

OFICINA PRINCIPAL

01

JUNTA MONETARIA

058

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA DEL # 162 AL # 219 DE
1966 A 1967
100203001

ORGANIZADO CONSECUTIVAMENTE POR NUMERO DE ROLLO

JUAN CARLOS RANGEL VELASQUEZ

ca 2
37018

ACTAS 1967

No.163

SESION DEL 4 DE ENERO DE 1967

- I - ACTA
- II - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
- III - DESCUENTO Y REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA DE ALGODON
- IV - REGLAMENTACION POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO EXTERIOR DE LAS RESOLUCIONES 49, 52 y 54 DE LA J.M.
- V - CARTA DEL SUPERINTENDENTE DE CIO EXTERIOR
- VI - FONDO FINANCIERO AGRARIO
- VII - BAVARIA S.A.
- VIII - PETICIONES ESPECIALES EN RELACION OCON LA APLICACION DEL NUEVO SISTEMA CAMBIARIO
- IX - COMUNICACIONES

No.164

SESION DEL 11 DE ENERO DE 1967

- I - PROYECCIONES PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1967
- II - MEDIDAS MONETARIAS
- III - RESOLUCION 51 DE 1966
- IV - PRESUPUESTOS DEL FONDO FINANCIERO AGRARIO PARA EL 1er SEMESTRE DE 1967.

No.165

SESION DEL 18 DE ENERO DE 1967

- I - CUPO DE LA FEDERACION NAL. DE CAFETEROS
- II - IMPORTACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
- III - PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES.
- IV - SOLICITUD DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NAL.
- V - BANCO DE AMERICA LATINA
- VI - EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
- VII - PLANTA COLOMBIANA DE SODA
- VIII - COMISION A LOS ASESORES
- IX - CONSULTAS SOBRE EL NUEVO SISTEMA CAMBIARIO
- X - COMUNICACIONES

No.166

SESION DEL 20 DE ENERO DE 1967

I	---	ACTAS
II	---	SOLICITUD DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NAL.
III	---	CUPO DE LA FEDERACION NAL. DE CAFETEROS
IV	---	IMPORTACIONES DE TRIGO
V	---	FONDO FINANCIERO AGRARIO
VI	---	DISPOSICIONES CAMBIARIAS Res.5/67
VII	---	UTILIZACION DE FONDOS EN MONEDA EXTRANJERA
VIII	---	GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE EXPORTACION
IX	---	GIROS ANTICIPADOS
X	---	DIVISAS EXTRANJERAS DE PROPIEDAD DE BANCOS DEL EXTERIOR
XI	---	ICETEX
XII	---	POLIOLEFINAS COLOMBIANAS S.A.
XIII	---	DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES DEL RIO CAUCA
XIV	---	DEPOSTOS PREVIOS DE IMPORTACION

No.167

SESION DEL 25 DE ENERO DE 1967

I	---	ACTA
II	---	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
III	---	FONDO FINANCIERO AGRARIO
IV	---	VENTA DE MONEDAS DEORO POR EL BANCO DE LA REPUBLICA
V	---	ASUNTOS PARA LA DECISION DE LA DIVISION DE REGISTRO DE CAMBIOS
VI	---	COMUNICACIONES

No.168

SESION DEL 3 DE FEBRERO DE 1967

I	-	BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA
II	---	SITUACION GENERAL DE LOS BANCOS DE CAPITAL REDUCIDO
III	---	ACTA
IV	---	PRESUPUESTOS DE DIVISAS DE LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES
V	---	PAGOS POR CONCEPTO DE DEUDA PUBLICA EXTERNA
VI	---	GIROS DIRECTOS DE DIVISAS PROVENIENTES DE DONACIONES
VII	---	EMPRESTITO DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS AL DISTRITO ESPECIAL DE BTA
VIII	---	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA
IX	---	UNIVERSIDAD DEL VALLE
X	---	BANCO PANAMERICANO

- XI -- RESOLUCION 39 DE 1966
- XII -- FONDO FINANCIERO AGRARIO
- XIII -- DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION

No.169

SESION DE 13 DE FEBRERO DE 1967

- I -- ACTA
- II -- CAJA VOCACIONAL
- III -- GIROS DE PEQUEÑOS RENTITAS EN COLOMBIA
- IV -- REUNION CON REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

No.170

SESION DEL 15 DE FEBRERO DE 1967

- I -- ACTA
- II -- DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
- III -- GIROS DIRECTOS EN MONEDA EXTRANJERA POR PARTE DE ALGUNAS ENTIDADES
- IV -- SITUACION MONETARIA Y DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES
- V -- FEDERACION NAL. DE CAFETEROS
- VI -- AGROREDITO
- VII -- FEDERACION NAL. DE ALGODONEROS
- VIII -- FONDO FINANCIERO AGRARIO
- IX -- FEDERACION NAL. DE ARROCEROS
- X -- ASOCIACION NAL. DE MOLINEROS DE ARROZ
- XI -- REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA SOBRE CONSERVAS ALIMENTICIAS
- XII -- CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS
- XIII -- DAMNIFICADOS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA
- XIV -- PRESUPUESTOS DE LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALS
PARA EL PERIODO 13 A 25 DE FEBRERO/67
- XV -- CAJA AGRARIA
- XVI -- CONSULTAS CAMBIARIAS
- XVII -- DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
- XVIII -- ASOCIACION BANCARIA
- IXX -- COMUNICACIONES

No.171

SESION DEL 22 DE FEBRERO DE 1967

- I -- INTERCOL
- II -- BANCO PANAMERICANO

- III _ BANCO POPULAR
- IV _ INSTITUTO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y FOMERNTO ELECTRICO
- V _ SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 11 DE FEBRERO
- VI _ CONSULTA DEL DR. GUSTAVO VASCO MUÑOZ
- VII _ DECISION DE ASUNTOS POR LA DIVISION DE REGISTRO DE CAMBIOS.

No.172

SESION DEL 1° DE MARZO DE 1967

- I _ INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA
- II _ BANCO CIAL DE B/LLA
- III _ INFORMACION DEL SUPERINTENDENTE BANCARIO
- IV _ ENCAJES SOBRE DEPSOTIO DE OPERACIONES SWAP
- V _ DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES DEL RIO CAUCA
- VI _ INSTITUTO NAL. DE ABSTECIMIENTOS
- VII _ PRESUPUESTO DE DIVISAS DE LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL PERIODO FEBRERO 27 A MARZO 11/67
- VIII _ ALGODON
- IX _ FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NAL.
- X _ DIVISION DE REGISTRO DE CAMBIOS
- XI _ GIROS ANTICIPADOS
- XII _ INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL
- XIII _ CONSULTAS CAMBIARIAS
- XIV _ COMUNICACIONES

(ojo)

ACTA No.171

SESION DEL

- VIII _ VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGOS
- IX _ COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA
- X _ COMUNICACIONES
- XI _ FINANCIAMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
- XII _ FONDO FINANCIERO AGRARIO
- XIII _ CAJA AGRARIA
- XIV _ BANCO CIAL DE B/LLA

No.173

SESION DEL 22 DE MARZO DE 1967

- I — RESOLUCION 13 DE 1967
- II — FONDO FINANCIERO AGRARIO

No.174

SESION DEL 29 DE MARZO DE 1967

- I — PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA EL PERIODO MARZO 29 A ABRIL 12/67
- II — RES.SOBRE GIROS DEL B DE LA R. POR EL MERCADO DE CAPITALES
- III — INSTITUTO NAL. DE ABSTECIMIENTOS
- IV — RES.14 DE 1967
- V — ACUÑACION DE MONEDA
- VI — CAJA AGRARIA
- VII — DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
- VIII — ENCAJES SOBRE OPERACIONES SWAP
- IX — RESOLUCION 15 DE 1967
- X — SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 18 DE MARZO/67
- XI — VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA CON PAISES DE CONVENIO
- XII — GIRO ANTICIPADO
- XIII — REINTEGROS POR EXPORTACIONES
- XIV — FONDO FINANCIERO AGRARIO
- XV — ALGODON
- XVI — SOLICITUDES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
- XVII — CONSULTAS CAMBIARIAS
- XVIII — DELEGACION EN LA GERENCIA DEL BANCO DE LA REPUBLICA
- XIX — ASUNTOS PENDIENTES DE ESTUDIO CON EL MINISTRO DE HACIENDA
- XX — COMISION A LOS ASESORES
- XXI — TERMINO PARA UTILIZACION DE LAS LICENCIAS DE CAMBIO
- XXII — COMUNICACIONES

No.175

SESION DEL 6 DE ABRIL DE 1967

- I — ACTAS
- II — FINANCIACION PARA IMPORTACIONES DE TAXIS
- III — COMPRAS Y VENTAS DE ORO POR EL BANCO DE LA REPUBLICA
- IV — DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION
- V — REDESCUENTO DE PRESTAMOS DE LA CAJA AGRARIA A DAMNIFICADOS
- VI — DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA EN ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DEL PAIS
- VII — TERMINO PARA UTILIZACION DE LICENCIAS DE CAMBIO
- VIII — PORCENTAJE DE REINTEGRO POR EXPORTACIONES PARA UTILIZARSE EN PAGO DE DEUDAS

IX	—	PRESTAMOS EXTERNOS A PARTICULARES ART. 54 INCISO 2 DEL DECRETO 444/67
X	—	AUTORIZACION DE GIROS POR EL MERCADO DE CAPITALES
XI	—	REINTEGRO CAFETERO
XII	—	RESOLUCION 20 DE 1967
XIII	—	FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES
XIV	—	EXPORTACIONES DE CARNE
XV	—	SOLICITUD DEL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE BTA
XVI	—	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA
XVII	—	DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL EXTERIOR
XVIII	—	GIROS ANTICIPADOS
XIX	—	GIROS A ESTUDIANTES EN EL EXTERIOR POR EL MERCADO DE CAPITALES
XX	—	INTERVENCION DEL SUPERINTENDENTE BANCARIO
XXI	—	COMUNICACIONES

No.176

SESION DEL 12 DE ABRIL DE 1967

I	—	INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA
II	—	SITUACION DE DESENCAJE DE ALGUNOS BANCOS
III	—	PRESUPUESTOS DE DIVISAS PARA EL PERIODO 13 A 27 DE ABRIL de 1967
IV	—	PRPPUESTA DE ARREGLO PARA GIROS PENDIENTES A INTERCOL
V	—	CREDITO PARA EL INA
VI	—	FONDO FINANCIERO AGRARIO
VII	—	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
VIII	—	EMPRESA DISTRITAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BTA
IX	—	CONSULTAS CAMBIARIAS
X	—	PRESTAMOS CON GARANTI PERSONAL DE LA CAJA AGRARIA
XI	—	BANCO GANADERO
XII	—	COMISION AL DEPTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS
XIII	—	COTIZACIONES DE LOS CERTIFICADOS DE CAMBIO
XIV	—	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
XVI	—	COMUNICACIONES

No.177

SESION DEL 22 DE ABRIL DE 1967

I	—	ACTAS
II	—	INTERVENCION DEL SUPERINTENDENTE BANCARIO
III	—	REGIMEN CAMBIARIO PARA OLEODUCTOS
IV	—	GIROS POR COMPRAS DE PETROLEOS CRUDO A INTERCOL
V	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 8 DE ABRIL/67
VI	—	COMISION A LOS ASESORES
VII	—	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
VIII	—	COMUNICACIONES

No.178

SESION DEL 26 DE abril DE 1967

I	---	BONOS PRO-COLOMBIA
II	---	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
III	---	DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA
IV	---	DEPOSITOS EN DIVISAS DE ECOPETROL
V	---	GIROS POR EL MERCADO DE CAPITALS
VI	---	GASTOS DE PERMANENCIA EN EL EXTERIOR
VII	---	NORMAS PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS DE DIVISAS
VIII	---	RESOLUCION 21 / 67
IX	---	MONTO DE LOS PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE NUEVOS TAXIS DE SERVICIO PUBLICO
X	---	DAMNIFICADOS POR LOS SISMOS DEL PRESENTE AÑO
XI	---	RESOLUCION 22 DE 1967
XII	---	INTERPRETACION DEL ESTATUTO CAMBIARIO
XIII	---	REGIMEN INTERNO DE LA JUNTA
XIV	---	DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA
XV	---	CONSULTA DEL DIRECTOR DEL DEPTO EXTRANJERO
XVI	---	DAMNIFICADOS DE QUIBDO
XVII	---	DEUDAS INSCRITAS POR EL MECANISMO DE LOS ARTICULOS 28 A 32 DEL DECRETO 2322 DE 1965
XVIII	---	CULTIVADORES DE BANANO
XIX	---	CREDITOS EXTERNOS DE AVIANCA
XX	---	GIROS POR COMPRAS DE PETROLEO CRUDO
XXI	---	PRESUPUESTOS DE DIVISAS
XXIII	---	COMUNICACIONES
XXIV	---	CONSULTA DE LA ASOCIACION BANCARIA

No.179

SESION DEL 3 DE MAYO DE 1967

I	---	SITUACION FINANCIERA DEL INA
II	---	PROGRAMAS PARA REHABILITACION DE CULTIVOS DE BANANO
III	---	PRESTAMOS DE LA CAJA AGRARIA CON GARANTIA PERSONAL
IV	---	RESOLUCION 23 DE 1967
V	---	REINTEGRO CAFETERO
VI	---	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 22 DE ABRIL/67
VII	---	DISTRIBUCION DEL CREDITO
VIII	---	CONSULTA DEL DR.LLOREDA CAMACHO
IX	---	PROPUESTAS DE COMPRAS DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO
X	---	VENTA DE DOLARES DEL MERCADO DE CAPITALS PARA COMPLETAR REINTEGROS
XI	---	COMPAÑIA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD
XI	---	PAVCO SA.

XII	--	SOLICITUD DEL DR.LUCIO PABON NUÑEZ
XIII	--	COMISION A LOS ASESORES
XIV	--	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
XV	--	COMUNICACIONES

No.180

SESION DEL 10 DE MAYO DE 1967

I	-	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 29 DE ABRIL/67
II	--	RES. 25/67 FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES
III	--	BONOS PRO-COLOMBIA
IV	--	RES.26/67
V	--	PRESUPUESTO DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALS DURANTE EL PERIODO 11 A 24 DE MAYO DE 1967.
V	--	IMPORTACIONES A SAN ANDRES (ISLAS)
VI	--	REDUCCION AL 5% DE DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION RES.18/67
VII	--	REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA DE ALGODON
VII	--	GILBANE CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA
VIII	--	DAMNIFICADOS DEL VALLE-RES.12 y 14 DE 1967.
IX	--	CONVERSION DE PESOS A DIVISAS POR TURISTAS
X	--	PAGOS POR IMPORTACIONES MENORES
XI	--	FONDO FINANCIERO AGRARIO
XII	--	PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES
XIII	--	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
VIX	--	COMUNICACIONES

No.181.

SESION DEL 17 DE MAYO DE 1967

I	--	ACTA
II	--	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA
III	--	RESOLUCION 27 DE 1967
IV	--	COMUNICACIONES

No.182

I	--	ACTAS
II	--	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 13 DE MAYO DE 1967

III	---	PRESUPUESTOS DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL PERIODO 25 DE MAYO A JUNIO 8.
IV	---	CREDITO PARA IMPORTACIONES DE TAXIS DE SERVICIO PUBLICO
V	---	REINTEGROS ANTICIPADOS POR EXPORTACIONES
VIII	---	CORPORACION ALGODONERA DEL LITORAL
VII	---	CULTIVADORES DE BANANO
IX	---	SOLICITUDES DEL MINISTRO DE AGRICULTURA
X	---	AVALES EN MONEDA EXTRANJERA
XI	---	COMISIONES
XII	---	COMUNICACIONES

No.183.

SESION DEL 31 DE MAYO DE 1967

I	---	ACTAS
II	---	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 20 DE MAYO DE 1967
III	---	MEDIDAS PARA ACTIVAR LA DEMANDA Y PROMOVER EL EMPLEO
IV	---	PROYECTO DE RESOLUCION
V	---	SOLICITUDES DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE CAMBIOS
VI	---	DAMNIFICADOS POR EL INCENDIO DE QUIBDO
VII	---	LEY 26 DE 1959
VIII	---	FONDO FINANCIERO AGRARIO
IX	---	TASA MAXIMA DE INTERES EN PRESTAMOS BANCARIOS
X	---	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
XI	---	COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS
XII	---	EMPRESA NAL. DE TELECOMUNICACIONES
XIII	---	NAVEMAR LIMITADA
XIV	---	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCAUCA C.V.C.
XV	---	NEGOCIACIONES DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO.
XVI	---	GOBERNACION DEL DEPTO DEL HILA
XVII	---	CULTIVO DE PANELA
XVIII	---	CONSULTAS DIVERSAS
XIX	---	COMUNICACIONES

Bo.184

SESION DEL 7 DE JUNIO DE 1967

I	---	ACTA
II	---	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 27 DE MAYO DE 1967
III	---	PRESUPUESTO DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL PERIODO DE 9 AL 22 DE JUNIO DE 1967

IV	FEDERACION NAL. DE CAFETEROS
V	ANTICIPO DE INGRESOS CAFETEROS
VI	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
VII	REGLAMENTACION SOBRE IMPORTACIONES MENORES
VIII	PREFECTURA DE CONTROL DE CAMBIOS
IX	BANCO GANADERO
X	ASOCIACION COLOMBIANA DE MINEROS
XI	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
XI	EXPORTACION EN MONEDA FRACCIONARIA PARA USO DE COLECCIONISTAS
XII	FONDO FINANCIERO AGRARIO
XIII	INCORA
XIV	DAMNIFICADOS DEL HUILA
XV	COMUNICACIONES

No.185

SESION DEL 9 DE JUNIO DE 1967

I	FONDO FINANCIERO AGRARIO
II	FINANCIACION DEL INCORA PARA PROGRAMAS DE CREDITO SUPERVISADO
III	RESOLUCION 28 DE 1967
IV	DEFINICION DE RESIDENTES TRANSITORIOS
V	CONSULTA DEL DR. HECTOR JULIO BECERRA
VI	RESOLUCION 29 DE 1967
VII	AMPLIACION ESTACIONAL DEL CUPO ESPECIAL DE CREDITO DE LOS BANCOS EN EL EMISOR
VIII	VIGENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE DIVISAS APROBADOS POR LA JUNTA
IX	ASOCIACION BANCARIA
X	COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS
XI	LUIS SOTO & CIA LTDA
XII	COMPRA Y CAMBIO DE DIVISAS EN CUCUTA Y OTRAS CIUDADES DE LA FRONTERA

No.186

SESION DEL 14 DE JUNIO DE 1967

I	ACTA
II	COMPRA DE DIVISAS COMO SERVICIO CONTRTADO POR LOS BANCOS - PREFECTURA DE CONTROL DE CAMBIOS
III	SITUACION CAMBIARIA Y MONETRIA A JUNIO 3 DE 1967
IV	PRESUPUESTO DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL PERIODO JUNIO 22 A JUNIO 30
V	DOCUMENTOS DE DEUDA DEL BANCO DE LA REPUBLICA DECRETO 687/67

VI	—	DEPOSITO PARA GIROS POR CONCEPTO DE VIAJEROS AL EXTERIOR
VII	—	BANCO GANADERO
VIII	—	RESOLUCION No.31/67
IX	—	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
X	—	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
XI	—	GENEROSO MANCINI-MANTECA LA AMERICANA

No.187

SESION DEL 21 DE JUNIO DE 1967

I	—	ACTAS
II	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A JUNIO 1°
III	—	AUTORIZACION AL BANCO DE LA REPUBLICA PARA PAGO DE LA DEUDA DEL ANTIGUO DEPTO DE CALDAS
IV	—	AUTORIZACION AL BANCO DE LA REPUBLICA PARA PRESTAMO A LA FEDRACION NAL. DE CAFETEROS.
V	—	VENTA DE DOLARES DEL CONVENIO COLOMBO=ESPAÑOL CON DESC_ENTO PARA COMPRAS DE TRIGO DEL INA.
VI	—	CONVENIO DE PAGOS CON HUNGRIA
VII	—	INTERCOL
VIII	—	PRESTAMOS A CULTIVADORES DE BANANO
IX	—	DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION
X	—	RESOLUCION 32/67
XI	—	FONDO FINANCIERO AGRARIO
XII	—	COMISIONES PARA ESTUDIO
XIII	—	INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE PANELA
XIV	—	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.
XV	—	CASA EDITORIAL EL TIEMPO LTDA.
XVI	—	CONSULTA DEL DR.OSCAR CUEVAS
XVII	—	PRESTAMOS AL PEQUEÑO COMERCIO Y MEDIANO INDUSTRIA EN LOS DEPTOS DE CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA
XVIII	—	MOVIMIENTO DE LA DEUDA EXTERNA DE LA FEDERACION NAL. DE CAFETEROS
XIX	—	IMPORTACIONES DEL INGENIO RISARALDA
XX	—	CONCEPTOS FAVORABLES DE LA JUNTA PARA LA OFICINA DE CAMBIOS
XXI	—	OFICINA DE CAMBIOS

No.188

SESION DEL 28 DE JUNIO DE 1967

I	—	ACTAS
II	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A JUNIO 17
III	—	PLAZO SEÑALADO EN LA RESOLUCION 26/67
IV	—	RESOLUCION 33/67
V	—	RESOLUCION 34 DE 1967

VI	---	FONDO FINANCIERO AGRARIO
VII	---	SITUACION DE ALGUNOS BANCOS
VIII	---	PLANTA COLOMBIANA DE SODA
IX	---	ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA
X	---	EMPRESA NAL. DE TELECOMUNICACIONES
XI	---	REINTEGRO DE UNAS EXPORTACIONES DE GANADO - EXPORTADOR RAUL ESCOBAR RESTREPO
XII	---	PANELA
XIII	---	CONSULTAS CAMBIARIAS
XIV	---	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
XV	---	COMISIONES A LOS ASESORES
XVII	---	COMUNICACIONES

No.189

SESION DEL 5 DE JULIO DE 1967

I	---	ACTA
II	---	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA JUNIO 24
III	---	PROHIBICION DE OTORGAR AVALES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS
IV	---	RESOLUCION 37/67
V	---	PRESUPUESTO DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL PERIODO DEL 6 AL 19 DE JULIO
VI	---	FEDRACION NAL. DE CAFETEROS
XII	---	DAMNIFICADOS DEL QUIBDO
VIII	---	COMPRA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS A PRECIO FIJO
IX	---	OFICINA DE CAMBIOS
X	---	MANTECA LA AMERICANA LTDA
XI	---	LUIS SOTO & CIA LTDA
XII	---	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
XIII	---	CONSULTA DE LA OFICINA DE CAMBIOS
XIV	---	LINEAS AEREAS "LA URRACA"
XV	---	RECIBO DE DIVISAS POR COMERCIANTES
XVI	---	COMUNICACIONES

No.190

SESION DEL 12 DE JULIO DE 1967

I	---	ACTA
II	---	SITUACION CAMBIARIA Y MONETRIA A 28 DE JUNIO DE 1967
III	---	CONCESION DE AVALES POR BANCOS Y CORPORACIONES FINANCIERAS
IV	---	RESOLUCION 39 DE 1967
V	---	RESOLUCION 40 DE 1967
VI	---	SEGUROS DE COSECHAS
VII	---	ADICIONES A LOS PRESUPUESTOS DE DIVISAS
VIII	---	GIROS AL EXTERIOR POR EL RENGLON 1-A (ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 9 DE LA RESOLUCION 21 DE 1967

IX	—	EXPORTACIONES DE ORO
X	—	CONVENIO DE PAGOS CON LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA
XI	—	PRA ESTUDIO DE LOS ASESORES
XII	—	OFICINA DE CAMBIOS
XIII	—	COMUNICACIONES

No.191

SESION DEL 19 DE JULIO DE 1967

I	—	ACTAS
II	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 8 DE JULIO DE 1967
III	—	RESULTADOS CAMBIARIOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1967
IV	—	PRESUPUESTOS DE DIVISAS PARA LOS MERCADOS DE CERTIFICACION DE CAMBIO Y DE CAPITALES EN EL PERIODO julio 20 A AGOSTO 2/67
V	—	PLAN DE CREDITO PARA ANTICIPO DE INGRESOS CAFETEROS
VI	—	APLICACION DEL SISTEMA ESPECIAL DE IMPORTACION-EXPORTACION PARA ALGODON
VII	—	PROHIBICION A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PRA CONCEDER AVALES
VIII	—	ACUÑACION Y EMISION DE MONEDAS DECAGONALES DE UN PESO
IX	—	GIROS ANTICIPADOS
X	—	CORPORACIONES FINANCIERAS
XI	—	REINTEGRO DE UNAS EXPORTACIONES DE GANADO
XII	—	APLICACION DE LA RESOLUCION 33/67 ARTICULO 3
XIII	—	AVIANCA
XIV	—	CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO
XV	—	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS
XVI	—	ALICARO LTDA
XVII	—	PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES
XVIII	—	OFICINA DE CAMBIOS
XIX	—	COMUNICACIONES

No.192

SESION EXTRAORDINARIA DEL 24 DE JULIO NDE 1967

I	—	ACTA
II	—	CULTIVOS DE ALGODON POR EL FONDO FINANCIERO AGRARIO
III	—	APLICACION DEL SISTEMA ESPECIAL IMPORTACIO EXPORTACION PARA ALGODON

No.193

SESION DEL 26 DE JULIO DE 1967

I	—	ACTA
II	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 15 DE JULIO/67
III	—	RESOLUCION 41 DE 1967
III	—	CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO
IV	—	REVERSION DE UN REINTEGRO ANTICIPADO

V	—	INSTITUTO NAL. DE ABSTECIMIENTOS
XI	—	REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA DE ALGODON
VII	—	PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES
VIII	—	PRESUPUESTO DE GASTOS EN DIVISAS POR LA FEDERACION NAL. DE CAFETEROS
IX	—	OFICINA DE CAMBIOS
X	—	COMUNICACIONES

No.194

SESION DE AGOSTO 2 DE 1967

I	—	ACTA
II	—	CONCENTRACION DE PARTE DE LOS DEPOSITOS OFICIALES EN EL EMISOR
III	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 22 DE JULIO DE 1967
IV	—	PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA EL PERIODO DEL 3 AL 16 DE AGOSTO
V	—	GIROS POR EL MERCADO DE CAPITALES PARA CURSOS DE ESPECIALIZACION Y GASTOS DE PERMANENCIA EN EL EXTERIOR
XI	—	ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA
VII	—	MOVIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COMPENSACION
VIII	—	GIROS ANTICIPADOS
IX	—	MITSUBISHI COLOMBIANA LTDA
X	—	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
XI	—	GOBERNACION DEL HUILA
XII	—	IBM DE COLOMBIA S.A.
XIII	—	CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO
XIV	—	EXPORTACIONES DE SAN ANDRES

No.195

SESION DE AGOSTO 9 DE 1967

I	—	ACTA
II	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 29 DE JULIO/67
III	—	RESOLUCION 42/67
IV	—	RESOLCION 43 DE 1967
V	—	PRESUPUESTO DE DIVISAS DE LA FEDERACION NAL. DE CAFETEROS
VI	—	SOLICITUD DE AMPLIACION DEL CUPO DE CREDITO PARA LA CAJA AGRARIA
VII	—	AVALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS
VIII	—	AVANCES AL FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES
IX	—	BANCO CAFETERO
X	—	CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO
XI	—	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
XII	—	COMUNICACIONES

No.196

SESION DEL 16 DE AGOSTO DE 1967

- I -- ACTA
- II -- SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 5 DE AGOSTO DE 1967
- III -- SOLICITUDES DIVERSAS
- IV -- PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA EL PERIODO 17 AL 30 DE AGOSTO DE 1967
POR LOS MERCADOS DE CERTIFICACION DE CAMBIO Y DE CAPITALES
- V -- RESOLUCION 44 DE 1967
- VI -- GIROS POR INTERESES PARA PRESTAMOS EN DIVISAS OTORGADOS ANTES
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1966
- VII -- GIROS ANTICIPADOS
- VIII -- DAMNIFICADOS DE QUIBDO - RESOLCION 40 DE 1967
- IX -- PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES
- X -- OFICINA DE CAMBIOS
- XI -- DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
- XII -- COMUNICACIONES

No.197

SESION DEL 23 DE AGOSTO DE 1967

- I - -- ACTA
- II -- SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 12 DE AGOSTO DE 1967
- III -- DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
- IV -- CAJA AGRARIA - RESOLUCION 46 DE 1967
- V -- FONDO FINANCIERO AGRARIO
- VI + PREFECTURA DE CONTROL DE CAMBIOS
- VII -- PRESTAMOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA EN DIVISAS DE CONVENIO
- VIII -- CAMBIO DE DOLARES POR PESOS EN EL EXTERIOR
- IX -- MITSUBISHI COLOMBIA LTDA.
- X -- SUPERINTENDENTE BANCARIO - CONSIDERACIONES SOBRE EL MONTO DEL ENCAJE
LEGAL
- XI -- DRESSER A.G.
- XII -- ENCARGOS A LOS ASESORES

No.198

SESION DEL 30 DE AGOSTO DE 1967

- I -- ACTA
- II -- SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 19 DE AGOSTO/67
- III -- MERCADERO DE TABACO NAL.
- IV -- CUPO DE REDESCUENTO PARA EL INA
- V -- LIQUIDACION DEFINITIVA DE REINTEGROS ANTICIPADOS POR EXPORTACIONES
DISTINTAS DE CAFE.

VI	—	RESOLUCION 47 DE 1967
VII	—	SITUACION DE LAS VENTAS
VIII	—	PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE/67
IX	—	PREFECTURA DE CONTROL DE CAMBIOS

No.199

SESION DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1967

I	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 26 DE AGOSTO DE 1967
II	—	SITUACION DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA COSTA
III	—	FONDO FINANCIERO AGRARIO
IV	—	INTERESES POR PRESTAMOS EN DIVISAS
V	—	VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES BCON CONVENIOS DE PAGO
VI	—	AVALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS
VII	—	AVIANCA
VIII	—	GARANTIAS POR BANCOS A BONOS DE DEUDA INTERNA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN
IX	—	RESOLUCION 48 DE 1967
X	—	PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES
X	—	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
XI	—	COMUNICACIONES

No.200

SESION DEL 13 DE SPTIEMBRE DE 1967

I	—	ACTA
II	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 2 DE SEPTIEMBRE
III	—	ACLARACION AL DOCUMENTO A-53
IV	—	IMPORTACION DE CHASISES PARA AUTORBUSES
V	—	SITUACION DEL CREDITO
V	—	INTERESES DE PRESTAMOS EXTERNOS
VI	—	FONDO DE PROMOCION PARA EXPORTACIONES
VII	—	RESOLUCION 49 DE 1967
VIII	—	EXPORTACIONES DE MANUFACTURAS DE ORO
IX	—	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
X	—	CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO CORRESPONDIENTES A CAJAS DE CARTON PARA EMPAQUE DE BANANO.
XI	—	LINEAS AEREAS LA URRACA
XII	—	COMUNICACIONES

No.201

SESION DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

I	—	ACTAS
---	---	-------

II	---	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA [9 DE SEPTIEMBRE DE 1967
III	---	FONDO FINANCIERO AGRARIO
IV	---	PRESTAMOS DE AVIO A LOS CAFETEROS
V	---	SATENA
VI	---	DEPOSITO PREVIO PARA LA IMPORTACION DE TRIGO
VII	---	GIROS PARA EL SOSTENIMIENTO DE PERSONAS A QUIENES SE DEBAN ALIMENTOS
VIII	---	RESOLUCION 50 DE 1967
IX	---	CIA COLOMBIANA DE SEGUROS
X	---	CAJA AGRARIA
XI	---	ALCALDIS DE MEDELLIN
XII	---	EXPORTADOR ANATOLIO RAMIREZ
XIII	---	REINTEGROS ANTICIPADOS POR EXPORTACIONES DE ALGODON
XIV	---	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
XV	---	COMUNICACIONES

No.202

Carta No.1458 se septiembre 26 de 1967 dirigida por el Dr. AUGUSTO CANO MOTTA.

No.203

SESION DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

I	---	ACTA
II	---	DEPOSITO PREVIO PARA IMPORTACIONES DE TRIGO
III	---	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967
IV	---	SITUACION MONETARIA Y DE CREDITO
VI	---	RESOLUCION 52 de 1967
VII	---	PRESUPUESTOS DE DIVISAS PARA OCTUBRE DE 1967
VIII	---	REINTEGRO PARA EXPORTACIONES DE CAFE
IX	---	FONDO FINANCIERO AGRARIO

No.204

SESION DEL 4 DE OCTUBRE DE 1967

I	---	ACTA
II	---	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 23 DE SEPTIEMBRE DE 1967
III	---	SITUACION DE LOS BANCOS
IV	---	ALGUNOS PROBLEMAS RELATIVOS A PRESTAMOS EXTERNOS
V	---	VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO
VI	---	CAJA AGRARIA
VII	---	ASOCIACION BANCARIA
VIII	---	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
IX	---	RESOLUCION 54 DE 1967
X	---	PARA ESTUDIO DE DOS ASESORES
XI	---	COMUNICACIONES

No.205

SESION DEL 11 DE OCTUBRE DE 1967

I	+	ACTA
II	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1967
III	—	FONDO FINANCIERO AGRARIO
IV	—	CONSULTA DEL DR. LUIS FELIPE ULLOA SOBRE IMPORTACIONES Y CAMBIOS
V	—	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL
VI	—	PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES
VII	—	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
VIII	—	COMUNICACIONES

No.206

SESION DEL 18 DE OCTUBRE DE 1967

I	—	ACTA
II	—	SITUACION CAMBIARIA MONETARIA Y DE LOS BANCOS A 7 DE OCTUBRE DE 1967
III	—	SITUACION DE LAS INDUSTRIAS
IV	—	INDUSTRIALES DEL AZUCAR
V	—	SACA - SOCIETE ANONYME COMMERCIALE AGRICOLE
VI	—	REINTEGROS ANTICIPADOS
VII	—	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
VIII	—	PRESUPUESTO DE REGISTROS REEMBOLSABLES DE IMPORTACION DURANTE EL 4 TRIMESTRE DE 1967
IX	—	FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES
X	—	AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA DEUDA PUBLICA
XI	—	PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES
XII	—	COMUNICACIONES

No.207

SESION DEL 25 DE OCTUBRE DE 1967

I	—	ACTA
II	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 14 DE OCTUBRE DE 1967
III	—	FEDERACION NAL. DE CAFETEROS
IV	—	INDUSTRIALES DEL AZUCAR
V	—	RESOLUCION 56 DE 1967
VI	—	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
VII	—	RESOLUCION 57 DE 1967
VIII	—	COMUNICACIONES

No.208

SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1967
Modificación de la tasa de cambi petrolera.

No.209

SESION DEL 30 DE OCTUBRE DE 1967

Se analiza el documento A-71

No.210

SESION DEL 1o DE NOVIEMBRE DE 1967

Se examina el Proyecto de Decreto que los comisionados presentan a consideracion de la Junta.

No.211

SESION DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1967

- I ACTAS
II SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 21 DE OCTUBRE DE 1967
III PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA NOVIEMBRE DE 1967
IV FONDO FINANCIERO AGRARIO
V BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

No.212

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1967

- I BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
II SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 28 DE OCTUBRE DE 1967
III TASA DE CAMBIO PETROLERA
IV DAMNIFICADOS POR SISMOS DEL PRESENTE AÑO
V FEDERACION NAL. DE CAFETEROS
VI CIO CON LA UNION SOVIETICA
VII SUELDO DE LOS ASESORES
VIII COMUNICACIONES

No.213

SESION DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1967

- I ACTAS

II	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 4 DE NOVIEMBRE DE 1967
III	—	REINTEGRO CAFETERO - RESOLUCION 59 DE 1967
IV	—	INCORA - RESOLUCION /) 60 DE 1967
V	—	VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO

No.214

SESION DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1967

I	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 10 DE NOVIEMBRE DE 1967
ii	—	CEDULAS DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
III	—	SITAUACION FINANCIERA DE LOS INGENIOS DE AZUCAR
IV	—	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
V	—	PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA NOVIEMBRE DE 1967
VI	—	CARE DE COLOMBIA
VII	—	CORPORACION FINANCIERA CENTRAL
VIII	—	UTILIZACION DE SALDOS CREDITO DE COMOMBIA EN PAISES CON CONVENIO PARA PAGO DE MERCANCIAS DE OTRAS PROCEDENCIAS
IX	—	BONOS DE PRENDA DE ALGODON
X	—	DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION
XI	—	COMUNICACIONES

No.215

SESIN DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

I	—	SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 18 DE NOVIEMBRE DE 1967
II	—	PRESUPUESTOS DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL MES DE DICIEMBRE DE L(1967
III	—	RESOLUCION 62 DE 1967
IV	—	FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES
V	—	DESCUENTO DE BONOS DE INAGRARIO
VI	—	OPERACIONES CON SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO
VII	—	CAJA AGRARIA
VII	—	DEPOSITOS PREVIOSDE IMPORTACION
IX	—	PRORROGAS Y RENOVACIONES DE PRESTAMOS BANCARIOS PARA EFECTOS DE APLICAR LA RESOLUCION 44 DE 1967
X	—	PRESUPUESTOS DE LA FEDERACION NAL. DE CAFETEROS
XI	—	PROYECCIONES CAMBIARIAS PARA 19. 1968
XII	—	RESOLUCION I DE 1967 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL B DE LA R.

No.216

SESION DEL 6 DE DIDIEMBRE de 1967

- I --- SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 25 DE ENOVIEMBRE DE 1967
- II --- FONDO FINANCIERO AGRARIO
- III --- AMPLIACION DEL CUPO ESPECIAL DE REDESCUENTO
- IV --- TASA DE CAMBIO PARA REINTEGROS ANTICIPADOS POR EXPORTACIONES
- V --- DEPOSITO PREVIO PARA EFECTUAR GIROS POR ECOPETROL
- VI --- VENTA DE SALDOS DE PAISES CON CONVENIOS DE PAGO
- VII --- CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO

No.217

SESION DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1967

- I - DISPOSICIONES SOBRE INTERESES DE LAS CEDULAS DEL BCH BONOS DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEPOSITOS EN CUENTAS DE AHORRO.

No.218

SESION DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1967

- I --- ACTAS
- II --- SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 2 DE DICIEMBRE DE 1967
- III --- SISTEMA PARA ESTABLECER LA POSICION DE ENCAJE
- IV --- GIROS PARA RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE DEVENGAN RENTAS EN EL PAIS
- V --- OPERACION DE IMPORTACION POR AVIANCA DE EQUIPOS PROCEDENTES DE INGLATERRA QUE SE PAGARINA CON DIVISAS EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO
- VI --- COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA
- VII --- RETIRO DEL SUPERINTENDENTE BANCARIO DR. ANIBAL HERNANDEZ DE SOTO
- VIII --- AMPLIACION DEL PRESUPUETO DE DIVISAS DE DICIEMBRE EN EL RENGLON PETROLERO PARA REFINANCIACION

No.219

SESION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1967

- I --- BANCO CENTRL HIPOTECARIO
- III --- SITAUCION CAMBIARIA Y MONETARIA A 3 DE DICIEMBRE DE 1967
- IV --- PRESUPUESTOS DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICACION DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL MES DE ENERO DE 1968
- V --- PROYECCIONES MONETARIAS PARA 1968 RESOLUCION 70 DE 1967
- VI --- AUMENTO EN FINANCIACION PARA CULTIVOS DE ALGODON EN SALDAÑA Y COELLO
- VII --- ASOCIACION BANCARIA
- VIII --- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

IX	—	CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO
X	—	OFICINA DE CAMBIOS
XI	—	VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA E PAISES CON CONVENIOS DE PAGO
XII	—	DEPOSITOS DE CORPORACIONES FINANCIERAS EN MONEDAS EXTRANJERAS
XIII	—	PROYECCION DE REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA GARANTIZADAS CON ALGODON PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1968
XIV	—	POSICIONES PROPIAS EN DIVISAS
XV	—	COMUNICACIONES

No.220

SESION DEL 17 de ENERO DE 1968

I — ACTAS

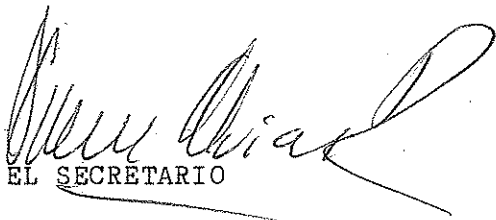
ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

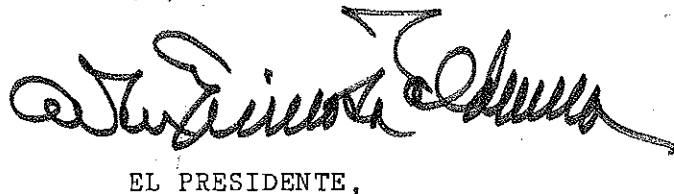
NUMERO 162

FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1.966

14, firmado por el Intendente de San Andrés y Providencia (Islas), en el que sugieren a la Junta se estudie el "modus operandi" para las importaciones de la isla, con base en lo dispuesto en la Ley 127 de 1.960.

Siendo las 2 p.m. se levantó la sesión.


EL SECRETARIO


EL PRESIDENTE,

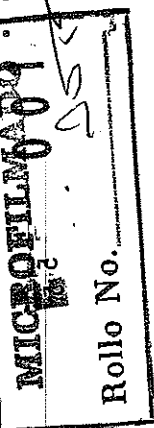
No. 163

SESION DEL 4 DE ENERO DE 1.967

En Bogotá, el 4 de enero de 1.967, a las 3:30 p.m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No. 162, correspondiente a la sesión del 28 de diciembre de 1.966.

II - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - En virtud de decisiones que se adoptaron en sesiones anteriores, y después de haber obtenido concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación, la Junta aprueba su resolución No. 1 de la fecha por la cual se reduce al 1% el depósito previo para importacion de sebo y de gasolina.



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 163 FECHA 4 DE ENERO DE 1.967

El texto completo de la Resolución aprobada dice así:

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1.967
(enero 4)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 21 de 1.963, el Decreto 2206 del mismo año y el Decreto 1734 de 1.964 y previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. - Redúce al 1% el depósito previo para las siguientes posiciones del arancel de aduanas:

15.02 Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina), en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados "primeros jugos" obtenidos de las mismas.

(Exclusivamente para registros de importación presentados por conducto del Instituto Nacional de Abastecimientos)

27.10.B.11 Gasolinas

- b. Para otros motores de combustión interna
- c. Para otros usos

27.10.C.II Los demás (únicamente kerosene)

ARTICULO 2o. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, a 4 de enero de 1.964.

III - DESCUENTO Y REDESCUENTO DE BONOS DE PREN-

DA DE ALGODON - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, presenta a su consideración un proyecto de providencia mediante la cual se otorgan facilidades especiales, similares a las acordadas para el tabaco de exportación de conformidad con la resolución no. 36 de 1.966, al descuento y redescuento de bonos representativos de fibra de algodón con destino a la exportación y a través del Instituto de Fomento Algodonero. Explica el asesor que esta medida es necesario adoptarla, para dotar de recursos al IFA y que pueda así cumplir con la tarea que se le ha asignado de comprar parte de la cosecha de algodón de la Costa y eventualmente exportarla, según la solución que el Gobierno dió al problema algodonerero y de que dióse cuenta a la Junta en su sesión de 14 de diciembre de 1.966-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 163

FECHA 4 DE ENERO DE 1.967

Discutido el proyecto respectivo de la Junta le da su aprobación y en tal virtud se expide la resolución No. 2 de la fecha y dice así:

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1.967

(enero 4)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. - Elévase al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de descuento, el redescuento por el Banco de la República de bonos de prenda sobre fibra de algodón con destino a exportación, descontados al Instituto de Fomento Algodonero (IFA).

ARTICULO 2o. - Señálese en cuatro y medio por ciento (4.5%) de interés anual, la tasa máxima que pueden cobrar los bancos por descuento de bonos de prenda del Instituto de Fomento Algodonero sobre fibra de algodón con destino a exportación; y en tres por ciento (3%) de interés anual, la tasa máxima que puede percibir el Banco de la República por redescuento de los mismos bonos.

ARTICULO 3o- - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 4 de enero de 1.967.

IV - REGLAMENTACION POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO EXTERIOR DE LAS RESOLUCIONES 49, 52 y 54 DE LA JUNTA MONETARIA - Conoce la Junta un proyecto de reglamentación elaborado por la División de Registro de Cambios y que contiene los requisitos, comprobaciones y trámite para la expedición de los registros de cambio del mercado de capitales. De conformidad con el artículo 6o. de la Resolución 49 de 1.966, corresponde a la Superintendencia de Comercio Exterior expedir estos reglamentos previa aprobación de la Junta Monetaria.

Discutido el proyecto respectivo y después de que se le introducen algunas modificaciones principalmente en cuestiones de redacción, la Junta aprueba el reglamento, el cual debe aparecer como emanado de la dicha Superintendencia.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

163

FECHA

4 DE ENERO DE 1.967

V - CARTA DEL SUPERINTENDENTE DE COMERCIO EX-

TERIOR - Se impone la Corporación de la carta que con fecha enero 3 dirigió al Ministro de Fomento el Superintendente de Comercio Exterior, en la que manifiesta su inquietud por el hecho de que reglamentaciones a disposiciones de la Junta Monetaria sobre Cambios y Comercio Exterior se radiquen a veces en cabeza de la Superintendencia y otras en la División de Registro de Cambios, con perjuicio para la unidad orgánica de ese despacho. En la misma carta se considera también que conviene dar participación al Superintendente en aquellas deliberaciones de la Junta que hagan relación con el comercio exterior o cuestiones cambiarias.

La Junta estima acertadas las observaciones del Superintendente y decide centralizar en el futuro las reglamentaciones correspondientes en la Superintendencia y no en la División de Registro de Cambios.

VI - FONDO FINANCIERO AGRARIO - Informa el Gerente del Banco de la República que por cuanto los bancos comerciales se han abstenido de invertir la totalidad de los 4 puntos del encaje previstos dentro de los recursos del Fondo Financiero Agrario, ha sido necesario que el Emisor atienda directamente parte de los redescuentos presentados con cargo a dicho Fondo, en cuantía de \$32.400.000, hasta el 28 de diciembre de 1.966. Luego de deliberar sobre este asunto, la Junta impartió su aprobación al procedimiento seguido por el Banco de la República.

En esta materia de Fondo Financiero Agrario, la Junta decide también estudiar a espacío en su próxima reunión ordinaria la aplicación del mecanismo para las cosechas del presente año.

VII - BAVARIA S. A. - Conoce la Junta la carta de 27 de diciembre, suscrita por el Vicepresidente de Bavaria S.A., en la que informa de la venta a la Dutchcanad Corporation de Panamá, de un equipo completo para producción de cerveza por valor de US\$215.000, cuyos trámites para la exportación correspondiente se adelantan ante el Ministerio de Fomento y la Superintendencia de Comercio Exterior, y que será cubierto por la firma panameña con títulos de acciones de "Cervecería Tropical S.A." de San José de Costa Rica. Se pide en dicha comunicación a la Junta, permitir que el reintegro al Banco de la República de la suma acordada como valor de la venta del equipo se aplazase hasta la fecha en que Bavaria S.A. transfiera a título de venta las acciones que reciba, siendo entendido que la transferencia no se hará sin la previa autorización de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 163

FECHA 4 DE ENERO DE 1.967

la Junta Monetaria; y a sí mismo, que se autorice a la División de Registro de Cambios para que la garantía de reintegro por concepto de exta exportación sea personal y con un plazo inicial de 5 años.

Después de deliberar sobre este particular la Junta autoriza la modalidad de reintegro que plantea Bavaria para efectuar esta exportación y resuelve recomendar a la División de Registro de Cambios acepte igualmente la garantía por el reintegro en la forma que Bavaria lo propone.

VIII - PETICIONES ESPECIALES EN RELACION CON LA APLICACION DEL NUEVO SISTEMA CAMBIARIO - a) El Embajador de Italia, en carta del 4 de enero, presenta la situación de 4 empleados de esa representación diplomática, ciudadanos italianos, y quienes no tienen rango diplomático o consular. Estas personas son titulares de cuentas en dólares que se hallan bloqueadas y por consiguiente no pueden girar a sus familiares en Italia las sumas que ordinariamente les remitían o hacer pagos que necesitan cubrir en ese país.

La Junta dispone asimilar este personal, para efecto de que pueda utilizar sus cuentas en dólares, a la de categoría diplomáticos:

b) El Embajador de Italia, en carta de la misma fecha, presenta el caso de un ciudadano italiano domiciliado en Colombia cuya conyuge se encuentra en Italia gravemente enferma y a quien es necesario remitir dinero pues cuenta únicamente con la ayuda económica - del marido.

La Junta decide recomendar especialmente este caso al Jefe de la División de Registro de Cambios, para que estudie si es - posible encontrar alguna solución positiva a través de los renglones de gastos para enfermos o de residentes en el exterior:

c) El Ministro de Hacienda presenta la situación de giros que se hallan en turno por concepto de pagos para la debida - dotación de la casa de Palacio y pide a la Junta estudiar si pueden - considerarse como gastos obligatorios del Gobierno Nacional que deben cubrirse de inmediato. La Junta estima que los giros por este concep- to son obligaciones que deben atenderse de inmediato y sin sujeción a

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

163

FECHA

4 DE ENERO DE 1.967

turnos:

d) Conoce la Corporación la carta de 25 de diciembre, suscrita por el Gerente General del Hotel Tequendama, relativa al posible establecimiento dentro del nuevo mecanismo cambiario de un sistema de cuenta corriente para ciertos ingresos y egresos que la entidad tiene, en razón de que está afiliado a una cadena internacional de hoteles. La Junta encuentra razonable la petición del Hotel Tequendama y dispone pase al estudio de los asesores para que se redacte la resolución respectiva:

e) Al enterarse la Junta del caso de un ciudadano colombiano que se encuentra recluido en un hospital para enfermos mentales en España, y quien requiere dinero para su susistencia y tratamiento, acuerda recomendar al Jefe de la División de Registro de Cambios estudiar alguna fórmula que permita dar una solución positiva a su solicitud de giros, a través de los renglones de gastos para enfermos o de residentes en el exterior:

f) En relación con la carta 447 de 2 de enero, enviada a la Junta por el Secretario General del Ministerio de Fomento y en la que transcribe la comunicación que el Gerente de Tejidos Unica S. A. dirige al Ministro sobre la posibilidad de que a un funcionario de esa firma que está especializándose en técnica de hilados de algodón en los Estados Unidos, puedan girársele los viáticos respectivos en divisas extranjeras, dispone la Junta recomendar a la División de Registro de Cambios estudiar la situación en orden a establecer si podría facilitársele el giro correspondiente por el renglón de gastos de exportación y al considerarse que Tejidos Unica S.A, es una importante empresa exportadora.

IX - COMUNICACIONES - a) Se enteró la Junta de la carta 9795 de 29 de diciembre, suscrita por el Superintendente Bancario Primer Delegado, en la cual manifiesta que no obstante lo dispuesto en el Artículo 9o. de la Resolución 49 de 1.966 de la Junta Monetaria, que señaló en 1% la posición propia en moneda extranjera para los establecimientos de crédito, dicha posición no permanece estática, por cuanto hay factores que pueden hacerla variar, como son los avales y garantías; y que, igualmente, existen deudas en dólares que no son recaudables y que es necesario castigar, ciucunstancia que también rebajará la posición.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 163

FECHA 4 DE ENERO DE 1.967


En este sentido, el Banco Grancolombiano, en carta del 22 de diciembre, se dirigió a dicho funcionario informando que han sido cubiertos por el Banco dos avales correspondientes a Radio Modelo y Promotora Industrial Panamericana, por valor de US\$42.912.68.

b) Toma nota la Corporación de la copia de la carta que el Abogado de Cavipetrol le dirige, relacionada con el contrato suscrito entre esa entidad y el Chemical Bank New York Trust Co.; y

c) En cuanto a la carta de la Asociación de Importadores y Distribuidores de Maquinaria Agrícola "Adimagro", dirigida al Ministro de Agricultura con fecha 14 de diciembre, sobre la posibilidad de abrir una prelación especial dentro de las que contempla el Artículo 2o., numeral 7 de la Resolución 48 de 1.966 para maquinaria agrícola, decida la Junta indicarle a los peticionarios que sus observaciones se tendrán en cuenta al estudiar el ejercicio por la Junta, de esta atribución.

Siendo las 6:30 p.m. se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No. 164

SESION DEL 11 DE ENERO DE 1.967

En Bogotá, el 11 de enero de 1.967, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores, Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, sub-gerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 164 FECHA 11 DE ENERO DE 1.967

I - PROYECCIONES PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1.967 - Los asesores de la Junta presentaron a su consideración las proyecciones para el primer trimestre de 1.967 y que comprenden la situación de la balanza cambiaria, la variación de los medios de pago, la emisión de billetes por el Banco de la República y cálculos sobre el movimiento de los depósitos de importación y el presupuesto de egresos del Fondo Financiero Agrario.

Los criterios que se observaron para efectuar estos cálculos así como los diversos renglones que los integran son explicados en detalle por los miembros de la Junta. En cuanto a la situación monetaria, depende fundamentalmente de los desarrollos de la balanza de pagos y de la marcha de los ingresos fiscales. Como resumen, el documento concluye en señalar en 12.800 millones de pesos el monto de los medios de pago para el 30 de marzo si actúan los factores que se espera operen y sin medidas que tiendan a neutralizarlos. En términos relativos, y en comparación con las cifras a 31 de diciembre de 1.966, se presentaría un aumento del 16% en el trimestre. Esta situación es calificada por los asesores como muy preocupante y en su opinión se requiere la adopción de disposiciones restrictivas que la contrarresten, pues de lo contrario, creen que sería necesario elevar en el trimestre el porcentaje de encaje por lo menos en 5 puntos.

II - MEDIDAS MONETARIAS - Con base en el estudio de las proyecciones presentadas por los asesores y discutidas por la Junta, se entra a deliberar sobre las medidas necesarias para contener el aumento de liquidez que se prevé. De los 5 puntos de aumento del encaje que los asesores consideran necesario incrementar en el curso del trimestre, proponen el aumento desde el 21 de enero de 2 puntos, uno de ellos para Fondo Financiero Agrario; un punto en febrero 4; otro en febrero 18 y finalmente otro el 4 de marzo.

El Director de Planeación considera que cualquier falla en las proyecciones, si se adoptan las medidas propuestas, podría provocar una exagerada restricción, por lo cual no estima conveniente anunciar desde ahora el alza de 5 puntos.

El Gerente del Banco de la República opina que podrían elevarse ahora 2 puntos, y, si es necesario, ir subiendo paulatinamente a medida que se presenten nuevos hechos.

Los asesores de la Junta insisten en la necesidad de que se acoja la medida sugerida por ellos. Pero aceptan que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 164

FECHA 11 DE ENERO DE 1.967

por ahora deben anunciarse solo 3 puntos, uno de los cuales sería para el Fondo Financiero Agrario y de acuerdo con las fechas presentadas inicialmente, o sea a partir del 21 de enero, 2, y un punto adicional para el 4 de febrero.

El Ministro de Hacienda propone que se eleven los 2 puntos a partir del 21 de enero y que el punto restante, aunque se anuncie desde ahora, se aplaze hasta el 11 de febrero. Esta fórmula es finalmente acogida por la Junta.

El Sub-gerente-Secretario del Banco de la República propone que como medida complementaria no se apliquen los intereses punitivos por desencaje a aquellos bancos que cumplan con las disposiciones que limitan sus activos productivos mediante la aplicación de parte de los recaudos de cartera a cubrir la deficiencia de su posición de encaje, así como para los que estén observando los acuerdos que hayan suscrito con el Banco de la República para mejorar su posición de liquidez. En esta forma no se sancionaría con cargas innecesarias a establecimientos bancarios que están mostrando su disposición de mejorar su posición financiera mediante lo que en la práctica es un tope de cartera y que no perjudican en definitiva tampoco a la política monetaria.

La Corporación se muestra de acuerdo en adoptar norma sugerida por el Subgerente-Secretario del Banco de la República.

En tal virtud, la Junta aprueba su resolución No. 3 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1.967

(enero 11)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
En ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1. - Elévase en tres (3) puntos el encaje legal reducido sobre las exigibilidades en moneda na-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 164

FECHA 11 DE ENERO DE 1.967

cional a la vista y antes de 30 días y después de 30 días, de los establecimientos bancarios.

El aumento tendrá lugar en las siguientes fechas:

Dos (2) puntos el 21 de enero; y,
Un (1) punto el 11 de febrero.

PARAGRAFO - Autorízase la inversión hasta de un (1) punto más del encaje legal de los bancos y de la Caja Agraria, en bonos del Fondo Financiero Agrario.

ARTICULO 2o. - Podrán solicitar del Banco de la República la devolución de los intereses adicionales por desencaje de que trata el artículo 1o. de la Resolución 7 de 1.964, los bancos que demuestren haber cumplido, durante el lapso respectivo, con las disposiciones sobre limitación de activos productivos y aplicación de parte de los recaudos de cartera a cubrir las deficiencias de su posición de encaje.

Igual norma se aplicará a los bancos que demuestren estar cumpliendo los acuerdos celebrados con el Banco de la República, en desarrollo de la Resolución 1 de 1.965

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los intereses que se causen con posterioridad a la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 3o. - La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 11 de enero de 1.967.

III - RESOLUCION 51 DE 1.966 - El Gerente General del Banco de la República informa acerca de la situación presentada en bancos como el Comercial de Barranquilla y el De la Costa, que hasta la fecha no han logrado recuperar su nivel de depósitos de clientes, anterior al mes de diciembre pasado y que, por lo tanto, no estaría en condiciones de reintegrar inmediatamente los recursos especiales recibidos del emisor en desarrollo de la resolución no. 51 de 1.966.

La Junta, teniendo en cuenta que el volumen real de crédito especial destinado a compensar dichas bajas, está dado por las variaciones que muestren los depósitos, prorroga por ocho días más de vigencia de la precitada norma con la cual había elevado transitoriamente de 3% a 10% sobre los depósitos en cuenta corriente, el monto de este cupo especial de crédito.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 164

FECHA 11 DE ENERO DE 1.967

IV - PRESUPUESTOS DEL FONDO FINANCIERO AGRARIO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1.967 - El Ministro de Agricultura manifiesta que después de haberse celebrado varias reuniones con funcionarios de su despacho, los asesores de la Junta, representantes de los gremios agrícolas, funcionarios del Banco de la República, de Agrocrédito y de la Caja Agraria, se ha acordado en principio un presupuesto de los recursos que deberán destinarse del Fondo Financiero Agrario para cultivos durante el primer semestre de 1.967, los productos que podrán ser financiados y el costo financiable por hectarea para cada uno de ellos. Se buscaría orientar este crédito principalmente a renglones básicos de alimentación y a las cosechas de algodón en el interior del país, así como de hacer participar a los bancos en aproximadamente un 35% de los costos financiables por hectárea y al Fondo Financiero Agrario en un 65%.

El presupuesto de desembolsos del Fondo Financiero Agrario sería el siguiente:

	Millones de pesos
Trigo	32.7
Arroz	91.6
Maíz	52.6
Algodón	50.0
Papa	6.3
Frijol	<u>3.6</u>
Total	239.8

Y los costos financiables por hectárea sería así:

Arroz de riego	\$ 2.080	F.F.A.
	<u>1.120</u>	Bancos
	3.200	
Arroz secano	\$ 1.300	F.F.A.
	<u>700</u>	Bancos
	2.000	
Maíz	\$ 780	F.F.A.
	<u>420</u>	Bancos
	1.200	


ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 164 FECHA 11 DE ENERO DE 1.967

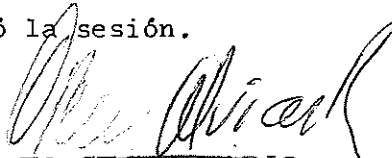
Trigo	\$ 1.000	F.F.A.
	<u>500</u>	Bancos
	1.500	
Algodón	\$ 1.200	F.F.A.
	<u>650</u>	Bancos
	1.850	

Estudiadas las medidas propuestas por el Ministro de Agricultura, la Junta les da su aprobación.

Siendo las 8 p.m. se levantó la sesión.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

No.165

SESION DEL 18 DE ENERO DE 1.967

En Bogotá, el 18 de enero de 1.967, a las 5 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - CUPO DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS -

El Gerente del Banco de la República presenta a consideración de la Junta un cuadro que muestra las utilizaciones de crédito en el Emisor, por parte de la Federación de Cafeteros. De él se desprende que hasta el 15 de diciembre de 1.966, se habían utilizado 395 millones de pesos, a 31 de diciembre del mismo año, \$445 millones y a 18 de enero de 1.967, \$530 millones.

Agrega que la Federación presentó ayer un nuevo bono por \$15 millones que todavía no ha sido descontado; en tal virtud, si este documento fuere descontado por el Banco de la República, la deuda de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 165 FECHA 18 DE ENERO DE 1.967

la Federación quedaría en \$545 millones.

Sobre el estado de la deuda de la Federación con el Banco de la República delibera la Junta y finalmente resuelve autorizar el descuento del bono pendiente por \$15 millones y conviene en que el cupo para ese organismo llegue a \$545 millones.

II - IMPORTACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO -

Se da lectura a la carta de la fecha dirigida por el Presidente de la Asociación Nacional del Transporte "Analtra" al Ministro de Hacienda y en la que, luego de relatar las diversas medidas que se han adoptado para facilitar las importaciones de taxis, expone argumentos contrarios a que las operaciones de crédito correspondientes se verifiquen con exclusividad por conducto del Banco Popular y pide finalmente se adopten disposiciones que agilicen el otorgamiento de cartas de crédito para estas importaciones tanto por vehículos provenientes de países de compensación como de Estados Unidos y que se den facilidades especiales para el redescuento de los créditos que en primera instancia concedería los establecimientos bancarios..

Inicialmente los integrantes de la Junta reiteran su opinión de que la apertura de cartas de crédito por los establecimientos bancarios no ha sido prohibida en el sistema de control de cambios que rige en la actualidad y por tanto ellos están en libertad de concederlas o negarlas. Se comenta también que los bancos ordinariamente no las conceden por cuanto si hay retardo en la autorización de pagos por la División de Registro de Cambios y el corresponsal extranjero debe cubrir la obligación a la fecha del vencimiento y ella se hace exigible - por tanto para el banco colombiano, éste no puede pagar de inmediato sino que debe someterse a los turnos establecidos. También se expresa la opinión de que la apertura de cartas de crédito por importaciones provenientes de países que hayan celebrado convenios de pago con Colombia no presentan este problema, por cuanto el presupuesto de divisas es suficiente para atender de inmediato la demanda por pagos de mercancías de esas procedencias.

En cuanto a la financiación interna, el Ministro de Fomento indica que en verdad existe un problema para los transportadores, puesto que después de haber obtenido la aprobación de los registros de importación correspondientes no disponen de recursos para traer sus

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 165

FECHA 18 DE ENERO DE 1.967

vehículos al país y que esperan se les suministren recursos muy apreciables para esta finalidad. Opina, además, que el asunto debe analizarse cuidadosamente por las eventuales implicaciones que para la tranquilidad social pudiera tener una respuesta totalmente negativa a sus pretensiones.

El Ministro de Hacienda cree también que este problema debe analizarse cuidadosamente, resolverse con celeridad y comunicar la decisión pronto -positiva o negativa - a los transportadores. Estima, no obstante que un tratamiento de excepción para el gremio podría servir de antecedente que se utilizara por otros sectores para sus demandas de facilidades especiales en cuanto a crédito que podrían contribuir si se accede indiscriminadamente a todas, un desquiciamiento de la situación monetaria.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta que el enfoque que debe darse a este asunto no es exclusivamente técnico y que siempre que la Junta lo ha considerado lo ha hecho teniendo en cuenta otros factores de carácter social los cuales, para el caso de estudio, parecen ser los más importantes. Con este orden de ideas, cree que podría integrarse una comisión presidida por el Ministro de Fomento, e integrada también por el asesor doctor Ruiz y un representante del Banco de la República para que estudien el problema y propongan las soluciones que a su juicio sean las más convenientes.

El asesor, doctor Ruiz, estima que para este caso podría seguirse un procedimiento semejante al que se ha adoptado en el Ministerio de Agricultura para analizar algunos problemas específicos como los presentados con el algodón y el banano. El Ministro dirigiría el grupo de trabajo y llamaría a colaboración a las personas que él estime oportuno convocar.

Por último, la Junta encomienda al Ministro de Fomento analizar el asunto planteado y presentar sus conclusiones en próxima oportunidad.

III - PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALS - a) Los asesores de la Junta presentan a su consideración el proyecto de presupuesto de divisas del mercado de certificados de cambio para el período enero 18 a febrero 1 de 1.967. El documento respectivo contiene dos columnas comprenden -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 165

FECHA 18 DE ENERO DE 1.967

las cifras del presupuesto quincenal anterior y el proyecto que se propone, Dice así:

PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO

Enero 18 a Febrero 1ª/67-

	<u>Millones de US\$</u>	
RESERVAS		
Intereses Banco de la República	0.6	
Financiación Banco de la República	20.0	
Servicio deuda pública externa	<u>3.0</u>	23.6
PAGOS DE MAYOR PRELACION		
Pagos obligatorios Gobierno	0.3	
Fletes	1.7	
Estudiantes	0.3	
Deuda privada art. 33	<u>0.4</u>	2.7
PAGOS POR MERCANCIAS		17.0
COMPENSACION		4.0
AID		<u>6.0</u>
TOTAL ...		53.3 ====

SON EN TOTAL CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL DO
LARES.

El asesor, doctor Gómez explica pormenorizadamente los diversos renglones del proyecto y las estimaciones en que éste se basa. La elevación considerable en el último mes de las reservas girables del Banco de la República permitirá, afirma, dar cumplimiento al proyecto. Este prevé, entre otros, pagos, cancelaciones - del Banco de la República a bancos americanos por US\$25 millones, pagos por mercancías de US\$17 millones, por compensación US\$4 millones y del AID US\$6 millones. Discutido a espacio el proyecto presentado la Junta le dá su aprobación y se dispone comunicarlo a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior y

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 165 FECHA 18 DE ENERO DE 1.967

al Departamento de Extranjero del Banco de la República:

b) Con la participación del Jefe de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, se discute el proyecto de presupuesto del mercado de capitales para el período quincenal de enero 18 a febrero 1^a de 1.967, con base en informaciones suministradas por dicho funcionario. El textod dice así:

MERCADO DE CAPITALS - PRESUPUESTO

Enero 18 a Febrero 1^a/67

	Millones de \$
1 Exportaciones	0.200
2 Fletes.....	0.050
2-A Recaudos consulares	0.100
3 Prensa	0.100
3-A Deudas a organismos internacionales	0.050
4 Intereses Bancos	0.200
4-A Intereses proveedores	0.100
5 Reaseguros	0.500
6 Compañías de transporte	0.300
6-A Sucursales colombianas en el exterior ..	0.200
7 Seguros importaciones	0.050
7-A Diplomáticos	0.020
7-B Carros diplomáticos	0.020
8 Médicos	0.050
9 Estudiantes	0.100
10 Servicios	0.200
11 Revistas	0.010
12 Préstamos	1.200
13 Capitales	-0-
14 Marcas, patentes y regalías	-0-
15 San Andrés y Leticia	0.200
16 Pasajes	0.200
17 Turistas	<u>0.300</u>
T o t a l :	4.150 =====

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 165 FECHA 18 DE ENERO DE 1.967

Después de que la Junta estudia renglón por renglón las partidas a asignarse, finalmente le da su aprobación a las siguientes sumas que deberán comunicarse igualmente a la División de Registro de Cambios y al Departamento de Extranjero del Banco de la República:

IV - SOLICITUD DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - La Junta emite concepto adverso a la solicitud que le presente el Jefe de la División de Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para que se permita utilizar a manera de fondo rotatorio un saldo que por US\$16.362.41 tiene el Comando del Ejército en el Banco de Bogotá y que se emplearía en atender al pago de sueldos y viáticos del personal que viaje al exterior en desempeño de comisiones oficiales. La comunicación respectiva lleva el No. 86 y es de fecha 17 de los corrientes.

V - BANCO DE AMERICA LATINA - La Junta autoriza al Banco de la República para que sitúe en el Banco de América Latina y a título de depósito a término, la suma de US\$20.047.31, valor que dicha institución bancaria mostraba como posición negativa en moneda extranjera a 29 de noviembre pasado. Este banco pidió por su carta del 11 de enero dirigida al Sub-Secretario del Departamento de Extranjero del Banco de la República, que el equivalente de su posición negativa le fuera vendida por el mercado de capitales, solicitud a la que no se accede.

VI - EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA - Conoce la Junta las cartas GG-28148 y 28676 de 13 de diciembre pasado y de 12 de los corrientes, en las que el Gerente General de Puertos de Colombia solicita se autorice disponer de la suma de US\$221.318.20 que esa Empresa tiene en cuenta corriente en bancos del país y del exterior, provenientes de contratos celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo (# 77-OC-CO y 111-OC-CO) y para pagar bienes y servicios en dólares que demanden los contratos para la reconstrucción y ampliación de los Puertos de Buenaventura, Barranquilla, Santa Marta y Cartagena.

En atención a que los fondos en moneda extranjera de que trata esta solicitud, provienen de contratos de empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo y que están debidamente registrados en la División de Registro de Cambios, y a que en virtud de los mismos, la citada organización internacional situó las sumas correspondientes para pagar bienes y servicios en dólares de acuerdo -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 165

FECHA

18 DE ENERO DE 1.967

con los convenios, la Corporación acepta que la citada empresa pueda hacer los giros respectivos para el cumplimiento de los mencionados contratos, con la condición de que mensualmente den cuenta y comprueben los movimientos que hayan tenido estos depósitos en dólares para efectuar los gastos pactados, ante la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior y ante la Superintendencia Bancaria.

VII - PLANTA COLOMBIANA DE SODA - La Junta -
acuerda debe darse una solución semejante a la que se conviene en esta -
misma sesión para los depósitos en dólares de la Empresa Puertos de Colom-
bia, a los saldos de que dispone la Planta Colombiana de Soda y provenien-
tes del empréstito que le concedió el Banco Interamericano de Desarrollo.

VIII - COMISION A LOS ASESORES - La Junta enco-
mienda a sus asesores estudien y le expresen su concepto en posterior oportu-
nidad, sobre la carta No. 12 de 16 de los corrientes suscrita por el Ge-
rente de la Caja Agraria y en la que solicita se amplíe el cupo de redes-
cuento de esta Entidad en \$240 millones como "un recurso de emergencia pa-
ra atender a las apremiantes necesidades de la producción agrícola en el -
primer semestre del presente año".

IX - CONSULTAS SOBRE EL NUEVO SISTEMA CAMBIARIO
El asesor de la Junta, doctor Gómez, expresa que de acuerdo con las normas
constitutivas de la Corporación, a ésta corresponde expedir disposiciones
de carácter general y no ocuparse de casos concretos sobre aplicación de
las mismas. Agrega que la resolución de situaciones específicas no solo
distrae la atención de la Junta de sus funciones propias, sino que existe -
un organismo que es la Superintendencia de Comercio Exterior, que tiene -
competencia para conocerlos. En tal virtud propone, y la Junta acepta es-
ta sugerión, dar traslado a la Superintendencia de Comercio Exterior de
todas las consultas particulares que sobre la aplicación del régimen cam-
biario se hayan presentado a la Corporación o se presenten en el futuro. En
el evento de que la Superintendencia tuviere dificultades en la interpreta-
ción de algunas normas, o advirtiere algún vacío que pudiese subsanarse -
con una nueva disposición de la Junta Monetaria, podría la Corporación con-
siderar el asunto que la Superintendencia la presente.

Dispone la Corporación también, que, mediante -
un comunicado, se dé cuenta al público de esta determinación.

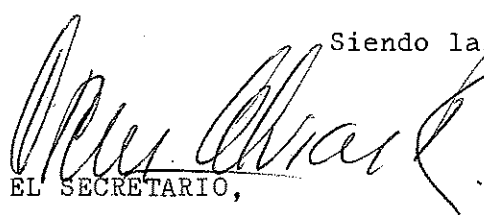
ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 165

FECHA 18 DE ENERO DE 1.967

X - COMUNICACIONES - La Junta emite concepto adverso a la propuesta que el señor Víctor Romano de la firma Bova Trading Inc. presentó en su carta del 17 de los corrientes, dirigida al Gerente del Banco de la República, para que mediante el cumplimiento de ciertas condiciones, se le de a esa firma una opción exclusiva válida hasta el 31 de diciembre de 1.967, para comprar con un descuento del 21%, hasta US\$20 millones de saldos créditos de Colombia con países con quienes ha suscrito convenios especiales de pagos.

Siendo las 8 p.m., terminó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No. 166

SESION DEL 20 DE ENERO DE 1.967

En Bogotá, el 20 de enero de 1.967, a las 12 m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; German Botero, SubGerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas nos. 163, 164 y 165, correspondientes a las sesiones del 4, 11 y 18 de enero, respectivamente.

II - SOLICITUD DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - Considera de nuevo la Junta la solicitud que presentó el Jefe de la División de Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional en su carta No. 86 del 17 de los corrientes, para que se permita utilizar a manera de fondo rotatorio un saldo que por US\$16.362.41 tiene el Comando del Ejército en el Banco de Bogotá y que se emplearía para atender al pago de sueldos y viáticos del per

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 166 FECHA 20 DE ENERO DE 1.967

sonal que viaja al exterior en desempeño de comisiones oficiales. Sobre esta petición, la Junta había emitido concepto adverso en sesión de 18 de enero.

Luego de deliberar sobre el particular, la Corporación considera que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, es posible permitir la utilización de esta cuenta para hacer pagos al exterior, siempre que éstos hayan sido autorizados previamente por registros de cambio aprobados por la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

III - CUPO DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - El Gerente del Banco de la República informa que en el día de ayer el Emisor descontó a la Federación Nacional de Cafeteros un bono por \$20 millones que eleva en esa suma el cupo previamente asignado y utilizado para esa entidad, en la sesión del 18 de enero, de \$545 millones. Por tanto, la suma hasta hoy utilizada por la Federación es de \$565 millones. Agrega que la Federación estima sus necesidades financieras a partir de la fecha y hasta el término de la actual cosecha, en \$80 millones adicionales.

Discutido este punto por los miembros de la Junta, se decide ampliar el cupo de la Federación Nacional de Cafeteros en \$80 millones más, sobre la suma hasta ahora utilizada y que sitúa su cupo de crédito en el Emisor en \$645 millones.

IV - IMPORTACIONES DE TRIGO - El Ministro de Agricultura informa que el Consejo de Ministros aprobó en su sesión del 13 de enero importaciones de trigo por conducto del INA, por 25.550 toneladas, procedentes de la Argentina, y cuyo pago debe autorizarse de inmediato para solucionar la escasez del artículo en el país. Sobre este asunto la Junta ya había conocido sus antecedentes en sesión del 23 de diciembre pasado y había resuelto que cuando se cumplieran todos los trámites preliminares a la importación, podría autorizarse su pago al exterior sin sujeción a turnos al considerarse como compromiso contractual del Gobierno Nacional.

La Junta ratifica su decisión del 20 de diciembre de considerar estas importaciones de trigo por conducto del INA, como un compromiso contractual del Gobierno y, por tanto, su pago puede hacerse de inmediato sin sujeción a turnos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 166

FECHA 20 DE ENERO DE 1.967

V - FONDO FINANCIERO AGRARIO - a) Con base en un proyecto de resolución presentado por los asesores, la Junta discute ampliamente sobre el reglamento que tendrá en el futuro el mecanismo del Fondo Financiero Agrario. A la iniciativa inicial se le introducen algunas modificaciones, para quedar finalmente aprobado el estatuto correspondiente.

En tal virtud, la Junta adopta su resolución No. 4 de la fecha, que dice así:

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1.967

(enero 20)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confieren
la Ley 21 y el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Podrán financiarse con recursos del Fondo Financiero Agrario, administrado por el Banco de la República, programas de crédito dirigido o supervisado que tengan por objeto regular o incrementar la producción agrícola de alimentos y de materias primas para la elaboración de los artículos de consumo popular, cuyo ciclo productivo sea inferior a un año.

PARAGRAFO - El incremento de la producción agrícola deberá resultar de aumento del área de cultivos y/o de mayor productividad por tecnificación de los mismos.

ARTICULO 2º - Corresponde a la Junta Monetaria el estudio y aprobación de los programas en que participe el Fondo Financiero Agrario.

Dichos programas deberán presentarse directamente a la Junta Monetaria por la Caja de Crédito Agrario, por uno o más bancos o por la entidad o entidades que los representen, dentro de los plazos que la Junta señale.

La Junta Monetaria tendrá en cuenta en el estudio de los programas, entre otros factores, los beneficios que él deriven para la economía nacional, la asistencia técnica que se vaya a prestar, la seguridad de una adecuada vigilancia de la inversión y la tasa de interés que la institución bancaria proyecte cobrar por los créditos.

ARTICULO 3º - Los programas que se presenten para obtener recursos del Fondo Financiero Agrario, deberán ceñirse a los planes de desarrollo del sector agrícola formulados por los organismos competentes del Estado, particularmente por el Ministe-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 166 FECHA 20 DE ENERO DE 1.967

rio de Agricultura; reunir condiciones técnicas adecuadas y con tener los siguientes datos e informaciones:

- 1 - Nombre de la institución o instituciones financieras que presenten el programa e indicación de si se ha hecho en colaboración con agremiaciones o entidades interesadas en el ramo respectivo;
- 2 - Clase de cultivos;
- 3 - Zona o zonas de cubrirá el programa, señalando la extensión aproximada de las áreas de cultivo cubiertas por el mismo;
- 4 - Valor del programa, con discriminación del costo total por hectárea;
- 5 - Parte del programa que se financiará - con recursos propios de los prestatarios, con recursos de la entidad bancaria y con recursos del Fondo Financiero Agrario;
- 6 - Duración del programa con indicación del calendario de cultivo;
- 7 - Forma de desembolso de los préstamos que se hagan con cargo al Fondo Financiero Agrario;
- 8 - Intereses que se cobrarán a los beneficiarios;
- 9 - Producción que se espera, por hectárea;
- 10 - Aumento de la producción, resultante del programa;
- 11 - Sistemas de supervisión y de asistencia técnica, con indicación de las personas o entidades que prestarán dichos servicios;
- 12 - Número aproximado de cultivadores que se beneficiarán del programa; y,
- 13 - Otras informaciones pertinentes.

ARTICULO 4º - Por el hecho de la aprobación del programa, el banco, grupo de bancos o entidades que los represente, contraerá las siguientes obligaciones especiales:

- a) Vigilar que los recursos del crédito sean aplicados de conformidad con el respectivo programa; y,
- b) Asegurar que se contará con la asistencia técnica necesaria para el buen resultado de los cultivos y para lograr las metas de incremento de la producción que se hayan programado.

ARTICULO 5º - Las solicitudes individuales de crédito deberán

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 166

FECHA 20 DE ENERO DE 1.967

ser aprobadas por el Banco de la República.

PARAGRAFO - El Banco de la República deberá velar porque los préstamos en que participa el Fondo Financiero Agrario correspondan a los programas aprobados por la Junta Monetaria. Para ello se requerirá que las solicitudes individuales de crédito tengan la aprobación de la entidad o entidades que las sometieron a consideración de la mencionada Junta.

ARTICULO 6º - Corresponde a la Junta Monetaria señalar periódicamente:

- a) El valor de los costos financiables por hectárea para cada cultivo, con base en el cual deba hacerse la distribución porcentual de que trata el ordinal siguiente;
- b) Los porcentajes de distribución de la financiación entre el Fondo Financiero Agrario y recursos propios de la entidad o entidades bancarias interesadas;
- c) El monto total de la financiación por cultivos para cada cosecha que hará el Fondo Financiero Agrario.
- d) Plazos máximos para la presentación de las solicitudes de crédito en desarrollo de programas aprobados.

PARAGRAFO - A fin de asegurar la distribución porcentual de que trata el ordinal b) y que el agricultor contará con la financiación total prevista para cada cultivo, el Banco de la República redescontará los documentos representativos de los préstamos que otorguen hasta concurrencia del porcentaje de financiación correspondiente al Fondo Financiero Agrario.

ARTICULO 7º - Por la utilización de los recursos del Fondo, el Banco de la República cobrará una tasa de interés superior en tres puntos a la prevista en el artículo 11, cuyo producto se distribuirá así:

- a) Seis puntos para el pago de los intereses de los bonos de que trata el artículo 11;
- b) Un punto para cubrir los gastos que demande la administración del Fondo; y,
- c) Dos puntos para que directamente o por contrato, se adelanten programas de recolección de datos y producción de estadísticas agrarias, divulgación de las mismas y otras actividades conexas.

ARTICULO 8º - El Banco de la República acordará con la entidad o entidades bancarios respectivas la forma de entrega de los recursos que aporte el Fondo Financiero Agrario y el plazo en que deben amortizarse al Banco dicho recur-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

166

FECHA

20 DE ENERO DE 1.967

sos, el cual no podrá exceder de siete meses contados a partir de la iniciación del cultivo.

ARTICULO 9º - Corresponde al Banco de la República vigilar el desarrollo de los programas de crédito de que trata la presente Resolución, sin perjuicio de la que deben ejercer las entidades financieras, conforme a lo dispuesto en el ordinal a) del Artículo 4º.

ARTICULO 10 - En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 6º, ordinal f) del Decreto 2206 de 1.963, elévase a \$400 millones la autorización al Banco de la República para emitir "Bonos de Fomento Agrario" con destino al Fondo Financiero Agrario.

ARTICULO 11 - Los bonos de fomento agrario devengarán intereses del seis por ciento (6%) anual y tendrán vencimiento a seis (6) meses.

PARAGRAFO - Los demás aspectos y condiciones de los bonos, su emisión y colaboración, se ajustarán a las reglamentaciones del Banco de la República.

ARTICULO 12 - Conforme a las disposiciones vigentes los bancos pueden invertir en "Bonos de Fomento Agrario" hasta 5 puntos de su encaje ordinario sobre las exigibilidades en moneda corriente a la vista y antes de 30 días.

PARAGRAFO - No serán computables a partir de la vigencia de esta Resolución como parte del encaje de las instituciones bancarias, los préstamos directos que autorizó el Artículo 9º de la Resolución 23 de 1.966, para el cultivo y recolección de los productos agrícolas.

ARTICULO 13 - Formarán también parte del Fondo Financiero Agrario los depósitos constituidos por el Banco de la República en desarrollo del sistema de "Agrocrédito" y los de más recursos externos e internos que determine la Junta Monetaria.

ARTICULO 14 - Las inversiones que hagan los bancos en "Bonos de Fomento Agrario", en exceso de cinco (5) puntos de encaje de que trata el Artículo 13, se computarán como cartera de fomento de la respectiva entidad. Igual norma se aplicará a los recursos propios que aporten en desarrollo del artículo 6º, ordinal b).

ARTICULO 15 - Cuando se compruebe que el préstamo otorgado con recursos del Fondo Financiero Agrario no ha sido aplicado a los fines o en forma previstos en la respectiva solicitud de crédito, el Banco de la República cancelará el rescuento de la obligación y suspenderá por el tiempo que juzgue oportuno el acceso del prestatario a recursos de dicho Fondo.

ARTICULO 16 - En los programas que se presenten a consideración de la Junta Monetaria, podrá preverse que la financiación de determinados insumos tales como semillas mejoradas, abonos y plaguicidas, sea hecha a través de entidades gremiales reconocidas, en aquellos casos en que los agricultores

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 166

FECHA 20 DE ENERO DE 1.967

prefieran utilizar los servicios de dichas entidades. En tales casos deberá deducirse el valor de la financiación el costo de los insumos en referencia.

ARTICULO 17 - Señálase para todos los cultivos y programas del primer semestre de 1.967 la siguiente distribución porcentual de la financiación:

Recursos del Fondo Financiero Agrario: 65 por ciento.

Recursos de la entidad o entidades bancarias interesadas: 35 por ciento.

ARTICULO 18 - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y reforma la No. 23 de 11 de mayo de 1.966 en lo que ésta se oponga.

Dada en Bogotá, a 20 de enero de 1.967.

b) Con el fin de agilizar el suministro de recursos por el Fondo Financiero Agrario, la Junta resuelve delegar en una comisión integrada por el Ministro de Agricultura, el Gerente del Banco de la República y los asesores, el estudio y aprobación de los programas hasta ahora presentados y que son el comunicado con carta del Gerente de la Caja Agraria de 17 de enero sobre financiamiento de 15.500 hectáreas de algodón; con carta del Director de Agrocrédito de 11 de enero, sobre financiamiento de 15.000 hectáreas de trigo; y con carta del Gerente del Banco Industrial Colombiano de 27 de diciembre de 1.966, sobre financiamiento para elementos de mecanización agrícola de producción nacional por \$45.852.000.

VI - DISPOSICIONES CAMBIARIAS - Resolución 5 de 1967

Discute la Junta sobre la apertura de nuevos renglones para la concesión de registros de cambio por el mercado de capitales, con destino a gastos que demande la instalación en el exterior del personal diplomático colombiano; para el adelanto de cursos de capacitación técnica por parte de personal profesional y técnico; y de giros al exterior por residentes en Colombia para el sostenimiento de personas a quienes se deban alimentos. De igual modo, delibera sobre la conveniencia de autorizar a las universidades y fundaciones de educación superior o técnica, para disponer directamente de las divisas que posean y que hayan recibido a título de donación, previo el cumplimiento de determinados requisitos.

Finalmente, la Junta da su aprobación a su Resolución 5 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 166 FECHA 20 DE ENERO DE 1.967

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1.967

(enero 20)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en par-
ticular de las que le confieren el Decreto 2867
de 1.966,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Adiciónese en los siguientes términos el Artículo
4º. de la Resolución 49 de 1.966 de la Junta Mone-
taria:

"7C - Gastos que demande la instalación en
el exterior del personal diplomático
colombiano. Para el efecto, la Superintendencia de Comercio Ex-
terior determinará las cuantías máximas de los giros que por es-
te concepto pueden autorizarse a cada diplomático, de acuerdo -
con su rango y país de destino, y reglamentará las demás condi-
ciones y requisitos que deban observarse."

"9A - Giros para personal profesional o -
técnico que adelante cursos de capa-
citación técnica en el exterior, a razón de US\$450,00 por mes y
sin exceder de seis (6) meses de permanencia."

"18 - Giros que deban efectuarse al exterior
por residentes en Colombia, para el
sostenimiento de personas a quienes se deban alimentos de acuer-
do con el Artículo 411 del Código Civil. La Superintendencia -
de Comercio Exterior al reglamentar las normas que se apliquen
para el otorgamiento de estos giros, establecerá las condicio--
nes y requisitos para acreditar la necesidad de efectuarlos y
su cuantía no podrá exceder de US\$120,00 por mes."

ARTICULO 2º. - Las universidades y fundaciones de educación su-
perior o técnica, podrán disponer directamente -
de las divisas que posean y que hayan recibido a título de dona-
ción, para efectuar los gastos en dichas divisas que sean nece-
sarios con el fin de cumplir sus actividades docentes o de inves-
tigación.

Las entidades a que se refieren el presen-
te Artículo deberán rendir un informe semestral a la División -
de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exte-
rior en el que se detalle el movimiento de las respectivas cuen-
tas en moneda extranjera y la explicación de los cargos y abo--
nos que se hayan efectuado en el período.

PARAGRAFO - Es entendido que el régimen especial consagrado en
este artículo no faculta a las universidades o fun-
daciones para comprar ni vender divisas extranjeras, operaciones
que solamente pueden realizar el Banco de la República o los Ban-
cos por él autorizados, según lo dispuesto en los Artículos 3º. y
8º. del Decreto Legislativo 2867 de 1.966.

ARTICULO 3º. - La presente Resolución rige desde la fecha de su
expedición

Dada en Bogotá, a 20 de enero de 1.967.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 166

FECHA 20 DE ENERO DE 1.967

VII - UTILIZACION DE FONDOS EN MONEDA EXTRANJERA -

Por iniciativa del asesor, doctor Gómez, la Junta discute en forma preliminar sobre la posibilidad de permitir que divisas extranjeras de propiedad de personas o empresas domiciliadas en el país, puedan emplearse para pagos normales que resulten de la utilización de líneas de crédito externas, La Junta considera oportuno expedir una reglamentación sobre este particular y encomienda a sus asesores le presenten un proyecto que consagre la autorización correspondiente.

VIII - GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO

DE EXPORTACION - El Ministro de Agricultura somete al estudio de la Junta un memorando relacionado con la consulta que formula el doctor Alfredo Riascos, sobre la posibilidad de permitir que pueda girarse al exterior elequivalente de \$5 millones que haría efectiva la entidad descentralizada DIA-Nahrung de la República Democrática Alemana, en el evento de que el doctor Riascos no cumpliera un contrato para la exportacion - de 31.200 toneladas de banano a ese país, y que tampoco fuese posible - comprar banano a otros exportadores colombianos, para hacer el envío - pactado. Sobre este punto, conceptúa la Corporación que hecha efectiva la garantía por la entidad alemana por \$5 millones, en el caso hipotético de que el doctor Riascos no pudiera cumplir con el contrato de venta de banano y de que no se obtuviera banano de exportación colombiano de otros dueños para hacer los correspondientes embarques al exterior, los pesos respectivos podrían convertirse en dólares-cuenta del convenio con la República Democrática Alemana. La División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior estaría facultada para otorgar la respectiva licencia de cambio, en virtud del numeral 1 del Artículo 4º. de la Resolución 49 de 1.966.

IX - GIROS ANTICIPADOS - La Junta da su aprobación

al otorgamiento de tres giros anticipados por las sumas de US\$4.945.67, US\$1.649.15 y US\$2.327.18, cuyas solicitudes de registro de cambio han sido presentadas por la Tesorería General de la República por cuenta - del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y para atender al pago de servicios prestados a unidades petroleras en el cruce de la Zona del Canal de Panamá. Las peticiones correspondientes las formuló la División de Registro de Cambios en cartas nos. 130 y 222 de 10 y 12 de enero respectivamente.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

166

FECHA

20 DE ENERO DE 1.967

X - DIVISAS EXTRANJERAS DE PROPIEDAD DE BANCOS

DEL EXTERIOR - El Subgerente-Secretario del Banco de la República pide a la Junta estudie si es posible permitir atender a las órdenes de pago que el Deutsche Sudamerikanische Bank A.G. y el Commerz Bank A.G., ambos domiciliados en Hamburgo (República Federal de Alemania) y sin Sucursal en Colombia, remite al Banco de Bogotá para que le sitúe de sus propios fondos que están depositados en este banco colombiano, US\$50.000 y US\$30.000, respectivamente. Estima la Corporación que el Banco de Bogotá puede atender estas dos órdenes de pago, en virtud de que esta clase de fondos de propiedad de los bancos extranjeros no domiciliados en el país, no están sujetos a la congelación que ordenó el Decreto 2867 de 1.966.

XI - I C E T E X - Analiza la Junta la petición que el Director del Instituto de Especialización Técnica en el Exterior - dirige a la Junta por conducto del Jefe de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, en el sentido de que se le permita utilizar directamente la suma de US\$469.970.67 que dicha entidad tiene en depósito en bancos, provenientes de aportes y donaciones recibidas en divisas y que servirían para pagos a estudiantes becados.

La Corporación estima que estos fondos pueden emplearse exclusivamente contra registros de cambio debidamente aprobados por la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

XII - POLIOLEFINAS COLOMBIANAS S. A. - La Junta expresa su conformidad con el criterio que expone su asesor, doctor Gómez, en relación con las consultas que a nombre de Poliolefinas Colombianas S.A., formuló el doctor Augusto Ramírez Moreno, en carta de 27 de octubre pasado y asunto del que se le había dado traslado en sesión anterior. El criterio de la Junta sobre el préstamo que esa firma gestiona con el Banco Interamericano de Desarrollo por US\$5 millones, puede sintetizarse así:

1 - Poliolefinas Colombianas S.A. (Policolsa) puede utilizarse directamente el préstamo que obtenga, después de cumplir con todos los trámites de rigor entre ellos su registro ante la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, para efectuar los gastos que sean necesarios en moneda extranjera. De los gastos mencionados, de acuerdo con las disposiciones cambiarias vigentes, unos son reembolsables a la tasa del mercado intermedio por el mercado de certificados de cambio y otros lo son por el mercado de capitales y a su tasa

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 166 FECHA 20 DE 1.967

correspondiente.

Los primeros, o sean los reembolsables por el mercado de certificados de cambio, sería los siguientes:

- a) equipos y materiales que deben ser fabricados en exterior (valor F O B puerto de embarque).... US\$ 3.300.000
- b) 80% del valor de los fletes marítimos 200.000
- c) Pago de ingeniería (diseño del proceso, diseño de tallado de la planta, etc.) 215.000
US\$ 3.715.000

=====

Los segundos, o sean los reembolsables por el mercado de capitales, serían:

- a) Pago de asesoría técnica a Dow US\$ 400.000
- b) Pago al contratista extranjero (terminación de la ingeniería en el campo, consecución de materiales, mano de obra extranjera, dirección general de la obra, etc.) 500.000
- c) Gastos de asesoría técnica de personal extranjero de Dow en Barrancabermeja para el arranque de la planta 30.000

T O T A L US\$ 930.000

=====

Tanto los gastos que hoy pueden reembolsarse a través del mercado de certificados de cambio como por el mercado de capitales, podrían efectuarse directamente por Poliolefinas Colombianas, utilizando para el efecto los fondos que reciba del Banco Interamericano de Desarrollo.

2 - Para la amortización del empréstito, la parte correspondiente a gastos del mercado de certificados de cambio se haría por este mismo mercado y la parte correspondiente a amortización de gastos del mercado de capitales, por este último. Las cuotas respectivas se autorizarían por la División de Registro de Cambios y en desarrollo del registro del respectivo contrato.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 166 FECHA 20 DE ENERO DE 1.967

3 - No encontró inconveniente la Junta Monetaria en que el socio de Poliolefinas Colombianas, Dow Chemical N.V., - pueda pagar por cuenta de Poliolefinas Colombianas los anticipos en dólares que exijan los proveedores para que luego Policolsa cubra estos - anticipos a Dow, con los fondos que reciba del Banco Interamericano.

XIII - DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES DEL RIO CAUCA - Se impone la Junta de los Telegramas de 9 y 13 de enero suscritos por la Sociedad de Agricultores y Ganaderos del Valle del Cauca y el Gobernador del mismo Departamento, respectivamente, y de las solicitudes que los Ingenios de Riopaila y Mayagües han dirigido a la Corporación, como damnificados por las recientes inundaciones ocasionadas - por el desbordamiento del río Cauca.

Para pronunciarse sobre estas peticiones y en general sobre la asistencia que sea necesario suministrar a las personas perjudicadas, considera la Junta es indispensable conocer primero el informe que el coordinador de las entidades cívicas del Valle del Cauca, doctor Antonio J. Posada, debe rendir próximamente.

XIV - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - El asesor de la Junta, doctor Gómez, expresa que como consecuencia del traslado a la lista de licencia previa de todas las posiciones del arancel - de aduanas que no se hallan en la lista de prohibida importación, el tipo de cambio que se utiliza para liquidar la totalidad los depósitos previos viene siendo de \$9.00 por cada dólar. Esta situación es calificada de irreal y pide por tanto que se eleven los depósitos previos de importación en un 50%, con lo cual, en la práctica, se obtendría que equivalieran a liquidaciones con base en un tipo de cambio de \$13.50, que es el - que rige hoy para el pago de las mercancías. Indica también que no es posible, sino mediante la expedición de un Decreto Legislativo, elevar la base de liquidación de \$9.00 a \$13.50, puesto que en este punto sería necesario modificar el Decreto Legislativo 2322 de 1.965.

Después de que la Junta delibera sobre esta iniciativa, decide aplazar su estudio hasta nueva oportunidad y cuando - se evalúe cuidadosamente las consecuencias que podría tener una medida - como la sugerida.


ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 166

FECHA 20 DE ENERO DE 1.967

Siendo las 5:30 se levantó la sesión.


 EL SECRETARIO,


 EL PRESIDENTE,

167.

SESION DEL 25 DE ENERO DE 1.967

En Bogotá, el 25 de enero de 1.967, a las 3:15p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores, Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación, Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; German Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A = Se da lectura y aprueba el acta No. 166 correspondiente a la sesión del 20 de enero;

II - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Discute de nuevo la Junta la iniciativa presentada a su consideración por los asesores en la sesión pasada, sobre la conveniencia de elevar en un 50% el porcentaje de los depósitos previos de importación. En razón del crecimiento notable que han tenido los medios de pago en los días corridos de este año y de los nuevos desembolsos que a través del crédito del Banco Emisor deben hacerse para compra del grano por la Federación de Cafeteros y para el Fondo Financiero Agrario, que son previsibles ocurran en los próximos días, estima la Junta es indispensable adoptar medidas que contrarresten estas futuras expansiones. Se acuerda, por tanto, elevar en un 50% el porcentaje de depósitos previos de importación mediante resolución de la fecha y a la cual debe acompañarse un corto comunicado - que la explique.

En tal virtud, se aprueba la resolución No. 6 de hoy que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 167 FECHA 25 DE ENERO DE 1.967

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1.967

(enero 25)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
En ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Elévanse en un cincuenta por ciento (50%) los porcentajes vigentes para liquidar los depósitos previos de importación.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en Bogotá, a 25 de enero de 1.967.

III - FONDO FINANCIERO AGRARIO - Conoce la Junta el memorando de hoy que el Subgerente-Auxiliar del Departamento de Crédito del Banco de la República, señor Mariño, dirige al Subgerente-Secretario de la misma entidad, relacionado con los programas que para siembras con recursos del Fondo Financiero Agrario se han presentado al Departamento de Crédito Agrícola y que según su concepto reúnen las condiciones necesarias para ser aprobados. Después de que la Junta estudia la sugestión que el Banco de la República presenta, conviene en aprobar los siguientes programas dentro del mecanismo del Fondo Financiero Agrario:

A R R O Z

1) Programa presentado por la Caja Agraria para cultivar -
11.100 hectáreas de riego en el Huila, Magdalena, Norte de Santander, Tolima y Valle.

Asistencia técnica de la misma Caja.

Límite máximo de financiación \$3.200 por hectárea.

Con recursos del Fondo, \$2.080 por hectárea.

Cupo aprobado : 11.100 hectáreas a \$2.080 cada una ... \$23.088.000

2) Programa presentado por "Agrocrédito para cultivar
2.500 hectáreas de secano en el Meta.

Asistencia técnica de la Federación Nacional de Arroces.

Pasan \$ 23.088.000

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 167

FECHA 25 DE ENERO DE 1.967

Vienen \$ 23.088.000

Límite máximo de financiación: \$2.000 por hectárea

Con recursos del Fondo, \$1.300 por hectárea

Cupo aprobado: 2.500 hectáreas a \$1.300 c/u..... \$ 3.250.000

3) Programa presentado por "Agrocrédito" para cultivar 31.000 hectáreas de riego en el Huila, Magdalena, Meta, Santander (Norte y Sur), Tolima y Valle.

Asistencia técnica de la Federación Nacional de Arroceros y Otros.

Límite máximo de financiación: \$3.200 por hectárea.

Con recursos del Fondo, \$2.080 por hectárea.

Cupo aprobado: 31.000 hectárea a \$2.080 c/u..... \$ 64.480.000

Total del cupo aprobado para arroz \$ 90.818.000
=====

M A I Z

4) Programa presentado por la Caja Agraria para cultivar 12.400 hectáreas en Atlántico, Bolivar, Cauca, Córdoba, Huila, Magdalena, Meta, Tolima y Valle.

Asistencia técnica de la misma Caja.

Límite máximo de financiación \$1.200 por hectárea.

Con recursos del Fondo, \$780 por hectárea.

Cupo aprobado: 12.400 hectáreas a \$780. c/u \$ 9.672.000

5) Programa presentado por "Agrocrédito" para cultivar 43.000 hectáreas en Córdoba, Magdalena, Meta, Sucre y Valle geográfico del Cauca.

Asistencia técnica de "Fenalce", "Proacol" y otros.

Límite máximo de financiación, \$1.200 por hectárea

Con recursos del Fondo, \$780. por hectárea.

Cupo aprobado: 43.000 hectáreas a \$780 c/u..... \$ 33.540.000

Total cupo aprobado para maíz \$ 43.212.000
=====

T R I G O

6) Programa presentado por la Caja Agraria para

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

167

FECHA

25 DE ENERO DE 1.967

cultivar 5.233 hectáreas en Boyáca, Cundinamarca, -
y Nariño

Asistencia Técnica de la misma Caja.

Límite máximo de financiación, \$1.500 por hectárea.

Con recursos del Fondo, \$975 por hectárea.

Cupo aprobado: 5.233 hectáreas a \$975 c/u.....\$ 5.102.175

7) Programa presentado por "Agrocrédito" para culti-
var 15.000 hectáreas en Cundinamarca y Nariño.

Asistencia técnica de "Fenalce" y otros.

Límite máximo de financiación, \$1.500 por hectárea.

Con recursos del Fondo, \$975, por hectárea.

Cupo aprobado: 15.000 hectáreas a \$975 c/u..... \$ 14.625.000

Total cupo aprobado para trigo \$ 19.727.175

=====

R E S U M E N ;

	CUPO PARA ARROZ	\$ 90.818.000
CUPO	CUPO PARA MAIZ.	\$ 43.212.000
	CUPO PARA TRIGO	\$ <u>19.727.175</u>
		\$ 153.757.175
		=====

IV - VENTA DE MONEDAS DE ORO POR EL BANCO DE LA REPUBLICA - El Gerente del Banco de la República manifiesta que a raíz de la promulgación del Decreto 2867 de 1.966, el Emisor suspendió las ventas de monedas de oro antiguas, que había venido haciendo. Estas ventas se hacían en divisas y con un sobre-precio de aproximadamente un 70%, en relación con el contenido de metal de las piezas, Pregunta el Gerente a la Junta - si conviene reanudar estas ventas.

La Junta se muestra de acuerdo en que el Banco de la República puede vender monedas de oro en las condiciones indicadas,

V - ASUNTOS PARA LA DECISION DE LA DIVISION DE REGISTRO DE CAMBIOS - Dispone la Junta se remita a conocimiento y decisión de la Superintendencia de Comercio Exterior, División de Registro de Cambios, los asuntos que plantea el Presidente de la Asociación Bancaria como representante de la Federación Latinoamericana de Bancos, en carta de 20 de enero; la comunicación del 18 de enero, suscrita por la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, Islas, sobre diversos aspectos del comercio exterior y de divisas en esa región; y la carta que el Consorcio Turis

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 167

FECHA 25 DE ENERO DE 1.967

tico de Colombia y Centroamérica, de San Andrés Isla, Puerto Libre, de fecha 30 de diciembre dirige a la Junta sobre negociabilidad de divisas centroamericanas, dirigió al Gerente de la Caja Agraria.

VI - COMUNICACIONES - a) Se impone la Junta de la carta que con fecha 25 de enero le envía el Gerente de Marcali y Cia. Ltda., en la que informa de un crédito que obtuvo esa empresa del Export Import Bank con financiación de la General Motors y del Meadow Brook National Bank por US\$360.000, destinado a importar a Colombia unidades comerciales GMC. Se describen las características del préstamo y se pide a la Corporación le indique si es posible emplearlo, la forma en que se otorgarían las respectivas licencias y se autorizaría su reembolso.

Consideró la Junta que compete a la Superintendencia de Comercio Exterior, definir si conviene expedir los correspondientes registros de importación y aceptar las condiciones de pago pactadas para la cancelación del respectivo crédito. También este organismo es quien decide de acuerdo con las disposiciones vigentes de cambio por los cuales debe cubrirse el principal de la deuda y los intereses y expresar si los reembolsos del crédito pueden efectuarse a la fecha de su vencimiento;

b) En respuesta a la carta del señor Roberto Arenas, de 24 de enero, sobre el interés que tiene la firma C.I.F. Inc. de New York para realizar nuevas compras de saldos créditos de Colombia en países con convenios especiales de pago, estima la Corporación debe responderse al solicitante concrete las negociaciones en que está interesado;

c) En relación con la carta 99 de 4 de enero del Jefe de la División de Registro de Cambios en que pide el visto bueno de la Junta para efectuar un giro por US\$37.692.64 que la oficina de Servicios Financieros de la Unión Panamericana de Bogotá, debe hacer a la Organización de Estados Americanos de Washington, estima la Corporación que este asunto debe ser resuelto por la propia Superintendencia de Comercio Exterior;

d) La Junta emite concepto adverso sobre la solicitud que le dirige en carta de 19 de los corrientes, la firma Exportadora Colombiana de Tabaco de Bucaramanga, para que se permita al Banco de la Re

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 167 FECHA 25 DE ENERO DE 1.967

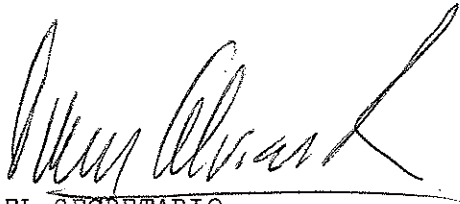
pública devolver US\$10.000 de una próxima exportación de la hoja de tipo de cambio de \$13.50 y con destino a la cancelación de una deuda externa por el mismo valor;

e) Conoce la Junta la carta No. C-021 de 17 de enero, sobre la posibilidad de establecer un mecanismo especial que permita si Hotel del Prado de Barranquilla, hacer determinados pagos como miembros de una cadena internacional de hoteles. Sobre este punto ya se había emitido concepto favorable en respuesta a solicitud del Hotel - Tequendama, pero es necesario expedir la reglamentación correspondiente;

f) Toma nota la Corporación del telegrama de 19 de enero, del Presidente de "Defenar", procedente del Comité de Agricultores y Director de Fenalce de Nariño, relacionado con solicitud de crédito para damnificados por el invierno en el Departamento y del señor Roberto Carbonel, en carta de 30 de diciembre de 1.966, dirigida al Ministro de Hacienda, sobre facilidades especiales de crédito para industria pesquera;

g) Conoce la Junta la carta de enero 4, que le envía el señor José Zúñiga, "Joselillo de Colombia" relacionada con la posibilidad de que dólares del Convenio Colombo Español convertibles en pesetas, puedan ser comprados con divisas convertibles y con un descuento del 15%, para pagar toreros españoles que vengan a América y por un valor de US\$1.200.000. Considera la Corporación que no es oportuno entrar en este tipo de negociaciones en los momentos en que se prepara a viajar la delegación colombiana que discutirá en España las relaciones comerciales y de pagos con ese país.

Siendo las 5:15 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

SESION DEL 3 DE FEBRERO DE 1.967

En Bogotá, el 3 de febrero de 1.967, a las 3.20 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 168

FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.967

República, con asistencia de sus miembros doctores, Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Humberto Valencia, Ministro de Fomento, encargado; Germán Botero, Gerente General del Banco de la República, encargado y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores, Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA - Se hacen presentes en el recinto de la Junta el doctor Aníbal Fernández de Soto, Superintendente Bancario y el señor Alberto Mariño, Subgerente-Auxiliar de Crédito del Banco de la República, para participar en las deliberaciones sobre la situación de iliquidez que exhibe el Banco Comercial de Barranquilla.

El Superintendente Bancario expresa que se ha presentado una baja drástica en los depósitos de este banco causada por el retiro de uno que por valor de \$1.000.000 había constituido el Banco Popular, y por giros excepcionales de sus cuenta-corrientistas en la época del carnaval, situación que ha venido a agravar el estado financiero de este banco, que ya venía siendo delicado desde hace bastante tiempo. Agrega que la Superintendencia además de mantener inspectores permanentes que vigilan las actividades de este banco, octuvo de sus nuevas directivas el compromiso de fortalecer sustancialmente el valor del capital pagado por nuevas suscripciones de los accionistas.

El Subgerente de Crédito del Banco Emisor, señor Mariño, informa que el cumplimiento por el Banco Comercial de Barranquilla de las obligaciones que contrajo para destinar sus recaudos de cartera a mejorar la situación de liquidez, ha sido satisfactoria.

Con base en estas informaciones, la Junta discute sobre la posibilidad de facilitar recursos adicionales a este banco para que pueda continuar en su programa de mejora del estado de liquidez y de capitalización que viene adelantando y evitar que pueda presentarse, en estos momentos, una suspensión de sus pagos y toma de posesión del establecimiento por el Superintendente Bancario. En este orden de ideas, y después de que la Junta conviene en que dicha asistencia financiera por parte del Banco de la República debe facilitarse, delibera sobre la cuantía y forma de concederla. Al efecto, se concluye en que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 168 FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.967

por virtud del artículo 9º. de la Resolución 27 de 1.966, el Emisor puede otorgar un préstamo debidamente garantizado y por cuantía que para este caso no debe exceder de \$1.500.000 al banco en cuestión. En cuanto a la garantía, el Banco Comercial de Barranquilla dispone de cartera redes contable en suficiente volumen, según informa el Subgerente Auxiliar del Banco de la República.

Acuerda también la Corporación que en caso de que la suma señalada no fuere suficiente, podrá aumentarse hasta por la cifra que convenga el Gerente del Banco de la República, previa consulta con el Ministro de Hacienda y el Superintendente Bancario. Este último funcionario debe participar en la firma del documento de préstamo y en el deberá consignarse el propósito del Banco Comercial de Barranquilla de aumentar su capital suscrito y pagado, a 28 de febrero de 1.967.

II - SITUACION GENERAL DE LOS BANCOS DE CAPITAL REDUCIDO - Por iniciativa del Ministro de Hacienda la Junta dispone se estudie en próxima oportunidad y a espacio, la situación general de los bancos de capital reducido y el posible señalamiento de condiciones favorables para hacer uso del crédito en el Banco Emisor.

III - ACTA - Se da lectura y aprueba el acta No. 167, correspondiente a la sesión del 3 de febrero de 1.967.

IV - PRESUPUESTOS DE DIVISAS DE LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALS - a) Los asesores prestan a consideración de la Junta un proyecto de presupuesto de divisas del mercado de certificados de cambio, para el período enero 30 a febrero 11 de 1.967. Los diferentes renglones que lo integran son explicados por los citados funcionarios y discutidos por la Junta. Las características más salientes de este proyecto son las de que, de aprobarse, representa una disminución de las reservas girables del Banco de la República en US\$10 millones; que el cupo asignado para pagos por mercancías importadas de giro ordinario, sería apenas de 8.3 millones de dólares durante el período, por lo cual puede calcularse que el atraso en los pagos por este concepto y que en la actualidad se estima en 29 millones de dólares, quedaría colocado en alrededor de 34.5 millones de dólares; y que se dispondría, además, de sumas suficientes para pagos de mercancías de compensación, A I D, bancos europeos y ALALC.

Finalmente se adopta el respectivo presupuesto de divisas por el mercado de certificados de cambio para el período seña-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 168

FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.967

lado, en los siguientes términos:

G I R O O R D I N A R I O

I - Ingresos corrientes	13.7
=====	=====
A - <u>Exportación de Bienes</u>	13.7
1. <u>Café (divisas convertibles)</u>	<u>11.0</u>
2. Menores	2.0
3. Capital petróleo	0.7
B - Exportacion de servicios	<u>-0-</u>
II - Ingresos Financiación	1.0
=====	=====
A - Capital privado	<u>1.0</u>
B - Préstamos proyecto	<u>-0-</u>
III- Reservas	-13.0
=====	=====
A - <u>Intereses Banco República</u>	<u>- 0.5</u>
B - <u>Financiación Banco República</u>	<u>- 8.4</u>
C - <u>Servicio Deuda Pública ext.</u>	<u>- 5.0</u>
IV - Saldo disponible (I + II - III)	+ 0.8
=====	=====
V - Pagos de mayor prelación	2.5
=====	=====
A - <u>Pagos obligatorios gobierno</u>	<u>0.8</u>
B - <u>Fletes</u>	<u>1.8</u>
C - <u>Estudiantes</u>	<u>0.4</u>
D - <u>Deuda privada art. 33</u>	<u>0.3</u>
VI - Pagos por mercancías importadas	<u>8.3</u>
=====	=====
VII- Variación reservas	-10.0
=====	=====
COMPENSACION	4.0
=====	=====

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

5 NUMERO 168 FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.967

A I D	6.0
=====	===
BANCOS EUROPEOS	1.0
=====	===
ALALC	0.5
=====	===

b) Con participación del Jefe de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, discute la Junta, renglón por renglón, el proyecto de presupuesto de dicho funcionario presenta para los egresos del mercado de capitales durante el período 30 de enero a 11 de febrero de 1.967. En el curso de la discusión, dispone la Junta que en el futuro, tanto este presupuesto como el de certificados de cambio, para efectos de su presentación, vengan con cuatro renglones así: valor del presupuesto anterior, valor utilizado en lo corrido del año y valor solicitado para el nuevo período quincenal.

Se presenta también un intercambio de opiniones sobre la suma que conviene fijar para importaciones por el mercado de capitales, para San Andrés y Providencia-Islands. De acuerdo con las estimaciones del Jefe de la División de Registro de Cambios, dichas importaciones han venido valiendo al año alrededor de US\$17 millones que concide con el estudio que el Banco de la República había efectuado hace algún tiempo sobre la situación de este puerto libre. De otro lado, se menciona la opinión que ha expresado el Ministro de Gobierno de que dichas importaciones han valido alrededor de US\$7 millones al año y que US\$5 millones de presupuesto, en las condiciones actuales, sería suficientes para manejar el problema. La cifra suministrada por el Ministro de Gobierno se ajusta la asignación que se ha venido facilitándose por la Junta para importaciones de San Andrés y que alcanza a los US\$200.000 quincenales.

Por último, la Junta da su aprobación al presupuesto de divisas por el mercado de capitales para el período enero - 30 a febrero 11 de 1.967, en los siguientes términos:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 168

FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.967

VI - GIROS DIRECTOS DE DIVISAS PROVENIENTES DE

DONACIONES - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, presenta a su consideración la solicitud que han formulado el Icetex y el Colegio Nueva Granada, para que puedan girar directamente de los fondos en moneda extranjera que poseen y provenientes de donaciones del exterior, con el fin de efectuar determinados gastos. En el caso de ICETEX, se trata principalmente de aportes de la Fundación Ford para pago de becas del Instituto Colombiano Agropecuario; y de fondos que el Ministerio de Minas y Petroleos recibe de compañías petroleras, y que maneja ese instituto, para perfeccionamiento de determinado personal colombiano. El colegio Nueva Granada pagaría sus profesores y haría otros desembolsos para fines educativos, con base en dineros que recibe del exterior. Agrega el asesor que para estos casos y por cuanto no se trata de giros sobre las reservas del país, podría extenderse al Icetex y a establecimientos de educación en general, el mecanismo que ya había consagrado el artículo 2º. de la Resolución 5 de 1.967, en favor de las universidades y fundaciones para la educación superior o técnica.

Después de que la Junta delibera sobre el particular, aprueba la sugestión presentada y dispone se le presente un proyecto de resolución que concrete esta determinación.

VII - EMPRESTITO DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

AL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA - El Gerente encargado del Banco de la República da cuenta de la solicitud que dirige el Secretario de Hacienda del Distrito Especial de Bogotá, en carta No. 24 de 31 de enero pasado, sobre certificación de que por parte de las autoridades monetarias se aprobaran algunas condiciones especiales para la realización de ese empréstito y que se encuentran pactadas en la cláusula 7ª. del contrato que se suscribirá entre el Distrito y los Bancos.

La cláusula correspondiente es del siguiente tenor:

" ... SEPTIMA.- Para la formalización del empréstito que se pacta en este contrato "EL DISTRITO" se compromete a obtener de las Autoridades Monetarias las siguientes seguridades: a) Que las dos porciones del empréstito sean calificadas como crédito de fomento y que por tanto se computen dentro del porcentaje de Cartera Selectiva que al tenor de las disposiciones vigentes, deben mantener "LOS BANCOS"; b) Que la Junta Directiva del Banco de la República, con aplicación de las dis-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 168

FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.967

posiciones del Decreto Legislativo No. 384 de 1.950, califique como eligible para el redescuento, esa misma porción del empréstito, en la parte equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) no computable como encaje; c) A que las Autoridades Monetarias acepten no computar como aumento de cartera, para los efectos de las sanciones que pudiera imponer a "LOS BANCOS" cuando tales aumentos no estén permitidos, las operaciones que "LOS BANCOS" celebren con "EL DISTRITO" en desarrollo de este contrato; d) A que las mismas Autoridades Monetarias permitan un aumento del cupo especial de redescuentos hoy vigente, en cuantía equivalente, en cada caso, a los respectivos aportes de "LOS BANCOS" a este empréstito, para ser utilizado por los mismos, individualmente, en caso de baja de depósitos; y e) A que las Autoridades Monetarias, al tenor de lo que se contempla en las cláusulas siguientes, acepten que la primera entrega que deben hacer "LOS BANCOS" a "EL DISTRITO", de la parte del empréstito a mediano plazo sea, dentro del cincuenta por ciento (50%) previsto, computable como inversión de encaje.-"

La Junta estima que todas estas condiciones o características del préstamo de los bancos al Deistrito, pueden concederse - para que culmine con éxito la negociación. De las 5 citadas, la 2ª. es de competencia de la Junta Directiva del Banco de la República y las - restantes de la Junta Monetaria. No obstante lo anterior, considera la Corporación que es inconveniente acceder a que, mediante un contrato, el Alcalde de Bogotá se obligue a obtener de las autoridades monetarias de terminadas seguridades, entre otras razones porque podría establecer un precedente peligroso del que pudieran hacer uso autoridades de inferior jerarquía o para objetivos que sean de menor urgencia o conveniencia - que la financiación acordada para que se celebre el Congreso Eucarístico Internacional.

A tal efecto, conviene la Junta en que las características especiales de estos préstamos que alude el contrato, deben consagrarse por resolución de la propia Junta y no mediante certificación que el Alcalde del Distrito Especial de Bogotá, se obligue a obtener de las autoridades monetarias.

VIII - EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA - La Corporación se pronuncia en forma adversa sobre la solicitud que le dirige al Gerente General de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, en carta 100634 de 27 de enero, para que se autorice al Banco de la Repú-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 168

FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.967

blica tomar bonos industriales de garantía general que emita el Banco Central Hipotecario, en cuantía de \$14 millones, para obtener los recursos necesarios con el fin de girar la 3ª. cuota del empréstito 313-CO otorgado a esa empresa por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la expansión de las facilidades de generación eléctrica en su segundo programa de ensanche.

IX - UNIVERSIDAD DEL VALLE - Se entera la Junta de la carta de 11 de enero de la Universidad del Valle, en la que el Rector da cuenta de la urgencia que ese establecimiento tiene de iniciar las obras preparatorias de la Ciudad Universitaria de Meléndez, dentro de las previsiones de sus plan decenal de desarrollo. Agrega la comunicación citada que el Rector ha realizado conversaciones con bancos locales para obtener un préstamo que facilite la puesta en marcha de tales trabajos y pide a la Corporación que después de estudiar el "Plan de Inversión Universidad del Valle", se aprueba el préstamo solicitado.

Al respecto la Junta considera debe indicarse al Rector de la Universidad del Valle que la solicitud de crédito correspondiente es viable formularse por conducto de un banco líder o del pool bancario, dentro de las modalidades del Decreto 384 de 1.950. Al propio tiempo, expresa que no es posible acordar condiciones excepcionales, como inversión de puntos del encaje en este tipo de crédito, o un cupo especial de redescuento adicional a los actualmente vigentes.

X - BANCO PANAMERICANO - Se encomienda a los asesores estudien y expresen su criterio en próxima oportunidad, sobre la consulta que plantea el Gerente General del Banco Panamericano en carta B-160 de 23 de enero pasado, sobre los términos en que debe destinarse el 50% de los recaudos de cartera de que trata la resolución 44 de 1.966, sin perjuicio de que se cumpla también el porcentaje de la cartera de fomento y el 15% sobre los depósitos de que trata la Ley 26 de 1.959, en determinadas operaciones.

XI - RESOLUCION 39 DE 1.966 - El Gerente encargado del Banco de la República presenta a consideración de la Junta, el memorando de enero 25 que le dirige el Subgerente-Auxiliar del Emisor, señor Mariño, sobre la discrepancia que en cuanto a la aplicación del término de 90 días para continuar utilizando el sistema de encajes reducidos a entidades que suscribieron un programa destinado a completar el nivel requerido de préstamos seleccionados, se ha presentado entre algunos bancos y la Superintendencia Bancaria.

Sobre este particular, considera la Junta que pa-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 168

FECHA 3 DE FEBRERO DE 1.967

ra actuar coordinadamente con la Superintendencia Bancaria, es necesario tratar previamente con ésta el punto en discusión y adoptar luego una línea común de conducta.

XII - FONDO FINANCIERO AGRARIO - No accede la Junta a que se permita modificar la tasa de interés de préstamos suministrados por los bancos dentro del mecanismo del Fondo Financiero Agrario, del 13% al 14% anual y para destinar este punto a los cargos que por honorarios de inspección y vigilancia de los créditos deben realizar los bancos. Estima la Corporación que los respectivos programas fueron presentados con base en intereses del 13% anual en los que se incluyen dichos costos y que este interés es ya suficiente remunerativo para los establecimientos de crédito.

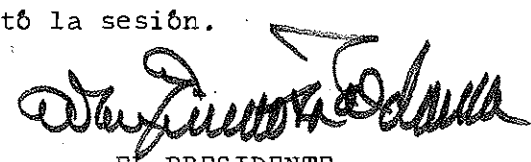
XIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Conoce la Junta el oficio No. 27 del 25 de enero, suscrito por el Vicepresidente de Bomberos Voluntarios de Tunja, en el cual solicitan la rebaja al 1% del depósito previo correspondiente a la posición 87.03.B., para importar un "carro bombero" marca SKODA, procedente de Checoslovaquia, por valor de US\$19.450, con destino a servicio público en la localidad.

La Corporación da su aprobación, por reunir los requisitos exigidos.

Siendo las 6.30 p.m. se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

169

SESION DE 13 DE FEBRERO DE 1.967

En Bogotá, el 13 de febrero de 1.967, se reunió la Junta Monetaria, en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores, Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 169 FECHA 13 DE FEBRERO DE 1.967

República; y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, subgerente-secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Participó además en la sesión el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

Dejó de concurrir el doctor Armando Samper, Ministro de agricultura.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No. 168 correspondiente a la sesión de 3 de febrero.

II - CAJA VOCACIONAL - Decide la Junta se suspenda el régimen excepcional que para el movimiento de cuentas en moneda extranjera se había acordado para la Caja Vocacional de conformidad con el artículo 5º. de la resolución 54 de 1.966 de la Junta Monetaria.

III - GIROS DE PEQUEÑOS RENTISTAS EN COLOMBIA- El Ministro de Hacienda menciona el caso de la viuda del señor Abel Botero, quien era diplomático colombiano y murió hace algunos años. Su esposa, de nacionalidad boliviana y los hijos de este matrimonio, subsistían en el exterior con base en giros que en cuantía reducida le producían a la viuda pequeñas inversiones que había hecho en el país. Parece que este caso no está expresamente previsto por las normas de control de cambios vigentes y la familia, por tanto, atraviesa en la actualidad una difícil situación.

La Junta estudia diversas fórmulas para solucionar este caso como sería la de que se autoricen giros por concepto de estudios de los hijos en el exterior. Finalmente acuerda se tengan presente situaciones como la descrita al dictarse el nuevo estatuto sobre cambios y para que se permitan giros a pequeños rentistas o remesas por capitales de mínima cuantía.

IV - REUNION CON REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS - El Ministro de Hacienda expresa que la finalidad principal en convocar la Junta para hoy, fue la de estudiar los planteamientos que se presentarán esta tarde a los representantes de los establecimientos bancarios y que han sido citados para tratar sobre las perspectivas monetarias y los posibles remedios para la expansión inmoderada de los medios de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 169

FECHA 13 DE FEBRERO DE 1.967

pago que se avecina, si continúan operando sin modificación los factores que ahora actúan. Al plantear la situación el Ministro anota que el crecimiento en los medios de pago en los días corridos del año es acentuadamente superior al que se presentó en el mismo lapso de los años pasados y obedece a circunstancias suficientemente conocidas como son los créditos considerables del Banco de la República para el Fondo Nacional del Café, Recuerda cómo en entrevista que sostuvieron los miembros de la Junta Monetaria con el señor Presidente de la República, no se consideró prudente emplear el instrumento del encaje simplemente para contrarrestar los factores expansionistas, en razón de los efectos desfavorables que pudiera tener en los actuales momentos sobre el estado de liquidez de algunos banco regionales y que podría llevarlos a la quiebra y por el efecto perjudicial que pudiera causar en la opinión pública.

El Ministro de Fomento coincide con los planteamientos del Ministro de Hacienda sobre la inconveniencia de modificar las normas vigentes de encaje y sugiere acordar con los bancos, después de que se les explique las características de la situación actual, moderen ellos mismos la ampliación de sus facilidades crediticias.

Sobre estos temas delibera la Junta con amplitud y se estudian varias alternativas, entre las cuales se destacan la de elevar puntos del encaje, proponer a los banqueros un tope de cartera y establecer un mecanismo de compra de bonos redituables que suscribirían con sus excesos de reservas. Las ventajas y desventajas de cada una de estas posibles fórmulas son analizadas a espacio por la Corporación.

El Director de Planeación opina que la elevación de puntos del encaje, si al propio tiempo se diseña algún expediente que permita situar fondos del Banco de la República en los bancos pequeños para que puedan cumplir con las nuevas normas del encaje, elimina la objeción que se ha hecho para elevarlo. Cree que en momentos en que se va a establecer un nuevo sistema cambiario, es necesario vigilar muy estrechamente la situación monetaria si se quiere asegurar el éxito de aquél; en segundo lugar, estima que en las actuales circunstancias hay tranquilidad en el frente crediticio y podría resistirse sin mayores traumatismos una elevación del encaje. Por último, opina que una fórmula como la del tope de cartera tiene la grave desventaja de que no permite conocer de antemano el volumen efectivo de consecuencias que pueda tener en el monto de los medios de pago, puesto que se desconoce la forma en que será observado esta incertidumbre no se presenta al calcular los efectos de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 169 FECHA 13 DE FEBRERO DE 1.967

modificaciones de puntos del encaje, solución que además califica como la más técnica.

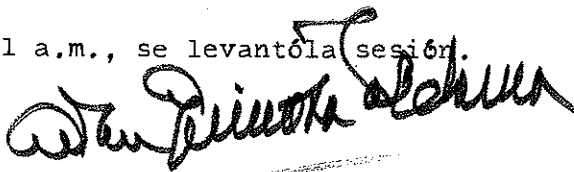
Finalmente después de recapitular sobre las soluciones posibles, el asesor de la Junta, doctor Gómez, presenta la iniciativa de acordar con los banqueros un tope de cartera, con algunas excepciones. Estas podrían ser la de excluir del tope, los recursos que facilitan los bancos para préstamos del Fondo Financiero Agrario, así como también los fondos propios que utilicen en el descuento de bonos de prenda de productos agrícolas y que sean redescontables. Además, podría darse algún grado de flexibilidad al permitirse que la cartera pueda crecer en un 1% en otras operaciones y hasta el mes de marzo.

La Junta examina esta sugestión y acuerda - acoger la idea de convenir con los banqueros un tope de cartera, con excepciones que se estudiarán en detalle durante tales conversaciones.

Para efectos de la presentación formal del problema ante los representantes de la banca, se acepta igualmente la iniciativa de los asesores de preparar un memorando contentivo de cifras y estimaciones sobre los medios de pago, comparación con diversos períodos y perspectivas monetarias durante el primer trimestre de este año.


EL SECRETARIO,

Siendo las 11 a.m., se levanta la sesión.



EL PRESIDENTE,

SESION DE 15 DE FEBRERO DE 1.967

En Bogotá, el 15 de febrero de 1.967, se reunió la Junta Monetaria, en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Ge

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170

FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

rente General del Banco de la República, y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Anibal Fernández de Soto, Superintendente Bancario; Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No.- 169, correspondiente a la sesión de 13 de febrero.

II - DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA - Con base en proyecto que es presentado a consideración de la Junta, ésta imparte su aprobación a los reglamentos que se aplicarán para los créditos que un pool bancario otorgará al Distrito Especial de Bogotá, asunto del que ya se había tratado en la sesión de 3 de febrero y que quedó resultado favorablemente, pero sujeto a la expedición de una norma concreta que es la que ahora se estudia.

En tal virtud, la Junta aprueba su resolución No.7 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 7 DE 1.967

(febrero 15)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Serán considerados como cartera de fomento de las instituciones bancarias, los préstamos - que éstas otorguen al Distrito Especial de Bogotá en desarrollo del Artículo 1º. de la Resolución 38 de 1.966, en la parte no computable como encaje.

ARTICULO 2º. - Los aumentos de cartera de las instituciones bancarias que resulten del otorgamiento de los créditos de que trata el Artículo anterior, no se tendrán en cuenta para efectos de la aplicación de los límites y sanciones que por elevación de la cartera preveen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 3º. - Elévase el cupo especial de redescuento por disminución de depósitos, establecido en el Artículo 5º. de la Resolución 27 de 1.966 de la Junta Monetaria, en cuantía igual para cada institución al valor de los préstamos mencionados en el Artículo 1º. de la presente Resolución.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170 FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

ARTICULOS 4º. - Aclárase el Artículo 1º de la Resolución 38 de 1.966, en el sentido de que los primeros \$20 millones de préstamo que las instituciones bancarias otorguen al Distrito Especial de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el mencionado Artículo, serán computables como parte de su encaje legal, siempre que dichas instituciones se obliguen a aportar los \$20 millones restantes con sus propios recursos.

ARTICULO 5º. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 15 de febrero de 1.967.

III - GIROS DIRECTOS EN MONEDA EXTRANJERA POR

PARTE DE ALGUNAS ENTIDADES - Se presenta a estudio de la Junta un proyecto de resolución que consagra las determinaciones acordadas en las sesiones de 3 y 13 de febrero, sobre giros directos por parte de establecimientos de enseñanza secundaria, con dineros provenientes de donaciones del exterior; por el ICETEX para el "Fondo Ministerio de Minas" y "Fondo ICA"; y en el que expresamente se suspende para la Caja Vocacional el mecanismo que para facilitar sus giros se le había concedido según el artículo 5º de la Resolución 54 de 1.966.

Conocido el proyecto presentado, la Junta aprueba su resolución 8 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1.967
(febrero 15)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
En ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2867 de 1.966,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - El Artículo 2º de la Resolución 5 de 1.967,, quedará así:

"Artículo 2º - Las universidades y fundaciones de educación superior o técnica y los establecimientos de enseñanza secundaria, podrán disponer directamente de las divisas que reciban o que hayan recibido a título de donación para efectuar los gastos en dichas divisas que sean necesarios con el fin de cumplir sus actividades docentes o de investigación.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170

FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

Las entidades a que se refiere el presente Artículo deberán rendir un informe semestral a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior en moneda extranjera y la explicación de los cargos y abonos que se hayan efectuado en el período.

PARAGRAFO - Es entendido que el régimen especial consagrado en este Artículo no faculta a las universidades o fundaciones y establecimientos de enseñanza secundaria, para comprar ni vender divisas extranjeras, operaciones que solamente puede realizar el Banco de la República o los bancos por él autorizados, según lo dispuesto en los Artículos 3º y 8º del Decreto Legislativo 2867 de 1966"

ARTICULO 2º - La disposición directa de divisas y en general el mecanismo previsto en el Artículo anterior, se aplicará también al "Fondo Ministerio de Minas-ICETEX" creado en desarrollo de los Artículos 18 y 119 del Código de Petróleos y al "Fondo ICA - ICETEX", originado en donación de la Fundación Ford para el Instituto Colombiano Agropecuario y administrado por el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior.

ARTICULO 3º - Suspéndese, hasta nueva disposición de la Junta Monetaria, el régimen especial previsto para la Caja Vocacional en el Artículo 5º de la Resolución 54 de 1.966.

ARTICULO 4º - La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 15 de febrero de 1.967.

IV - SITUACION MONETARIA Y DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACIONES - Relatados los pormenores de la reunión que en la tarde del 13 de febrero sostuvieron con delegados de los establecimientos bancarios el Ministro de Hacienda y el Gerente del Banco de la República, en representación de la Junta Monetaria, el Superintendente Bancario y los asesores, el doctor Fernández de Soto transmite las manifestaciones que posteriormente, ayer y hoy, ha recibido por parte de algunos bancos y de la Asociación Bancaria sobre la imposibilidad en que se encuentran de cumplir con el tope de cartera que inicialmente fue acordado. Además, se da lectura al mensaje telegráfico de la fecha, suscrito por el Presidente del Banco Comercial Antioqueño y recibido por el Gerente del Banco de la República y el asesor, doctor Gómez, sobre las razones que este establecimiento dá para considerar inaplicable el tope convenido .

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170 FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

Después de analizar los argumentos presentados, la Junta llega a la conclusión de que si bien dentro de dicho tope no pueden fijarse metas precisas de crecimiento de las carteras, sino que se debe actuar a manera de restricción voluntaria que se fijen para el desarrollo de la política crediticia los propios directivos bancarios es indispensable, con el fin de prevenir un desbordamiento en la situación monetaria, adoptar medidas contraccionistas adicionales bien a través del encaje o de los depósitos previos de importación.

También sobre la elección del instrumento adicional que deba emplearse (encaje o depósitos previos de importación, o conjuntamente ambos) se adelanta un prolongado intercambio de opiniones.

Por último, se concluye en que inicialmente es necesario elevar en un 100% los porcentajes de depósitos previos vigentes para todas las mercancías, y cuyos efectos se calculan en una contracción equivalente a \$150 millones, semejantes a los que tendría aumentar en 2 - puntos el encaje.

En tal virtud, se aprueba la resolución 9 de la fecha cuyo texto completo acompaña la presente acta.

V - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - a) El Gerente del Banco de la República informa que el 13 de febrero el Emisor descontó un bono por \$10 millones a la Federación Nacional de Cafeteros, con lo cual quedó excedido en \$5 millones el cupo estacional de crédito que por \$645 millones la Junta Monetaria había asignado a la Federación en su sesión de 20 de enero pasado. Agrega el citado funcionario que parece prudente, debido a las necesidades próximas de financiamiento de la Federación, ampliar este cupo a \$695 millones.

La Corporación se muestra de acuerdo con esta iniciativa y, en consecuencia, el cupo estacional de la Federación de Cafeteros se fija en \$695 millones.

b) La Junta emite concepto favorable sobre la autorización que le solicita la Federación Nacional de Cafeteros para que se aumente hasta US\$7.500.000, el valor total que puede cubrir dicha entidad directamente de sus ventas de café en España y por el convenio con ese país, con la obligación de hacer el reintegro al Banco de la República 40 meses después de los correspondientes pagos. Estas transacciones se hacían

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170

FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

con el fin de pagar el valor de un buque adquirido a los astilleros de Cádiz S.A. por la Flota Mercante Grancolombiana S.A. En los términos anteriores la Federación podrá llevar a cabo la negociación correspondiente de acuerdo con la recomendación que la Junta Monetaria le había hecho en en pasada sesión y de cuyos pormenores da cuenta la carta de la Secretaría de la Junta número 119 de marzo 26 de 1.966.

VI - AGROREDITO - Se da lectura al memorando de - 13 de febrero suscrito por el Jefe del Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República y dirigido al Subgerente-Secretario, en el que trata de 8 depósitos constituidos en cuantía de \$41 millones en varios bancos, para ser facilitados por el mecanismo del Agrocrédito y de los cuales uno ya está vencido y 7 a punto de vencerse.

La Junta se muestra de acuerdo con la sugestión - presentada por el Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República, de no prorrogar estos depósitos y de incorporar estos recursos al Fondo Financiero Agrario.

VII - FEDERACION NACIONAL DE ALGODONEROS - Conoce la Junta las comunicaciones Nos. 519, 728 y 788 de enero 27, febrero 8 y 13 respectivamente, en que la Federación Nacional de Algodoneros presenta diversas iniciativas sobre la financiación por el Fondo Financiero Agrario de cultivos de algodón.

La Junta no accede a que se eleve el costo financiero del producto por hectárea, de \$1.850 a \$2.100; considera que el estudio por el Banco de la República en sus oficinas centrales de los préstamos individuales que aprueban en principio los bancos, es ACONSEJABLE; y expresa que el estudio correspondiente para la financiación - de algodón se hará con base en los programas que se presenten exclusivamente por conducto de establecimientos bancarios o de la Caja Agraria.

VIII - FONDO FINANCIERO AGRARIO - a) Conoce la Junta la carta No. 385 de 8 de los corrientes, en la que representantes - de la Asociación Colombiana de Cervecerías solicitan la apropiación de un cupo de crédito no menor de \$15 millones, por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario, para siembras de cebada en los meses de febrero y marzo. Relatan allí además los problemas que en su opinión se presentaría por carencia de financiación para este cultivo.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

170

FECHA

15 DE FEBRERO DE 1.967

La Corporación no considera aconsejable disponer recursos crediticios por el Fondo Financiero Agrario para la cebada, en atención a que se mermarían recursos para otros artículos cuya financiación es más urgente;

b) Se entera la Junta de que FENALCE por conducto de algunos bancos comerciales, ha presentado un programa para la financiación de soya en el primer semestre de 1.967 y que Agrocrédito - presentó un plan para siembras de ajonjolí para el mismo período.

Se dispone dar traslado de estas peticiones - al Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República, para que las evalúe y luego sean presentadas a la Junta en posterior oportunidad, para su decisión;

c) Conoce la Corporación la carta que le dirige el Gerente General del Banco Cafetero, sobre posibilidad de que se - aprueben préstamos del Fondo Financiero Agrario para cultivos de frijol, yuca, maíz, plátano y levante y ceba de ganado, con plazo mínimo de 18 - meses.

La Corporación dispone se expresa al Banco Cafetero que préstamos del Fondo Financiero Agrario no pueden otorgarse - por término superior a 6 meses;

d) Con base en los estudios realizados por el Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República y en conformidad con ellos, la Junta da su aprobación a los siguientes programas:

1 - CAJA AGRARIA - Cultivos de 15.500 hectáreas de algodón, cosecha del interior, en regiones de Caldas, Cundinamarca, Huila, Tolima y Valle, con base en financiación global de \$1.850 por hectárea y monto total de \$28.7 millones. Los aportes de la Caja y del Fondo Financiero Agrario, serían por el 35% y 65%, respectivamente.

Cultivos de 2.660 hectáreas de papa en Boyacá y Cundinamarca, con presupuesto de \$.3.500 de financiación por hectárea y monto total de \$9.3 millones entre la Caja y el Fondo Financiero Agrario, con la misma participación porcentual anotada en el aporte precedente.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170

FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

2 - FENALCE - Para ser tramitado con el concurso de los bancos comerciales;

Cultivos de 12.500 hectáreas de trigo en Boyacá y Cundinamarca, con margen de crédito de \$1.500 por hectárea y monto global de \$18.75 millones entre bancos y Fondo Financiero Agrario, en proporción de 35% y 65% en su orden.

Cultivos de 5.000 hectáreas de maíz en el Meta, con base de financiación de \$1.200 por hectárea y asignación global de \$ 6. millones entre bancos y Fondo Financiero Agrario, dentro de porcentajes del 35% y 65%, respectivamente.

Cultivos de 8.000 hectáreas de maíz y sorgo en la - región de Aguachica (Mag.), que se aprueba subordinado a que la entidad solicitante presente al Departamento de Crédito Agrícola del Banco de - la República, el área discriminada de cada renglón y se ajuste el valor financiable por hectárea a los mismos topes autorizados para iguales - productos en otros programas.

e) El Ministro de Agricultura manifiesta que desea transmitir a la Junta algunas de las críticas que permanentemente llegan a su despacho sobre el funcionamiento del Fondo Financiero Agrario. Expresamente se refiere a quejas sobre excesiva complejidad en los trámites para el otorgamiento de préstamos que resultan en demoras para - el suministro oportuno del dinero a los agricultores; a que no obstante las manifestaciones positivas de los gerentes centrales de los Bancos comerciales y de su disposición de facilitar recursos del Fondo Financiero Agrario, en muchas sucursales de dichos establecimiento situados en las zonas productoras los gerentes adoptan la actitud contraria; y, en fin, a que las demoras en los trámites cubren tanto la actividad de los bancos comerciales como del Banco de la República y a que sería conveniente descentralizar la aprobación por éste último de los programas individuales.

Al respecto el Gerente del Emisor indica que el plazo máximo de diligenciamiento de los documentos que llegan a Bogotá al Departamento correspondiente tarda 48 horas; que en la oficina central se dispone de los elementos necesarios para efectuar una evaluación - más técnica y pronta de la que se lograría si se delegara la aprobación

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170 FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

en las sucursales y agencias del Banco; y, que finalmente, a que el término de envío de documentos de las zonas productoras a Bogotá o a la sucursal del Banco de la República más cercana es igual, y no superior en ningún caso a dos días.

IX - FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - Toma nota la Corporación de copia de la carta que la Federación Nacional de Arroceros dirigió con fecha 7 de los corrientes al Gerente General del Banco de la República, sobre recolección de datos y producción de estadísticas agrarias por parte de esa entidad.

X - ASOCIACION NACIONAL DE MOLINEROS DE ARROZ
Dispone la Junta dar traslado al Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República, de la carta que suscribe el Gerente de la Asociación Nacional de Molineros de Arroz con fecha 31 de enero, sobre la objeción que dicho organismo formula a las exigencias que afirma formulan algunos bancos para que en sus préstamos para cultivos de arroz, se pida el almacenamiento del producto recolectado en sus bodegas y a que se procese su secamiento en las plantas de los propios bancos. El Departamento de Crédito Agrícola deberá estudiar esta situación y explicar su criterio sobre el particular.

XI - REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA SOBRE CONSERVAS ALIMENTICIAS - No considera oportuno la Corporación acceder a la petición que le dirige el Presidente de la Asociación de Fabricantes de Conservas, en carta de noviembre 21 de 1.966 y en telegrama de febrero 2, en el sentido de que bonos de prenda garantizados con conservas alimenticias puedan redescontarse por el 65% de su valor cuando se trate de legumbres, hortalizas, frutas y verduras.

XII - CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS - Conoce la Junta la carta P-2046 de 7 de febrero y suscrita por el Presidente de la Corporación Financiera de Caldas, quien pide a la Junta autorice al Banco de la República para que sitúe un depósito en dólares por valor de 540.000, equivalente al 19% de las exigibilidades en moneda extranjera de dicha entidad y con el fin de atender al pago de obligaciones vencidas.

Considera la Junta que a la Corporación Financiera de Caldas puede darse, como establecimiento de crédito, el trata-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170

FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

miento previsto en el artículo 10º de la Resolución 49 de 1.966, o sea constituir depósitos hasta concurrencia para cada institución del 10% de sus pasivos en moneda extranjera exigibles a corto plazo, con el objeto de facilitarles las operaciones de crédito externas.

XIII - DAMNIFICADOS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RIO - CAUCA - Dispone la Junta que las diversas comunicaciones recibidas de la Asociación Nacional de Cultivadores de Caña de Azúcar y del Ingenio Riopaila Limitada, en relación con las inundaciones por el desbordamiento del río Cauca y sus solicitudes de asistencia crediticia, se estudien en conjunto con la documentación hasta ahora existente sobre la misma materia y con el informe que el coordinador de las entidades cívicas del Valle rendirá sobre la magnitud de las pérdidas y las posibles medidas que deban adoptarse.

XIV - PRESUPUESTOS DE LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL PERIODO 13 A 25 DE FEBRERO/67 -Con base en los proyectos presentados por los asesores y después de que son discutidos minuciosamente, renglón por renglón, la Junta aprueba los siguientes presupuestos de divisas de los mercados de certificados de cambio y de capitales para el período 13 a 25 de febrero de 1.967.

Los presupuestos dicen así:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMercado de Certificados de CambioFebrero 13 - 25 de 1967GIRO ORDINARIO

		<u>Enero 30 - Febrero 11</u>		
	<u>Presu-</u>	<u>Ingresos y</u>	<u>Autoriza-</u>	<u>Proyecto</u>
	<u>puesto</u>	<u>autorizacio-</u>	<u>ciones</u>	<u>presu-</u>
		<u>nes</u>	<u>pendientes.1/</u>	<u>puesto</u>
1 - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>13.7</u>	<u>10.1</u>	<u>====</u>	<u>9.8</u>
A- <u>Exportación de bienes</u>	<u>13.7</u>	<u>9.9</u>		<u>9.3</u>
1.Café (divisas convert.)	11.0	7.1		6.0
2.Menores	2.0	2.0		2.5
3.Capital petróleo	0.7	0.8		0.8
B- <u>Exportación de servicios</u>	-0-	- 0.1		-0-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170 FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

	<u>Presu-</u> <u>puesto</u>	<u>Ingresos y</u> <u>autoriza</u> <u>ciones</u>	<u>Autoriza-</u> <u>ciones</u> <u>pendientes 1/</u>	<u>Proyecto</u> <u>presu-</u> <u>puesto</u>
II - <u>Ingresos financiación</u>	<u>1.0</u>	<u>- 0.1</u>	<u>====</u>	<u>-0-</u>
A- <u>Capital privado</u>	<u>1.0</u>	<u>-0-</u>	<u>----</u>	<u>-0-</u>
B- <u>Capital oficial (proyectos)</u>	<u>-0-</u>	<u>0.2</u>	<u>----</u>	<u>-0-</u>
C- <u>Depósitos bancos y otros</u>	<u>-0-</u>	<u>0-3</u>	<u>----</u>	<u>-0-</u>
III- <u>Reservas</u>	<u>-13.9</u>	<u>-12.2</u>	<u>====</u>	<u>-17.8</u>
A- <u>Intereses Banco República</u>	<u>- 0.5</u>	<u>- 0.6</u>	<u>----</u>	<u>- 0.7</u>
B- <u>Financiación B.de la R.</u>	<u>- 8.4</u>	<u>- 8.6</u>	<u>----</u>	<u>-13.1</u>
C- <u>Servicio Deuda pública externa</u>	<u>-5.0</u>	<u>- 3.0</u>	<u>----</u>	<u>- 4.0</u>
IV - <u>Saldo disponible (I+II-III)</u>	<u>- 0.8</u>	<u>- 2.2</u>	<u>====</u>	<u>- 8.0</u>
V - <u>Pagos de mayor prelación</u>	<u>2.5</u>	<u>2.1</u>	<u>1.7</u>	<u>2.3</u>
A- <u>Pagos obligatorios Gobierno</u>	<u>0.8</u>	<u>0.5</u>	<u>-0-</u>	<u>0.5</u>
B- <u>Fletes</u>	<u>1.0</u>	<u>1.0</u>	<u>0.4</u>	<u>1.5</u>
C- <u>Estudiantes</u>	<u>0.4</u>	<u>0.3</u>	<u>0.2</u>	<u>0.3</u>
D- <u>Deuda Privada Art.33</u>	<u>0.3</u>	<u>0.3</u>	<u>1.1</u>	<u>-0-</u>
VI - <u>Pagos por mercancías importadas</u>	<u>8.3</u>	<u>7.9</u>	<u>37.0</u>	<u>-0-</u>
VII- <u>Variación aceptaciones</u>	<u>-0-</u>	<u>-0-</u>	<u>-0-</u>	<u>+10.3</u>
<u>COMPENSACION</u>	<u>4.0</u>	<u>0.7</u>	<u>====</u>	<u>4.0</u>
<u>AID</u>	<u>6.0</u>	<u>2.0</u>	<u>====</u>	<u>6.0</u>
<u>BANCOS EUROPEOS</u>	<u>1.0</u>	<u>0.2</u>	<u>====</u>	<u>1.0</u>
<u>ALALC</u>	<u>0.5</u>	<u>0.5</u>	<u>====</u>	<u>0.5</u>

1/ Además de las autorizaciones pendientes mostradas en esta columna existen las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>US\$</u>
Petróleo para refinación	4.2
Capitales registrados antes de julio 17 de 1.957	0.3

2/ Los pagos efectivos por mercancías importadas se calculan en la quincena así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170

FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

<u>Concepto</u>	<u>US\$</u>
Giro ordinario	-0-
AID	4.3
Compensación	1.5
Bancos Europeos	0.2
ALALC	<u>10.5</u>
	6.5

Como los pagos por mercancías importadas que deberían hacerse ascienden a US\$22 millones, habría un aumento de los atrasos de pagos por este concepto de US\$15.5 millones.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALES

Febrero 13-25/67

(Miles de US\$)

<u>Numeral</u>	<u>Concepto</u>	<u>Presupuesto</u> <u>En.30 Feb.11</u>	<u>Autoriza-</u> <u>ciones</u>	<u>Solicitu-</u> <u>des pen-</u> <u>dientes</u>	<u>Proyecto</u> <u>presu-</u> <u>puesto.</u>
1	Gastos exportación	0.300	0.105	0.030	0.150
2	Fletes importación	0.150	0.110	0.010	0.120
2A	Recaudos consulares	0.020	0.009	0.001	0.010
3	Prensa	0.005	0.012	0.030	0.050
3A	Organismos internacionales	-0-	-0-	-0-	-0-
4	Intereses bancos	0.225	0.152	0.085	0.230
4A	Intereses proveedores	0.030	0.026	0.050	0.080
5	Reaseguros	-0-	-0-	-0-	0.200
6	Transp. aéreo y marítimo	0.100	-0-	-0-	0.100
6A	Oficinas exterior	0.025	0.015	0.005	0.025
7	Seguros importaciones	0.005	-0-	-0-	0.005
7A	Diplomáticos	0.005	0.009	0.015	0.025
7B	Automóviles diplomáticos	0.005	-0-	-0-	0.005
8	Servicios médicos	0.015	0.009	0.004	0.015
9	Estudiantes	0.005	0.003	0.002	0.005
10	Servicios	0.050	0.073	0.345	0.350
11	Revistas	0.010	0.012	0.005	0.010
12	préstamos	0.400	0.294	0.004	0.400
13	Capitales	-0-	-0-	0.040	0.050
15	Marcas patentes	0.100	0.095	0.060	0.100
15	San Andrés	0.200	0.015	0.005	0.200
16	Pasajes	0.250	0.125	0.160	0.250
17	Viajeros	<u>0.300</u>	<u>0.220</u>	<u>0.070</u>	<u>0.300</u>
	<u>Total giro ordinario :</u>	<u>2.200</u>	<u>1.284</u>	<u>0.921</u>	<u>2.680</u>

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170 FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

Numeral Concepto	Presupuesto En.30Feb.11	Autoriza- ciones	Solicitu- des pen- dientes	Proyecto presu- puesto
(vienen) <u>Total giro ordinario</u>	<u>2.200</u>	<u>1.284</u>	<u>0.921</u>	<u>2.680</u>
<u>Compensación</u>	<u>-0-</u>	<u>-0-</u>	<u>0.020</u>	<u>0.200</u>
<u>Gran Total</u>	<u>2.200</u>	<u>1.284</u>	<u>0.941</u>	<u>2.880</u>
<u>Ingresos</u>		<u>5.100</u>		<u>3.900</u>
<u>Superávit</u>		<u>3.816</u>		<u>1.020</u>

1/ Incluye compras de oro.

XV - CAJA AGRARIA - El Ministro de Agricultura solicita a la Junta, y se acoje su iniciativa, de que en la próxima reunión se resuelva la posible ampliación del cupo de redescuento de la Caja Agraria previo un análisis del estado financiero de la misma que deben realizar los asesores.

XVI - CONSULTAS CAMBIARIAS a) se dispone pase al estudio de los asesores para que expresen su criterio en posterior oportunidad, las siguientes comunicaciones:

1 - Carta # 335 de 16 de enero, originaria del Jefe de la División de Importaciones de la Superintendencia de Comercio Exterior, relativa a la posibilidad de autorizar importaciones que cubran con dólares que actualmente se encuentran congelados;

2 - Carta # 28820 y 28837 de 20 de enero de la Empresa Puertos de Colombia, sobre su inconformidad con decisiones de la División de Registro de Cambios en relación con el registro de obligaciones en dólares que surgen de contratos suscritos por ese organismo;

3 - Carta de enero 25 de Presidente de la International Petroleum Colombia Limited, referente a autorizaciones de giro pendientes por compras de crudos.

b) En relación con la carta BI-04967 de 21 de enero de las Empresas Municipales de Cali, para que se les permita girar

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170

FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

directamente sobre fondos rotatorios en dólares provenientes de empréstitos que esa entidad tiene constituidos en desarrollo de préstamos recibidos del BID, manifiesta la Corporación que no hay inconveniente en acceder a este pedido, que ya tiene antecedentes resueltos favorablemente, como son los de fondos rotatorios por empréstitos otorgados a las empresas Puertos de Colombia y a la Planta Colombiana de Soda, en pasadas sesiones;

c) Al enterarse la Junta de las cartas 878 de 24 de enero pasado, suscrita por el Gerente Auxiliar de la Federación de Cafeteros y No. 1918 de 7 de febrero del Superintendente de Comercio Exterior, sobre cartas de crédito a favor de exportadores de Checoslovaquia, considera la Corporación que se trata de la exposición del problema general de la apertura de estos documentos en un sistema de control de cambios. Reitera su opinión de que estas operaciones no están prohibidos pero que los establecimientos bancarios son renuentes a concederlas por temor a que se hagan exigibles y no se disponga de divisas oportunamente debido al hecho de existir turnos en los pagos. De otra parte, para países de convenio, estas negociaciones se facilitan por cuanto los presupuestos de divisas son lo suficientemente amplios para autorizar de inmediato los correspondientes giros;

d) Cree la Junta debe manifestarse que no es posible, dentro de las condiciones actuales, autorizar el giro en divisas extranjeras para pensionados colombianos que residen en el exterior y con el producto de sus prestaciones sociales. Se resuelve así el oficio 352/MIDCA/092 de 3 de febrero del Ministro de Defensa Nacional al Ministro de Hacienda y el memorial de un grupo de pensionados oficiales residentes en Nueva York, de 23 de diciembre a la Junta Monetaria;

e) Cree la Junta que hasta tanto no se expida el nuevo estatuto cambiario y se determine de acuerdo con él la política a seguir para la utilización de los saldos por convenios de pago de Colombia, vigentes con algunos países, no conviene aceptar la propuesta que en carta de 9 de febrero dirige a la Corporación el señor José Záñiga (Joselillo de Colombia), sobre compras de pesetas en divisas convertibles y con descuentos del 15%, proveniente de fondos de que disponen toreros españoles en América;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170 FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

f) En relación con las cartas ANJ-046/67 y - 068/67 de 27 y 10 de febrero, respectivamente, procedentes de la Asociación Nacional de la Industria del Jabón y, No. 8556 del 13 de febrero de la Federación Nacional de Curtidos, la Junta decide se informe a los peticionarios que actualmente no existe prohibición para que los establecimientos bancarios abran cartas de crédito sobre el exterior. Dependiendo de los propios bancos acceder o negar la apertura de cartas de crédito dentro del giro normal de sus negocios; pueden existir rechazos para la realización de operaciones de esta índole, por cuanto como se ha establecido un régimen de prioridades para pagos al exterior, estas entidades pueden temer exponerse a que haya retardo en la autorización del giro para las mercancías a que las cartas de crédito dieron origen;

g) En cuanto a la carta de 7 de febrero dirigida al Banco de la República por el representante de la firma The Breman Company Limited, en la que propone compra de saldos de compensación hasta por US\$10.000,00 y presenta algunas condiciones para hacerlo, la Junta no considera aconsejable ni oportuno aceptar este género de transacciones;

h) Se enteró la Junta de la Carta P-175-67 - de 7 de febrero, suscrita por el Presidente del Banco Popular y en la que pide expedición de reglamentaciones especiales para el evento de depósitos a término constituidos directamente en el exterior a cargo de bancos colombianos y a favor de compañías extranjeras.

XVII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a)

La Junta da su aprobación a la rebaja al 1% para la importación de chasises cabinados que por valor de US\$36.455.79, efectuará Centrales Eléctricas del Tolima.

b) La Diócesis de Santa Rosa de Osos solicita la rebaja al 1% para la importación de vino de consagrar por valor de US\$ 9.025,00.

En atención a que reúne los requisitos exigidos por la Resolución 11/59 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Corporación autoriza dicha rebaja.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170 FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

XVIII - ASOCIACION BANCARIA - a) Dispone la Junta se estudien con ocasión de la expedición del nuevo estatuto cambiario, las - cartas Nos. 154 de enero 30 y 182 de febrero 3, dirigidas por el Presiden te de la Asociación Bancaria sobre avales y garantías en moneda extranje- ra otorgados por los establecimientos bancarios y encaje para depósitos - en divisas;

b) Estima la Junta, en respuesta a la carta 186 de febrero 3 de la Asociación Bancaria, que la inversión de parte del encaje de los establecimientos bancarios en préstamos para cultivo y recolección de algunos productos agrícolas de que trata la Resolución 23 de 1.966, de jó de regir desde la expedición de la Resolución 4 de 1.967, en virtud - del párrafo del artículo 12 de la misma; y que como tales préstamos de- bían ser otorgados a corto plazo, ya la norma correspondiente cumplió to- dos sus efectos.

IXX - COMUNICACIONES - a) Se dispone que el Secretario de la Junta Monetaria suministre al Ministerio de Relaciones Exteriores las informaciones necesarias para dar adecuada respuesta al me- morandun reservado que el Cuerpo Diplomático dirigió al Ministro de Rela- ciones Exteriores y que el Ministro de Hacienda envió a consideración de la Junta por medio de su oficio 568 de 28 de enero pasado;

b) Conoce la Junta la carta 2-5395 de 26 de enero sus- crita por el Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla y la carta de 6 de febrero del Presidente de la ANDI, sobre diversos aspec- tos del régimen cambiario vigente. Se dispone que estos mensajes se pon- gan a disposición de la comisión que estudia el proyecto sobre nuevo régi- men cambiario, de acuerdo con las facultades extraordinarias que conside- ran el Parlamento;

c) Se entera la Junta de la carta No. 221 del 24 de - enero, procedente de la Sucursal del Banco Ganadero de Medellín; y No.1053 de la misma fecha de la Oficina Principal del mencionado banco, sobre li- quidación en pesos de avales otorgados en moneda extranjera, que habían si do cubiertos antes del 29 de noviembre y registrados como venta directa de sus clientes, de acuerdo con instrucciones de la Superintendencia Bancaria

d) Igualmente toma nota la Corporación de la carta de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 170 FECHA 15 DE FEBRERO DE 1.967

enero 30 del Presidente de Analtra; de la No.S-093 de 3 de febrero del Secretario del Comité Departamental de Cafeteros del Tolima; de los mensajes telegráficos de enero 24 y enero 30 del Comité de Cafeteros del Quindío; del telegrama de enero 25 del Comité de Cafeteros de Calarcá, u del mensaje de enero 25, del Secretario Ejecutivo del Comité de Cafeteros del Quindío.

Siendo las 7 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO


EL PRESIDENTE

No. 171

SESION DEL 22 DE FEBRERO DE 1.967

En Bogotá, el 22 de febrero de 1.967, se reunió la Junta Monetaria, en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores, Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron además los doctores - Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Asistió también el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - I N T E R C O L. - Se ocupa de nuevo la Junta de la solicitud que le formula el Presidente de Intercol en carta TR - 2154 de la fecha, sobre situación de los giros para esa entidad por compras de crudo y que se hallan pendientes desde octubre del año pasado. Resuelve la Junta encomendar a una comisión que constituida por un delegado del Ministerio de Minas y Petróleos y el asesor, doctor Gómez, se reúna con representantes de Intercol y acuerdan los plazos en que puedan autorizarse los giros pendientes.

II - BANCO PANAMERICANO. - Se entera la Junta de la carta de 15 de febrero, No. B-371, que el Gerente General del Banco

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 171

FECHA 22 DE FEBRERO DE 1.967

Panamericano dirige al Ministro de Hacienda y en la que formula reparos sobre limitación al 1% mensual del crecimiento de los activos productivos de los establecimientos bancarios como medida restrictiva del crédito.

Estima la Corporación que al haber desaparecido esta limitación al crecimiento de los activos y que ya fue comunicada por el Gerente del Banco de la República al Representante del Banco Panamericano, esta comunicación no requiere respuesta.

III - BANCO POPULAR.- Por carta 66791 de 11 de febrero el Subgerente del Departamento Extranjero del Banco Popular informa que esa entidad ha abierto cartas de crédito para la importación de taxis con financiaciones concedidas por sus corresponsales en el exterior por valor de US\$2.364.958,00 y que tal hecho ha determinado el que ya tengan totalmente utilizadas sus líneas de crédito; por lo tanto se pide de aprobación de sus registro de cambio ya presentados en diversas oportunidades para que les sea posible atender nuevas solicitudes de importación de taxis cuyas licencias ya están aprobadas por valor aproximado de US\$1'000.000,00.

La Junta considera que el Banco Popular se le puede constituir un depósito por el equivalente del 10% de sus pasivos en moneda extranjera exigibles a corto plazo, según autorización general prevista en el artículo 10 de la Resolución 49 de 1.966.

IV- INSTITUTO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y FOMENTO ELECTRICO.- Considera la Junta que puede autorizarse la utilización directa por el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, de un fondo rotatorio en dólares por valor de US\$ 88.109.76 que ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo, proveniente del préstamo concedido por esa entidad y que lleva el número 107 OC-CO.

Se resuelve así la solicitud contenida en carta No.- 579 de febrero 16.

V - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 11 DE FEBRERO

Los asesores presentan su documento AO que contiene cifras y apreciaciones sobre la situación cambiaria y monetaria a 11 de febrero de 1.967. El correspondiente escrito es leído y son comentados a espacio sus di-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 171 FECHA 22 DE FEBRERO DE 1.967

versos aspectos por los miembros de la Corporación.

Se tratan allí el estado de las reservas internacionales, ingresos corrientes de divisas, egresos corrientes, ingresos y egresos del mercado de capitales, monto de los registros de importación, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas de los medios de pago.

VI - CONSULTA DEL DOCTOR GUSTAVO VASCO MUÑOZ -.

Conoce la Junta la carta de enero 30 suscrita por el doctor Gustavo Vasco Muñoz, en la que formula a la Corporación una consulta concedida en los siguientes términos:

"Contratos vigentes obligan a Compañías Petroleras a pagar el producto de regalías a que tienen derecho personas de derecho público (departamento y municipios), entidades con fines de asistencia pública o previsión social y particulares, en dólares consignado el valor de tal producto en bancos que operan en el Exterior.

Tales dólares nunca fueron adquiridos por las Compañías Petroleras en el mercado libre de divisas, mientras éste existió, ni dichas Compañías aspiran a obtenerlos, bajo el nuevo régimen cambiario, en el Banco de la República.

Después de la vigencia del Decreto 2867 de 1.966, se pregunta:

Existe impedimento legal para que las citadas Compañías Petroleras continúen consignando en Bancos que operan en el Exterior el producto de tales regalías, siendo entendido, naturalmente, que los beneficiarios de la consignación, en el caso de que tengan domicilio en Colombia, quedan sometidos, para la utilización de las divisas recibidas, a las actuales disposiciones sobre control de cambios? "

Sobre este particular considera la Junta que de acuerdo con el régimen de cambios vigente en la actualidad, está permitido hacer dichos pagos en cuentas sobre bancos del exterior en divisas extranjeras. Quienes reciban tales pagos deben dar aviso a las autoridades cambiarias sobre las sumas que obtengan y la utilización de los fondos correspondientes está sujeta a la legislación colombiana.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 171

FECHA 22 DE FEBRERO DE 1.967.

VII - DECISION DE ASUNTOS POR LA DIVISION DE REGISTRO DE CAMBIOS. - Por ser asuntos de competencia de la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, se dispone dar traslado a esa entidad de las siguientes comunicaciones:

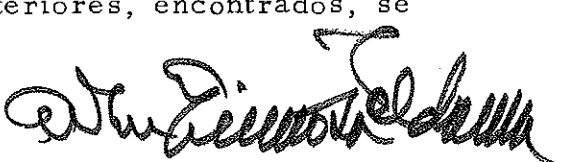
1 - Carta de 20 de febrero de la Camera di Comercho Italiana Per La Colombia, sobre disposición directa por esa entidad de divisas que posee en su cuenta corriente y de las que recibirá en el futuro del gobierno italiano para efectuar determinados gastos;

2 - Carta de enero 30 del Director Ejecutivo del Instituto de Asuntos Nucleares, igualmente sobre giro directo a su cuenta corriente en dólares, proveniente de un subsidio recibido en razón de sus actividades, de la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos.

El 31 de julio de 1.967 al pasar a este libro la presente acta, se advirtió que los apuntes originales de la sesión y que fueron aprobados, se habían extraviado en parte. Por lo tanto solamente se transcriben aquí los apuntes que se encontraron. Se hicieron todas las diligencias necesarias por parte del suscrito Secretario, para hallar los documentos perdidos. Los apuntes anteriores, encontrados, se transcriben en los folios 1239 a 1242.



EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE

No. 172

SESION DEL 1º DE MARZO DE 1.967

En Bogotá, al 1º de marzo de 1.967, se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172 FECHA 1º MARZO DE 1.967

Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejó de concurrir el doctor Armandó Samper, Ministro de Agricultura.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA.- El Gerente del Banco de la República suministra y comenta algunas estadísticas monetarias especialmente en lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambios; además monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegro por café y por otras exportaciones.

II - BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA.- Presente en el recinto de la Junta el Superintendente Bancario, doctor Fernández de Soto, informa sobre el curso que han tenido sus gestiones para conseguir la fusión de los bancos de la Costa y Comercial de Barranquilla. Indica que es necesario se le facilite a la entidad nueva una línea de crédito hasta por el valor de los depósitos exigibles en el Comercial de Barranquilla y cuya cuantía se calcula en \$ 20 millones; este soporte financiero, considera el Superintendente, permitiría culminar con éxito la negociación de incorporación de los dos bancos y evitaría el peligro de tomar posesión del último de los nombrados.

Los miembros de la Junta interrogan al Superintendente sobre los detalles de las diligencias que ha adelantado con los directivos de las entidades bancarias en cuestión y luego se estudia en primer término, la posibilidad de reducir el crédito extraordinario del Banco de la República al nuevo banco en la mitad, o sea \$10 millones y de que al Superintendente pusiera a disposición de la nueva entidad bienes que alcancen al remanente o sea \$10 millones de pesos. Por diversas razones que expone el Superintendente considera que no es aconsejable este margen reducido de crédito e insiste sobre su primitiva petición.

Después de analizar a espacio las alternativas presentadas, dispone por último la Junta lo siguiente:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172

FECHA 1º DE MARZO DE 1.967

Que el Banco de la República, por solicitud expresa del Superintendente Bancario, puede facilitar a éste una línea de crédito hasta por el valor de los depósitos exigibles en el Banco Comercial de Barranquilla, Con estos dineros debe atenderse el retiro de depósitos que pudiera presentarse al ocurrir la incorporación o fusión de los bancos Comercial de Barranquilla y de la Costa y en el entendimiento de que la asistencia financiera que presta el Banco de la República no implica en manera alguna el reconocimiento de que en Colombia existe seguro para el pago de depósitos bancarios. El margen de crédito de que trata esta decisión de la Junta, se otorga para precaver la solidez del sistema bancario del país e impedir que pueda presentarse una solución de continuidad en la conversión inmediata en dinero efectivo de los depósitos a cargo del Banco Comercial de Barranquilla.

Por último, es entendido que el crédito así facilitado por el Banco de la República al Superintendente Bancario, no entra en prelación de pagos al liquidarse el Banco Comercial de Barranquilla y deberá ser atendido en primer término tan pronto se cumplan los trámites de fusión de aquel con el Banco de la Costa.

III - INFORMACION DEL SUPERINTENDENTE BANCARIO.- Manifiesta el Superintendente Bancario que desde el momento de su posesión ha venido ejerciendo y continuará en el futuro procedimiento en igual forma, estricta vigilancia sobre las operaciones bancarias y tomando las disposiciones necesarias para salvaguardar los intereses de los depositantes en orden a evitar que ocurran situaciones extremas como la de los bancos Bananero y Comercial De Barranquilla. Así mismo, su acción se extenderá a las corporaciones financieras y a la solvencia de las personas o entidades que adquieran el capital de estas últimas. En este orden de ideas, manifiesta que adelantará una reorganización administrativa de su despacho que le permita atender estos nuevos frentes de acción.

IV - ENCAJES SOBRE DEPOSITO DE OPERACIONES SWAP.- - Con base en un proyecto de resolución que es presentado por los asesores, la Junta aprueba su Resolución 11 sobre encajes de exigibilidades en moneda extranjera y moneda legal de las operaciones swap.

El texto aceptado dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172 FECHA 1º DE MARZO DE 1.967

RESOLUCION NUMERO 11 DE 1.967

(marzo 1º)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Artículo 24, aparte b) del Decreto-Ley 1734 de 1.964,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.-Aclárase el Artículo 4º de la Resolución 54 de 1966 en el sentido de que continuará regiendo el encaje sobre las exigibilidades en moneda extranjera a cargo de los establecimientos de crédito, resultantes de la compra de divisas con pacto de retroventa, establecido en el Artículo 9º de la Resolución 1 de 1.965, de la Junta Monetaria.

Los encajes de que trata este artículo deberán mantenerse en depósito en moneda extranjera, sin interés, en el Banco de la República.

ARTICULO 2º.-Continuará regiendo el encaje del 40% sobre las exigibilidades en moneda legal o cargo de los establecimientos de crédito provenientes de la venta a término de divisas con pacto de recompra, establecido en el Artículo 9º de la Resolución 1 de 1.965.

ARTICULO 3º.-Lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará a los contratos de compra y venta de divisas celebrados con anterioridad a la vigencia del Decreto 2867 de 1.966 conforme al cual solo el Banco de la República puede comprar y vender divisas.

ARTICULO 4º.-Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 1º de marzo de 1.967.

V- DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES DEL RIO

CAUCA.- Los asesores de la Junta informan sobre el memorando del Banco de la República que evaluó el informe sobre las pérdidas sufridas en el Departamento del Valle y Norte del Cauca con motivo de las recientes inundaciones de este río. Del análisis se desprende que el valor de las pérdidas ascendió a \$ 81 millones, de los cuales \$ 16 millones corresponde a perjuicios sufridos por los ingenios azucareros y \$ 65 millones de pérdidas en otros cultivos o en fincas sembradas de pastos.

En primer término, sugieren la posibilidad de fijar el cupo extraordinario de redescuento para obligaciones de los damnificados en \$ 35 millones, que se destinarían en la siguiente for-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172

FECHA 1º DE MARZO DE 1.967

ma:

a) \$ 5 millones para préstamos que se otorguen en desarrollo de programas de crédito supervisado que adelanta el Incora y en beneficio de pequeños propietarios perjudicados por la inundación; y,

b) Los 30 millones restantes, que aproximadamente representan un 50% de las pérdidas totales exceptuados los ingenios, para préstamos a damnificados con un patrimonio no superior a \$800 mil.

La sugestión de los asesores es aceptada por la Junta, luego de deliberar ampliamente sobre el particular y de concluir en que es necesario para el futuro buscar la manera de eliminar toda posibilidad de que a través del sistema monetario mediante la apertura de cupos especiales de crédito, se busque solucionar problemas que aunque sean muy urgentes establecen precedentes perjudiciales, ya que después de acceder a una petición es difícil negar otras tan justificables como la primera.

Proponen también los asesores que los préstamos a los damnificados sean previamente aprobados por un Comité que integren representantes de la gobernación del Departamento del Valle, el Banco de la República, Corporación Autónoma Regional del Cauca (C.V.C.) y Caja Agraria. Este Comité también estaría encargado de señalar, mediante normas generales, el monto máximo de los préstamos por hectárea afectada, teniendo en cuenta la clase de cultivos y su ubicación. Agregan que los créditos por concederse para los damnificados deben reunir las condiciones normales que rigen para el redescuento ordinario de obligaciones en el Banco de la República.

Esta proposición es igualmente aceptada por la Junta.

En tal virtud, aprueba la Junta su resolución 12 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 12 DE 1.967

(marzo 1º)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en par

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172 FECHA 1º DE MARZO DE 1.967

titular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Créase un cupo especial de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) en el Banco de la República para redescantar los préstamos que conforme a esta Resolución otorguen los establecimientos de crédito, en favor de damnificados por las recientes avenidas del río Cauca.

ARTICULO 2º.- Los préstamos de que trata esta Resolución podrán otorgarse para atender con su producto al pago de obligaciones anteriores que el beneficiario no pudo satisfacer por razón de la calamidad y para suplir el ahorro propio vinculado a la respectiva explotación que se hubiera perdido por la misma causa.

El patrimonio máximo de quienes reciban estos créditos no podrá exceder de ochocientos mil pesos (\$800.000,00).

ARTICULO 3º.- A fin de que los préstamos beneficien efectivamente a los damnificados será requisito indispensable para el redescuento de los mismos, visto bueno de un comité integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Banco de la República, Corporación Autónoma Regional del Cauca (C.V.C.) y Caja de Crédito Agrario.

El comité deberá señalar inicialmente, mediante normas generales, el monto máximo de los préstamos en referencia por hectárea afectada teniendo en cuenta la clase de cultivo y su ubicación.

ARTICULO 4º.- Los préstamos que se otorguen en desarrollo de la presente resolución deberán reunir las condiciones de intereses, plazos y demás aspectos que conforme a las disposiciones vigentes rigen para el redescuento ordinario en el Banco de la República.

ARTICULO 5º.- También podrán redescantarse dentro del cupo especial señalado en el artículo 1º. los préstamos que se otorguen para beneficio de pequeños propietarios perjudicados por la inundación en desarrollo de programas de crédito supervisado que adelante el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "Incora".

Estos préstamos no tendrán como objeto exclusivo compensar las pérdidas de los pequeños propietarios sino también mejorar sus condiciones económicas y sociales a través de un aprovechamiento adecuado de las tierras que cultivan y de otros medios encaminados a tal fin.

La utilización del redescuento por el programa de crédito supervisado que adelante el Incora en virtud de es-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172

FECHA 1º DE MARZO DE 1.967

te artículo, no podrá exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00)

ARTICULO 6º.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 1º de marzo de 1.967.

(firmado)

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

VI - INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS.- La Corporación, después de conocer la carta de febrero 27 que el Ministro de Agricultura dirigió al Gerente del Banco de la República, para que se le conceda una financiación adicional al INA de \$105 millones, con el objeto de intervenir en la compra de los principales productos alimenticios y en ejercicio de la facultad que el Banco de la República - le confiere el Decreto 96 de 1952, resuelve solicitar al INA la presentación de un plan, por meses, que comprenda las compras y ventas por productos que proyecta efectuar.

VII - PRESUPUESTO DE DIVISAS DE LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL PERIODO FEBRERO 27 A MARZO - 11/67.- Con base en los proyectos presentados por los asesores y que son discutidos ampliamente por la Junta, se aprueban los presupuestos que se transcriben a continuación para el mercado de certificados de cambio y de capitales, para el período febrero 27 a marzo 11 de 1.967.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISAS

Mercado de Certificados de Cambio

Febrero 27/67 - Marzo 11/67

I	-	<u>Ingresos Ctes.</u>	<u>17.1</u>
		<u>=====</u>	<u>=====</u>
		A.- <u>Exportaciones de bienes</u>	<u>12.1</u>
		1.- Café (divisas convertibles)	8.0
		2.- Menores	3.0
		3.- Oro	0.3
		4.- Capital	0.8
		B.- <u>Exportación de servicios</u>	<u>5.0</u>

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172 FECHA 1º DE MARZO DE 1.967

II	-	<u>Ingresos Financiación</u>	<u>6.0</u>	
		A.- <u>Capital privado</u>	<u>-0-</u>	
		B.- <u>Préstamo Proyecto</u>	<u>6.0</u>	
III	-	<u>Reservas</u>	<u>- 3.8</u>	
		A.- <u>Intereses Banco República</u>	<u>- 0.7</u>	
		B.- <u>Financiación Banco República</u>	<u>- 1.1</u>	1/
		C.- <u>Servicios Deuda Pública Externa</u>	<u>- 2.0</u>	
IV	-	<u>Saldo disponible (I+II-III)</u>	<u>19.3</u>	
V	-	<u>Pagos de mayor prelación</u>	<u>5.0</u>	
		A.- <u>Pagos obligatorios Gobierno</u>	<u>0.5</u>	
		B.- <u>Fletes</u>	<u>3.0</u>	
		C.- <u>Estudiantes</u>	<u>0.5</u>	
		D.- <u>Deuda Privada Art. 33</u>	<u>1.0</u>	
VI	-	<u>Mercancías giro ordinario</u>	<u>14.3</u>	
VII	-	<u>Mercancías Compensación</u>	<u>4.0</u>	
VIII	-	<u>Mercancías AID</u>	<u>6.0</u>	
IX	-	<u>Mercancías Bancos Europeos</u>	<u>2.0</u>	
X	-	<u>Mercancías ALALC</u>	<u>0.5</u>	
XI	-	<u>Total mercancías</u> 2/	<u>26.8</u>	

1/	<u>Egresos</u>		
	Bancos	- 7.1	
	F. M. I.	- 2.5	- 9.6
	<u>Ingresos</u>		
	Venezuela	<u>8.5</u>	<u>8.5</u>
			- 1.1

2/ Estimación US\$ 21.8 millones contra proyección de US\$19.7 millones con aumento de atrasos de US\$16.3 millones en el trimestre Atrasos hasta la fecha US\$51 millones, que se distribuyen así:

Mercancías	US\$ 39 millones
Petróleo	7
Artículo 33	3
Otros	2

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172

FECHA 1º

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALAS

Febrero 27 - Marzo 11/67

(miles de US\$)

Numeral	Concepto	Presupues- to ante- rior	Autori- zaciones	Solicitu- des pen- dientes	Proyecto Presupues- to
1	Gastos exportación	150	86	41	120
2	Fletes importación	120	37	27	70
2A	Recaudos consulares	10	03	15	20
3	Prensa	50	42	13	60
3A	Organismos Internacionales	-0-	-0-	-0-	-0-
4	Intereses bancos	230	230	293	550
4A	Intereses proveedores	80	78	31	110
5	Reaseguros	200	-0-	-0-	200
6	Transp.aéreo y marítimo	100	100	-0-	100
6A	Oficinas exterior	25	9	25	40
7	Seguros importaciones	5	-0-	-0-	5
7A	Diplomáticos	25	16	15	30
7B	Automóviles diplomáticos	5	-0-	4	5
7C	Gastos inst.diplomáticos col.	6	3	20	25
8	Servicios médicos	15	17	15	30
9	Estudiantes	5	9	10	20
10	Servicios	350	400	500	800
11	Revistas	10	9	20	30
12	Préstamos	400	76	250	350
13	Capitales	50	-0-	80	150
14	Marcas, patentes	100	101	500	400
15	San Andrés	200	206	400	200
16	Pasajes	250	249	245	250
17	Viajeros	300	270	109	300
18	Otros gastos en el exterior	-0-	-0-	20	20
	T o t a l: 1/				3.885
	Ingresos				3.900
					+ 15

1/ Reducción de giros solicitudes y previsibles

Viajeros	- 70
Pasajes	-250
Marcas	-200
Servicios	-200
	-720

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172 FECHA 1º DE MARZO DE 1967

ALGODON : PLAN DE PIGNORACION DE BONOS DE PRENDA

Mes	Saldo en 1º del mes	Nuevas pignora ciones	Plan Vallejo	Despig- nora- ciones	Valor redes- cuento en B.R. en 1º de mes
	(t o n e l a d a s)				(Millones \$)
Enero	11.000	12.000		5.500	46.8
Febrero	17.500	12.000		5.500	74.4
Marzo	24.000	8.500		5.500	102.0
Abril	27.000	1.500	+3.000	6.000	114.8
Mayo	25.500		3.000	6.000	108.4
Junio	22.500	3.000	+2.000	4.500	95.6
Julio	23.000	9.000		5.500	97.8
Agosto	26.500	9.000		5.500	112.6
Septiembre	30.000	1.000		5.500	127.5
Octubre	25.000			5.500	108.4
Noviembre	20.000			5.500	85.0
Diciembre	14.500			5.500	61.6
Enero 1968	9.000				38.3

VIII - A L G O D O N.- a) El asesor, doctor Ruiz, manifiesta que en cumplimiento de la comisión que le encomendó la Junta trató con el Presidente de Diagonal, doctor Mesa Vallejo, el plan de pignoración de bonos de prenda de algodón y las modificaciones que sería necesario introducirle para atender el almacenamiento de la fibra en orden a evitar que se produzcan importaciones de ella en el segundo semestre y de que pueda procesarse algodón nacional dentro de contratos del plan Vallejo. En tal virtud, indica que preparó un nuevo plan de pignoración que somete a estudio de la corporación.

La Junta, luego de considerarlo, aproba el siguiente plan de pignoración de bonos de prenda de algodón para el periodo enero 1967 a enero 1968:

(plan anterior)

b) Conocidas las peticiones de prórroga de obligaciones que por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario se otorgaron para siembras de la cosecha de la Costa y que se hallan suscritas por el Gerente de Coral, doctor Riviera Daza y el Presidente de la Asociación Bancaria, doctor Restrepo Hoyos, en carta de 27 de febrero, en atención a que se les han presentado a los agricultores dificultades de diverso género para cumplir con las obligaciones en tiempo oportuno, la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172 FECHA 1º DE MARZO DE 1967

Junta accede a que se prorrogue su vencimiento por 30 días más.

IX - FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL.- Considera la Junta que la petición que le presenta el Contraalmirante Oscar - Herrera Rebolledo en oficio 1073 de 14 de febrero pasado, para que se le suministre un préstamo del Banco de la República hasta por \$500.000 al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional para atender pagos urgentes, debe quedar comprendido dentro de normas generales que prevea el nuevo estatuto cambiario para que con ciertos objetivos puedan determinadas empresas mantener posiciones en dólares debidamente controladas.

X - DIVISION DE REGISTRO DE CAMBIOS.- Considera la Junta aconsejable acoger las sugerencias que la División de Registro de Cambios le formula en sus cartas Nos. 2227 y 2748 de fechas 15 y 28 de febrero sobre apertura de nuevos renglones para su giro por el mercado de capitales con el fin de atender al sostenimiento de personas residentes en el exterior, previa comprobación de la imposibilidad de regresar a Colombia y hasta por US\$ 120,00 mensuales; giros hasta por US\$100,00 para la venta de divisas en los puertos internacionales a viajeros que no hayan obtenido dólares como turistas, y al propio tiempo compra también de dólares en los mismos sitios y hasta por la misma suma para convertir moneda nacional de que dispongan turistas extranjeros, además, giros a estudiantes en el exterior sin exceder de US\$120,00 mensuales para gastos de matrículas, libros y seguros. Estas determinaciones deben adoptarse mediante resolución, cuyo proyecto debe presentarse para aprobación de la Junta en próximas sesión.

XI - GIROS ANTICIPADOS.- La Junta da su aprobación al otorgamiento de un giro anticipado por la suma de US\$11.253,11, solicitud presentada por el Fondo Rotatorio del Ejército, para pago a la firma Siemens & Halske A. G. de Alemania Occidental de partes y piezas sueltas para aparatos y máquinas teleimpresoras.

XII - INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL.- La Junta emite concepto favorable sobre la solicitud que le formula el Gerente Financiero del Instituto de Fomento Industrial para que se permita utilizar el cupo especial concedido a ese Instituto por la suma de \$10 millones y autorizado en sesiones de la Junta de mayo 11 y junio 16 de 1966, con el objeto de que pueda absorber bonos emitidos por el municipio de Popayán y respaldados por bancos comerciales, para la financiación de la construcción del centro comercial de esa ciudad.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

172

FECHA

1º DE MARZO DE 1967

XIII - CONSULTAS CAMBIARIAS. - a) La Junta concep

túa favorablemente sobre la solicitud que le dirige la Empresa Puertos de Colombia en carta 29390 del 14 de febrero pasado, para que se le permita girar US\$ 23.742.56, correspondientes a los intereses de un empréstito que por 7.500.000 florines holandeses le concedió la firma NEDERLANDE INVESTERINGEBANK VOOR ONTWINKKELINGELANDEN de Holanda, para la construcción de la Draga "Colombiay, US\$45.097.71, por concepto de interventoría en la fabricación de la misma Draga a la firma Sir Alexander Gibb & Partners;

b) Considera la Corporación que no es posible acceder a suscribir el proyecto de carta que el Banco de la República debería dirigir al Instituto Español de Moneda Extranjera y que aparece adjunto a la carta No. 100 del 21 de febrero del Delegado en España de la - Federación de Cafetero, y por medio de la cual se establecería en favor de exportadores españoles de bienes a Colombia, el pago inmediato de mercancías a través de las cuentas de compensación con ese país;

c) No se considera aconsejable responder afirmativamente a la petición que el Gerente de Air France en carta de 20 de febrero dirige a la Junta para que se autoricen giros con el objeto de pagar servicios de hoteles, transportes terrestres, etc., que la citada empresa vende en pesos colombianos a sus pasajes;

d) Se decide remitir a la División de Registro de Cambios, por tratar de asuntos de su competencia, el oficio de 20 de febrero del Secretario General Encargado del Ministerio de Educación Nacional y en el que transcribe una nota del embajador de Colombia en Méjico sobre dificultades para giros a estudiantes en ese país; y de la carta de 14 de febrero del señor Georges Gau, delegado de la Unesco en la Universidad - Industrial de Santander, relacionada con un giro para convertir los pesos colombianos que resulten de la venta de un apartamento que el mencionado técnico afirma haber adquirido con dólares que trajo al país;

e) La Junta niega la petición que el representante de la firma Omega Publishing Corporation le dirige para que se abra la posibilidad de girar en dólares el valor de la propaganda de firmas colombianas en la Revista Buen Hogar;

f) Se entera la Junta y dispone se de respuesta al oficio 383 del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, en que solicita certificar para efectos de un juicio que se adelanta en ese despa

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172 FECHA 1º DE MARZO DE 1967

cho "sobre si en el país se ha operado legalmente devaluación monetaria alguna, en el lapso comprendido entre los años 1962 a 1966, inclusive;

g) Conceptúa favorablemente la Junta sobre la concesión de prórrogas en operaciones swap, que le dirige el Vicepresidente del Banco del Comercio, en carta No. 7540 de febrero 17;

h) Resuelve la Junta en relación con las comunicaciones Nos. 66372 de febrero 7, del Subgerente del Banco Popular y 2072 de febrero 11 del Subgerente del Departamento Internacional del Banco de Bogotá, se solicite ampliación de informaciones para conocer, en el caso de la primera, cuales son las licencias no reembolsables para las que se solicitan giros en dólares por el mercado de capitales y, sobre la segunda, identificación de los fondos en divisas extranjeras recibidas por dicho banco a título de depósito en garantía de pesos colombianos;

i) Sobre la carta No. 692 de febrero 20 del Instituto Nacional de Radio y Televisión, relacionada con el registro de un contrato entre el Gobierno Nacional y la Casa Siemens el 8 de octubre de 1955, considera la Corporación que este caso debe quedar comprendido entre las previsiones del nuevo estatuto cambiario;

XIV - COMUNICACIONES. - Se enteró la Junta de las peticiones que a continuación se detallan:

a) Carta que con fecha 4 de febrero dirige al señor Presidente de la República la señora Soledad Castro de Torres, residente en Miami, en solicitud de que se autorice para que se le sitúe en el exterior el valor de la pensión de jubilación que tanto ella como su esposo vienen devengando como pensionados del Gobierno.

b) Carta No. G-084 del 21 de febrero dirigida por el Gerente del INCA METAL S. A., en la cual solicita se les de facilidades en el manejo de cuentas de dólares libres, en las cuales entrarían los productos de divisas extranjeras resultantes de exportaciones "Plan Vallejo", ya que ellos deben cubrir gastos por materias primas, fletes, etc.

c) Carta No. 938 del Instituto de Fomento Algodonero en la que exponen los problemas que se presentan para supervisar los cultivos. Sugieren que se contrata con alguna entidad competente, que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 172 FECHA 1º DE MARZO DE 1967

podría ser el mismo IFA para que suministre los datos estadísticos y así poder llevar a cabo la labor de supervisión.

d) Oficio de fecha 21 de febrero del Gobernador del Tolima, en el cual solicita se asigne un cupo especial de redes cuento por \$8.600.000 a la Caja Agraria, para planes de "Fomento Agrícola y Pecuario" en el Departamento del Tolima.

e) Cartas Nos. 9603, 290 y 105, de la Federación Nacional de Arroceros, Sociedad de Agricultores y Ganaderos del Valle y Asociación Nacional de Cultivados de caña de azúcar, en su orden, con las cuales remiten copias de los informes rendidos al señor Presidente de la República por el Comité de Emergencia, sobre cuantía de los daños causados en las plantaciones del Valle, para que se reconsidere el monto asignado.

f) El Gerente del Banco de la República, da traslado a la Junta de la comunicación No. 4616 que la firma "Minerales Nacionales" dirige a esa entidad, para aclarar las modalidades con que podría operar para llevar a efecto transacciones de dólares sobre saldos del convenio colombo-español-

f) Toma nota del mensaje de 15 de febrero que dirige la Sociedad de Ingenieros Agrónomos de los Llanos Orientales, en el cual ofrecen sus servicios para colaborar con la asistencia técnica que requieren los cultivos efectuados con créditos del Fondo Financiero Agrario.

Siendo las 6.30 p.m. se levanta la sesión.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 171 FECHA 22 DE FEBRERO DE 1967

VIII - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGOS.- La Junta emite concepto adverso sobre la posibilidad de entrar en negociaciones para la venta de US\$4 millones que a favor de Colombia están en su cuenta por el Convenio Colombo-Español de pagos, y según las bases que propone el señor Jaime R. Pradilla, en cartas de 18 de febrero, Nos. 4609 y 4612; e igualmente no considera oportuno aceptar la propuesta que formula Bova Trading Inc. de New York, en cablegrama de 20 de febrero dirigido al Gerente General del Banco de la República, para comprar saldos por US\$4 millones en Polonia, US\$ 3 millones en Yugoslavia, US\$ 4 millones en España, US\$ 4 millones en Alemania Orienta, US\$ 4 millones en Finlandia y US\$1 millón en Hungría, Rumania y Bulgaria.

IX - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA.- Se encomienda a los asesores de la Junta estudien los planteamientos que presenta el Presidente de la Distribuidora de Algodón Nacional en carta de 18 de febrero, sobre la urgencia en ampliar la financiación para bonos de prenda de algodón; y la petición del Jefe de Operaciones Navales, Contraalmirante Oscar Herrera Rebolledo, según oficio 1073 de febrero 14, para que se constituya un depósito en dólares en el Fondo Rotatorio de la Armada, con el fin de atender pagos urgentes de la marina colombiana.

X - COMUNICACIONES.- Respecto al mensaje cablegráfico de 16 de febrero, suscrito por un grupo de caficultores de Santa Marta y en el que solicitan prórroga para obligaciones que ellos tienen pendientes de pago por deudas de la Ley 26 de 1959, se decide informarles que las peticiones correspondientes debe conocerlas la Junta Directiva del Banco de la República, a solicitud directa de los establecimientos bancarios acreedores;

b) Se entera la Junta del memorando que con fecha 11 de febrero dirigieron al Ministro de Agricultura algunos agricultores de Armero y que pertenecen a la Federación de Arroceros, en el que puntualizan algunas críticas sobre la concesión del crédito agrícola.

c) Conoce la Corporación la carta de 13 de febrero de la firma Varela L. Hermanos Ltda. de Cali, sobre dificultades en la obtención de cartas de crédito para importar sebo de la Argentina.

XI - FINANCIAMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

171

FECHA

22 DE FEBRERO DE 1967

CION.- El Director del Departamento de Planeación solicita a la Junta se efectúe un estudio muy cuidadoso acerca de las necesidades de financiamiento para la industria de la construcción que en la actualidad está mostrando síntomas claros de parálisis. Pide que a través del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, se reúna el material necesario para conocer el estado en que se encuentra esta industria con el fin de que posteriormente pueda la Junta Monetaria tomar una decisión acertada sobre el particular.

XII - FONDO FINANCIERO AGRARIO.- Con base en - memorando de 18 de febrero que el Director del Departamento de Crédito - Agrícola del Banco de la República dirige al Subgerente-Secretario y aco-giendo sus recomendaciones, la Junta aprueba los siguientes programas dentro del mecanismo del Fondo Financiero Agrario:

1 - Para siembras de algodón, preparado por la Federación Nacional de Algodoneros y presentado a través de los Bancos Comercial Antioqueño, Colombia, Bogotá y Popular, con la advertencia de que el uso de recursos puede hacerse por otros bancos que así lo deseen. Siembras de 27.887 hectáreas, por un valor total financiable de \$51.491.000.

2 - Para siembras de soya, preparado por Agrocrédito. Siembras de 20.000 hectáreas, por un valor total financiable de \$ 20.860.000.

3.- Para siembras de millo, preparado por Agrocrédito. Siembras de 9.500 hectáreas por un valor total financiable de - \$ 9.405.000.

4 - Para siembras de ajonjolí, preparado por Agrocrédito. Siembras de 9.500 hectáreas, por un valor total financiable de \$ 10.710.000.

Las características de cada uno de estos planes, en cuanto a zonas, porcentaje financiable por los bancos y el Fondo, y otras modalidades adicionales, son las que aparecen en el memorando a que se hizo mención.

Asimismo la Junta, a solicitud del gremio de algodoneros del Huila, resuelve ampliar el área de cultivo de algodón finan-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 171 FECHA 22 DE FEBRERO DE 1967

ciable en dicho Departamento en 2,439 hectáreas, para completar los programas que previamente habían sido aprobados a la Caja Agraria y a la Federación Nacional de Algodoneros.

XIII - CAJA AGRARIA. - En desarrollo de la comisión que a solicitud del Ministro de Agricultura se encomendó a los asesores en la sesión pasada para que analizaran la posibilidad de ampliar el cupo de crédito de la Caja Agraria, dichos funcionarios presentan un informe sobre las conclusiones a que llegaron y que pueden sintetizarse así:

De conformidad con estudios adelantados por el Departamento de Crédito del Banco de la República, según cuadro que se presentó a consideración de la Junta, en el primer semestre de este año resulta un saldo positivo de \$118 millones entre la estimación de los ingresos y la de nuevos préstamos de la Caja, suponiendo un aumento de cartera de 14% del 30 de junio de 1966 a la misma fecha de 1967. Conforme al memorando que dirigió el Sub-Gerente de la Caja al Ministro de Agricultura, esa entidad tiene compromisos distintos de crédito en el primer semestre, por \$226 millones.

Indican los asesores que la comparación entre el saldo positivo resultante de los ingresos y egresos cuyo monto es de \$118 millones y compromisos distintos de crédito cuya cuantía es de \$226 millones, resulta un déficit de \$108 millones en las disponibilidades de la Caja para el primer semestre de 1967. Por lo tanto, recomiendan elevar el cupo de crédito de la Caja en el Emisor por una cuantía equivalente a dicho déficit, con el fin de evitar consecuencias desfavorables sobre el crédito agrícola.

De otra parte, expresan que al analizar la proyección de ingresos y egresos de la Caja para el segundo semestre de 1967, se concluye en que habrá un déficit apreciable. Para subsanarlo consideran que debe continuarse en el estudio que viene llevando a cabo una comisión de la Junta Directiva de la Caja sobre medidas que deben adoptarse, así como estudiar con suficiente anticipación si se requieren otras complementarias.

Al discutir los planteamientos de los asesores la Junta resuelve ampliar el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República en \$100 millones, nuevos recursos que deben orientarse -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 171 FECHA 22 DE FEBRERO DE 1967

exclusivamente a los pequeños agricultores, para lo cual se acuerda que el monto individual de los préstamos no exceda de \$40.000 y que el patrimonio de los beneficiados no sea superior a \$250.000.

En tal virtud, aprueba su Resolución 10 de la -
fecha, que dice así:

RESOLUCION NUMERO 10 DE 1967
(febrero 22)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Ampliase en \$100.000.000 el cupo de crédito en el Banco de la República para la Caja Agraria, adicional al ordinario, y de que trata el ordinal a) del artículo 4º. de la Resolución 8 de 1966.

ARTICULO 2º.- La ampliación del cupo de crédito adicional, autorizada en el artículo anterior, solo podrá emplearse para el descuento de bonos emitidos por la Caja Agraria, representativos de nuevos préstamos a corto plazo para la producción agrícola, particularmente de alimentos, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) La cuantía de cada operación no será superior a \$ 40.000; y,
- b) el patrimonio máximo de los beneficiarios será hasta de \$250.000.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 22 de febrero de 1967

(firmado)

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

Además cree la Junta que para lograr las finalidades

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

171

FECHA

22 DE FEBRERO DE 1967

deseadas con la ampliación del cupo para la Caja, convendría que la Junta Directiva de esa entidad mantuviera la distribución de los nuevos préstamos en la forma prevista por el presupuesto ya aprobado y que se siga también esa distribución para las adiciones al mismo que puedan hacerse con base en recursos propios de la institución.

XIV - BANCO COMERCIAL DE BARRANQUILLA .- El Superintendente Bancario informa a la Junta sobre las graves dificultades que se han presentado al Banco Comercial de Barranquilla para conseguir su capitalización en los meses de enero y febrero, y el delicado estado de liquidez en que se encuentra. Agrega cómo para solucionar el problema se presentó por algunas personas de esa ciudad la iniciativa de obtener del Banco Popular que comprara el 55% de las acciones del mencionado banco, transacción que él encuentra inconveniente por razones que expone, que no es del agrado del Presidente del Banco Popular y presenta dificultades prácticas muy difíciles de superar. Manifiesta también que él ha venido gestionando la posibilidad de lograr una fusión entre el Banco Comercial de Barranquilla y el Banco de la Costa, negociación que si se lleva a cabo evitaría la liquidación del primero de los nombrados.

Para facilitar las diligencias en que viene empeñado el Superintendente sobre incorporación de estas entidades, cree que sería indispensable que la nueva entidad surgida por la fusión de los dos bancos contara con una línea de crédito en el Banco de la República autorizada por la Junta Monetaria, hasta por el valor de los depósitos constituidos en el Banco Comercial de Barranquilla y para conjurar un retiro masivo de depósitos que pudiera presentarse al iniciar el nuevo banco sus actividades.

Sobre todos estos aspectos traídos a consideración de la Junta por el Superintendente Bancario se discute con amplitud y después de analizar las alternativas que pueden presentarse, la Corporación manifiesta su conformidad con las gestiones que adelante el Superintendente Bancario para obtener la fusión del Banco Comercial de Barranquilla y del Banco de la Costa, y expresa su disposición de que, para facilitarla, pueda abrirse una línea de crédito en el Banco de la República hasta por el valor de los depósitos del Banco Comercial de Barranquilla, operación que debe garantizarse debidamente,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 171 FECHA 22 DE FEBRERO DE 1967

Siendo las 6:30 de la tarde, se levanto la se
sion.


EL SECRETARIO


EL PRESIDENTE

No. 173

SESION DEL 22 DE MARZO DE 1967

En Bogotá, el 22 de marzo de 1967, a las 7 p. m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Dejaron de concurrir los doctores Armando Samper, Ministro de Agricultura y Edgar Gutierrez, Director del Departamento de Planeación.

I - RESOLUCION 13 DE 1967. - Los asesores de la Junta presentan un proyecto de resolución que, en uso de las atribuciones que a la Junta otorga el Decreto-Ley 444 de la fecha, define los ingresos y egresos del mercado de certificados de cambio y del mercado de capitales, señala las tasas de cambio que corresponde fijar a la Corporación, reglamente diversos aspectos de los certificados de cambio, establece los plazos para reintegro de exportaciones y determina las disposiciones anteriores que deben quedar vigentes a partir de la fecha en que comienza a regir el Decreto citado.

Este proyecto es discutido ampliamente por los miembros de la Corporación y, en definitiva, es aprobado.

El texto correspondiente es el siguiente:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 173

FECHA 22 DE MARZO DE 1967

RESOLUCION NUMERO 13 DE 1967

(marzo 22)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 444 - de la fecha,

R E S U M E N :

ARTICULO 1º.- Constituyen ingresos del mercado de certificados de cambio las divisas provenientes de:

a) Exportación de mercancías inclusive de café , salvo los casos especiales previstos en el Decreto 444 de 1967, particularmente en los artículos 238 y 242; y,

b) Préstamos otorgados en favor de personas o entidades oficiales cuyo servicio se haga por este mismo mercado.

ARTICULO 2º.- Los egresos del mercado de certificados de cambio están constituidos por pagos en moneda extranjera correspondientes a:

a) Importación de mercancías, excepto en los casos especiales que establece el Decreto 444 de 1967, particularmente por los artículos 237 y 240;

b) Sostenimiento en el exterior de estudiantes patrocinados por el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior (ICETEX), conforme a los reglamentos vigentes y a los que en el futuro expida el Gobierno Nacional;

c) Amortización e intereses de los préstamos externos vendidos al Banco de la República con anterioridad a la fecha en desarrollo del artículo 33 del Decreto 2322 de 1965;

d) Préstamos registrados en el Banco de la República conforme a los artículos 28 y 32 del Decreto 2322 de 1965, y

e) Intereses y amortizaciones de la deuda pública externa de la nación, los departamentos, los municipios y los establecimientos públicos descentralizados, cuando se realizan sin imputación al presupuesto nacional.

ARTICULO 3º.- Constituyen ingresos del mercado de capitales las divisas que adquiera el Banco de la República por concepto de:

a) Toda clase de servicios, particularmente transportes, seguros, actividades bancarias, servicios personales, - oficiales e informativos; turistas y residentes en Colombia, y

b) Préstamos que obtengan las personas naturales o jurídicas residentes en el país con posterioridad a la vigencia del Decreto 444 de 1967.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 173 FECHA 22 DE MARZO DE 1.967

PARAGRAFO También se llevará al mercado de capitales el oro que adquiera el Banco de la República de los productores.

ARTICULO 4º Corresponden al mercado de capitales los siguientes egresos en moneda extranjera:

- a) Pago de fletes;
- b) Pagos en divisas por concepto de servicios distintos a los enumerados en el Artículo 2º;
- c) Giros en moneda extranjera para estudiantes no patrocinados por el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior (ICETEX);
- d) Remesas al exterior por concepto de utilizades y reembolso de capitales, en la forma y términos previstos en el Decreto 444 de 1967;
- e) Amortización e intereses de los préstamos externos de particulares que contraten en el futuro, y
- f) Servicio de los préstamos externos de particulares que no se hubieren vendido al Banco de la República conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Decreto 2322 de 1965. Si estos préstamos se hubieren contratado con posterioridad al citado Decreto, deberá pagarse además el recargo del 15% previsto en el Artículo 136 del Decreto 444 de 1967.

ARTICULO 5º.-Señálanse las siguientes tasas de cambio con relación al dólar de los Estados Unidos de América:

- a) \$16.25 para las compras de divisas del mercado de capitales por el Banco de la República y \$16.30 para las ventas que dicha institución haga en el mencionado mercado;
- b) \$13.50 para la contabilización de las reservas internacionales que administra el citado Banco;
- c) \$9,00 para las ventas de divisas destinadas a la adquisición del petróleo crudo que se refina en Colombia, dentro de los límites previstos en el Decreto 444 de 1967, y
- d) \$7.67 para la adquisición por el Banco de la República de las divisas que se destinen a:
 - 1 - Exploración de petróleo que hagan directamente los concesionarios y los exploradores en propiedad privada antes o después de la celebración de los contratos respectivos;
 - 2 - Pago de transporte por oleoducto y de operaciones de éstos;
 - 3 - Exploración de petróleo, bien sea que esta actividad se desarrolle directamente por el mismo explotador o mediante contratos con terceros;
 - 4 - Transporte y distribución de gases líquidos de petróleo, y

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 173 FECHA 22 DE MARZO DE 1967

5 - Pago de impuestos nacionales, departamentales, municipales de toda clase, regalías, cánones superficiarios y participaciones de la nación y de los particulares.

ARTICULO 6º.-Los establecimientos de crédito deberá entregar al Banco de la República las divisas que reciban por concepto de ingresos del mercado de certificados de cambio y del mercado de capitales a más tardar antes de las cuatro de la tarde del siguiente día hábil.

ARTICULO 7º.-Los certificados de cambio estarán representados en títulos que suministrará el Banco de la República, impresos en papel de seguridad, con numeración continua y en los cuales conste su valor en dólares de los Estados Unidos de América, su vencimiento y el lugar y fecha de expedición.

ARTICULO 8º.-Los certificados de cambio solamente podrán endosarse en favor de establecimientos de crédito debidamente autorizados por el Superintendente Bancario para adquirirlos, poseerlos y negociarlos.

ARTICULO 9º.-Los certificados de cambio tendrán los siguientes términos de vencimiento:

- a) Los expedidos del 1º al 5 vencen el 10 del mismo mes.
- b) Los expedidos del 6 al 10 vencen el 15 del mismo mes.
- c) Los expedidos del 11 al 15 vencen el 20 del mismo mes.
- d) Los expedidos del 16 al 20 vencen el 25 del mismo mes.
- e) Los expedidos del 21 al 25 vencen el 30 del mismo mes.
- f) Los expedidos del 26 al último vencen el 5 del mes siguiente.

PARAGRAFO.- Si el día del vencimiento fuere feriado, el término se extenderá hasta el siguiente día hábil.

ARTICULO 10.- Señálase en 10% el descuento previsto en el Artículo 10 23 del Decreto 444 de 1967.

ARTICULO 11.-Continuarán vigentes las siguientes normas que reglamentan los plazos para el reintegro al Banco de la República de las divisas provenientes de exportaciones:

- a) Para las exportaciones de café, el artículo 2º de la Resolución 2 de 1966 y,
- b) Para las exportaciones distintas del café, el artículo 22 de la Resolución 41 de 1966.

ARTICULO 12.-En cuanto no fueren contrarias al Decreto 444 de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NÚMERO 173 FECHA 22 DE MARZO DE 1967

1967 continuarán vigentes las siguientes disposiciones de la Junta Monetaria:

a) Las que definen los objetivos para los cuales pueden adquirirse divisas del mercado de capitales, previa licencia de cambio otorgada por la oficina del ramo y que señalen los límites y condiciones para dicha adquisición, particularmente las siguientes:

Artículo 4º de la Resolución 49 de 1966

Artículo 1º de la Resolución 53 de 1966

Artículo 1º y 2º de la Resolución 54 de 1966

Artículo 4º de la Resolución 55 de 1966

Artículo 1º de la Resolución 56 de 1966

Artículo 1º de la Resolución 5 de 1967

b) La Resolución 48 de 1966 que señala las -
prelaciones para el otorgamiento de licencias de cambio -
que se empleen con el objeto de adquirir certificados de cam-
bio;

c) Los artículos 8º, 9 y 10 de la Resolución 49 de 1966, que determinan la posición propia en moneda extranjera de los establecimientos de crédito, el encaje a que están sujetos los depósitos en divisas de la clientela de los mismos y que autorizan al Banco de la República para imponer depósitos en moneda extranjera a favor de los bancos y corporaciones financieras que operan en el país a fin de que adelanten normalmente sus operaciones;

d) La Resolución 9 de 1967 que señala los porcentajes para liquidar la cuantía de los depósitos previos - de importación, y

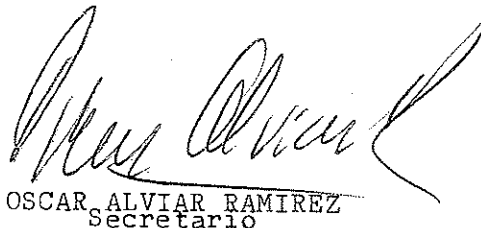
e) Los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución 53 de 1964 que indican los requisitos y demás condiciones que deben cumplirse para autorizar licencias de cambio.

ARTICULO 13.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 22 de marzo de 1967



ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente



OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 173

FECHA 22 DE MARZO DE 1967

Dispone la Corporación que en lo sucesivo las resoluciones de la Junta deben publicarse con las firmas del presidente y del Secretario y se decide también que el texto de la providencia aprobada hoy se dé a la publicidad el próximo sábado, para que el nuevo estatuto cambiario entre a operar plenamente el próximo lunes 27 de marzo.

II - FONDO FINANCIERO AGRARIO. - La Junta imparte su aprobación a los siguientes programas presentados por Agrocrédito para ser financiados con recursos del Fondo Financiero Agrario:

a) Para 3.000 hectáreas de siembras de arroz seco en las regiones de Córdoba, Sucre y Bolívar (Zona de San Jacinto), por un valor total de \$4'200.000,00;

b) Para 3.000 hectáreas de siembras de arroz de riego, en las regiones de la Baja Guajira y Hoya del Río Cesar, por un valor total de \$9'600.000,00;

c) Para 4.000 hectáreas de siembras de millo en las regiones de Córdoba, Sucre y Magdalena Norte, por un valor total de \$4'000.000,00;

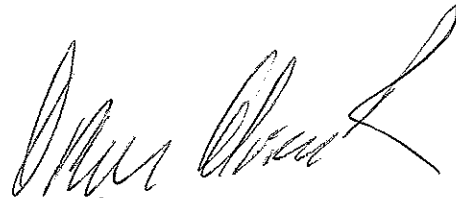
d) Para 2.000 hectáreas de siembras de frijol en las regiones del Valle Geográfico del Río Cauca, por un valor total de \$2'840.000,00.

La Junta, para la aprobación de estos programas, dió su conformidad al concepto que sobre los mismos formuló el Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República, según aparece en memorando del Director de dicho Departamento al Subgerente-Secretario del Emisor, de fecha 15 de marzo.

Siendo las 8 p.m., se levantó la sesión.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174 FECHA 29 DE MARZO DE 1967

No. 174

SESION DEL 29 DE MARZO DE 1967

En Bogotá, el 29 de marzo de 1967, a las 3 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Dejaron de asistir los doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento de Planeación.

I - PRESUPUESTOS DE DIVISAS PARA EL PERIODO MARZO 29 A ABRIL 12 DE 1967.- a) Con base en proyecto presentado por los asesores y después de ser discutido ampliamente por la Junta, se aprueba el presupuesto de divisas por el mercado de certificados de cambio para el período marzo 20 a abril 12 de 1967. Entre los puntos que conviene destacar en este programa resalta la autorización de giros por US\$ 2'200.000,00 por el mercado de certificados de cambio para cubrir a Ecopetrol petróleo crudo adquirido durante el tercer trimestre de 1966, de acuerdo con las explicaciones que suministró la empresa en carta VIF-3933 de marzo 28 de 1967 que la Junta conoce y encuentra aceptable.

El correspondiente presupuesto dice así:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALES

Marzo 29 - Abril 12
(miles de US\$)

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174 FECHA 29 DE MARZO DE 1967

Numeral	Concepto	Presupuesto anterior	Autori- zaciones.	Solicit. pendientes	Proyect. presup.
1	Gastos exportación	120	30	60	150
2	Fletes importación	70	80	30	3.500
2A	Recaudos consulares	20	15	5	20
3	Prensa	60	2	60	60
3A	Organismos Internacionales	-0-	-0-	65	65
4	Intereses Bancos	550	561	400	1.000
4A	Intereses Proveedores	110	116	30	50
5	Reaseguros	200	-0-	-0-	200
6	Transp. aéreo y marítimo	100	-0-	100	100
6A	Oficinas exterior	40	18	40	50
7	Seguros importaciones	5	-0-	-0-	5
7A	Diplomáticos	30	11	15	30
7B	Automóviles diplomáticos	5	-0-	10	15
7C	Gastos Inst. Diplomáticos col.	25	-0-	-0-	20
8	Servicios médicos	30	15	-0-	15
9	Estudiantes	20	8	-0-	10
10	Servicios	800	425	1.000	1.000
11	Revistas	30	13	10	30
12	Préstamos	350	240	950	-0-
13	Capitales	150	-0-	-0-	-0-
14	Marcas, patentes	400	205	500	-0-
15	San Andrés	200	40	400	200
16	Pasajes	250	242	250	250
17	Viajeros	300	274	-0-	300
18	Otros gastos en el exterior	20	-0-	-0-	20
	Total :				7.090
	Ingresos				5.000
	Neto				-2.090

b) De igual modo, con base en proyecto presentado por los asesores, la Junta da su aprobación al presupuesto de divisas por el mercado de capitales para el mismo lapso, y que enseguida se transcribe:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISAS

Mercado de Certificados de Cambio

Marzo 29 - abril 12

GIRO ORDINARIO

Febrero 27 a marzo 11

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174 FECHA 29 DE MARZO DE 1967

	<u>Presu-</u> <u>puesto</u>	<u>Ingresos</u> <u>y autori-</u> <u>zaciones</u>	<u>Autoriza-</u> <u>ciones pen-</u> <u>dientes 1/</u>	<u>Proyecto</u> <u>presu-</u> <u>puesto-</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>11.6</u>	<u>13.4</u>		<u>12.5</u>
A - <u>Exportación de bienes</u>	<u>11.1</u>	<u>12.8</u>		<u>12.0</u>
1. <u>Café (divisas con-</u> <u>vertibles)</u>	<u>8.0</u>	<u>9.5</u>		<u>8.0</u>
2. <u>Menores</u>	<u>2.0</u>	<u>2.5</u>		<u>3.0</u>
3. <u>Oro</u>	<u>0.3</u>	<u>0.3</u>		<u>0.3</u>
4. <u>Capital petróleo</u>	<u>0.8</u>	<u>0.5</u>		<u>0.7</u>
B - <u>Exportación servicios</u>	<u>0.5</u>	<u>0.6</u>		<u>0.5</u>
II - <u>Ingresos financiación</u>	<u>6.0</u>	<u>1.5</u>		<u>1.0</u>
A - <u>Capital privado</u>	<u>-0-</u>	<u>0.1</u>		<u>0.3</u>
B - <u>Capital Oficial (proyec)</u>	<u>6.0</u>	<u>0.6</u>		<u>0.7</u>
C - <u>Depósitos bcos. y otros</u>	<u>-0-</u>	<u>0.8</u>		<u>-0-</u>
III - <u>Ingresos totales</u>	<u>17.6</u>	<u>14.9</u>		<u>13.5</u>
IV - <u>Reservas</u>	<u>-3.8</u>	<u>-10.9</u>		<u>13.7</u>
A - <u>Intereses Bco. República</u>	<u>0.7</u>	<u>-1.7</u>		<u>-0.7</u>
B - <u>Financiación B. de la R.</u>	<u>1.1</u>	<u>-6.4</u>		<u>16.4</u>
C - <u>Servicio Deuda pública</u> <u>externa</u>	<u>-2.0</u>	<u>-2.8</u>		<u>2.0</u>
V - <u>Saldo disponible (III+IV)</u>	<u>13.8</u>	<u>8.5</u>		<u>27.2</u>
VI - <u>Pagos de mayor prelación</u>	<u>5.0</u> 2/	<u>3.8</u> 3/		<u>1.5</u>
A - <u>Pagos obligatorios Gob.</u>	<u>0.5</u>	<u>0.3</u>	<u>0.2</u>	
B - <u>Estudiantes ICETEX</u>	<u>0.5</u>	<u>0.5</u>	<u>0.5</u>	<u>1.0</u>
C - <u>Deuda Privada art.33</u>	<u>1.0</u>	<u>0.9</u>	<u>2.0</u>	<u>0.5</u>
VII - <u>Pago de petróleo crudo</u> <u>(Ecopetrol)</u>	<u>-0-</u>	<u>-0-</u>	<u>7.0</u> 4/	<u>2.2</u>
VIII - <u>Pagos por mercancías im-</u> <u>portadas (giro ordinario)</u>	<u>8.8</u>	<u>8.1</u>	<u>60.0</u>	<u>20.1</u>
IX - <u>Variación reservas netas</u>				<u>-13.0</u>
X - <u>Variación reservas líquidas</u> 4/				<u>-9.6</u>
I - <u>Compensación</u>	<u>4.0</u>	<u>1.8</u>	<u>1.5</u>	<u>4.0</u>
<u>AID</u>	<u>6.0</u>	<u>3.1</u>	<u>2.5</u>	<u>6.0</u>
<u>BANCOS EUROPEOS</u>	<u>2.0</u>	<u>0.4</u>	<u>0.4</u>	<u>1.0</u>

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174

FECHA 29 DE MARZO DE 1967

- 1/ En la fecha.
- 2/ Incluye US\$3 millones presupuestados para fletes que hoy se pagan por el mercado de capitales.
- 3/ Incluye US\$21 millones autorizados para fletes que hoy se pagan por el mercado de capitales.
- 4/ Incluye US\$4.7 millones de Intercol sobre los cuales ya se constituyeros depósitos de Resolución 53.

II II - RESOLUCION SOBRE GIROS DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR EL MERCADO DE CAPITALAS.- Ratifica la Junta la determinación tomada en 5 de diciembre de 1966, según Acta No. 158, dentro del nuevo sistema cambiario instituido por el Decreto-Ley 444 de 22 de marzo pasado. La decisión dice así:

"El Banco de la República podrá utilizar, sin necesidad de licencias de cambio, divisas del mercado de capitales para el manejo de las reservas internacionales del país, y para las necesidades de cambio exterior que tradicionalmente había venido cubriendo con divisas del mercado libre para el cumplimiento de sus fines propios de Banco Central.

La Presente resolución rige desde la fecha de su expedición".

Acuerda también la Junta que la determinación de que trata este aparte debe transcribirse exclusivamente al Banco de la República y a la División de Registro de Cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior.

III - INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS.- Conoce la Junta los documentos anexos a la carta 5913 de marzo 10, suscrita por el Subgerente Administrativo del Instituto Nacional de Abastecimientos y contentivos del proyecto de compras y ventas de productos agrícolas por parte de ese Instituto en 1967 debidamente discriminados por zonas en períodos trimestrales y de los estimativos de flujo de fondos. Estos informes fueron suministrados a solicitud de la propia Corporación con el fin de analizar la petición del Ministro de Agricultura para que se conceda descuento de bonos a dicho organismo, hasta por \$100 millones, para que pueda adelantar con éxito sus programas de almacenamiento y mercadeo de los artículos en que interviene.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174 FECHA 29 DE MARZO DE 1967

Dispone la Junta que debe adelantarse por parte del Banco de la República y de los asesores, con el concurso de funcionarios del INA, un estudio amplio de las cifras presentadas para que con base en él pueda tomarse una decisión definitiva en próxima reunión.

IV - RESOLUCION 14 DE 1967. - El Ministro de Agricultura informa sobre el curso de las conversaciones a que fue invitado por el Comité que constituyó la Junta Monetaria mediante su Resolución 12 de 1967 e intergado por sendos representantes del Gobernador del Valle, el Banco de la República, la Caja Agraria y la C.V.C. para la administración de los créditos especiales autorizados para los damnificados por las recientes avenidas del río Cauca. Indica que tuvo la mejor impresión sobre la responsabilidad y esmero con que dicho Comité adelanta sus labores y que él recibió 2 peticiones que somete a consideración de la Corporación. La primera, se relaciona con la posibilidad de elevar el límite patrimonial de los beneficiarios de estos préstamos a \$1'500.000,00, en atención a las condiciones muy especiales que en el Valle del Cauca existen sobre la propiedad de la tierra de que se trata de una zona intensamente mecanizada; y a la facultad de extender tales préstamos hasta por 3 años de plazo. Después de que la Junta discute sobre la conveniencia de acceder a estas solicitudes, finalmente aprueba su Resolución 14 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1967
(marzo 29)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Los préstamos autorizados por la Resolución 12 de 1967 podrán otorgarse en favor de personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio no exceda del límite que en forma general establece actualmente el reglamento de crédito de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para sus operaciones ordinarias de préstamo.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174 FECHA 29 DE MARZO DE 1967

ARTICULO 2º.- En el estudio y aprobación de los préstamos a que se refiere esta resolución, deberá tenerse en cuenta el grado de vinculación del activo patrimonial de los usuarios a las actividades agropecuarias de la región, dentro de los criterios que al efecto establezca el Comité creado por el Artículo 3º de la Resolución antes citada.

ARTICULO 3º.- Los créditos para damnificados por las avenidas del río Cauca podrán concederse por plazos superiores a 270 días y sin que excedan de 3 años, cuando a juicio del Comité respectivo se justifique la ampliación de su vencimiento. Los préstamos así otorgados serán redescontables en el Banco de la República;

ARTICULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 29 de marzo de 1967

(firmado)

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

V - ACUÑACION DE MONEDA Se entera la Junta de que el Departamento de Tesorería del Banco de la República, en carta de 11 de marzo, pide autorización para acuñar moneda fraccionaria en cuantía de \$20 millones, en razón de que de la anterior facultad concedida al Banco de la República queda un margen de apenas \$1'297.788.86 y a que es previsible sea indispensable acuñar nueva moneda en breve término.

La Junta da su conformidad a esta solicitud y en tal virtud aprueba el Artículo 1º de su Resolución 15 de la fecha y que dice así:

"ARTICULO 1º.- Autorízase al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria de conformidad con las aleaciones establecidas en cuantía de \$20'000.000,00, retirando de la circulación medios de pago por la misma cantidad".

VI - CAJA AGRARIA .- El Ministro de Agricultura, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Caja Agraria, expresa que en esta entidad se ha venido estudiando la posibilidad de solicitar a la Junta eleve en \$9 millones el cupo adicional de crédito en el Banco de la República, con el objeto de destinarlos al otorgamiento de préstamos para la cría de porcinos, aves y atender ciblos cortos de ganadería. Al considerar esta sugestión, la Junta resuelve que, sin perjuicio de analizar más tarde cuando se le presente el pro

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

174

FECHA

29 DE MARZO DE 1967

yecto concreto sobre cupo adicional resultante de los estudios que se vienen adelantando, conviene en la actualidad permitir el otorgamiento de préstamos hasta por \$9 millones y con cargo al cupo de \$100 millones, autorizados por la Resolución 10 de 1967, para la cría de porcinos, aves o ganado vacuno, concedidos preferencialmente en las zonas del país afectadas por los sismos ocurridos en el presente año y dentro de los límites fijados en el artículo 2º de la Resolución aludida sobre cuantía de cada operación y patrimonio máximo de los beneficiarios.

En tal virtud, aprueba el Artículo 2º de la Resolución 15 de la fecha y que dice así:

"ARTICULO 2º.- Autorízase a la Caja Agraria para utilizar su cupo adicional de crédito en el Banco de la República hasta por \$9'000.000,00, en el descuento de bonos representativos de nuevos préstamos hasta por tres (3) años de plazo para la cría de porcinos, aves o ganado vacuno, concedidos preferentemente a las zonas del país afectadas por los sismos ocurridos en el presente año.

PARAGRAFO.- Para el otorgamiento de estos préstamos la Caja Agraria deberá ajustarse a los límites que fija el Artículo 2º de la Resolución 10 de 1967 sobre la cuantía de cada operación y el patrimonio máximo de los beneficiarios".

VII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION.! a)

La Junta imparte su aprobación a la solicitud que le formula el señor Guillermo Martínez Latorre, Director Ejecutivo de la Asociación de diarios Colombianos, en carta de 24 de febrero, para que se reduzca al 30% el depósito previo para la importación de "cartones especiales para la manufactura de planchas de estereotipia". Sobre esta comunicación el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República se pronunció mediante memorando de marzo 7.

Por consiguiente, la Junta aprueba el Artículo 3º de la Resolución 15 de la fecha y que dice así:

ARTICULO 3º.- Redúcese al 30% el depósito previo para las importaciones de "Cartones especiales para la manufactura de planchas de estereotipia", de la posición de aduana 48.01.E.VIII".

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174

FECHA 29 DE MARZO DE 1967

b) La Junta emite emite concepto adverso sobre la solicitud de rebaja al 1% para la importación de un aparato de rayos X para uso médico por US\$1.610, que le presenta la Fundación Arthur Stanley Gillow, y que se puso a consideración de la Junta acompañada de un memorando de marzo 20 del Departamento de Investigaciones Económicas;

c) Considera la Junta debe consultarse el criterio del Instituto Nacional de Abastecimientos acerca de la petición de rebaja al 1% para trigo que presentó la Federación Nacional de Molineros y la Asociación Nacional de Molineros, en cartas de enero 12 y febrero 23, y que acompañaron al dictamen que el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República emitió sobre el mismo punto;
Y,

d) Se determina pase a concepto previo del Departamento de Investigaciones Económicas la carta FG 70 de 24 de febrero, suscrita por el Gerente de la Federación Colombiana de Ganaderos y dirigida al Ministro de Agricultura, sobre reducción del depósito previo para algunas posiciones del arancel referentes a animales.

VIII - ENCAJES SOBRE OPERACIONES SWAP.- Decide la Junta, después de estudiar los planteamientos que el Presidente del Banco de Colombia en carta DG-5948 de marzo 29 presenta, derogar la Resolución 11 de 1967 sobre encaje por operaciones swap.

Considera la Corporación que esta providencia no es necesario que rija en atención a que están vigentes las disposiciones sobre control de cambios que obligan a concentrar todas las divisas en el Banco de la República y a que de su aplicación resulta la imposición de multas por la Superintendencia Bancaria que no se justifican.

En tal virtud, aprueba el Artículo 4º de su Resolución 15 de la fecha y que dice así:

"ARTICULO 4º.- Derógase la Resolución 11 de 1967"

IX - RESOLUCION 15 DE 1967.- Como consecuencia de las decisiones de que se da cuenta en los 4 puntos anteriores de la presente acta, la Junta extiende su aprobación al texto completo de la Resolución 15 de la fecha que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174 FECHA 29 DE MARZO DE 1967

RESOLUCION NUMERO 15 DE 1967
(marzo 29)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

R E S U M E N :

ARTICULO 1º.- Autorízase al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria de conformidad con las aleaciones establecidas en cuantía de \$20.000.000, retirando de la circulación medios de pago por la misma cantidad.

ARTICULO 2º.- Autorízase a la Caja Agraria para utilizar su cupo adicional de crédito en el Banco de la República hasta en \$9'000.000, en el descuento de bonos representativos de nuevos préstamos hasta por tres (3) años de plazo para la cría de porcinos, aves o ganado vacuno, concedidos preferentemente en las zonas del país afectadas por los sismos ocurridos en el presente año.

PARAGRAFO.- Para el otorgamiento de estos préstamos la Caja Agraria deberá ajustarse a los límites que fija el Artículo 2º de la Resolución 10 de 1967 sobre la cuantía de cada operación y el patrimonio máximo de los beneficiarios.

ARTICULO 3º.- Redúcese al 30% el depósito previo para las importaciones de "Cartones especiales para la manufactura de planchas de estereotipia", de la posición de aduana 48.01.E.VIII.

ARTICULO 4º.- Derógase la Resolución 11 de 1967.

ARTICULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a marzo 29 de 1967.

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

X - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 18 DE MARZO DE 1967.- Los asesores de la Junta presentan su documento A 15 contentivo de cifras y comentarios acerca de la situación cambiaria y monetaria en 18 de marzo de 1967. Se analizan los acostumbrados capítulos de reservas internacionales, egresos corrientes, ingresos corrientes, mercado de capitales, registros de importación, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de las mismas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174

FECHA 29 DE MARZO DE 1967

XI - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA CON PAISES DE CONVENIO.- a) Conoce la Junta y dispone pase al estudio de los asesores la solicitud de la firma "SACA" por carta de marzo 18, en donde propone una negociación de compra de saldos disponibles de Colombia en Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Yugoslavia y varios (Rumania, Bulgaria, Hungría) por valor de US\$ 8 millones y con descuento del 21%;

b) La Corporación da concepto favorable a la negociación planteada por Edgar J. Zúñiga (Joselillo de Colombia), para comprar US\$ 1'200.000 del Convenio Colombo-Español, con descuento del 15%, a verificarse en un plazo de 6 meses y en contados parciales de US\$ 200.000 mensuales.

XII - GIRO ANTICIPADO.- aprueba la Corporación se autorice un registro de cambio por US\$ 79.398.90 para que el Fondo Rotatorio del Ejército gire anticipadamente su valor para la importación de aparatos y equipos transmisores y receptores de radiotelefonía que serán despachados por la Firma Autophon A. G. de Zurich (Suiza) al Fondo Rotatorio del Ejército. La solicitud respectiva que fue presentada por la Tesorería General de la República vino a la Junta por conducto de la División de Registro de cambios de la Superintendencia de Comercio Exterior, de conformidad con carta C-3916 de 20 de marzo.

XIII - REINTEGROS POR EXPORTACIONES: a) La Junta se muestra de acuerdo en acceder a la solicitud presentada por la firma Generoso Mancini "Manteca La Americana" en carta 81 de marzo 8, con el fin de que se le permita la reversión de un reintegro anticipado por US\$ 232.750, correspondientes a exportaciones de torta de soya que no se efectuaron y por razones que en dicha comunicación se explican;

b) Se dispone encomendar a los asesores estudien y expresen su concepto en posterior oportunidad sobre las solicitudes que con respecto a reintegros por exportaciones de torta de algodón y de carnes le formularon la Compañía Comercial Curazao de Colombia S.A. de Barranquilla en carta de 9 de febrero y la firma Procarnes Ltda. en carta de 21 de marzo.

XIV - FONDO FINANCIERO AGRARIO.- Conoce la Junta el memorando de 29 de marzo que el Director del Departamento de Crédi

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174 FECHA 29 DE MARZO DE 1967

to Agrícola dirige al Subgerente-Secretario del Banco de la República, sobre evaluación de programas presentados por Agrocrédito para la siembra de cebada por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario (en 10.000 hectáreas) y por la Caja Agraria (dentro del mismo mecanismo, para la siembra de millo en 5.000 hectáreas). Este último es aprobado por la Junta de acuerdo con la recomendación del citado Departamento.

Sobre el programa de cebada que también es recomendado por el mencionado despacho pero con financiación del Fondo en un 55% y en un 45% para efectuarse por los bancos, se resuelve diferir su aprobación hasta tanto se obtenga respuesta de una consulta que debe formularse a la Asociación Bancaria en solicitud de que manifieste su opinión sobre las razones que tengan los bancos para no conceder asistencia financiera a la siembra de este cereal.

También acuerda la Junta solicitar a la Caja Agraria incluya dentro de sus programas de siembra de millo por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario a la región de Puerto Boyacá para atender a las peticiones que en ese sentido ha recibido de agricultores de la zona.

XV - ALGODON.- Toma nota la Corporación del memoranda de marzo 8 que el Subgerente Auxiliar de Crédito del Emisor, señor Mariño, le dirige al Subgerente-Secretario para informar que a 4 del mismo mes se habían redescotado bonos de prenda garantizados con algodón por un monto de 37.380 toneladas que valían \$159 millones. Se agrega allí que como estas cifras exceden las contempladas en el plan de pignoración para este artículo que había aprobado la Junta Monetaria se ordenó suspender el redescuento de estos bonos en todo el país hasta que se sitúen dentro de los niveles del plan.

XVI - SOLICITUDES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.- el Ministro de Agricultura interviene para solicitar a los asesores de la Junta adelanten los estudios indispensables sobre la recomendación formulada por el señor Presidente de la República sobre aumento de cupo de la Caja Agraria para suministrar crédito a pequeños agricultores. Igualmente que, si es posible, debe pedirse al Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República elaborar un análisis sobre los resultados que en los 2 últimos años se hayan obtenido en cuanto a aumento de la producción agrícola comparada con el desarrollo de las facilidades crediticias otorgadas a ese sector.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174 FECHA 29 DE MARZO DE 1967

XVII - CONSULTAS CAMBIARIAS.- a) Sobre la petición del Banco National de París en carta de 21 de marzo para que se le vendan US\$20.317.22 por el mercado de capitales para enjugar su posición negativa que registraban a 30 de noviembre de 1966, considera la Corporación que este caso está previsto en el Artículo 36 del Decreto 444 - de marzo 22;

b) En relación con la solicitud del Banco de Caldas en carta 4538 de marzo 10, sobre otorgamiento de un préstamo por el Banco de la República en divisas extranjeras para cubrir créditos vencidos con el exterior, se decide manifestar a dicha entidad que puede hacer uso del crédito que hasta por 10% de sus pasivos en moneda extranjera exigibles a corto plazo facilitó el artículo 10 de la Resolución 49 de 1966;

c) En atención a la carta No. 22153 de marzo 10 procedente del Banco Popular, estima la Junta que no es posible autorizar dólares del mercado de capitales para pagos por importaciones de mercancías hechas con registros no reembolsables;

d) No considera aconsejable la Junta acceder a la petición de Tejidos Unica S. A. en carta de 14 de marzo, para que se le reconozcan giros por el mercado de certificados de cambio por concepto de comisiones por exportaciones;

e) La Junta emite concepto favorable sobre la petición que el Presidente de la Asociación Bancaria de Colombia en representación de la Secretaría General de la Federación Latinoamericana de Bancos le dirige en su carta de marzo 14, sobre disposición más elástica de sus fondos en dólares para atender a los gastos que esta entidad debe efectuar en el exterior.

XVIII - DELEGACION EN LA GERENCIA DEL BANCO DE LA REPUBLICA.- La Junta acuerda delegar en el Gerente del Banco de la República la autorización directa de las exenciones de depósitos previos de que tratan los ordinales b) y c) y el Parágrafo del Artículo 89 del Decreto 444 de 1967, en los casos en que la concesión de la exención no ofrezca dudas, En situaciones dudosas, la correspondiente solicitud debe ser enviada a la Junta Monetaria para que se tome una decisión definitiva al respecto.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174 FECHA 29 DE MARZO

XIX - ASUNTOS PENDIENTES DE ESTUDIO CON EL MINISTRO DE HACIENDA.- La Junta resuelve diferir hasta nueva fecha cuando esté presente en la sesión el Ministro de Hacienda, el estudio de la solicitud que con carta de 27 de febrero presentaron los bancos Grancolombiano, de la Sabana, Santander, de Construcción y Desarrollo, Nacional de París, de la Costa, de Caldas y de América Latina, sobre modificación de las reglas que hoy aplican en cuanto a cupo de redescuento; y de la carta que el Alcalde de Bogotá dirige sobre facilidades especiales de financiación para las obras del Congreso Eucarístico Internacional, que tendrá lugar en la ciudad el próximo año.

XX - COMISION A LOS ASESORES.- La Junta encomienda a sus asesores estudien y expresen su concepto en posterior oportunidad sobre las siguientes comunicaciones:

a) Carta de 7 de diciembre de 1966, del señor Victor Usme, Presidente de Analtra, relacionada con diversos problemas surgidos a raíz de importaciones de taxis;

b) Memorial de 25 de enero suscrito por el doctor Raúl Maldonado Sánchez referente a exportaciones realizadas por la firma Peletería Colombia; y,

c) Carta de 6 de marzo del Gerente General de la Empresa de Energía Eléctrica en que pide reconsideración de la negativa que la Junta Monetaria dió a su petición para que el Banco de la República pudiera tomar bonos industriales del Banco Central Hipotecario en cuantía de \$4 millones de pesos y destinados a la cancelación puntual de las cuotas de un empréstito que a dicha empresa otorgó el Banco Mundial.

d) Carta V-521 de marzo 8 dirigida por el Gerente General del Banco Panamericano al Ministro de Hacienda, que contiene iniciativas sobre revisión de los cupos de crédito de los bancos "pequeños".

XXI - TERMINO PARA UTILIZACION DE LAS LICENCIAS DE CAMBIO.- La Junta se muestra de acuerdo en reducir a un plazo máximo de treinta días durante el cual pueden utilizarse licencias de cambio, esto es, para adquirir divisas en el Banco de la República. Con

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174

FECHA 29 DE MARZO DE 1967

el fin de unificar los términos, debe disponerse que para licencias de cambio otorgadas en la primera quincena de un mes, su utilización puede llegar hasta el día último del mismo mes; y que para licencias de cambio otorgadas en la última quincena, se prolongue su duración hasta el día 15 del mes siguiente.

XXII - COMUNICACIONES. - Se enteró la Junta de las siguientes comunicaciones:

a) Oficio de fecha 22 de febrero del Gobernador del Tolima, en el cual solicita se considere la posibilidad de otorgar un cupo especial de redescuento por \$8'600.000 a la Caja Agraria para planes de fomento agrícola y pecuario en el Departamento del Tolima.

A este respecto se estima que no es posible autorizar un cupo especial de crédito para inversiones permanentes.

b) Carta # 1475 de marzo 15, suscrita por el Gerente de la Federación Nacional de Algodoneros, en la cual transcribe mensaje del Comité Algodonero de Honda, solicitando cupo para siembras de algodón, sorgo y ajonjolí en la zona de Puerto Boyacá y sorgo en Cundinamarca; y carta # 1582 de marzo 20, en que transcribe mensaje del Presidente de la Federación de Algodoneros del Espiñal, informando que no han sido aprobadas las solicitudes de crédito presentadas al Fondo Financiero Agrario.

Con relación a la primera, se acuerda solicitar de la Caja Agraria incluya a la zona de Puerto Boyacá entre los que pueden financiarse por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario para sorgo, e informar a la Federación de Algodoneros que la inclusión de cada región depende de planes concretos que se le presenten por conducto de los bancos o de la Caja Agraria.

En cuanto a la segunda, se dispone dar traslado al Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República para que informe sobre el particular.

c) Mensaje de 3 de marzo dirigido al señor Ministro de Hacienda por el Presidente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en que informa sobre restricción crediticia por parte de los estableci

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174 FECHA 29 DE MARZO DE 1967

mientos bancarios.

d) Mensajes de marzo 3 de Federalgodón Comité Honda, marzo 14 del Presidente del Comité de Agricultores del Tolima, Espinal, marzo 14 del Gerente de Asopenaco del Espinal y marzo 11 del Presidente de Fedearroz de Santander, Bucaramanga, en solicitud de cupos de crédito por el Fondo Financiero Agrario y requiriendo aceleración en el trámite de las solicitudes que se le han presentado.

e) Cartas de marzo 6, 13 y 15, suscritas por Escobar Barco & Cia. Ltda., informando que la Colombian Petroleum Company ha consignado en el Banco de Londres & Montreal de Nueva York las sumas de US\$38.481.46, US\$39.163.30 y US\$39.951.97, correspondientes a regalías que dicha sociedad debe pagar a los propietarios colombianos de "Unidades de Barco", por los meses de noviembre, diciembre y enero pasados, respectivamente, con instrucciones al citado Banco de que sean vendidos los dólares al Banco de la República inmediatamente tengan aviso de que las correspondientes consignaciones fueron efectuadas.

f) Carta # 3012 de marzo 10, suscrita por el Superintendente Bancario, en que acompaña copia de la comunicación recibida de la Sociedad de Amigos de Venadillo "Savo", en la cual solicitan aumento de crédito para los agricultores de esa región.

g) El Secretario General encargado del Ministerio de Fomento, en oficio 2088 del 15 de marzo, transcribe el texto de la nota dirigida a ese Ministerio por la Asociación Nacional de Molineros de Arroz, en la que comunican que en la inauguración de los silos de Almaviva en Villavicencio el Gerente anunció el montaje de un molino arrocero y que a la vez el Banco de Bogotá estableció como norma para los préstamos por el Fondo Financiero Agrario la obligación a los agricultores de llevar el arroz a los silos de Almaviva. Que como consideran inoperante la intervención de los bancos en la industria y el comercio, solicitan de las entidades gubernamentales una pronta intervención.

h) La Federación Sindical de Trabajadores Agrarios de Colombia, con sede en Sabanalarga, solicita la intervención del Ministro de Agricultura ante la Junta Monetaria para que se destine \$1'000.000 a la Caja Agraria y que sean distribuidos entre las agencias de Chiriguana, Becerril y Pailita, a fin de que se otorguen préstamos a los campesinos de esas regiones, sin requerir fiador.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 174

FECHA 29 DE MARZO DE 1967

Se dispone transcribir esta comunicación a la Caja Agraria.

i) Memorial dirigido por el señor Jaime Bejarano al señor Presidente de la República, recordando que debe restringirse la venta de dólares a toreros extranjeros, a excepción de novilleros de Centro y Sur América, por un periodo no menor de 4 años.

j) El señor Urbano Leal Mancilla, en oficio del 20 de marzo, consulta: 1.- Si por ser trabajador de una compañía extranjera cuyo contrato de trabajo celebrado en dólares le fué cancelado a partir del 31 de diciembre de 1966, los pagos efectuados debieron hacerse con dólares al 16.25, de conformidad con la Resolución 49 de 1966, - 2.- A qué tasa debió liquidar salarios y prestaciones durante el tiempo del contrato, es decir antes de la terminación de éste.-3.- Si la compañía puede pagar en moneda colombiana la pensión de jubilación, o está obligada a hacerlo en dólares, ya que el sueldo era cubierto en dicha moneda y si debe liquidar al tipo de cambio oficial el día en que efectúe la liquidación.

La Corporación dispone dar traslado de esta comunicación al Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, para que elabore un proyecto de respuesta.

m) El señor Jaime Marulanda Uribe, en su calidad de representante legal de las compañías "Magdalena Oil Company" y "San Andrés Developmen Company", en carta de febrero 11, espone los problemas que se han presentado a las citadas entidades en relación con reembolso de capitales, pago de dividendos y regalías al Gobierno, que deben efectuarse en moneda extranjera. Anteriormente venían haciendo estos pagos con dólares libres, pero al regir el Decreto 2867/66, quedaron imposibilitados para operar. Solicita de la Junta una determinación al respecto.

Al igual que la comunicación anterior, se resuelve dar traslado al Departamento de Investigaciones Económicas, para que se prepare un proyecto de respuesta.

Siendo las 7 p.m., se levantó la sesión.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

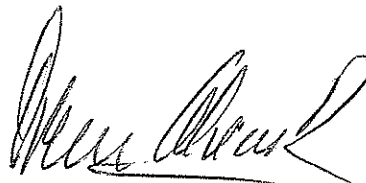
174

FECHA

29 DE MARZO DE 1967



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

No. 175

SESION DEL 6 DE ABRIL DE 1967

En Bogotá, el 6 de abril de 1967, a las 12 m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República - con asistencia de sus miembros doctores Camilo Jaramillo, Ministro de Hacienda y Crédito Público Encargado y Presidente de la Junta: Antonio - Alvarez, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron además, los doctores Hernando Gómez, Asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron - de asistir los doctores Armando Samper, Ministro de Agricultura; Edgar Gutiérrez, Director del Departamento de Planeación y Jorge Ruiz, asesor de la Junta.

I - A C T A S.- Se da lectura y aprueban las actas Nos. 170, 171, 172, 173 y 174, correspondientes a las sesiones - de 15 y 22 de febrero y 12, 22 y 29 de marzo respectivamente.

II - FINANCIACION PARA IMPORTACIONES DE TAXIS

El asesor de la Junta, doctor Gómez, relata las diversas alternativas - que ha tenido la concesión de facilidades especiales para la financiación de importaciones de taxis de servicio público e informa igualmente sobre las conversaciones que ha adelantado con dirigentes del transporte urbano para encontrar una solución positiva a sus solicitudes de crédito. Al efecto, presenta un proyecto de resolución que crea las condiciones necesarias para que los establecimientos bancarios encuentren estímulos suficientes para otorgar los mencionados préstamos

Discutido el respectivo proyecto, la Corporación lo acepta y en consecuencia aprueba su resolución 16 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175

FECHA ABRIL 6 DE 1967

RESOLUCION NUMERO 16 DE 1967

(abril 6)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en desarrollo de sus facultades legales y en
particular de las que le confiere el Decreto
2206 de 1963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- La posibilidad de computar como parte del encaje de los establecimientos bancarios los préstamos que hagan para la adquisición de nuevos taxis de servicio público por los transportadores, en las condiciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución 24 de 1966, se mantendrá durante todo el tiempo en el cual estén vigentes - los créditos respectivos.

ARTICULO 2º.- Los establecimientos de crédito podrán optar - por que se compute como parte de su encaje el monto de los préstamos a que se refiere el artículo anterior en los términos previstos en la citada resolución 24 de 1966, o por el redescuento de las obligaciones respectivas en el Banco de la República conforme a las siguientes condiciones:

- a) El Monto de los préstamos no debe exceder - de treinta mil pesos (\$30.000) por vehículo;
- b) Los préstamos se podrán redescantar hasta - por un 70 por ciento de su valor; y,
- c) Los préstamos podrán otorgarse con plazos - hasta de 3 años.

PARAGRAFO 1º.- Los redescuentos que haga el Banco de la República en desarrollo de este artículo serán especiales y por lo tanto no afectarán los cupos ordinarios de crédito de los establecimientos bancarios en el Emisor.

PARAGRAFO 2º.- El redescuento especial de que trata este artículo se mantendrá durante todo el tiempo de vigencia de las respectivas obligaciones.

ARTICULO 3º.- Calificase como cartera de fomento de los establecimientos bancarios los préstamos que otorguen para los fines previstos en esta Resolución, hasta concurrencia del 30% de su valor.

ARTICULO 4º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 6 de abril de 1967.

(firmado)

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175 FECHA ABRIL 6 DE 1967

III - COMPRAS Y VENTAS DE ORO POR EL BANCO DE

LA REPUBLICA. - El Gerente del Banco de la República presenta a consideración de la Junta un proyecto de resolución que reglamente las compras de oro y las ventas del mismo metal para usos industriales por parte - del Emisor y de las personas o entidades que aquel autorice mediante contrato.

Discutido el proyecto en cuestión, finalmente es aprobado por la Junta y, en consecuencia, se adopta la Resolución No. 17 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 17 DE 1967

(abril 6)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de las atribuciones que le confieren los
Artículos 38 y 39 del Decreto 444 de 1967,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- El Banco de la República podrá efectuar compras de oro de producción nacional directamente o - por conducto de los Laboratorios de Fundición y Ensayes que - funcionan en el país y que aquél autorice para el efecto mediante contrato.

ARTICULO 2º.- El Banco de la República pagará el oro a razón de US\$ 35,00 la onza troy fina en la siguiente forma:

a) A las empresas mineras de capital extranjero establecidas en el país que producen metales preciosos, hasta el 50% de su valor en moneda extranjera. El porcentaje restante se pagarán en moneda legal colombiana; y,

b) A los barequeros y demás mineros diferentes de las compañías mineras de capital extranjero se les comprará la totalidad en moneda legal colombiana.

La liquidación correspondiente se efectuará a la tasa de compra de divisas por el mercado de capitales, deduciendo las sumas previstas para gastos diversos como los de fundición, afinación, impuesto de producción, etc.

ARTICULO 3º.- Para que el Banco de la República pueda pagar sobre el oro hasta el 50% de su valor en moneda - extranjera, las compañías mineras de capital extranjero deberán presentar una licencia de cambio otorgada por la Oficina de Cambios, con base en la liquidación hecha previamente por

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175

FECHA ABRIL 6 DE 1967

el Banco y la relación de presupuesto de gastos de cada empresa.

La moneda extranjera que reciban las compañías de capital extranjero podrá ser remesada al exterior por conducto del Banco de la República y con destino al pago de sueldos y prestaciones sociales de los técnicos extranjeros a su servicio y al reconocimiento de dividendos, cuotas de amortización de capital e impuestos que fueren exigibles en el exterior, así como a otros gastos similares, quedando por tanto sin derecho a obtener licencias de cambio adicionales para transferencias por tales conceptos.

ARTICULO 4º.- Las empresas mineras de capital extranjero tendrán que justificar debidamente ante la Oficina de Cambios y la Prefectura de Control de Cambios por períodos de seis (6) meses, la destinación que hubieren hecho durante el semestre anterior de la parte en moneda extranjera de que tratan los Artículos precedentes.

Las empresas que no justificaren en un plazo de sesenta (6) días después de vencido cada semestre dichos gastos, o que hubieren invertido alguna parte del valor en moneda extranjera recibido en fines distintos a los que se señalan en este reglamento, incurrirán en las sanciones pertinentes cuya aplicación corresponde a la Prefectura de Control de Cambios.

ARTICULO 5º.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 167 del Decreto 444 de 1967, el Banco de la República entregará a los productores de oro, en el momento de la compra, certificados de abono tributario, en moneda legal colombiana, en cuantía equivalente a un 15% del valor neto de las barras de oro y proporcionalmente sobre el oro en polvo y de aluvi6n, según se establece en el siguiente artículo.

ARTICULO 6º.- El Banco de la República, a nombre del Fondo de Promoción de Exportaciones, adquirirá por su valor nominal los certificados de abono tributario y pagará su equivalencia en dinero efectivo a los pequeños mineros conocidos como barequeros y mazamorreros, sobre el oro en polvo o de aluvi6n que vendan en las Agencias de Compra de Oro establecidas en el país. Los certificados de abono tributario se expedirán posteriormente sobre el valor neto de las barras de oro provenientes de dichas compras y serán entregados al Fondo de Promoción de Exportaciones contra entrega de la moneda corriente invertida por el Banco. Su producto deberá aplicarse a la cancelaci6n de la cuenta en donde se hayan registrado los pagos.

El reconocimiento de certificados de abono tributario de que tratan los Artículos 5º y 6º de la presente Resoluci6n, podrá efectuarse sobre el oro que haya comprado el Banco de la República a partir de la fecha de vigencia del Decreto 444 de 1967.

ARTICULO 7º.- Apruébase la siguiente reglamentaci6n para las ventas industriales de oro por parte del Banco de la República:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175 FECHA 6 DE ABRIL DE 1967

1 - Las ventas de oro para usos industriales las llevará a cabo el Banco de la República directamente o por conducto de la Asociación Colombiana de Mineros u otras entidades que sean autorizadas por aquél mediante contrato.

2 - Las ventas de oro se efectuarán por un precio que equivalga a US\$35.00 la onza troy, a la tasa de venta de las divisas por el mercado de capitales, más un recargo del 5% para asumir gastos de fundición y demás inherentes al manejo de estos valores y del 10% con destino al Fondo de Promoción de Exportaciones.

3 - Tanto el Banco de la República como las demás entidades autorizadas solo podrán hacer ventas de oro dentro de los términos de esta reglamentación, mediante la presentación de licencias de cambio otorgadas por la Oficina de Cambios. Para la expedición de las licencias deberán tomarse en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La demostración por el solicitante de que es industrial, joyero o manufacturero de dicho metal. Para el efecto se examinará la relación de las entidades o personas que en el transcurso del último año hayan solicitado al Banco de la República o a la Asociación Colombiana de Mineros que se les venda oro para su actividad;

b) La Oficina de Cambios asignará el monto de las compras para cada interesado, con relación a sus necesidades hasta por un trimestre y al promedio mensual de las compras efectuadas en el último año;

c) Para autorizar un nuevo registro de cambio para las compras de oro se exigirá la comprobación de que la cantidad vendida anteriormente ha sido totalmente utilizada; y,

d) Los solicitantes que no hayan adquirido oro durante el último año deberán comprobar la necesidad que tienen de este metal para desarrollar sus actividades.

4 - Con el fin de que puedan cumplir con su función la Asociación Colombiana de Mineros o las demás entidades que hayan sido autorizadas por el Banco de la República mediante contrato para vender oro, podrán otorgarse a aquéllas licencias de cambio para sus necesidades de metal en un trimestre. En los correspondientes contratos deberán estipularse las condiciones necesarias para asegurar que las ventas que hagan se ajusten a la presente reglamentación.

5 - De acuerdo con las disposiciones legales vigentes corresponde a la Prefectura de Control de Cambio vigilar el cumplimiento de las normas sobre control de oro y aplicar las sanciones respectivas a compradores de oro que destinen el metal a fines diferentes para los que les fue vendido.

ARTICULO 8º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, a 6 de abril de 1967.

(firmado)

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175

FECHA ABRIL 6 DE 1967

IV - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION. - Sobre esta materia la Junta se muestra de acuerdo en expedir una providencia que contemple la posibilidad de reducir al 5% el depósito previo para la importación de bienes de capital de considerable valor cuando se reúnan determinadas condiciones; en rebajar al 5% igualmente los depósitos previos para maquinarias o equipos que vengan con destino a industrias básicas y, finalmente, en disminuir al 1% el depósito previo para los productos químicos puros que constituyen principios activos para la preparación de insecticidas, fungicidas y herbicidas, en determinados casos.

En tal virtud, la Junta aprueba su resolución 18 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 18 DE 1967

(abril 6)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ley 444 del presente año:

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Ley 444 de 1967, redúcese al 5% el depósito previo para la importación de bienes de capital cuando se reúnan las siguientes condiciones:

a) Que el precio FOB del bien o del conjunto de bienes que se proyecte importar no sea inferior a US\$250.000;

b) Que su forma de pago al exterior comprenda plazos que distribuyan adecuadamente la demanda de divisas extranjeras en tres (3) o más años;

c) Que el importador sea la persona natural o jurídica que va a emplear el bien o los bienes de capital respectivos, sin que pueda otorgarse el beneficio de la reducción del depósito a los intermediarios; y,

d) Que la rebaja de los depósitos previos de importación se aplicará a los bienes de capital para las industrias de transformación y para las empresas de servicios que reúnan las condiciones señaladas en el presente Artículo y que constituyan un bien o un conjunto de bienes de capital complementarios, destinados al establecimiento de nuevas empresas o a la ampliación de las existentes.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175 FECHA ABRIL 6 DE 1967

PARAGRAFO Corresponde al Banco de la República verificar el cumplimiento de las condiciones anteriormente mencionadas para obtener la reducción al 5% de los depósitos previos de importación de bienes de capital de considerable valor.

El Banco de la República autorizará la reducción cuando se le compruebe el lleno de dichas condiciones.- En caso de duda, consultará a la Junta Monetaria para que ésta decida en definitiva.

ARTICULO 2º.- Fijase en el 5% el depósito previo para las importaciones de maquinaria o equipo comprendidas en las posiciones arancelarias asignadas o que se asignen a las industrias básicas de que trata la Ley 81 de 1960, por el Consejo de Política Aduanera y la Dirección General de Aduanas, mediante clasificación especial.

ARTICULO 3º.- Redúcese al 1% el depósito previo para los productos químicos puros que constituyen principios activos para la preparación de insecticidas, fungicidas y herbicidas, en aquellos casos en que se cumplan los requisitos previstos en la nota adicional del Artículo 3º del Decreto 3050 de 1966.

ARTICULO 4º.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 6 de abril de 1967.

(firmado)

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

V - REDESCUENTO DE PRESTAMOS DE LA CAJA AGRARIA.A DAMNIFICADOS.

Se ocupa de nuevo la Junta en estudiar fórmulas que permitan asistir financieramente a los damnificados por los sismos ocurridos en el presente año en territorio de los Departamentos del Huila, Tolima y Cauca, y conoce la carta que el Senador Alberto Galindo con fecha 20 de marzo dirigió al Ministro de Hacienda sobre estos particulares.

De la deliberación se concluye por aprobar la Resolución 19 de la fecha que dice así:

RESOLUCION NUMERO 19 DE 1967

(abril 6)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en par

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175

FECHA 6 DE ABRIL DE 1967

ricular de las que le confiere el Decreto
2206 de 1963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Podrán redescontarse en el Banco de la República los préstamos que otorgue la Caja de Crédito Agrario conforme a sus reglamentos generales para los damnificados de los Departamentos del Huila, Tolima y Cauca por los sismos ocurridos en el presente año.

Estos redescuentos no afectarán los cupos de crédito actualmente asignados a la Caja y podrán hacerse mediante entrega al Banco de la República de las obligaciones respectivas o de su equivalente en bonos representativos de cartera.

ARTICULO 2º.- Los préstamos de que trata el artículo anterior deberán ser aprobados previamente por comités que operarán en cada uno de los tres departamentos afectados y que estarán compuestos por el Gobernador respectivo o su representante y por los Gerentes Seccionales del Banco de la República y de la Caja de Crédito Agrario.

Los comités organizarán sistemas adecuados que les permitan determinar el monto de las pérdidas, los damnificados y la cuantía y plazo de los préstamos necesarios para su rehabilitación.

ARTICULO 3º.- El Superintendente Bancario directamente o por medio de representantes vigilará el desarrollo del sistema especial de crédito previsto en esta Resolución y podrá asistir a las reuniones de los comités de que trata el Artículo anterior.

ARTICULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 6 de abril de 1967.

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

VI - DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA EN ESTABLEC-
CIMENTOS DE CREDITO DEL PAIS.- La Corporación acuerda aprobar una disposición que autorice al Banco de la República para constituir depósitos en moneda extranjera en los establecimientos de crédito que operen en el país, cuando ello fuere necesario para el normal desarrollo de sus operaciones y sometidos a determinados requisitos. La disposición respectiva que viene a constituir el Artículo 1º de la Resolución 20 de la fecha, dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

175

FECHA

6 DE ABRIL DE 1967

"ARTICULO 1º.- En desarrollo de lo establecido en el Artículo 35 del Decreto-Ley 444 de 1967 autorizase al Banco de la República para constituir depósitos en moneda extranjera en favor de los establecimientos de crédito que operan en el país, hasta por un monto equivalente para cada institución del diez (10) por ciento de sus pasivos en moneda extranjera exigibles a corto plazo y cuando ello fue necesario para el normal desarrollo de sus operaciones.

Como requisito previo a la entrega de las divisas, el establecimiento de crédito interesado deberá constituir a título de encaje un depósito en moneda legal colombiana sin intereses en el Banco de la República, a razón de \$ 8.50 por cada dólar.

Los depósitos constituidos por el Banco de la República con anterioridad a la vigencia del citado Decreto 444 para los fines de que trata el inciso 1º de este Artículo, continuarán devengando los intereses acordados y no podrán prorrogarse una vez vencidos. En consecuencia, si los establecimientos de crédito necesitaren mantener las divisas correspondientes, deberán ajustarse al sistema previsto en el presente artículo".

VII - TERMINO PARA UTILIZACION DE LICENCIAS

DE CAMBIO.- Se considera conveniente para efectos de agilizar el mercado de certificados de cambio fijar término de utilización de las licencias respectivas en forma tal que las otorgadas durante la primera quincena de un mes, venzan el último día del mismo; y que para las que se expidan en la segunda quincena puedan utilizarse hasta el 15 del mes siguiente.

En tal virtud la Junta aprueba el Artículo 2º de su Resolución 20 de la fecha y que dice así:

"ARTICULO 2º.- Señálense los siguientes términos para utilizar las licencias de cambio que se expidan a partir de la fecha de esta Resolución:

a) Hasta el último día del mismo mes, para las otorgadas en la primera quincena; y,

b) Hasta el día quince (15) del mes siguiente para las otorgadas en la segunda quincena.

PARAGRAFO.- Las licencias de cambio se entienden utilizadas en el momento de obtener del Banco de la República las divisas correspondientes".

VIII - PORCENTAJE DE REINTEGRO POR EXPORTACIONES PARA UTILIZARSE EN PAGO DE DEUDAS.- La Corporación estima aconsejable permitir, dentro del nuevo sistema cambiario, que continúe operando la facultad de destinar hasta un 10% de los reintegros por

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175

FECHA 6 DE ABRIL DE 1967

exportaciones para el pago de deudas debidamente registradas, reembolso que deberá hacerse por conducto del Banco de la República.

En consecuencia, la Junta aprueba el artículo 3º de su Resolución 20 de la fecha y que dice así:

"ARTICULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54, inciso 2º del Decreto Ley 444 antes citado, autorizase al Banco de la República para tomar hasta un diez (10) por ciento de los reintegros que efectúen exportadores que registraron deudas externas en desarrollo del Artículo 1º de la Resolución 23 de 1965, para servir las obligaciones que a su nombre estén pendientes de pago".

IX - PRESTAMOS EXTERNOS A PARTICULARES, ARTICULO 54

INCISO 2º DEL DECRETO 444 DE 1967.- Se conviene fijar en 10 días el plazo contado a partir de la fecha prevista del registro para la entrega de divisas provenientes de préstamos externos a particulares; en señalar como lapso mínimo de endeudamiento el de 180 días y la de fijar intereses máximos para estos créditos.

Las correspondientes determinaciones, que son aprobadas, aparecen en los artículos 4º y 5º de la Resolución 2º de la fecha y que dice así:

"ARTICULO 4º.- Los préstamos externos a particulares de que trata el Artículo 127 del Decreto-Ley 444 de 1967, solo podrán contratarse cuando el total o su primer instalamento se cause por lo menos 180 días después de cumplida la entrega de las divisas respectivas al Banco de la República y siempre que las tasas de interés no excedan los siguientes porcentajes:

- a) 7% anual para préstamos con un plazo hasta de un año; y,
- b) 8% anual para préstamos cuyo vencimiento sea superior a un año.

ARTICULO 5º.- Las divisas provenientes de los préstamos a que se refiere el artículo anterior, deberán venderse al Banco de la República dentro de un término de 10 (10) días contados a partir de la fecha en la cual deba causarse el correspondiente ingreso conforme al registro hecho en la Oficina del ramo. Si la venta no se hiciera dentro de este plazo se cancelará el registro correspondiente."

Lo dispuesto en este Artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 del Decreto-Ley 444 de 1967"

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175 FECHA 6 DE ABRIL DE 1967

X - AUTORIZACION DE GIROS POR EL MERCADO DE CAPITALAS. - La Corporación expresa su conformidad con la apertura de 2 nuevos renglones para giros por el mercado de capitales a viajeros que se trasladen al exterior con fines de especial utilidad para el desarrollo económico y social del país y para personas residentes en el exterior que devengan rentas en el país hasta por US\$120 mensuales.

La correspondiente decisión, que es aprobada está en el Artículo 6º de la Resolución 20 de la Fecha y que dice así:

"ARTICULO 6º.- Adiciónase en los siguientes términos el Artículo 4º de la Resolución 49 de 1966 de la Junta Monetaria:

17A - Gastos de permanencia en el exterior de - personas que viajen con fines de especial utilidad para el desarrollo económico y social del país tales como promoción de exportaciones y reuniones o conferencias de índole científica, cultural, artística o económica, hasta por US\$70 diarios, sin exceder de US\$4,200 por año y previa calificación de las circunstancias anotadas por el Jefe de la Oficina de Cambios".

18A - Giros por cuantía no superior a US\$120 - mensuales en favor de personas residentes en el exterior que devengan rentas en el país y que no puedan regresar a éste, - previa comprobación de tales circunstancias".

XI - REINTEGRO CAFETERO. - Con base en recomendación especial que en tal sentido formuló el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, doctor Gómez Jaramillo y después de estudiar su conveniencia, la Junta aprueba los Artículos 7 y 8 de su Resolución 20 de la fecha que establecen un mecanismo que permita completar, mediante la adquisición de divisas del mercado de capitales, la diferencia - que pueda existir entre el precio mínimo del reintegro fijado para las exportaciones de café y el precio efectivo de venta en el exterior; así como también reglamenta la manera de operar cuando la Federación entregue café a otros exportadores y reciba de éstos documentos del exterior representativos de la moneda extranjera que obtuvieren por su venta.

Los artículos aprobados dicen así:

"ARTICULO 7º.- La diferencia que pueda existir entre el precio mínimo de reintegro fijado para las exportaciones de café y el precio efectivo de venta en el exterior cuando este fuere menor, deberá completarse por el exportador mediante la adquisición en el Banco de la República de divisas del mercado de capitales.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175

FECHA 6 DE ABRIL DE 1967

Para este efecto el exportador entregará al Banco de la República moneda legal colombiana en cuantía equivalente a \$16.30 por cada dólar de los Estados Unidos de América.

El Banco expedirá un favor del exportador - certificados de cambio por el valor de las divisas necesarias para completar el reintegro, previa deducción del impuesto a las exportaciones de café de que trata el artículo 226 del Decreto Ley 444 de 1967.

ARTICULO 8º.-Cuando la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia entregue café a otros exportadores y reciba de éstos documentos sobre el exterior representativos de la moneda extranjera que obtuvieren por su venta en el extranjero, la Federación deberá reintegrar las divisas correspondientes al Banco de la República en nombre del exportador.

El Banco entregará a la Federación certificados de cambio por el equivalente del reintegro, previa deducción del impuesto de que trata el Artículo 226 del Decreto Ley 444 de 1967.

XII - RESOLUCION 20 DE 1967.- Como consecuencia de las determinaciones que aparecen en los numerales VI, VII, VIII, IX, X Y XI de la presente acta, la Corporación aprueba su Resolución 20 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 20 DE 1967

(Abril 6)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 444 de 1967,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.-En desarrollo de lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 444 de 1967 autorizase al Banco de la República para constituir depósitos en moneda extranjera en favor de los establecimientos de crédito que operan en el país, hasta por un monto equivalente para cada institución del diez por ciento (10%) de sus pasivos en moneda extranjera exigibles a corto plazo y cuando ello fuere necesario para el normal desarrollo de sus operaciones.

Como requisito previo a la entrega de las divisas, el establecimiento de crédito interesado deberá constituir a título de encaje un depósito en moneda legal colombiana

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175 FECHA 6 DE ABRIL DE 1967

na sin intereses en el Banco de la República, a razón de \$8.50 por cada dólar.

Los depósitos constituidos por el Banco de la República con anterioridad a la vigencia del citado Decreto 444 para los fines de que trata el inciso 1º de este Artículo, continuarán devengando los intereses acordados y no podrán prorrogarse una vez vencidos. En consecuencia, si los establecimientos de crédito necesitaren mantener las divisas correspondientes, deberán ajustarse al sistema previsto en el presente artículo.

ARTICULO 2º.- Señálense los siguientes términos para utilizar las licencias de cambio que se expidan a partir de la fecha de esta Resolución:

- a) Hasta el último día del mismo mes, para las otorgadas en la primera quincena; y,
- b) Hasta el día quince (15) del mes siguiente para las otorgadas en la segunda quincena.

PARAGRAFO Las licencias de cambio se entienden utilizadas en el momento de obtener del Banco de la República las divisas correspondientes.

ARTICULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54, inciso 2º del Decreto 444 antes citado, autorízase al Banco de la República para tomar hasta en diez (10) por ciento de los reintegros que efectúen exportadores que registraron deudas externas en desarrollo del Artículo 1º de la Resolución 23 de 1965, para servir las obligaciones que a su nombre estén pendientes de pago.

ARTICULO 4º.- Los préstamos externos a particulares de que trata el Artículo 127 del Decreto 444 de 1967, solo podrán contratarse cuando el total o su primer instalamento se cause por lo menos 180 días después de cumplida la entrega de las divisas respectivas al Banco de la República y siempre que las tasas de intereses no excedan los siguientes porcentajes:

- a) 7% anual para préstamos con un plazo hasta de un año; y,
- b) 8% anual para préstamos cuyo vencimiento sea superior a un año.

ARTICULO 5º.- Las divisas provenientes de los préstamos a que se refiere el artículo anterior, deberán venderse al Banco de la República dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la fecha en la cual deba causarse el correspondiente ingreso conforme al registro hecho en la Oficina del ramo. Si la venta no se hiciera dentro de este plazo, se cancelará el registro correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 del Decreto 444 de 1967.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175

FECHA 6 DE ABRIL DE 1967

ARTICULO 6º.- Adiciónase en los siguientes términos el artículo 4º de la Resolución 49 de 1966 de la Junta Monetaria:

"17A - Gastos de permanencia en el exterior de personas que viajen con fines de especial utilidad para el desarrollo económico y social del país tales como promoción de exportaciones y reuniones o conferencias de índole científica, cultural, artística o económica, hasta por US\$70 diarios, sin exceder de US\$4.200 por año y previa calificación de las circunstancias anotadas por el Jefe de la Oficina de Cambios.

18A - Giros por cuantía de US\$120 mensuales en favor de personas residentes en el exterior que devengan rentas en el país y que no puedan regresar a éste, previa comprobación de tales circunstancias".

ARTICULO 7º.- La diferencia que pueda existir entre el precio mínimo de reintegro fijado para las exportaciones de café y el precio efectivo de venta en el exterior cuando este fuere menor, deberá completarse por el exportador mediante la adquisición en el Banco de la República de divisas del mercado de capitales.

Para este efecto el exportador entregará al Banco de la República moneda legal colombiana en cuantía equivalente a \$16.30 por dólar de los Estados Unidos de América.

El Banco expedirá en favor del exportador certificados de cambio por el valor de las divisas necesarias para completar el reintegro, previa deducción del impuesto a las exportaciones de café de que trata el artículo 226 del Decreto 444 de 1967.

ARTICULO 8º.- Cuando la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia entregue café a otros exportadores y reciba de éstos documentos sobre el exterior representativos de la moneda extranjera que obtuvieren por su venta en el extranjero, la Federación deberá reintegrar las divisas correspondientes al Banco de la República en nombre del exportador.

El Banco entregará a la Federación certificados de cambio por el equivalente del reintegro, previa deducción del impuesto de que trata el Artículo 226 del Decreto 444 de 1967.

ARTICULO 9º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 6 de abril de 1967.

(firmado)

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

175

FECHA

6 DE ABRIL DE 1967

XIII - FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES.-

La Junta acuerda autorizar al Banco de la República para hacer anticipos al Fondo de Promoción de Exportaciones, hasta por \$75 millones, en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 201 del Decreto 444 de 1967.

XIV - EXPORTACIONES DE CARNE.- El Gerente del Banco de la República informa, y la Junta se muestra de acuerdo con esta operación, en que el Fondo de Promoción de Exportaciones facilitará créditos a exportadores de carne o de ganado que antes tenían subsidio cambiario, garantizados con certificados de abono tributario y mediante el pago de intereses que disminuyen en la medida que a los mencionados certificados se les acerca la fecha de vencimiento;

b) Dispone la Junta solicitar de la Superintendencia de Comercio Exterior concepto acerca del precio mínimo de reintegro para la carne, trámite que debe cumplirse de conformidad con el Artículo 56 del Decreto 444 de 1967.

En este mismo punto se enteró la Corporación, de la carta que el Gerente de Procarnes Ltda. dirigió al Gerente del Banco de la República con fecha marzo 21.

XV - SOLICITUD DEL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA.- La Junta se pronuncia favorablemente sobre la solicitud que le formula el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá en carta 683 de 9 de marzo, sobre autorización al Banco de la República para adquirir bonos que emita Bogotá y su Fondo Rotatorio de Valorización por una cuantía de \$115 millones, amortizables en 15 años e intereses a la rata del 6% anual y con desembolsos periódicos trimestrales de \$29 millones, para la construcción de vías requeridas dentro de los proyectos que prepara la ciudad para el Congreso Eucarístico Internacional de 1968.

XVI - EMPRESA DE ENERGIA ELETRICA DE BOGOTA.-

En relación con la petición que a la Junta dirige el Gerente General Encargado de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, por carta No. 101904 de 5 de abril, considera la Corporación debè informarse que como el artículo 11 del Decreto 444 de 1967 ordena que en la elaboración periódica de los presupuestos de ingresos y egresos de divisas, deben hacerse las reservas necesarias para el pago de las obligaciones exter

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175

FECHA 6 DE ABRIL DE 1967

nas del Banco de la República, del Gobierno Nacional, de los Departamentos, municipios y establecimientos públicos y de la Federación Nacional de Cafeteros, las deudas que contraiga la Empresa mencionada en moneda extranjera, gozan de la mayor prelación para su reembolso al exterior.

XVII - DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL EXTERIOR

Dispone la Junta pasen a estudio del Departamento de Capitales de la Oficina de Cambios, con el fin de que haga un estudio para establecer criterios generales que permitan decidir sobre la autorización para mantener fondos en moneda extranjera en el exterior, las peticiones que en tal sentido se vienen recibiendo (cartas de Petroquímica del Atlántico de 27 de marzo y de 31 del mismo mes de Fabricato y de la General Telephone & Electronics International S. A.).

XVIII - GIROS ANTICIPADOS. - La Junta da su asentimiento a la concesión de giros anticipados que por US\$22.000, US\$16,746 y US\$32.367.16, solicita el Fondo Rotatorio del Ejército, por intermedio de la Tesorería General de la República, para pago de implementos con destino a dotación del ejército, según carta No. de de la División de Registro de Cambios.

XIX - GIROS A ESTUDIANTES EN EL EXTERIOR POR EL MERCADO DE CAPITALS. - El Jefe de la División de Registro de Cambios, pide que se le permita modificar la reglamentación para giros a estudiantes en el exterior por el mercado de capitales, con el fin de hacerla extensiva no solo a universitarios o técnicos como ocurre en la actualidad, sino para estudiantes secundarios en casos especiales. Explica el cita funcionario que deben darse facilidades para que terminen el periodo lectivo iniciado antes de noviembre del 1966, en que se estableció el control de cambios, a estudiantes secundarios que no patrocina el ICETEX.

La Junta expresa su conformidad en que se varíe la reglamentación en la forma solicitada por el Jefe del Registro de Cambios.

XX - INTERVENCION DEL SUPERINTENDENTE BANCARIO. - Presente en la reunión el Superintendente Bancario, expresa que el Banco de la Costa ha venido presentando una situación de desencaje atribuible a la incorporación efectuada recientemente con el Banco Comercial de Barranquilla. Propone a la Junta que como este estado de desencaje obedece a causas que están fuera del control del citado establecimiento, convendría no hacer -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

175

FECHA

6 DE ABRIL DE 1967

efectivas las elevaciones de intereses por parte del Banco de la República, ni las sanciones que la Superintendencia Bancaria aplica.

La Junta considera conveniente acceder a las recomendaciones del Superintendente sobre esta materia.

B) Informa también el Superintendente que se ha señalado en un 1/8 de 1% la comisión bancaria para venta de dólares por el mercado de capitales y en el 4 por mil la comisión para compras y ventas de certificados de cambio.

XXI - COMUNICACIONES - La Junta se entera de las siguientes comunicaciones:

a) Planta Colombiana de Soda, en carta #1242 de marzo 29, pide se le ratifique, dentro del nuevo estatuto cambiario, la autorización dada a esa empresa en enero de este año por carta No. 71, en que se le facultó para disponer de la suma aproximada de US\$ 340.510.79 que la Planta tenía en depósito en el Banco de la República de fondos suministrados por el B.I.D. con destino a compra de maquinaria en el exterior y gastos en moneda extranjera.

La Corporación ratificó la autorización aludida.

b) Carta No. 366 de marzo 29 en el cual el Banco del Estado informa, en primer término, que la Junta Directiva del Banco de la República prácticamente negó un préstamo F.I.P. para un proyecto que presentó la Sociedad Promotora Industrial del Cauca Ltda. con el objeto de fabricar azulejos para la exportación. Por tanto, solicita se le informe cuales son los requisitos que deben llenar para buscar financiación externa de acuerdo con los Artículos 127 y siguientes del Decreto 444 de 1967.

Resuelve la Corporación se le manifieste que los Artículos 4º y 5º de la Resolución 20 de 1967, señalan las condiciones para obtención de préstamos externos cuyo producto debe venderse al Banco de la República.

c) Carta No. 417, marzo 28, de la Sociedad de Agricultores y Ganaderos del Valle del Cauca, en que pide que para los

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 175

FECHA 6 DE ABRIL DE 1967

damnificados se eleve el tope de su patrimonio de \$800.000 a \$1.500.000 y que el cupo total se amplíe a \$60.000.000 para distribuirse según - criterios que propone.

La Junta resuelve ratificar sus decisiones anteriores sobre damnificados por las avenidas del Río Cauca, que constan en sus Resoluciones 12 y 14 de 1967.

d) Memorando que el Círculo de Estudios Económicos Sociales, dirige al señor Presidente de la República sobre la estructura del interés bancario y extrabancario y recomendaciones sobre esta materia.

La Junta dispone se de traslado de este memorando al Superintendente Bancario.

e) Carta de marzo 28, de Escobar Barco & Cia., informando que la Colombian Petroleum Company ha consignado en el Banco de Londres y Montreal de New York la suma de US\$35.949.50, correspondiente a regalías que dicha sociedad debe pagar a los propietarios - colombianos de "Unidades de Barco", por el mes de febrero, con instrucciones de que el citado Banco Inmediatamente reciba los dólares, proceda a venderlos al Banco de la República.

f) La Federación Sindical de Trabajadores Agrarios de Colombia, en carta de marzo 28, pide que se facilite crédito supervisado y dirigido para la cría de aves y de ganado menores, para campesinos de Codazi, Casacará y Chiriguaná, que han sido desalojados injustamente de su tierra.

La Corporación dispone se dé traslado de este memorial al Gerente de la Caja Agraria, para que se sirva estudiar una solución favorable al caso que allí se plantea.

g) La Empresa Colombiana de Cables S. A. "Emcocables" en carta de marzo 28, No.10426, pide que para darle mayor liquidez a los exportadores les permitan utilizar los certificados de cambio que reciban, en el pago de sus propias obligaciones en el exterior, Expresan que como actualmente deben constituir un depósito del 95% y esperar 20 días para obtener la licencia de cambio, pierden liquidez y no pueden pagar directamente sus obligaciones en el exterior.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

175

FECHA

6 DE ABRIL DE 1967

La Junta estima que no es posible acceder a esta petición

h) El Gerente General del Banco Panamericano, en carta No.b-714 de abril 3, propone a la Junta el estudio y la posible creación de un crédito especializado, que bien pudiera ser por el sistema de redescuento, para el fomento de la minería, hoy carente de un sistema de financiación conveniente a sus necesidades.

Se dispone encomendar el estudio de esta carta a los asesores y avisar recibo de la misma.

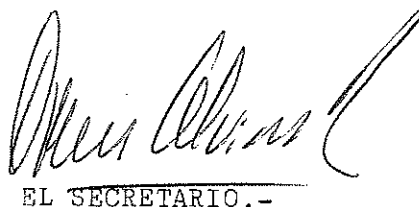
i) El Gerente de las Empresas Públicas Municipales de Cúcuta, pregunta cuál es el tipo de cambio aplicable a los dólares que reciben los departamentos por participación de las exportaciones de petróleo.

La Corporación dispone se le manifieste que - el Artículo 104 del Decreto 444 de 1967, señala la tasa a que deben venderse al Banco de la República las regalías en moneda extranjera obtenidas por personas naturales o jurídicas, oficiales o particulares.

Siendo las 4 p. m. se levantó la sesión.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO.-

No. 176

SESION DEL 12 DE ABRIL DE 1967

En Bogotá, el 12 de abril de 1967, a las 3 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Fernando Romero, Ministro de Agricultura Encargado; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administro de Planeación. Concurrieron

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176

FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

además los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, Asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - INFORMES DEL BANCO DE LA REPUBLICA.- El Gerente del Banco de la República suministra y comenta algunas cifras del balance condensado del Emisor en 8 de abril y de otras estadísticas monetarias especialmente en lo relacionado con nivel de reservas, redescuentos, créditos de los Bancos en el Banco de la República; billetes en circulación; depósitos para encajes, importaciones y solicitudes de registro de cambio; además, monto aproximado de deficiencias de encaje, cartera de los bancos y reintegros por café y por otras exportaciones.

II - SITUACION DE DESENCAJE DE ALGUNOS BANCOS.- Con base en las cifras que consolida el Banco de la República se enteró la Junta de la situación de desencaje que vienen presentado los bancos del Comercio, Cafetero y del Estado. Dispone la Corporación solicitar al Superintendente Bancario reconvenga a dichos establecimientos para obtener que cumplan con las obligaciones sobre reservas bancarias sin tardanza.

III - PRESUPUESTOS DE DIVISAS PARA EL PERIODO 13 A 27 DE ABRIL DE 1967.- a) Con vista en un proyecto presentado por los asesores, discute la Junta el presupuesto de divisas por el mercado de certificados de cambio para el lapso comprendido entre el 13 y el 27 de abril de 1967. Considerados detenidamente los diversos renglones que lo componen se aprueba el presupuesto en los siguientes términos:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISAS
MERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO

Abril 13 a 27

(millones de US\$)

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176 FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

	<u>Presupuesto anterior</u>	<u>Proyecto Presupuesto</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>13.2</u>	<u>16.3</u>
A.-Exportaciones café	9.2	11.0
B.-Exportaciones menores	3.0	4.0
C.-Compras de oro	0.3	0.3
D.-Capital petróleo	0.7	1.0
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>0.7</u>	<u>-0-</u>
A.-Capital oficial	0.7	-0-
B.-Depósitos bancos y otros	-0-	-0-
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>18.9</u>	<u>22.5</u>
A.-F.M.I.	18.9	22.5
B.-Aceptaciones	-0-	-0-
C.-Otros	-0-	-0-
IV - <u>Total recursos disponibles (I+II+III)</u>	<u>32.8</u>	<u>39.8</u>
V - <u>Pagos deuda Banco de la República y deuda pública</u>	<u>4.5</u>	<u>2.0</u>
A.-Banco de la República	2.5	-0-
1.-Aceptaciones	(-0-)	(-0-)
2.-Otros	(2.5)	(-0-)
B.-Deuda Pública	2.0	2.0
VI - <u>Recursos disponibles para otras licencias de cambio (IV - V)</u>	<u>28.3</u>	<u>37.8</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>25.9</u>	<u>24.0</u>
A.- Pagos obligaciones gobierno	0.3	0.5
B.-Estudiantes ICETEX	1.0	0.5
C.-Deuda artículo 33	0.5	1.0
D.-Mercancías <u>2/</u>	24.1	22.0
VIII - <u>Variación reservas líquidas <u>3/</u></u>	<u>2.4</u>	<u>13.8</u>
A.-Efectivo y oro <u>4/</u>	2.4	13.8
B.-Utilización neta aceptaciones		-0-
IX - <u>Intervención Banco República (III-VIII)</u>	<u>14.1</u>	<u>8.7</u>

N o t a: Licencias para pago mercancías por convenios AID y Bancos - Europeos : ilimitadas.

1/ Exportaciones café (millones US\$)

Divisas convertibles	9.5
Compensación	<u>1.5</u>
T o t a l	<u>11.0</u>

2/ Licencias de cambio para pago de mercancías (millones US\$)

Giro ordinario <u>a/</u>	20.5
Compensación	<u>1.5</u>
T o t a l	<u>22.0</u>

a/Incluye ALALC

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176

FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

<u>3/</u> Reservas líquidas (millones US\$)		
Al comienzo del período		110.0
Efectivo		(60.0)
Aceptaciones por utilizar <u>a/</u>		(50.0)
Variaciones en el período		13.8
Efectivo y oro		(13.8)
Utilización neta aceptaciones		
Al final del período		123.8
Efectivo y oro		(73.8)
Aceptaciones por utilizar		(50.0)
<u>a/</u> Para completar US\$ 68.0		
<u>4/</u> Efectivo y oro (millones US\$)		
Diferencia VI - VII		13.8
Variación compensación		-0-
T o t a l		13.8

Conviene destacar de estas cifras que el valor total de las licencias de cambio por otorgarse llega en la quincena a 22 millones de dólares, guarismo bastante satisfactoria y que al final del período se prevé la disponibilidad de efectivo y oro por el Banco de la República en US\$73.8 con aceptaciones por utilizar que alcanzan a US\$ 50'000.000.

b) También con base en proyecto presentado por los asesores delibera la Junta sobre el presupuesto de divisas por el mercado de capitales para el mismo lapso. Después de considerar los distintos items que lo integran, finalmente aprueba el presupuesto correspondiente en los siguientes términos:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALESAbril 13 a 27

(miles de US\$)

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176 FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

Numeral	Concepto	Presupuesto anterior	Autoriza ciones	Solicit. Proyecto pendiente.	Presup.
1	Gastos exportación	150	80		100
2	Fletes importación	3.500	1.800		2.000
2A	Recaudos consulares	20	18		20
3	Prensa	60	55		60
3A	Organismos internacionales	65	65		60
4	Intereses bancos	1.000	320		400
4A	Intereses proveedores	50	50		50
5	Reaseguros	200	30		50
6	Transp.aéreo y marítimo	100	-o-		100
6A	Oficinas exterior	50	40		50
7	Seguros importaciones	5	15		5
7A	Diplomáticos	30	15		30
7B	Automóviles diplomáticos	15	-o-	4	10
7C	Gastos Inst.Diplomáticos col.	20	6		10
8	Servicios médicos	15	24		20
9	Estudiantes	10	15		15
10	Servicios	1.000	480		500
11	Revistas	30	30		20
12	Préstamos	-o-	-o-	1.200	-o-
13	Capitales	-o-	-o-	40	-o-
14	Marcas, patentes	-o-	-o-	1.100	-o-
15	San Andrés	200	200	490	200
16	Pasajes	250	260	100	250
17	Viajeros	300	450	300	500
17A	Gastos exterior (US\$70,00 diarios)	-o-	5	10	50
18	Otros gastos en el exterior	20	5	10	20
18A	Residentes	-o-	2	10	10
	Total				3.980
	Ingresos				5.500
	Neto				+ <u>1.520</u>

IV - PROPUESTA DE ARREGLO PARA GIROS PENDIENTES

A INTERCOL.- El asesor de la Junta, doctor Gómez, da cuenta de los resultados de la comisión que le fue conferida en asocio del Ministro de Minas y Petróleos, para buscar fórmulas aconsejables que permitan efectuar los giros por Intercol, como resultado de sus compras de crudos para producir refinados, Indica que se elaboró una tabla de las necesidades mensuales de crudo por parte de dicha empresa que arroja saldos mensuales de aproximadamente US\$ 2.4 millones, suma que puede aumentar o disminuir en una cifra cercana a US\$200.000; se concluyó también en que el término que transcurre ordinariamente entre las compras y los giros ha venido siendo de 2 meses o de 2 meses y medio. A 31 de marzo se adeudarían US\$8.4 millones, sobre los cuales se han constituido los depósitos en pesos de la Resolución 53 de 1964 por US\$4.7 millones.

Agrega que reunido con el Ministro de Minas y Petróleos los doctores Prados y Barrientos del mismo Despacho y el Geren

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176

FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

te de Intercol doctor Nutts, se acordó en principio presentar a consideración de la Junta una fórmula de arreglo para estas deudas que consistirían en lo siguiente:

a) Para los giros futuros, esto es, lo que correspondan a compras en febrero de 1967 y los meses siguientes, se autorizarían los giros respectivos 2 meses después de efectuadas las compras;y,

b) Sobre la deuda pendiente de US\$8.4 millones se harían pagos de ahora en adelante por una novena parte mensual y hasta su total cancelación, o sea aproximadamente US\$ 1 millón mensuales.

Aunque en líneas generales esta norma fue hallada satisfactoria por el señor Nutt, observó que tenía el inconveniente de que la empresa corría con el riesgo de cambio que podría ser gravoso si se modifica la tasa de compra para petróleo crudo. Aunque se le manifestó que no parecía previsible una variación del tipo de cambio insistió en que se le dieran mayores seguridades y se exploró entonces la posibilidad de idear un mecanismo semejante a un swap que evite la dificultad. El sistema con el que estuvo de acuerdo el señor Nutts, pero que debe consultar con sus principales, operaría así sobre la deuda de US\$8.4 millones: después de que Intercol compre dicha suma en dólares, bien en un contado o distribuyendo la suma en varias fechas, la entregaría al Banco de la República a título de swap, pero los pesos correspondientes quedarían congelados. La suma así obtenida por el Banco, se devolvería a Intercol hasta por partidas de US\$1 mensuales como se dejó explicado arriba y hasta cubrir totalmente la deuda.

Estudiada la solución propuesta, deliberación en la que participó el Ministro de Minas, doctor Carlos Gustavo Arrieta presente en el recinto, la Junta imparte su aprobación y se decide comunicar la oficialmente a dicho Ministerio.

V - CREDITO PARA EL INA.- A solicitud del Gerente del Banco de la República se dispone analizar en la próxima sesión el estudio realizado por el Departamento de Crédito del Emisor, sobre un proyecto de compras y ventas de productos agrícolas por parte del INA durante 1967 presentado por la entidad, en orden a justificar su solicitud de crédito hasta por \$100. millones en el presenta año.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176 FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

VI - FONDO FINANCIERO AGRARIO. - Conocido el memorando de 10 de abril de 1967 que el Departamento de Crédito Agrícola dirige al Subgerente-Secretario del Banco de la República, sobre un programa por el Fondo Financiero Agrario que presentó la Caja Agraria - para la siembra de 500 hectáreas de arroz secano (mecanizado) en regiones planas de Boyacá y que expresa su concepto favorable, la Junta declara su conformidad con el criterio expuesto.

VII - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (C.V.C.). - a) El asesor de la Junta, doctor Gómez relata la conversación que mantuvo con el doctor Henry J. Eder, Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca y del memorando que le presentó sobre los diversos problemas que tiene dicha empresa y que deben ser considerados por la Junta Monetaria. En primer término, expresa la C.V.C. tiene vigentes contratos por servicios técnicos de consultores para obras de desarrollo eléctrico por valor de US\$449.459, deuda que está vencida actualmente y además un saldo insoluto originado en el contrato principal de Calima con la Compañía Perini por valor de US\$3'549.740, deuda vencida hasta el 4 de abril en US\$2 millones. Estos contratos no han sido registrados y la C.V.C. solicita su inscripción como deuda pública externa.

Después de considerar el origen de estas obligaciones y su destinación, la Junta se muestra conforme en que puedan registrarse como deuda pública y en que, por consiguiente, su reembolso se efectúe a la tasa de \$13.50 por dólar. Se aclara por el Ministro de Hacienda que verificado el registro, la C.V.C. no será acreedora de subsidio por la diferencia entre los tipos de cambio de \$9,00 y de \$13,50 por dólar;

b) El asesor transmite a la Junta la negociación que proyecta efectuar la C.V.C. para refinanciar parte de la deuda vencida con el contratista Perini mediante la obtención de un préstamo por US\$1'350.000 que le facilitará Propal y que se pagará con energía eléctrica que le suministrará a esta última la C.V.C.;

c) Conoce la Junta la carta que con fecha 11 de abril le envía el mismo Gerente de la C.V.C. en solicitud de que se autorice al Banco de la República para conceder un crédito hasta por US\$315.000 con el fin de pagar a la Sociedad Española Made 1.100 toneladas de torres para la línea de alta tensión que se coloca

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176

FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

rá entre Ibagué y Zarzal.

La Junta se muestra de acuerdo en otorgar la autorización al Banco de la República para financiar esta importación con cargo al convenio de pagos Colombo-Español, con plazos e intereses que deben acordarse con la C. V. C.

VIII - EMPRESA DISTRITAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA .- Se entera la Junta de la carta de 3 de abril en que el Gerente de la Empresa Distrital de servicios Públicos del Distrito Especial de Bogotá, pide concepto a la Junta para la importación de equipos para el aseo de la ciudad, principalmente de transporte y por valor de \$14 millones.

Sobre este asunto resuelve la Corporación se indique al Gerente, puede encaminar sus gestiones para importar dichos elementos de países con los cuales Colombia disponga de saldos crédito que eventualmente puedan ser financiados por el Banco de la República.

IX - CONSULTAS CAMBIARIAS.- a) El Jefe del Registro de Cambios pide a la Junta su concepto para registrar como donación en moneda extranjera y por consiguiente manejar en forma directa una cuenta corriente en divisas, los valores que tiene el Consejo Episcopal Latinoamericano, cuya Secretaría General está en Bogotá y que debe hacer giros a diversas diócesis de la América Latina. La cuenta que está abierta en el Banco Industrial Colombiano vale alrededor de US\$52.000 (carta sin número de abril 5).

La Junta manifiesta su conformidad en que se efectúe el registro de acuerdo con los términos del artículo 154 del Decreto 444 de 1967;

b) Los señores Germán Fernández y Mario Pérez Jaramillo, a nombre de Gercol, en carta de 3 y 8 de abril, informan a la Junta que la Superintendencia de Comercio Exterior no les ha autorizado giros por intereses del 13½% anual para servir una deuda por US\$135.000 que tienen contraída con una casa de New York. Agregan que el endeudamiento ocurrió cuando existía el mercado libre y que el crédito fue registrado oportunamente de acuerdo con la resolución 109 de 1965 del Departamento de Planeación. Afirman, por último, que la razón por la cual la Superintendencia no les concede licencias de cambio para el giro de intereses

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176

FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

en esa cuantía, reside en que excede la tasa del 8% fijada en la Resolución 13 de 1966 de la Junta Monetaria.

Al respecto considera la Junta que la gestión correspondiente debe adelantarse ante la Oficina de Cambios quien tiene facultades para registrar préstamos contraídos antes de la vigencia del Decreto 2322 de 1965, previas algunas demostraciones y con determinados límites en cuanto al giro de intereses. Al propio tiempo, conviene aclarar que la tasa del 8% anual fijada por la Junta Monetaria se refiere a préstamos que ingresen en el futuro al país y que se vendan al Banco de la República y no por préstamos vencidos antes;

c) Petroquímica del Atlántico por carta PA-P046 de 5 de abril, expresa que en desarrollo de la Resolución 44 de 1965 de la Junta Monetaria, celebró un contrato con la Superintendencia de Comercio Exterior en virtud del cual se pactó la libre exportación y la exoneración de reintegros hasta por US\$ 55 millones para pagar financiaciones externas que Petroquímica había contratado para fundarse. Además se consignó en el contrato que la exoneración de reintegro no sería superior en cada año a US\$ 11 millones.

Agrega que el inciso 2º del Artículo 54 del Decreto 444 de 1967 dispuso que: "La Junta Monetaria podrá disponer, en el caso de regímenes especiales de exportación, que parte del reintegro se destine a cubrir obligaciones en moneda extranjera del propio exportador. En tal caso el Banco tomará de los reintegros respectivos las sumas necesarias para efectuar los giros correspondientes en nombre del exportador".

En tal virtud, pregunta Petroquímica:

El sistema en el futuro continuará funcionando como se estableció en el contrato o como lo establece el Decreto # 444 de 1967 ?

Si se dispone que sea por el Banco como deban efectuar los giros, Petroquímica pide adoptar las determinaciones necesarias para que el Banco de la República cumpla con las obligaciones derivadas del contrato entre ella y la Superintendencia de Comercio Exterior.

En relación con este asunto decide la Junta

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176

FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

se den las instrucciones del caso al Banco de la República para que se de cumplimiento al Artículo 54, inciso 2º del Decreto 444 de 1967 y de conformidad con las obligaciones pactadas entre la Superintendencia de Comercio Exterior y Petroquímica del Atlántico, según contrato que aparece en la escritura 301 de febrero 3 de 1967 otorgada en la Notaría 7ª de Bogotá.

d) El Banco del Estado, en carta 1647 de 8 de abril, explica que después del 22 de marzo fecha del Decreto 444, recibió un reintegro por exportaciones por valor de US\$760 y que debido a un error no expidieron certificados de cambio y el Banco de la República les cargo el 10% de castigo previsto para los certificados que no se utilizan dentro del período de su vencimiento. Explica que creyeron que el Banco de la República, como en el sistema anterior, les iba a acreditar pesos pues no conocían el mecanismo de los certificados y por lo tanto piden que por ser la primera y única operación equivocada se les revoque la sanción. La Junta no accede a esta petición;

e) El Subgerente de la Caja Agraria, con carta SGFC-56 de 6 de abril, envía una relación de los registros de cambio pendientes de aprobación por la oficina del ramo y para esa entidad, que alcanza a la suma aproximada de US\$1'100.000. Agrega que en la Oficina de Cambios le han informado que la Caja Agraria debe someterse a los turnos establecidos; pide prelación para estas aprobaciones y explica que son artículos de primera necesidad y que su no pago la grava con intereses:

La Corporación considera que para la Caja deben observarse las prioridades establecidas.

f) Don Sergio Londoño Uribe, Presidente de Droguerías Aliadas, en carta de abril 5, informa que como adelanta un litigio en los Estados Unidos contra la firma McKesson & Robins de New York, necesita US\$6.000 por ahora para pagar honorarios de una firma de abogados y que en el futuro requeriría hacer otros pagos. Agrega que si logra éxito en su pleito ello representará ingresos de divisas al país.

Estima la Junta que el peticionario debe dirigirse a la Oficina de Cambios, entidad que puede resolver sobre otorgamiento de las respectivas licencias de cambio por aquellos conceptos.

X - PRESTAMOS CON GARANTIA PERSONAL DE LA CAJA AGRARIA.-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176 FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

El Gerente del Banco de la República informa que en diciembre 12 de 1966 la Junta Monetaria por carta 445 preguntó al Gerente de la Caja Agraria si era posible otorgar créditos a mediano y largo plazo con garantía personal, para proyectos de diversificación de cultivos en las zonas cafeteras y si sería aconsejable para la Caja autorizar este tipo de créditos.

Ahora el doctor del Hierro responde en carta de marzo 28, diciendo lo siguiente:

a) Conforme a una transcripción muy minuciosa de las disposiciones legales y reglamentarias, la Caja Agraria no está autorizada sino para otorgar créditos en cuantía máxima de \$60.000 y con plazo máximo de un año con garantía personal; y,

b) Aunque la conclusión es negativa sobre la posibilidad de otorgar créditos con garantía personal en cifras mayores, a la Junta Monetaria la conveniencia de dictar una resolución autorizando a la Caja para otorgar esta clase de préstamos a mediano plazo y asignando para ello una cuantía máxima de \$300.000. Al efecto, cita las disposiciones que facultan a la Junta para expedir ese tipo de autorizaciones. Finalmente, considera que es muy conveniente otorgar crédito con garantía personal para el programa de diversificación de las zonas cafeteras.

La Junta se muestra de acuerdo en aceptar la recomendación que le formula el Gerente de la Caja Agraria y expedir una Resolución que la consagre.

XI - BANCO GANADERO. - Se da lectura al memorando que con fecha 2 de marzo dirige al Gerente General del Banco de la República el Sub-gerente Auxiliar, señor Mariño, sobre su concepto acerca de la solicitud que el Banco Ganadero formuló en carta 2210 de 17 de febrero para que se le compute el cupo especial de ese banco de acuerdo con la Resolución 18 de 1966 en forma tal que no quede rebajado por las diversas circunstancias que allí expone ocurridas a raíz de interrupción de entrega de fondos de la A.I.D. para crédito ganadero. En opinión del Subgerente del Banco de la República, que es compartida por la Junta, los créditos de la A.I.D. no son computables como cartera de fomento y por lo tanto el cálculo del cupo que se asignó al Banco Ganadero es correcto.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176

FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

XII - COMISION AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES - ECONOMICAS.- Se encomienda al Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República estudiar los diversos planteamientos que el señor Enrique Escobar Uribe, de Cali, en carta de 10 de abril, envía a la Junta sobre empaquetaduras para vehículos automotores producidos en el país y que en su opinión gozan de protección excesiva. Su carta se dirige a obtener una reducción al 1% de los depósitos previos para la correspondiente posición de aduana.

XIII - COTIZACIONES DE LOS CERTIFICADOS DE CAMBIO.- Presente en la reunión el Superintendente Bancario manifiesta que la cotización que se viene publicando sobre certificados de cambio, corresponde a las transacciones de Bogotá. En estos días, agrega, se ha observado que el precio de los certificados de cambio en las ciudades distintas a Bogotá es inferior en 4 o 6 puntos a los de ésta y, por tanto, cuando se consoliden los datos de todo el país para un día determinado, aparecerá reducida la cotización nacional, en relación con la de la capital.

XIV - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION.- a) La Junta ratifica su opinión de que para reducir al 5% los depósitos previos de importación para bienes de capital de que trata la resolución 18 de 1967 la financiación respectiva debe ser obtenida por el propio importador y no con cargo a líneas de crédito como las de la A.I.D. o las del Banco Mundial o que sean de naturaleza semejante; en tal forma debe darse respuesta al memorando del Subgerente-Auxiliar del Banco Emisor, doctor Gaitán de 12 de abril, en que consulta sobre estos puntos;

b) Dispone la Junta encomendar a sus asesores la elaboración de un proyecto de Decreto para ser sometido a consideración del Gobierno Nacional, con el fin de que en ejercicio de la facultad que le confiere el literal g) del artículo 89 del Decreto 444 de 1967, se exonere de la obligación de constituir depósitos previos de importación aquellos que venían gozando del 1% según resolución 11 de 1959;

c) El Gerente Comercial de Enka de Colombia S.A., en carta de 4 de abril, relata el proceso de formación de esa empresa y los renglones a que habrá de dedicarse, al mismo tiempo que explica las razones para fabricar los diversos productos de la misma. Entre los renglones de su producción están las lonas para fabricación de llantas, con capacidad de 1.400 toneladas por año, artículo que saldrá al mercado elaborado a mediados de este mes de abril. Afirma que el ahorro de divisas -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176 FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

El Gerente del Banco de la República informa que en diciembre 12 de 1966 la Junta Monetaria por carta 445 preguntó al Gerente de la Caja Agraria si era posible otorgar créditos a mediano y largo plazo con garantía personal, para proyectos de diversificación de cultivos en las zonas cafeteras y si sería aconsejable para la Caja autorizar este tipo de créditos.

Ahora el doctor del Hierro responde en carta de marzo 28, diciendo lo siguiente:

a) Conforme a una transcripción muy minuciosa de las disposiciones legales y reglamentarias, la Caja Agraria no está autorizada sino para otorgar créditos en cuantía máxima de \$60.000 y con plazo máximo de un año con garantía personal; y,

b) Aunque la conclusión es negativa sobre la posibilidad de otorgar créditos con garantía personal en cifras mayores, a la Junta Monetaria la conveniencia de dictar una resolución autorizando a la Caja para otorgar esta clase de préstamos a mediano plazo y asignando para ello una cuantía máxima de \$300.000. Al efecto, cita las disposiciones que facultan a la Junta para expedir ese tipo de autorizaciones. Finalmente, considera que es muy conveniente otorgar crédito con garantía personal para el programa de diversificación de las zonas cafeteras.

La Junta se muestra de acuerdo en aceptar la recomendación que le formula el Gerente de la Caja Agraria y expedir una Resolución que la consagre.

XI - BANCO GANADERO. - Se da lectura al memorando que con fecha 2 de marzo dirige al Gerente General del Banco de la República el Sub-gerente Auxiliar, señor Mariño, sobre su concepto acerca de la solicitud que el Banco Ganadero formuló en carta 2210 de 17 de febrero para que se le compute el cupo especial de ese banco de acuerdo con la Resolución 18 de 1966 en forma tal que no quede rebajado por las diversas circunstancias que allí expone ocurridas a raíz de interrupción de entrega de fondos de la A.I.D. para crédito ganadero. En opinión del Subgerente del Banco de la República, que es compartida por la Junta, los créditos de la A.I.D. no son computables como cartera de fomento y por lo tanto el cálculo del cupo que se asignó al Banco Ganadero es correcto.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NÚMERO 176

FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

XII - COMISION AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES - ECONOMICAS.- Se encomienda al Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República estudiar los diversos planteamientos que el señor Enrique Escobar Uribe, de Cali, en carta de 10 de abril, envía a la Junta sobre empaquetaduras para vehículos automotores producidos en el país y que en su opinión gozan de protección excesiva. Su carta se dirige a obtener una reducción al 1% de los depósitos previos para la correspondiente posición de aduana.

XIII - COTIZACIONES DE LOS CERTIFICADOS DE CAMBIO.- Presente en la reunión el Superintendente Bancario manifiesta que la cotización que se viene publicando sobre certificados de cambio, corresponde a las transacciones de Bogotá. En estos días, agrega, se ha observado que el precio de los certificados de cambio en las ciudades distintas a Bogotá es inferior en 4 o 6 puntos a los de ésta y, por tanto, cuando se consoliden los datos de todo el país para un día determinado, aparecerá reducida la cotización nacional, en relación con la de la capital.

XIV - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION.- a) La Junta ratifica su opinión de que para reducir al 5% los depósitos previos de importación para bienes de capital de que trata la resolución 18 de 1967 la financiación respectiva debe ser obtenida por el propio importador y no con cargo a líneas de crédito como las de la A.I.D. o las del Banco Mundial o que sean de naturaleza semejante; en tal forma debe darse respuesta al memorando del Subgerente-Auxiliar del Banco Emisor, doctor Gaitán de 12 de abril, en que consulta sobre estos puntos;

b) Dispone la Junta encomendar a sus asesores la elaboración de un proyecto de Decreto para ser sometido a consideración del Gobierno Nacional, con el fin de que en ejercicio de la facultad que le confiere el literal g) del artículo 89 del Decreto 444 de 1967, se exonere de la obligación de constituir depósitos previos de importación aquellos que venían gozando del 1% según resolución 11 de 1959;

c) El Gerente Comercial de Enka de Colombia S.A., en carta de 4 de abril, relata el proceso de formación de esa empresa y los renglones a que habrá de dedicarse, al mismo tiempo que explica las razones para fabricar los diversos productos de la misma. Entre los renglones de su producción están las lonas para fabricación de llantas, con capacidad de 1.400 toneladas por año, artículo que saldrá al mercado elaborado a mediados de este mes de abril. Afirma que el ahorro de divisas -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176 FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

que por este concepto tendrá Colombia será de US\$2.450.000 por año y que abastecerá el 60% del mercado nacional.

La lona para llantas fabricadas por Enka va a salir bastante cara, si se mantienen las condiciones actuales de derechos de aduana y depósitos previos a la materia prima que sirve para producirla (caprolactama). En virtud de diversas consideraciones, solicita se rebaje el depósito previo para la caprolactama que ahora es de 30% al 1%, y que los derechos de aduana se reduzcan del 25% que es el nivel actual, al 1%.

La Junta decide debe indicarse a Enka que en cuanto a los derechos de aduana se dirija al Consejo de Política Aduanera y, en cuanto a depósitos previos, resuelve remitir la solicitud para el estudio del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República.

d) La Junta encuentra conveniente acceder a la solicitud que el Presidente de la ANDI le formula en carta de 1º de abril sobre reducción al 1% para el depósito de importación de ejemplares ovinos. Le dispone redactar la correspondiente Resolución.

XVI - COMUNICACIONES. - La Junta se entera de las siguientes comunicaciones recibidas:

a) Carta No. 153 de 20 de marzo, dirigida al Ministro de Hacienda por el Presidente de la Asociación Nacional de Cultivadores de Caña de Azúcar, en la que presenta diversos planteamientos sobre la respuesta que el Ministro dió al Gobernador del Departamento del Valle en que se explicaban las determinaciones de la Junta Monetaria referentes a créditos para damnificados por las avenidas del Río Cauca.

Como conclusión de este mensaje se solicita la cooperación ministerial para que la Junta Monetaria revise la política fijada para créditos a los perjudicados con las inundaciones, con inclusión de los ingenios azucareros. Estudiados estos particulares, la Junta decide confirmar sus decisiones anteriores que constan en sus Resoluciones 12 y 14 de este año.

b) Telegrama de abril 7 del Presidente de Anal

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 176

FECHA 12 DE ABRIL DE 1967

tra en el que agradecen a la Junta y la felicitan por la solución favorable a sus peticiones y carta No. 1193 de la misma fecha, de la Asociación de Diarios Colombianos, en que agradecen a la Junta haber accedido a reducir el depósito previo para los cartones de estereotipia.

c) El doctor Hernando Uribe Cualla, en memorial de abril 6, solicita a la Junta que así como los hoteles fueron autorizados para recibir dólares de sus huéspedes, que deben vender al día siguiente al Banco de la República, autoricen al Síndico de las Minas de Esmeraldas de Chivor, ingeniero Willis F. Bronkie, para recibir dólares por las ventas que haga en la Oficina de la mina (Banco de Londres y Montreal, carrera 8ª No. 15-46, oficina 601) y en el almacén del primer piso de "Residencias Tequendama", y que el Síndico se comprometiera a vender los dólares al día siguiente al Banco de la República.

Sobre el particular dispone la Junta se responda que no hay inconveniente legal en recibir dólares por ventas de mercancías colombianas, pero naturalmente en el entendimiento de que existe obligación de entregar las divisas al Banco de la República tan pronto ellas se obtengan. De la comunicación de respuesta al doctor Uribe Cualla debe enviarse copia al Prefecto de Control;

d) Avianca en carta No. EF-179 de abril 5, informa que está gestionando un préstamo hasta por la suma de US\$1'600.000 con la firma THE DELTEC BANKING CORPORATION LIMITED de Nassau, Bahamas, amortizable a 6 meses pero prorrogable a su vencimiento a voluntad de la empresa. Piden autorización a la Junta Monetaria para celebrar esta negociación.

Se dispone solicitar más detalles a Avianca sobre el crédito que proyecta contraer;

e) Determina la Corporación pasen al estudio del Departamento de Capitales Extranjeros de la Oficina de Cambios, las cartas Nos. 7674 de abril 3 del Gerente del Ina y 100 de 5 de abril, firmada por el asesor y consejero comercial de Coltejer, en que piden se les permita utilizar fondos en el exterior.

f) Copia del memorando que las compañías petroleras dirigen al Ministro de Minas y Petróleos sobre las incidencias del nue-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

176


FECHA

12 DE ABRIL DE 1967

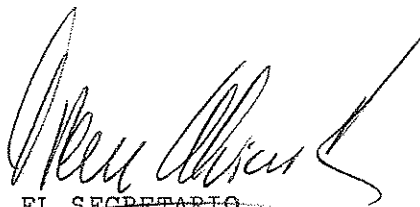
vo estatuto cambiario en esa industria.

g) Sobre carta 2358 de 27 de marzo que dirige a la Junta el Secretario General encargado del Ministerio de Fomento - que contiene copia del memorando de la Cooperativa de Artesanía y Orfebrería Colombianas Ltda., dispone la Corporación se de traslado a la Superintendencia de Comercio Exterior.

Siendo las 7:30 p. m. se levantó la sesión.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

No. 177

SESION DEL 22 DE ABRIL DE 1967

En Bogotá, el 22 de abril de 1967, a las 11 $\frac{1}{2}$ a.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura Encargado; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación; Concurrieron además los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Sub-gerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S. - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 175 y 176 correspondientes a las sesiones de 6 y 12 de abril.

II - INTERVENCION DEL SUPERINTENDENTE BANCARIO

Presente en el recinto el Superintendente Bancario, doctor Anibal Fernández de Soto, expone los siguiente puntos:

a) Indica que es necesario se dicte por la Su

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 177

FECHA 22 DE ABRIL DE 1967

perintendencia una reglamentación de acuerdo con el nuevo estatuto cambiario que regule lo relacionado con movimientos en divisas extranjeras de las compañías de seguros. La Junta manifiesta su conformidad en que el Superintendente expida las correspondientes normas;

b) Indica el mismo funcionario que en atención a la solicitud formulada por la Junta Monetaria para que convocara a los bancos del Comercio, Cafetero y del Estado quienes se hallan en descaje, reunió a las Juntas Directivas y a los Gerentes de las 2 instituciones primeramente nombradas en su despacho y les explicó pormenorizadamente la situación, así como les solicitó la adopción de medidas efectivas e inmediatas para que solucionaran sus estados de deficiencia. Calificó ambas reuniones de satisfactorias e hizo mención al hecho de que algunos de los miembros de las juntas directivas correspondientes expresaron su sorpresa por no estar informados correctamente de la situación; obtuvo de los dignatarios de los bancos referidos las seguridades de que pondrían el mayor empeño en salir del descaje, inclusive paralizando nuevas colocaciones y con sujeción a un control diario que ejercerá la Superintendencia Bancaria.

En cuanto al Banco Cafetero especialmente afirma - que las grandes oscilaciones de su situación, en que se pasa de excesos de encaje a agudas deficiencias del mismo en cortos períodos, obedecen principalmente a las operaciones que realiza con la Federación Nacional de Cafeteros. Agrega que ha venido estudiando y continuará en tal tarea, sobre la índole que tienen los bonos cafeteros, la solidez que ofrecen para los depositantes del citado establecimiento, las suscripciones de capital al mismo banco por la Federación y el Fondo Nacional del café, las solemnidades que deben cumplirse para autorizar dichos suscripciones y otros aspectos relativos a su capitalización y al estado contable y relaciones entre el Banco, la Federación y el Fondo Nacional del Café;

c) Dice también que desea mantener informada a la Junta de la siguiente situación que considera bastante grave por las repercusiones que eventualmente pudiera tener sobre la solidez del sistema financiero y bancario del país. Funcionarios de la Superintendencia han venido practicando visitas a las entidades que forman parte del llamado grupo grancolombiano y han encontrado una serie de operaciones cruzadas entre las mismas que no son muy claras y que se efectuarán con suma habilidad y audacia. De todo el grupo (constituido, entre

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 177 FECHA 22 DE ABRIL DE 1967

otros, por una compañía de seguros, un almacén de depósitos, un banco y una corporación financiera), las operaciones cruzadas desembocan en una compañía denominada "Pronta" cuya vigilancia no corresponde a él sino - al Superintendente de Sociedades Anónimas. Fue así como pidió el concurso del Superintendente de estas últimas, doctor Moisés Prieto, quien ordenó también una visita a "Pronta" y ha encontrado una serie de hechos irregulares y aún fraudulentos. Agrega que continuará estudiando, en armonía con el Superintendente de Sociedades Anónimas, todos estos hechos que requieren un manejo muy cauteloso porque, como si lo teme, hubiere necesidad de decretar la liquidación de la Sociedad Pronta es posible que todo el mecanismo del grupo grancolombiano se derrumbe y pueda ocasionar repercusiones graves en otros bancos e instituciones financieras del país o socavar la confianza pública en los mismos.

Los miembros de la Junta Monetaria en relación con los hechos relatados por el Superintendente consideran que debe continuarse la investigación y juzgan aconsejable que convoque a los directores de todo el grupo, para solicitarles las explicaciones a que haya lugar.

III - REGIMEN CAMBIARIO PARA OLEODUCTOS.-Presente en el recinto el doctor Carlos Prados, funcionario del Ministerio de Minas y Petróleos y en representación del Ministro quien se halla ausente de la ciudad, informa a la Junta de la carta que suscribe el doctor Alvaro Torres Peña, apoderado general de la "Hannibal Construction Company", en la que plantea diversos asuntos relacionados con el régimen que debe aplicarse para la construcción del Oleoducto Orito-Tumaco. El Ministro, agrega, para obsolver esta consulta desea escuchar el criterio de la Junta Monetaria.

La Comunicación respectiva dice así:

Bogotá, D. E.
Abril 4 de 1967

Señor doctor
Don Carlos Gustavo Arrieta
Ministro de Minas y Petróleos
E. S. D.

Distinguido Señor Ministro:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 177 FECHA 22 DE ABRIL DE 1967

De acuerdo con su sugerencia, a continuación me permito presentarle por escrito los puntos de vista que expusimos a usted en nuestra conversación de ayer.

La "Hannibal Construction Company" es una compañía estadi--nense que funcionará en Colombia como una sucursal extranje--ra, La Casa Matriz de dicha sociedad celebró con la "Texas Petroleum Company" y la "Colombian Gulf Oil Company" en la ciudad de Houston, Estados Unidos de Norteamérica, un con--trato para la construcción del Oleoducto Orito-Tumaco.

La "Hannibal Construction Company" desarrollará sus traba--jos con equipo arrendado de los Estados Unidos, que se trae--rá al país con Licencias No Reembolsables.

Consideramos que de conformidad con el Estatuto Cambiario , el régimen del contrato de construcción del Oleoducto es el siguiente:

- 1.- El contrato de construcción del Oleoducto está integra--mente regulado por el Capítulo IX del mencionado Decre--to Ley.
- 2.- Los contratos de trabajo que celebre la "Hannibal Cons--truction Company" en dólares con el personal extranje--ro que emplee en la construcción del Oleoducto, no nece--sitarán someterse a las formalidades a que se refiere - el Artículo 155 del Estatuto.
- 3.- Los equipos, maquinarias y demás elementos que se impor--ten al país con Licencias No Reembolsables, en desarro--llo del contrato de construcción del Oleoducto, podrán ser reexportados a la finalización de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156h del De--creto Ley referido.

Lo anteriormente dicho se funda principalmente en el hecho de que el contrato constituye una importación de capital - en servicios por parte de Texas y Gulf y su valor será paga--do con disponibilidades de las mencionadas compañías en el exterior. Dicha operación está contemplada en el ordinal - c) del Párrafo 1 del Artículo 152 del Estatuto Cambiario.

De conformidad con el inciso primero del mismo artículo 152, las divisas que se importen, o sea, las destinadas a atender arogaciones en moneda nacional por razón del contrato serán vendidas al Banco de la República, a la tasa del mercado de capitales.

La "Hannibal Construction Company" solamente ejecutará en el país la construcción del Oleoducto Orito-Tumaco y para - efectos fiscales presentará de conformidad con la ley Colom--biana sus declaraciones de impuestos de renta y complementa--rios.

En vista de las razones que usted conoce, mucho le agradece--ré que me comunique lo más pronto posible si su Despacho es--tá conforme con la interpretación consignada en esta carta.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

177

FECHA

22 DE ABRIL DE 1967

Con sentimientos de alta consideración, me suscribo del Señor Ministro atentamente,

ALVARO TORRES PEÑA
Apoderado General

HANNIBAL CONSTRUCTION COMPANY -

Sobre estos particulares y después de que se delibera ampliamente, concluye la Corporación en expresar;

1 - El contrato de construcción de oleoductos está regulado por los capítulos 7º y 9º del Decreto 444 de 1967, en concordancia con las disposiciones del Código de Petróleos;

2 - Es necesario registrar el contrato maestro de la Hannibal Construction Company pero no es indispensable observar el mismo trámite para los contratos particulares que de él se desprende;

3 - Puede aceptarse que los equipos, maquinarias y demás elementos que se importen al país con licencias no reembolsables, en desarrollo del contrato de construcción del oleoducto puede ser reexportados a la finalización de los trabajos.

IV - GIROS POR COMPRAS DE PETROLEO CRUDO A INTERCOL. - El doctor Carlos Prados también informa a la Corporación, que el Gerente de Intercol, señor Nutt, ha manifestado que su compañía no está en disposición de aceptar la fórmula convenida en principio para el giro al exterior para las necesidades de petróleo crudo de esa empresa y que la Junta conoció en sesión de . . . Expresó el Gerente de Intercol que la dificultad consiste en que se le congelarían todos los pesos en el swap prevista. Agregó que estaría dispuesto a dar su asentimiento a que la congelación operara sobre la diferencia de cambio entre los tipos de \$9 y \$13.50.

La Corporación no accede a modificar el convenio primitivo aprobado y por lo tanto no considera viable el nuevo planteamiento del señor Nutt.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 177

FECHA 22 de ABRIL DE 1967

V - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 8 DE ABRIL DE 1967.- Los asesores presentan su documento A-19 que contiene cifras y apreciaciones sobre la situación cambiaria y monetaria a 8 de abril de 1967. El correspondiente escrito es leído y son comentados a espacio sus diversos aspectos por los miembros de la Corporación. Se trata allí el estado de las reservas internacionales, ingresos corrientes de divisas, egresos corrientes, ingresos y egresos del mercado de capitales, monto de los registros de importación, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas de los medios de pago.

VI - COMISION A LOS ASESORES.- La Junta encomienda a sus asesores estudien y expresen su criterio en posterior oportunidad sobre los siguientes puntos:

a) Posibilidad de modificar las reglamentaciones que hoy se aplican para los giros en divisas de diplomáticos que regresan y conviertas sus tenencias en pesos a dólares;

b) Sugestión del Jefe de la Oficina de Cambios para que se permitan giros por el mercado de capitales para mercancía perdida y no nacionalizada y gastos consulares en el exterior;

c) Carta de los bancos intermedios de 27 de febrero (Grancolombiano, de la Sabana, Santander, de Construcción y Desarrollo, Nacional de París, de la Costa, de Caldas y de América Latina) dirigida al Ministro de Hacienda, en que piden se establezcan cupos de redescuento sobre nuevas bases, así: el 100% para los primeros \$4 millones de capital pagado y reserva legal y el 10% para el excedente. Dicen que el actual cupo ordinario (15% del capital pagado y reserva legal) los coloca en situación desventajosa frente a los grandes bancos. Además, presentan cuadro para demostrar sus afirmaciones;

d) Carta del Presidente de la Compañía Colombiana de Seguros, de 20 de abril, en donde se plantea un proyecto para la celebración de contratos de reaseguro a colocarse en España y pago de las primas en pesetas a través del Convenio Colombo-Español.

VII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION.- a) La Junta da su aprobación a la exención de depósito previo solicitada por el

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 177 FECHA 22 DE ABRIL DE 1967

Hospital San Pedro de Pasto, para la importación de una planta eléctrica por valor CIF de US\$7.050, maquinaria donada por la Asociación de Obispos Católicos Alemanes.

b) Se entera la Corporación de la Solicitud presentada por la Policía Nacional para la exención de depósito previo de una importación de papeles y cartulinas. La Junta da su aprobación a esta solicitud, a la que se refiere el concepto del Departamento de Investigaciones Económicas de 1967.

VIII - COMUNICACIONES. - La Junta se entera de las siguientes comunicaciones:

a) Carta de abril 18 del Presidente de la Hacienda La S.A., dirigida al Gerente del Banco de la República, en donde se expresan los agradecimientos al Gobierno Nacional por las medidas adoptadas en favor de las exportaciones, principalmente de banana;

b) Carta de 20 de abril dirigida al Gerente General del Banco de la República por el Tesorero de Coltejer en solicitud de autorización para mantener depósitos en moneda extranjera. Se aclara que este asunto viene estudiándose en conjunto con peticiones similares de otras empresas, para adoptar determinaciones generales;

c) Memorando de 17 de abril del Síndico Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca, en petición de un cupo especial de redescuento por \$40 millones, para adelantar el denominado Plan Vial del Salitre y a intensificar trabajos de urbanización en zonas aledañas, obras previas al Congreso Eucarístico Internacional. La Junta no considera posible acceder a la apertura del cupo solicitado;

d) Sobre la carta EF 195 de abril 14, del Vicepresidente de Avianca en que informa sobre las condiciones de un crédito que por US\$1.600.000 gestiona esa entidad con Deltec, se dispone dar traslado a los asesores para que estudien las observaciones formuladas sobre la imposibilidad de obtener préstamos en divisas a un interés inferior al 9½% anual;

e) En relación con la carta VP-4712 de abril 11 y que suscribe el Vicepresidente de la Corporación Financiera Nacio

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 177

FECHA 22 DE ABRIL DE 1967

nal de Medellín, relacionada con solicitud de compra de divisas para - mantener la posición cambiaria en noviembre 28 de 1966 por las razones que allí se exponen, se determina al respecto, pedirles un informe sobre la posición neta de tal empresa;

f) Carta de 6 de abril de don Rómulo Lara, en que presenta la propuesta que ha recibido para que con cargo a exportaciones de carne colombiana, se cambien por trueque partes de automóviles Peugeot (sistema C.K.D.). La primera transacción sería por US\$250,000 La Corporación no cree conveniente autorizar esta operación;

g) Carta de 10 de abril del doctor Carlos Obando Velasco, Gerente Financiero de ICASA, en la que pregunta qué se debe hacer para el giro de intereses por deudas contraídas en dólares libres y que sean superiores al 8%.

Se considera que este asunto es competencia de la Oficina de Cambios;

h) En cuanto a la carta de 20 de febrero del Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión, sobre registro - de un contrato celebrado con la Casa Siemens en 1955, considera la Junta que los pagos por mercancías deben efectuarse por el mercado de certificados de cambio;

i) El doctor José Lloreda Camacho, en memorando de 16 de abril dirigido a los asesores, pregunta si una obligación pagadera en pesos colombianos y pactada así, puede condicionarse al aumento o disminución de uno de los tipos de cambio existentes en el momento - del pago entre el pesos colombiano y el dólar, Explica su pregunta y agrega que se trataría de transacción no derivada de operaciones de - cambio exterior.

La Junta conceptúa que una cláusula de esta índole no es contraria a la ley.

j) Toma nota la Corporación de la carta de 11 de - abril que el Gerente de Líneas Aéreas La Urraca dirige al Banco de la República y del estudio que acompaña da factibilidad para la adquisición de 3 aviones "DART HERALD".

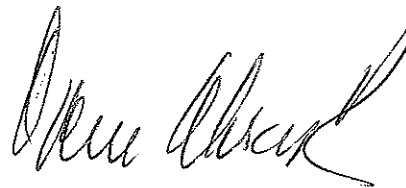
ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 177 FECHA 22 DE ABRIL DE 1967

Siendo las 7½ p.m. se levantó la sesión.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

No. 178

SESION DEL 26 DE ABRIL DE 1967

En Bogotá, el 26 de abril de 1967, a las 3 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura Encargado; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Germán Botero, Gerente General Encargado del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - BONOS PRO-COLOMBIA. - Con asistencia del Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros, doctor Arturo Gómez, delibera la Junta sobre las diversas características que debe reunir la reglamentación sobre bonos Pro-Colombia. De este intercambio de opiniones en el que se estudian varias iniciativas, como la presentada por el Gerente de la Federación de Cafeteros para que se reconozca a quines suscriban el bono, una suma superior a la que reciben quiens cambian sus divisas por pesos en el Banco de la República, se llega a las siguientes conclusiones:

a) Es indispensable fijar un plazo que tentativamente se señala en 30 días, luego que la emisión de bonos se halle lista para ser suscrita, durante elcual quienes posean divisas congeladas deban hacer uso de la opción entre suscribir los bonos -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

Pro-Colombia o vender la moneda extranjera al Banco de la República.

b) En el contrato a celebrarse entre el Gobierno y el Banco de la República para que este último actúe como fideicomisario de los bonos, debe incluirse una cláusula que permita constituir un fondo de sustentación del bono que se manejará de acuerdo con reglamentaciones de la Junta Monetaria;

c) Conviene realizar una campaña de divulgación sobre las características de los bonos Pro-Colombia, que bien podría hacerse a través del Banco de la República y de la Federación de Cafeteros, para invitar a su suscripción; y,

d) Cuando los títulos correspondientes estén editados y puedan abrirse las suscripciones, debe avisarse profusamente al público de este hecho a través de la Oficina de Prensa de Palacio.

II - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.- Dentro de un proyecto de Resolución que contempla varias materias, los asesores de la Junta presentan a su consideración la siguiente norma que reglamentaría los tipos de cambio aplicables para préstamos concebidos por el Banco Interamericano de Desarrollo. El texto correspondiente dice así:

"ARTICULO 1º.- Constituyen ingresos del mercado de certificados de cambio las divisas correspondientes a préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgados en favor de entidades oficiales o de entidades o personas particulares.

El servicio y la amortización de los mencionados préstamos se harán por el mercado de certificados de cambio, excepto cuando se trate de préstamos en favor de personas o entidades privadas contratados con anterioridad al Decreto 444 de 1967 y cuyo producto se haya vendido en el antiguo mercado libre de divisas o en el mercado de capitales.

La tasa de cambio del mercado de certificados se empleará para el reajuste de los préstamos en moneda legal otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con recursos del aporte colombiano a dicho Banco.

El aporte de Colombia en moneda legal a la mencionada institución se ajustará a la tasa de contabilización de las reservas internacionales."

Luego de ser discutido ampliamente estima la Corporación que no conviene otorgar este tratamiento a los créditos obtenidos del BID, sino que éstos deben someterse a las normas generales -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178 FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

que el estatuto cambiario establece para estos ingresos y egresos de divisas. En atención a que la tardanza en definir el tipo de cambio aplicable para el ingreso y servicio de dichos préstamos ha paralizado la entrega de fondos a entidades y personas colombianas acreedores del Banco Interamericano de Desarrollo, dispone la Junta solicitar del Doctor Arias, Gerente General del Banco de la República quien en la actualidad se encuentra en Washington, exponga ante dicho organismo financiero las características del Decreto 444 de 1967 y las normas que establece para esta clase de operaciones.

III - DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA.- Con intervención del Superintendente Bancario, quien se hace presente en el recinto, discute la Junta el proyecto de reglamentación que sus asesores presentan para la constitución y manejo de depósitos en moneda extranjera por parte de diversas personas y entidades. Luego de introducirse al primitivo esquema algunas modificaciones, la Corporación adopta los artículos 1º a 7º de su Resolución 21 de fecha, que dice así:

" ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 444 de 1967, los establecimientos de crédito podrán recibir depósitos en moneda extranjera de agentes diplomáticos y consulares acreditados ante el Gobierno de Colombia, de jefes de misiones de organismos internacionales y de personas naturales o jurídicas no residentes en el país.

Los depósitos a que se refiere el inciso anterior constituidos con anterioridad a la vigencia de esta Resolución y los que se constituyan a partir de ella serán de libre disposición por sus titulares, pero las divisas que se desee convertir a moneda nacional deberán venderse al Banco de la República.

En el caso de no residente se requerirá autorización previa de la Oficina de Cambios para liberar cada cuenta.

Los establecimientos de crédito informarán trimestralmente a la Superintendencia Bancaria y a la Oficina de Cambios, en la forma en que éstas determinen, sobre el movimiento y constitución de depósitos de no residentes.

ARTICULO 2º.- En desarrollo de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 444 de 1967 se podrán mantener y utilizar depósitos u otros fondos en moneda extranjera, para el normal desarrollo de las siguientes actividades.

- a) Las de los establecimientos de crédito;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178 FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

- b) Las de las compañías de seguros;
- c) Las de las compañías de transporte aéreo o marítimo;
- d) Las de las empresas exportadoras.

ARTICULO 3º.- Salvo en los casos previsto en los ordinales a) y b) del artículo anterior, se requerirá autorización de la Oficina de Cambios para mantener y disponer de los depósitos y de otros fondos en moneda extranjera.

En el caso del ordinal b) se requerirá la autorización del Superintendente Bancario, quien informará - inmediatamente de las autorizaciones que otorgue a la Oficina de Cambios.

La Oficina o el Superintendente, respectivamente, podrán otorgar el permiso, previo estudio de cada - solicitud y siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que el interesado tenga ingresos y egresos en moneda extranjera;
- b) Contribución significativa de la empresa a la balanza de pagos del país;
- c) Seguridad de un manejo adecuado de los depósitos u otros fondos y aplicación exclusiva de éstos al negocio respectivo, y
- d) Las demás que establezca la Oficina de Cambios.

ARTICULO 4º.- También podrá la Oficina de Cambios, en casos excepcionales, autorizar a entidades privadas cuya contribución al desarrollo universitario y tecnológico del país sea de especial importancia, y a entidades oficiales, para mantener y disponer de depósitos o de otros fondos en moneda extranjera cuando así lo requiera el normal desarrollo de sus funciones y siempre que exista seguridad de un adecuado manejo de las divisas.

ARTICULO 5º.- Las personas naturales o jurídicas a las cuales se autorice el mantenimiento y disposición de depósitos u otros fondos en moneda extranjera deberán administrarlos con estricta sujeción a lo que se haya acordado con el Superintendente Bancario o con la Oficina de Cambios según el caso y a las disposiciones vigentes sobre régimen de cambios internacionales y de comercio exterior.

Trimestralmente, o con mayor frecuencia si - así lo dispusiera el Superintendente Bancario o la Oficina de Cambios, deberá informarse a éstos detalladamente sobre - el movimiento de los depósitos y fondos y exhibir los comprobantes que exijan.

La Oficina de Cambios o el Superintendente Ban

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

178

FECHA

26 DE ABRIL DE 1967

cario, estudiarán los informes que reciban y si de ellos o de otras fuentes concluyeren que los depósitos o fondos no se están manejando adecuadamente suspenderán la autorización concedida, dispondrán la congelación de las divisas y darán inmediatamente aviso al Prefecto del Control de Cambios para que inicie y adelante las investigaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 6º.- Según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 444 de 1967, los depósitos cuyo mantenimiento y disposición se autorice conforme a las normas anteriores podrán constituirse en establecimientos de crédito que operen en el país.

Los depósitos a que se refiere este Artículo y aquéllos de que trata el artículo 1º estarán sujetos a encaje del 30 por ciento en moneda extranjera que deberá mantenerse en el Banco de la República, en depósitos a la vista y sin interés.

ARTICULO 7º.- La facultad que se confiera en desarrollo de los artículos anteriores en favor de empresas exportadoras para mantener y utilizar depósitos y otros fondos en moneda extranjera, no eximen de la obligación de reintegrar al Banco de la República los ingresos de cambio exterior que obtengan los interesados dentro de los plazos y en la forma prevista por las normas vigentes.

La Oficina de Cambios podrá autorizar a las compañías de seguros, previo concepto favorable del Superintendente Bancario y a las compañías de transporte, para que trimestralmente liquiden la diferencia entre sus ingresos y egresos de divisas y reintegren al Banco de la República el saldo favorable, si lo hubiere, o adquieran de éste, previa la respectiva licencia de cambio, las divisas necesarias para compensar el déficit que resulte de la liquidación.

Las liquidaciones de las compañías de seguros deberán tener el visto bueno previo del Superintendente Bancario.

El Superintendente Bancario informará trimestralmente a la Oficina de Cambios el movimiento de las cuentas de las compañías de seguros a que se refiere este artículo.

IV - DEPOSITOS EN DIVISAS DE ECOPETROL.- Acuerda la Junta ratificar el régimen excepcional que el Decreto 444 de 1967 estableció para los depósitos de la Empresa Colombiana de Petróleos. En tal virtud, adopta el artículo 8º de su Resolución 21 de la fecha y que dice así:

ARTICULO 8º.- Las tenencias de divisas de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL) y su administración se registrarán por el artículo 158 del Decreto 444 de 1967".

V - GIROS POR EL MERCADO DE CAPITALES.- Los ase-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

sores de la Junta explican la conveniencia de abrir tres nuevos renglones que permiten el giro por el mercado de capitales para cubrir o completar reintegros al Banco de la República por exportaciones distintas - del café, cuando medien determinadas circunstancias; para el pago de gastos consulares y para giros por concepto de mercancías perdidas total o parcialmente. Indican que en tal forma se acogen las recomendaciones - del Jefe de la Oficina de Cambios quien ha hallado conforme el texto - presentado.

Después de discutirse, la Junta aprueba el artículo 9º de su Resolución 21 de la fecha que consagra estas determinaciones y que dice así:

ARTICULO 9º.- podrán expedirse licencias de cambio del mercado de capitales para las siguientes finalidades:

'1A - Divisas para cubrir o completar reintegros al Bco. de la República por concepto de exportaciones distintas de café cuando el producto de dichas exportaciones o parte de él se hubiere vendido en el mercado libre de divisas, con anterioridad a la vigencia del Decreto 2867 de 1966 y antes de vencerse el término legal para efectuar el reintegro, previa demostración de las referidas circunstancias ante la Oficina de Cambios. En este caso las respectivas licencias de cambio deberán expedirse en favor del Banco de la República'

'2B - Gastos consulares por legalización de documentos de mercancías importadas al país ni en el de los fletes respectivos'

'5A - Pagos que deben efectuarse por mercancías perdidas total o parcialmente antes de su nacionalización, siempre que no estuvieren aseguradas en el exterior.'

'En los términos anteriores adiciónase el Artículo 4º de la Resolución 49 de 1966 de la Junta Monetaria.'

VI - GASTOS DE PERMANENCIA EN EL EXTERIOR.- Explican los asesores que uno de los capítulos por el cual se efectúan giros de más considerable valor global por el mercado de capitales, es el de viajeros al exterior. Al efecto exhiben cifras que muestran cómo para atender todas las peticiones pendientes se requeriría asignar quincenalmente un valor superior a US\$ 500.000, para aprobar las licencias de cambio correspondientes, guarismo que es necesario reducir y a cuyo efecto proponen se estudie la constitución de un depósito en efectivo para otorgar el permiso e igualmente disminuir el valor de los giros - por persona.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178 FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

Después de que la Junta delibera ampliamente sobre esta sugestión, finalmente adopta el texto de los artículos 10 y/ 11 de su resolución 21 de la fecha y que dicen así:

ARTICULO 10.- El artículo 4º, numeral 17 de la Resolución 49 de 1966, quedará así:

*17 - Gastos de permanencia en el exterior a razón de US\$30 diarios sin exceder de US\$1.350 en el año,- previa constitución de un depósito en el Banco de la República equivalente al 30% del valor en moneda legal de la licencia de cambio solicitada, como garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se asumen por esta clase de giros y la presentación de los documentos que a fin de comprobar tal hecho requiera la Oficina de Cambios.

ARTICULO 11.- Modifícase en los siguientes términos el numeral 17A de la Resolución 49 de 1966:

*17A - Gastos de permanencia en el exterior - de personas que viajen con fines de especial utilidad para el desarrollo económico y social del país tales como promoción de exportaciones y conferencias internacionales hasta por US\$50 diarios, sin exceder de US\$2,250 por año y previa calificación de las circunstancias anotadas por el Jefe de la Oficina de Cambios. En este caso deberá constituirse un depósito en el Banco de la República equivalente al 100 por ciento del valor en moneda legal de la licencia de cambio solicitada como garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se asumen por esta clase de giros y la presentación de los documentos que a fin de comprobar tal hecho requiera la Oficina de Cambios.

VII - NORMAS PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS DE DIVISAS.- Presentan también los asesores el proyecto de reglamentación de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 444 de 1967, para la elaboración por la Junta Monetaria de presupuestos quincenales para los mercados de certificados de cambio y de capitales, en que señalan las reservas que deben hacerse en los mismos y le establece la conducta que debe seguir la Oficina de Cambios si el monto de las solicitudes excede la suma autorizada por el presupuesto.

Considerada esta iniciativa, la Junta se muestra conforme con sus términos y en tal virtud aprueba el artículo 12 de su Resolución 21 de la fecha y que dice así:

" ARTICULO 12.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 444 de 1967, la Junta Monetaria elaborará quincenalmente presupuestos de divisas para - los mercados de certificados de cambio y de capitales, - con indicación del monto máximo de licencias de cambio - que puede expedir la Oficina del ramo para cada renglón.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

En los presupuestos de divisas se harán las reservas necesarias para el pago de las obligaciones externas del Banco de la República, del Gobierno Nacional, de los departamentos, municipios y establecimientos públicos y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Si el monto de las solicitudes de divisas para un determinado renglón del presupuesto excediere la suma en él autorizada, la Oficina de Cambios expedirá las licencias de cambio en riguroso orden cronológico de presentación de las respectivas solicitudes, siempre que éstas reúnan todos los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, especialmente los prescritos en la Resolución 53 de 1964.

VIII- RESOLUCION 21 DE 1967.- Como consecuencia de las aprobaciones que aparecen en los puntos III a VII de la presente acta, la Junta adopta el texto completo de su Resolución 21 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 21 DE 1967

(Abril 26)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 444 de 1967.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 444 de 1967, los establecimientos de crédito podrán recibir depósitos en moneda extranjera de agentes diplomáticos y consulares acreditados ante el Gobierno de Colombia, de jefes de misiones de organismos internacionales y de personas naturales o jurídicas no residentes en el país.

Los depósitos a que se refiere el inciso anterior, constituidos con anterioridad a la vigencia de esta Resolución y los que se constituyan a partir de ella serán de libre disposición por sus titulares, pero las divisas que se desee convertir a moneda nacional deberán venderse al Banco de la República.

En el caso de no residentes se requerirá autorización previa de la Oficina de Cambios para liberar cada cuenta.

Los establecimientos de crédito informarán trimestralmente a la Superintendencia Bancaria y a la Oficina de Cambios, en la forma en que éstas determinen, sobre

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178 FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

el movimiento y constitución de depósitos de no residentes.

ARTICULO 2º.- En desarrollo de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 444 de 1967 se podrán mantener y utilizar depósitos u otros fondos en moneda extranjera, para el normal desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Las de los Establecimientos de crédito;
- b) Las de las compañías de seguros;
- c) Las de las compañías de transporte aéreo o marítimo; y,
- d) Las de las empresas exportadoras.

ARTICULO 3º.- Salvo en los casos previstos en los ordinales a) y b) del artículo anterior, se requerirá autorización de la Oficina de Cambios para mantener y disponer de los depósitos y de otros fondos en moneda extranjera.

En el caso del ordinal b) se requerirá la autorización del Superintendente Bancario, quien informará in mediantemente de las autorizaciones que otorgue a la Oficina de Cambios.

La Oficina o el Superintendente, respectivamente, podrán otorgar el permiso, previo estudio de cada solicitud y siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que el interesado tenga ingresos y egresos en moneda extranjera;
- b) Contribución significativa de la empresa a la balanza de pagos del país;
- c) Seguridad de un manejo adecuado de los depósitos u otros fondos y aplicación exclusiva de éstos al negocio respectivo; y,
- d) Las demás que establezcan la Oficina de Cambios.

ARTICULO 4º.- También podrá la Oficina de Cambios, en casos excepcionales, autorizar a entidades privadas cuya contribución al desarrollo universitario y tecnológico del país sea de especial importancia, y a entidades oficiales, para mantener y disponer de depósitos o de otros fondos en moneda extranjera cuando así lo requiera el normal desarrollo de sus funciones y siempre que exista seguridad de un adecuado manejo de las divisas.

ARTICULO 5º.- Las personas naturales o jurídicas a las cuales se autorice el mantenimiento y disposición de depósitos u otros fondos en moneda extranjera deberán administrarlos con estricta sujeción a lo que se haya acordado con el Superintendente Bancario o con la Oficina de Cambios según el caso y a las disposiciones vigentes sobre régimen de cambios internacionales y de comercio exterior.

Trimestralmente, o con mayor frecuencia si -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 de abril de 1967

así lo dispusiera el Superintendente Bancario o la Oficina de cambios, deberá informarse a éstos detalladamente sobre el movimiento de los depósitos y fondos y exhibir los comprobantes que exijan.

La Oficina de Cambios o el Superintendente Bancario, estudiarán los informes que reciban y si de ellos o de otras fuentes concluyeren que los depósitos o fondos no se están manejando adecuadamente suspenderán la autorización concedida, dispondrán la congelación de las divisas y darán aviso inmediato al Prefecto de Control de Cambios para que inicie y adelante las investigaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 6º.- Según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 444 de 1967, los depósitos cuyo mantenimiento y disposición se autorice conforme a las normas anteriores podrán constituirse en establecimientos de crédito que operen en el país.

Los depósitos a que se refiere este artículo y aquéllos de que trata el artículo 1º estarán sujetos a encaje del 30 por ciento en moneda extranjera que deberá mantenerse en el Banco de la República, en depósitos a la vista y sin interés.

ARTICULO 7º.- La facultad que se confiere en desarrollo de los artículos anteriores en favor de empresas exportadoras para mantener y utilizar depósitos y otros fondos en moneda extranjera, no eximen de la obligación de reintegrar al Banco de la República los ingresos de cambio exterior que obtengan los interesados dentro de los plazos y en la forma prevista por la forma prevista por las normas vigentes.

La Oficina de Cambios podrá autorizar a las compañías de seguros, previo concepto favorable del Superintendente Bancario y a las compañías de transporte, para que trimestralmente liquiden la diferencia entre sus ingresos y egresos de divisas y reintegren al Banco de la República el saldo favorable, si lo hubiere, o adquieran de éste, previa la respectiva licencia de cambio, las divisas necesarias para compensar el déficit que resulte de la liquidación.

Las liquidaciones de las compañías de seguros deberán tener el visto bueno previo del Superintendente Bancario.

El Superintendente Bancario informará trimestralmente a la Oficina de Cambios el movimiento de las cuentas de las compañías de seguros a que se refiere este artículo.

ARTICULO 8º.- Las tenencias de divisas de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL) y su administración se registrarán por el Artículo 158 del Decreto 444 de 1967.

ARTICULO 9º.- Podrán expedirse licencias de cambio del mercado de capitales para las siguientes finali-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178 FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

dades:

"1A - Divisas para cubrir o completar reintegros al Banco de la República por concepto de exportaciones distintas de café cuando el producto de dichas exportaciones o parte de él se hubiere vendido en el mercado libre de divisas, con anterioridad a la vigencia del Decreto 2867 de 1966 y antes de vencerse el término legal para efectuar el reintegro, previa demostración de las referidas circunstancias ante la Oficina de Cambios. En este caso las respectivas licencias de cambio deberán expedirse en favor del Banco de la República".

"2B - Gastos consulares por legalización de documentos de embarque, no incluidos en el costo de mercancías importadas al país ni en el de los fletes respectivos.

"5A - Pagos que deben efectuarse por mercancías perdidas total o parcialmente antes de su nacionalización, siempre que no estuvieren aseguradas en el exterior"

En los términos anteriores adicionase el Artículo 4º de la Resolución 49 de 1966 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 10º.- El artículo 4º, numeral 17 de la Resolución 49 de 1966, quedará así:

"17 - Gastos de permanencia en el exterior a razón de US\$30 diarios sin exceder de US\$1.350 en el año, - previa constitución de un depósito en el Banco de la República equivalente al 30% del valor en moneda legal de la licencia de cambio solicitada, como garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se asumen por esta clase de giros y la presentación de los documentos que a fin de comprobar tal hecho requiera la Oficina de Cambios".

ARTICULO 11º.- Modifícase en los siguientes términos el numeral 17A de la Resolución 49 de 1966:

"17A - Gastos de permanencia en el exterior de personas que viajen con fines de especial utilidad para el desarrollo económico y social del país tales como promoción de exportaciones y conferencias internacionales por US\$50 diarios, sin exceder de US\$2.250 por año y previa calificación de las circunstancias anotadas por el Jefe de la Oficina de Cambios. En este caso deberá constituirse un depósito en el Banco de la República equivalente al 100 por ciento del valor en moneda legal de la licencia de cambio solicitada como garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se asumen por esta clase de giros y la presentación de los documentos que a fin de comprobar tal hecho requiera la Oficina de Cambios".

ARTICULO 12º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 444 de 1967, la Junta Monetaria elaborará quincenalmente presupuestos de divisas para los mercados de certificados de cambio y de capitales, con indicación del monto máximo de licencias de cambio que pueda expedir la Oficina del ramo para cada renglón.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

En los presupuestos de divisas se harán las reservas necesarias para el pago de las obligaciones externas del Banco de la República, del Gobierno Nacional, de los departamentos, municipios y establecimientos públicos y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Si el monto de las obligaciones de divisas para un determinado renglón del presupuesto excediere la suma en él autorizada, la Oficina de Cambios expedirá las licencias de cambio en riguroso orden cronológico de presentación de las respectivas solicitudes, siempre que éstas reúnan todos los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, especialmente los prescritos en la Resolución 53 de 1964.

ARTICULO 13.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, a 26 de abril de 1967.

(firmado)

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente

(firmado)

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

IX - MONTO DE LOS PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE NUEVOS TAXIS DE SERVICIO PUBLICO.- Conocidas las razones que exponen la Asociación de Transportadores de Colombia, en oficio 691 de abril 14, la Junta se muestra de acuerdo en elevar el monto de los préstamos para adquisición de nuevos taxis de servicio público y en modificar, por tanto, el artículo 22, ordinal a) de su resolución 16 de 1967.

Pos consiguiente se aprueba el artículo 1º de su resolución 22 de la fecha y que dice así:

"ARTICULO 1º.- Elévase a \$35.000 el monto de los préstamos para adquisición de nuevos taxis de servicio público para los transportadores a que se refieren el artículo 1º, ordinal a) de la Resolución 24 de 1966 y el artículo 22, ordinal a) de la Resolución 16 de 1967"

X - DAMNIFICADOS POR LOS SISMOS DEL PRESENTE AÑO.-Acuerda la Junta extender a los establecimientos de crédito la facultad de conceder préstamos, en los términos de su Resolución 19 de 1967, para atender a la reparación o reconstrucción de los inmuebles deteriorados por los recientes sismos que afectaron a los departamentos del Huila, Tolima y Cauca.

En tal virtud se aprueba el artículo 2º de su resolución 22 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178 FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

ARTICULO 2º.- En los términos de la Resolución 19 de 1967, que establece condiciones especiales al otorgamiento de préstamos para los damnificados de los Departamentos del Huila, Tolima y Cauca por los sismos ocurridos en el presente año, extiéndese a los establecimientos de crédito la facultad de conceder los mencionados préstamos con el objeto de atender a la reparación o reconstrucción de los inmuebles deteriorados.

Los préstamos de que trata el presente artículo podrán redescontarse en el Banco de la República, sin afectar los cupos de crédito de los respectivos establecimientos bancarios.

XI - RESOLUCION 22 DE 1967.- Como consecuencia de las aprobaciones que aparecen en los dos numerales anteriores de la presente acta, la Junta adopta el texto completo de su resolución 22 de la fecha y que dice así:

RESOLUCIÓN NUMERO 22 DE 1967

(abril 26)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Elévase a \$35.000 el monto de los préstamos para la adquisición de nuevos taxis de servicio público por los transportadores, a que se refieren el artículo 1º, ordinal a) de la Resolución 24 de 1966 y el artículo 22, ordinal a) de la Resolución 16 de 1967.

ARTICULO 2º.- En los términos de la Resolución 19 de 1967 - que establece condiciones especiales al otorgamiento de préstamos para los damnificados de los Departamentos del Huila, Tolima y Cauca por los sismos ocurridos en el presente año, extiéndese a los establecimientos de crédito la facultad de conceder los mencionados préstamos con el objeto de atender a la reparación o reconstrucción de los inmuebles deteriorados.

Los préstamos de que trata el presente artículo podrán redescontarse en el Banco de la República, sin afectar los cupos de crédito de los respectivos establecimientos bancarios.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 26 de abril de 1967.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

(firmado)

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente

(firmado)

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

XII - INTERPRETACION DEL ESTATUTO CAMBIARIO.- La Corporación acoge la iniciativa presentada por el Ministro de Hacienda, de que se centralice en la Junta la interpretación autorizada de las normas del estatuto cambiario.

XIII - REGIMEN INTERNO DE LA JUNTA.- a) Se muestra de acuerdo la Junta con la sugestión que formula el Director de Planeación, doctor Gutiérrez, en el sentido de delegar la solución de casos particulares, que a su juicio pueden resolverse sin consulta a la Corporación, a un comité previo compuesto por el Gerente del Banco de la República, los asesores y el Secretario;

b) Acepta la Junta que se seleccione un candidato y se nombre, para que sirva como auxiliar de los asesores.

XIV - DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA.- Se dispone dar traslado a la Oficina de Cambios de las comunicaciones que han venido recibiendo en solicitud de que se permita la constitución de depósitos en favor de firmas determinadas. En cuanto a la petición que en este mismo sentido formula la Federación Nacional de Cafeteros en carta 5236 de 12 de abril, se resuelve solicitar de dicha entidad el envío de los presupuestos de que tratan los artículos 64, ordinal b) y 257 del Decreto 444 de 1967.

XV - CONSULTA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO EXTRANJERO.- La Junta se ocupa de las consultas que el Director del Departamento Extranjero del Banco de la República dirige al Subgerente-Secretario del mismo en nota interna de 15 de abril.

Pregunta lo siguiente:

a) En las operaciones swap puede el Banco Comercial

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178 FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

entregar los dólares pactados, mediante el recibo de pesos al cambio -
convenido ?

Considera la Corporación que con el recibo de pesos a la tasa de cambio día del pago la operación queda resuelta y el banco no puede entregar los dólares correspondientes;

b) Se consulta si hay diferencia entre los -
swap con los residentes y con los no residentes ?

La Junta estima que sí hay diferencia. A los no residentes pueden girárseles dólares previa aprobación de la respectiva licencia de cambio y con los residentes, la operación se liquida en pesos;

c) Se pregunta cuál es el régimen de los contratos de ventas futuras de divisas pactadas antes del Decreto 2867.

Estima la Corporación que este punto está previsto en el Artículo 250 del Decreto 444 de 1967.

XVI - DAMNIFICADOS DE QUIBDO.- se entera la -
Corporación del memorando dirigido por el Coordinador General del Comité para la reconstrucción de Quibdó, en el que solicita que de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 1º de 1967, se establezca un cupo especial de crédito para la concesión de préstamos a los damnificados por destrucción de bienes muebles en el incendio de Quibdó.

Decide la Junta se aclare con dicho coordinador la necesidad efectiva de abrir el cupo en la forma en que se solicita.

XVII - DEUDAS INSCRITAS POR EL MECANISMO DE -
LOS ARTICULOS 28 A 32 DEL DECRETO 2322 DE 1965.- Informa el Gerente En cargo del Banco de la República que en cumplimiento de las normas establecidas en los artículos 28 a 32 del Decreto 2322 de 1965 y después de haber sido aprobadas por el Comité correspondiente, consignaron pesos colombianos los beneficiados de estas normas que lo fueron las siguientes personas: (Juán y Jorge Vias G. Ltda., Industria Colombiana de Fertilizantes y Sucesión de Carlos Sandi).

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

RELACION DE DEUDAS DECRETO 2322 ART. 28Juán y Jorge Vivas G. Ltda.

	20% US\$ 6.000,00 al 13.50	\$ 8.100,00
	80% US\$ <u>30.000,00</u> al 13.94	<u>\$418.200,00</u>
Totales	US\$ 36.000,00	\$426.300,00
	=====	=====

Industria Colombiana de Fertilizantes

	20% US\$ 52.123.50 al 13.50	\$ 70.366.73
	80% US\$ <u>208.494.00</u> al 13.94	<u>\$2.906.406.36</u>
Totales	US\$ <u>260.617.50</u>	<u>\$2.976.773.09</u>

Carlos Sardi - Sucesión

Totales	100% US\$ 55.000,00 al 13.50	\$ 742.500,00
	=====	=====

	US\$ 36.000.00
	US\$ 260.617.50
	US\$ <u>55.000.00</u>
T o t a l	US\$ <u>351.617.50</u>
	=====

Solicita el Gerente a la Junta se pronuncie sobre si el tipo de cambio del \$13.94 al que se ha liquidado al 80% del valor de la deuda que debía consignarse antes del 21 de abril, puede considerarse como definitivo y si para el caso de la Sucesión de Carlos Sardi, que consignó el 100% antes del 31 de agosto de 1966, al tipo del \$13.50, también es definitiva la liquidación.

La Junta concluye en que hechas las consignaciones - en la forma expresada, las tres deudas en cuestión gozan de los derechos que les confirió el Decreto 2322 de 1965 y que por tanto pueden ser registradas.

XVIII - CULTIVADORES DE BANANO. - Dispone la Junta se constituya una comisión integrada por funcionarios del Ministerio de Agricultura y del Banco de la República, para que estudie y avalúe las solicitudes que la Asociación de Bananeros y Agricultores de Urabá "Augura", formula en carta de 7 de abril del presente año dirigida al Gerente General

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

de la Caja Agraria y de la que ésta dió traslado a la Corporación según su nota 215 de 14 del mismo mes,

XIX - CREDITOS EXTERNOS DE AVIANCA, - a) Se conoce la carta EF-214 de 24 de abril, en la que Avianca expresa la imposibilidad que tuvo de concretar la negociación de préstamo con la firma - "Cordillera Investments Limited" en los términos planteados por su comunicación EF-104 de 3 de febrero y que fueron hallados conforme por la Junta Monetaria. Ahora además solicita se ratifique dicha autorización con la variante de que la amortización del principal se hará en 7 pagos iguales a partir del 1º de junio de 1967, pero permanecen en los mismos términos anteriores el valor del préstamo y la tasa de interés - del 7%.

La Junta no encontró inconveniente en que se acepte la negociación con la variante que ahora se propone:

b) Se conoce igualmente la carta #EF 195 de abril 14, procedente de Avianca, en solicitud de que se le permita girar intereses del 9½% anual sobre una deuda en dólares que contraerá con la Empresa Deltec por US\$1'600.000 a 6 meses.

La Junta considera que el Banco de la República debe adelantar un estudio en orden a establecer las condiciones vigentes para el endeudamiento de personas o empresas en el exterior, así como para determinar la situación general de los créditos que esta empresa ha asumido.

XX - GIROS POR COMPRAS DE PETROLEO CRUDO, - Conocida la carta que el Presidente de INTERCOL le dirige al Ministro de Minas y Petróleos con fecha 25 de abril, sobre su divergencia acerca - del mecanismo autorizado por la Junta para efectuar los giros pendientes por compras de petróleo crudo de esta empresa para su refinación en el país (y que se comenta el punto de la congelación de pesos en el swap previsto), estima la Corporación que no es posible aceptar los planteamientos allí presentados.

Resuelve también que deben asignarse en los presupuestos de divisas las sumas inicialmente previstas, para efectuar los giros de acuerdo con las conversaciones adelantadas y que fueron autorizadas por

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

la propia Corporación en su sesión de 12 de abril.

XXI - PRESUPUESTOS DE DIVISAS .- Con base en proyectos presentados por los asesores, la Junta aprueba los presupuestos de divisas para los mercados de certificados de cambio y de capitales para el período abril 27 a 10 de mayo.

Los citados presupuestos son los siguiente tenor:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISAS

MERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO.

Abril 27 - mayo 10

(millones de US \$)

	<u>Presupuesto Anterior</u>	<u>Proyecto Presupuesto.</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>16.3</u>	<u>19.8</u>
A-Exportación café	11.0	13.0
B-Exportaciones menores	4.0	4.5
C-Compras de oro	0.3	0.3
D-Capital petróleo	1.0	2.0
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>-0-</u>	<u>1.0</u>
A-Capital oficial	-0-	1.0
B-Depósitos bancos y otros	-0-	-0-
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>22.5</u>	<u>- 2.5</u>
A-F.M.I.	22.5	- 2.5
B-Aceptaciones	-0-	-0-
C-Otros	-0-	-0-
IV - <u>Total recursos disponibles</u>	<u>39.8</u>	<u>18.3</u>
<u>(I+II+III)</u>		
V - <u>Pagos deuda Banco de la Repú-</u>		
<u>blica y deuda pública</u>	<u>2.0</u>	<u>2.0</u>
A-Banco de la República	-0-	-0-
1.Aceptaciones	-0-	-0-
2.Otros	-0-	-0-
B-Deuda Pública	2.0	2.0

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178 FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

	<u>Presupuesto anterior</u>	<u>Proyecto Presupuesto-</u>
VI - <u>Recursos disponibles para otras licencias de cambio (IV-V)</u>	<u>37.8</u>	<u>16.3</u>
VII- <u>Licencias de cambio</u>	<u>24.0</u>	<u>25.7</u>
A-Pagos obligaciones gobierno	0.5	0.5
B-Estudios ICETEX	0.5	0.5
C-Deuda Artículo 33	1.0	1.0
D-Mercancías <u>2/</u>	22.0	22.0
E-Petróleo para refinación	-0-	1.7
VIII- <u>Variación reservas líquidas <u>3/</u></u>	<u>13.8</u>	<u>-10.2</u>
A-Efectivo y oro <u>4/</u>	13.8	-10.2
B-Utilización neta aceptaciones	-0-	-0-
IX - <u>Intervención Banco República</u> <u>(III-VIII)</u>	<u>8.7</u>	<u>9.8</u> <u>5/</u>

Nota: Licencias para pagos mercancías por convenios AID y Bancos Europeos: ilimitadas.

(millones US\$)

<u>1/</u> Exportaciones café	
Divisas convertibles	10.7
Compensación	<u>2.3</u>
Total	13.0
<u>2/</u> Licencias de cambio para pago de mercancías (millones US\$)	
Giro ordinario <u>a/</u>	20.5
Compensación	<u>1.5</u>
	22.0

a/ Incluye ALALC

3/ Reservas líquidas

(millones US\$)

Al comienzo del período	<u>136.0</u>
Efectivo y oro	86.0
Aceptaciones por utilizar <u>a/</u>	50.0
Variaciones en el período	<u>-10.2</u>
Efectivo y oro	-10.2
Utilización neta aceptaciones	-0-
Al final del período	<u>125.8</u>
Efectivo y oro	75.8
Aceptaciones por utilizar	50.0

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

a/ Para completar US\$68

4/ Efectivo y oro (millones US\$)

Diferencia VI-VII	- 9.4
Variación compensación	- 0.8
Total	-10.2

5/ Incluye US\$0.4 millones equivalentes a la diferencia entre el producto del impuesto cafetero y los pagos por amortización de la deuda del gobierno nacional y los servicios oficiales.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALESAbril 27 - mayo 10

(miles de US\$)

Numeral	Concepto	Presup. anterior	Autoriza ciones	Solicit. pendientes	Proyecto presup.
1	Gastos exportación	100	100	140	250
1 A	Reintegros exportación	-0-	-0-	-0-	10
2	Fletes importación	2.000	1.200	780	2.000
2 A	Recaudos consulares	20	16	-0-	30
2 B	Visado consular	-0-	-0-	-0-	5
3	Prensa	60	35	70	60
3 A	Organismos internacionales	60	-0-	-0-	20
4	Intereses bancos	400	265	40	300
4 A	Intereses proveedores	50	45	65	50
5	Reaseguros	50	42	15	50
5 A	Mercancías Altantes	-0-	-0-	26	30
6	Transp. aéreo y Marítimo	100	9	-0-	100
6 A	Oficinas exterior	50	55	150	50
7	Seguros importaciones	5	-0-	-0-	5
7 A	Diplomáticos	30	-0-	25	30
7 B	Automóviles diplomáticos	10	-0-	15	10
7 C	Gastos Instituciones Diplomati cos colombianos	10	10	20	30
8	Servicios médicos	20	20	10	30
9	Estudiantes	15	7	5	15
9 A	Especialización técnicos	-0-	-0-	10	10
10	Servicios	500	136	240	200
11	Revistas	20	11	5	20
12	Préstamos	-0-	-0-	1.500	500
13	Capitales	-0-	-0-	50	-0-
14	Marcas, patentes	-0-	-0-	1.400	-0-
15	San Andrés	200	200	600	200
16	Pasajes	250	227	400	250
17	Viajeros	500	620 1)	700	500
17 A	Gastos exterior(US\$50 diarios)	50	1)	-0-	30
18	Otros gastos en el exterior	20	-0-	6	10
18 A	Residentes	10	7	2	10
	T o t a l	4.530	3.005	6.274	4.805

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

Numeral	Concepto	Presup. anterior	Autoriza- ciones.	Solicit. pendientes	Proyecto presup.
(Vienen)	T o t a l	4.530	3.005	6.274	4.805
	Ingresos				<u>7.000</u>
	Neto				<u><u>2.195</u></u>

1) Incluye los renglones 17 y 17A

XXIII - COMUNICACIONES.- a) Conoce la Junta la carta de noviembre 2 de 1966 dirigida por el Secretario de Fenalco Seccional de Cundinamarca al Subsecretario del Banco de la República, señor García, de la que éste dió traslado a la Corporación y en que solicita se le resuelve una petición de reembolso por el mercado preferencial, para un giro cuyos pormenores detalla. Con este trámite busca agotar la vía gubernativa.

Se dispone dar respuesta de esta comunicación en forma muy cuidadosa, alcarando que los tipos de cambio de acuerdo con el Decreto 2322 de 1965, se aplican a la fecha vigente el día de pago;

b) El doctor Augusto Ramírez Moreno en comunicación del 17 de abril y en nombre de Policolsa, pide aclaraciones sobre una carta que le había dirigido la Junta el 25 de enero, relacionada con el régimen para un préstamo externo que esa entidad gestiona en el BID.

En primer término, cree que la carta anterior queda ratificada, excepto en cuanto al pago de fletes que ahora debe hacerse por el mercado de capitales.

En segundo lugar, pide a la Junta que quede perfectamente claro que según el nuevo régimen cambiario, la partida de pagos de Ingeniería continúa beneficiada con el derecho de ser paga da por el mercado de certificados de cambio, porque "como lo entendió muy bien la Junta Monetaria, el diseño del proceso y de la planta hacen parte del valor de las mercancías importadas.

Expresa también que aprovecha la oportunidad

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

para hacer dos aclaraciones:

Primero, que la partida para los pagos de Ingeniería tiene que ser aumentada de US\$215.000 a US\$857.000 por razones que explica.

Segundo, inicialmente se había pensado en un préstamo del BID por US\$4.7 millones, más US\$300.000 en su equivalente en moneda nacional. Ahora se pidió al BID que el valor total del crédito sea exclusivamente en dólares.

Sobre este particular, la Junta considera que los gastos de diseño hacen parte del valor de la importación y se toma nota de las nuevas aclaraciones que formula el doctor Ramírez Moreno en cuanto a la partida para pagos de ingeniería y negociación del empréstito por su valor total en dólares;

c) El Secretario Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío se dirige al Presidente de la Junta, renovándole la petición de que se auxilie con créditos a largo plazo y ampliación de los términos de obligaciones bancarias a quienes las tengan, a los damnificados por granizadas y huracanes ocurridos en los municipios de Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

Al efecto, acompaña un informe de funcionarios del Ministro de Agricultura, con evaluación de las pérdidas y recomendaciones para auxiliar a los perjudicados.

Sobre este asunto considera la Corporación que debe indicarse al peticionario dirija su solicitud de prórroga de los créditos correspondientes a la Junta Directiva del Banco de la República.

d) Conoce la Junta la carta de Allen and Mary Lowrie de marzo 28 pasado, dirigida al Ministro de Fomento y que éste trasladó a la Corporación. Solicitan estos agentes de turismo que para incrementar la llegada de turistas a Colombia se permitan pagos en dólares para lo siguiente: A) Afiliaciones de las empresas turísticas en gremios como la COTAL, ASTA, SATO y otras; b) Pagos de avisos en el exterior; c) Comisiones a agencias de turismo en el exterior, por servicios adicionales comprados por sus clientes después de que llegan a Colombia; d) Reembolso del valor de servicios pre-pagados que no fueron utilizados por los turistas.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

178

FECHA

26 DE ABRIL DE 1967

Decide la Junta se estudie la petición aludida y se informe sobre sus conclusiones en próxima oportunidad.

e) Se entera la Corporación de la comunicación del Personero Municipal del Agrado, Huila, No. 27 de abril 11, en la cual anota que vió en la prensa la Resolución sobre damnificados del Huila y se queja de la indiferencia oficial para ese Departamento, puesto que en su población el 80% de las construcciones quedaron averiadas y hubo derrumbes graves en las fincas. Pregunta cómo deben tramitarse los préstamos por la Caja Agraria para contestar a las que a su vez le formulan los campesinos.

La Junta decide enviar copias de esa comunicación al Gerente de la Caja Agraria y del Banco Popular, con el fin de que ellos conozcan el asunto y a su vez avisar al Personero de dicho traslado;

f) Se impone la Junta de la carta de enero 13, enviada por el ciudadano norteamericano Lawrence L. Mintz al Presidente de la República, en la cual solicita se le autoricen dólares para poder girar a sus padres una cuota para su sostenimiento. De otra parte, manifiesta la necesidad de obtener la divisa extranjera para pago de primas de seguros de vida contratados en su país.

La Junta considera indicada solicitar al señor Mintz dirigirse directamente a la Oficina de Cambios y a la Superintendencia Bancaria para plantearles el caso de giros a sus padres a la primera y del pago de las primas a la segunda;

g) Conocida por la Corporación la carta de Escobar Barco & Cía., de abril 17, en la que da cuenta de que la Petroleum Colombian Company consignó a su orden la cantidad de US\$39.000 aproximadamente, por regalías que la citada compañía debe pagar a los propietarios colombianos en marzo de 1967. Avisan que tales dólares serán vendidas al Banco de la República, según disposiciones vigentes.

La Junta agradece tal información y dispone solicitar a Escobar Barco & Cía. que en adelante de tales informaciones ante la Oficina de Cambios y a la Prefectura de Contral de Cambios.

h) Se estudia la carta de abril 14, No.0253 ,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 178

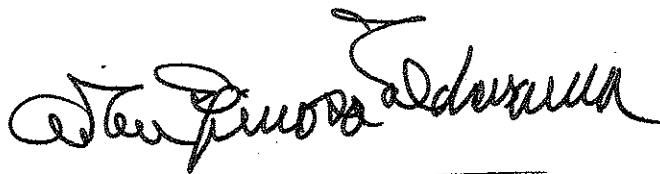
FECHA 26 DE ABRIL DE 1967

de don Tomás Borrero de Leonidas Lara e Hijos, en la que informa que - por 108 sacos de café, con valor aproximado de US\$7.000 exportados a Chile, no puede cumplir el reintegro después de la salida del café del país. Agrega que pidió a la Oficina de Registro de Cambios la prórroga de la garantía, pero allí les informaron que no pueden concederla porque la Junta Monetaria según resolución ha fijado en 10 días el plazo - de reintegro general.

La Corporación resuelve se envíen copias de la mencionada carta al Gerente Financiero de la Federación Nacional de Cafeteros y al Jefe de la Oficina de Cambios, para solicitarles su concepto.

XXIV - CONSULTA DE LA ASOCIACION BANCARIA.- En atención a la consulta que formula el Presidente de la Asociación Bancaria en carta No. 571 de 18 de abril, sobre si las operaciones swap deben considerarse o no como operaciones de cambio exterior, estima la Corporación que son operaciones de cambio exterior si se pactaron con no residentes y no lo son si se pactaron con residentes.

Siendo las 7 p. m. se levantó la sesión.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

No. 179

SESION DEL 3 DE MAYO DE 1967

En Bogotá, el 3 de mayo de 1967, a las 3¼ p.m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo - Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutierrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, ade-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

179

FECHA

3 DE MAYO DE 1967

más los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - SITUACION FINANCIERA DEL INA.- Con asistencia de los doctores Eduardo Gómez y Fernando Romero, Gerente y Subgerente del INA, respectivamente, discute la Junta la situación financiera de este organismo y especialmente la solicitud que el anterior Gerente, doctor José Fernando Botero, había formulado a la Corporación para que se le facilitaran recursos hasta por \$100 millones mediante descuento de bonos, autorizado por el Decreto 96 de 1952.

Del curso del debate se concluye en que durante el primer semestre el INA no requerirá, en opinión del doctor Gómez, financiación adicional; que los programas de compras de productos agrícolas que se habían proyectado para las operaciones de los meses corridos del año, se calcularon en exceso sobre la realidad y las compras efectivas alcanzan apenas a un 42% de lo programado; que una financiación de \$100 millones no es necesaria; y que con suficiente anticipación, de 15 días a un mes, la administración del INA avisará a la Junta sobre sus necesidades de financiación para los meses del segundo semestre.

La Junta expresa su disposición de asistir financieramente al INA cuando sus necesidades lo requieran y previo el aviso que su Gerente anuncia para las compras de los meses del segundo semestre de este año.

II - PROGRAMAS PARA REHABILITACION DE CULTIVOS DE BANANO.- El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa que del cupo de \$45 millones asignado por la Resolución 22 de 1966 para la conversión o refinanciación de obligaciones a cargo de los productores de banano, existe un saldo no utilizado de \$6 millones que podría destinarse por la Caja Agraria para suministrar préstamos en orden a rehabilitar cultivos de ese producto. Expresa que se estaba en espera de proyecciones financieras completas sobre el valor total de los programas de rehabilitación, e informa también del cable recibido por él y remitido por el Representante a la Cámara, doctor Pérez Dávila, quien ha reclamado mayor atención de los asesores para los problemas que afectan el cultivo del banano. Estima que mediante resolución de hoy podría permitirse emplear el remanente no utilizado por la Caja de que habló

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 179

FECHA 3 DE MAYO DE 1967

al principio, en préstamos para rehabilitación de cultivos.

Discutido el punto la Junta acoge esta iniciativa y en consecuencia aprueba el texto del artículo 1º de su Resolución # 23 de la fecha y que dice así:

"ARTICULO 1º.- La Caja de Crédito Agrario podrán también em
plear en préstamos para rehabilitación de -
cultivos de banano, conforme a sus programas, los recursos
provenientes del cupo especial de crédito creado por la Re
solución 22 de 1966 para la conversión refinanciación de
obligaciones a cargo de los productores de la fruta".

III - PRESTAMOS DE LA CAJA AGRARIA CON GARANTIA -
PERSONAL.- Los asesores presentan a consideración de la Junta, y ésta
acepta, el texto que consagra la determinación adeptada en sesión an-
terior y mediante la cual se eleva a \$300.000 la cuantía de los prés-
tamos que la Caja Agraria puede conceder con garantía personal, La -
redacción correspondiente, que es aprobada, constituye el artículo 2º
de la Resolución 23 de la fecha y que dice así:

"ARTICULO 2º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, or-
dinal d) del Decreto 2206 de 1963, autoriza-
se a la Caja Agraria para aceptar garantía personal en los
créditos que otorgue a corto o a mediano plazo y a cuya -
cuantía no exceda de \$300.000".

IV - RESOLUCION 23 DE 1967.- Como consecuencia -
de las aprobaciones que están en los numerales anteriores de la pre--
sente acta, la Junta acoge su Resolución 23 de la fecha que a la le-
tra dice:

RESOLUCION NUMERO 23 DE 1967
(mayo 3)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en par
ticular de las que le confiere el decreto 2206
de 1963,

R E S U E L V E :

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 179 FECHA 3 DE MAYO DE 1967

ARTICULO 1º.- La Caja de Crédito Agrario podrá también em
plear en préstamos para rehabilitación de cul
tivos de banano, conforme a sus programas, los recursos -
provenientes del cupo especial de crédito creado por la -
Resolución 22 de 1966 para la conversión o refinanciación
de obligaciones a cargo de los productores de la fruta.

ARTICULO 2º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º.
ordinal d) del Decreto 2206 de 1963, autori
zase a la Caja de Crédito Agrario para aceptar garantía -
personal en los créditos que otorgue a corto o a mediano
plazo y cuya cuantía no exceda de \$300.000.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la
fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 3 de mayo de 1967.

(firmado)

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente

(firmado)

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

V - REINTEGRO CAFETERO.- Previo concepto fa
vorable del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros la Junta de
cide, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del -
Decreto 444 de 1967 y para acomodar el reintegro a los precios interna
cionales del producto, modificar el correspondiente al café en US\$61.50
por saco.

Esta decisión, que viene a constituir la Re
solución 24 de la fecha, cuyo texto igualmente es aprobado, dice así:

RESOLUCION NUMERO 24 DE 1967

(Mayo 3)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

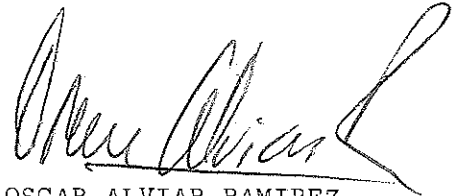
en ejercicio de la facultad que le confiere el
Artículo 56 del Decreto 444 de 1967; y previo -
concepto del Gerente de la Federación Nacional -
de Cafetero de Colombia,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.- Señálase en US\$61.50 el precio mínimo de rein
tegro por cada saco de 70 kilos FOB, para las
exportaciones de café que se efectúen con base en contratos re
gistrados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 179 FECHA 3 DE MAYO DE 1967

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
PresidenteOSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

VI - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 22 DE ABRIL DE 1967.- Los asesores de la Junta presentan su documento A20 contentivo de cifras y comentarios acerca de la situación cambiaria y monetaria en 22 de abril de 1967. Se analizan los acostumbrados capítulos de reservas internacionales, egresos corrientes, ingresos corrientes, mercado de capitales registros de importación, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de las mismas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

Al tratar el punto del crecimiento de los medios de pago que registran una elevación de 4.1% en el año de 1967, 1.3% en la semana y 18.4% desde el 30 de abril de 1966. al 30 de abril de 1967, se interroga a los asesores sobre las medidas restrictivas necesarias que deberían adoptarse para contrarrestar este excesivo desarrollo. Estos funcionarios son de opinión que se requeriría elevar en 1 ó 2 puntos el encaje, pero juzgan que este momento no es el más apropiado para efectuar tal movimiento. Los miembros de la Junta también consideran que es necesario continuar vigilando muy cuidadosamente la situación monetaria y prescindir por ahora de tomar medidas restrictivas que deben prepararse minuciosamente e igualmente ejercer una labor preliminar sobre la opinión pública para que no sean recibidas en forma muy sorpresiva y desfavorable.

Al tratar este mismo tema, el Director del Departamento de Planeación, solicita se adelante un estudio referente a las medidas que pudieran tomarse, en el orden crediticio, sobre estímulos a la industria de la construcción.

VII - DISTRIBUCION DEL CREDITO.- Con asistencia del Superintendente Bancario, la Junta se entera de los cuadros elaborados en el citado despacho sobre la forma como está distribuido el crédito en el país que acusan una marcada concentración en la concesión de créditos muy grandes para pocas personas.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 179 FECHA 3 DE MAYO DE 1967

Dispone la Junta se continúe en la labor de - investigación que adelanta la Superintendencia Bancaria en este campo, para más adelante estudiar qué normas se requieren en orden a evitar - que este fenómeno nocivo se prolongue.

VIII - CONSULTA DEL DOCTOR LLOREDA CAMACHO.-.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, indica que al procederse a redactar la respuesta a la consulta que le formuló el doctor José Lloreda Camacho con fecha 15 de abril y de la que se había dado cuenta a la Junta en sesión de 22 de abril del presente año, se concluyó en que un concepto positivo acerca de que se permita pactar una obligación condicional de pagar una cierta cantidad de pesos colombianos, que puede aumentar o disminuir a consecuencia de una variación del tipo de cambio entre el colombiano y el dólar estadounidense en el momento de pago y en obligaciones no derivadas de operaciones de cambio internacional, puede encontrarse en contradicción con el artículo 249 del Decreto 444 de 1967, Por tal motivo opina que la Junta no debe pronunciarse afirmativamente sobre la consulta del doctor Lloreda.

La Junta se muestra de acuerdo con el criterio aquí expuesto.

IX - PROPUESTAS DE COMPRAS DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO.- La Corporación se manifiesta negativamente sobre las diversas ofertas que para compras de saldos créditos de Colombia por divisas convertibles y con descuento, le presentaron el Director de la firma SACA, en carta de 18 de marzo; y señor Bernardo Mejía y The Breman Company Ltd., en carta de 25 de abril; el señor Jaime Padilla, en comunicación de 26 de abril; la Continental de Cereales en carta de 21 de abril y el señor Bernardo Mejía, en representación de Merban Trade Corporation, en carta de 3 de mayo.

X - VENTA DE DOLARES DEL MERCADO DE CAPITALS PARA COMPLETAR REINTEGROS.- Los asesores de la Junta opinan que en cuanto a la solicitud de la Compañía Comercial Curazao de Colombia S. A. de Barranquilla que en carta de 9 de febrero presentó el problema sobre exportaciones de torta de algodón, en las cuales los reintegros fijados - eran superiores a los precios de venta, la Oficina de Cambios puede considerarlos y otorgar licencia de cambio para que la firma en mención obtenga los dólares faltantes por el mercado de capitales y como gastos de exportación.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 179

FECHA 3 DE MAYO DE 1967

XI - COMPANIA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD.- El asesor de la Junta, doctor Ruiz, expresa su concepto sobre la carta que con fecha 27 de septiembre de 1966 dirigió al Gerente General del Banco de la República el Gerente de la Compañía Colombiana de Electricidad, relacionada con la remesa de los dividendos correspondientes al segundo semestre de 1956 y primero de 1957 de esa empresa.

En opinión del doctor Ruiz, quien explica los antecedentes de esta petición así como el contenido de la sentencia del Consejo de Estado de 17 de diciembre de 1964, sobre nulidad de unas decisiones pronunciadas por la Oficina de Registro de Cambio en materia de dichos reembolsos, dicha providencia se limita a declarar la nulidad de los actos administrativos pero no establece el derecho de girar las utilidades a un determinado tipo de cambio, como lo solicita la Compañía Colombiana de Electricidad. en consecuencia, el asesor cree que debe responderse la solicitud presentada con la aclaración de que el tipo de cambio no lo estableció el Consejo de Estado y de que la Junta Monetaria no tiene facultades para fijar tasas diferentes o por los conceptos distintos a los establecidos en el Decreto 444 de 1967.

Discutido este asunto por la Corporación, esta se muestra de acuerdo con la solución que plantea su asesor, doctor Ruiz.

XI - P A V C O S. A. - El asesor, doctor Ruiz, expresa su opinión sobre la solicitud que la firma Pavco S. A. formula a la Junta Monetaria en su carta 4497 de 18 de abril, relacionada con obtención de divisas para completar reintegros por exportaciones dentro del Plan Vallejo.

Cree el doctor Ruiz y la Junta se muestra conforme, que la Oficina de Cambios después de verificar las aseveraciones de Pavco S. A., puede autorizar la respectiva licencia de cambio dentro del renglón 1A establecido por la Resolución 21 de 1967, para completar reintegros por exportaciones dentro del mecanismo del Plan Vallejo, dedicar su producto al pago de importaciones efectuadas dentro del mismo sistema y para reemplazar materias primas involucradas en los envíos al exterior que se hayan efectuado.

XII - SOLICITUD DEL DOCTOR LUCIO PABON NUÑEZ.- Considera la Junta la carta que le dirige el doctor Lucio Pabón Núñez, -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 179

FECHA

3 DE MAYO DE 1967

con fecha 3 de mayo, en la que plantea las diversas alternativas que ha tenido una operación de compra en agosto de 1965 de un lote de azadones hechos para Colombia (y ya descontinuados) que efectuó el señor Ramón Ordóñez Llanes. También se enteró debidamente de los documentos que acompañó en apoyo de sus afirmaciones.

Concluyó la Corporación por estimar que el asunto tratado es de competencia de la Superintendencia de Comercio Exterior, entidad que tiene las atribuciones necesarias para aprobar o improbar la importación de los artículos mencionados y aceptar o no, dentro de la política general que se haya fijado, las condiciones de pago al exterior que el señor Ordóñez ofrece.

XIII - COMISION A LOS ASESORES. - Se encomienda a los asesores estudien y expresen su concepto en oportunidad posterior, de la carta suscrita por el Gerente de la Asociación Bancaria con fecha 24 de abril, en que solicita reconsideración al artículo 1º de la Resolución 20 de 1967 que estableció un encaje a razón de \$ 8.50 por cada dólar, cuando se constituyan depósitos en moneda extranjera en favor de los establecimientos de crédito que operan en el país.

XIV - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION. - La Junta se pronuncia favorablemente sobre la reducción al 1% del depósito previo para la importación que presenta la Concesión de Salinas por US\$21.432.60 y la Pía Sociedad de San Pablo por US\$1.007.50.

Niega, además, la solicitud de reducción del depósito para el Oleoducto del Pacífico S. A. de Cali, por importación de diversos elementos por valor de US\$ 2.594.87.

XV - COMUNICACIONES. - a) Después de conocer la carta 1001306 suscrita por el Gerente General de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, en solicitud de reconsideración de una negativa anterior que había preferido la Junta sobre autorización al Banco de la República para tomar una emisión de bonos industriales del Banco Central Hipotecario en cuantía de 14 millones de pesos, con el fin de que la Energía pudiera atender el pago de cuotas de un empréstito externo, la Corporación decide mantener su decisión anterior;

b) En relación con la carta 3 de abril en la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 179

FECHA 3 DE MAYO DE 1967

que el Gerente General del Banco Panamericano propone el estudio y la creación de crédito especializado para atender a las necesidades de los mineros, se dispone solicitar del Ministerio de Minas y Petróleos el análisis de esta iniciativa y la formulación de las correspondientes recomendaciones;

c) Se emite concepto adverso sobre el programa que la Corporación Financiera del Valle presenta con carta de 24 de abril para obtener del Fondo Financiero Agrario recursos hasta por \$500 mil con 5 años de plazo, para ceba intensiva de ganado, en la Hacienda Colón, municipio de Patía, Departamento de Nariño. Se tomó en consideración que el Fondo Financiero Agrario debe orientarse exclusivamente a la producción de artículos de ciclo corto, principalmente alimenticios;

d) Toma nota la Corporación de la carta de Encocables, abril 25, sobre inconformidad con la decisión de la Junta que les transcribió en carta de abril 17;

e) Se entera la Junta de la carta de abril 17, del Comité Municipal de Cafeteros de Villarrica; contentiva de diversas solicitudes y de la comunicación No. 252 de 24 de abril del Gerente General de la Caja Agraria, en que explica las razones por las cuales no ha accedido a las peticiones que le ha dirigido la Federación Sindical de Trabajadores Agrarios de Colombia.

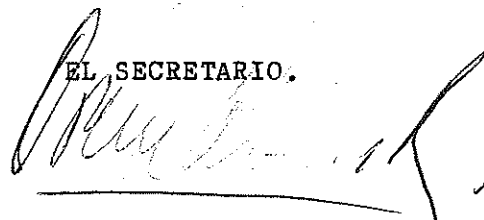
Siendo las 7 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE



No.180.

EL SECRETARIO.



SESION DEL 10 DE MAYO DE 1967

En Bogotá, el 10 de mayo de 1967, a las 12:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180 FECHA 10 DE MAYO DE 1967

Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Dejaron de asistir los doctores Armando Samper y Edgar Gutiérrez.

I - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 29 DE ABRIL DE 1967.- Los asesores de la Junta presentan su documento A 21, contentivo de cifras y comentarios acerca de la situación cambiaria y monetaria a 29 de abril de 1967. Se analizan allí los acostumbrados capítulos de reservas internacionales, egresos corrientes, ingresos corrientes, mercado de capitales, registros de importación, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de las mismas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

Este informe es calificado por los miembros de la Corporación como satisfactorio en todos los ordenes. Es de destacarse en dicho documento la posición favorable de las reservas líquidas que ascienden en 10 de mayo a US\$95 millones y la existencia de un margen de utilización de 50 millones de dólares en líneas de aceptaciones que, sumados a los depósitos bancarios y al oro, elevan los recursos líquidos a US\$145 millones. El saldo neto favorable de US\$10.2 millones del mercado de capitales para lo que va corrido del segundo semestre del año y que excede las proyecciones iniciales en US\$5.2 millones; y la reducción de los medios de pago durante la última semana que finalizó el 29 de abril, en 0.8%, que coloca la cifra de incremento de éstos últimos en el año en un 3.6%.

II - RESOLUCION 25 DE 1967 - FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES.- Con base en un proyecto elaborado por el Banco de la República y que fue discutido en forma preliminar por los asesores, la Junta estudia la reglamentación de las operaciones del Fondo de Promoción de Exportaciones.

Discutido detenidamente el asunto, finalmente la Junta aprueba su Resolución 25 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180

FECHA 10 DE MAYO DE 1967

RESOLUCION NUMERO 25 DE 1967

(mayo 10)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto 444 de 1967, el Fondo de Promoción de Exportación podrá conceder préstamos para los fines y dentro de las modalidades que se indican enseguida:

	<u>Plazo</u> <u>máximo.</u>	<u>Porcentaje</u> <u>máximo de</u> <u>financiación</u> <u>del proyecto</u>	<u>Tasa mí</u> <u>nima y</u> <u>máxima</u> <u>de inte</u> <u>reses.</u>
1			
1-Apertura de mercados			
a) Estudio sobre aumento y diversificación de exportaciones.	5 años	100%	3 - 5%
b) Préstamos para promoción de exportaciones:			
I) Viajes	6 meses	50%	10 -12%
II) Ferias, Publicidad y Exhibición permanentes.	2 años	80%	6 -12%
III) Muestras	1 año.	100%	6 - 8%
2-Capital de trabajo para producción			
a) Financiación de insumos nacionales o importados para casos excepcionales, según su reglamentación que expida su Junta Directiva.	Según el plazo de producción y venta	80%	10-14%
b) Gastos de almacenamiento			
I) En el exterior	6 meses Prorroga bles.	75%	7-12%
II) En el interior	3 meses Prorroga bles.	75%	7-12%
c) Prestamo con garantía de CAT.	1 año	100%	6%

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180 FECHA 10 DE MAYO DE 1967

d) Cancelación de pasivos externos 1 año 100% 12%

3-Créditos a la exportación

a) Descuento y compra de letras

1) De exportación de bienes de capital y de otros productos que por su naturaleza o en atención a las prácticas del comercio internacional requieran financiación a mediano plazo.

5 años 100% 1½- 8%

II) Los demás

2 años 100% 6-12%

b) Avances sobre cartas de crédito 6 meses 100% 6- 8%

c) Financiación de operaciones de compensación 1 año 80% 12%

PARAGRAFO 1º.- En los casos contemplados en los ordinales 1-b) II), 2-d) y 3-c) cuando la financiación se haga en moneda extranjera, la Junta Directiva del Fondo podrá reducir los límites de interés entre 3 y 5 puntos, atendida la naturaleza de las respectivas operaciones.

PARAGRAFO 2º.- La financiación de insumos nacionales o importados podrá cubrir la compra de materia prima y bienes intermedios el pago de fletes, seguros y derechos de aduana, el pago de salarios y otros insumos.

PARAGRAFO 3º.- El Fondo de Promoción de Exportaciones podrá aceptar para la cancelación de los préstamos las letras que se reciban de los comprados del exterior, por la exportación de los correspondientes productos.

ARTICULO 2º.- Las operaciones del Fondo de harán directamente o a través de los establecimientos de crédito y podrán estar respaldadas por garantías hipotecarias, prendarias, personales, de compañías de seguros o de bancos que operen en Colombia o en el exterior.

ARTICULO 3º.- Dentro de las modalidades establecidas en el artículo 1º de la presente resolución, el Fondo podrá determinar los plazos, porcentajes de financiación de cada proyecto y tasa de interés, la naturaleza de las garantías que juzgue convenientes para asegurar el adecuado empleo de los fondos que suministre a los exportadores.

ARTICULO 4º.- Dentro del cupo que periódicamente señale la Junta Monetaria, el Fondo podrá redescantar hasta por el 70% de su valor las operaciones de préstamo que realicen los establecimientos de crédito, siempre y cuando que se ajusten a las normas contempladas en el artículo 1º de esta resolución. El redescuento se hará a una tasa inferior en tres (3) puntos a la pactada en el documento original.

ARTICULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180

FECHA 10 DE MAYO DE 1967

expedición.

Dada en Bogotá, a 10 de mayo de 1967.



ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente



OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

III - BONOS PRO-COLOMBIA.- Decide la Junta señalar el 30 de julio como fecha límite hasta la cual los tenedores de divisas extranjeras puedan hacer uso de la opción que les concede el artículo 31 del Decreto 444 de 1967, para que las vendan al Banco de la República o suscriban bonos Pro-Colombia. Considera igualmente la Corporación que el aviso respectivo no debe darse al público en la fecha sino en el momento en que la edición de los bonos se produzca; se expliquen las características de los mismos y se abra su suscripción. Se estima que para el domingo de la presente semana estos hechos puedan cumplirse.

IV - RESOLUCION 26 DE 1967.- Acuerda igualmente la Junta aprobar el texto de su resolución 26 de 1967 por la cual se señalan términos para la inversión de bonos Pro-Colombia o venta al Banco de la República de las divisas correspondientes a depósitos en moneda extranjera señala las exenciones a esta obligación; fija plazo para la inversión en bonos Pro-Colombia o venta al Banco de la República de las divisas que resultan de la venta o liquidación de valores denominados en moneda extranjera y de otra clase de bienes, así como indica las exenciones a esta obligación; establece término para la venta de las divisas que constituyan ingresos del mercado de capitales y, finalmente, la exención de dicho término.

En atención a que puede ser inconveniente expedir con fecha de hoy la resolución citada, por cuanto podría perturbarse un más amplia suscripción para los bonos Pro-Colombia, se decide promulgarla - el sábado 13 de mayo.

El texto correspondiente de la resolución que es aprobada unánimemente, dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180 FECHA 10 DE MAYO DE 1967

RESOLUCION NUMERO 26 DE 1967

(mayo 13)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 444 de 1967,

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Las divisas correspondientes a depósitos en moneda extranjera constituidos en establecimientos de crédito del país o en el exterior con anterioridad al Decreto 2867 de 1966 por personas naturales o jurídicas residentes en Colombia, deberán invertirse en Bonos Pro-Colombia o venderse al Banco de la República a la tasa del mercado de capitales dentro de los siguientes términos:

a) Depósitos a la vista y tenencias en efectivo y en cheques sin depositar, antes del 30 de junio de 1967;

b) Depósitos que se puedan retirar con preaviso, bien sea que estén constituidos a término o en cuenta de ahorros, en el plazo de preaviso contado a partir de la fecha de esta resolución más 15 días calendario, y

c) Depósitos que no se puedan retirar con preaviso, bien sea que estén constituidos a término o en cuenta de ahorros, 15 días calendario a partir de la fecha de vencimiento del depósito.

PARAGRAFO .- En los casos contemplados en los ordinales b) y c), los depositantes no podrán prorrogar el término de los depósitos respectivos y estarán obligados a dar aviso de su retiro a la mayor brevedad, con el propósito de cumplir los plazos fijados en este artículo.

ARTICULO 2º.- Quedan exentos de la obligación establecida en el artículo anterior:

a) Los extranjeros que residan transitoriamente en el país y aquellos que deseen establecerse en Colombia, y

b) Las personas naturales o jurídicas residentes en Colombia a que se refiere el artículo 6º.

ARTICULO 3º.- También deberán venderse al Banco de la República o invertirse en Bonos Pro-Colombia, dentro de los 5 días contados a partir del respectivo pago, las divisas que resulten de la venta o liquidación de acciones, bonos, participaciones en fondos de inversión y en general de toda clase de valores denominados en moneda extranjera y los provenientes de la enajenación de otros bienes muebles o inmuebles que tengan en el exterior los residentes en Colombia.

ARTICULO 4º.- Quedan exentos de la obligación establecida en el artículo anterior:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180 FECHA 10 DE MAYO DE 1967

a) los extranjeros que residan transitoria-
mente en el país y aquellos que deseen establecerse en Co-
lombia.

b) Los residentes de Colombia autorizados -
para invertir capitales colombianos en el exterior, con-
forme al procedimiento establecido en la sección cuarta -
del Decreto 444/67.

ARTICULO 5º.- Para los efectos del artículo 28 del Decre-
to 444 de 1967, las divisas que constituyen ingresos del
mercado de capitales deberán venderse al Banco de la Repú-
blica o a los establecimientos de crédito por él autoriza-
dos dentro de los diez días a partir de la fecha del pago
respectivo, a la tasa de cambio que rija en el mercado de
capitales.

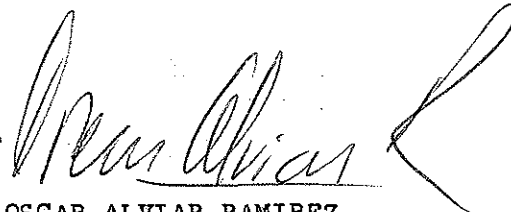
ARTICULO 6º.- Las personas naturales o jurídicas residen-
tes en Colombia que mantengan y utilicen de-
pósitos u otros fondos en moneda extranjera conforme a au-
torización de la Junta Monetaria, quedan exentas de la -
obligación establecida en el artículo anterior y deberán
hacer los reintegros correspondientes dentro de los pla-
zos y condiciones establecidos por el Superintendente Ban-
cario o por la Oficina de Cambios, según el caso, y confor-
me a lo dispuesto en la resolución 21 de 1967.

ARTICULO 7º.- La presente Resolución rige desde la fecha
de su expedición.

Dada en Bogotá, a 13 de mayo de 1967.



ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente



OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

V - PRESUPUESTO DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE
CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES DURANTE EL PERIODO 11 A 24 DE
MAYO DE 1967.- Con base en proyectos presentados por los asesores -
que fueron elaborados con la participación del Director de la Ofici-
na de Cambios y del Director del Departamento Extranjero del Banco -
de la República, la Junta discute, renglón por renglón, los prespues-
tos de divisas por los mercados de certificados de cambio y de capi-
tales para el período 11 a 24 de mayo de 1967.

Como consecuencia de esta deliberación se aprueban -
las asignaciones respectivas en la siguiente forma:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180 FECHA 10 DE MAYO DE 1967

RESOLUCION NUMERO 26 DE 1967

(mayo 13)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 444 de 1967,

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Las divisas correspondientes a depósitos en moneda extranjera constituidos en establecimientos de crédito del país o en el exterior con anterioridad al Decreto 2867 de 1966 por personas naturales o jurídicas residentes en Colombia, deberán invertirse en Bonos Pro-Colombia o venderse al Banco de la República a la tasa del mercado de capitales dentro de los siguientes términos:

a) Depósitos a la vista y tenencias en efectivo y en cheques sin depositar, antes del 30 de junio de 1967;

b) Depósitos que se puedan retirar con preaviso, bien sea que estén constituidos a término o en cuenta de ahorros, en el plazo de preaviso contado a partir de la fecha de esta resolución más 15 días calendario, y

c) Depósitos que no se puedan retirar con preaviso, bien sea que estén constituidos a término o en cuenta de ahorros, 15 días calendario a partir de la fecha de vencimiento del depósito.

PARAGRAFO .- En los casos contemplados en los ordinales b) y c), los depositantes no podrán prorrogar el término de los depósitos respectivos y estarán obligados a dar aviso de su retiro a la mayor brevedad, con el propósito de cumplir los plazos fijados en este artículo.

ARTICULO 2º.- Quedan exentos de la obligación establecida en el artículo anterior:

a) Los extranjeros que residan transitoriamente en el país y aquellos que deseen establecerse en Colombia, y

b) Las personas naturales o jurídicas residentes en Colombia a que se refiere el artículo 6º.

ARTICULO 3º.- También deberán venderse al Banco de la República o invertirse en Bonos Pro-Colombia, dentro de los 5 días contados a partir del respectivo pago, las divisas que resulten de la venta o liquidación de acciones, bonos, participaciones en fondos de inversión y en general de toda clase de valores denominados en moneda extranjera y los provenientes de la enajenación de otros bienes muebles o inmuebles que tengan en el exterior los residentes en Colombia.

ARTICULO 4º.- Quedan exentos de la obligación establecida en el artículo anterior:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180 FECHA 10 DE MAYO DE 1967

a) los extranjeros que residan transitoriamente en el país y aquellos que deseen establecerse en Colombia.

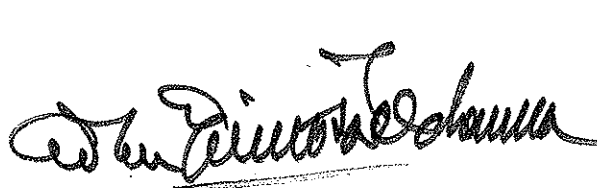
b) Los residentes de Colombia autorizados para invertir capitales colombianos en el exterior, conforme al procedimiento establecido en la sección cuarta del Decreto 444/67.

ARTICULO 5º.- Para los efectos del artículo 28 del Decreto 444 de 1967, las divisas que constituyen ingresos del mercado de capitales deberán venderse al Banco de la República o a los establecimientos de crédito por él autorizados dentro de los diez días a partir de la fecha del pago respectivo, a la tasa de cambio que rija en el mercado de capitales.

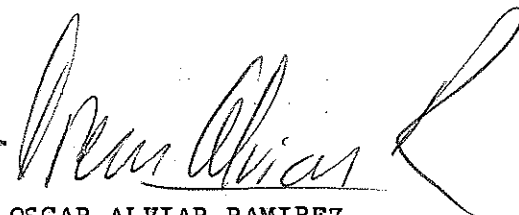
ARTICULO 6º.- Las personas naturales o jurídicas residentes en Colombia que mantengan y utilicen depósitos u otros fondos en moneda extranjera conforme a autorización de la Junta Monetaria, quedan exentas de la obligación establecida en el artículo anterior y deberán hacer los reintegros correspondientes dentro de los plazos y condiciones establecidos por el Superintendente Bancario o por la Oficina de Cambios, según el caso, y conforme a lo dispuesto en la resolución 21 de 1967.

ARTICULO 7º.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 13 de mayo de 1967.



ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente



OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

V - PRESUPUESTO DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES DURANTE EL PERIODO 11 A 24 DE MAYO DE 1967.- Con base en proyectos presentados por los asesores que fueron elaborados con la participación del Director de la Oficina de Cambios y del Director del Departamento Extranjero del Banco de la República, la Junta discute, renglón por renglón, los presupuestos de divisas por los mercados de certificados de cambio y de capitales para el período 11 a 24 de mayo de 1967.

Como consecuencia de esta deliberación se aprueban las asignaciones respectivas en la siguiente forma:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180 FECHA 10 DE MAYO DE 1967

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIOMayo 11 - Mayo 24

(millones de US\$)

	<u>Presupuesto anterior</u>	<u>Proyecto Presupuesto</u>
<u>I- Ingresos corrientes</u>	<u>19.8</u>	<u>13.8</u>
A-Exportación café	13.0	8.5
B-Exportaciones menores	4.5	3.0
C-Compras de oro	0.3	0.3
D-Capital petróleo	2.0	2.0
<u>II- Ingresos de capitales</u>	<u>1.0</u>	<u>-0-</u>
A-Capital oficial	1.0	-0-
B-Depósitos bancos y otros	-0-	-0-
<u>III- Financiación reservas</u>	<u>- 2.5</u>	<u>-0-</u>
A-FMI	- 2.5	-0-
B-Aceptaciones	-0-	-0-
C-Otros	-0-	-0-
<u>IV- Total recursos disponibles (I+II+III)</u>	<u>18.3</u>	<u>13.8</u>
<u>V- Pagos deuda Banco República y</u>		
<u>Deuda Pública</u>	<u>- 2.0</u>	<u>-19.7</u>
A-Banco de la República	-0-	
1.-Aceptaciones	-0-	-17.5
2.-Otros	-0-	- 0.2
B-Deuda Pública	- 2.0	- 2.0
<u>VI- Recursos Disponibles para otras</u>		
<u>licencias</u>	<u>16.3</u>	<u>- 5.9</u>
<u>VII- Licencias de cambio</u>	<u>25.7</u>	<u>25.7</u>
A-Pagos obligaciones gobierno	0.5	0.5
B-Extudiantes ICETEX	0.5	0.5
C-Deuda artículo 33	1.0	1.0
D-Mercancías 2/	22.0	22.0
E-Petróleo para refinación	1.7	1.7
<u>VIII- Variación reservas líquidas 3/</u>	<u>-10.2</u>	<u>-14.1</u>
A-Efectivo y oro 4/	-10.2	-31.6
B-Utilización neta aceptaciones	-0-	17.5
<u>IX- Intervención Banco República</u>		
<u>(III-VIII) (4.0)</u>	<u>9.8</u>	<u>11.9</u>

Nota-Licencias para pagos mercancías por convenios y Bancos Euro-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180

FECHA 10 DE MAYO DE 1967

peos: ilimitadas.

1/ Exportaciones café	(millones US\$)
Divisas convertibles	8.0
Compensación	<u>0.5</u>
Total	22.0

a/ Incluye ALALC.

3/ Reservas líquidas	(millones US\$)
Al comienzo del período	<u>146</u>
Efectivo y oro	95
Aceptaciones por utilizar a/	51
Variaciones en el período	<u>- 14</u>
Al final del período	<u>132</u>
Efectivo y oro	17
Aceptaciones por utilizar	68

a/ Para completar US\$68 millones.

4/ Efectivo y oro	(millones US\$)
Diferencia VI-VII	-32
Variación compensación	<u>+ 1</u>
Total	<u>-31</u>
	=====

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALESMayo 11 - Mayo 24

(Miles de US\$)

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180 FECHA 10 DE MAYO DE 1967

Numeral	Concepto	Presup. anterior	Autoriza- ciones	Solic. pendien.	Proyecto presup.
1	Gastos exportación	250	77	13	100
1 A	Reintegros exportación	10	-o-	-o-	10
2	Fletes importación	2.000	600	1.300	2.000
2 A	Visado consular	5	5	5	10
3	Prensa	60	45	-o-	60
3 A	Organismos Internacionales	20	-o-	-o-	20
4	Intereses bancos	300	190	90	300
4 A	Intereses proveedores	50	32	-o-	40
5	Reaseguros	50	33	-o-	50
5 A	Mercancías faltantes	30	-o-	55	60
6	Transp.aéreo y marítimo	100	76	-o-	100
6 A	Oficinas exterior	50	50	110	50
7	Seguros importaciones	5	-o-	-o-	5
7 A	Diplomáticos	30	21	-o-	30
7 B	Automóviles diplomáticos	10	1	-o-	10
7 C	Gastos Inst.Diplomáticos Col.	30	29	6	30
8	Servicios médicos	30	12	-o-	30
9	Estudiantes	15	14	-o-	15
9 A	Especialización técnicos	10	4	-o-	10
10	Servicios	200	150	100	200
11	Revistas	20	5	8	15
12	Préstamos	500	500	1.600	1.000
13	Capitales	-o-	-o-	100	-o-
14	Marcas, patentes	-o-	-o-	1.500	-o-
15	San Andrés	200	200	400	200
16	Pasajes	250	250	170	250
17	Viajeros	500	500	200	500
17A	Gastos exterior (US\$50 diar.)	30	5	-o-	30
18	Otros gastos en el exterior	10	10	.o-	10
18A	Residentes	10	-o-	5	10
	Total	4.805	2.819	5.662	5.165
	Ingresos				6.000
	Neto				835

V - IMPORTACIONES A SAN ANDRES (ISLAS) .- El asesor de la Junta, doctor Ruiz, da cuenta de la petición formulada por los doctores Jorge Valencia, Superintendente de Comercio Exterior y Miguel Fadul, Gerente del Instituto de Fomento Industrial, sobre el presupuesto de divisas por el mercado de capitales que se destinan a pagar importaciones de San Andrés (Islas).

Explican estos funcionarios que las asignaciones quincenales de US\$200.000 para dicho propósito, han venido a cubrir exclusivamente el pago de importaciones ordinarias y no se han autorizado los giros que por US\$70.000 por mes requiere la Fábrica de Grasas manejadas por el I.F.I., para el pago de sus importaciones de copra. De otro lado, el Superintendente de Comercio Exterior recomienda se estu-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180

FECHA 10 DE MAYO DE 1967

die la posibilidad de ensanchar el presupuesto de divisas con alguna suma que se dedicaría al pago de importaciones procedentes de mercados nuevos de café.

Estudiada esta sugestión por la Junta, conviene en continuar fijando US\$200.000 quincenales para los pagos por el mercado de capitales, de mercancías importadas a San Andrés, y entre los que deben autorizarse los requerimientos de la Fábrica de Grasas, o sean US\$70.000 mensuales. Además, resuelve que puede incrementarse el presupuesto quincenal con US\$100.000 para hacer pagos por mercancías procedentes del mercados nuevos de café.

VI - REDUCCION AL 5% DE DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION RESOLUCION 18 DE 1967.- Conoce la Junta diversas peticiones que formulan importadores de bienes de considerable valor que no han podido beneficiarse de la reduccion al 5% de los depósitos previos, prevista en la Resolución 18 de 1967, por motivo de la interpretación que la propia Junta en su sesión de 12 de abril dió en el sentido de que para ser acreedores a la rebaja, la financiación debía ser obtenida por los propios importadores y que no eran aceptables aquellas que resultaran de la utilización de líneas de crédito como la de A.I.D., Banco Mundial, o de naturaleza semejante.

Explican los importadores de maquinaria que si se les niega la rebaja cuando han obtenido financiaciones de esta índole, los costos se recargan apreciablemente por concepto de importaciones en que el país está interesado, por cuanto representan desarrollos industriales importantes y, en consecuencia, solicitan se reconsidere la interpretación negativa que la Junta había expresado en la citada sesión y que el Banco de la República viene aplicando.

Estudiada esta materia por la Junta, se decide revocar la interpretación anterior y, por tanto, permitir que gocen del porcentaje reducido al 5% las importaciones que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 18 de 1967 y sin que la financiación correspondiente deba obtenerse por el propio importador. En tal virtud, se hacen acreedores a la rebaja quienes utilicen también líneas de crédito del Banco Mundial, la A.I.D. o de índole semejante.

VII - REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA DE ALGODON.-Se

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180

FECHA 10 DE MAYO DE 1967

entera la Junta de que al cierre de operaciones en 30 de abril, el redescuento de bonos de prenda garantizados con algodón mostro un saldo utilizado de \$112.616.000,00, o sea un exceso de \$4.216.000,00 sobre el nivel que había programado la Junta Monetaria para estos redescuentos en esa fecha. Por tanto, el Departamento correspondiente del Banco de la República suspendió la aprobación de nuevos redescuentos.

Ante este hecho, la Distribuidora de Algodón Nacional solicitó la reanudación de los redescuentos y su ampliación por 1.800 toneladas más, de acuerdo con argumentos que aparecen en su carta de mayo 5 dirigida al Subgerente-Auxiliar del Banco de la República, señor Mariño, y que conoció la Junta. Estudiada esta petición, la Corporación conceptúa que debe mantenerse la decisión de no aceptar nuevos redescuentos, hasta tanto Diagonal se sitúe dentro de los márgenes que fueron acordados a comienzos del año sobre un plan de pignorraciones en el mismo.

VII - GILBANE CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA

El asesor de la Junta, doctor Ruiz, presenta a su consideración el plan de financiación que la firma Gilbane Construcciones de Colombia Ltda, somete a estudio de las autoridades monetaria y cambiarias de Colombia y tiene por objeto la construcción de 1.251 viviendas unifamiliares en la Urbanización "Castilla" de Bogotá y 460 en la Urbanización Trianón del municipio de Envigado, Antioquia, en un plan que se adelantará conjuntamente con el Instituto de Crédito Territorial. El Gerente de la citada firma explica la financiación requerida, en los siguientes términos:

2) FINANCIACION

La financiación convenida es la siguiente:

- a) Se ha obtenido financiación externa, a largo plazo, por la cantidad de US\$10.000.000,00, mediante un préstamo en dólares, garantizado por la AID y suministrado por la Compañía Connecticut General Life Insurance Company, de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, con intereses del 5 3/4% anual. El reembolso de la suma principal del préstamo está amparado por un convenio de swap entre el ICT y el Banco de la República, a la tasa de doce pesos por cada dólar, vigente por toda la duración del préstamo.
- b) Un préstamo de construcción, también garantizado por la AID, facilitado por la International Brotherhood of Electrical Workers de Washington, D.C. Estados Unidos de América. Esta Asociación de trabajadores ha prometido el prés-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180

FECHA 10 DE MAYO DE 1967

tamo a corto plazo por la suma de US\$2.000.000,00 con intereses del 6½% anual, préstamo que deberá ser garantizado por pagarés otorgados por Construcciones Gilbane de Colombia. El capital de este préstamo deberá ser pagado a más tardar el 31 de Diciembre de 1969, y para su reembolso también se ha convenido una operación de swap a la mencionada rata de doce pesos por cada dólar.

De lo anterior se observa claramente que la financiación principal del proyecto proviene de fuentes del extranjero en la forma que acaba de expresarse.

c)-Sin embargo, para la iniciación de los trabajos y para gastos preliminares necesarios de acuerdo con las normas fijadas por la AID para esta clase de proyecto, es necesario obtener crédito adicional, de fuentes locales para cubrir las necesidades preliminares y las sumas de dinero ya invertidas en la realización del proyecto.

La línea de crédito que se requiere en Colombia se estima en un máximo de Ps. 10.000.000,00 y es necesaria su calificación por la Junta Directiva del Banco de la República, dentro de los préstamos a que se refiere el Decreto 384 de 1950.

El objeto principal de esta comunicación es el de establecer una base firme, aprobada por las autoridades monetarias y cambiarias de Colombia, para la conversión futura de pesos colombianos a dólares de los Estados Unidos para cubrir las expensas necesarias en dólares de todo el proyecto, no solamente las ya causadas sino las futuras necesidades y para el pago del capital, los intereses y accesorios de los préstamos a que se ha hecho referencia, sin cuya aprobación la AID, que ha venido teniendo en suspenso sus garantías no podrá otorgarlas.

En virtud de las disposiciones contenidas en el recientemente expedido Decreto Ley 444 de 1967, por medio de la presente solicitamos que las autoridades colombianas de comercio exterior reconozcan las necesidades de financiación y gastos del nuevo proyecto en referencia y autoricen las conversiones de pesos en dólares que enumeraremos a continuación:

1.- Financiación a largo plazo (18 años).

a) Capital US\$10.000.000,00 según convenio de swap entre el ICT y el Banco de la República.

b) Intereses. 5 ¾% anual sobre saldos en pagos trimestrales de acuerdo con el convenio de préstamo de la Connecticut General Life Insurance Company al ICT.

c) Honorarios de la AID para garantía del préstamo - equivalente al 1% sobre saldos en pagos trimestrales.

d) Fondo de Garantía. Es necesario un fondo de garantía equivalente a 105 días de intereses del 5 ¾% sobre el valor del préstamo, aproximadamente US\$167.760.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180 FECHA 10 DE MAYO DE 1967

2.- Financiación de Construcción (2 ½ años)

- a) Capital. US\$2.000.000,00 según convenio de swap entre el ICT y el Banco de la República.
- b) Intereses. 6½ % anual sobre saldos en pagos mensuales de acuerdo con el convenio de préstamo entre International Brotherhood of Electrical Workers y la Compañía Gilbane.
- c) Honorarios de Garantía de la AID. Equivalente al 2% sobre saldos en pagos mensuales de acuerdo con el convenio de garantía.
- d) Fondo de Garantía. Equivalente a 105 días de intereses al 6½% anual sobre el valor del préstamo, aproximadamente US\$37.916,00.

3.- Otros Gastos en Divisas Extranjeras

- a) Gastos inmediatos en los Estados Unidos equivalente a US\$150.000,00 en la siguiente forma:

Comisión por Financiación (1ª cuota)	US\$60.000.00
Legales	44.000.00
De Imprenta	6.000.00
A Gilbane International	40.000.00

- b) Gastos anuales. Durante el término del contrato de construcción, estimado en 2 años, los siguientes:

Saldo comisión de financiación (2ª y 3ª cuotas)	35.000,00 anual
Gastos administrativo (reembolsables a Gilbane Building Co.)	28.000,00 "
Gastos por sueldos de personal técnico y administrativo extranjero (reembolsables a Gilbane Building Co.)	37.000,00 "

4.- Honorarios en moneda extranjera

Considerando que el proyecto ha sido puesto en ejecución y hecho posible en su totalidad gracias a la intervención de Gilbane Building Company, tanto en la obtención de los cuantiosos préstamos extranjeros que ella misma garantiza directa o indirectamente, como en la coordinación del proyecto, la obtención de las garantías por parte de AID, los estudios preliminares de urbanización y construcción, tanto en lo relacionado con la ingeniería y arquitectura como en el aspecto económico y financiero y como, asimismo, la mencionada Gilbane Building Company continuará dirigiendo, coordinando, supervisando y ejecutando el proyecto mismo utilizando a su filial únicamente como intermediario legal como capital no desempeña papel alguno de inversión en el proyecto, ésta deberá reconocer y pagar a aquella la suma de US\$800.000,00 como honorarios profesionales por los servicios que por todos estos conceptos ha prestado y prestará Gilbane Building Company. Este pago, en nuestro concepto deberá tratarse de acuerdo con los términos de los artículos 95 y 101 y concordantes del Decreto Ley 444 de 1967 y, por concesión especial de Gilbane Building Company

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180

FECHA 10 DE MAYO DE 1967

podrá girarse en cuatro contados anuales a fin de aliviar la incidencia de tales giros sobre los presupuestos de divisas del país. Debe anotarse que los honorarios profesionales que percibirá Gilbane Building Co. han sido aceptados por el ICT en el contrato respectivo y constituyen la remuneración usual en Colombia para esta clase de servicios."

El proyecto correspondiente, anota el asesor, fue hallado conforme por el Director del Departamento Extranjero del Banco de la República y el Jefe de Capitales Extranjeros del mismo, según aparece en nota interna de 3 de mayo dirigida al Subgerente-Secretario del Emisor.

De otra parte, el Gerente del Instituto de Crédito Territorial ha emitido concepto favorable sobre la bondad del proyecto y con carta GG 7932 del mismo 10 de mayo, absolvió la consulta que se le formulara sobre la justificación de los honorarios que se han previsto en el contrato para la mencionada firma.

En opinión del asesor, la financiación presentada es aceptable y conviene al país acogerla, por lo cual su criterio es el de que debe procederse a su registro en la Oficina de Cambios.

Discutido el punto, la Junta le da su aprobación y dispone se de traslado con opinión favorable a la Oficina de Cambios del Banco de la República.

VIII - DAMNIFICADOS DEL VALLE-RESOLUCION 12 Y 14 - DE 1967.- El Subgerente-Secretario del Banco de la República presenta un informe sobre el desarrollo del programa de crédito a los damnificados por las inundaciones del Río Cauca y que hasta el 5 de mayo mostraba las siguientes cifras globales:

Préstamos autorizados por el Comité	\$ 18.305.850
Préstamos otorgados con redescuentos	\$ 5.535.195
Solicitudes en estudio	\$ 2.652.704
Plan de Incora	\$ 403.100

Detalle discriminados sobre estos montos globales aparecen en el correspondiente cuadro.

IX - CONVERSION DE PESOS A DIVISAS POR TURISTAS -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180

FECHA 10 DE MAYO DE 1967

QUE REGRESAN.- Considera la Junta la iniciativa que le ha sido presentada en orden a lograr se causen menos dificultades a los turistas extranjeros que visitan el país y estimular en tal forma su llegada y consistente en permitirles que puedan hacer la conversión de sus pesos sobrantes en dólares. Actualmente no es posible cambiar pesos que les hayan quedado de sus gastos en el país por divisas extranjeras.

Estima la Junta deber permitirse que los turistas extranjeros que demuestren con su tarjeta de embarque en el puerto que van a salir del país, puedan obtener por pesos que les hayan sobrado de sus ventas previas de divisas, hasta US\$60,00 cada uno.

X - PAGOS POR IMPORTACIONES MENORES.- Conceptúa la Junta que debe expedirse una resolución que permita la venta de divisas por el mercado de capitales para efectuar los pagos correspondientes a importaciones menores.

En tal forma debe responderse afirmativamente la petición que formula el Jefe de la División de Estudios Jurídicos de la Federación Nacional de Comerciantes en carta JC 268 de 28 de abril.

XI - FONDO FINANCIERO AGRARIO.- a) se entera la Junta de la proposición aprobada por el VI Congreso Ordinario Nacional de Algodoneros (carta 2883 de mayo 5), en la que manifiesta su complacencia por la descentralización del Fondo Financiero Agrario;

b) Conoce también la Junta las recomendaciones aprobadas por el mismo congreso sobre los siguientes puntos:

1.- Que se gestione un aumento de financiación por hectárea de algodón de \$1.850 a \$3.000. La Corporación no considera posible acceder a esta petición.

2.- Que se solicite al Gobierno se reduzca el tipo de interés para las operaciones del Fondo Financiero Agrario. La Junta no estima viable la solicitud aludida.

3.- Que se fijen oportunamente los cupos globales para el cultivo de algodón en las zonas de la Costa y del Meta, - por una parte, y del interior por otra. Se dispone dar traslado al Mi-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180

FECHA 10 DE MAYO DE 1967

nisterio de Agricultura y al Departamento de Crédito Agrícola del Emisor, para que se estudien y presenten los correspondientes presupuestos;

c) La Junta acepta el concepto favorable que el Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República, emite sobre financiación por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario, para cultivos de papa en 1.000 hectáreas en zonas de Boyacá, presentado por la Caja Agraria.

Memorando del Director de dicho departamento, al Subgerente-Secretario, doctor Botero, de mayo 5.

XII - PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES.- Se encomienda a los asesores estudien y manifiesten en posterior oportunidad su opinión sobre los siguientes puntos:

a) Posibilidad de reglamentar el artículo 246 del Decreto 444 de 1967 sobre limitación a las entradas y salidas de moneda legal colombiana;

b) Carta del doctor Gabriel Giraldo Jaramillo, de la Misión de Colombia ante la Comunidad Económica Europea, de abril 28 en la que presenta un resumen de las disposiciones sobre control de cambios en algunos países;

c) Carta de 21 de abril, CT-1054 de I.B.M. de Colombia S.A., en que preguntan sobre el tipo de cambio aplicable por las compañías petroleras para sus actividades de venta y administración;

d) Carta de 26 de abril del Banco de la Sabana, memorando de abril 11 del Banco Ganadero; carta del 15 de abril del National City Bank y de 24 del mismo mes del Banco Nacional de París, sobre algunos casos que tienen pendientes de resolución.

XIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION.- En respuesta a un telegrama de 1º de abril suscrito por la Seccional del Banco de la República en Montería, considera la Corporación que el plazo de 5 años para la caducidad de los depósitos previos de importación cuando no

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180 FECHA 10 DE MAYO DE 1967

sean retirados, se aplique a partir del 22 de marzo de 1967, fecha del Decreto 444 de 1967.

XIV - COMUNICACIONES. - Se enteró la Junta de las siguientes comunicaciones:

a) Carta del señor Octavio Castillo, de mayo 4, sobre dificultades en los créditos concedidos para importación de taxis;

b) Carta de la Señora Judith Alomia V. de Andrade de abril 28, solicitando instrucciones para que el Banco de Colombia de Buenaventura le entregue la suma de US\$ 1.019,00 que tiene depositados en dicho Banco y que ella debe destinar para el pago de una intervención quirúrgica de un miembro de familia.

Considera la Corporación que dicha señora debe vender los dólares respectivos al Banco de la República o invertirlos en Bonos Pro-Colombia. De otra parte, puede solicitar licencia de cambio para compra de dólares por concepto de tratamiento médico en el exterior;

c) Sobre la carta de abril 11 del Banco del Estado, en que pregunta si puede enviar pesos colombianos a un corresponsal en el exterior, considera la Corporación que de acuerdo con el artículo 246 del Decreto 444 de 1967, esta operación es una de cambio exterior prohibida;

d) Carta del Banco National de París de 28 de abril, en que manifiestan su inconformidad con la decisión que aparece en carta DE-4909 de abril 11 del Banco de la República y que les permite obtener dólares del mercado de capitales con un recargo del 15% para subsanar la posición negativa de divisas que presenta dicho establecimiento.

La Junta confirma su decisión anterior;

e) Carta GG-285 de mayo 8, del Gerente General de la Caja Agraria en solicitud de venta de US\$199.503.62 para atender la deuda externa del Banco Agrícola Hipotecario.


ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 180 FECHA 10 DE MAYO DE 1967

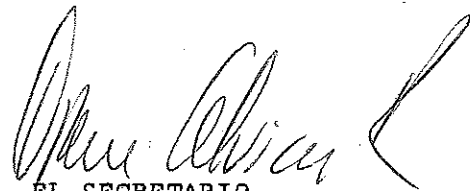
Decide la Junta dar traslado para su estudio y solución de esta nota, al Jefe de la Oficina de Cambios.

Siendo las 3½ de la tarde se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



No. 181

SESION DEL 17 DE MAYO DE 1967

En Bogotá, el 17 de mayo de 1967 a las 4:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron además los doctores Jorge Ruiz, asesor de la Junta; German Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Dejaron de asistir los doctores Armando Samper, Ministro de Agricultura y Edgar Gutiérrez., Jefe del Departamento Administrativo de Planeación.

I - ACTA.- Se da lectura y aprueba el acta No.-178 correspondiente a la sesión del 26 de abril de 1967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA.- Se da lectura y analiza el documento A-22 preparado por los asesores sobre el estado de la situación cambiaria y monetaria a 6 de mayo. Como es usual, se reseñan allí los desarrollos de las reservas internacionales, el mercado

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 181 FECHA 17 DE MAYO DE 1967

de certificados de cambio, con sus capítulos de ingresos corrientes, egresos corrientes y financiación; el mercado de capitales y los registros de importación. En cuanto a la situación monetaria, se describen la posición de los medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corrientes de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de las mismas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

El documento vino acompañado de cuadros sobre café, resumen del movimiento de cambios en los meses corridos del año y principales factores de variación en los medios de pago, por semanas del presente año y cifras por meses del año pasado.

III - RESOLUCION 27 DE 1967. - Con base en un proyecto de resolución que presente el asesor, discute la Junta la conveniencia de limitar la exportación de importación de moneda legal colombiana a \$500, y, por otra parte, de consagrar la facultad para turistas extranjeros que hayan permanecido en el país por un término no superior a 3 meses, de convertir sus tenencias en pesos por divisas, hasta por un monto de US\$60 y previo el cumplimiento de determinados requisitos.

Finalmente, la Junta imparte su aprobación al texto de su resolución 27 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 27 DE 1967
(mayo 17)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 444 de 1967,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Para efectos del control de cambio y en desarrollo de los artículos 246 y 247 del Decreto 444 de 1967 se definen como operaciones de cambio internacional y quedan prohibidas:

a) Las salidas del país y las entradas a éste de moneda legal colombiana o de títulos representativos de la misma y,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 181

FECHA 17 DE MAYO DE 1967

b) La compra en el exterior de moneda extranjera con moneda legal colombiana o con títulos representativos de la misma.

ARTICULO 2º.-No obstante lo dispuesto en el ordinal a) del artículo anterior, los viajeros que salgan del país o entren a él podrán llevar consigo moneda legal colombiana hasta por un máximo de quinientos pesos. (\$500,00).

ARTICULO 3º.-Los turistas extranjeros que salgan del país y hayan permanecido en él por un período no superior a tres (3) meses podrán comprar a la tasa del mercado de capitales en el Banco de la República o en los establecimientos de crédito autorizados por éste, hasta US\$60 de los Estados Unidos de Norte América mediante presentación del pase a bordo y del pasaporte correspondiente o de la tarjeta de turismo.

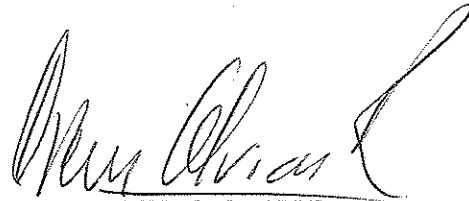
ARTICULO 4º.-La violación de las normas de los artículos 1º y 2º de esta Resolución se sancionarán por la Prefectura de Control de Cambios con las penas previstas en el Decreto 444 de 1967 para el caso de infracción a las disposiciones sobre control de Cambios.

ARTICULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 17 de mayo de 1967.



ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente



OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

IV - COMUNICACIONES.- a) Toma nota la Corporación de la proposición aprobada por el VI Congreso Ordinario Nacional de Algodoneros, en la que esta entidad agradece a los miembros de la Junta, su colaboración en el desarrollo de la producción algodonera.

b) Conoce la Junta y dispone se de traslado a la Oficina de Cambios, por ser de su competencia, de la solicitud que formula el Padre José Vicente Echeverry S. J., Presidente de la Asociación "La Voz de María", para que se le permita conservar depósitos en divisas;

c) Se entera la Corporación de la carta que le diri

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 181 FECHA 17 DE MAYO DE 1967

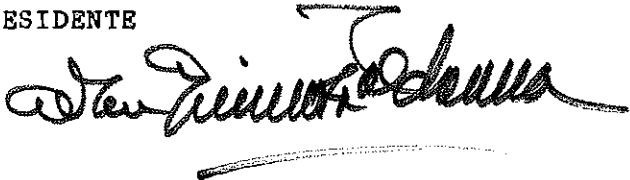
ge, con fecha 8 de mayo, el Director de la División de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, sobre conclusiones a que llegó una reunión encaminada a discutir los problemas referentes a la tramitación de las solicitudes de crédito por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario;

d) Se enteró la Corporación de la carta de 10 de mayo que le dirige la Junta Pro-Damnificados por la inundación de los sótanos de la Avenida Jiménez de Quesada, en solicitud de ayuda para que préstamos bancarios se les faciliten;

e) Conoce la Junta la carta del Gerente Auxiliar de la Federación Nacional de Cafeteros, en donde anuncia la próxima presentación de los presupuestos de divisas de esa entidad.

Siendo las 5:30, se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



No. 182

SESION DEL 24 DE MAYO DE 1967

En Bogotá, el 24 de mayo de 1967 a las 3 p.m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República - con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento y Germán Botero, Gerente General encargado del Banco de la República. Concurrieron - además los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; - Aníbal Fernández de Soto, Superintendente Bancario y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Dejó de asistir el doctor Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 182

FECHA 24 DE MAYO DE 1967

I - A C T A S.- Se da lectura y aprueban las actas Nos. 179, 180 y 181 correspondientes a las sesiones de 3, 10 y 17 de mayo, respectivamente.

Al leerse el acta No. 179 correspondiente a la sesión de 3 de mayo, el suscrito Secretario Oscar Alviar manifestó a la Junta que en su punto XI se limitó a relatar el curso del debate sobre la petición de la Compañía Colombiana de Electricidad y que no participó en él. Además expresó que desea indicar a la Corporación, considera que está impedido para comunicar la determinación de la Junta a la Compañía Colombiana de Electricidad por cuanto cuando desempeñaba la Jefatura de la Oficina de Registro de Cambios entre los años 1957 y 1960, ratificó verbalmente y por escrito a los representantes de dicha empresa, decisiones del Departamento de Capitales Extranjeros que ahora son declaradas nulas por el Consejo de Estado.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 13 DE MAYO DE 1967.- Los asesores de la Junta presentan su documento A-23 contenido de cifras y comentarios acerca de la situación cambiaria y monetaria en 13 de mayo de 1967. Se analizan allí los acostumbrados capítulos de reservas internacionales, egresos corrientes, ingresos corrientes, mercado de capitales, registros de importación, medios de pago, billetes en circulación depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de las mismas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

Al deliberarse sobre las cifras que se presentan en dicho documento, los miembros de la Junta intercambian opiniones acerca de la situación del crédito y de las observaciones que en diversos sectores de la opinión pública han venido formulando sobre la existencia de un posible receso en las actividades económicas.

La conclusión que predomina es la de que el crecimiento del crédito bancario ha sido normal y que la pausa que se presenta en algunos renglones como el de la construcción o lentitud en las ventas, obedecen a otros motivos principalmente a la baja de los precios internos del café, que pueden atenuarse por otros medios como la actividad del Fondo Vial y la puesta en marcha rápidamente de los programas que se llevarán a cabo con los recursos que provengan de los bonos de valor constante.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 182 FECHA 24 DE MAYO DE 1967

De otra parte, el Ministerio de Fomento recomienda se estudie de dar algún estímulo a los bancos para que faciliten préstamos principalmente en la provincia y por cantidades individuales de mediano valor, por ejemplo hasta por \$150.000,00 con el fin de irrigar crédito que aumente la demanda y combatir la excesiva concentración de los créditos bancarios que viene presentándose.

III - PRESUPUESTOS DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES, PARA EL PERIODO 25 DE MAYO A JUNIO 8. - Con base en proyectos presentados por los asesores que fueron elaborados con la participación del Director de la Oficina de Cambios y el Director del Departamento Extranjero del Banco de la República, la Junta discute, renglón por renglón, los presupuestos de divisas por los mercados de certificados de cambio y de capitales para el período mayo 25 a junio 8 de 1967.

Como consecuencia de esta deliberación se aprueban las asignaciones respectivas en la siguiente forma:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO

Mayo 25-Junio 8

(millones de US\$)

	<u>Presupuesto anterior</u>	<u>Proyecto Presupuesto</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>13.8</u>	<u>18.3</u>
A-Exportaciones café 1/	8.5	12.8
B-Exportaciones menores	3.0	4.6
C-Compras de oro	0.3	0.4
D-Capital petróleo	2.0	0.5
II - <u>Ingresos de Capitales</u>	<u>-0-</u>	<u>-0-</u>
A-Capital oficial	-0-	-0-
B-Depósitos bancos y otros	-0-	-0-
III- <u>Financiación reservas</u>	<u>-0-</u>	<u>- 2.5</u>
A-F. M. I.	-0-	- 2.5
B-Aceptaciones	-0-	-0-
C-Otros	-0-	-0-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 182

FECHA 24 DE MAYO DE 1967

	<u>Presupuesto anterior</u>	<u>Proyecto Presupuesto</u>
IV - <u>Total recursos disponibles (I+II+III)</u>	<u>13.8</u>	<u>15.8</u>
V - <u>Pagos deuda Banco de la República y deuda pública</u>	<u>-19.7</u>	<u>- 5.6</u>
A-Banco de la República		
1.-Aceptaciones	-17.5	-0-
2.- 2/ Otros	- 0.2	- 3.6
B-Deuda Pública	- 2.0	- 2.0
VI - <u>Recursos disponibles para otras licencias de cambio (IV-V)</u>	<u>- 5.9</u>	<u>10.2</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>25.7</u>	<u>25.7</u>
A-Pagos obligaciones gobierno	0.5	0.5
B-Estudiantes ICETEX	0.5	0.5
C-Deuda artículo 33	1.0	3.0
D-Mercancías 3/	22.0	20.0
E-Petróleo para refinación	1.7	1.7
VIII- <u>Variación reservas líquidas 4/</u>	<u>-14.1</u>	<u>-17.5</u>
A-Efectivo y oro 5/	-31.6	- 6.0
B-Utilización neta aceptaciones	17.5	-11.5
IX - <u>Intervención Banco República (III-VIII)</u>	<u>11.9</u>	<u>7.4</u>

Nota: Licencias para pagos mercancías por convenios AID y Banco Europeos: ilimitadas.

	(millones US\$)
1/ Exportaciones café	9.3
Divisas convertibles	<u>3.5</u>
Compensación	12.8
Total	
2/ Tesoro U. S. A.	1.8
Venezuela	<u>1.8</u>
Total	3.6
3/ Licencias de cambio para pago de mercancías	
Giro ordinario a/	18.5
Compensación	<u>1.5</u>
Total	20.0

a/ Incluye ALALC

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 182 FECHA 24 DE MAYO DE 1967

4/ Reservas líquidas	(millones US\$)
Al comienzo del período	<u>128.0</u>
Efectivo y oro	60.0
Aceptaciones por utilizar a/	68.0
Variaciones en el período	- <u>17.5</u>
Efectivo y oro	- 6.0
Utilización neta aceptaciones	- 11.5
Al final del período	<u>110.5</u>
Efectivo y oro	54.0
Aceptaciones por utilizar	56.5

a/ Para completar US\$ 68.0 millones

5/ Efectivo y oro	- 15.5
Variación compensación	- <u>2.0</u>
Total	- 17.5

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALES

Mayo 25-Junio 8

(miles de US\$)

Numeral	Concepto	Presup. anterior	Autori- zaciones	Solic. pendien.	Proyec. presup.
1	Gastos exportación	100	100	150	250
1 A	Reintegros exportación	10	10	10	15
2	Fletes importación	2.000	1.140	1.700	2.000
2A	Recaudos consulares	20	15	-o-	15
2 B	Visado consular	10	2	2	5
3	Prensa	60	20	-o-	30
3 A	Organismos internacionales	20	-o-	-o-	20
4	Intereses bancos	300	150	170	300
4 A	Intereses proveedores	40	26	15	40
5	Reaseguros	50	50	30	50
5 A	Mercancías faltantes	60	5	60	60
6	Transp. aéreo y marítimo	100	73	-o-	100
6 A	Oficinas exterior	50	50	90	50
7	Seguros importaciones	5	1	-o-	5
7 A	Diplomáticos	30	-o-	-o-	30
7 B	Automóviles diplomáticos	10	5	-o-	10
7 C	Gastos Inst. Diplomáticos Col.	30	25	-o-	30
8	Servicios médicos	30	16	-o-	20
9	Estudiantes	15	13	-o-	15
9 A	Especialización técnicos	10	2	-o-	5
10	Servicios	200	200	200	300
11	Revistas	15	15	10	15
12	Préstamos	1.000	1.050	1.000	1.000
13	Capitales	-o-	65	200	200
14	Marcas patentes	-o-	-o-	1.500	-o-
15	San Andrés	<u>200</u>	<u>200</u>	<u>370</u>	<u>200</u>
	P a s a n	4.365	3.233	5.507	4.765

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 182

FECHA 24 DE MAYO DE 1967

Numeral	Concepto	Presup. anterior	Autori- zaciones	Solic. pendien.	Proyec. presup.
	V i e n e n	4.365	3.233	5.507	4.765
16	Pasajes	250	250	120	250
17	Viajeros	500	500	500	500
17A	Gastos exterior (US\$50 diarios)	30	15	-o-	30
18	Otros gastos en el exterior	10	10	7	10
18A	Residentes	10	10	-o-	10
	Total	5.165	4.018	6.134	5.565
	Ingresos				5.000
	Neto				- 565
					=====

IV - CREDITO PARA IMPORTACIONES DE TAXIS DE SERVICIO

PUBLICO.- Se ocupa la Junta de las peticiones que aparecen en carta del Presidente de la Asociación Nacional del Transporte "Analtra" del 16 de mayo.

La primera dice así: "a) Que el Banco de la República redescuente las obligaciones, producto de la operación en cuestión, con un margen de interés más amplio que el determinado por la circular No. 1924 de abril 14 del corriente año, originaria del Banco Emisor.

Considera la Corporación que es aconsejable autorizar mediante resolución, que el margen de redescuento de las obligaciones sea únicamente de 1 punto."

La segunda dice así "b) Que los Bancos particulares puedan utilizar indistintamente el redescuento o bien las disponibilidades de sus encajes, para la clase de operación referida;"

Sobre el particular se dispone aclarar mediante simple comunicación, que los bancos puedan utilizar el redescuento o la inversión de puntos del encaje en estos créditos y modificar determinaciones previamente adoptadas de acuerdo con su conveniencia.

Igualmente se emite concepto negativo sobre la posibilidad de acceder a las 2 restantes peticiones y que son del siguiente tenor:

"c) Que el porcentaje destinado por la norma establecida para la utilización del encaje o del redescuento, sea aumentado, si es posible, al 100%;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 182 FECHA 24 DE MAYO DE 1967

d) Dado que varios Bancos, en especial el Gran colombiano que es el que más se ha preocupado por atender solicitudes de transportadores, no tienen líneas de crédito exterior, motivado por el retraso en los pagos que debe autorizar el Banco de la República, solicitamos comedidamente se dicte una medida especial, en forma tal, que el Banco Emisor otorgue o ceda de sus propias líneas de crédito exterior un cupo que permita la apertura de las cartas de crédito para las solicitudes de los transportadores que aún no han podido ser tramitadas".

V - REINTEGROS ANTICIPADOS POR EXPORTACIONES.-

a) La Junta se muestra de acuerdo en que, en ejercicio de las facultades pertinentes que aparecen en el Decreto 444 de 1967, se reglamenten el mecanismo de recibo de reintegros anticipados por exportaciones, sobre las mismas bases generales establecidas por la Resolución 41 de 1966 y en cuanto no se opongan al estatuto cambiario;

b) El Gerente encargado del Banco de la República informa que los industriales del azúcar del Valle del Cauca, tienen una operación pendiente por reintegro anticipado de futuras exportaciones por valor de US\$1'700.000. Desean ellos tener la seguridad de que si se prohíben las exportaciones puede liquidarse el reintegro anticipado.

La Junta no encuentra inconveniente en que puedan darse estas seguridades y efectuar la operación que presentan los exportadores de azúcar.

VI - DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES DEL RIO CAUCA.- La Junta acoge la sugestión que le formula el Secretario del Comité de Supervisión de Créditos de la C. V. C., en carta y telegrama de 17 de mayo, para que se amplíe en \$10 millones el cupo de redescuento de que dispone el Incora dentro del margen global de \$35 millones para los damnificados del Río Cauca, establecido por las Resoluciones 12 y 14 de 1967, con el fin de que pueda culminar su programa de crédito supervisado para pequeños propietarios.

En tal virtud, dispone la Junta debe expedirse una resolución que consagre esta autorización.

VII - CULTIVADORES DE BANANO.- El asesor de la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 182

FECHA 24 DE MAYO DE 1967

Junta, doctor Ruiz, relata los pormenores de la entrevista que mantuvo con los cultivadores de banano acerca de la correcta interpretación de la Resolución de 1967, de la Junta Monetaria. En opinión del asesor, que es compartida por la Junta, puede aclararse a la Caja Agraria que el plazo de los créditos que se autorizaron para rehabilitación y refinanciación de cultivos de banano mediante la resolución citada, puede ser hasta por el mismo que concede la Caja Agraria de acuerdo con sus programas, o sea hasta de 6 años; y que la mencionada entidad puede utilizar dichos créditos bien en refinanciaciones o rehabilitación de cultivos.

VIII - CORPORACION ALGODONERA DEL LITORAL. - Se ocupa de nuevo la Junta de las recomendaciones formuladas por la Junta Directiva de la Corporación Algodonera del Litoral (carta mayo 15) y que se concretan en los siguientes términos:

1º.- Teniendo en cuenta la nueva estructura de costos, intervenir ante la Junta Monetaria a fin de que esta estudie la posibilidad de elevar el cupo de crédito fijado en \$1.850,00 por hectárea, hasta la suma de \$3.000,00.

2º.- Solicitar la reducción del tipo de interés que se ha fijado para los créditos a los cultivadores de algodón, Como es obvio, el interés exageradamente alto que actualmente pagan los agricultores aumenta considerablemente el costo de producción más, aún si observamos la carencia de capacidad de desmonte por la insuficiencia de equipos en la Costa Atlántica. Esto trae como consecuencia el retardo en la cancelación de las obligaciones bancarias, debido a la demora que ocasiona en la venta del algodón por parte de los algodoneros.

3º.- Intervenir ante la misma Junta Monetaria a fin de que ésta fije oportunamente los cupos globales asignados al cultivo de algodón para la cosecha del Litoral Atlántico. Estos cupos podría fijarse para la primera quincena del mes de mayo, habida cuenta de los aspectos técnicos del cultivo de algodón y por cuanto se requiere un mínimo de dos meses para que los Bancos y la Caja Agraria estudien la reglamentación y el utilización de los cupos individuales por parte de cada uno de los agricultores. En esta forma los algodoneros iniciarían oportunamente sus labores en la segunda quincena de Junio o en la prime

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 182 FECHA 24 DE MAYO DE 1967

ra del mes de Julio."

Sobre este particular, el Gerente encargado - del Banco de la República indica que el respectivo Departamento del Emisor, ha dirigido una circular en solicitud de que se le presenten los programas para cultivos del 2º semestre y con el fin de proceder a su rápida estudio.

De otra parte, el Ministro de Agricultura expresa al respecto que desea hacer varias observaciones. En primer lugar, la política algodonera del Gobierno busca un incremento de la producción de la fibra en orden a facilitar una mayor ocupación de brazos y en obtener un mayor volumen de divisas extranjeras. Por tanto sería conveniente estudiar si puede accederse en cierta medida a la solicitud de elevación del cupo de crédito por hectárea cultivada; en segundo término, cree que el Fondo de Promoción de Exportaciones debe adelantar una rápida investigación tendiente a calcular el valor en que deben subsidiarse eventualmente los envíos de algodón al exterior en el presente año y planear cuidadosamente el papel que le corresponderá cumplir como promotor de las mismas; finalmente, manifiesta que las recomendaciones de que esta conociendo la Junta fueron publicadas profusamente por la prensa, no obstante la advertencia que él hizo a los algodoneros de que este procedimiento no puede aceptarlo el Gobierno porque constituye una manera de presionarlo indebidamente.

IX - SOLICITUDES DEL MINISTRO DE AGRICULTURA-

a) El Ministro de Agricultura pide a la Junta se coloquen en primer término en el orden del día para próxima Junta, los temas de "Fondo Financiero Agrario" y "Ley 26 de 1959".

b) Igualmente el mismo funcionario pregunta por el curso que haya seguido la iniciativa de exonerar a la Caja Agraria de la obligación de aportar recursos propios en los programas del Fondo Financiero Agrario en que participe.

Decide la Junta se trate este punto al estudiar los programas del Fondo Financiero Agrario correspondientes al segundo semestre de este año.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 182

FECHA 24 DE MAYO DE 1967

X - AVALES EN MONEDA EXTRANJERA.- Con intervención del Superintendente Bancario se delibera sobre la solución que debe darse para los casos en que establecimientos bancarios hayan avalado obligaciones en dólares, cuyo producto haya sido vendido al Banco de la República en desarrollo del Decreto 2322 de 1965 a la tasa del mercado intermedio y en que los acreedores por ser residentes en Colombia no pueden recibir las divisas al término del plazo pactado.

Considera la Corporación que el Banco de la República al entregar la diferencia entre el tipo de cambio del certificado de cambio y el tipo de compra de divisas por el mercado de capitales, liquida la operación y que, a su vez, el respectivo establecimiento bancario al hacer entrega de la suma recibida al acreedor, liquida igualmente la operación.

XI - COMISIONES.- a) Se encomienda a los asesores estudien y expresen su concepto en posterior oportunidad sobre la solicitud que formula el Gerente General del Incora por carta ol-124 78 de mayo 19, para que el Banco de la República descuenta bonos agrarios de la clase "A" del 7% y por valor de \$86 millones, para cubrir sus necesidades en el programa de crédito supervisado durante el segundo semestre del presente año;

b) Se comisiona al Gerente encargado del Banco de la República, doctor Botero y al asesor de la Junta, doctor Ruiz, analicen y presenten alguna fórmula para resolver la petición que el Vicepresidente del Banco de Colombia hace en carta de 17 de mayo sobre plazos para la venta al Banco de la República de divisas por personas naturales o jurídicas residentes en el país y que a su vez son acreedores del citado Banco, así como facilidades para convertir los correspondientes depósitos en moneda nacional.

XII - COMUNICACIONES.- a) Considera la Corporación que no está dentro de sus atribuciones acceder a la sugerencia que le formula el Gerente General de Incora, en el sentido de que al reglamentar el estatuto de cambios los contratistas extranjeros de obras públicas no tengan derecho a licencias reembolsables para sus equipos, pago parcial de salarios en moneda extranjera del personal, remesa de su utilidad correspondiente y otros conceptos. En cambio podría autorizarse

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 182 FECHA 24 DE MAYO DE 1967

que se les pague en divisas extranjeras hasta el 40% de las actas de las obras respectivas, porcentaje que cubriría la depreciación del equipo, pago de salarios, gastos generales en el exterior y utilidades (carta No. 01-12477 de 19 de mayo);

b) El Gerente Financiero de la Industria Colombiana de Llantas S. A. "Icollantas", en carta de 17 de mayo, solicitan a la Junta autorización para mantener y utilizar cuentas corrientes en dólares en establecimientos de crédito del país hasta por un monto de US\$200.000,00; y a la vez constituir depósitos a término en la misma moneda en establecimientos de crédito de Colombia, hasta por un monto de US\$850.000,00.

Sobre la primera solicitud, la Corporación decide dar traslado de ella a la Oficina de Cambios, para que sea resuelta al tenor de la Resolución 21 de la Junta Monetaria.

Respecto a la segunda, la Junta estima conveniente la apertura de depósitos a término en divisas.

c) En relación con el memorando del Grupo de Comercio Exterior de 22 de mayo, en donde se da concepto favorable sobre la reducción al 5% del depósito previo para la importación de bienes de capital por valor de US\$522.000,00 por la Unión Industrial y Astilleros de Barranquilla "Unial S. A.", en virtud de que se trata de una industria que ha sido declarada básica, dictamina la Junta que este asunto debe quedar previsto en el Decreto reglamentario del artículo ordinal del Decreto 444 de 1967;

d) En cuanto a la solicitud de Confecciones Leonisa para que se reduzca al 5% el depósito previo para importaciones de bienes de capital por valor de US\$144.366.50, carta de 20 de mayo, considera la Corporación que puede analizarse cuando se trate la reducción general de los depósitos previos para bienes de capital que actualmente tiene a su cuidado el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República;

e) Sobre la carta 614 de 8 de mayo, en que el Presidente Ejecutivo de la Cámara Colombiana de Construcción transcribe -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 182 FECHA 24 DE MAYO DE 1967

la comunicación del 2 del mismo mes del Gerente de Emcocables, dirigida a solicitar que la reducción al 5% para los depósitos de importación - opere cuando se utilicen líneas de crédito concedidas por el Banco Mundial y que el límite mínimo no sea de US\$250.000, sino de US\$50.000, se estima que la primera de ellas ya ha sido resulta. Asimismo, no se accede a reducir a US\$50.000,00 la cuantía que fijó la Resolución 18 de - 1967;

e) Se dispone pase al estudio del Departamento Extranjero del Banco de la República la petición que el Presidente de la Corporación Financiera Central presenta en carta de mayo 16 para que se le suministren US\$200.000 por el mercado de capitales a fin de formar - su posición propia en divisas;

f) Se decide trasladar también el estudio previo - del Departamento de Capitales de la Oficina de Cambios, la consulta que el Deutsche-Südamerikanische Bank dirige a la Junta sobre giro de intereses superiores al 7% para préstamos pactados antes del 28 de noviembre de 1966;

g) Sobre la carta 5951 de mayo 11 procedente de la Empresa Colombiana de Petróleos sobre gastos en dólares para entrenamiento de personal técnico en el exterior de esa empresa, se resuelve solicitar previamente la presentación del presupuesto de ingresos y egresos que ordena el artículo 158 del Decreto 444 de 1967;

h) Toma nota la Corporación del telegrama de mayo 5 del Presidente de Concrenal seccional de Caldas, Risaralda y Quindío, en que solicita ampliación de crédito bancario en esa región para el comercio y la pequeña industria;

i) Se decide pase al análisis del Departamento de Crédito del Banco de la República copia de la comunicación que el doctor Alfonso Pérez T. dirige al Presidente de la República con fecha mayo 3, sobre negativa del Banco Ganadero de Cali a un préstamo que solicitó como damnificado por las inundaciones del río Cauca;

j) No se considera aconsejable acceder a la solicitud que el Gerente de la Empresa Colombiana de Turismo S.A. somete a consideración de la Junta en carta de mayo 15, para que se subordine la -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

182

FECHA

24 DE MAYO DE 1967

aprobación de registros de cambio a las empresas de transporte marítimo o aéreo, a la inversión en Colombia con parte de dichos recursos en construcción de hoteles o suministro de equipos adecuados que se destinen exclusivamente a atender turistas.

Siendo las 8 p.m., se levantó la sesión,



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

No. 183

SESION DEL 31 DE MAYO DE 1967

En Bogotá, el 31 de mayo de 1967, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper Ministro de Agricultura; Antonio Álvarez, Ministro de Fomento; Germán Botero, Gerente General encargado del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruíz, asesores de la Junta; Aníbal Fernández de Soto, Superintendente Bancario y Oscar Alviar quien actuó como Secretario.

Dejó de asistir el doctor Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República, quien se halla ausente del país.

I - A C T A. - Al darse lectura al acta No. 182 del 24 de mayo y sobre el punto XII - Comunicaciones a), relacionado con la carta 01-12477 de 19 de mayo suscrita por el Gerente General de Incora, el Ministro de Hacienda manifiesta que convendría hacer énfasis en la negativa unánime que encontró en la Junta la sugestión allí contenida, en el sentido de permitir giros en divisas por el 40% del valor de las actas que entreguen contratistas extranjeros de obras públicas.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 183

FECHA 31 DE MAYO DE 1967

El Director de Planeación indica que aunque no concurrió a la correspondiente sesión, encuentra muy inconveniente y grave para el adelanto de los planes de desarrollo adoptar una determinación como la de que allí se da cuenta y que, por consiguiente, pide se aplácese una decisión en este sentido y no se comunique todavía oficialmente.

sobre esta solicitud del Director de Planeación se discute con amplitud y se anotan a una decisión afirmativa varios inconvenientes, entre los cuales se señalan los de que se colocaría en posición desventajosa a los contratistas nacionales frente a los extranjeros, que suponer insumos extranjeros en obras públicas hasta por el 40% parece excesivo y que el trámite que prevé el Estatuto Cambiario para solucionar situaciones como las que se discuten es el de pedir a la Oficina de Cambios la autorización de licencias por honorarios. En favor de la tesis se alude a la necesidad de contratar obras de cierta magnitud con personal extranjero, debido a la escasa capacidad financiera de los contratistas nacionales.

En definitiva, la Junta acoge la sugestión presentada por el Ministerio de Fomento en el sentido de que como el tema es muy delicado y puede tener repercusiones en otras ramas de la administración pública, se estudie en la próxima reunión del Consejo Nacional de Política Económica para discutirlo con el propio señor Presidente de la República y con los otros Ministros y funcionarios de que aquél cuerpo forman parte, especialmente el Ministro de Obras públicas.

Finalmente, el acta No. 182 es aprobada.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 20 DE MAYO DE 1967.- Los asesores de la Junta presentan su documento A-24 contenitivo de cifras y comentarios acerca de la situación cambiaria y monetaria a 20 de mayo de 1967. Se analizan allí los acostumbrados capítulos de reservas internacionales, egresos corrientes, ingresos corrientes, mercado de capitales, registros de importación, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de las mismas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - MEDIDAS PARA ACTIVAR LA DEMANDA Y PROMOVER EL EMPLEO.- Se lee y discute el documento A-24 que los asesores presen

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

183

FECHA

31 DE MAYO DE 1967

tan a la Junta sobre el tema "Medidas para activar la demanda y promover el empleo". En dicho escrito se efectúa un planteamiento del problema - del aparente seceso en algunas actividades económicas; se analizan sus - posibles causas; se evalúa su magnitud y, por último, se recomiendan medidas de diverso género bajo los títulos de "Anticipo de ingresos cafeteros", "avances sobre inversiones del Instituto Colombiano de Seguros Sociales en bonos de Valor Constante", "Creación de entidades financieras para la pequeña y la mediana industria" y "Obras Públicas".

La Junta acoge las conclusiones de este estudio pero dispone sea aconsejable llevarlas a cabo sin darles publicidad y que, en cuanto a los préstamos o anticipos sobre ingresos cafeteros, se verifiquen por la acción del Banco Cafetero en los respectivos centros productores.

Sobre avances al Banco Central Hipotecario, como anticipo de futuras suscripciones de bonos de valor constante por parte del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, se dispone debe calcularse el valor efectivo de las necesidades del Banco y actuar de acuerdo con dichos estimativos, para no otorgar una financiación excesiva por medio de la adquisición del Banco de la República de cédulas hipotecarias.

IV - PROYECTO DE RESOLUCION.- La Junta aprueba la redacción que le presentan los asesores para adoptar, mediante resolución, determinaciones de la Junta autorizadas en pasada sesión, sobre reintegros anticipados de exportaciones, tasa de redescuento para préstamos a taxistas y ampliación a \$10 millones dentro del cupo especial de redescuento para damnificados por las avenidas del río Cauca, el margen que "Incora" puede destinar para adelantar su proyecto de crédito supervisado en esa región a los pequeños propietarios perjudicados.

El texto respectivo dice:

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- En desarrollo de lo establecido en el artículo 55 del De-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 183

FECHA 31 DE MAYO DE 1967

creto 444 de 1967, autorizase al Banco de la República para recibir como reintegro anticipado de exportaciones distintas de café, divisas extranjeras hasta por un valor igual al de las exportaciones proyectadas, cuya naturaleza deberá especificarse.

El Banco de la República liquidará provisionalmente los reintegros de que trata este artículo a la tasa de contabilización de las reservas internacionales y los exportadores tendrán derecho a liquidación definitiva dentro de un plazo máximo de 12 meses a la tasa promedio de compra de los certificados de cambio registrada en fecha del embarque respectivo.

ARTICULO 2º.- Los exportadores no estarán obligados a constituir garantías para responder por la venta al Banco de la República de las divisas reintegradas anticipadamente.

ARTICULO 3º.- La entrega anticipada de divisas solamente será reversible cuando se compruebe a satisfacción de la Junta Monetaria que la exportación no pudo efectuarse por fuerza mayor.

ARTICULO 4º.- La tasa de redescuento por el Banco de la República de los documentos representativos de préstamos que se otorguen en desarrollo de las resoluciones 16 y 22 de 1967 para la adquisición de nuevos taxis de servicio público por los transportadores será inferior en 3 puntos a la estipulada en la respectiva obligación.

ARTICULO 5º.- Señálase en \$10 millones la parte del cupo especial de redescuento establecido en la resolución 12 de 1967 para créditos en favor de los damnificados por las avenidas del Río Cauca que puede utilizar el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) para préstamos a pequeños propietarios en desarrollo de programas de crédito supervisado y conforme a los establecido en el artículo 5º de la citada Resolución.

ARTICULO 6º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 31 de mayo de 1967.



ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente



OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

V - SOLICITUDES DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE CAMBIOS.- a) Comunica el asesor de la Junta, doctor Gómez, que el Director

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

183

FECHA

31 DE MAYO DE 1967

de la Oficina de Cambios solicita que al reglamentar la cuantía de fletes de importación se señale en un 80% o sea el mismo monto fijado con anterioridad al estatuto cambiario - la cuantía que puede ser materia de giro por el mercado de capitales.

El asesor encuentra procedente esta solicitud y la Junta se muestra de acuerdo en que debe determinarse tal porcentaje mediante resolución;

b) El mismo asesor transmite a la Junta la iniciativa del Jefe de la Oficina de Cambios, que no es acogida, en el sentido de establecer un depósito provisional similar al que debe constituirse de acuerdo con la resolución 53 de 1964, para las solicitudes de licencias de cambio por el mercado de capitales.

VI - DAMNIFICADOS POR EL INCENDIO DE QUIBDO. - El asesor de la Junta, doctor Ruíz, da cuenta de la solicitud que formula el doctor Evaristo Obregón, en su calidad de coordinador del comité para la reconstrucción de Quibdó, con miras a obtener el señalamiento de un cupo especial de redescuento para atender a la financiación de los préstamos que concedan los bancos a quienes perdieron sus bienes-muebles en el siniestro.

En opinión del asesor, que es compartida por la Junta, la Ley 1ª de 1967 en su artículo 7º no ordena fijar un cupo especial de redescuento sino que faculta al Gobierno para adelantar convenios con los establecimientos bancarios a fin de que éstos suministren tal tipo de crédito a los damnificados. Además considera inconveniente para el buen éxito de la política monetaria general, abrir un nuevo cupo de redescuento, no obstante reconocer las finalidades benéficas que vendría a cumplir.

VII - LEY 26 DE 1959. - El Ministro de Agricultura y el Superintendente Bancario transmiten a la Junta la solicitud recibida de "Fedegan" y encaminada a obtener se le permita ejercer vigilancia sobre los préstamos que para la ganadería otorgan los Bancos en cumplimiento de la Ley 26 de 1959 y mediante el establecimiento de algunos estímulos especiales, tales como facilidades para el redescuento cuanto sea FEDEGAN quien vigile la inversión.

Al discutirse este punto, se ocupa la Junta en general

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 183

FECHA 31 DE MAYO DE 1967

del problema de la desviación a otras actividades del crédito primitivamente concedido para la agricultura y ganadería, de las diversas críticas que a la Ley 26 de 1959 se han formulado y de las reformas que conviene introducirle.

Finalmente, se encomienda a una comisión compuesta - por el Ministro de Agricultura, el Superintendente Bancario y los asesores de la Junta, analice los varios proyectos de reforma y las conclusiones de los distintos grupos de trabajo que han venido estudiando dicha Ley, para que más tarde informe a la Corporación de sus labores.

VIII - FONDO FINANCIERO AGRARIO.- Los asesores informan de las conversaciones que se han venido adelantando conjuntamente - con funcionarios del Ministerio de Agricultura y del Banco de la República para la elaboración del plan de financiamiento por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario para las siembras del segundo semestre del presente año. Los correspondientes estudios comprenden la determinación de - los productos que han de asistirse financieramente, el área por sembrarse, el costo de financiación por hectárea y el porcentaje que corresponderá asumir a los establecimientos bancarios y al Fondo. Agregan que - las labores están por concluirse; que existe acuerdo sobre todos los puntos propuestos; que la Caja Agraria ya envió sus programas y que únicamente falta por recibir los que debe presentar Agrocrédito.

Sobre este particular recomienda la Junta colocar en tre los primeros puntos del orden del día para la próxima sesión, el estudio concreto sobre los programas a desarrollarse por el Fondo Financiero Agrario en el segundo semestre del presente año.

IX - TASA MAXIMA DE INTERES EN PRESTAMOS BANCARIOS.- A solicitud del Ministro de Hacienda, la Junta resuelve discutir en la - próxima sesión de manera preferente, la fijación de tasas máximas de interés en préstamos bancarios.

X - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION.- a) Conoce la Junta un proyecto de decreto elaborado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y en virtud del cual se reglamentaría el artículo 89, ordinal g) del Decreto Legislativo 444 de - 1967, sobre exención de depósitos previos para ciertas importaciones que el Gobierno debe determinar por razones de interés público. Al proyecto

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 183

FECHA 31 DE MAYO DE 1967

presentado se le introducen algunas modificaciones y se decide resolver definitivamente sobre su contenido en la próxima sesión;

b) Se informa la Junta que el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República viene adelantando los estudios previos indispensables con el fin de acordar una reducción en los depósitos previos para importaciones de bienes de capital; y

c) El asesor de la Junta, doctor Gómez, da cuenta de las peticiones recibidas de Anrario y de Metalúrgica Boyacá, sobre reducción del depósito previo para algunas posiciones del arancel de aduanas. En relación con estas solicitudes se decide pedir concepto al Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República para examinar su procedencia.

XI - COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS. - El Superintendente Bancario presenta a la Junta el resultado de los estudios llevados a cabo por su despacho y de las conversaciones que ha mantenido con directivos de la Compañía Colombiana de Seguros, sobre la oferta que en carta de 20 de abril dirigió dicha empresa al Gerente del Banco de la República en cuanto a la celebración de contratos de reaseguro a colocarse en España y pago de las primas en pesetas a través del convenio Colombo-Español. Indica que podría considerarse afirmativamente la oferta siempre que se cumpliera con la obligación de colocar hasta un 60% de los reaseguros en compañías colombianas y que garantizara el control de los ingresos y egresos de divisas de la compañía panameña que se proyecta fundar.

El Ministro de Hacienda alude al aspecto fiscal, en el sentido de que es necesario antes de aprobar la negociación, analizar los ingresos que dejarían de percibirse por concepto de impuesto de renta y complementarios.

En resumen, la Junta deja para posterior oportunidad el estudio y solución de la oferta presentada por la Compañía Colombiana de Seguros.

XII - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa del convenio a que llegaron el Ministro de Comunicaciones y el Director General de la Empresa Nacio

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 183

FECHA 31 DE MAYO DE 1967

nal de Telecomunicaciones con la Compañía Siemens A. G. de Múnich, República Federal Alemana, sobre financiación para las cuotas vendidas de los años de 1965 y 1966 por valor de US\$ 810.661,40 y la deuda que tiene vencimiento para 1967 por US\$259.193,38, sobre operaciones celebradas entre dichas entidades en 1955.

Conceptúa el asesor, y la Junta está de acuerdo, en que el citado convenio de financiación y la correspondiente deuda puede ser objeto de registro en la Oficina de Cambios, entidad ante quien debe comprobarse la existencia de la obligación y su monto. Cumplido el registro, podrán efectuarse los respectivos reembolsos de las cuotas y de sus intereses, de conformidad con las normas que establece el Decreto 444 de 1967.

Sobre este particular trata la carta 751, de mayo 30, dirigida por el Director General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones al asesor de la Junta Monetaria,

XIII - NAVEMAR LIMITADA. - La Junta dispone se de traslado en solicitud de su estudio y concepto, a la División de Capitales Extranjeros de la Oficina de Cambios, de la carta de Mayo 23 suscrita por la firma Navemar Ltda., en que pide se les autorice mantener algunos de sus depósitos en cuenta corriente en divisas, sin obligación de convertirlos en moneda nacional o suscribir bonos Pro-Colombia, por razones que allí exponen.

XIV - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.
C.- El Gerente General encargado del Banco de la República consulta a la Junta el monto financiable para que la C.V.C., con cargo al convenio de pagos Colombo-Español, pueda importar mediante crédito que le otorgue el Banco de la República, torres para líneas de alta tensión provenientes del país nombrado, solicitud que la C.V.C. formuló en carta de 11 de abril pasado.

Después de deliberar sobre el particular, la Corporación estima que el monto del crédito puede llegar hasta el 100% del valor de la importación y que pueden fijarse intereses de un 3% anual.

XV - NEGOCIACIONES DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO. - La Junta emite concepto negativo sobre

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 183

FECHA 31 DE MAYO DE 1967

las siguientes ofertas de negociación de saldos crédito de Colombia con países con convenios de pago:

a) La contenida en carta de 23 de mayo, Secretaría General de la Cámara de Representantes y suscrita por los señores Guillermo Eastman M. y Felipe Abisambra, para la compra de saldos en Finlandia con el 18% de descuento y aceptación de pagarés a 10 años, con el 5% anual de interés y garantía del Gobierno Peruano;

b) La que aparece en carta de 24 de mayo, firmada por el señor J. M. Lasprilla M., para un trueque triangular entre Colombia, Suecia y Yugoslavia, por 3.000 taxímetros y por a valor de US\$360.000,00;

c) La presentada por el Director Financiero de la Federación Nacional de Cafeteros, en carta DF 7984 de mayo 29, por un valor entre 6 y 10 millones de dólares del Convenio de Colombia con Finlandia y que efectuaría la firma Corpique S. A. con un descuento del 18%.

XVI - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA-

El Ministro de Agricultura trasmite a la Junta consulta del Gobernador del Departamento del Huila, sobre si puede financiarse dentro del mecanismo de la Resolución 19 de 1967, la construcción de un edificio público por valor de \$15 millones en Neiva y para reemplazar inmuebles averiados durante los recientes sismos.

Se encomienda a los asesores estudien la posibilidad de aprobar esta operación.

XVII - CULTIVO DE PANELA.- El Ministro de Agricultura expone a la Junta los diversos problemas que afrontan en la actualidad los cultivadores de panela y las causas que están originando la baja de sus precios con repercusiones delicadas en algunas regiones del país. Asimismo, para ilustración de la Corporación, se leen los mensajes que ha recibido el Ministro de la Cooperativa de Paneleros de Palmira y de la Sociedad de Productores de Occidente S.A., así como de la carta del doctor Joaquín Vallejo de mayo 29.

Después de deliberar sobre las soluciones pro

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 183

FECHA 31 DE MAYO DE 1967

puestas por los paneleros, decide la Junta lo siguiente:

a) Pedir al Fondo de Promoción de Exportaciones estudie y formule sus recomendaciones a la Junta, sobre la posibilidad de intervenir en la retención de caña por los Ingenios Azucareros, con el fin de activar los envíos al exterior y en tal forma disminuir la oferta de caña para la producción de panela;

b) Solicitar del Departamento de Crédito del Banco de la República, estudie y formule sus recomendaciones a la Junta, sobre la posibilidad de ampliar las líneas de crédito a las cooperativas de productores de panela;

c) Encomendar al Ministro de Agricultura gestione ante los establecimientos bancarios la adopción de políticas de crédito tendiente a desestimular nuevas siembras de caña destinadas a producir panela; y,

d) Comisionar también al Ministro de Agricultura para que se obtenga de la Caja Agraria la puesta en marcha de un programa destinado a suministrar crédito a cultivadores del producto, con el fin de sustituir plantaciones de caña para panela, por otros cultivos a plazos medianos.

En este punto, la Junta muestra su disposición de que si fuere necesario para que la Caja Agraria adelante un plan en tal sentido, podría ampliarse el cupo de redescuento de la Caja en el Banco de la República.

XVIII - CONSULTAS DIVERSAS.- a) Concluye la Junta en considerar que corresponde al Banco de la República reglamentar de acuerdo con el artículo 260 del Decreto 444 de 1967, las exportaciones de platino que deben hacerse por su conducto. En tal forma, se absuelve la consulta que formula el Ministro de Fomento sobre dificultades actuales en la comercialización de dicho metal;

b) Consulta también el Ministro de Fomento si un ciudadano colombiano que resida algún tiempo en el exterior y ejerza un trabajo remunerado, pueda emplear en sus propios gastos la moneda extranjera que reciba.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

183

FECHA

31 DE MAYO DE 1967

La Corporación estima que de acuerdo con las disposiciones vigentes, los ingresos en divisas de ciudadanos colombianos que residan y trabajen en el exterior, pueden emplearse por ellos libremente en sus propios gastos sin obligación de reintegro. No obstante, las sumas capitalizadas a 30 de noviembre de 1966 y las que en el futuro se capitalicen, cuando se liquiden las correspondientes inversiones en el exterior, deben reintegrarse a Colombia;

c) La firma Cano Isaza & Cía., en carta de 29 de mayo, informa que ha vendido a Editora Nacional S.A. Jirón Ica de Lima, una maquinaria rotativa en la cual se imprimió el Espectador hasta el año de 1962. Manifiesta que dicha maquinaria fue ofrecida en repetidas ocasiones dentro del país, sin que se hubiere presentado comprador. Fue vendida en US\$60 mil, valor que será cubierto contra entrega de documentos de embarque y preguntan si además de los certificados de cambio que recibirán por el reintegro de las divisas, tienen derecho a certificados de abono tributario y en qué proporción.

Considera la Junta que para esta reexportación deben cumplirse los requisitos señalados en el artículo 65 del Decreto 444 de 1967 y que no hay lugar en este género de operaciones a expedir certificados de abono tributario;

d) Colprotex S.A., productora de materiales anticorrosivos, en carta de 29 de mayo, solicita a la Junta autorización para negociar letras avaladas por un banco, que serán entregadas a esta compañía por PROYEXA DE MEXICO en pago de materiales que utilizará la empresa mexicana en la construcción del Gasoducto El Dificil-Barranquilla, y también para girar al exterior los intereses por la financiación externa, que seguramente serán equivalentes a los intereses que les paguen. Aseguran que el productor de la financiación más los intereses serán vendidos al Banco de la República a la rata del mercado de capitales.

Manifiestan que en caso de no poder efectuar esta negociación, Proyexa de México comprará dichos materiales en el mercado internacional, privándose así el país de la venta de un producto elaborado con el 100% de insumos nacionales.

Decide la Junta debe solicitarse a Colprotex

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 183

FECHA 31 DE MAYO DE 1967

S.A. informe sobre el valor de los intereses que recibirá de Protexa de México y de los que a su vez debe cubrir como valor de la financiación.- Además conviene aclarar a Protexa dos cuestiones:

1ª) Que luego de vendidas las divisas al Banco de la República por concepto de la colocación de las letras en el exterior, no habrá lugar a licencias de cambio para girar de nuevo el valor de los dólares recibidos; y,

2ª) Tipos de negociaciones como la presente no conviene aceptar cuando se trata de empresas explotadores de petróleo.

e) Se considera debe ser objeto de especial estudio y deliberación en Junta posterior, las consultas que formula el doctor Héctor J. Becerra, en carta de mayo 25, sobre la precisión del concepto de residencia transitoria y qué se entiende por extranjeros domiciliados en 29 de noviembre de 1966;

f) El doctor Jesús M^a Toto Márquez, en carta de 22 de mayo dirigida al señor Presidente de la República y al Ministro de Hacienda, manifiesta su preocupación por el aumento de los juicios hipotecarios y ejecutivos adelantados en los juzgados del país, por agiotistas y especuladores, quienes estipulan intereses del 2% mensual y en ocasiones un 6% adicional, como interés penal por mora, que eleva el interés a un 30% al año. Considera tal tasación como ruinosa ya que al cabo de 4 años duplica el capital, y en ocasiones mucho antes, como ocurre cuando se demanda.

Comenta que si bien el Artículo 2231 del Código Civil establece que cuando el interés convencional exceda de una mitad al interés corriente al tiempo de la convención, será reducido por el juez a dicho porcentaje corriente si lo solicitare el deudor, esta norma ha venido a ser inaplicable porque en torno al concepto de "interés corriente" existe anarquía en los criterios, doctrinas y medios de prueba.

Anota que los prestamistas particulares han desplazado sus capitales de las fuentes de producción (ganadería, industria, construcción, etc.) por considerar que la inversión más segura es el préstamo con suficiente garantía hipotecaria.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

183

FECHA

31 DE MAYO DE 1967

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, solicita la expedición de una norma que defina "El interés corriente" entre los particulares para que remedie el caso que denuncia y ponga término a la situación de los deudores.

g) Sobre la solicitud de la firma Leonidas - Lara é Hijos contenida en carta 21601 de 14 de abril pasado para que se les permitiera hacer un reintegro por exportaciones de café a Chile, después de vencido el plazo general a todos los exportadores y luego de conocer la carta 7882 de mayo 26 del Gerente Auxiliar de la Federación Nacional de Cafeteros sobre el particular, decide la Junta dar traslado - del caso en cuestión a la Oficina de Cambios para que proceda a exigir el reintegro y estudie si a su juicio es necesario aplicar sanciones - por el incumplimiento.

XIX - COMUNICACIONES.- a) Toma nota la Corporación de la carta de 25 de marzo dirigida por varios ciudadanos de Cali al Presidente de la República en donde piden se facilite el tipo de cambio de \$9,00 para giros en dólares a estudiantes en el exterior patrocinados por el ICETEX;

b) En respuesta al telegrama de mayo 23 del Presidente del Comité de Cafeteros de Antioquia, sobre solicitud de prórroga de obligaciones bancarias de los cultivadores, se decide indicar a los peticionarios que de acuerdo con el Decreto 2059/60 de la Junta - Directiva del Banco de la República es competente para conocer y resolver este asunto;

c) Con motivo de la carta de 17 de mayo del Gerente Financiero de Icollantas, ratifica la Junta el criterio expuesto en la sesión anterior sobre el mismo caso y en el sentido de que la Oficina de Cambios debe resolver acerca de la conveniencia o inconveniencia de permitir al constitución de un depósito en dólares en cuenta corriente para dicha empresa; y que no es aconsejable autorizar la creación de depósitos a término en divisas.

d) Se dispone dar traslado al Jefe de la Oficina de Cambios, del telegrama de 22 de mayo suscrito por los señores - Bernardo Ospina y Helena de Ospina en el que piden se amplíe hasta el - 15 de julio el plazo fijado para vender divisas declaradas al Banco de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 183

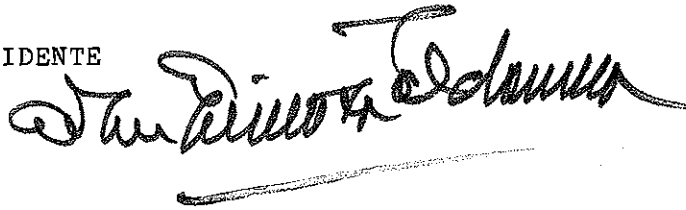
FECHA 31 DE MAYO DE 1967

la República o invertir las en bonos Pro-Colombia, por cuanto perderían intereses en cuentas suyas de ahorros en el exterior;

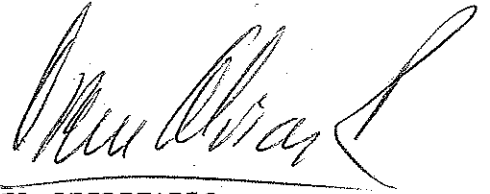
e) Toma nota la Corporación de la carta de 26 de mayo del Banco Nacional de París, sobre el monto de la posición negativa en divisas de dicho establecimiento bancario.

Siendo las 7:50 de la noche se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



No. 184

SESION DEL 7 DE JUNIO DE 1967

En Bogotá, el 7 de junio de 1967, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Participó además en las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - A C T A. - Se da lectura y aprueba el acta No. 183 correspondiente a la sesión del 31 de mayo de 1967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 27 DE MAYO DE 1967. - Los asesores de la Junta presentan su documento A- contenido de cifras y comentarios acerca de la situación cambiaria y monetaria

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 184

FECHA 7 DE JUNIO DE 1967

en 27 de mayo de 1967. Se analizan allí los acostumbrados capítulos de reservas internacionales, egresos corrientes, ingresos corrientes, mercado de capitales, registros de importación, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de las mismas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - PRESUPUESTO DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES, PARA EL PERIODO DE 9 AL 22 DE JUNIO DE 1967.- Con base en proyectos presentados por los asesores que fueron elaborados con la participación del Director de la Oficina de Cambios y del Director del Departamento Extranjero del Banco de la República, la Junta discute, renglón por renglón, los presupuesto de divisas por los mercados de certificados de cambio y de capitales para el periodo del 9 al 22 de junio.

Como consecuencia de esta deliberación se aprueban las asignaciones respectivas en la siguiente forma:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIOJunio 9 a 22

(millones de US\$)

	<u>Presup.</u> <u>anterior</u>	<u>Ingresos</u> <u>y autori-</u> <u>zaciones</u>	<u>Solicitu-</u> <u>des pen-</u> <u>dientes</u>	<u>Proyecto</u> <u>presu-</u> <u>puesto</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>18.3</u>	<u>12.6</u>	<u>n.a.</u>	<u>12.6</u>
A-Exportaciones café <u>1/</u>	12.8	10.2		10.2
B-Exportaciones menores	4.6	1.4		1.4
C-Compras de oro	0.4	0.4		0.4
D-Capital petróleo	0.5	0.6		0.6
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>-0-</u>	<u>-0-</u>	<u>n.a.</u>	<u>-0-</u>
A-Capital oficial	-0-	-0-		-0-
B-Depósitos bancos y otros	-0-	-0-		-0-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 184 FECHA 7 DE JUNIO DE 1967

	<u>Presup. anterior</u>	<u>Ingresos y autorizaciones</u>	<u>Solicitudes pendientes</u>	<u>Proyecto presupuesto</u>
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>11.5</u>	<u>10.0</u>	<u>n.a.</u>	<u>17.6</u>
A-F.M.I.	-0-	-0-		-0-
B-Aceptaciones	11.5	10.0		17.6
C-Otros	-0-	-0-		-0-
IV - <u>Total recursos disponibles</u> (I+II+III)	<u>29.8</u>	<u>22.6</u>	<u>====</u>	<u>====</u>
V - <u>Pagos deuda Banco República y deuda pública</u>	<u>- 8.1</u>	<u>- 6.5</u>	<u>n.a.</u>	<u>- 4.5</u>
A-Banco de la República				
1.Aceptaciones	-0-			-0-
2.Otros 2/	- 6.1	- 6.1		- 2.5
B-Deuda Pública	- 2.0	- 0.4		- 2.0
VI - <u>Recursos disponibles para otras licencias de cambio (IV+V)</u>	<u>21.7</u>	<u>16.1</u>	<u>n.a.</u>	<u>25.7</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>25.7</u>	<u>24.9</u>	<u>19.0</u>	<u>25.7</u>
A-Pagos obligaciones gob.	0.5	0.4	-0-	0.5
B-Estudiantes ICETEX	0.5	0.3	-0-	0.5
C-Deuda artículo 33	3.0	3.0	1.0	2.0
D-Mercancías 3/	20.0	19.5	18.0	21.0
E-Petróleo para refinación	1.7	1.7	-0-	1.7
VIII- <u>Variación reservas líquidas</u>	<u>-17.5</u>	<u>-19.0</u>	<u>n.a.</u>	<u>-17.4 4/</u>
A-Efectivo y oro	- 6.0	- 9.0		0.6
B-Utilización neta aceptac.	-11.5	-10.0		-17.6
IX 4 <u>Intervención Banco República</u> (III - VIII)	<u>7.4</u>	<u>====</u>	<u>n.a.</u>	<u>13.1</u>

Nota: Licencias para pagos mercancías por convenios AID y Bancos Europeos: ilimitadas.

n.a. no aplicable

	(millones US\$)
1/ Exportaciones café	9.3
Divisas convertibles	0.9
Compensación	<u>10.2</u>
2/ F. M. I.	- 2.5
3/ Licencias de cambio para pago de mercancías	
Giro ordinario a/	19.5
Compensación	<u>1.5</u>
Total	<u>21.0</u>
a/ Incluye ALALC.	

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO . 184

FECHA

7 DE JUNIO DE 1967

4/ Reservas líquidas		(millones US\$)
Al comienzo del período		109.0
Efectivo y oro		51.0
Aceptaciones por utilizar		58.0
Variaciones en el período		-17.0
Efectivo y oro		-0.6
Utilización neta aceptaciones		-17.6
Al final del período		92.0
Efectivo y oro		51.6
Aceptaciones por utilizar		40.4

a/ Para completar US\$ 68 millones

b/ Diferencia (VI-VII) - III-B	-17.6
Variación compensación	0.6
Neto	-17.0
	=====

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALES

Junio 9 a-22

(miles de US\$)

Numeral	Concepto	Presup. anterior	Autoriza- ciones	Solicit. pendient.	Proyecto presup.
1	Gastos exportación	250	90	240	250
1 A	Reintegros exportación	15	8	-o-	10
2	Fletes importación	2.000	1.000	1.100	2.000
2 A	Recaudos consulares	15	15	-o-	15
2 B	Visado consular	5	4	1	5
3	Prensa	30	20	-o-	20
3 A	Organismos internacionales	20	-o-	100	100
4	Intereses bancos	300	170	200	300
4 A	Intereses proveedores	40	40	82	350
5	Reaseguros	50	50	150	150
5 A	Mercancías faltantes	60	36	45	60
6	Transp.aéreo y marítimo	100	60	-o-	100
6 A	Oficinas exterior	50	45	90	50
7	Seguros importaciones	5	2	-o-	5
7 A	Diplomáticos	30	11	-o-	20
7 B	Automóviles diplomáticos	10	-o-	-o-	10
7 C	Gastos Inst.Diplomáticos Col.30		5	-o-	30
8	Servicios médicos	20	20	7	20
9	Estudiantes	15	8	-o-	10
9 A	Especialización técnicos	5	-o-	-o-	5
10	Servicios	300	150	60	200
11	Revistas	15	15	10	15
12	Préstamos	1.000	890	1.000	1.000
13	Capitales	200	130	70	200
14	Marcas, patentes	-o-	-o-	1.500	-o-
15	San Andrés	200	200	300	200
16	Pasajes	250	180	-o-	250
17	Viajeros 2/	500	503	350	500
17 A	Gastos Exterior(US\$50 dia)	30	25	-o-	30
18	Otros gastos en el ext.	10	10	8	10
18A	Residentes	10	8	-o-	10
	Total	5.565	3.695	5.313	5.675

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 184

FECHA 7 DE JUNIO DE 1967

Numeral	Concepto	Presup. anterior	Autoriza- ciones	Solicit. pendent	Proyecto presup.
	Total	5.565	3.695	5.313	5.675
	Ingresos				6.000
	Neto				<u>325</u>

IV - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS.- a) Conoce la Junta y dispone se someta a estudio preliminar por el departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, la carta # 8366 de la Federación de junio 6, en donde se remite una lista de los artículos que se importan ordinariamente de países que tienen convenios de compensación con Colombia, y se pide analizarla para efectos de que no queden en inferiores condiciones estos productos en cuanto a depósitos previos al tratamiento de que da para los que se pagan con recursos de la A.I.D.;

b) Dispone la Corporación que el Superintendente Bancario y los asesores de la Junta, examinen y expongan su criterio en posterior oportunidad, sobre el presupuesto de gastos de las oficinas en el exterior de la Federación Nacional de Cafeteros en moneda extranjera, que presenta dicha entidad con carta 8382 de junio 7.

V - ANTICIPO DE INGRESOS CAFETEROS.- El Ministro de Hacienda indica que entre las medidas para activar la demanda y promover el empleo adoptadas en la pasada sesión, se encuentra la del suministro de anticipos sobre ingresos cafeteros para otorgarse a través del Fondo Rotatorio del crédito cafetero de la Federación, que administra fiduciariamente el Banco Cafetero.

Sobre las características de tal programa solicita el Ministro a la Junta se permita extender el crédito no solamente a los departamentos allí citados sino a todo el territorio nacional y que el patrimonio máximo de los beneficiarios en lugar de ser de hasta \$ 50.000,00, pueda llegar a \$100.000,00.

La Junta se muestra de acuerdo en que se varíen las características del plan inicial en estos dos aspectos y que así se comunique a los gerentes de la Federación de Cafeteros y del Banco Cafetero.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 184 FECHA 7 DE JUNIO DE 1967

VI - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.-Co-
noce la Junta la carta de 25 de mayo dirigida por el Presidente del Ban-
co Interamericano de Desarrollo al Ministro de Hacienda, doctor Espino-
sa Valderrama, y el documento A-27 de los asesores sobre un concepto -
acerca de dicha comunicación, relacionada con la tasa de cambio aplica-
ble para préstamos que conceda a entidades colombianas el Banco Intera-
mericano de Desarrollo.

Como conclusión de los estudios que adelanta
la Corporación sobre este asunto, se expresa conformidad para que pueda
responderse al Presidente del BID por el Ministro de Hacienda, en los
términos que se anotan enseguida:

VII - REGLAMENTACION SOBRE IMPORTACIONES ME-
NORES.- El Ministro de Hacienda pide a la Corporación expresar su crite-
rio sobre el siguiente asunto:

En virtud del artículo 67 del Decreto 444 de
1967, las importaciones menores que se hagan de acuerdo con reglamenta-
ción que dicte el Gobierno, no requerirán registro ni licencia expedida
por la Superintendencia de Comercio Exterior. Como es necesario dic-
tar un decreto reglamentario que señale el régimen para estas importa-
ciones menores, cuyo proyecto ha sido elaborado por la Superintendencia
de Comercio Exterior, existe la duda de si el Gobierno tiene facultades
para considerar como menores importaciones que excedan la cuantía de -
US\$20,00 fijada por el Código de Aduanas, o si ese monto puede ampliar-
se.

Tanto el Ministro como la Junta consideran -
que actualmente el Gobierno puede elevar la cuantía de US\$20,00 aplica-
ble al valor de las importaciones menores. Además, se estima convenien-
te fijar en US\$40,00 el valor de los productos que pueden importarse -
acogiéndose al régimen de las importaciones menores de acuerdo con lis-
tas que al efecto deben elaborarse para asegurar que se trate de bienes
indispensables.

VIII - PREFECTURA DE CONTROL DE CAMBIOS.- Se
da lectura a la carta que el prefecto de control de Cambios dirige a la
Junta con fecha 7 de junio, sobre su concepto acerca de la validez jurí-
dica de las disposiciones que actualmente permiten que los bancos dele-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 184

FECHA 7 DE JUNIO DE 1967

guen en hoteles y otros establecimientos en servicio de compra de moneda extranjera, con la obligación de entregar después las divisas al Banco de la República.

Sobre este particular y después de que se discute ampliamente acerca del contenido de la comunicación citada, concluye la Junta por considerar que conviene permitir que continúe la prestación de estos servicios en hoteles y establecimientos diversos, por delegación de los Bancos. Y que los asesores deben estudiar, vista la conveniencia de mantener en vigencia las normas actuales, si se requiere modificar o aclarar resoluciones anteriores de la Junta Monetaria.

IX - BANCO GANADERO.- a) Se encomienda a los asesores evalúen la solicitud que el Banco Ganadero dirige a la Junta, en carta # 7319 de 29 de mayo, sobre reducción del tipo de redescuento que cubre esta entidad y en atención a motivos que allí se exponen;

b) Conoce la Junta la carta de mayo 31 del Banco Ganadero dirigida al Ministro de Hacienda y la respuesta de éste con oficio 180 de junio 5, referente a la posibilidad de establecerse una tasa de interés que pueda compensar la depreciación monetaria por el lapso en que los beneficiarios de crédito que el Banco Ganadero habrá de otorgar con base en el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo que ahora gestiona por un total de US\$ 12'000.000,00 pagadero entre 15 y 19 años.- Dispone la Junta, después de deliberar sobre el particular, señalarlo en un 8%. En esta forma podrían facilitarse préstamos a los ganaderos a un interés del 14% anual para esta clase de créditos, tasa que se descompondría en la siguiente forma:

Intereses del B. I. D.	4% anual
Intereses del Banco Ganadero por manejo del préstamo	2% anual
Intereses para absorber la depreciación monetaria	<u>8%</u> anual
	14% anual

X - ASOCIACION COLOMBIANA DE MINEROS.- a) Considera la Junta debe darse traslado al Fondo de Promoción de Exportaciones de la carta que al Ministro de Hacienda dirigió el Presidente de la Asociación Colombiana de Mineros con fecha 24 de mayo, sobre la posibilidad de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 184

FECHA 7 DE JUNIO DE 1967

conceder préstamos para dicha industria por el citado organismo;

b) Igualmente se decide dar traslado para su estudio y concepto al Instituto de Fomento Industrial, de la carta que con fecha junio 1º de 1967 dirigió el Presidente de la Asociación Colombiana de Mineros a la Junta, en cuanto a posibilidad de que se otorgue crédito a mineros por la Caja Agraria.

XI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION.-a) Se dispone deben pasar al previo estudio del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y de los asesores de la Junta, las comunicaciones que le dirigen el Superintendente de Comercio Exterior con fecha junio 5; la firma ORWO DE COLOMBIA LTDA. con fecha junio 1º y el Consejero Comercial de la Delegación de la República Democrática Alemana en Colombia con fecha 5 de junio y en las que se trata de la situación existente para los depósitos previos de importación por artículos procedentes de países distintos a los Estados Unidos, con motivo de la exoneración de depósitos para las mercancías que se pagan con empréstito de la A.I.D.;

b) La Junta se muestra de acuerdo con el concepto adverso que el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República emite en memorando de junio 3, sobre exoneración de depósitos previos para que la firma Fanor Ltda., importe un avión Cesan, modelo Aguagón, por valor de US\$ 21.662,00.

XI - EXPORTACION DE MONEDA FRACCIONARIA PARA USO DE COLECCIONISTAS.- Considera la Junta que la exportación de moneda fraccionaria de acero, cobre y níquel, con el fin de venderse a coleccionistas en el exterior, no está comprendida dentro de la prohibición que fija la Resolución 27 de 1967, para los envíos de moneda legal colombiana en cantidades superiores a \$500,00 por viajero.

En esta forma se resuelven favorablemente las peticiones que para aclarar este punto dirigieron a la Junta la Asociación Numismática Colombiana con carta de 1º de junio y el señor Eleázar Londoño, exportador de moneda, mediante la presentación de las correspondientes solicitudes de exportación.

XII - FONDO FINANCIERO AGRARIO.- a) Con base

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 184

FECHA 7 DE JUNIO DE 1967

en el documento A-29 que sus asesores le presentan, la Junta aprueba el plan general para la financiación de los cultivos del segundo semestre - del presente año por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario.

El plan en cuestión fue el resultado de deliberaciones iniciales en las que participaron representantes del Ministerio de Agricultura, la Junta Monetaria, el Banco de la República, la Caja Agraria y el Instituto de Fomento Algodonero y en las que se analizaron las metas fijadas en el plan Cuatrienal Agropecuario preparado por el Ministerio de Agricultura (1.967 - 1970) para 8 productos de consumo popular, la experiencia que ha tenido el Fondo durante la época de su funcionamiento, los planes preliminares que para los cultivos de algunos gremios agrícolas.

El plan, en resumen, consiste en lo siguiente:

a) La financiación para los cultivos asciende a un valor de \$514.000.000,00 y comprende un área aproximada de 286.000 hectáreas distribuidas en el territorio nacional, de acuerdo con la siguiente discriminación:

C U L T I V O S			Extensión en miles de hec táreas	Financiación total en mi- llones de \$
AJUNJOLI			10.0	12.0
ALGODON			137.0	274.0
ARROZ				
	Secano	4.5	7.2	
	Riego	<u>39.0</u>	<u>109.2</u>	
			43.5	116.4
FRIJOL			6.5	7.2
MAIZ			45.0	54.0
SOYA			16.6	16.6
TRIGO			<u>7.5</u>	<u>11.3</u>
			<u>286.1</u>	\$ <u>513.5</u>
				=====

Es de destacarse en estas cifras la atención preferente que ha merecido el cultivo del algodón para sus siembras en la Costa y el Meta y que ocupará un 10% más del área por sembrarse, respecto a la cosecha de 1966.

b) Se acuerda que la financiación de los cultivos, pa

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

184

FECHA

7 DE JUNIO DE 1967

ra distribuirse entre el Fondo y las entidades bancarias interesadas, sea la misma vigente para el primer semestre de 1967 es decir 65% por parte del Fondo Financiero Agrario y el 35% por las segundas;

c) El valor total financiable por hectárea en los diferentes cultivos aparece en el documento A-29 y en sus anexos que fueron aprobados íntegramente;

d) Decide la Junta que una resolución dando cuenta de la aprobación del plan general de siembras en el segundo semestre por el Fondo Financiero Agrario se expida el viernes de la presente semana, junta con un comunicado explicativo del mismo;

e) Acepta la Junta la iniciativa presentada por el Superintendente Bancario de que en el texto de la resolución aparezca que a este despacho corresponde la vigilancia de los créditos del Fondo Financiero Agrario, para que se efectúen conforme a los programas respectivos y con sujeción a las condiciones exigidas en las normas y contratos vigentes;

f) Se considera debe ser materia de estudio para la próxima reunión del viernes de la presente semana, la solicitud que el Subgerente-Secretario del Banco de la República trasmite a la Junta y que le fue formulada por el Director de Agrocrédito, en el sentido de facilitar a los bancos su participación en los programas del Fondo Financiero Agrario mediante facultad que se les otorgaría de que los préstamos por este concepto, no incrementen sus activos productivos sino en el porcentaje de financiación directa que corresponde a cada banco o sea el 35% del valor de los préstamos;

g) Se dispone solicitar a la Caja Agraria y sin mencionar el nombre de la persona que formula la queja, sus comentarios acerca de las críticas del señor Ernesto de Castro formula a deducciones que realizó la Caja sobre un préstamo concedido en Honda con base en recursos del Fondo Financiero Agrario por \$60,000,00

De estas comuninaciones, se agrega, debe enviarse copia al Superintendente Bancario.

XIII - I N C O R A. - Estudia la Junta la soli

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 184

FECHA 7 DE JUNIO DE 1967

cidad que el Gerente General del Incora le dirige por medio de su carta # 12478 de mayo 19, relacionada con la financiación en suma de \$86'000.000= para cubrir sus necesidades en el programa de crédito supervisado durante el segundo semestre del presente año. El INCORA sugiere como fórmula más aconsejable para lograrla que el Banco de la República le descuenta - bonos agrarios de la clase "A" del 7% anual.

Después de deliberar ampliamente sobre esta materia concluye la Junta por considerar que, en atención a que se trata de un - programa ya en marcha, calificado muy favorablemente por las entidades internacionales, para el suministro de crédito supervisado por tal entidad y en vista de que se carece de otras fuentes de financiación, no queda alternativa distinta a la de facilitar recursos de crédito al INCORA para - que adelante tales planes.

En segundo término, estima que una financiación cen- tral hasta por \$75'000.000,00 es suficiente.

Por último, se desecha la fórmula de otorgar el cré- dito mediante descuento por el Banco de la República de bonos del INCORA, en atención a que un precedente de este género se juzga inconveniente se establezca, porque podría generalizarse para otras entidades oficiales y porque el Gobierno vería afectado su cupo de crédito en el Emisor en la - misma cantidad.

En tal virtud, se aplaza una decisión en este punto para próxima oportunidad y en la que debe decidirse si conviene más faci- litar la financiación a través de la Caja Agraria.

XIV - DAMNIFICADOS DEL HUILA. - Se decide pase a estu- dio de los asesores para su análisis y posterior expresión de su criterio a la Junta, copia del memorando dirigido al Ministro de Hacienda el 6 de junio por los senadores Alberto Galindo y Felio Andrade, en cuanto a am- - pliación del tope de \$200.000,00 de patrimonio para préstamos a damnifica dos por los recientes sismos, que se extienda a todos los establecimientos bancarios la facultad de otorgarlos; y que tales entidades gocen de las - ventajas que en cuanto a redescuento para estos préstamos dan las corres- pondientes resoluciones de la Junta Monetaria.

XV - COMUNICACIONES. - a) Toma nota la -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 184


FECHA 7 DE JUNIO DE 1967

Corporación de la sentencia del Consejo de Estado, transcrita en su parte pertinente mediante oficio 259 de 1º de junio de 1967, sobre negativa a las súplicas formulada en demanda por el Banco Panamericano, en juicio - instaurado sobre nulidad de los actos contenidos en el oficio de 1º de octubre de 1964 del Presidente de la Junta Monetaria y por el cual se establece que ningún banco puede reconocer intereses sobre depósitos en cuenta corriente sin violar el artículo de la Ley de 1936;

b) Se dispone dar traslado para su estudio y - decisión al Superintendente de Comercio Exterior, del telegrama de junio 3, en que los comerciantes de San Andrés (Islas) solicitan la apertura de una oficina de ese despacho para que se entienda con todo lo relacionado con importaciones y exportaciones del Archipiélago;

c) En atención a la carta que con fecha mayo - 25 dirigió al Ministro de Hacienda el Vicepresidente de AMERICAN EXPRESS, considera la Corporación debe responderse a dicha empresa que en Colombia actualmente no está prohibida la emisión de cheques viajeros a personas - que se encuentran de paso en el país y que los extranjeros también pueden pagar con tales instrumentos artículos comprados en el país. Se aclara - que quienes los reciban, están en la obligación de entregarlos al Banco - de la República.

Siendo las 7 p.m., se levantó la sesión.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

No. 185

SESION DEL 9 DE JUNIO DE 1967

En Bogotá, el 9 de junio de 1967 a las 12:30 p. m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de la - Hacienda y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, M₁nistro de Fomento

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 185

FECHA 9 DE JUNIO DE 1967

y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron además los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; - Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar - Alviar, quien actuó como Secretario. Asistió igualmente a las deliberaciones el doctor Anibal Fernández de Soto, Superintendente Bancario.

Dejaron de concurrir los doctores Armando Samper y - Edgar Gutiérrez.

I - FONDO FINANCIERO AGRARIO. - El Ministro de Hacienda transcribe a la Junta la inquietud que le formularon representantes - de los bancos comerciales sobre dificultades para aportar el 35% de la fi nanciación dentro de los programas del Fondo Financiero Agrario y la so licitud de que se busque alguna fórmula que les facilite contribuir con los recursos señalados o reducir dicho porcentaje.

Después de que se discute ampliamente sobre este par ticular la Junta resuelve permitir que no se computen dentro de los acti vos productivos, los préstamos otorgados por el mecanismo del Fondo Fi- nanciero Agrario y que puede ser una fórmula satisfactoria para lograr - una contribución adecuada de los bancos.

Decidido este punto, la Junta da su aprobación a los artículos 1º, 2º y 3º de su resolución 28 de la fecha y que dicen así:

ARTICULO 1º.- Señálase inicialmente en \$514'000.000,00 el mon to de la financiación de cultivos para el pro grama del Fondo Financiero Agrario correspondiente al segundo semestre del presente año.

La financiación en referencia se distribuirá en tre el Fondo y las entidades bancarias interesadas en la mis ma forma que en el primer semestre de 1967, a saber:

Fondo Financiero Agrario 65% es decir \$334 mi- llones.

Entidades bancarias participantes 35% o sean - \$180'000.000,00.

ARTICULO 2º.- Sin perjuicio de la vigilancia que sobre la uti liza lización de los créditos del Fondo Financiero - Agrario corresponde al Banco de la República y a las entida- des bancarias participantes conforme a las disposiciones vi- gentes, el Superintendente Bancario vigilará también que di- chos créditos se otorguen conforme a los programas respecti- vos y con sujeción a las condiciones exigidas en las normas y contratos pertinentes.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 185 FECHA 9 DE JUNIO DE 1967

ARTICULO 3º.- Los préstamos que otorguen los bancos y la Caja de Crédito Agrario en desarrollo de los programas del Fondo Financiero Agrario, no se computarán como activos productivos de los establecimientos de crédito para efectos de las normas sobre desensajamiento contenidas en la Resolución 44 de 1966.

II - FINANCIACION DEL INCORA PARA PROGRAMAS

DE CREDITO SUPERVISADO .- Con base en proyecto que presentan sus asesores la Junta adopta la siguiente decisión que contribuye a la financiación - por el INCORA de sus programas de crédito supervisado en el segundo semestre del presente año, mediante la elevación en \$70'000.000,00 del cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República y con las - características que en el texto aparecen.

"Elévase en \$70'000.000,00 el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República.

Los recursos adicionales a que se refiere el inciso anterior se dedicarán exclusivamente al programa de crédito supervisado del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y para tal fin se administrarán fiduciariamente por la Caja Agraria, en desarrollo del contrato que éste tiene suscrito con el Instituto para la administración de los fondos de dicho programa.

En contraprestación por los recursos que la Caja transfiera al INCORA para los referidos programas, éste le entregará bonos agrarios de la clase "B" del 2 por ciento de interés anual en cuantía igual.

El crédito del Banco de la República se utilizará en la medida en que vayan desembolsándose nuevos préstamos en desarrollo del programa de crédito supervisado y hasta concurriencia de los mismos."

III - RESOLUCION 28 DE 1967.- en virtud de las decisiones que aparecen en los numerales II y III de la presente acta, la Junta aprueba su resolución 28 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 28 DE 1967

(junio 9)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 185

FECHA 9 DE JUNIO DE 1967

ARTICULO 1º.- Señálase inicialmente en \$514'000.000,00 el monto de la financiación de cultivos para el programa del Fondo Financiero Agrario correspondiente al segundo semestre del presente año.

La financiación en referencia se distribuirá entre el fondo y las entidades bancarias interesadas en la misma forma que en el primer semestre de 1967, a saber:

Fondo Financiero Agrario 65%, es decir \$334 millones.

Entidades bancarias participantes 35%, o sea \$180 millones.

ARTICULO 2º.- Sin perjuicio de la vigilancia que sobre la utilización de los créditos del Fondo Financiero Agrario corresponde al Banco de la República y a las entidades bancarias participantes conforme a las disposiciones vigentes, el Superintendente Bancario vigilará también que dichos créditos se otorguen conforme a los programas respectivos y con sujeción a las condiciones exigidas en las normas y contratos pertinentes.

ARTICULO 3º.- Los préstamos que otorguen los bancos y la Caja de Crédito Agrario en desarrollo de los programas del Fondo Financiero Agrario, no se computarán como activos productivos de los establecimientos de crédito para efectos de las normas sobre desenganche contenidas en la resolución 44 de 1966.

ARTICULO 4º.- Elévase en \$70'000.000,00 el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República.

Los recursos adicionales a que se refiere el inciso anterior se dedicarán exclusivamente al programa de crédito supervisado del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y para tal fin se administrarán fiduciariamente por la Caja Agraria, en desarrollo del contrato que esta tiene suscrito con el instituto para la administración de los fondos de dicho programa.

En contraprestación por los recursos que la Caja transfiera al INCORA para los referidos programas, este le entregará bonos agrarios de la clase B del 2% de interés anual en cuantía igual.

El crédito del Banco de la República se utilizará en la medida en que vayan desembolsándose nuevos préstamos en desarrollo del programa de crédito supervisado y hasta concurrencia de los mismos.

ARTICULO 5º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 9 de junio de 1967.

./.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

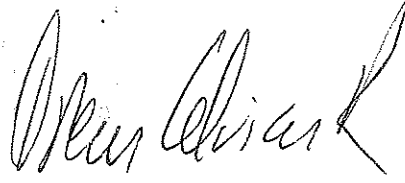
NUMERO 185

FECHA 9 DE JUNIO DE 1967



ABDON ESPINOSA VALDERRAMA

Presidente



OSCAR ALVIAR RAMIREZ

Secretario

IV - DEFINICION DE RESIDENTES TRANSITORIOS.-La

Junta acoge como criterio para para definir qué se entiende por residen--
tes transitorios, el texto que aparece enseguida:

"Para efectos del artículo 22 del Decreto 688 de 1967 que autoriza a determinadas personas para mantener y disponer libremente de divisas extranjeras, valores y - otros bienes que posean en el exterior sin obligación de - venderlos al Banco de la República, se entiende por "resi-- dentes transitorios" las personas que, encontrándose en el territorio nacional, no tengan en él su domicilio conforme a las normas y criterios de los artículos 76 y siguiente del Código Civil y disposiciones concordantes".

Dispone también la Junta que se adopte oficial
mente esta norma mediante Resolución.

V - CONSULTA DEL DOCTOR HECTOR JULIO BECERRA.

Luego de que los asesores exponen su criterio sobre las consultas que for
muló el doctor Hector Julio Becerra en carta de mayo 25 de 1967, resuelve
la Junta se de respuesta a la comunicación en referencia, en los siguien--
tes términos:

Honorables Miembros de la Junta Monetaria
E. S. D.

REF: Consulta sobre residencia -
transitoria y extranjeros -
domiciliados en nov. 29/66.

Héctor Julio Becerra, vecino de Bogotá, y
abogado titulado, me permito formular a ese H. Corporación las -
siguientes consultas:

1.- Qué se entiende por "residentes" para
los fines del artículo 31 del Decreto 444 de 1967 y por "residen
tes transitorios" para los fines del artículo 22 del Decreto No.
688 de 1967.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 185

FECHA 9 DE JUNIO DE 1967

2º) Las personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia en 29 de noviembre de 1966, fecha en que se expidió el Decreto 2867 de dicho año, pero que no tenían residencias en Colombia al expedirse el Decreto 444 del 22 de marzo de 1967, cuyo artículo 31 estableció la obligación de vender las divisas extranjeras, están obligadas a vender las divisas poseídas en el exterior?

Se supone que se trata de extranjeros que se ausentaron definitivamente del país a fines de 1966, pero que mantienen inversiones en Colombia.

En relación con el problema de la residencia se observa que el artículo 16 de la Ley 81 de 1960 define la residencia para los fines del impuesto sobre la renta, y que del régimen legal de visas para los extranjeros también surge otra noción de residencia. Se presenta entonces la duda sobre si, para efectos cambiarios, se aplican por analogía las normas legales vigentes para otros efectos, y cuáles de ellas, o si existe una noción especial de residencia para los fines cambiarios.

No sobra recordar, de otro parte, que el inciso final del artículo 22 del Decreto 688 de 1967 establece que "La Junta Monetaria, mediante resoluciones de carácter general, señalará los criterios necesarios para la aplicación de este artículo".

De la H. Junta atentamente.

(Fdo.) HECTOR JULIO BECERRA

./.

Bogotá, julio 12 de 1967

Señor doctor
HECTOR JULIO BECERRA
Avda. Jiménez No. 7-25 - Of. 1010
Ciudad

Estimado doctor:

Damos respuesta a su consulta sobre residencia transitoria y otros puntos de los artículos 31 y 32 del Decreto 444 de 1967 y del artículo 22 del Decreto 688

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 185 FECHA 9 DE JUNIO DE 1967

A juicio de la Junta Monetaria, el término "residentes" empleado en el artículo 31 del Decreto # 444 de 1967 es aplicable a las personas que se encontraban en el territorio nacional al expedirse el mencionado Decreto. A fortiori comprende la citada disposición a las personas domiciliadas en el país en esa fecha, toda vez que - conforme a la legislación, a la doctrina y a jurisprudencia reiterada en materia de domicilio, éste resulta de la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella (Código Civil, artículo 76). A este respecto es importante añadir que conforme al artículo 81 del citado código, el domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte voluntariamente o forzosamente, conservando su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior.

Para los efectos del artículo 22 del Decreto 688 de 1967 se entiende por "residentes transitorios" según el artículo 4º de la Resolución No. 29 de 1967, "las personas que, encontrándose en el territorio nacional, no tengan en él su domicilio conforme a las normas y criterios de los artículos 76 y siguientes del Código Civil y disposiciones concordantes".

2 - Pregunta usted, en segundo término, si las personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia el 29 de noviembre de 1966 pero que no tenían residencia en el país al expedirse el Decreto 444 están obligadas a vender las divisas poseídas en el exterior y agrega que se supone que se trata de extranjeros que se ausentaron definitivamente del país a fines de 1966, pero que mantienen inversiones en Colombia.

En concepto de esta Corporación la obligación de vender las divisas extranjeras surgió el día 22 de marzo de 1967 al expedirse el Decreto 444, toda vez que el Decreto 2867 de 29 de noviembre de 1966 se limitó a ordenar la declaración de las tenencias en moneda extranjera y a disponer su congelación. Fue el Decreto 444 el que en su artículo 31 estableció la obligación de vender ciertas tenencias en moneda extranjera al Emisor.

De otra parte, el artículo 31 del Decreto 444 determinó que las divisas que debían venderse eran - las correspondientes a depósitos en moneda extranjera poseídos por residentes de Colombia el 28 de noviembre de 1966 cuando se expidió el decreto 2867. Con posterioridad a éste, según el control de cambios por él establecido, no era posible poseer valores en el exterior, salvo las excepciones expresamente previstas.

La obligación de enajenar las divisas - en referencia se aplica entonces a las personas residentes en el país al expedirse el decreto 444. Empero, según se observó en el punto 1, el término residentes comprende tanto a las personas que se encontraban en el país en esa fecha como a aquellas que tenían en él su domicilio. Por lo tanto, en el caso de extranjeros que se ausentaron del país a fines de 1966 pero que mantienen inversiones en Colombia sería necesario, en cada caso, examinar si a pesar de no ha


ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 185 FECHA 9 DE JUNIO DE 1967

llarse físicamente en Colombia cuando entró en vigencia el decreto 444 tenían en esa fecha su domicilio en el país. En este examen debe darse especial atención al artículo 81 - del Código Civil transcrito en otra parte de la presente comunicación.

El texto de esta respuesta fué hallado conforme por la Corporación en pleno.

Creemos dejar absueltas en esta forma sus - consultas y nos suscribimos de usted atentamente,


(Fdo.) OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

Estima la Corporación que de estos documentos deben enviarse copias al Director de la Oficina de Cambios y al Prefecto de - Control de Cambios.

VI - RESOLUCION 29 DE 1967. - La Junta adopta oficialmente el texto de su resolución 29, de la fecha, que contiene las decisiones ya aprobadas en sesión de 31 de mayo sobre reintegros anticipados de exportaciones, ampliación del cupo del INCORA para préstamos de damnificados en las inundaciones del río Cauca y tasa de redescuento para préstamos a taxistas, por una parte. Y el criterio para definir - que se entiende por residentes transitorios, de que trata el numeral V de la presente acta.

La resolución 29 de la fecha dice así:

RESOLUCION NUMERO 29 DE 1967

(junio 9)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 185 FECHA 9 DE JUNIO DE 1967

ARTICULO 1º.- En desarrollo de lo establecido en el artículo 55 del Decreto 444 de 1967, autorizase al Banco de la República para recibir como reintegro anticipado de exportaciones distintas de café, divisas extranjeras hasta por un valor igual al de las exportaciones proyectadas, cuya naturaleza deberá especificarse.

El Banco de la República liquidará provisionalmente los reintegros de que trata este artículo a la tasa de contabilización de las reservas internacionales y los exportadores tendrán derecho a liquidación definitiva dentro de un plazo máximo de 12 meses a la tasa promedio de compra de los certificados de cambio registrada en la fecha del embarque respectivo.

ARTICULO 2º.- Los exportadores no estarán obligados a constituir garantía para responder por la venta al Banco de la República de las divisas reintegradas anticipadamente.

ARTICULO 3º.- La entrega anticipada de divisas solamente será reversible cuando se compruebe a satisfacción de la Junta Monetaria que la exportación no pudo efectuarse por fuerza mayor.

ARTICULO 4º.- Para efectos del artículo 22 del Decreto 688 de 1967 que autoriza a determinadas personas para mantener y disponer libremente de divisas extranjeras, valores y otros bienes que posean en el exterior sin obligación de venderlos al Banco de la República, se entiende por "residentes transitorios" las personas que, encontrándose en el territorio nacional, no tengan en él su domicilio conforme a las normas y criterios de los artículos 76 y siguientes del Código Civil y disposiciones concordantes.

ARTICULO 5º.- Señálase en \$10 millones la parte del cupo especial de redescuento establecido en la Resolución 12 de 1967 para créditos en favor de los damnificados por las avenidas del río Cauca que puede utilizar el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) para préstamos a pequeños propietarios en desarrollo de programas de crédito supervisado y conforme a lo establecido en el artículo 5º de la citada resolución.

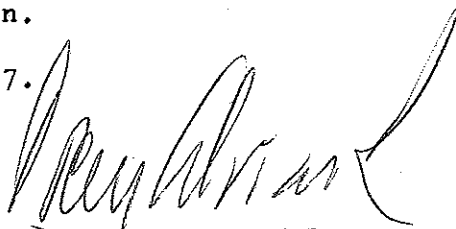
ARTICULO 6º.- La tasa de redescuento por el Banco de la República de los documentos representativos de préstamos que se otorguen en desarrollo de las Resoluciones 16 y 22 de 1967 para la adquisición de nuevos taxis de servicio público por los transportadores será inferior en 3 puntos a la estipulada en la respectiva obligación.

ARTICULO 7º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 9 de junio de 1967.



ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente



OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 185

FECHA 9 DE JUNIO DE 1967

VII - AMPLIACION ESTACIONAL DEL CUPO ESPECIAL DE CREDITO DE LOS BANCOS EN EL EMISOR.- El Gerente del Banco de la República expresa la necesidad de que, como se ha procedido en años pasados, se amplíe el cupo extraordinario de crédito de los bancos en el Emisor para que puedan compensar debidamente la baja de depósitos que ocurre habitualmente por esta época del año, ocasionada en gran medida por el pago de la cuota de los impuestos de renta y complementarios y los desembolsos por primas a los trabajadores.

La Junta se muestra de acuerdo en adoptar determinaciones en este aspecto, y, por consiguiente, aprueba su resolución 30 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 30 DE 1967
(junio 9)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Amplíase, desde el próximo 19 de junio y hasta el 15 de julio de 1967, en cuantía equivalente para cada institución al tres por ciento (3%) de sus depósitos en cuenta corriente, el cupo especial de redescuento de los bancos en el Banco de la República, establecido en el artículo 5º de la resolución 27 de 1966.

PARAGRAFO.- Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, para la utilización de este cupo adicional, regirán las mismas normas de la Resolución 27 de 1966.

ARTICULO 2º.- Redúcese la tasa de interés por utilización del cupo especial de redescuento de que tratan los artículos 5º de la Resolución 27 de 1966 y 1º de esta Resolución, a la tasa ordinaria de redescuento de las obligaciones presentadas para tal efecto.

PARAGRAFO,- La disminución de la tasa de interés dispuesta en este artículo, será aplicable a la utilización del cupo especial que hagan los bancos a partir del 19 de junio de 1967 y hasta el día 15 de julio del mismo año, en la cuantía utilizada para compensar bajas de depósitos, previa información sumaria y debidamente fundamentada de tal hecho al Banco de la República, conforme a la reglamentación vigente.

./.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 185

FECHA 9 DE JUNIO DE 1968

ARTICULO 3º.- Esta resolución rige desde el lunes 19 de junio de 1967.

Dada en Bogotá, a 9 de junio de 1967.



ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente



OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

VIII - VIGENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE DIVISAS APROBADOS POR LA JUNTA.- Estima conveniente la Corporación definir como término de vigencia de los Presupuestos de Divisas, la época comprendida entre el jueves de la semana en que se aprueba y el miércoles de la semana subsiguiente.

IX - ASOCIACION BANCARIA.- El asesor de la Junta, doctor Ruiz, expone su criterio acerca de la solicitud de la Asociación Bancaria formuló en carta de 24 de abril y que había sido encomendada a su estudio. Por diversas razones que el Gerente de la Asociación explica, se pidió a la Junta eliminar la constitución del depósito en moneda legal colombiana sin interés en el Banco de la República, a razón de \$8.50 por cada dólar y a título de encaje, que por Resolución 20 de 1967 la Junta impuso para el evento de que se constituyeran depósitos en moneda extranjera por el Emisor, en favor de los establecimientos de crédito, en orden a proveerlos de posición propia en divisas.

Considera el asesor, y la Junta esta de acuerdo con su opinión, que no conviene eliminar dicho encaje cuya existencia se justifica por diversos motivos que expresa.

X - COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS.- Informa el Superintendente Bancario que de acuerdo con las apreciaciones que se hicieron en sesión del 31 de mayo y referentes al proyecto de negociación que tiene la Compañía Colombiana de Seguros para celebrar contratos de reaseguros a colocarse en España y sobre su aspecto fiscal, estudió con funcionarios del Ministerio de Hacienda las incidencias tributarias que aquél pudiera tener. Se llegó a la conclusión en tales conversaciones que no existe peligro de evasión fiscal. Por tanto, el Superintendente Bancario pregunta si la negociación proyectada por la Compañía Colombiana de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 185.

FECHA 9 DE JUNIO DE 1967

Seguros puede autorizarse.

La Corporación considera, y el Superintendente Bancario está de acuerdo con ese criterio que puede autorizarse la negociación siempre que se cumpla con la obligación de colocar un 60% de los reaseguros en compañías colombianas y que se garantice el control de los ingresos y egresos de divisas de la Compañía panameña que se proyecta establecer.

XI - LUIS SOTO & CIA. LTDA. - Conoce la Junta la carta de 29 de mayo por la que el Gerente de Luis Soto & Cía. Ltda. solicita se autorice a esa firma para continuar manteniendo depósitos en moneda extranjera y sobre la base de que su "utilización solamente podría hacerse para los fines y en las condiciones expresamente establecidas en el estatuto de cambios y en las normas reglamentarias del mismo que han venido expidiéndose".

Sobre el particular y para el efecto de adelantar el correspondiente estudio, cree la Corporación aconsejable se solicite a dicha firma un informe detallado sobre el movimiento que tuvieron sus cuentas en el exterior durante el segundo semestre de 1966.

XII - COMPRA Y CAMBIO DE DIVISAS EN CUCUTA Y OTRAS CIUDADES DE LAS FRONTERAS. - Examina de nuevo la Junta las quejas que se han venido recibiendo por parte principalmente de las autoridades y ciudadanos de Cúcuta, acerca de las dificultades que en los últimos días se presentan en cuanto al cambio a turistas de Venezuela de las monedas extranjeras que introducen para sus compras en el país.

Estima la Junta que es necesario, ante todo, buscar soluciones rápidas por cuanto es previsible que si no se actúa de inmediato pueden precipitarse situaciones extremas que es necesario evitar. Al propio tiempo, también considera la Corporación debe tenerse en cuenta la especial situación de ciudades como Cúcuta cuyo comercio y actividad económica depende primordialmente del intercambio con países vecinos.

Se concluye que de acuerdo con el estatuto cambiario no está prohibido recibir monedas extranjeras en pago de bienes, pero quien los reciba está en la obligación de venderlos en un plazo corto al Banco de la República y que no puede con tales monedas hacer transacción

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

185

FECHA

9 DE JUNIO DE 1967

diferente de la de la venta al Emisor. Si se anuncia esta determinación el Comercio de Cúcuta no tendría dificultades en seguir recibiendo bolívares de visitantes venezolanos, pero, se repite, con la obligación de la venta en corto plazo al Banco de la República.

Otro punto que estudia la Junta es el de la posibilidad de que el visitante extranjero, principalmente en Cúcuta, encuentre sitios en donde pueda cambiar sus bolívares por pesos.

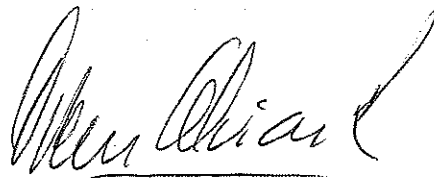
Al respecto reitera la Junta su opinión de que hoteles y otros establecimientos, si obran por contrato de prestación de servicios de bancos, pueden prestar el servicio de compra de las divisas extranjeras con la obligación de entregarlos íntegramente al Banco en cuyo nombre obran o al Banco de la República. Y que, naturalmente, les está prohibido con las divisas que obtengan efectuar operación distinta a la de la entrega a los bancos.

Cree la Junta conveniente, y así lo solicita a la Superintendencia Bancaria, expida una reglamentación que precise las obligaciones y requisitos que deben cumplir los bancos para la prestación del servicio de compra de divisas en entidades como hoteles o casas de cambio.

Siendo las 5:00 p.m., se levantó la sesión.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

No. 186

SESION DEL 14 DE JUNIO DE 1967

En Bogotá, el 14 de junio de 1967, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 186

FECHA 14 DE JUNIO DE 1967

del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez, Asesor de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario. Participó en la sesión también el doctor Aníbal Fernández de Soto, Superintendente Bancario.

I - A C T A.- Se dá lectura y aprueba el acta No. 184 correspondiente a la sesión del 7 de junio de 1967.

II + COMPRA DE DIVISAS COMO SERVICIO CONTRATADO POR LOS BANCOS - PREFECTURA DE CONTROL DE CAMBIOS.- Informa el Superintendente Bancario que ayer dictó la Resolución 230, en virtud de la petición que le formulara la Junta en sesión del 9 de los corrientes y por la cual se reglamenta lo relacionado con establecimientos bancarios autorizados por el Banco de la República. La correspondiente Resolución, que es leída, indica el término en que deben entregarse las divisas y los diversos requisitos que la Superintendencia ordena deben observarse en estas transacciones.

Presente en el recinto el Prefecto de Control de Cambios, manifiesta que la Resolución del Superintendente Bancario constituye un progreso sobre la situación anterior en cuanto a la compra de divisas por establecimientos distintos a los bancos, estado que requería limitaciones como las previstas en la providencia del Superintendente. Sin embargo, estima necesario estudiarla con mayor detenimiento, por cuanto a primera vista cree que pueden estar en contradicción con el Decreto 444 de 1967. Agrega que muchas de las investigaciones que por tráfico ilegal de divisas adelanta la Prefectura no han podido culminar debido a que quienes aparecen sindicados de las infracciones, han venido invocando el hecho de que habían sido previamente autorizados por los establecimientos bancarios para realizar las operaciones en cuestión, con apoyo en circular del Gerente del Banco de la República.

Por último, reitera su criterio de que la prestación del servicio de compra de divisas por hoteles y otros establecimientos a nombre de los bancos, es una función que no puede delegarse y es contraria al establecimiento de un control de cambios rígido como el que tiene el país.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

186

FECHA

14 DE JUNIO DE 1967

Sobre esta última apreciación del Prefecto de Control de Cambios se delibera ampliamente y concluyen todos los presentes, a excepción del citado funcionario, por considerar que el servicio de compra de divisas del mercado de capitales puede contratarse bajo la responsabilidad y control directo de bancos en hoteles y establecimientos diversos. Y que, además, conviene actuar en este sentido para solucionar situaciones especiales como la que se presenta en Cúcuta debido al tradicional y considerable tráfico fronterizo con Venezuela.

No obstante la práctica unanimidad de criterios que en esta materia se presentó en la Junta, consideraron los presentes que podría pensarse en dictar un decreto que aclare los puntos sobre los cuales pueda existir alguna duda. Asimismo, se reitera la opinión de que es de suma importancia tomar las medidas necesarias para regularizar la situación existente en Cúcuta que puede tener desarrollos imprevistos que deben evitarse.

En este mismo aparte, el Prefecto consultó a la Junta los siguientes asuntos:

1.- Preguntó si no sería conveniente establecer un plazo dentro del cual debiera realizarse la venta o liquidación de propiedades en el exterior de residentes de Colombia. Se dijo que podría ser discriminatorio no establecer este plazo para estas inversiones cuando al propio tiempo se fijaba un término perentorio hasta el 30 de junio del presente año, para entregar al Banco de la República o invertir en bonos Pro-Colombia los depósitos a la vista y tenencias en efectivo que tuvieran los residentes del país.

Sobre el particular, opinó la Junta que ese plazo no puede establecerse por cuanto el inciso 2º del artículo 31 del Decreto 444 de 1967 se refiere a que se vendan o inviertan en bonos Pro-Colombia las divisas que provengan de la venta o liquidación de tales activos, pero no determina que ellas efectivamente deben venderse o liquidarse. Por tal motivo, el artículo 3º de la Resolución 26 de 1967 de la Junta Monetaria, de acuerdo con el estatuto cambiario, para que después de producidos estos hechos (venta o liquidación de activos) las divisas se entregarán al Banco de la República.

En definitiva, considera la Corporación, que los residentes de Colombia pueden continuar poseyendo bienes que tuvieran

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 186

FECHA 14 DE JUNIO DE 1967

en el exterior a 30 de noviembre de 1966, fecha del decreto 2867, pero - están en la obligación de registrar estos bienes en la Oficina de Cam-- bios, así como la transferencia y enajenación de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3º del artículo 31. Si venden o liquidan tales activos, deben entregar su producto al Banco de la República o invertir en bonos Pro-Colombia, dentro del plazo señalado por el artículo 3º de la Resolución 26 de 1967.

2 - Preguntó el Prefecto si para capitales registra-- dos de acuerdo con la Ley 8ª de 1952, la remesa de sus utilidades pueden ser superior al 10%. Y si para remesa de utilidades por capitales ya re-- gistrados de acuerdo con la citada ley, que ya fueron aprobadas por la - División de Registro de Cambios con la inscripción "giro del 70% por el mercado de certificados de cambio y del 30% por el mercado de capitales", la remesa al exterior debe efectuarse por los dos mercados.

Al respecto la Junta consideró lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 12 de la Resolución 1 de 1967 del Consejo de Política Económica, la remesa al exterior de las uti lidades con derecho a giro obtenidas a partir del 1º de enero de 1966 y no giradas, pueden efectuarse en cualquier momento, previa licencia de - cambio. Para las utilidades de 1966 y por capitales registrados de acuer do con la Ley 8ª de 1952, pueden autorizarse reembolsos por utilidades - superiores al 10%

De otra parte, a partir del 22 de marzo de 1967 fe-- cha del estatuto cambiario, los giros por remesa de utilidades al exte-- rior de capitales registrados, deben hacerse íntegramente por el mercado de capitales. En otras palabras, aunque la División de Registro de Cam-- bios de la Superintendencia de Comercio Exterior hubiere autorizado gi-- ros para remesa de utilidades por capitales registrados, antes del esta-- tuto cambiario, con la inscripción de que debería hacerse el 70% por el mercado de certificados de cambio y el 30% por el mercado de capitales, - si el giro no se produjo antes del 22 de marzo, después de esa fecha no - puede verificarse sino por el mercado de capitales.

3 - Solicitó se le precisaran los términos "residen tes" y "residentes transitorios" empleados por las disposiciones sobre control de cambios. Al respecto se reiteró el criterio que ya había -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 186 FECHA 14 DE JUNIO DE 1967

expresado la Junta por su Resolución 29 de 1967 y en respuesta a consulta del doctor Hector Julio Becerra y que deben enviarse para conocimiento del Prefecto.

III - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A JUNIO 3 DE 1967.- El asesor de la Junta, doctor Gómez, presenta su documento A-31 contentivo de cifras y comentarios acerca de la situación cambiaria y monetaria en 3 de junio de 1967. Se analizan allí los acostumbrados capítulos de reservas internacionales, egresos corrientes, ingresos corrientes, mercado de capitales, registros de importación, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de las mismas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

Discutido con amplitud el documento en referencia, considera la corporación aconsejable se remita una nota a la Superintendencia de Comercio Exterior en que se aclare que los presupuestos de registros reembolsables de giro ordinario aprobados por la Junta Monetaria, deben incluir no solamente registros ordinarios en divisas convertibles sino también importaciones de ALALC e importaciones para Plan Vallejo, puesto que estas últimas deben cumplirse en dólares de libre disposición. Esta aclaración es importante para evitar que se presenten efectos imprevistos y desfavorables sobre la situación de reservas líquidas del Banco de la República.

IV - PRESUPUESTO DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL PERIODO JUNIO 22 A JULIO 5.- Con base en proyectos presentados por el asesor, doctor Gómez, y que fueron elaborados con la participación del Director de la Oficina de Cambios y del Director del Departamento Extranjero del Banco de la República, la Junta discute, renglón por renglón, los presupuestos de divisas por los mercados de certificados de cambio y de capitales para el periodo junio 22 de 1967 a julio 5 del mismo año.

Explicó el asesor que este presupuesto se presenta con varios días de anticipación por la circunstancia de que a la fecha en que debiera ordinariamente aprobarse, estarán ausentes del país los dos asesores.

Finalmente, como consecuencia de una cuidadosa

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 186

FECHA 14 DE JUNIO DE 1967

deliberación, se aprueban las asignaciones respectivas en la siguiente -
forma:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALSJunio 22 a julio 5

(miles de US\$)

Numeral	Concepto	Presup. anterior	Ingresos y autori- zaciones	Solicitu- des pen- dientes	Proyecto presu- puesto
1	Gastos exportación	250	200	-o-	200
1 A	Reintegros exportación	10	10	-o-	10
2	Fletes importación	2.000	1.800	200	2.000
2 A	Recaudos consulares	15	6	-o-	15
2 B	Visado consular	5	5	-o-	5
3	Prensa	20	20	-o-	20
3 A	Organismos internacionales	100	100	-o-	100
4	Intereses bancos	300	300	200	300
4 A	Intereses proveedores	350	350	50	300
5	Reaseguros	150	150	150	200
5 A	Mercancías faltantes	60	60	20	60
6	Transporte aéreo y marítimo	100	100	-o-	100
6 A	Oficinas exterior	50	50	150	50
7	Seguros importaciones	5	5	-o-	5
7 A	Diplomáticos	20	20	-o-	20
7 B	Automóviles diplomáticos	10	10	-o-	10
7 C	Gastos Inst.Diplomát.Col.	30	30	-o-	30
8	Servicios médicos	20	20	-o-	20
9	Estudiantes	10	6	-o-	10
9 A	Especialización Técnicos	5	3	-o-	5
10	Servicios	200	200	-o-	200
11	Revistas	15	15	-o-	15
12	Préstamos	1.000	1.000	700	1.000
13	Capitales	200	100	-o-	200
14	Marcas, patentes	300	300	-o-	300
15	San Andrés	200	200	600	200
16	Pasajes	250	250	150	250
17	Viajeros	500	500	450	500
17 A	Gastos exterior(US\$50diar)	30	30	-o-	30
18	Otros en el exterior	10	10	-o-	10
18 A	Residentes	10	10	-o-	10
	Total	<u>6.225</u>	<u>5.860</u>	<u>2.670</u>	<u>6.175</u>
	Ingresos	<u>6.000</u>			<u>10.000</u>
	Neto	- 225			<u>+ 3.825</u>

./.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

186

FECHA

14 DE JUNIO DE 1967

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE DIVISASMERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO.Junio 22 a julio 5

(millones de US\$)

	<u>Presup.</u> <u>anterior</u>	<u>Ingresos</u> <u>y autori</u> <u>zaciones</u>	<u>Solicitu</u> <u>des pen</u> <u>dientes</u>	<u>Proyecto</u> <u>presu</u> <u>puesto</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>12.6</u>	<u>-0-</u>	<u>-0-</u>	<u>15.9</u>
A-Exportaciones café 1/	10.2			10.0
B-Exportaciones menores	1.4			4.5
C-Compras de oro	0.4			0.4
D-Capital petróleo	0.6			1.0
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>-0-</u>	<u>====</u>	<u>====</u>	<u>-0-</u>
A-Capital oficial	-0-			-0-
B-Depósitos bancos y otros	-0-			-0-
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>17.6</u>	<u>====</u>	<u>====</u>	<u>10.2</u>
A-F.M.I.	-0-			-0-
B-Aceptaciones	17.6			10.2
C-Otros	-0-			-0-
IV - <u>Total recursos disponibles</u> <u>(I+II+III)</u>	<u>30.2</u>	<u>====</u>	<u>====</u>	<u>26.1</u>
V - <u>Pagos deuda Banco de la Re-</u> <u>pública y deuda pública</u>	<u>- 4.5</u>	<u>====</u>	<u>====</u>	<u>- 4.9</u>
A-Banco de la República	- 2.5			- 2.9
1. Aceptaciones	-0-			-0-
2. Otros 2/	- 2.5			- 2.9
B-Deuda Pública	- 2.0			- 2.0
VI - <u>Recursos disponibles para otras</u> <u>licencias de cambio (IV-V)</u>	<u>25.7</u>	<u>====</u>	<u>====</u>	<u>21.2</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>25.7</u>	<u>====</u>	<u>12.4</u>	<u>21.2</u>
A-Pagos obligaciones Gobierno	0.5		-0-	0.5
B-Estudiantes ICETEX	0.5		-0-	0.5
C-Deuda artículo 33	2.0		0.4	2.5
D-Mercancías 3/	21.0		12.0	16.0
E-Petróleo para refinación	1.7		-0-	1.7
VIII- <u>Variación reservas líquidas 4/</u>	<u>-17.0</u>	<u>====</u>	<u>====</u>	<u>- 9.5</u>
A-Efectivo y oro	0.6			0.7
B-Utilización neta aceptaciones	-17.6			-10.2
IX - <u>Intervención Banco República</u>	<u>13.1</u>	<u>====</u>	<u>====</u>	<u>7.3</u>

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 186

FECHA 14 DE JUNIO DE 1967

Nota: Licencias para pagos mercancías por convenios AID y bancos europeos ilimitadas

<u>1/</u>	Exportaciones café	(millones US\$)
	Divisas convertibles	9.2
	Compensación	<u>0.8</u>
	Total	10.0
<u>2/</u>	Tesoro U. S. A.	- 0.4
	F. M. I.	<u>- 2.5</u>
	Total	- 2.9
<u>3/</u>	Licencias de cambio para pago de mercancías	
	Giro ordinario <u>a/</u>	14.5
	Compensación	<u>1.5</u>
	Total	16.0

a/ Incluye ALALC

<u>4/</u>	Reservas líquidas	(millones US\$)
	Al comienzo del período	<u>92.0</u>
	Efectivo y oro	51.6
	Aceptaciones por utilizar <u>a/</u>	40.4
	Variaciones en el período	- 9.5
	Efectivo y oro	<u>0.7</u>
	Utilización neta aceptaciones	-10.2
	Al final del período	<u>82.5</u>
	Efectivo y oro	30.2

a/ Para completar US\$68 millones

V - DOCUMENTOS DE DEUDA DEL BANCO DE LA REPUBLICA.-DE-
CRETO 687 DE 1967.- El Gerente del Banco de la República expresa a la Junta que de conformidad con los artículos 16 y 21 del Decreto 687 de 1967, se hace necesario que la Junta reglamente la expedición de títulos por el Banco de la República para que puedan invertirse transitoriamente en tales documentos, recursos no utilizados por el Instituto de Fomento Industrial y el Banco Central Hipotecario o el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, en el evento que se prevé en los dos artículos citados.

La Junta se muestra de acuerdo en que se expidan los correspondientes títulos que deben reunir las siguientes características:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 186 FECHA 14 DE JUNIO DE 1967

Denominación: Certificado de participación en Cartera del Banco de la República

Tasa de Interés: 6% anual.

Plazo: No mayor de seis meses, pagaderos a su presentación.

Cuantía de la Emisión: Hasta por las cantidades que deben suscribir: El Instituto Colombiano de Seguros Sociales, el Banco Central Hipotecario y el Instituto de Fomento Industrial, de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Decreto 687 de 1967.

VI - DEPOSITO PARA GIROS POR CONCEPTO DE VIAJEROS AL EXTERIOR.- Conoce la Junta la petición que formulan los delegados que por el sector privado participarán en la comisión designada por el Gobierno para visitar Polonia, la Unión Soviética y otros países de Europa Oriental, consistente en que se les exima del depósito en pesos establecido por la Resolución 21 de 1967 de la Junta Monetaria, cuando se asignan dólares en cuantía de cincuenta diarios para viajeros al exterior.

Se discuten inicialmente alternativas como la de exonerar para los participantes en esta misión del depósito correspondiente en pesos, o de suprimirlo en forma general. Pero, finalmente, se concluye en que no deben hacerse excepciones y que conviene mantener el depósito en su actual cuantía o sea del 100% del valor del respectivo giro.

VII - BANCO GANADERO.- El asesor de la Junta, doctor Gómez, relata los pormenores de la entrevista que sostuvo en días pasados con don Arturo Bonnet, Gerente del Banco Ganadero, y en la que se trataron diversos asuntos que son de competencia de la Junta para resolver a ese Instituto y que pueden sintetizarse así:

a) En primer término, el Banco Ganadero observa que los intereses señalados en el 8% durante la sesión pasada para absorber la depreciación monetaria en el préstamo que gestiona en el BID - por US\$12.000.000,00, son excesivos, lo mismo que los del 14% que debe reconocer al Banco la clientela.

Al respecto anota que la tasa por cubrirse no debería ser superior al 13% para efectos de que equivalga a la que perci

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 186

FECHA 14 DE JUNIO DE 1967

birá la Caja Agraria por préstamos similares en otras regiones del país a donde llegará su acción y que debe ir coordinada con la del Banco Ganadero para otras regiones.

De otra parte, además del interés del 4% que debe cubrirse al BID, es necesario reconocerle una comisión del medio al tres - cuartos del uno por ciento anual inicialmente, al efectuar los desembolsos. También objeta la tasa del 2% que se calculó como intereses del Banco Ganadero por manejo del préstamo y solicita se le asignen dos más por concepto de gastos tales como asistencia técnica y supervisión.

Al concretarse el estudio de los reparos del Banco Ganadero al interés para absorber la depreciación monetaria del préstamo en cuestión, concluye la Junta por reducirlo al 6% anual. Con estos intereses el Banco Ganadero deberá formar un fondo a favor del Gobierno y que le sirva para efectuar las amortizaciones del préstamo al BID, en el entendimiento de que si la depreciación monetaria supera los recursos así obtenidos el Estado absorbe la diferencia.

b) El Gerente del Banco Ganadero pidió también una ampliación del cupo ordinario de crédito en el Emisor para esa entidad, con el argumento de que debe situarse en las mismas condiciones de la Caja Agraria, de acuerdo con la Ley 26 de 1959.

Concluyó la Junta por estimar que no conviene elevar el margen de redescuento del Banco Ganadero, y que de acuerdo con el Decreto 2206 de 1963, la corporación tiene facultades amplias para señalarlo sin que deba obligatoriamente equipararse al de la Caja Agraria;

c) Por último solicitó se le dotara de recursos para financiar su participación en el desarrollo de los programas ganaderos que actualmente adelanta en asocio del Instituto Nacional para la Reforma Agraria "INCORA", durante el segundo semestre de este año.

Estudiada esta solicitud la Junta decide elevar el cupo especial de crédito del Banco Ganadero en el Emisor en \$40'000.000,00 con la destinación anotada y en el entendimiento de que la asignación de \$ 25'000.000,00 para este mismo propósito y que se había fijado con recursos del Fondo Financiero Agrario, se substituye por la ampliación del cupo.

Con ocasión del análisis y solución de los problemas pre-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 186 FECHA 14 DE JUNIO DE 1967

sentados por el Banco Ganadero, el asesor recomienda a la Junta elevar - del 65% al 70% de su cartera total, el límite sobre el cual la cartera de fomento de un banco puede redescontarse hasta el 100% de su valor sin - afectar su cupo ordinario. Explica el asesor conviene adoptar esta norma por cuanto de acuerdo con la Ley 26 de 1959 el Banco Ganadero debe colocar a lo menos el 70% de su cartera en préstamos a la ganadería y por - no coincidir este porcentaje con el señalado en la Resolución 32 de 1966, el citado argumento se está beneficiando de un cupo de crédito resultado de sus inversiones voluntarias en cédulas del Banco Central Hipotecario.

La Junta la modificación de la Resolución 32 de 1966 en este aspecto.

VIII - RESOLUCION NUMERO 31 DE 1967.- Como consecuencia de las decisiones que aparecen en el punto anterior de la presente acta y que deben adoptarse mediante Resolución, la Junta da su aprobación a la No. 31 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 31 DE 1967

((junio 14))

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confieren la ley 21 y el Decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Elévase en \$40 millones el cupo especial de crédito establecido por la Resolución 8 de 1966, Artículo 4º, aparte b), en favor del Banco Ganadero.

PARAGRAFO El aumento de que trata el presente artículo deberá ser utilizado por el Banco Ganadero en financiar su participación en el desarrollo de los programas ganaderos que actualmente adelanta en asocio del Instituto Nacional para la Reforma Agraria, "INCORA", y que venían siendo atendidos con recursos del Fondo Financiero Agrario, de acuerdo con reglamentación que al respecto expida el Banco de la República.

ARTICULO 2º.- El artículo 2º de la Resolución 32 de 1966 de la Junta Monetaria, quedará así:

"Cuando la cartera de fomento de un banco supere el 70% de su cartera total, podrá redescontarse el excedente en el Banco de la República, hasta por el ciento por -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 186

FECHA 14 DE JUNIO DE 1967

ciento (100%) de su valor, sin afectar su cupo ordinario.

El monto máximo del redescuento de que trata este artículo será, para cada semestre, el exceso de la cartera de fomento sobre el 70% en él previsto, que muestre el balance de la respectiva institución en 31 de mayo o en 30 de noviembre inmediatamente anterior.

Para los efectos del presente artículo serán aplicables las normas vigentes sobre préstamos calificados como de fomento y sobre forma de calcular la relación entre cartera total y cartera de fomento de las instituciones bancarias".

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige a partir de de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 14 de junio de 1967

los estudios que adelantó el Departamento de Investigaciones Económicas del Emisor

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente

OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

IX - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION.- a) El Subgerente Secretario del Banco de la República da cuenta del resultado de los estudios que adelantó el Departamento de Investigaciones Económicas del Emisor, sobre cálculo del impacto que produciría reducir al 1% el depósito previo para los productos que forman parte de una lista preparada por la Federación Nacional de Cafeteros sobre bienes que ordinariamente se introducen al país de naciones que tienen cuentas de compensación con Colombia. Se cree que la rebaja liberaría aproximadamente recursos por valor de \$490'000.000,00 y que, por consiguiente, tendrían un efecto monetario muy considerable.

Considera la Corporación en este aspecto que no existen aún elementos de juicio suficientes para acordar una reducción de depósitos previos en los productos mencionados.

b) la Junta se muestra de acuerdo con el proyecto de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 186 FECHA 14 DE JUNIO DE 1967

decreto elaborado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y que reglamentaría el ordinal g) del artículo 89 del Decreto 444 de 1967, sobre exención de depósitos previos para importaciones que el gobierno determine por razones de interés público.

Se decide comunicar este concepto afirmativo de la Junta al Ministro de Hacienda para el estudio del correspondiente decreto.

X - BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.- Conoce la Junta la solicitud que el dirige el Gerente General del Banco Central Hipotecario con carta #900135 del 13 de junio, sobre elevación al 9.5% sobre el valor nominal del rendimiento de las cédulas hipotecarias destinadas a inversiones voluntarias y que la Junta disponga por medio de providencia especial que las inversiones forzosas, en cuanto se refiere a las cédulas hipotecarias, lo sean en títulos del 7% de interés anual. Apoya su petición con diversos argumentos e invoca como facultad de la Junta para actuar en esta materia el artículo 13 del Decreto Legislativo 2349 de 1966.

Sobre el particular estima la Junta que antes de tomar una determinación de este género, debe pedirse concepto al Superintendente Bancario y analizarse también en el Consejo de Política Económica.

XI - GENEROSO MANCINI - MANTECA LA AMERICANA LTDA.- Dispone la Junta pase al estudio del Departamento Extranjero del Banco de la República, la petición que la firma "Manteca la Americana Ltda." le dirige para que la reversión de la operación en divisas por US\$232.750,00 que corresponde a exportaciones no efectuadas, se eleve a US\$308.994.50. Una primitiva petición de la misma firma por el citado primero, había sido favorablemente resuelta por la Junta en sesión del 28 de marzo; pero ahora dicha fábrica expresa que por un error de su Departamento de Contabilidad se calculó mal la operación.

El Departamento Extranjera deberá acreditar la veracidad de las afirmaciones de "Manteca La Americana Ltda."

Siendo las 7:30 p.m., se levantó la sesión.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 186

FECHA 14 DE JUNIO DE 1967



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

No. 187

SESION DEL 21 DE JUNIO DE 1967

En Bogotá, el 21 de junio de 1967, a las 3 $\frac{1}{4}$ p.m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Humberto Valencia, Ministro de Fomento, encargado; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Augusto Cano, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación, Encargado.

Concurrieron, además, los doctores Aníbal Fernández de Soto, Superintendente Bancario y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S.- Se dá lectura y aprueban las Actas Nos. 185, y 186, correspondientes a las sesiones del 9 y 14 de junio - de 1967, respectivamente.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A JUNIO 10.-Se dá lectura y comenta el documento 32 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, sobre situación cambiaria y monetaria a junio 10.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 187 FECHA 21 DE JUNIO DE 1967

III - AUTORIZACION AL BANCO DE LA REPUBLICA - PARA PAGO DE LA DEUDA DEL ANTIGUO DEPARTAMENTO DE CALDAS.- Discute la Junta la posibilidad de que se facilite el pago de pasivos inmediatos que tenía contraídos el antiguo Departamento de Caldas y que en la actualidad - se vé en imposibilidad de satisfacer por carencia de fondos. Como resultado de esta deliberación, la Junta autoriza al Banco de la República para adicionar el cupo de crédito del Fondo de Estabilización en \$10 millones y que a su vez éste facilitará a los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, hasta con 5 años de plazo, para cubrir pasivos inmediatos - provenientes de la deuda contraída por el antiguo Departamento de Caldas.

IV - AUTORIZACION AL BANCO DE LA REPUBLICA PARA PRESTAMO A LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS.- El Gerente del Banco de la República informa sobre la carta No. 8965 de junio 13, suscrita por el Gerente Auxiliar de la Federación Nacional de Cafeteros y en que solicita se le otorgue un préstamo, con 5 años de plazo, sin intereses y hasta por US\$150.000,00 dentro del convenio de pagos de Colombia con España y que se destinaría a la dotación del Instituto "Miguel Antonio Caro" de Madrid.

Discutida esta petición, y después de que se considera indispensable proveer a la terminación de las citadas residencias para estudiantes en España y aconsejable financiarla a través del convenio de pagos con ese país, la Junta aprueba la concesión de un préstamo por US\$150.000,00, a 5 años y sin intereses, dentro del convenio de pagos colombo-español, para otorgarse por el Banco de la República a la Federación Nacional de Cafeteros. La Federación, a su turno, dará esta suma en préstamo al Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior "Icetex", y con el destino anotado.

V - VENTA DE DOLARES DEL CONVENIO COLOMBO-ESPAÑOL, CON DESCUENTO, PARA COMPRAS DE TRIGO DEL "INA".- La Junta emite concepto adverso sobre la solicitud que le formula el Director Financiero de la Federación Nacional de Cafeteros en carta # 9264 de junio 19, para que el Banco de la República venda al "INA" dólares del convenio colombo-español, con un descuento del 10%, a efectos de que este Instituto importe trigo de España-

Para adoptar esta decisión negativa la Junta consideró que los proveedores de trigo de España deben cotizar el producto para Colo

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 187

FECHA 21 DE JUNIO DE 1967

to para Colombia en condiciones de competencia dentro del mercado mundial.

VI - CONVENIO DE PAGOS CON HUNGRIA.- La Corporación - se muestra de acuerdo con el criterio expresado por el Sub-Secretario del Banco de la República, Sr. García, en nota interna al Gerente del Emisor, de 20 de junio, en el sentido de que no conviene aceptar que exportaciones de algodón del país se efectúen a Hungría como crédito dentro del convenio de pagos que tiene celebrado en ese país con la Federación Nacional de Cafeteros. De conformidad con la aludida nota el convenio debe interpretarse como que comprende exclusivamente el café y no a otros productos; estima la Junta que el algodón colombiano puede tener mercados retribuidos en divisas de libre convertibilidad y que no conviene al país incrementar sus saldos créditos en países con convenios de compensación.

La intervención del Sub-Secretario del Banco de la República se produjo a raíz de la carta de junio 16 dirigida a él por el Consejero Comercial de la Delegación comercial de la República Popular de Hungría.

VII - I N T E R C O L.- Considera la Corporación la carta de 13 de junio en la que el Presidente de la International Petroleum (Colombia) Ltd., consulta sobre la posibilidad de que "Intercol" obtenga un crédito en un banco de los Estados Unidos hasta por un monto total de US\$9'000.000,00, de los cuales US\$6'000.000,00 se destinarían a la cancelación de los saldos pendientes por compras anteriores de crudos y hasta / US\$3'000.000,00 como línea de crédito que usaría para efectuar pagos mensuales por el mismo concepto. Explica que según los contratos celebrados con las compañías establecidas en Colombia y que le suministran crudo a "Intercol", los pagos deben hacerse aproximadamente 20 o 25 días después de cumplido un mes de la entrega del petróleo y que estos convenios no han podido llevarse a efecto debido a la demora en los giros autorizados por la Oficina de Cambios. Por consiguiente, el motivo para gestionar los préstamos sería el de atender en oportunidad los pagos a las empresas que proveen de crudo a "Intercol".

Indica igualmente que el plazo para el préstamo de US\$6'000.000,00 sería hasta el 31 de diciembre del presente año y el de US\$3'000.000,00 consistiría en una línea de crédito de carácter rotatorio por un período inicial de 3 años, con interesea ambos préstamos del 7% anual. Y por último, al aclarar que los dólares físicamente no entrarían

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 187 FECHA 21 DE JUNIO DE 1967

al país sino que se entregarían en el exterior a los proveedores, pide - se permita hacer el giro de los intereses por el mercado de capitales.

Analizada esta solicitud, la Corporación no - encuentra aconsejable modificar los reglamentos cambiarios vigentes para permitir que puedan efectuarse giros por el mercado de capitales para - efecto de cubrir intereses por préstamos que efectivamente no ingresan - al país. Además considera la Corporación, una respuesta positiva equivaldría a reconocer intereses por un atraso normal en los pagos.

VIII - PRESTAMOS A CULTIVADORES DE BANANO.-La Junta conceptúa que conviene señalar en 5 años el plazo máximo que por - préstamos para refinanciación de obligaciones a cargo de bananeros y créditos para rehabilitación de sus cultivos, habían autorizado las Resoluciones Nos. 22 de 1966 y 23 de 1967, dentro de un cupo especial de crédito por \$45'000.000,00. El Gerente de la Caja Agraria había pedido la fijación de este límite por medio de su carta 403 de 16 de junio.

En tal virtud se aprueba el siguiente texto - que consagra esta determinación:

ARTICULO 1º.- Señálase en cinco años el plazo máximo de los préstamos que otorgue la Caja de Crédito Agraria a productores de banano para refinanciación de obligaciones o rehabilitación de cultivos y que se hallan autorizados por las Resoluciones Nos. 22 de 1966 y 23 de 1967 de la Junta Monetaria.

IX - DEPOSITOS PREVIOS PARA IMPORTACION.- Dispone la Junta envíen a sus integrantes los memorandos producidos por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, sobre la posibilidad de reducir los depósitos previos de importación para las posiciones de aduana que amparan bienes de capital;

b) Aprueba la Junta las solcitudes presentadas por la Planta Colombiana de Soda para que se le exima de la constitución de depósito previo para la importación de 1.499,85 toneladas de hidróxido de sodio (soda cáustica) por valor de US\$64.693.52, en atención a que cumple con los requisitos señalados en el literal c) del artículo 89 del Decreto 444 de 1967.

c) La Corporación manifiesta su conformidad -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 187

FECHA 21 DE JUNIO DE 1967

con el memorando de 20 de junio que el grupo de Comercio Exterior del Departamento de Investigaciones Económicas dirige al Sub-Gerente Auxiliar del Banco de la República, doctor Gaitán, sobre reducción del depósito - previo para palanquilla, en virtud de petición que formulo Industria Metalúrgica de Boyacá S.A., por carta de 23 de mayo pasado.

X - RESOLUCION No. 32 DE 1967. - Como consecuencia de las disposiciones de que dá cuenta la presenta Acta en sus numerales VIII Y IX c), la Junta aprueba su Resolución No. 32 de la fecha y que dice así:

RESOLUCION NUMERO 32 DE 1967

(junio 21)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Señálase en cinco años el plazo máximo de los préstamos que otorgue la Caja de Crédito Agrario a productores de banano para refinanciación de obligaciones o rehabilitación de cultivos y que se hallan autorizados por las Resoluciones Nos. 22 de 1966 y 23 de 1967 de la Junta Monetaria.

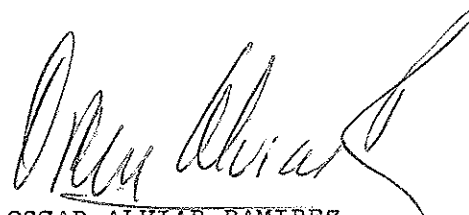
ARTICULO 2º.- Redúcese al 30% el depósito previo para hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares ("blooms"), y palanguilla, de la posición del Arancel de Aduanas 73.07.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 21 de junio de 1967.



ABDON ESPINOSA VALDERRAMA
Presidente



OSCAR ALVIAR RAMIREZ
Secretario

XI - FONDO FINANCIERO AGRARIO .- El Ministro de Hacienda transmite a la Junta las peticiones que ha recibido de re--

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

187

FECHA

21 DE JUNIO DE 1967

presentantes de los establecimientos bancarios, sobre posibilidad de que se les permita aportar el 35% que los corresponde dentro de los programas del Fondo Financiero Agrario, no tan prontamente en forma inmediata sino con algún plazo. Indica el Ministro, que los representantes de los bancos le han manifestado tener inconvenientes para participar en los programas del Fondo Financiero Agrario si se les exige su contribución de inmediato, en razón de que por esta época tienen dificultades de liquidez considerables.

Después de discutirse con amplitud este punto, la Junta resuelve permitir que para las operaciones del Fondo Financiero Agrario en el segundo semestre del presente año, las financiaciones para cultivos de algodón, cuyo desembolso se efectúa en dos contados, uno del 60 y otro segundo del 40 por ciento, sean admitidas al redescuento sobre las siguientes bases:

a) Las obligaciones correspondientes al primer desembolso, hasta por el 80% de su valor, y,

b) Las obligaciones derivadas del segundo desembolso, hasta por el 42.5% de su valor.

En esta forma, queda ajustado el porcentaje de participación del 65% y 35% entre Fondo y Bancos, vigente según Resolución No. 28 de 9 de junio del presente año, de la Junta Monetaria, para la atención de estos créditos.

XII - COMISIONES PARA ESTUDIO. - Se encomienda a los asesores y al secretario estudiar para que expresen su criterio en posterior oportunidad, la comunicación del Superintendente de Comercio Exterior, en que envía un proyecto de Resolución que reglamentaría la exportación de oro manufacturado; y la carta del Gerente del Instituto de Fomento Industrial, de junio 8, sobre concesión de créditos por el Banco de la República a esa entidad para importación de maquinaria, partes y piezas originarias de países con los que Colombia ha suscrito convenios de compensación.

XIII - INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE PANELA. - Se decide estudiar en próxima sesión y con la presencia del Ministro de Agricultura, los diversos mensajes que se han recibido sobre los proble

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 187

FECHA 21 DE JUNIO DE 1.967

mas que afrontan los productores y distribuidores de panela. (Telegrama de junio 7 de Paneleros de Occidente S.A.; de junio 8 de la Cooperativa de Paneleros Ltda. de Palmira, y carta del Director del Fondo de Promoción de Exportaciones # 8322 de 13 de junio).

XIV.- INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS, S.A.- No se accede a la solicitud de reconsideración que el Gerente Financiero de la Industria Colombiana de Llantas S.A. dirige a la Junta, en carta de junio 14 de 1.967 para que se modifique una decisión anterior en el sentido de que no se le autoriza mantener un depósito a término en divisas en un establecimiento bancario en el país.

XV - CASA EDITORIAL EL TIEMPO LTDA.- Conoce la Junta la carta 468 de junio 16 del Director de la Oficina de Cambios del Banco de la República, en la que somete a su consideración dos solicitudes de licencias de cambio presentadas en ese Despacho por la Casa Editorial El Tiempo Ltda., por US\$ 14.922.50 y US\$ 4.950.00 para girar a favor de Miehle Gloss Dexter America Co. de Chicago Ill. U.S.A., el valor de anticipos para la importación de máquinas y aparatos para imprenta cuyas licencias de importación corresponden a los Nos. 05554 y 05571, de 14 de febrero.

El doctor Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda, expresa que se declara impedido para participar en la consideración y decisión de este punto.

La Junta, sin la intervención del Ministro de Hacienda, resuelve aprobar los anticipos solicitados previa comprobación de que los pagos correspondientes fueron pactados en los contratos que haya suscrito la Casa Editorial El Tiempo Ltda. con los fabricantes.

XVI - CONSULTA DEL DOCTOR OSCAR CUEVAS.- En carta de 12 de junio el doctor Oscar Cuevas consulta sobre el siguiente caso que dice relación a un cheque en dólares cuyo producto debe entregarse al Banco de la República o invertirse en Bonos Pro-Colombia, antes del 30 del presente mes: Las partes en un juicio ordinario de acción de dominio sobre un cheque de gerencia en dólares y para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Resolución 26 de 1.967 de la Junta Monetaria, han acordado dar orden al secuestre para que entregue al Banco de la República las divisas representadas en tal documento. Anota que el banco girador expresa no tener interés -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

187

FECHA

21 de JUNIO DE 1.967

en el cheque debatido, pero abriga dudas sobre el deber de entregar las divisas, pensando si esa obligación surge en el momento de la terminación del juicio.

Sobre el particular, la Junta conceptúa que - la circunstancia de hallarse el cheque a que el Dr. Cuevas alude en poder - del secuestre, no es eximente de la obligación establecida por la Resolución 26 de 1.967 de la Junta Monetaria, según la cual las divisas correspondientes a depósitos en moneda extranjera constituidos en establecimientos de - crédito del país o en el exterior con anterioridad al decreto 2867 de 1.966 por personas naturales o jurídicas residentes en Colombia, deberán invertirse en Bonos Pro-Colombia o venderse al Banco de la República a la tasa del mercado de capitales, dentro de los plazos establecidos por la misma.

XVII - PRESTAMOS AL PEQUEÑO COMERCIO Y MEDIANA INDUSTRIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA.- La Junta se pronuncia en forma negativa sobre la solicitud que transmite el Gerente del Banco de la República y su respuesta a la corporación sobre autorización a los bancos para que inviertan hasta un punto del encaje en préstamos al pequeño comercio y mediana industria en los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, a cuyo efecto se concederían para personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio líquido no exceda de \$500.000.00.

XVIII - MOVIMIENTO DE LA DEUDA EXTERNA DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS.- Se encomienda al Superintendente Bancario analizar la proyección sobre los movimientos de la deuda externa de la Federación Nacional de Cafeteros para los meses de junio y julio de 1.967 y que dicha entidad remitió con su carta # 8882 de 1967.

XIX - IMPORTACIONES DEL INGENIO RISARALDA.- - Considera la Junta debe estudiarse posteriormente, cuando hayan sido definidas las importaciones detalladas que deban realizarse, la solicitud que el Director Financiero de la Federación Nacional de Cafeteros dirige en carta 8322 de junio 6, sobre financiación a través del convenio con España de las importaciones para dicho proyecto.

XX - CONCEPTOS FAVORABLES DE LA JUNTA PARA LA OFICINA DE CAMBIOS.- La Junta expresa concepto favorable sobre la solicitud

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 187 FECHA 21 DE JUNIO DE 1.967

que el Embajador de Italia dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores - para que pueda girarse al exterior la suma de \$112.651.90 que la Colonia Italiana recolectó como ayuda a sus compatriotas con motivo de las inundaciones que se presentaron en dicho país en el otoño de 1.966; y sobre la petición que don Bernardo Ospina Villa, en carta de junio 10 dirige al Gerente del Banco de la República, para que se permitan giros hasta por US\$400.= mensuales con el fin de atender a los gastos de sanatorio y tratamiento en España de su hija Ma. Josefa Ospina.

Aclara la Junta que la Oficina de Cambios es la entidad que debe resolver estos casos dentro de sus atribuciones.

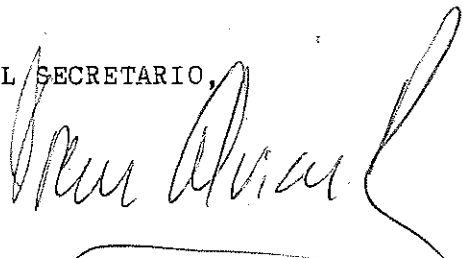
XXI - OFICINA DE CAMBIOS.- a) Se dispone dar traslado a la Oficina de Cambios, para su respuesta, de las consultas dirigidas a la Junta por el Banco de Londres y Montreal, con carta de 8 de junio, por el señor Rodolfo Jordán Yañez, carta de junio 12 y carta del Banco de Bogotá de junio 17;

b) Considera la corporación que la Oficina de Cambios también debe resolver las solicitudes que en materia cambiaria dirigen a la Junta la firma C.E. Halaby V. Company Ltd. en carta de junio 9 y la Empresa Colombiana de Turismo en carta de junio 15;

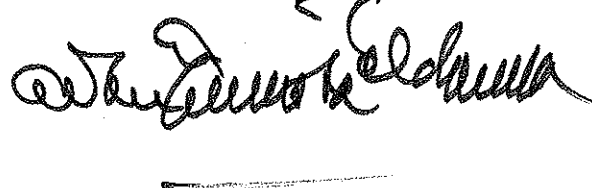
c) Se encomienda a la Oficina de Cambios estudie y exprese su criterio a la Junta, sobre solicitudes que la firma VIPASA - Viendas Panamericas Colombianas Ltda., le dirige a la Junta con cartas de 10 y 18 de abril.

Siendo las 5.30 p.m., se levantó la sesión.

EL SECRETARIO,



PRESIDENTE,



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO= 188 FECHA 28 DE JUNIO DE 1.967

No.188

SESION DEL 28 DE JUNIO DE 1.967

En Bogotá, el 28 de junio de 1.967, a las 3 $\frac{1}{4}$ - p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente - General del Banco de la República y Augusto Cano, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación, Encargado.

Concurrieron además, los doctores Jorge Ruiz, Asesor de la Junta; Aníbal Fernández de Soto, Superintendente Bancario y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el Acta No.187, correspondiente a la sesión de 21 de junio.

Al leerse su punto XI, se considera necesario aclarar que para los préstamos de algodón por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario, son redescontables las obligaciones correspondientes al primer desembolso hasta por el 80% de su valor y las derivadas del segundo desembolso, hasta por el 42.5% del mismo. Sin embargo, si el segundo desembolso no se produce o se acuerda por un porcentaje inferior al 40%, debe ajustarse el redescuento para que en todo caso el aporte entre el Fondo y los bancos sea del 65% y 35%, respectivamente.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A JUNIO

17 - Se da lectura y comenta el documento 33 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, sobre la situación cambiaria y monetaria a junio 17.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y ex-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 188

FECHA 28 DE JUNIO DE 1.967

portaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

III - PLAZO SEÑALADO EN LA RESOLUCION 26 DE 1967-

Resuelve la Junta dar un aviso público para informar que, de conformidad con el artículo 62 del Código del Régimen Político y Municipal, hay plazo hasta el próximo lunes 3 de julio para invertir en Bonos Pro-Colombia o vender al Banco de la República la moneda extranjera que corresponda a depósitos a la vista constituidos en establecimientos de crédito del país y del exterior y a tenencias en efectivo o cheques sin depositar, de las personas naturales o jurídicas, residentes en el país.

El texto del aviso que autoriza la Junta publicar dice así:

"La Junta Monetaria se permite avisar al público que hay plazo hasta el próximo lunes 3 de julio para invertir en bonos Pro-Colombia o vender al Banco de la República la moneda extranjera que corresponda a depósitos a la vista constituidos en establecimientos de crédito del país o del exterior y a tenencias en efectivo o cheques sin depositar, de las personas naturales o jurídicas residentes en el país.

De acuerdo con disposición legal (artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal) el plazo que señaló la Resolución 26 de 1.967 de la Junta Monetaria, vence el 3 de julio de - - 1.967."

IV - RESOLUCION No.33 DE 1.967 - Informa el ase-

sor que en virtud de estudios adelantados en colaboración con el Superintendente Bancario, sobre la solicitud de los bancos pequeños para que se les elevara el cupo ordinario de redescuento y de la petición del Ministro de Hacienda sobre establecimiento de un límite máximo de interés para las operaciones de los bancos, se tiene un proyecto concreto de resolución para ser adoptado por la Junta.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 188 FECHA 28 DE JUNIO DE 1.967

Contemplaría esta norma, en primer término, una ampliación del cupo ordinario de redescuento en un 35% del capital pagado y reserva legal de cada banco sobre los primeros \$4 millones y que equivale a \$1.400.000.00 de expansión efectiva por institución, o sea que para la totalidad del sistema bancario asciende el efecto teórico aproximadamente a \$35.000.000.00. Se dispondría, en segundo lugar, que para gozar del cupo adicional en la forma establecida por la disposición anterior, los bancos tendrían que presentar una situación positiva de encaje, cumplir con la obligación señalada en el artículo 2o. del Decreto Legislativo 3416 de 1950 sobre relación mínima entre el capital pagado y fondo de reserva legal y sus obligaciones para con el público y, además, no cobrar un interés superior al que se establecería como máximo de las operaciones bancarias.

En cuanto a intereses, el proyecto de Resolución ordenaría que para que puedan beneficiarse los bancos del régimen de encaje reducido, además del cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones vigentes, no podrían cobrar en forma directa o indirecta intereses superiores al 14% anual sobre ningún tipo de operaciones. Explica el asesor que se recomienda el establecimiento de una tasa máxima de interés por el método de que si incumplen los bancos esta norma no gocen del sistema de los encajes reducidos, por cuanto para fijarla directamente habría necesidad de utilizar la facultad instituida por el ordinal c) del artículo 6o. del Decreto 2206 de 1.963, que se halla demandado ante la Corte Suprema de Justicia por inconstitucionalidad.

Después de que la Junta discute el proyecto en mención, lo aprueba finalmente.

En consecuencia, adopta su Resolución 33 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 33 DE 1.967
(Junio 28)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 188

FECHA 28 DE JUNIO DE 1.967

ARTICULO 1o.- Adiciónase el cupo ordinario de crédito en el Banco de la República establecido por el Artículo 3o. de la Resolución 8 de 1.966 a favor de las instituciones afiliadas y del Banco Popular para operaciones de préstamos y descuentos, en un monto equivalente al 35% de los primeros \$4 millones de capital pagado y reserva legal de la respectiva institución.

ARTICULO 2o.- Para gozar del cupo establecido en el artículo anterior durante un mes calendario cualquiera, la respectiva institución debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Que en el mes calendario inmediatamente anterior haya registrado posición positiva de encaje, calculada de conformidad con lo establecido en el párrafo del Artículo 4o. de la Resolución 27 de 1.966;

b) Que su capital pagado y fondo de reserva legal, conforme lo establece el Artículo 2o. del Decreto Legislativo No. 3416 de 1.950, no sean menores al 10% del total de sus obligaciones para con el público registradas en el balance correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior;

c) Que se ciña a los límites de interés señalados en el artículo siguiente.

ARTICULO 3o.- Para poder gozar del régimen de encajes reducidos de que trata el artículo 9o. de la Resolución 18 de 1.963 de la Junta Directiva del Banco de la República y disposiciones que lo modifican o adicionan, además del cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones vigentes, los establecimientos bancarios no podrán cobrar en forma directa o indirecta intereses superiores al 14% anual sobre ningún tipo de operaciones.

ARTICULO 4o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 28 de junio de 1.967."

V - RESOLUCION No. 34 DE 1.967 - Indica el Gerente del Banco de la República que conviene reformar las resoluciones 41 de 1.966 y 25 de 1.967, sobre financiación de exportaciones en dos aspectos que el Fondo de Promoción del Banco de la República ha recomendado, concernientes a límite de interés de préstamos en moneda extranjera y plazo de algunos créditos de la misma índole.

La Junta concluye por estimar conveniente las reformas propuestas. Por consiguiente, adopta su Resolución 34 de la fecha

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 188 FECHA 28 DE JUNIO DE 1.967

y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 34 DE 1.967
(Junio 28)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 444 - de 1.967,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- El párrafo primero del artículo primero de la Resolución 25 de 1.967 quedará así:

"Cuando la financiación se haga en moneda extranjera, la Junta Directiva del Fondo podrá reducir los límites de interés entre 3 y 5 puntos, atendida la naturaleza de las respectivas operaciones."

ARTICULO 2o.- El plazo de vencimiento de las letras o aceptaciones a que se refiere el artículo 14 de la Resolución 41 de 1.966, podrá ser hasta de doce (12) meses, y el Banco de la República cobrará intereses a la tasa del $2\frac{1}{2}$ - por ciento anual por el descuento de dichos documentos cuando su plazo sea inferior a seis (6) meses y del 4 por ciento anual cuando su plazo sea hasta de doce (12) meses. Quedan así modificados el artículo 15 de la Resolución 41 y el artículo 1o. de la Resolución 46 de 1.966.

ARTICULO 3o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 28 de junio de 1.967."

VI - FONDO FINANCIERO AGRARIO - Se entera la -

Junta del contenido del memorando que con fecha 27 de junio dirigió al Gerente General del Banco de la República el Director del Departamento de Crédito Agrario de la misma entidad, relacionado con los programas concretos sobre financiación de cultivos por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario para el segundo semestre de 1.967 y que habían presentado la Caja Agraria, Agrocrédito y el Banco de Colombia.

Se desprende de este documento que los programas en cuestión cumplen con los requisitos establecidos pero exceden en conjunto tanto el área autorizada por la Junta para los cultivos del segundo semestre como los recursos asignados, de acuerdo con el siguiente pormenor:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 188 FECHA 28 DE JUNIO DE 1.967

Extensión programada en miles de hectáreas:

Cultivos	C. Agraria	Bancos	B.Colombia	Total	Areas Auto rizadas	Exceso
Ajonjolí	10.0	6.0		16.0	10.0	6.0
Algodón	55.0	82.0	47.9	184.9	137.0	47.9
Arroz riego	25.6	33.3		58.9	36.4	22.5
Arroz seco	5.0	3.5		8.5	4.5	4.0
Frijol	6.0	1.5		7.5	5.1	2.4
Maíz	41.0	40.5		81.5	45.0	36.5
Sorgo	6.6	12.0		18.6	16.6	2.0
Soya	8.0	15.3		23.3	20.0	3.3
Trigo	4.3	3.00		7.3	7.5	- 0.2
	161.5	197.1	47.9	406.5	282.1	124.4
	=====	=====	=====	=====	=====	=====

La financiación propuesta, compara con los recursos asignados, equivaldría a los siguientes guarismo en millones de pesos:

	C.Agraria	Bancos	B.Colombia	Total propues to	Recursos asignados	Exceso
Ajonjolí	12.0	7.2		19.2	12.0	7.2
Algodón	110.0	164.0	95.8	369.8	274.0	95.8
Arroz riego	81.9	106.6		188.5	109.2	79.3
Arroz seco	8.0	5.6		13.6	7.2	6.4
Frijol	6.6	1.7		8.3	7.2	1.1
Maíz	49.2	48.6		97.8	54.0	43.8
Sorgo	6.6	12.0		18.6	16.6	2.0
Soya	8.8	16.8		25.6	22.0	3.6
Trigo	6.4	4.5		10.9	11.3	- 0.4
	289.5	367.0	95.8	752.3	513.5+	238.8
	=====	=====	=====	=====	=====	=====

+ que serán aportados así: Bancos (35%) \$180 millones; Fondo (65%) \$334 millones.

En esta materia, entra a discutir la Junta la posibilidad de aprobar todos los programas presentados, solicitar de los intermediarios financieros interesados que supriman las superposiciones de áreas cultivables, o autorizar los citados planes con limitaciones.

Finalmente se considera aconsejable aprobar la totalidad de los programas llegados a estudio; pero en el entendimiento de que cada institución no podrá exceder el programa cuya aprobación solicitó y que además en el momento en que las facilidades de redescuento por el Fondo Financiero Agrario alcancen las cuantías que previamente señaló la Junta, se cierra el redescuento. De esta forma se establece una saludable competencia entre las entidades para verificar los créditos prontamente,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 188 FECHA 28 DE JUNIO DE 1.967

Trata también el memorando el punto relacionado con las áreas mínimas financiadas y que para algunos cultivos difieren los presentados por la Caja de los de los bancos, según el siguiente detalle:

<u>Cultivo</u>	<u>Area mínima seg. Caja</u>	<u>Area mínima seg. Bancos</u>
Ajonjolí	8 has	10 has
Algodón	8 "	15 "
Arroz riego	10 "	15 "
Arroz secano	8 "	10 "
Frijol	no se indica	10 "
Maíz	10 has	15 "
Sorgo	15 "	15 "
Soya	8 "	15 "
Trigo	8 "	5 "

Sobre este particular, resuelve la Junta que en los cultivos en que haya diferencia en el área mínima financiable en los programas presentados, se adopte el área promedio que resulte de las dos ofertas. Así, por ejemplo, el área mínima para los cultivos de ajonjolí, se pide por la Caja sea de 8 hectáreas y los bancos lo fijan en 10. Por tanto, el área mínima definitiva es de 9 hectáreas o sea el promedio entre los dos programas.

Por último, la Junta aprueba el resumen que presenta el Departamento de Crédito Agrícola sobre el programa según regiones, el calendario de trámite de solicitud, plazos y vencimiento final de las deudas y los pormenores referentes a asistencia técnica, semillas, y de desembolsos de préstamos e intereses, según cuadros que se acompañan al memorando en estudio.

VII - SITUACION DE ALGUNOS BANCOS - Consideró la Junta oportuno tratar en próxima sesión las informaciones que el Presidente del Banco del Comercio presentó al Banco de la República en carta No. 25172 de junio 20 sobre el estado de sus activos productivos entre 31 de marzo y 10 de junio y sus comentarios al respecto; así como el memorando del Sub-gerente Auxiliar del Emisor, señor Mariño, de junio 23, relacionado con el estado de liquidez que presenta actualmente el Banco de la Costa.

VIII - PLANTA COLOMBIANA DE SODA - La Junta da concepto adverso sobre la solicitud que el Sub-director de la Planta Colom-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 188 FECHA 28 DE JUNIO DE 1.967

biana de Soda le dirige en carta de 27 de junio, para que se le permita man tener un depósito de US\$ 5.000.00 en virtud de razones que expone.

IX - ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ - Conoce la Junta la carta de 23 de junio que el Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Bogotá, Monseñor Aníbal Muñoz Duque, dirigió al Ministro de Hacienda en solicitud de que se extienda el plazo vigente hasta el 3 de julio para entrega de divisas al Banco de la República o sobre inversión en bonos Pro-Colombia, de las sumas que la institución "Adveniat" de Essen, Alemania, regaló a los obispos de Zipaquirá, Facatativá y Girardot. Las razones para pedir la extensión del plazo en esta operación aparecen en la comunicación en referencia.

Discutido este punto, la Junta considera que por tratarse de una donación aún no perfeccionada, las divisas respectivas deben seguir el régimen que les corresponde según el Decreto 444 de 1.967, y por tanto no hay obligación de venderlas hasta cuando se defina el destino de los valores asignados.

X - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - La Corporación da concepto favorable sobre la solicitud que le formula el Director de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en carta de 22 de junio, para que pueda aplicar la suma de US\$110.323.96 que tiene constituida en depósitos bancarios, a abonar al saldo de capital de la deuda externa que la empresa tiene contraída y que en la misma comunicación se detalla por un monto total de US\$363.323.96.

XI - REINTEGRO DE UNAS EXPORTACIONES DE GANADO-EXPORTADOR RAUL ESCOBAR RESTREPO - La Junta se muestra de acuerdo con el concepto del Sub-secretario del Banco de la República, señor García Espinosa, expresado en nota interna de junio 22 dirigida al Gerente General del mismo establecimiento, sobre exención de reintegro por US\$78.303.32, de acuerdo con la Resolución 2 de 1.966 del Comité encargado de fijar y variar la lista de precios de los productos de exportación, para envíos al exterior que se discriminan y que efectuó el señor Raúl Escobar Restrepo en 1.965.

XII - P A N E L A - Toma nota la Corporación de las gestiones que han venido adelantándose para remediar la situación de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 188 FECHA 28 DE JUNIO DE 1967

los productores de panela y especialmente del memorando de junio 7 dirigido por el Sub-gerente Auxiliar del Emisor, señor Mariño, al Sub-gerente Secretario del mismo y la carta de 13 de junio dirigida a la Junta por el Director del Fondo de Promoción de Exportaciones.

XIII - CONSULTAS CAMBIARIAS - Se lee la carta de 20 de junio dirigida por el segundo Secretario Comercial de la Embajada Británica, el primer Secretario de la Embajada de Alemania y el primer Secretario de la Embajada Americana al asesor de la Junta, en solicitud de aclaraciones para casos particulares de ciudadanos extranjeros a quienes debe aplicárseles las normas cambiarias y especialmente en lo relacionado con los conceptos de residentes y residentes transitorios.

Sobre esta consulta el grupo Jurídico del Departamento de Investigaciones Económicas produjo un memorando de junio 28 - que es igualmente leído.

En definitiva, la Junta dispone debe darse respuesta a las cartas de los diplomáticos referidos, indicándoles que el Superintendente Bancario en comunicación a la Oficina de Cambios expresará el concepto oficial de ese despacho sobre los puntos que hoy pueden ser materia de controversia.

A la Oficina de Cambios le corresponderá aplicar la doctrina de la Superintendencia a los casos particulares que puedan presentarse.

XIV - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) Considera la Junta conveniente estudiar en oportunidad posterior el proyecto de rebaja al 10% para los depósitos correspondientes a bienes de capital, de acuerdo con memorando del Departamento de Investigaciones Económicas que había sido enviado a sus integrantes;

b) Se pronuncia en forma adversa sobre la solicitud que la Sociedad de Agricultores de Colombia le dirige para que se exonerare de la constitución de depósitos previos, una importación que efectuará dicha entidad de vehículos Land-Rover de España, financiados por la Federación Nacional de Cafeteros;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

188

FECHA

28 DE JUNIO de 1.967

c) Se muestra conforme con la conclusión a que llegó el Grupo de Comercio Exterior del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República en cuanto a que no conviene reducir el depósito previo al 30% de la posición de aduana 28.40.C.II.G., tripolifosfato de sodio, y que es aconsejable reducir al 30% el depósito previo para la posición 29.01.E.IV, dodecilbenceno, por las razones que allí se exponen;

d) Se aprueba reducir al 1% el depósito previo para la importación de cerdos para la reproducción, de la posición de aduana 01.03.A, en respuesta a solicitud que formuló el señor Eduardo Vargas en carta de 24 de junio y como un estímulo a esta rama de la producción pecuaria.

La correspondiente decisión aparece en el texto de la Resolución 35 de la fecha que es aprobada y que contiene también la consagración de la reducción al 1% para el depósito previo para la importación de ovejas, que ya había sido autorizada por la Junta en sesión pasada.

El texto de la Resolución 35 de la fecha, dice así:

"RESOLUCION NUMERO 35 DE 1.967
(Junio 28)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Redúcese al 1% el depósito previo para las siguientes posiciones del arancel de aduanas:

- 01.03 Animales vivos de la especie porcina:
 A. Aptos para la reproducción, con pedigree.
- 01.04 Animales vivos de las especies ovina y caprina:
 A. Ganado ovino:
 I. De raza pura con pedigree y/o puros por cruce.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Dada en Bogotá, a 28 de junio de 1.967."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 188 FECHA 28 DE JUNIO de 1.967

XV - COMISIONES A LOS ASESORES - Se encomienda

a los asesores estudien y rindan concepto en Junta posterior sobre los siguientes asuntos:

a) Memorando sobre cancelación de deuda externa de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con dólares de clearing presentada por el Director Financiero de dicha entidad, operación que se haría mediante préstamos del Banco de la República a la Federación no convertibles con plazo de 30 meses y sin intereses;

b) Resolución de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Mineros en sesión de 31 de mayo sobre diversas solicitudes encaminadas a facilitar determinados estímulos a la industria de la minería;

c) Carta de 21 de junio del Presidente de la Asociación Colombiana de Mineros en torno a giros de las empresas mineras de capital extranjero, productoras de platino;

d) Comunicación del Sub-gerente Financiero del Instituto de Fomento Industrial con fecha 19 de junio, sobre tipo de interés aplicable a operaciones que conceda dicho organismo con recursos provenientes de los bonos de valor constante para seguridad social;

e) Presupuesto de divisas extranjeras para 1.967, presentado por la Empresa Colombiana de Petróleos por su carta DIC-7767 de junio 20.

XVI - OFICINA DE CAMBIOS - Conoce la Junta y considera deben ser materia de estudio y decisión dentro de sus atribuciones por la Oficina de Cambios, las cartas que le dirigen:

a) La firma Peat, Marwick Mitchel & Co. de 16 de junio en que consulta asuntos relacionados con remesas en dólares por cierto tipo de sociedades en que participa el capital extranjero;

b) El doctor Italo Di Ruggiero, 20 de junio, sobre autorización para mantener fondos en moneda extranjera sin ser vendi-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 188 FECHA 28 DE JUNIO DE 1.967

dos o convertidos en bonos Pro-Colombia representados en un cheque a nombre del señor Luis Van Dorne, debido a circunstancias particulares que expone;

c) El Sub-gerente General de Almacenes Generales - de Depósitos Gran Colombia S.A. "Almagrán", 24 de junio, referente al manejo de un depósito en cuenta corriente en divisas que identifica en su comunicación.

XVII - COMUNICACIONES - a) Se impone la Junta del contenido de la carta No. IV-1475 de junio 22, suscrita por el Vicepresidente de la Compañía Colombiana de Seguros y en donde solicita que con el fin de adelantar las negociaciones con España y Panamá referentes a la operación de colocación de reaseguros de que ya está enterada la Junta, se le expresen las condiciones de descuento para la compra de dólares del convenio con España. Estima la Corporación debe manifestarse al respecto que es aceptable un descuento del 10%;

b) Se entera la Corporación del telegrama de junio 21 originario de la Presidencia de Fenalco de Cúcuta en el que urgen se resuelva la situación de la Zona Fronteriza con Venezuela; de la Asociación - de Bananeros de Urabá "Augura", carta de junio 16, en que transcriben la - proposición aprobada por la IV Asamblea de Afiliados contentiva de un saludo a las autoridades monetarias del país y en la que se exalta y reconoce - ante los asociados la atención comprensiva que ellas han tenido para con - los bananeros de Urabá; telegrama de junio 21 del Presidente y Secretario - Ejecutivo del Comité de Cafeteros del Quindío, en que solicitan la refinanciación de crédito a los cafeteros; y carta del Presidente de la Sociedad de Agricultores al Ministro de Hacienda, de junio 21, que transcribe la Resolución 6 aprobada por la Junta Directiva de esa institución de respaldo - al Gobierno y ofrecimiento de apoyo y colaboración en su iniciativa de crear un organismo de crédito especializado para el sector agrícola.

Siendo las 6 $\frac{1}{2}$ de la tarde se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 189 FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

No. 189

SESION DEL 5 DE JULIO DE 1.967

En Bogotá, el 5 de julio de 1.967, a las 3.30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores, Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento, Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación.

Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruiz, asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el Acta No.188 correspondiente a la sesión de junio 28 de 1.967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A JUNIO 24 - Se da lectura y comenta el documento A 35 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República sobre la situación cambiaria y monetaria a junio 24.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

III - PROHIBICION DE OTORGAR AVALES A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS - Explica el asesor que en desarrollo de la iniciativa que en diversas oportunidades se ha mencionado en la Junta sobre la conveniencia de prohibir el otorgamiento de avales por los establecimientos bancarios y con el fin de eliminar del mercado documentos de esta índole -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 189 FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

que están causando efectos nocivos sobre la tasa de interés y distraendo - recursos de los frentes de la producción, se ha elaborado el proyecto de Resolución que presenta. Por medio de ella se extendería a los bancos la prohibición que actualmente está vigente en cuanto a corporaciones financieras, compañías de seguros, sociedades administradoras de inversión y demás entidades sometidas al control del Superintendente Bancario, de otorgar garantías o avales de obligaciones en moneda legal o prorrogar los existentes.

Después de leído el proyecto y de que es discutido, se aprueba por unanimidad.

Por consiguiente, la Junta adopta su Resolución - No.36 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 36 DE 1.967
(Julio 5)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confiere
el Decreto 3233 de 1.965,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Prohíbese a los bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, sociedades administradoras de inversión y demás entidades sometidas al control del Superintendente Bancario otorgar garantías o avales de obligaciones en moneda legal o prorrogar las existentes.

La prohibición establecida en este artículo se extiende al otorgamiento de seguros de crédito individual solidario y al de cualquier otro sistema que sustituya los avales o garantías de acuerdo con lo que al efecto reglamente el Superintendente Bancario.

ARTICULO 2o.- Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Las garantías de obligaciones en moneda legal derivadas de contratos distintos al de mutuo o préstamo, siempre que no aseguren el pago de un instrumento negociable;

b) Los avales y garantías de obligaciones en moneda legal constituidos en favor de federaciones, asociaciones y agremiaciones de cultivadores, o contraídas por estas clases de entidades, y que provengan de contra -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 189 FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

tos para la adquisición de elementos necesarios para la producción agrícola, tales como semillas, abonos, matamalezas e insecticidas;

c) Los avales y garantías de obligaciones en moneda legal que se otorguen a favor del Fondo de Promoción de Exportaciones;

d) Los avales y garantías de obligaciones en moneda legal constituidos en favor de cooperativas y que provengan de préstamos directos que el Banco de la República otorgue a estas instituciones; y,

e) Los avales y garantías de obligaciones en moneda legal a favor de la Federación Nacional de Cafeteros, resultantes de sus operaciones de manejo del comercio internacional del café o de sus programas de desarrollo y mejoramiento económico y social de las zonas cafeteras.

ARTICULO 3o.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y sustituye los artículos 1º a 4º de la Resolución 50 de 1.965 y 1º de la Resolución 51 del mismo año.

Dada en Bogotá, a 5 de julio de 1.967."

IV - RESOLUCION No.37 DE 1.967 - El asesor de

la Junta presenta igualmente un proyecto de Resolución en materia cambiaria y que constaría de las siguientes normas:

En su artículo 1º, expresamente se declararía que las licencias de cambio por concepto de pago de fletes por importaciones no pueden exceder al 80% del valor total que deba cubrirse por este concepto, salvo en casos excepcionales y que además ordenaría que las correspondientes solicitudes deban presentarse dentro de los 180 días siguientes a la expedición del conocimiento de embarque. Estas medidas que se juzga conveniente adoptar, fueron recomendadas especialmente por el Director de la Oficina de Cambios.

En su artículo 2º, se abrirían 4 nuevos renglones para que puedan girarse al exterior por el mercado de capitales, conceptos diversos que igualmente aconseja el Director de la Oficina de Cambios considerar y que se refieren a pagos por gastos de embarque distintos a fletes, giros a los bancos para compensar sus posiciones negativas de cambio, pago de ciertos avales y garantías y giros por divisas que deben adquirirse

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 189 FECHA 5 DE JULIO 1.967

en el país por inversión de capitales colombianos en el exterior, que hayan sido autorizados debidamente de conformidad con el Decreto 444 de 1.967.

Finalmente, por su artículo 3º, se permitiría otorgar licencias de cambio por el mercado de certificados para el pago de las importaciones menores de que trata el Decreto 1165 de 1.967. Indica el asesor qué pagos por este concepto deben realizarse por este mercado y no por el de capitales, en virtud de la disposición terminante del Artículo 10º - del Decreto 444 de 1.967 que textualmente dice:

"Los pagos por importación de mercancías se harán en todo caso por el mercado de certificados de cambio."

Discutido el proyecto de Resolución presentado, se aprueba finalmente.

Por consiguiente, la Junta adopta el texto de su Resolución No.37 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 37 DE 1.967
(julio 5)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere los decretos -
444 de 1.967 y 2206 de 1.963,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Para la adquisición de divisas en el mercado de capitales con destino al pago de fletes de importación se aplicarán las siguientes normas:

a) El valor de la licencia de cambio no podrá - exceder al 80 por ciento del valor total que deba cubrirse - por este concepto, salvo en casos excepcionales cuando se de - muestre ante la Oficina de Cambios que hay que cubrir una ma - yor proporción en moneda extranjera, y

b) Las solicitudes de licencias de cambio deben ser presentadas dentro de los 180 días siguientes a la expedi - ción de los conocimientos de embarque.

ARTICULO 2o.- Adiciónase en los siguientes términos el artícu - lo 4º de la Resolución 49 de 1.966:

"2 C - Gastos de embarque que deban cubrirse en

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

189

FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

moneda extranjera distintos a los fletes".

"12 A - Compensación de la posición negativa en moneda extranjera que registraron algunos establecimientos de crédito al entrar en vigencia el decreto 2867 de 1.966. En este caso en el momento de adquirir las divisas en el Banco de la República se pagará un recargo a favor del Tesoro Nacional del 15 por ciento, cuyo monto se llevará a la cuenta especial de cambio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del decreto 444 de 1.967".

"12 B - Pago de avales o garantías de los establecimientos de crédito que, por constituir operaciones de cambio exterior, deban cubrirse en moneda extranjera".

"13 A - Inversiones de capitales colombianos en el exterior en la parte correspondiente a divisas que deban adquirirse en el país, previo el lleno de los requisitos para transferencias de capitales al exterior previstos en la Sección Cuarta del Capítulo VIII del Decreto 444 de 1.967".

ARTICULO 3o.- El ordinal VII de la Resolución No.48 de 1.966 quedará así:

"VII - Pago de mercancías cuya importación se registre a partir de la vigencia de esta Resolución y de mercancías importadas al amparo del Decreto 1165 de 1.967 cuyas solicitudes sean presentadas dentro de los 180 días siguientes a la fecha de expedición del conocimiento de embarque o de la guía aérea y mediante el cumplimiento de los requisitos que establezca la Oficina de Cambios".

ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 5 de julio de 1.967".

V - PRESUPUESTO DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE

CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL PERIODO DEL 6 AL 19 DE JULIO-

Con base en proyectos presentados por el asesor y que fueron elaborados con la participación del Director de la Oficina de Cambios y del Director del Departamento Extranjero del Banco de la República, la Junta discute, renglón por renglón, los presupuestos de divisas por los mercados de certificados de cambio y de capitales para el período 6 a 19 de julio de 1.967.

Como consecuencia de esta deliberación se aprueban las asignaciones respectivas en la siguiente forma:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 189

FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIOJulio 5 a Julio 19

(millones de US\$)

	<u>Presupues</u> <u>to anterior</u>	<u>Ingresos</u> <u>y autori</u> <u>zaciones</u>	<u>Solicitu</u> <u>des pen</u> <u>dientes</u>	<u>Proyec</u> <u>to pre-</u> <u>supues.</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>15.9</u>	====	====	<u>21.4</u>
A - Exportaciones café 1/	10.0			15.0
B - Exportaciones menores	4.5			5.0
C - Compras de oro	0.4			0.4
D - Capital petróleo	1.0			1.0
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>-0-</u>	====	====	<u>-0-</u>
A - Capital oficial	-0-	-0-		-0-
B - Depósitos bancos y otros	-0-	-0-		-0-
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>10.2</u>	<u>-0-</u>	====	<u>-0-</u>
A - F. M. I.	-0-	-0-		-0-
B - Aceptaciones	10.2	-0-		-0-
C - Otros	-0-	-0-		-0-
IV - <u>Total recursos disponibles</u>				
<u>(I+ II + III)</u>	<u>26.1</u>	====	====	<u>21.4</u>
V - <u>Pagos deudas Banco República</u> <u>y deuda pública</u>	<u>-4.9</u>	====	====	<u>-12.0</u>
A - Banco de la República	-2.9			-10.0
1. Aceptaciones	-0-			-0-
2. Otros 2/	-2.9			-10.0
B - Deuda Pública	-2.0			- 2.0
VI - <u>Recursos disponibles para otras</u> <u>licencias de cambio (IV-V)</u>	<u>21.2</u>	====	====	<u>9.4</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>21.2</u>	====	====	<u>23.5</u>
A - Pago obligaciones gobierno	0.5	0.3	-0-	0.5
B - Estudiantes ICETEX	0.5	0.2	-0-	0.5
C - Deuda artículo 33	2.5	2.0	-0-	2.5
D - Mercancías 3/	16.0	15.7	8.0	16.0
E - Petróleo para refinación	1.7	1.7	2.3	4.0
VIII- <u>Variación reservas líquidas 4/</u>	<u>-9.5</u>	====	====	<u>-12.5</u>
A - Efectivo y oro	0.7			-12.5
B - Utilización neta aceptacio nes	-10.2			-0-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 189 FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

	<u>Presupues</u> <u>to anterior</u>	<u>Ingresos</u> <u>y autori</u> <u>zaciones</u>	<u>Solicitu</u> <u>des pen-</u> <u>dientes</u>	<u>Proyec</u> <u>to pre-</u> <u>supues.</u>
IX - <u>Intervención Banco Re</u> <u>pública 5/</u> <u>=====</u>	7.3 =====	====	====	6.6 =====

Nota: Licencias para pagos mercancías por convenios AID y Bancos Europeos: ilimitadas.

	(millones US\$)
<u>1/</u> Exportaciones café	
Divisas convertibles	14.3
Compensación	<u>0.7</u>
Total	15.0
<u>2/</u> Bancos Franceses	<u>10.0</u>
Total	10.0
<u>3/</u> Licencias de cambio para pago de mercancías	
Giro ordinario <u>a/</u>	14.5
Compensación	<u>1.5</u>
Total	16.0

a/ Incluye ALALC

4/ Reservas líquidas

Al comienzo del período	<u>116.5</u>
Efectivo y oro	58.0
Aceptaciones por utilizar <u>a/</u>	58.5
Variaciones en el período	
Efectivo y oro <u>b/</u>	12.5
Utilización neta aceptaciones	-0-
Al final del período	<u>104.0</u>
Efectivo y oro	45.5
Aceptaciones por utilizar	58.5

a/ Para completar US\$ 72 millones

b/ Efectivo y oro:

Diferencia VI - VII	- 14.1
Variación compensación	0.8
Superávit (+) o déficit (-) m. de cap.	<u>0.8</u>
Total	- 12.5

=====

5/ Intervención del Banco de la República:

Ingresos corrientes	21.4
Menos ingresos sin c. de c.:	

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 189

FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

Impuesto cafetero	3.1	
Compras de oro	0.4	
capital petróleo	<u>1.0</u>	- 4.5
c.de c. en el mercado		16.9
Licencias de cambio		<u>23.5</u>
Ventas del Banco de la República		6.6
		=====

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALESJulio 6 a Julio 19

(miles de US\$).

<u>Numeral</u>	<u>C o n c e p t o</u>	<u>Presupues</u> <u>to anterior</u>	<u>Ingresos</u> <u>y autori</u> <u>zaciones</u>	<u>Solicitu</u> <u>des pen</u> <u>dientes</u>	<u>Proyec</u> <u>to pre</u> <u>supuesto</u>
1	Gastos exportación	200	66	-o-	100
1 A	Reintegros exportación	10	4	-o-	10
2	Fletes importación	2.000	2.000	110	1.500
2 A	Recaudos consulares	15	9	-o-	15
2 B	Visado consular	5	5	4	10
2 C	Gastos de embarque	-o-	-o-	-o-	10
3	Prensa	20	16	-o-	20
3 A	Organismos internacionales	100	71	-o-	100
4	Intereses bancos	300	300	275	300
4 A	Intereses proveedores	300	240	-o-	300
5	Reaseguros	200	97	-o-	200
5 A	Mercancías faltantes	60	58	-o-	60
6	Transp. aéreo y marítimo	100	26	-o-	100
7	Seguros importaciones	5	1	-o-	5
7 A	Diplomáticos	20	19	-o-	20
7 B	Automóviles diplomáticos	10	6	-o-	10
7 C	Gastos Inst. Diplom. Col.	30	-o-	-o-	30
8	Servicios médicos	20	25	3	25
9	Estudiantes	10	5	-o-	10
9 A	Especialización técnicos	5	3	-o-	5
10	Servicios	200	226	162	200
11	Revistas	15	15	19	20
12	Préstamos	1.000	690	19	500
12 A	Posición negativa est.créd.	-o-	-o-	36	40
12 B	Avales y garantías est.créd.	-o-	-o-	-o-	50
13	Capitales	200	-o-	-o-	200
13 A	Capitales Col.en el exterior	-o-	-o-	60	60
14	Marcas, patentes	300	-o-	-o-	300
15	San Andrés	200	200	700	200
16	Pasajes	250	250	10	250
17	Viajeros	500	500	250	500
17 A	Gts.exterior (US\$ 50 diarios)	30	14	-o-	20
18	Otros gastos en el exterior	10	10	17	20
18 A	Residentes	10	3	-o-	10
	Total	<u>6.175</u>	<u>4.886</u>	<u>1.709</u>	<u>5.200</u>
	Autorizaciones	<u>10.000</u>			<u>6.000</u>
		+ 3.825			+ 800
					=====

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 189 FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

VI- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - a)

El Gerente del Banco de la República manifiesta que nuevamente se ha recibido una oferta de la Federación de Cafeteros consistente en que la cartera a su favor, que posee principalmente por préstamos concedidos a importadores y que alcanza una suma aproximada de \$300 millones, pudiera ser entregada al Banco de la República como pago de parte de la deuda pendiente que ella tiene contraída con el Emisor. Indica el doctor Arias que un proyecto similar fue estudiado en ocasión pasada cuando no existía la Junta Monetaria y se llegó a la conclusión de que el Banco tendría dificultades legales para aceptarlo.

Sin embargo cree, y la Junta está de acuerdo con esta opinión, que nuevamente podría analizarse con vista en las atribuciones actuales de la Junta Monetaria para decidir si puede aceptarse, dadas las ventajas que traería para la situación financiera de la Federación;

b) Otra negociación planteada por la Federación y que trasmite el Gerente del Banco de la República a la Junta, sería la de que a dicha entidad se le permita demorar del pago de sus deudas en pesos a esa entidad la suma necesaria para cancelar swaps cuyo producto hubiera entregado al Banco de la República hasta por US\$ 5 millones convertibles. El Banco de la República le entregaría a la Federación US\$5 millones cuenta, del convenio con Finlandia, para que la Federación los negocie con descuento y cubra parte de sus deudas externas.

Después de analizar las ventajas de una operación semejante, la Junta le imparte su aprobación;

c) No considera oportuno la corporación autorizar la transacción que le presenta la Federación de Cafeteros en su carta DF-10135 de julio 4, consistente en el pago inmediato a la Sociedad Española de Construcciones Navales S.A., por concepto de un petrolero y un buque escuela, de la cantidad aproximada de US\$8 millones del convenio de pagos con España y que la Armada Nacional debe a esa entidad.

En la comunicación en referencia, aparecen los pormenores de esta negociación y los descuentos que podrían pactarse;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 189 FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

d) La Junta expresa su conformidad con la solicitud que la misma Federación le presenta en su carta DF 9892 de junio 28, para que se reduzca el depósito previo para importaciones de parafina. Este producto se venía importando en cantidades apreciables de países de convenios, hasta cuando fue incluido dentro de la lista de mercancías que están exentas de depósito si se utiliza el préstamo de AID.

La rebaja acordada es hasta de 5%.

VII - DAMNIFICADOS DE QUIBDO - Conoce la Junta la encuesta definitiva realizada por el comité gubernamental Pro-Quibdó, carta de junio 23, sobre los préstamos especiales para damnificados de bienes muebles de acuerdo con la ley 1ª de 1.967 y las diversas sugerencias que formula el coordinador general del mismo, sobre condiciones para establecer un cupo especial de redescuento hasta por \$10 millones con el fin de atender estas necesidades.

Después de una breve deliberación la Junta concluye por considerar aconsejable abrir el correspondiente cupo y encomienda a sus asesores traer un proyecto de resolución sobre este punto para ser discutido en la próxima reunión.

VIII - COMPRA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS A PRECIO FIJO - Exhibidores Asociados de Colombia Ltda. en carta de julio 4 piden a la Junta se excluya el giro al exterior por concepto de compras de películas cinematográficas a precio fijo, del renglón consignado en el numeral 14 del artículo 4º de la Resolución 54 de 1.966 de la Junta Monetaria y, en su lugar, permitir que dichos giros se produzcan con base en el ordinal 3º del artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966 y que incluya los pagos de servicios que se causen en el exterior requeridos por la prensa, la radio y la televisión. Explican los solicitantes que se ocasionarían graves perjuicios si se mantiene la situación actual y aducen diversas razones para demostrarlos.

La Corporación estima razonables los argumentos presentados y decide que después de estudiada en mayor detalle la petición por los asesores, se le presente el respectivo proyecto de resolución en la próxima sesión.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 189 FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

IX - OFICINA DE CAMBIOS - Conoce la Junta y considera deben ser materia de estudio y decisión dentro de sus atribuciones - por la Oficina de Cambios, las cartas que le dirigen:

a) Compañía Perini S.A. de junio 27, en la que solicita autorización para mantener un depósito en dólares por cuantía de - US\$50.791.81 y los que le resulten del pago de cuentas por recibir, aproximadamente por US\$28.000.00 más;

b) El señor Günther Mason, ciudadano alemán, - quien pide que para los efectos del artículo 31 del Decreto 444 de 1.967 - sea considerado como extranjero residente transitoriamente en el país de acuerdo con lo preceptuado por la Resolución 26 de esta Junta.

X - MANTECA LA AMERICANA LTDA. - Se emite concepto favorable sobre la reversión de la operación en divisas por US\$ - - - 76.244.50 que corresponde a exportaciones de torta de soya no efectuadas - por Manteca La Americana Ltda., según documentos que acompañaron a su carta 171 de 30 de mayo pasado y que fueron hallados conformes por el Sub-secretario del Banco de la República, señor García.

En tal forma esta reversión, sumada a la que - se autorizó por US\$232.750.00 en sesión de la Junta de de marzo, dan un total de US\$308.994.50 que corresponden al valor completo de los envíos al exterior que no pudieron realizarse.

XI - LUIS SOTO & CIA. LTDA. - Conoce la Junta la carta de 28 de junio de Luis Soto & Cía. Ltda. en la que, en respuesta a la solicitud que se le formulara sobre el movimiento de sus cuentas en divisas en el segundo semestre de 1.966 y a raíz de la petición de dicha firma para que se le permitiera mantener depósitos en el exterior, suministra tales datos. Se decide que los asesores examinen los movimientos presentados, para resolver en definitiva sobre el permiso pedido.

XII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Con - motivo de la carta que Textiles Panamericanos S.A. "Pantex", dirigió a la - Junta con fecha 1º de julio, sobre reducción del depósito previo para importación de bienes de capital con financiación externa a plazo mayor de 1 año,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 189

FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

la Junta considera aconsejable reducir a US\$100.000.00 el margen señalado - en su Resolución 18 de 1.967, para rebajar al 5% los depósitos previos para la importación de bienes de capital de considerable valor cuando se distribuya la demanda de divisas adecuadamente en 3 años o más.

El proyecto de resolución respectivo deberá ser presentado a la Junta en su próxima sesión.

XIII - CONSULTA DE LA OFICINA DE CAMBIOS - El Jefe de la División de Capitales de la Oficina de Cambios, por memorando de 5 de julio, consulta a la Junta sobre la posibilidad de autorizar licencias de - cambio para giros por el mercado de capitales correspondientes a pago de - cuotas de pólizas de seguros de vida contratados en el exterior.

La Junta no considera aconsejable abrir el respectivo renglón y estima que esta negativa no causa perjuicios a los titulares - de las correspondientes pólizas, por cuanto las primas pagadas hasta el momento aseguraron el riesgo durante el período en que estuvieron vigentes.

XIV - LINEAS AEREAS "LA URRACA" - Se dispone dar - traslado a los asesores para su estudio y expresión de su concepto en próxima oportunidad, de la carta de 3 de julio, suscrita por el Superintendente de Comercio Exterior Encargado, acerca de la aprobación impartida por esa - entidad para que la Empresa "Urraca" importe 3 aviones procedentes de Inglterra y que se pagarían con saldos, con descuento, que Colombia tiene con - algunos países en los que rigen convenios especiales de compensación y de - pagos.

XV - RECIBO DE DIVISAS POR COMERCIANTES - Discute - de nuevo la Junta el régimen aplicable para el recibo por parte de comer- - ciantes de divisas en pago de productos que vendan, con motivo de la carta de Marianne Kuehne & Cía. Ltda. y en la que insiste sobre la posibilidad de que se le permita efectuar este género de operaciones.

Analizado el punto se concluye por estimar que de a cuerdo con las disposiciones vigentes no está prohibido y puede ser conve - niente, permitir a los comerciantes que reciban moneda extranjera como pago de las mercancías que venden, pero en el entendimiento de que con las divi-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

189

FECHA

5 DE JULIO DE 1.967

sas así obtenidas no pueden hacer operación distinta a su entrega, en un término corto, que puede ser de 24 horas, al Banco de la República. En este sentido debe responderse a los solicitantes, con las aclaraciones de que deben dejar en sus libros la relación minuciosa de las divisas que reciban, hacer entrega de ellas en un término de 24 horas al Banco de la República e informar al Prefecto de Control de Cambios sobre esta autorización.

En este punto también se menciona de nuevo la respuesta que debe dirigirse al Vicepresidente de The American Express Company, Inc., sobre el hecho de que las normas cambiarias vigentes no han prohibido ofrecer el servicio de que viajeros que se encuentren en Colombia, reciban remesas del exterior representadas en Traveller Checks. Es obvio que la conversión de los mencionados instrumentos en pesos colombianos, no pueda hacerse sino por conducto del Banco de la República o de una entidad debidamente autorizada.

XVI - COMUNICACIONES a) Del Banque Nationale de Paris, Departamento Extranjero de junio 27, en la que solicita información sobre las condiciones y requisitos en que podría obtener autorización para reembolsar al exterior gastos de acarreo o movilización de carga o mercancías hasta el puerto, gastos de embarque y recargos por financiaciones con cobranza o carta de crédito a un determinado plazo.

Al respecto estima la Junta que esta cuestión quedó contemplada dentro de las normas de la Resolución 37 de 1.967 de esta Junta y que anteriormente ha sido transcrita en el punto IV de la presente acta.

b) Del Gerente General encargado de la Sociedad de Agricultores de Colombia, de julio 3, para que se exima a esa sociedad de la constitución de depósito previo para la importación de vehículos Land Rover procedentes de España y financiados por la Federación Nacional de Cafeteros. Al respecto estima la Corporación que no está dentro de sus atribuciones autorizar exención de depósitos previos distintos a los casos previstos por los ordinales b) y c) del artículo 89 del Decreto 444 de 1.967.

c) Construcciones Navales Ltda., de junio 26, en la que pide se le exima de la constitución de depósitos previos para la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

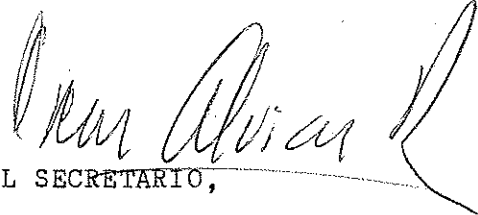
NUMERO 189 FECHA 5 DE JULIO DE 1.967

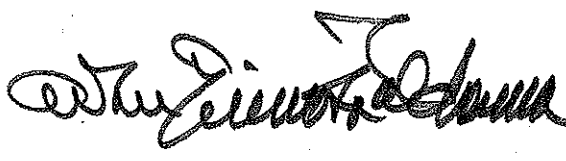
importación de plancha de acero de calidad naval, necesaria en la construcción de buques pesqueros. Observa la Junta, como en el caso anterior, que no es competente para conceder exención de depósitos previos diferentes a los eventos previstos en el estatuto cambiario;

d) Del Gerente General de la Caja Agraria No.434 de junio 28, respecto a un préstamo concedido por dicha entidad en su oficina de Honda al señor Ernesto de Castro. La Junta toma nota de las explicaciones suministradas;

e) Del doctor Oscar Cuevas de junio 28, por la cual manifiesta que por orden impartida por la Prefectura de Control de Cambios no podrá vender o suscribir bonos Pro-Colombia con los dólares representados en un cheque de gerencia cuyo dominio se discute ante el Juzgado 10º Civil Municipal.

Siendo las 7 p.m. se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.190

SESION DEL 12 DE JULIO DE 1.967

En Bogotá, el 12 de julio de 1.967, a las 3:30 p.m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruiz, asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 190 FECHA 12 DE JULIO DE 1.967

189, correspondiente a la sesión de julio 5 de 1.967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 28 DE JUNIO DE 1.967 - Se da lectura y comenta el documento A-37 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República sobre la situación cambiaria y monetaria a junio 28.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

III - CONCESION DE AVALES POR BANCOS Y CORPORACIONES FINANCIERAS - a) El Ministro de Hacienda informa a la Junta de la visita que recibió en su despacho de representantes de la Asociación Bancaria, a raíz de la expedición de la Resolución 36 de la Junta Monetaria sobre la extensión que se hizo a los establecimientos bancarios de la prohibición hasta entonces vigente para corporaciones financieras, compañías de seguros, sociedades administradoras de inversión y demás entidades sometidas a control de la Superintendencia Bancaria, de otorgar garantías o avales de obligaciones en moneda legal o prorrogar las existentes.

Observaron los banqueros que, en su opinión, esta medida de la Junta adolece de fallas técnicas por cuanto impide que los instrumentos negociables puedan endosarse por aval, mecanismo universalmente permitido y reconocido y de amplia utilización en todos los países por los bancos, principalmente en Inglaterra. De otro lado, hicieron el reparo de que la medida es radical en cuanto que prohíbe a partir de una fecha determinada otorgar avales, sin permitir una paulatina abolición de los mismos que podría haber sido más aconsejable. Si se mantiene la Resolución de la Junta en sus términos primitivos los banqueros prevén que pueden presentarse quiebras de firmas importantes, que pudieran evitarse si se adoptan algunas disposiciones alternativas que la suavicen. Por ejemplo, infor-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 190

FECHA 12 DE JULIO DE 1.967

ma el Ministro, mencionaron la posibilidad de que el desmote de los avales se haga en forma gradual durante el presente semestre, o de que si se insiste en su vigencia inmediata se les amplíe la capacidad crediticia a los bancos en una suma que podría calcularse en \$200 millones.

Agrega el Ministro que explicó a los representantes de los bancos los motivos por los cuales se expidió la Resolución aludida, principalmente los representados por los perjuicios que el otorgamiento de avales por los bancos ocasionaron en la tasa de interés corriente del dinero y en el fomento a la usura. Sin embargo, prometió transmitir sus inquietudes a la Junta para su estudio y eventual solución.

Al expresar su criterio sobre las peticiones de los banqueros y las objeciones que hacen a las medidas sobre avales, cree el Ministro que conviene mantenerlas tal como fueron expedidas; pero que desea oír a los integrantes de la Corporación manifestar sus opiniones en relación con este punto.

El Gerente del Banco de la República indica que un cálculo aproximado sobre los avales vigentes otorgados por los bancos es de \$350 millones y que puede estimarse en \$200 millones el valor de los que se vencerán en el presente semestre.

Con base en estas informaciones, se estudian las solicitudes de los banqueros, pero prevalece en la Junta el pensamiento de que debe sostenerse la medida primitiva.

El Gerente del Banco de la República pide a la Junta se delibere sobre la posibilidad de examinar casos muy especiales para permitir prórrogas que se calificarían con vista en documentos presentados a ella. En apoyo a su tesis expresa que pueden ocurrir situaciones en que un aval vencido no pueda convertirse en cartera ordinaria de un banco, por razón de que para cumplir otras disposiciones de la Junta, le esté prohibido incrementarla. Asimismo, agrega, no es el pensamiento de la Corporación causar perjuicios que puedan ser remediados y sin dejar por ello de mantener la medida en sus lineamientos generales.

Para discutir esta sugestión, la Junta considera -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 190 FECHA 12 DE JULIO DE 1.967

necesario se solicite a la Superintendencia Bancaria suministrar una lista de los avales vigentes otorgados por los establecimientos bancarios, con indicación de su valor, fecha del vencimiento y beneficiario;

b) El asesor de la Junta, doctor Ruiz, presenta su documento A-36 de julio 11 sobre el tema "Prohibición de otorgar garantías o avales de obligaciones en moneda legal". En él se analizan los antecedentes de la Resolución 36, las razones de la prohibición, el efecto de la medida sobre los bancos y su opinión acerca de la posibilidad de abrir nuevas excepciones. El documento va acompañado de 2 cuadros sobre el valor de los avales y garantías sujetos a limitación, otorgados por los establecimientos bancarios en abril de 1.967 y comparados con el capital pagado y reserva legal de estos últimos, así como cifras entre abril de 1.966 y marzo de 1.967, relacionadas con la rotación de cartera de los bancos comerciales;

c) La única excepción adicional que la Junta - conviene debe hacerse a la prohibición en el otorgamiento de avales, se refiere a los que otorgue la Corporación Financiera del Transporte en favor - de los establecimientos bancarios sobre préstamos para adquisición de nuevos taxis de servicio público. Se adopta esta medida para facilitar la culminación del proceso, ya muy prolongado, que ha sufrido la introducción al país de estos vehículos.

En virtud de las consideraciones y de la decisión anterior, la Junta aprueba su Resolución No.38 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 38 DE 1.967
(Julio 12)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 3233 de 1.965,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Amplíense las excepciones consagradas en el artículo 2º de la Resolución 36 de 1.967, así:

"f) Los avales o garantías de obligaciones en moneda legal otorgados a favor de establecimientos bancarios por la Corporación Financiera del Transporte, sobre préstamos para ad -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 190

FECHA 12 DE JULIO DE 1.967

quisición de nuevos taxis de servicio público por los transportadores en los términos y condiciones establecidos en la Resolución 24 de 1.966, 16 de 1.967 y en el artículo 1º de la Resolución 22 de 1.967".

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 12 de julio de 1.967."

IV - RESOLUCION 39 DE 1.967 - De conformidad con proyecto presentado por su asesor, la Junta se muestra de acuerdo en expedir una resolución que contenga las siguientes decisiones:

a) Reducción a US\$100.000.00 del precio mínimo - F.O.B. del bien o del conjunto de bienes que se proyecta importar, para efectos de reducir al 5% el depósito previo, de acuerdo con las demás normas fijadas en la Resolución 18 de 1.967;

b) Reducción al 5% del depósito previo para la importación de parafina, de conformidad con el concepto favorable que la Junta había emitido en su sesión anterior;

c) Reducción al 30% del depósito previo para importar dodecibenceno, también de conformidad con concepto favorable que la Junta había emitido en sesión de junio 28 del presente año;

d) Redacción diferente de los ordinales 3 y 14 del artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966, para asimilar los pagos por películas cinematográficas contratadas a precio fijo, con los servicios que se causen en el exterior requeridos por la prensa, la radio y la televisión;

e) Finalmente, exoneración al I.N.A. del depósito provisional establecido en el artículo 4º de la Resolución 53 de 1.964, para el otorgamiento de licencias de cambio por las importaciones que efectúa de artículos de consumo popular.

La Junta se mostró de acuerdo en adoptar esta última medida que fue presentada a su consideración por el Gerente del Banco de la República y que contaba con concepto favorable del Sub-secretario del

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 190 FECHA 12 DE JULIO DE 1.967

Emisor, señor García.

En consecuencia, la Junta aprueba el texto de su Resolución No.39 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 39 DE 1.967
(Julio 12)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 444 de 1.967,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Para efectos de la reducción al 5 por ciento del depósito previo para la importación de bienes de capital de considerable valor de que trata la Resolución 18 de 1.967, señálase en US\$100.000 el precio mínimo FOB del bien o del conjunto de bienes que se proyecta importar.

En los términos anteriores queda modificado el ordinal a) del Artículo 1º de la citada resolución.

ARTICULO 2o.- Redúcese al 5 por ciento el depósito previo de importación para la siguiente posición del arancel de aduanas:

27.13 Parafina, ceras de petróleo o de pizarras bituminosas, o zoquerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafínicos ("gastsch" o "slack wax", etc.), incluso coloreados:

A. Parafina

ARTICULO 3o.- Redúcese al 30% el depósito previo de importación para la siguiente posición del arancel de aduanas:

29.01 Hidrocarburos:
E. Aromáticos:
IV Dodecílbenzeno

ARTICULO 4o.- Los numerales 3º y 14 del artículo 4º de la Resolución 49 de 1.966 quedarán así:

"3.- Pago de servicios que se causen en el exterior requeridos por la prensa, la radio y la televisión y por películas cinematográficas contratadas a precio fijo".

"14.- Giros por marcas, patentes, regalías y similares".

ARTICULO 4o.- Exonérase al Instituto Nacional de Abastecimientos "INA" del depósito provisional establecido

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 190 FECHA 12 DE JULIO DE 1.967

en el artículo 4º de la Resolución 53 de 1.964, para el otorgamiento de licencias de cambio por las importaciones que efectúa de artículos de consumo popular.

ARTICULO 5o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a julio 12 de 1.967."

V - RESOLUCION 40 DE 1.967 - De acuerdo con la decisión afirmativa que tomó la Junta en su pasada reunión sobre apertura de un cupo por \$10 millones para atender a los créditos para damnificados de Quibdó, el asesor presenta un proyecto de resolución que la consagra.

Después de discutido el proyecto, la Junta le da su aprobación y en tal virtud adopta el texto de su Resolución 40 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 40 DE 1.967
(Julio 12)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
En ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Créase un cupo especial de diez millones de pesos (\$10'000.000) en el Banco de la República para redescantar los préstamos que conforme a esta resolución otorguen los establecimientos de crédito en favor de los damnificados por el incendio ocurrido en Quibdó, a quienes se refiere la Ley 1ª de 1.967.

ARTICULO 2o.- Los préstamos de que trata esta resolución deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Podrán otorgarse solamente para reponer bienes muebles destruidos por el mencionado incendio y no cobijados por financiaciones previstas en los artículos 1º y 2º de la citada ley;

b) Requerirán aprobación previa del "Comité de Coordinación Ciudadana", integrado conforme al Decreto 243 de 1.967, ante el cual deberán presentarse las respectivas solicitudes;

c) Su cuantía será determinada por el Comité en proporción al patrimonio del damnificado y a la pérdida -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 190 FECHA 12 DE JULIO DE 1.967

sufrida, en la forma prevista en el artículo 6º de la Ley mencionada, y

d) Serán de amortización gradual en 36 cuotas mensuales y a un interés de 7 por ciento anual.

PARAGRAFO.- No obstante lo dispuesto en el ordinal d), en casos excepcionales, y previa consulta de cada uno de ellos a la Junta Monetaria, el Comité podrá reducir el plazo o extenderlo hasta un máximo de 10 años.

ARTICULO 3o.- El Comité de Coordinación Ciudadana verificará la calidad de damnificado, el monto de la pérdida y establecerá el plazo y la cuantía del préstamo, ciñéndose en todos los casos a lo previsto en la Ley 1ª de 1.967.

ARTICULO 4o.- Los redescuentos a que se refiere el artículo 1º no afectarán los cupos ordinarios de crédito de los establecimientos bancarios en el Banco de la República y el cupo especial se mantendrá hasta la fecha de vencimiento de las respectivas cuotas de amortización.

ARTICULO 5o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a julio 12 de 1.967."

VI - SEGUROS DE COSECHAS - El Ministro de Agricultura manifiesta que desea informar a la Junta sobre el curso que ha seguido el estudio de la idea sobre el establecimiento en el país de un seguro para las cosechas. Los análisis preliminares realizados por una comisión Colombo-Mejicana y por la Sociedad de Agricultores de Colombia, fueron enviados a consideración de los asesores de la Junta Monetaria quienes expresaron que el tema era complejo y requería análisis detenido.

La cuestión se encuentra en este estado y por consiguiente ignora los motivos por los cuales algunos órganos periodísticos han expresado que será materia de decisión próxima por la Junta Monetaria.

VII - ADICIONES A LOS PRESUPUESTOS DE DIVISAS-

El asesor de la Junta da cuenta del memorando O.C.B./194 del Director de la Oficina de Cambios, sobre adición a los presupuestos de divisas vigentes para el período 5 a 19 de julio y que se concreta en los siguientes puntos:

a) Necesidad de ampliar el renglón asignado pa

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 190

FECHA 12 DE JULIO DE 1.967

ra pagos por deuda pública nacional de US\$7 millones debido a necesidades urgentes expresadas por la Tesorería General de la República. La Junta aprueba la correspondiente modificación;

b) Incremento en US\$2 millones de la suma fijada para pagos de préstamos por el mercado de capitales y que corresponde a solicitudes de licencias de cambio ya recibidas por la Oficina. La Corporación accede a la ampliación recomendada;

c) Conveniencia de fijar una suma para el renglón 6-A que fue omitido en el presupuesto de divisas por el mercado de capitales que se aprobó en sesión anterior. La Junta acuerda señalarla en US\$ 50.000.

VIII - GIROS AL EXTERIOR POR EL RENGLON 1-A (ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 9º DE LA RESOLUCION 21 DE 1.967) - La Junta se muestra conforme con la opinión del Director de la Oficina de Cambios expresada en su memorando O.C.B./183, de que pueden autorizarse giros con base en el renglón No. 1-A (artículo 9º de la Resolución 21 de 1.967) y que incluyen pagos de materias primas importadas al amparo de contratos del Plan Vallejo, para elementos que ya fueron exportados y cuyas divisas fueron reintegradas en su totalidad al Banco de la República.

IX - EXPORTACIONES DE ORO - Previo concepto de su asesor, la Junta se pronuncia favorablemente sobre el proyecto de resolución que el Superintendente de Comercio Exterior envió para consideración con carta No.7044 de 16 de junio sobre exportación de artículos en oro. Asimismo y en relación con la misma nota, estima la Corporación que no es posible modificar la tasa de cambio aplicable al reintegro de dólares que representan el valor del oro físico incorporado a las manufacturas.

X - CONVENIO DE PAGOS CON LA REPUBLICA POPULAR DE HUNGRIA - La Junta reitera el criterio expresado en oportunidad anterior, de que el Convenio de Pagos con la República Popular de Hungría, cubre exclusivamente exportaciones de café y no es aplicable a envíos de algodón colombiano. Este pronunciamiento tuvo como base la lectura de la carta de julio 3 dirigida por el Consejo Comercial de la República Popular de Hungría al Ministro de Fomento.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 190 FECHA 12 DE JULIO DE 1.967

XI - PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES - Se encomienda a los asesores de la Junta estudien y rindan su concepto en posterior oportunidad sobre la petición de la firma Mitsubishi Colombia Ltda., en carta de julio 4, consistente en que se le exonere de la obligación de reintegrar el 80% del producto de las exportaciones por pesca que efectuará un buque de su propiedad, según convenio con el Ministerio de Agricultura, durante un año, y en desarrollo de investigaciones ictiológicas en las costas colombianas del Atlántico y del Pacífico; y la petición de la firma Pre-Madera, relacionada con el reintegro que corresponde a exportaciones de puertas de madera que no pudieron llegar oportunamente a su destino.

XII - OFICINA DE CAMBIOS - a) La Junta manifiesta su conformidad con el criterio positivo que expone el Director de la Oficina de Cambios, en memorando O.C.B.-198, para que se permita a la firma Luis Soto & Cía. Ltda. mantener depósitos en divisas;

b) Considera debe ser materia de decisión de la Oficina de Cambios, con expresión del criterio favorable de la Junta, la solicitud que el señor Alfred Klose, Director Técnico de la Planta Telefónica de Pereira, le dirige para que se le permita girar el valor de su pensión de jubilación correspondiente, en atención a su edad y estado de salud;

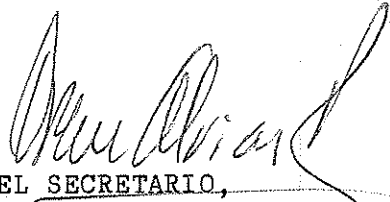
c) Estima la Corporación, en cuanto a la petición del señor Moisés Szteinberg que aparece en su carta de julio 6, sobre prórroga para disponer de divisas extranjeras de propiedad del señor Carlos Kalusin, quien por estar ausente del país no ha podido manifestar su voluntad de suscribir bonos Pro-Colombia o de vender las divisas al Banco de la República, que debe suscribir los mencionados bonos. En caso de que más tarde de la decisión del poderdante se conozca y opte por la venta de divisas, los bonos podrían convertirse en pesos colombianos.

XIII - COMUNICACIONES - Toma nota la Corporación de la carta de julio 5 del Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes, relacionada con la proposición sobre crédito, aprobada por el II Congreso Nacional de Importadores de Repuestos afiliados a FENALCO y en la que después de describir los ingentes problemas a que se ha llegado en materia de crédito, debido a las diferentes medidas que sobre el particular ha tomado el Gobierno, resuelve pedir a éste por conducto de la Junta Mone-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA.

NUMERO 190 FECHA 12 DE JULIO DE 1.967

taria, la revisión de la política de crédito con el fin de que el Gobierno pueda suplir suficientemente las necesidades financieras de las empresas y estimular consecuentemente al desarrollo del país.



EL SECRETARIO,

Siendo las 6:30 p.m. se levantó la sesión.



EL PRESIDENTE,

No.191

SESION DEL 19 DE JULIO DE 1.967

En Bogotá, el 19 de julio de 1.967 a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Jorge Ruiz, asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No. 190 correspondiente a la sesión de julio 12 de 1.967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 8 DE JULIO DE 1.967 - Se da lectura y comenta el documento A-39 preparado por los asesores y el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, sobre la situación cambiaria y monetaria a julio 8.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos co -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191 FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

rrientes: reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes ; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - RESULTADOS CAMBIARIOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1.967 - Los integrantes de la Junta comentan a espacio los resultados cambiarios del primer semestre de 1.967, y que son calificados de ampliamente satisfactorios, con vista en el documento A-38 presentado por su asesor. El citado memorando, que es leído, compara los resultados reales y la proyección cambiaria correspondiente al primer semestre de 1.967 sobre cifras definitivas del Banco de la República, y evalúa la ejecución de metas de reservas, importaciones y crédito interno neto, que fueron acordados con el Fondo Monetario Internacional dentro del convenio de Stand-by.

IV - PRESUPUESTOS DE DIVISAS PARA LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES EN EL PERIODO JULIO 20 A AGOSTO 2 DE 1.967 - Con base en proyectos presentados por el asesor, doctor Ruiz, y que fueron elaborados con la participación del Director de la Oficina de Cambios y Director del Departamento Extranjero del Banco de la República - la Junta discute, renglón por renglón, los presupuestos de divisas para los mercados de certificados de cambio y de capitales para el período julio 20 a agosto 2 de 1.967.

Finalmente, como resultado de una cuidadosa - deliberación, se aprueban las asignaciones respectivas en la siguiente forma:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISAS
MERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO

Julio 20 a Agosto 2

./.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191

FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

(millones de US\$)

	<u>Presu-</u> <u>puesto</u> <u>anterior</u>	<u>Ingresos</u> <u>y</u> <u>G i r o s</u>	<u>Solicitu</u> <u>des pen</u> <u>dientes</u>	<u>Proyec</u> <u>to pre</u> <u>supues.</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>21.4</u>	<u>13.9</u>	====	<u>13.9</u>
A - Exportaciones café 1/	15.0	10.6		10.6
B - Exportaciones menores	5.0	2.9		2.9
C - Compras de oro	0.4	0.1		0.1
D - Capital petróleo	1.0	0.3		0.3
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>-0-</u>	<u>- 1.4</u>	====	====
A - Capital oficial	-0-	0.2		
B - Depósitos bancos y otros	-0-	- 1.6		
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>-0-</u>	<u>9.0</u>	====	<u>11.0</u>
A - F. M. I.	-0-			
B - Aceptaciones	-0-	9.0		11.0
C - Otros	-0-			
IV - <u>Total recursos disponibles</u>				
<u>(I + II + III)</u>	<u>21.4</u>	<u>22.9</u>	====	<u>24.9</u>
V - <u>Pagos deuda Banco República</u> <u>y deuda pública</u>	<u>-21.0</u>	<u>26.6</u>	====	<u>5.7</u>
A - Banco de la República	-10.0	-10.8		
1. Aceptaciones	-0-	-0-		
2. Otros	-10.0	-10.8 2/		- 3.7 3/
B - Deuda pública 4/	- 9.0	- 5.0		- 2.0
VI - <u>Recursos disponibles para otras</u> <u>licencias de cambio (IV - V)</u>	<u>0.4</u>	<u>- 3.7</u>	====	<u>19.2</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>23.5</u>	<u>22.8</u>	====	<u>19.2</u>
A - Pagos obligac. gobierno	0.5	0.5		0.5
B - Estudiantes ICETEX	0.5	0.2		0.5
C - Deuda artículo 33	2.5	2.1		1.5
D - Mercancías 5/	16.0	16.0		15.0
E - Petróleo para refinación	4.0	4.0		1.7
VIII- <u>Variación reservas líquidas 6/</u>	<u>-21.5</u>	<u>-12.0</u>	====	<u>-10.2</u>
A - Efectivo y oro	-12.5	- 3.0		0.8
B - Utilización neta aceptac.	- 9.0	- 9.0		-11.0
IX - <u>Creación de c.c. por el B. de</u> <u>la R. 7/</u>	<u>6.6</u>	<u>11.4</u>	====	<u>8.5</u>

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191 FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

Nota: Licencias para pagos mercancías por convenios AID y Bancos Europeos: ilimitadas.

	(millones US\$)
<u>1/</u> Exportaciones café	
Divisas convertibles	10.1
Compensación	0.5
Total	<u>10.6</u>
<u>2/</u> Bancos franceses (US\$10'), tesorería y bancos europeos (US\$0.8)	
<u>3/</u> Bancos americanos (US\$3'7)	
<u>4/</u> Durante el período del presupuesto anterior la Oficina de Cambios expidió autorizaciones por US\$9'5, de los cuales se giraron solo US\$5'.	
<u>5/</u> Licencias de cambio para pago de mercancías.	
Giro ordinario <u>a/</u>	13.5
Compensación	1.5
Total	<u>15.0</u>

a/ Incluye ALALC

6/ Reservas líquidas

Al comienzo del período	<u>104.4</u>
Efectivo y oro	54.9
Aceptaciones por utilizar <u>a/</u>	49.5
Variaciones en el período	- <u>10.2</u>
Efectivo y oro <u>b/</u>	0.8
Utilización neta aceptaciones	- 11.0
Al final del período	<u>94.2</u>
Efectivo y oro	55.7
Aceptaciones por utilizar	38.5

a/ Para completar US\$ 72 millones

b/ Efectivo y oro:

Variación compensación	0.5
Superávit m. de capitales	<u>0.3</u>
Total	<u>0.8</u>

7/ Creación de c. de c. por el Banco de la República

Ingresos corrientes	13.9
Menos ingresos sin c. de c.	
Impuesto cafetero	2.1
Compras de oro	0.1
Capital petróleo	<u>1.0</u>
	- <u>3.2</u>
C. de C. en el mercado	10.7
Licencias de Cambio	<u>19.2</u>
Ventas del Banco de la República	8.5

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191

FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALESJulio 20 a Agosto 2

(miles de US\$)

<u>Numeral</u>	<u>Concepto</u>	<u>Presupuesto anterior</u>	<u>Ingresos y autorizaciones</u>	<u>Solicitudes pendientes</u>	<u>Proyecto presupuesto</u>
1	Gastos exportación	100	85	-0-	100
1 A	Reintegros exportación	10	1	-0-	10
2	Fletes importación	1.500	850	800	1.500
2 A	Recaudos consulares	15	6	-0-	10
2 B	Visado consular	10	10	-0-	10
2 C	Gastos de embarque	10	10	4	15
3	Prensa	20	20	260	300
3 A	Organismos internacionales	100	-0-	-0-	100
4	Intereses bancos	300	300	320	400
4 A	Intereses proveedores	300	83	-0-	150
5	Reaseguros	200	10	-0-	200
5 A	Mercancías faltantes	60	28	-0-	30
6	Transp. aéreo y marítimo	100	52	-0-	100
6 A	Oficinas exterior	50	50	15	50
7	Seguros importaciones	5	-0-	-0-	5
7 A	Deplomáticos	20	3	-0-	10
7 B	Automóviles diplomáticos	10	6	-0-	10
7 C	Gastos Inst. Deplom. Col.	30	6	-0-	20
8	Servicios médicos	25	25	4	30
9	Estudiantes	10	6	-0-	10
9 A	Especialización técnicos	5	5	4	10
10	Servicios	200	128	-0-	150
11	Revistas	20	20	15	30
12	Préstamos	2.500	1.400	1.000	1.000
12 A	Posición negativa est.cred.	40	36	-0-	-0-
12 B	Avales y garantías est.cred.	50	-0-	-0-	-0-
13	Capitales	200	-0-	-0-	50
13 A	Capitales Col.en el exter.	60	60	60	80
14	Marcas, patentes	300	93	-0-	300
15	San Andrés	200	200	760	200
16	Pasajes	250	250	105	250
17	Viajeros	500	520	300	500
17 A	Gts. exterior (US\$50 diarios)	20	18	-0-	20
18	Otros gastos en el exterior	20	16	-0-	20
18 A	Residentes	10	5	-0-	10
	Total	7.250	4.302	3.647	5.680
	Ingresos	10.000	6.000		6.000
	Neto	+ 2.750	+ 1.698		+ 320
		=====	=====	=====	=====

V - PLAN DE CREDITO PARA ANTICIPO DE INGRESOS CA-FETEROS - Manifiesta el Gerente del Banco de la República que el Plan de -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

191

FECHA

19 DE JULIO DE 1.967

Crédito para anticipos de ingresos cafeteros que adelanta el Banco Cafetero-como administrador fiduciario del Fondo Rotatorio de Crédito Cafetero - de la Federación-de acuerdo con las modalidades autorizadas en sesión de la Junta del 7 de junio pasado, requiere se aclare por la propia corporación si da lugar a la utilización de un cupo especial de redescuento por la nombrada entidad crediticia en el Banco de la República. Indica que la Federación Nacional de Cafeteros no está en posibilidad de pignorar más café y descontar los correspondientes bonos de prenda en el Emisor y que, por lo tanto, parece aconsejable permitir que el mecanismo opere a través de un cupo especial de crédito del Banco Cafetero.

La Junta se muestra de acuerdo en que el mecanismo de anticipo de ingresos cafeteros que fue aprobado en sesión del 7 de junio, funcione mediante la apertura de un cupo especial de redescuento al citado banco y no por el sistema de descuento de bonos de prenda de café a la Federación.

VI - APLICACION DEL SISTEMA ESPECIAL DE IMPORTACION-EXPORTACION PARA ALGODON - El Ministro de Fomento expresa que desea conocer el pensamiento de la Junta acerca de la solicitud que han dirigido al Gobierno los representantes de las federaciones de cultivadores de algodón sobre el derecho que creen les asiste para acogerse al sistema especial de importación-exportación previsto en los artículos 172 y siguientes del Decreto 444 de 1.967, en orden a efectuar las compras en el exterior de insecticidas, fungicidas y demás insumos en moneda extranjera que requiere el cultivo y hacer envíos al exterior de la fibra, también por la misma modalidad.

Después de deliberar sobre este punto consideraran los integrantes de la Junta que el estatuto cambiario previó la reglamentación aludida exclusivamente para exportación de productos industriales que requieran un proceso de fabricación en el país; además, estimaron que es inconveniente extenderla a la producción en el país de artículos agrícolas. Se aparta de estas opiniones el asesor, doctor Ruiz, quien cree que el punto debe ser materia de estudio más detenido.

Aclaró el Ministro de Fomento que al solici -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191

FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

tar se le manifestara el criterio en relación con estos particulares, no - consulta a la propia Junta Monetaria, entidad que expresamente no tiene - funciones para definirlos, sino porque sus integrantes participaron en la redacción del Decreto 444 de 1.967.

VII - PROHIBICION A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA CONCEDER AVALES - a) Manifiesta el Ministro de Hacienda que conviene analizar las observaciones que han venido formulándose en el curso de la - presente semana, sobre la vigencia de la Resolución 36 de 1.967 que prohibió a los establecimientos bancarios otorgar garantías o avales de obligaciones en moneda legal o prorrogar las existentes. Este tema, agrega, ha sido central en los comentarios económicos de los últimos días y parece - útil estudiar a espacio si fuera aconsejable permitir una reducción paulatina de los mismos o que la Junta Monetaria considerara casos muy especiales que justificaran la concesión de prórrogas. Podría actuarse con base - en el estudio que sobre los avales vigentes está adelantando el Superintendente Bancario por encargo de la Junta.

Al respecto el Superintendente Bancario manifiesta que espera tener listo muy pronto el informe correspondiente. Indica también que considera de urgencia se defina por la Junta como excepción a la Resolución 36 el permitir que los avales otorgados por los Bancos Bananero y Comercial de Barranquilla -actualmente en liquidación- puedan ser transferidos a otros establecimientos bancarios. Explica el Superintendente los perjuicios que se causarían si no se obtiene una solución positiva a este asunto, tanto para el proceso de liquidación mismo de los bancos nombrados como para obtener refinanciación de obligaciones avaladas, principalmente por cultivadores de banano, en la Caja Agraria.

La Junta se muestra de acuerdo en considerar que la transferencia de los avales a que se refiere el Superintendente Bancario, puede efectuarse sin limitaciones;

b) Se decide dar traslado al Superintendente Bancario de las siguientes comunicaciones llegadas a la Junta sobre aplicación de la Resolución 36 de 1.967, para efectos de que pueda completar el informe sobre prohibición para el otorgamiento de avales:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191 FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

1) Oficio No.300 de julio 10, suscrito por el Gobernador del Departamento de Córdoba, sobre convenio suscrito entre el Departamento y la Compañía Transandina, en el cual se establece que la deuda que actualmente tiene ese Departamento con la citada Compañía será pagadera en 7 años con respaldo de letras avaladas por un banco nacional. Se consulta a la Junta cómo podría llevarse a cabo esta negociación;

2) Carta de julio 8 procedente del Consorcio Bananero S.A., en la que solicitan a la Junta se excluyan de la prohibición consagrada en la Resolución 36, los avales que respaldan deudas bananeras por préstamos concedidos por la Caja Agraria;

3) Carta de julio 14 de la Federación de Productores de Banano, en la que pide se exoneren de la prohibición contenida en la Resolución 36, los avales nuevos o deudas contraídas anteriormente - de acuerdo con la Resolución 32 de la Junta Monetaria;

4) Telegramas de la Corporación Financiera del Norte y de la del Valle, en los que solicitan excepción para que los bancos puedan otorgar avales a favor de corporaciones, por tratarse de créditos dírigidos destinados al incremento de la producción nacional; y

5) Carta No.ATE-2361 de la Corporación Financiera Colombiana, en la que informa de la aprobación de un préstamo a Electrificadora de Boyacá S.A. por \$8'500.000, de los cuales quedan \$1'000.000 por entregar. El Banco Cafetero desea saber si puede o no conceder aval bancario, de acuerdo con las últimas disposiciones de la Junta Monetaria.

VIII - ACUÑACION Y EMISION DE MONEDAS DECAGO-

NALES DE UN PESO - El Superintendente Bancario plantea a la Junta el resultado del examen que adelantó su despacho sobre la acuñación y emisión de monedas decagonales de un peso, que se ha anunciado saldrán a la circula-ción en el día de mañana. El criterio de la Superintendencia tuvo oportuni-dad de transmitirlo al Ministro de Hacienda y al Gerente del Banco de la República y puede concretarse en la siguiente forma:

La puesta en circulación de estas monedas por

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191

FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

el Banco de la República obedece a las Resoluciones 3601 de 1.966 del Ministerio de Hacienda y 15 de 1.967 de la Junta Monetaria. Sin embargo, se ha concluido en que como no existe ley que autorice la emisión y como la Junta Monetaria tiene funciones exclusivamente para ordenar acuñaciones de moneda fraccionaria, la Resolución del Ministerio de Hacienda se aparta del mandato constitucional contenido en el numeral 17 del artículo 76 y la Junta Monetaria no puede ordenar acuñaciones por la unidad monetaria sino por fracciones de ella. En tal virtud, siendo este el criterio de la Superintendencia, no está en capacidad de suscribir las correspondientes actas de emisión si allí se afirma que se trata de moneda fraccionaria; de otra parte, si no se considera esta emisión como de moneda, efectuada por la Casa de Moneda, entidad gubernamental que administra el Banco de la República, sino como representativa de billetes del mismo y emisión suya, las utilidades irían a éste.

Observa, por último, que la puesta en circulación se ha anunciado será el día de mañana y quiere poner de presente el criterio de la Superintendencia para que se resuelva si se suspende la emisión o si se adelanta efectivamente como estaba prevista.

El Gerente del Banco de la República explica que este establecimiento ha venido obrando con base en una Resolución del Ministerio de Hacienda, la ya citada, que debe cumplirse. Agrega que efectivamente no se trata de moneda fraccionaria y que, además, técnicamente la nueva moneda no tendrá un poder liberatorio semejante al de los billetes del Banco de la República. En fin, anota, si el criterio de la Junta Monetaria es el de que no debe ponerse en circulación las monedas anunciadas - dará las órdenes inmediatas para que esa determinación se cumpla.

Después de deliberar ampliamente sobre el particular, la Junta considera que debe procederse a la emisión ya anunciada profusamente, por cuanto se trata del cumplimiento de una Resolución expedida en 1.966 por el anterior Ministro de Hacienda, doctor Joaquín Vallejo, que aún está vigente. Asimismo, dispone que el Gerente del Banco de la República y el Superintendente Bancario continúen estudiando el tratamiento que a esta emisión y acuñación deba darse, para efectos de las utilidades resultantes de las mismas.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191 FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

IX - GIROS ANTICIPADOS - La Junta autoriza la concesión de giros anticipados por US\$11.092.99, valor del 20% de la importación de un equipo para producir polvos de zinc, por parte de Química Suraamericana S.A.; y por US\$4.950, valor de los anticipos para las importaciones de máquinas y aparatos de imprenta amparados con licencias Nos. 21567 y 21568 de mayo 17 de 1.967, para la casa editorial "El Tiempo" Ltda.

X - CORPORACIONES FINANCIERAS - a) Los integrantes de la Junta intercambian opiniones sobre la asunción del riesgo de cambio en los préstamos que la Corporación Financiera Internacional o el Banco Mundial proyectan conceder por conducto de las corporaciones financieras establecidas en el país. Como resultado de esta deliberación se concluye, en forma preliminar, que podría adoptarse una fórmula semejante a la acogida para el establecimiento de los bonos de valor constante, o sea que mediante el pago de un determinado tipo de interés se cubra un seguro por depreciación monetaria y en tal forma que los intereses de estos préstamos llegaran en su totalidad a ser de un 15 o 16% anual;

b) En relación con la solicitud que el Instituto de Fomento Industrial dirigió a la Junta en el sentido de que se le abra una línea de crédito en dólares que sería facilitada a industriales en préstamos a mediano y largo plazo, con el fin de introducir al país maquinarias y equipos procedentes de países que tengan suscritos convenios de compensación con Colombia, estima la Corporación que debe estudiarse con mayor detalle este asunto. En principio, se esboza la posibilidad de abrir una línea de crédito en pesos para ser utilizada por todas las corporaciones establecidas en el país, inclusive el Instituto de Fomento Industrial, con el objeto de dar crédito a mediano y largo plazo a empresarios colombianos que importen maquinarias o equipos de tales países.

XI - REINTEGRO DE UNAS EXPORTACIONES DE GANADO - Exportador Raúl Escobar Restrepo - Se ocupa de nuevo la Junta del reintegro de unas exportaciones de ganado efectuadas por el exportador Raúl Escobar Restrepo, asunto del que ya había conocido la misma en sesión del 28 de junio de 1.967, acta No.188.

Según nota interna del 13 de julio dirigida -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191

FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

por el Sub-secretario del Emisor, señor García, al Gerente General del mismo establecimiento, en su anterior comunicación de fecha junio 22 que la Junta consideró se presentó un error que ahora debe enmendarse.

Textualmente el memorando del señor García dice así:

"Los contratos de exportación valieron US\$580.000.00 y recibió en pago de la mercancía US\$358.303.32 como valor FOB. Como sobre esta suma no ha reintegrado sino US\$ - 280.000.00, debe completar el reintegro en US\$78.303.32. Por lo tanto la exención que se solicita a la Junta Monetaria para que deje de reintegrar por valor no recibido sobre sus exportaciones es de US\$221.696.68.

"Por otra parte, el señor Escobar no dispone de los US\$ - 78.303.32 pues los vendió en el mercado libre. El Banco de la República le vendería dólares del mercado de capitales por US\$78.303.32 y simultáneamente se los cobraría a \$13.50."

Estudiada esta cuestión por la Junta, se resuelve acoger las conclusiones de la nota interna de 13 de julio dirigida por el Subsecretario, señor García, al Gerente General del Banco de la República.

XII - APLICACION DE LA RESOLUCION 33 DE 1.967, ARTICULO 3º - El Superintendente Bancario plantea a la Junta la definición de su criterio sobre los siguientes puntos:

a) Para préstamos de los bancos concedidos antes de junio 28 que se prorroguen después de esta fecha, pueden percibirse intereses superiores al 14% ?

La Junta considera que si se trata de simple prórroga de obligaciones vigentes, el límite del 14% establecido en el artículo 3º de la Resolución 33 de 1.967 no se aplica. En cambio, si se trata de renovación de obligaciones debe cumplirse el límite del 14%;

b) Para nuevos préstamos después del 28 de junio - debe cumplirse el límite del 14% para los intereses moratorios?

Entiende la Corporación que el tipo del 14% no es aplicable a tales intereses.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191 FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

XIII - AVIANCA - La Junta emite concepto adverso a la solicitud que el Presidente de Avianca le dirige en cartas de julio 13 y 18 para que se elimine o se reduzca sustancialmente el depósito provisional establecido por la Resolución 53 de 1.964, por el 95% del valor de las licencias de cambio, de acuerdo con razones que expone.

XIV - CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO - La Corporación se muestra de acuerdo con el procedimiento que viene observando el Departamento Extranjero del Banco de la República de liquidar el "certificado de abono tributario" para las compras de oro sobre el tipo de cambio del mercado de capitales.

Una solicitud en tal sentido le fue dirigida a la Junta por el Subsecretario del Banco de la República, señor García, - en memorando de julio 18.

XV - COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS - En sesión del 28 de junio de 1.967 la Junta acordó que era aceptable un descuento del 10% para la compra de dólares del convenio con España por la Compañía Colombiana de Seguros, en su proyectada negociación de colocación de reaseguros en ese país, de conformidad con los detalles que ha conocido la Corporación en varias ocasiones. Por carta de julio 11 el Vicepresidente - de esa compañía solicita datos adicionales sobre las condiciones de plazo y de tipo de interés a que serían vendidas estas divisas.

Al respecto, se considera que el descuento del 10% debe entenderse exclusivamente para operaciones de contado.

XVI - ALICARO LTDA. - En cuanto a la oferta - que la firma Alicaro Ltda., hace en carta de 10 de mayo dirigida al Secretario Privado de la Presidencia de la República y de 4 de julio en carta - al Jefe del Departamento de Planeación, sobre préstamo de US\$ 100 millones que suministraría la firma PAM INTERNATIONAL ASSOCIATES INC., considera la Corporación que podría estudiarse un proyecto de negociación de financiamiento en caso de que no se exigiera carta de crédito ni descuento por la entrega de las correspondientes divisas.

XVII - PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES - Se enco

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191 FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

mienda a los asesores estudien y expresen su concepto en posterior oportunidad a la Junta, de la carta que el Prefecto de Control de Cambios le dirige bajo el número 430, sobre consulta para interpretar correctamente los artículos 33 y 249 del Decreto 444 de 1.967 y dar debida respuesta a la carta que ese despacho recibió del señor Robert A. Stevenson, Consejero de la Embajada de Estados Unidos de América.

XVIII - OFICINA DE CAMBIOS - Conoce la Junta y considera deben ser materia de estudio y decisión dentro de sus atribuciones por la Oficina de Cambios, las cartas que le dirigen:

a) Agencias Aduaneras y Marítimas Ltda. de julio 8, representantes de Empresa de Líneas Marítimas Argentinas "Elma", en la que solicitan autorización para hacer reembolsos por remanentes que en moneda colombiana le quedan a dicha empresa después de pagar gastos por las operaciones de sus barcos en puertos colombianos;

b) Cárdenas & Peña Ltda. No.93487 de julio 12, quienes en representación del señor Gabriel Ortiz S., Sub-oficial retirado de la FAC residente en España, piden autorización para que le sea girado en dólares el equivalente de su pensión de retiro.

Finalmente, considera la Junta que debe oírse la opinión del Director de la mencionada Oficina, antes de pronunciarse sobre la petición formulada por el Vice-presidente Financiero de AVIANCA en carta EF-337 del 15 de julio, quien a fin de proceder a convenir con IBM de Colombia el pago del registro de importación por un computador electrónico en su equivalente en pesos a la tasa del mercado de certificados de cambio, solicita la confirmación de la Junta sobre su procedencia por tratarse de una operación que en su opinión puede considerarse de cambio exterior.

XIX - COMUNICACIONES - Se entera la Junta y toma nota del contenido de las siguientes comunicaciones:

a) Telegrama de julio 7 del presidente de la Federación Nacional de Comerciantes "FENALCO" seccional de Cartagena, referente a la necesidad de descentralizar el crédito y distribuirlo mejor entre las diferentes regiones del país;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191 FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

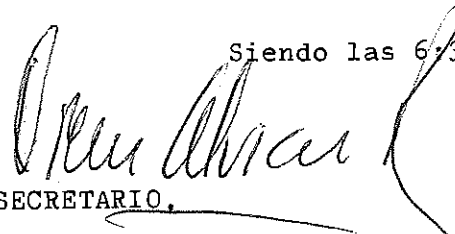
- b) Del Secretario General de Recursos Naturales de Cundinamarca S.A. No.S-441 del 11 de julio, en la que hace consideraciones sobre la voluminosa cosecha de papa en el presente año, por lo cual solicita se coordinen los mecanismos tendientes a defender a los productores especialmente con la sustentación de precios;
- c) Del telegrama que en julio 12 le dirige el Presidente de la Sociedad de Agricultores y Ganaderos del Valle, en el cual solicita el destino de partidas del Fondo Financiero Agrario para el cultivo de papa en las zonas altas de la Cordillera Central;
- d) Queda informada la Corporación de la carta que en julio 13 dirigió el Sub-gerente Financiero del Instituto de Fomento Industrial, por la cual le confirma el Presidente de la Sociedad Colombiana de Mineros las posibilidades que tiene dicho Instituto de ofrecer crédito para la minería;
- e) De la Corporación Nacional del Transporte Urbano por Buses No.157/2-67 de julio 14, por la que piden la fijación de una tasa especial de redescuento para que los bancos puedan facilitar con plazos iguales a los otorgados a los propietarios de taxis, las sumas necesarias para la importación de chasis para buses. Al respecto considera - la Junta que no es posible conceder tal autorización;
- f) Del Coordinador Ejecutivo de la Cámara de Comercio Hispano-Colombiana quien solicita en carta del 14 de julio, estudio de la situación desfavorable en que se encuentran las importaciones de países de compensación, frente a aquellas a las que se refiere el Decreto 970 de 1.967, y por lo tanto urge una ampliación de las reglamentaciones o expedición de una resolución que elimine los depósitos previos para tales importaciones. La Junta considera debe expresarse que se adelanta un estudio sobre el particular.
- g) Del Presidente del Comité de Cafeteros del Quindío quien en telegramas del 18 de julio y debido a las pérdidas en la presente cosecha, manifiesta la necesidad de refinanciar las obligaciones de los cafeteros.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 191

FECHA 19 DE JULIO DE 1.967

Siendo las 6:30 p.m. se levantó la sesión.


 EL SECRETARIO.


 EL PRESIDENTE,

No.192

SESION EXTRAORDINARIA DEL 24 DE JULIO DE 1.967

En Bogotá, el 24 de julio de 1.967 a las 5:30 p.m., se reunió en forma extraordinaria la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Armando Samper, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No.191 correspondiente a la sesión de julio 19 de 1.967.

II - CULTIVOS DE ALGODON POR EL FONDO FINANCIERO AGRARIO

Indica el Ministro de Hacienda que se ha convocado esta reunión extraordinaria de la Junta con el fin de estudiar la situación de que dan cuenta numerosos mensajes recibidos de las zonas productoras de algodón en el litoral Atlántico sobre la clausura de créditos en este semestre por parte del Banco de Colombia, entidad que había sido financiador habitual de estos cultivos y que había presentado un programa dentro del Fondo Financiero Agrario. Expresa además que solicitó al Gerente del Banco de la República se pusiera en comunicación con el Gerente Central del Banco de Colombia para indagar sobre estos hechos.

El Gerente del Banco de la República manifiesta que en de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

192

FECHA

24 DE JULIO DE 1.967

sarrollo de la comisión que se le encomendó, estuvo tratando el punto con el doctor Soto Pombo, Gerente del Banco de Colombia, quien le expresó que efectivamente ese establecimiento bancario no estaba en condiciones de participar en los programas de algodón del Fondo Financiero Agrario por carencia de los recursos propios que en estos planes se asignan a los intermediarios financieros y que equivalen al 35% del valor de los préstamos. La difícil situación del Banco de Colombia, explicó su gerente, se debe a que se ha presentado una baja en sus depósitos, tiene un exceso apreciable en cartera de fomento y hay obligaciones pendientes por un valor de consideración a cargo de cultivadores de la fibra en sus financiaciones del segundo semestre del año pasado. En estas condiciones el Banco de Colombia está de acuerdo en que otros establecimientos bancarios contribuyan a la financiación por el Fondo Financiero Agrario de los cultivos de algodón que actualmente él está en imposibilidad de atender.

Interviene el asesor, doctor Gómez, para informar a la Junta que como deben buscarse otros canales para facilitar los recursos faltantes a los cultivadores de algodón, estuvo tratando el asunto con el Subgerente de la Caja Agraria para conocer si a través de ella pudieran efectuarse los créditos. Este funcionario cree que podría la Caja prestar su colaboración pero señaló 3 problemas que deberían solucionarse:

1) Sería necesario reforzar administrativamente la Caja para que pueda hacerse cargo del suministro oportuno de crédito en las zonas que el Banco de Colombia atendía ordinariamente;

2) La Caja tiene señalados topes para los créditos que sería necesario modificar. Estos consisten en que el patrimonio del deudor no puede ser superior a \$3 millones y que el límite de los créditos no debe exceder a \$300 mil. La cifra del patrimonio puede modificarse por decisión de la propia Caja y la del monto de los préstamos por ella también, pero con aprobación de la Junta Monetaria; y,

3) Si se amplía el programa de la Caja asumiendo la totalidad o parte de las financiaciones que proyectaba otorgar el Banco de Colombia para algodón, esa entidad no tiene programados los recursos propios equivalentes al 35% de las financiaciones adicionales. Por

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 192

FECHA 24 DE JULIO DE 1.967

consiguiente, habría que darle facilidades para hacer los nuevos aportes.

En este punto interviene el Ministro de Agricultura quien expresa desea dejar constancia de que él no ha estado de acuerdo en dar el mismo tratamiento a los bancos oficiales y a los particulares, - para sus aportes por el Fondo Financiero Agrario. Estima, en consecuencia, que a la Caja no se le debería exigir el mismo aporte del 35% en los programas que se ordena cubran los establecimientos particulares, sino uno menor o aún que para la Caja la financiación del Fondo Financiero Agrario - sea del 100%.

El Gerente del Banco de la República opina que sería injusto dar a otros establecimientos de crédito la financiación por el 35% que al Banco de Colombia no se ha considerado posible otorgar y está de acuerdo también que podría buscarse la financiación de los cultivos de algodón que en la actualidad no puede facilitar el Banco de Colombia, a través de otros establecimientos bancarios, como el Banco Popular y la Caja Agraria.

Finalmente la Junta se muestra de acuerdo en que debe buscarse la cooperación de otros bancos principalmente la del Banco Popular y de la Caja Agraria. Para la coordinación de estas dos entidades y para solucionar las dificultades que actualmente tenga la Caja en otorgar estos créditos, se encomienda al Ministro de Agricultura, como Presidente de la Junta Directiva de esa entidad, plantee allí las correspondientes soluciones.

III - APLICACION DEL SISTEMA ESPECIAL IMPORTACION-EXPORTACION PARA ALGODON - El Ministro de Fomento plantea de nuevo a la Junta la aplicación del sistema especial importación-exportación previsto en los artículos 172 y siguientes del Decreto 444 de 1.967 a cultivos de algodón, de acuerdo con la solicitud reiterada que las federaciones de cultivadores han dirigido al Gobierno y asunto que ya fue considerado en la pasada reunión de esta misma Junta. Agrega el Ministro que el concepto negativo que para este caso emitió la Corporación y que coincide con el expresado por la Junta de Comercio Exterior, fue transmitido por él a los representantes de los algodoneros quienes manifestaron su inconformidad puesto que creen les asiste derecho para formular esa petición.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 192 FECHA 24 DE JULIO DE 1.967

Pregunta a la Junta también si pudiera convenirse con los algodoneros una fórmula que consistiría en aplicar el sistema especial importación-exportación para un porcentaje equivalente al que de la producción total destinaran a la exportación. Por ejemplo, si se exporta el 30% del algodón producido, se permitiría importar hasta un 30% de insumos extranjeros que requiere el cultivo.

El Director de Planeación recuerda que en la Junta de Comercio Exterior se emitió concepto adverso sobre la solicitud de los algodoneros principalmente por razones de que el control de estas importaciones es bastante difícil; que se establecería un precedente para que cultivadores de otros renglones como el café también solicitaran se hiciera extensivo a ellos el mismo mecanismo y finalmente, porque quedarían sin protección los fabricantes nacionales de insecticidas y fungicidas.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, cree que desde el punto de vista jurídico el artículo 172 del estatuto cambiario es lo suficientemente amplio para permitir a los algodoneros solicitar la aplicación de este sistema. Recuerda cómo en las discusiones del Decreto 444 de 1.967 expresamente se consideró que podría extenderse a cultivos agrícolas, de allí que la norma se refiera no a industriales sino a empresarios productores y hable en general de la importación de materias primas y demás insumos externos. El asunto, pues, en su opinión, no debe discutirse desde el punto de vista jurídico sino de la conveniencia en dar este tratamiento a los algodoneros.

El asesor, doctor Ruiz, cree que podría pensarse en aplicar el sistema especial de importación-exportación para la producción de insecticidas en el país que serían vendidos a los algodoneros para el producto que exporten, con deducción de los derechos de aduana.

Sobre esta sugestión del asesor discute ampliamente la Corporación. El Ministro de Agricultura anota que el cultivo de esta fibra está muy controlado y que por tanto se facilitaría administrativamente permitir se le aplicara el sistema especial que se analiza; asimismo observa que la razón por la cual el Gobierno no ha accedido a fijar un precio superior al algodón, es la de que ha prometido contribuir a que se mantengan estables los precios de los insumos y que por tanto, por este as

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA.

NUMERO 192 FECHA 24 DE JULIO DE 1.967

pecto, se justificaría la petición de los algodoneros.

Finalmente el Ministro de Hacienda reitera su criterio de que conviene más que otorgar exenciones a impuestos, conceder eventualmente subsidios. En definitiva propone, y así lo acepta la Corporación, se estudie en mayor detalle este tema en próxima oportunidad.

Siendo las 6:30 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.193

SESION DEL 26 DE JULIO DE 1.967

En Bogotá, el 26 de julio de 1.967 a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Asistió también el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No. 192 correspondiente a la sesión extraordinaria del 24 de julio de 1.967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 15 DE JULIO DE 1.967 - Se da lectura y comenta el documento A-40 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores sobre la situación cambiaria y monetaria a julio 15.

El respectivo memorando comprende capítulos y ci-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

193

FECHA

26 DE JULIO DE 1.967

fras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - RESOLUCION 41 DE 1.967 - a) Se ocupa de nuevo la Junta en estudiar una posible modificación a su Resolución 36 de 1.967 que extendió a los establecimientos bancarios la prohibición vigente hasta entonces para otras entidades, de otorgar determinados avales o garantías en moneda nacional o prorrogar los existentes.

Diversas solicitudes en este sentido ha recibido la propia Corporación e individualmente sus integrantes, a efectos de que por ejemplo se conceda un plazo futuro en el que entraría a operar plenamente la norma o que se contemplara la posibilidad de conceder, en casos especiales, prórrogas de avales vigentes. A este respecto se refiere la carta 1719 de julio 24 dirigida al Ministro de Hacienda por el Presidente de la Asociación Nacional de Industriales y en la que luego de calificar la medida de la Junta como sana y benéfica para el país, se pide dar cierta elasticidad a la norma con el fin de que el sistema bancario pueda absorber los créditos avalados por esas entidades bien a través de préstamos ordinarios sin que ello implique disminución de su capacidad de crédito a otros sectores, ya autorizando la prórroga de los avales otorgados exigiendo a los deudores amortizar en forma gradual y sistemática sus obligaciones así garantizadas.

Después de deliberar sobre este particular y de que se considera aconsejable permitir prórrogas o renovaciones en casos excepcionales y con determinadas limitaciones, la Junta aprueba el siguiente texto:

" Autorízase a los bancos y a las corporaciones financieras para prorrogar o renovar por una sola vez los avales y garantías cuyo otorgamiento se prohibió en la Resolución

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 193 FECHA 26 DE JULIO DE 1.967

número 36 de 1.967, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

a) Que los vencimientos de los avales y garantías de cuya prórroga o renovación se trate, tengan lugar antes - del 1º de enero de 1.968, y

b) Que el término de la prórroga o renovación no - exceda del 30 de junio de 1.968.

El monto de las prórrogas o renovaciones autorizadas temporalmente en este artículo no podrá exceder para cada establecimiento de crédito del 50% del valor de los vencimientos que ocurran a partir de la fecha y hasta el 31 de dic ciembre del presente año."

b) El Ministro de Hacienda, al comentar las cifras relacionadas con la situación de los medios de pago, la califica de peligrosa si no se toman medidas que puedan neutralizar su crecimiento que ha venido siendo considerable y que se espera tome mayor ímpetu en los próximos días. Da cuenta, asimismo, de la medida adoptada por su despacho consistente en ordenar que a lo menos el 50% de los depósitos de las entidades oficiales deban centralizarse en el Banco Emisor y sin afectar el 20% que de acuerdo con las disposiciones legales debe constituirse en el Banco Popular.

Sin embargo, agrega, no obstante que el cumplimiento de estas instrucciones representará un importante efecto contraccionista, se requiere una acción más drástica que solicita estudie la Junta, para contrarrestar los factores de crecimiento que en los próximos días vendrán a ejercer presión sobre los medios de pago de manera muy apreciable - como son el redescuento de obligaciones del Fondo Financiero Agrario, el incremento de los bonos de prenda, el mayor gasto público, etc.

Intervienen enseguida los asesores para presentar un proyecto de resolución sobre asuntos monetarios que se adjunta a un estudio, su documento A-41, en donde se analizan los factores que influirán más decididamente en los próximos meses para causar un aumento inmoderado de la liquidez si no se adoptan medidas precautelativas. El correspondiente proyecto contempla la elevación de 2 puntos del encaje legal reducido a verificarse en forma escalonada, el primero el 5 de agosto y el otro el 19 del mismo mes; asimismo, elevaría a 35% el encaje legal sobre exigibilidades en moneda nacional, a la vista y antes de 30 días.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 193 FECHA 26 DE JULIO DE 1.967

Sobre el particular se delibera por los integrantes de la Junta detenidamente.

El Ministro de Fomento anota que una norma como la propuesta tendrá seguramente eficacia para anular el crecimiento previsto pero también debe meditarse en los efectos que se producirían en algunos sectores de la opinión pública, quienes considerarán que se agrava el problema de escasez del crédito que todos los días, arguyen, se está presentando en el país.

El Gerente del Banco de la República observa que es muy corto el plazo para cumplir con la elevación de los dos puntos del encaje y que de procederse en esa forma se causarían traumatismos que son innecesarios. Además cree que al actuarse sobre el encaje legal teórico, se puede suscitar una controversia jurídica acerca de las facultades de la Junta para intervenir en esta materia.

Se examinan diversas alternativas como la de anunciar por ahora un punto de elevación y luego, si es necesario, subir otro punto; ampliar los plazos previstos para la elevación de los 2 puntos pero anunciándolos desde ahora y reducir a 2 puntos, y no a cinco, la elevación del encaje ordinario.

Por último, la Junta unánimemente acoge el siguiente proyecto de redacción que adopta normas sobre encaje legal y encaje reducido:

"Elévanse en dos puntos el encaje legal y el encaje legal reducido, sobre las exigibilidades en moneda nacional de los establecimientos bancarios, a la vista, antes de treinta días y después de treinta días, inclusive los de las secciones fiduciarias.

Los aumentos previstos en este artículo se harán a razón de un punto el 12 de agosto y el otro punto el 2 de septiembre del presente año."

En virtud de las decisiones que aparecen en los apartes a) y b) del presente punto, la Junta aprueba su Resolución 41 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 193 FECHA 26 DE JULIO DE 1.967

"RESOLUCION NUMERO 41 DE 1.967
(Julio 26)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1.963,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Autorízase a los bancos y a las corporaciones financieras para prorrogar o renovar por una sola vez los avales y garantías cuyo otorgamiento se prohibió en la Resolución No. 36 de 1.967, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

a) Que los vencimientos de los avales y garantías de cuya prórroga o renovación se trate, tengan lugar antes del 1º de enero de 1.968, y

b) Que el término de la prórroga o renovación no exceda del 30 de junio de 1.968.

PARAGRAFO.- El monto de las prórrogas o renovaciones autorizadas temporalmente en este artículo no podrá exceder para cada establecimiento de crédito del 50 por ciento del valor de los vencimientos que ocurran a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre del presente año.

ARTICULO 2o.- Elévanse en dos puntos el encaje legal y el encaje legal reducido, sobre las exigibilidades en moneda nacional de los establecimientos bancarios, a la vista, antes de treinta días y después de treinta días, inclusive los de las secciones fiduciarias.

Los aumentos previstos en este artículo se harán a razón de un punto el 12 de agosto y otro punto el 2 de septiembre del presente año.

ARTICULO 3o.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a julio 26 de 1.967."

III - CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO - a) La Junta da su aprobación al mecanismo presentado por el Subsecretario del Banco de la República, señor García, quien en colaboración con el Gerente de la Seccional del mismo establecimiento en Medellín, propone para la expedición de los certificados de abono tributario a las exportaciones de banano de Urabá. El mecanismo en cuestión permitiría que se beneficien directamente los productores del banano y no el intermediario exportador y se amolda a las peculiares circunstancias en que las exportaciones de este producto se

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

193

FECHA 26 DE JULIO DE 1.967

realizan:

El texto respectivo dice así:

- 1) Los CAT que deberían expedirse durante el mes en cada una de las fechas de los reintegros, serían acumulados en una cuenta de orden que se denominaría "Certificados de Abono Tributario por exportaciones de banano pendientes de expedir.
- 2) A solicitud de la Asociación de Cultivadores de Banano "AUGURA", el Banco de la República mensualmente expediría los Certificados de Abono Tributario por el valor correspondiente a cada productor, poniéndole como fecha de emisión la última de cada mes, aun cuando los reintegros se hayan efectuado en días distintos.
- 3) Las sumas que se apliquen a los reintegros anticipados que haya entregado la Corporación Financiera a nombre de los productores de banano que produce también Certificado de Abono Tributario, se llevarían en Bogotá en la misma cuenta de orden y mensualmente traspasarían a Medellín para que acumulado con los CAT por expedir en esa ciudad, se expidan los que solicite "AUGURA".
- 4) Este mismo sistema se aplicaría para los reintegros ya cumplidos a partir de la vigencia del Decreto 444 sobre los cuales no se han expedido CAT.";

b) En consideración a la carta de julio 25 dirigida al Gerente del Banco de la República por el cultivador de banano en la región de Urabá, doctor Aurelio Correa Arango, estima la Corporación que el Certificado de Abono Tributario debe favorecer directamente al productor de la fruta y por lo tanto no debe participar de este beneficio la empresa Cartón de Colombia, quien fabrica las cajas en donde el banano se empaca para su envío al exterior.

IV - REVERSION DE UN REINTEGRO ANTICIPADO -

La Junta expresa su conformidad con el concepto positivo del subsecretario del Banco de la República, señor García, en nota interna de 24 de julio dirigida al Gerente General del mismo establecimiento, para que se le permita a la firma Fibras y Lana de Vidrio "Fibraglas S.A." revertir un reintegro anticipado que para futuras exportaciones había consignado por US\$ 24.870.49, suma restante después de deducir US\$11.629.51 de exportaciones efectuadas sobre un total de US\$36.500 que consignó según liquidación No. 7565. Igualmente se halla conforme en que la devolución correspondiente se haga en pesos al tipo de cambio de \$16.25 contra recibo en moneda nacional a la tasa de \$11.50 por dólar que fue el valor percibido primitivamente -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 193

FECHA 26 DE JULIO DE 1.967

por el exportador.

V - INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS - La Junta no considera oportuno en las actuales circunstancias acceder a la petición que a nombre de la Junta Directiva le formula el Gerente del Instituto Nacional de Abastecimientos, para que se abra un cupo por \$10 millones adicionales a esa entidad, en desarrollo de lo establecido por el artículo 49 de la Ley 135 de 1.961, para el redescuento en el Banco de la República de los préstamos que otorgara a favor de las cooperativas de mercadeo de productos agrícolas y pecuarios y de cooperativas de productores.

VI - REDESCUENTO DE BONOS DE PRENDA DE ALGODON- En razón principalmente de que el producto había sido comprado por las fábricas con destino a la producción de artículos para la exportación, la Junta autoriza que los bonos de algodones comprados exclusivamente para este objeto, puedan prorrogarse por 90 días más sin el abono del 50% al completarse los primeros 90 días de su vigencia. Las cantidades de algodón pignorado en estas circunstancias se detallan así:

	<u>Toneladas</u>
Coltejer	4.012
Fabricato	1.701
Unica	1.700
Tejicondor	250

En esta forma, la Junta atendió la solicitud que las mencionadas empresas hicieron por conducto del Presidente de la Distribuidora de Algodón Nacional en carta de julio 5 y de conformidad con razones que en ella se expusieron.

VII - PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES - Se dispone dar traslado a los asesores de los siguientes asuntos para su estudio y posterior expresión de su criterio a la Corporación:

a) Memorando de julio 22, del Subgerente Auxiliar del Banco de la República, señor Alberto Mariño, al Gerente General del mismo establecimiento, sobre tasas máximas que las entidades bancarias pueden cobrar sobre préstamos efectuados en desarrollo del Decreto 384 de 1950;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 193 FECHA 26 DE JULIO DE 1.967

b) Carta del Gerente de la Asociación Nacional de Compañías de Fumigación Aérea y Trabajos Agrícolas "Anfa", en la que piden que por medio de un acto de Gobierno se reglamente el crédito dirigido que venga a solucionar el problema de la aviación agrícola. Explican que las empresas de fumigación no tienen los instrumentos necesarios para garantizar que el dinero asignado para la aspersión aérea dentro de los programas del Fondo Financiero Agrario para cultivos de algodón, realmente se canalice a ese objetivo;

c) Solicitud del exportador Pedro Bernal para que se unifiquen los términos dentro de los cuales deben efectuarse los reintegros por exportaciones, incluyendo los anticipados.

VIII - PRESUPUESTO DE GASTOS EN DIVISAS POR LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - El Superintendente Bancario manifiesta que ha venido estudiando el presupuesto en divisas para sus gastos que presentó la Federación Nacional de Cafeteros a la Junta Monetaria, para el período mayo a diciembre de 1.967. Afirma que por ser la primera vez que la Federación elabora un cálculo de esta naturaleza no puede compararse con períodos anteriores y que las cuantías vienen sin mayor discriminación; además observa que el presupuesto presentado excede en 45% los gastos efectivos del año anterior.

Conocidas estas apreciaciones, la Junta se abstiene de considerar la aprobación del presupuesto presentado y pide al Superintendente recabar de la Federación las explicaciones necesarias a fin de estudiarlo en una nueva oportunidad.

IX - OFICINA DE CAMBIOS - a) Dispone la Junta pase a la consideración de la Oficina de Cambios, por tratarse de asunto que le compete resolver, la solicitud que el Gerente General de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, en carta de julio 17, dirige a la Junta para que se le permita a esa entidad mantener y movilizar un saldo en dólares en el Manufacturers Hanover Trust Co. de New York, con el objeto de que pueda iniciarse la colocación de los pedidos y producirse los primeros gastos en divisas extranjeras que requiere el tercer programa de ensanche de dicha empresa y mientras se perfecciona el empréstito que le concederá el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA.

NUMERO 193

FECHA 26 DE JULIO DE 1.967

b) Decide la Corporación solicitar a la Oficina de Cambios estudie en detalle la oferta que le formula en carta de julio 19, el señor Alvaro Muñoz Mariño, para que reintegros no efectuados por él se le permita que como no dispone de las correspondientes divisas pueda liquidarlos en pesos por la diferencia entre los tipos de cambios pertinentes.

X - COMUNICACIONES - Toma nota la Corporación de las siguientes comunicaciones:

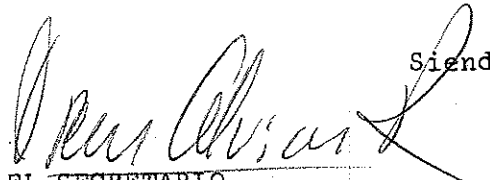
a) Del Comité de Algodoneros de Cereté, telegrama de julio 14, en que manifiesta su preocupación por la decisión adoptada por el Banco de Colombia, de no participar en la financiación de la cosecha algodona de esa zona. Afirma que las siembras deberán iniciarse el 17 de este mes y tal resolución causará serios problemas si no participa dicha entidad, ocasionando un gran malestar social;


b) Del Secretario de la Junta de Algodoneros de Mangué, telegrama de julio 19, en que solicita intervención de la Junta ante las Gerencias de los Bancos de Colombia y Bogotá, a fin de que se hagan efectivos los préstamos autorizados por el Fondo Financiero Agrario. Explica que las siembras se han paralizado y la falta de crédito causaría ruina a los agricultores;

c) Del Comité de Algodoneros de Fundación, telegrama de julio 22, en que manifiestan que los agricultores de esa región se están perjudicando porque el Banco de Colombia no autoriza crédito para tales cultivos. Solicita intervenir en este problema;

d) Del Gerente de la Federación de Algodoneros al Gerente del Banco de la República, telegrama de julio 19, sobre urgencia en adoptar medidas que permitan atender las siembras de algodón por conducto de los bancos privados o de la Caja Agraria y en atención a que el financiador habitual, Banco de Colombia, ha manifestado la imposibilidad en que se encuentra de prestar su asistencia.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 194 FECHA 2 DE AGOSTO DE 1.967

SESION DE AGOSTO 2 DE 1.967

En Bogotá, el 2 de agosto de 1.967, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Asistió también el Superintendente Bancario, doctor Anibal Fernández de Soto.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No.193, correspondiente a la sesión del 26 de julio.

II - CONCENTRACION DE PARTE DE LOS DEPOSITOS OFICIALES EN EL EMISOR - El Ministro de Hacienda expresa que la medida anunciada en pasada sesión sobre concentración de un 50% de los depósitos oficiales en el Banco de la República, sin perjuicio de cumplir con la situación de un 20% de los mismos en el Banco Popular, y que ha sido el tema de los comentarios económicos en los últimos días, está siendo materia de estudios por parte de la Dirección del Presupuesto y de la Superintendencia Bancaria en orden a establecer su cuantía exacta y su distribución actual. Indica también que hasta tanto no hayan culminado estos análisis ha quedado en suspenso el traslado efectivo de los fondos en cuestión.

El Ministro de Fomento presenta para su incorporación en la presente acta un memorando sobre sus iniciativas acerca de la forma en que debería procederse con los depósitos oficiales. El documento en referencia dice lo siguiente:

"1o.- La distribución de los depósitos oficiales en los bancos podría hacerse en proporción a la cartera oficial que dichos bancos tengan, entendiéndose por cartera oficial los préstamos hechos a los organismos nacionales, a los departamenta-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 194

FECHA 2 DE AGOSTO DE 1.967

les y a los municipios. El Ministerio de Hacienda podrá señalar específicamente a las distintas dependencias del estado en qué banco deberían mantener sus depósitos para cumplir la finalidad antes señalada.

2o.- También podría establecerse una distribución especial de los depósitos en proporción a la cartera de fomento que cada uno de los bancos haya hecho.

3o.- La tercera fórmula sería la de establecer los depósitos en proporción a la cartera oficial y a la cartera de fomento convenidas.

4o.- Debería darse un tratamiento especial a los bancos semi oficiales con indicación clara por parte del Ministerio de Hacienda de la forma como deberían manejar este tipo de depósitos. La razón para esto es la de que los bancos oficiales o semi-oficiales contribuyen en forma muy directa al desarrollo de la política que en cada caso determine el Gobierno. Esta posición les da un derecho preferencial a obtener la compensación correspondiente por parte del estado.

5o.- Los asesores de la Junta Monetaria podrían estudiar un sistema para que el retiro de los depósitos oficiales se combinara con un desmonte de los depósitos previos para importación a fin de que los resultados monetarios de estos movimientos produjeran un equilibrio sobre el monto total de los medios de pago. La supresión de los depósitos previos se hace urgente si se quieren usar los saldos provenientes de convenios. El Gobierno de España oficialmente se ha quejado ya de la situación creada con la supresión de los depósitos para las importaciones de la A.I.D."

Al explicar ampliamente su contenido, hace hincapié sobre la gravedad que una medida como la proyectada tendría sobre los estados financieros de los bancos oficiales y semioficiales que, como en el caso del Banco Cafetero, tienen una gran proporción de su cartera distribuída entre entidades públicas para alcanzar un volumen cercano a los \$300 millones. De acuerdo con su planteamiento no debería procederse al traslado indiscriminado de todos los depósitos oficiales al Banco de la República, sino calificarlos previamente; esto es, considerar los bancos que estén facilitando crédito al sector público para darles un tratamiento diverso al que se daría a los establecimientos que no lo conceden, así como también - ver la situación en que quedarían institutos oficiales que requieren mantener fondos en determinados bancos para realizar con ellos operaciones bancarias ordinarias. Insiste también en que la calificación podría hacerse - por conducto del Ministerio de Hacienda.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

194

FECHA

2 DE AGOSTO DE 1.967

De otra parte, cree el Ministro, que al ope - rarse la centralización de los recursos oficiales en el Banco de la República y producirse por tanto una contracción del circulante, debería estudiarse la conveniencia de obrar simultáneamente sobre liberación de algunos depósitos previos de importación especialmente los que correspondan - al comercio con países de convenio. El posible efecto expansionista de esta última medida podría quedar neutralizado con la centralización de los depósitos que se prevé. En qué grado se obraría sobre los depósitos de importación y los depósitos oficiales y en qué tiempo, son los aspectos que en opinión suya deben analizarse. Agrega que la exención de los depósitos a mercancías por préstamos de la A.I.D. ha orientado el comercio hacia - ellos y reducido considerablemente los pedidos para mercancías de España y otros países. Por ejemplo, ya se han recibido quejas oficiales de parte de España, Inglaterra y la República Federal de Alemania.

El Ministro de Hacienda considera que las observaciones del Ministro de Fomento deben tenerse en cuenta y está de acuerdo en que efectivamente es necesario graduar el plazo y los términos en los cuales debe verificarse el traspaso de los depósitos oficiales al Emisor.

El Director de Planeación opina asimismo que deberían establecerse categorías en los depósitos oficiales y criterios - para graduar su traslado al Banco de la República.

Sobre estos puntos se discute con amplitud y finalmente resuelve la Junta analizar de nuevo el tema de la concentración de los fondos oficiales en el Banco de la República y el ritmo con - que debe llevarse a efecto, con vista en los estudios que realizan actualmente la División de Presupuesto y la Superintendencia Bancaria. En principio, se estima aconsejable limitar la situación de fondos en el Emisor a un 15% de la totalidad de los mismos.

III - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 22 DE JULIO DE 1.967 - Se da lectura y comenta el documento A-43 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta; sobre la situación cambiaria y monetaria a julio 22.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA.

NUMERO 194

FECHA 2 DE AGOSTO DE 1.967

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

Al discutirse estas cifras el asesor, doctor Gómez, manifiesta que en su opinión conviene permitir un aumento progresivo de la cotización del certificado con el objeto de absorber las pérdidas que ya vienen presentándose entre el precio de compra de la Federación y el ingreso neto por carga, cuya diferencia está hoy en \$10.35. Asimismo se robustecerían los ingresos fiscales por concepto de impuestos de aduana que han sido menores a los previstos y porque desde ahora debe pensarse en elevar la retención de acuerdo con las previsiones sobre el volumen de la cosecha que se calcula en 8 millones de sacos.

IV - PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA EL PERIODO DEL 3 AL 16 DE AGOSTO - Con base en proyectos presentados por los asesores y que fueron elaborados con la participación del Director de la Oficina de Cambios y el Director del Departamento Extranjero del Banco de la República - la Junta discute, renglón por renglón, los presupuestos de divisas por los mercados de certificados de cambio y de capitales para el período 3 a 16 de agosto de 1.967.

Finalmente, como consecuencia de una cuidadosa deliberación, se aprueban las asignaciones respectivas en la siguiente forma:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISAS

MERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO

3 - 16 Agosto

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 194 FECHA 2 DE AGOSTO DE 1.967

(millones US\$)

	<u>Presupues</u> <u>to anterior</u>	<u>Ingresos</u> <u>y</u> <u>G i r o s</u>	<u>Solicitu</u> <u>des pen</u> <u>dientes</u>	<u>Proyec</u> <u>to pre</u> <u>supues.</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>13.9</u>	<u>14.4</u>	====	<u>18.4</u>
A - Exportaciones café 1/	10.6	9.4		13.4
B - Exportaciones menores	2.9	4.7		4.7
C - Compras de oro	0.1	0.3		0.3
D - Capital petróleo	0.3	-0-		-0-
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>-0-</u>	<u>- 0.1</u>	====	<u>-0-</u>
A - Capital oficial	-0-	-0-		-0-
B - Depósitos bancos y otros	-0-	- 0.1		-0-
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>11.0</u>	<u>19.0</u>	====	<u>3.5</u>
A - F. M. I.	-0-	-0-		-0-
B - Aceptaciones	11.0	19.0		3.5
C - Otros	-0-	-0-		-0-
IV - <u>Total recursos disponibles</u> <u>(I + II + III)</u>	<u>24.9</u>	====	====	<u>21.9</u>
V - <u>Pagos deudas Banco República</u> <u>y deuda pública</u>	<u>-5.7</u>	<u>5.8</u>	====	<u>- 5.7</u>
A - Banco de la República	<u>-3.7</u>	<u>- 3.7</u>		<u>- 3.7</u>
1. Aceptaciones	-0-	-0-		-0-
2. Otros 2/	-3.7	- 3.7		- 3.7
B - Deuda Pública	-2.0	-2.1		- 3.0
VI - <u>Recursos disponibles para otras</u> <u>licencias de cambio (IV - V)</u>	<u>19.2</u>	====	====	<u>16.2</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>19.2</u>	<u>16.0</u>	====	<u>16.2</u>
A - Pagos obligac. gobierno	0.5	0.2		0.5
B - Estudiante ICETEX	0.5	0.2		0.5
C - Deuda artículo 33	1.5	1.5		1.5
D - Mercancías 3/	15.0	12.4		12.0
E - Petróleo para refinación	1.7	1.7		1.7
VIII - <u>Variación reservas líquidas 4/</u>	<u>-10.2</u>	<u>-12.4</u>	====	<u>- 3.3</u>
A - Efectivo y oro	0.8	-19.0		0.2
B - Utilización neta aceptac.	-11.0	6.6		- 3.5
IX - <u>Creación de c.c. por el B.</u> <u>de la R. 5/</u>	<u>8.5</u>	====	====	<u>4.1</u>

Nota: Licencias para pagos mercancías por convenios AID y Bancos Europeos: ilimitadas.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 194 FECHA 2 DE AGOSTO DE 1.967

		(millones US\$)
1/	Exportaciones café	1.1
	Divisas convertibles	12.8
	Compensación	<u>0.6</u>
	Total	<u>13.4</u> =====
2/	Tesoro U.S.A.	0.4
	F.M.I.	2.5
	Préstamos Bancos	<u>0.8</u>
	Total	<u>3.7</u> =====
3/	Licencias de cambio para pago de mercancías	
	Giro ordinario a/	10.5
	Compensación	<u>1.5</u>
	Total	12.0
<hr/>		
a/	Incluye ALALC	
4/	Reservas líquidas	
	Al comienzo del período	<u>82.6</u>
	Efectivo y oro	42.6
	Aceptaciones por utilizar a/	40.0
	Variaciones en el período	- 3.3
	Efectivo y oro b/	<u>0.2</u>
	Utilización neta aceptaciones	- 3.5
	Al final del período	<u>79.3</u>
	Efectivo y oro	42.8
	Aceptaciones por utilizar	36.5
<hr/>		
a/	Para completar US\$73 millones	
b/	Efectivo y oro:	0.9
	Variación compensación	- <u>0.7</u>
	Déficit mercado de capitales	<u>0.2</u> =====
5/	Creación de c.c. por el Banco de la República:	
	Ingresos corrientes	18.4
	Menos ingresos sin c.c.	
	Impuesto cafetero	2.0
	Reintegro anticipado Federa ción Nal. Cafeteros (I.M.E.)	4.0
	Compras de oro	<u>0.3</u> - <u>6.3</u>
	C.C. en el mercado	12.1
	Licencias de cambio	<u>16.2</u>
	Ventas del Banco de la República	4.1
		<u>4.1</u> =====

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 194 FECHA 2 DE AGOSTO DE 1.967

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALES

Agosto 3-16

(miles de US\$)

Numeral	Concepto	Presu- puesto anterior	Autori- zacio- nes	Solicitu- des pen- dientes	Proyec- to pre- supuesto
1	Gastos exportación	100	80	-0-	100
1 A	Reintegros exportación	10	9	-0-	10
2	Fletes importación	1.500	1.350	200	1.500
2 A	Recaudos consulares	10	6	-0-	10
2 B	Visado consular	10	5	-0-	10
2 C	Gastos de embarque	15	14	-0-	15
3	Prensa	300	300	25	300
3 A	Organismos internacionales	100	5	-0-	100
4	Intereses bancos	400	400	530	400
4 A	Intereses proveedores	150	75	-0-	100
5	Reaseguros	200	53	-0-	200
5 A	Mercancías faltantes	30	30	35	50
6	Transp. aéreo y marítimo	100	-0-	-0-	100
6 A	Oficinas exterior	50	50	20	50
7	Seguros importaciones	5	1	-0-	5
7 A	Diplomáticos	10	-0-	-0-	10
7 B	Automóviles diplomáticos	10	5	-0-	10
7 C	Gastos Inst. Diplomáticos	20	3	-0-	20
8	Servicios médicos	30	18	-0-	30
9	Estudiantes	10	5	-0-	10
9 A	Especialización técnicos	10	9	-0-	10
10	Servicios	150	150	260	400
11	Revistas	30	30	18	50
12	Préstamos	1.000	1.000	250	1.500
12 A	Posición negativa est. créd.	-0-	-0-	34	35
12 B	Avales y garantías est. créd.	-0-	-0-	-0-	-0-
13	Capitales	50	40	-0-	50
13 A	Capitales Co. en el exterior	80	60	30	30
14	Marcas, patentes	300	300	250	600
15	San Andrés	200	200	500	200
16	Pasajes	250	250	160	250
17	Viajeros	500	500	180	500
17 A	Gts. exterior (US\$50 diarios)	20	15	-0-	20
18	Alimentos	20	9	-0-	20
18 A	Residentes con rentas en Col.	10	3	-0-	10
	Total	5.680	4.975	2.492	6.705
	Ingresos	6.000	6.000		6.000
	Neto	+ 320	+1.025		- 705
		=====	=====		=====

Al tratar sobre estos puntos, el Superintendente Bancario manifiesta que se han encontrado algunas dificultades en la Oficina de Cambios para que a los funcionarios revisores de la Superinten-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

FECHA 2 DE AGOSTO DE 1.967

dencia allí, se les faciliten los presupuestos de divisas, pues se aduce - que ellos son reservados, hecho que entorpece sus actividades.

Sobre este asunto, la Junta considera que para los funcionarios revisores de la Superintendencia Bancaria en la Oficina de Cambios pueden facilitarse los correspondientes presupuestos.

V - GIROS POR EL MERCADO DE CAPITALS PARA CURSOS DE ESPECIALIZACION Y GASTOS DE PERMANENCIA EN EL EXTERIOR - Los asesores - transmiten a la Junta la solicitud recibida del Director de la Oficina de Cambios, memorando OCB-278 de agosto 1º, relacionado con la ampliación de 6 meses a un año, del plazo previsto para autorizar giros por el mercado de capitales a personas que deban adelantar cursos de especialización en el exterior, en cuantía de US\$450 mensuales; y ampliación igualmente de 45 a 90 días, del plazo previsto para autorizar giros por el mercado de capitales para gastos de permanencia en el exterior a personas que viajen con fines de especial utilidad para el desarrollo económico y social del país.

Considera la Corporación que las extensiones solicitadas son convenientes acordarlas y, en tal virtud, dispone se redacte el proyecto de resolución respectivo.

VI - ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA - Resuelve la Junta someter a estudio del Superintendente Bancario la petición que el Gerente de la Asociación Bancaria le dirige en carta de 2 de agosto, remitida por conducto del Gerente del Banco de la República, sobre revocación - por motivos legales del artículo 2º de la Resolución 41 de 1.967 que eleva en dos puntos el encaje legal de los bancos.

VII - MOVIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COMPENSACION
El Gerente del Banco de la República manifiesta que de acuerdo con cálculos realizados por la Federación de Cafeteros, los saldos crédito a favor de Colombia en países con convenios especiales de pago, tendrán un incremento no inferior en este año a US\$10 millones, situación preocupante y - que demanda un estudio cuidadoso de las medidas que debieran adoptarse para reducirlo. Entre los mecanismos que se han analizado para agilizar las importaciones a Colombia de productos provenientes de esos mercados, se ha pensado en que el Banco de la República pudiera abrir una línea de crédito

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

. NUMERO 194 FECHA 2 DE AGOSTO DE 1.967

en favor de las corporaciones financieras, inclusive el Instituto de Fomento Industrial, para financiar a mediano plazo a importadores colombianos - de esos productos; además considera que debe seguirse estudiando la reducción de los depósitos previos para tales artículos.

Los asesores estiman que también pudiera explorarse la conveniencia de que el Banco de la República venda dólares de países de convenio, a plazo, al Instituto de Fomento Industrial y a otras entidades similares.

Después de un intercambio de opiniones sobre este asunto, la Junta decide recomendar a los asesores analicen cuidadosamente las diversas fórmulas que existen para agilizar el comercio de compensación y presentar sus conclusiones en próxima oportunidad.

VIII - GIROS ANTICIPADOS - La Junta emite concepto favorable para la concesión de un giro por US\$500.000 y a cargo del convenio de compensación con España, como anticipo para la construcción de 2 buques que la Sociedad Española de Construcción Naval realizará en favor del importador Francisco Montoya Vélez. La correspondiente solicitud fue formulada por conducto del Director de la Oficina de Cambios según su carta 1439 de agosto 1º.

IX - MITSUBISHI COLOMBIANA LTDA. - Se ocupa de nuevo la Junta de la petición que le formuló el Gerente Director de la Empresa Mitsubishi Colombiana Ltda. para que se le eximiera de reintegrar al Banco de la República moneda extranjera proveniente de la exportación - del 80% de las capturas de peces y mariscos que efectúe en sus investigaciones ictiológicas, de acuerdo con la operación que autorizó el Ministerio de Agricultura en carta 1413 del 6 de febrero de 1.967.

Sobre el particular se decide solicitar a ese despacho una estimación aproximada del valor de estas exportaciones y su dictamen sobre la conveniencia de que se adicione la autorización que consta en la carta citada, en cuanto a exoneración de la obligación de reintegro, por considerar que se trata de la prestación de servicios reembolsables en divisas.

X - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) La

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 194

FECHA 2 DE AGOSTO DE 1.967

Junta se pronuncia positivamente sobre la reducción al 30% de las posiciones de aduanas correspondientes a diversos artículos que requiere la radio difusión colombiana, de conformidad con la solicitud que presentó el Presidente de Anradio en carta 153 de mayo 17 del año en curso y el concepto - del Departamento de Investigaciones Económicas que aparece en su memorando de julio 25 de 1.967;

b) Igualmente considera aconsejable acceder a la - reducción al 30% para la posición de aduana 84.38.B.VI agujas para telares, a que se refiere la solicitud de Textiles Pepalfa S.A. en carta de marzo - 30.

En consecuencia se dispone redactar el correspondiente proyecto de resolución para ser adoptado en próxima oportunidad.

XI - GOBERNACION DEL HUILA - Los integrantes de la Junta intercambian opiniones acerca de la solicitud que dirige el Gobernador del Departamento del Huila, con la adhesión de la totalidad de los gerentes de los bancos establecidos en esa plaza, para que se le otorgue un empréstito con 10 años de plazo, en los términos del Artículo 2º de la Resolución 22 de 1.967 y por \$20 millones, por un pool bancario, y redescontable en el Banco de la República. Explica el peticionario que estos recursos se emplearán en construir un centro administrativo en Neiva por cuanto el antiguo edificio hubo necesidad de derruirlo a raíz de los sismos ocurridos en el presente año. Agrega que se gestiona la creación de una estampilla "pro-centro administrativo" como fuente de este financiamiento.

Prevalece la opinión de que deberían buscarse recursos presupuestales para atender estos gastos, en lugar de hacerlos recaer sobre el sistema monetario. En todo caso, se decide estudiar este asunto en próxima oportunidad.

XII - IBM DE COLOMBIA S.A. - Considera la Junta, en relación con la consulta que le formuló la Empresa IBM de Colombia S.A. en carta CT-1054 del 21 de abril, que el tipo de cambio aplicable por el Banco de la República para comprar divisas que las compañías petroleras destinan a actividades de venta y administración, es el del dólar petrolero o sea \$7.67.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 194 FECHA 2 DE AGOSTO DE 1.967

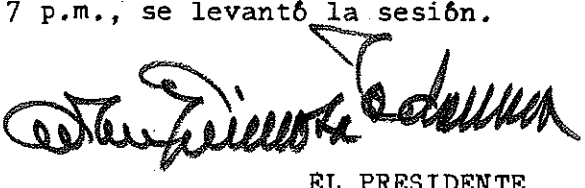
XIII - CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO - Conoce la Junta el mensaje de 2 de agosto por el cual el Primer Suplente del Gerente de Cartón de Colombia S.A. expone las razones que esa empresa considera deben tenerse en cuenta para no acceder a la solicitud formulada - por productores de banano de Urabá y en el sentido de que sea a ellos a - quienes se les reconozcan Certificados de Abono Tributario por concepto de las cajas en donde se exporta el producto y que son fabricadas por Cartón de Colombia.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, reitera la Corporación su concepto de que el Certifica- do de Abono Tributario para este caso, debe otorgarse al productor de banano y no al fabricante del empaque.

XIV - EXPORTACIONES DE SAN ANDRES - La Junta se muestra de acuerdo, y en relación con consulta que al respecto presentó la Superintendencia de Comercio Exterior, en que las exportaciones de San Andrés, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos por el - Decreto 444 de 1.967 para los envíos al exterior (obtención de registro de exportación, reintegro al Banco de la República, etc.) se hacen acreedoras al reconocimiento de Certificados de Abono Tributario.

Siendo las 7 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.195

SESION DE AGOSTO 9 DE 1.967

En Bogotá, el 9 de agosto de 1.967, a las 3:20 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 195

FECHA 9 DE AGOSTO DE 1.967

Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No. 194, correspondiente a la sesión de agosto 2 de 1.967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 29 DE JULIO DE 1.967 - Se da lectura y comenta el documento A-44 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta sobre la situación cambiaria y monetaria a 29 de julio.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - RESOLUCION 42 DE 1.967 - En cumplimiento de la decisión contenida en el numeral X de la sesión de 2 de agosto, se presenta a la Junta un proyecto de resolución por medio de la cual se reduce al 30% el depósito previo para la importación de diversos artículos que requiere la industria radiodifusora, así como el numeral correspondiente a agujas para telares.

Discutido el proyecto la Junta le da su aprobación y por tanto adopta el texto de su Resolución 42 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 42 DE 1.967
(agosto 9)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de su facultades legales,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 195 FECHA 9 DE AGOSTO DE 1.967

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. - Redúcese al 30% el depósito previo de importación para las siguientes posiciones del arancel de aduanas:

- 84.38 Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la posición 84.37 (mecanismos de calada, maquinitas y mecanismos Jacquard, para urdimbres y para tramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente posición y de las posiciones 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.):
- B. Piezas sueltas y accesorios:
- VI. Agujas.
- 85.14 Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia:
- A. Micrófonos.
- 85.15 Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión, incluidos los receptores combinados con fonógrafo y los aparatos tomavistas para televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radio-sondeo y radiotelemando:
- C. Los demás:
- I. Aparatos transmisores y receptores para radiotelefonía y radiotelegrafía.
- II. Aparatos transmisores y receptores de radiodifusión y de televisión.
- D. Partes y piezas sueltas:
- III. Las demás
- a. De materias plásticas
- b. De otras materias
- 85.18 Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables:
- A. Fijos:
- I. Aislados por medio de papel, mica o materias cerámicas.
- II. Electrolíticos.
- 85.19 Aparatos y material para corte, seccionamiento,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA.

NUMERO 195

FECHA 9 DE AGOSTO DE 1.967

protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, tomas de corriente, cajas de empalme, etc.); resistencias no calefactoras, potenciómetros y reóstatos; reguladores automáticos de tensión para conmutación por resistencia, por inductancia, de contactos vibrantes o de motor; cuadros de mando o de distribución:

A. Aparatos y materiales para corte, seccionamiento y protección:

II. Relés.

C. Resistencias no calefactoras, potenciómetros y reóstatos.

85.21

Lámparas, tubos y válvulas electrónicas (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la posición 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; diodos, triodos, etc., de cristal (por ejemplo, transistores); cristales piezo-eléctricos montados:

A. Lámparas, válvulas y tubos electrónicos:

II. Los demás

C. Diodos, triodos, etc. (transistores, por ejemplo):

I. Transistores.

II. Los demás

D. Cristales piezo-eléctricos montados

E. Partes y piezas sueltas.

85.26

Piezas, aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con paso de rosca, por ejemplo), embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la posición 85.25:

C. Las demás.

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 9 de agosto de 1.967."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 195 FECHA 9 DE AGOSTO DE 1.967

IV - RESOLUCION 43 DE 1.967 - En desarrollo - igualmente de la determinación de la Junta que aparece en el acta No.194 - de agosto 2, punto V, es presentado un proyecto de resolución que amplía - ría de 6 meses a un año el plazo previsto para autorizar giros por el mer- cado de capitales a personas que deban adelantar cursos de especialización en el exterior, en cuantía de US\$450 mensuales; y que amplía también, de 45 a 90 días, el plazo previsto para autorizar giros por el mercado de capi- tales para gastos de permanencia en el exterior a personas que viajen con fines de especial utilidad para el desarrollo económico y social del país.

Discutido el texto presentado, la Junta lo a- coge y por consiguiente aprueba su Resolución 43 de la fecha y que dice - así:

"RESOLUCION NUMERO 43 DE 1967
(agosto 9)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en par- ticular de las que le confiere el decreto 444 - de 1967,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- El artículo 4º, numeral 9A de la Resolución 49 de 1966 quedará así:

"9A - Giros para personal profesional o técni- co que adelante cursos de capacitación técnica en el exterior, a razón de US\$450.00 por mes y sin exceder de un año de perma- nencia."

ARTICULO 2o.- Modifícase en los siguientes términos el nume- ral 17A de la Resolución 49 de 1966:

"17A - Gastos de permanencia en el exterior de personas que viajen con fines de especial utilidad para el de- sarrollo económico y social del país tales como promoción de exportaciones y conferencias internacionales hasta por US\$ 50 diarios, sin exceder de US\$4.500 por año y previa califica- ción de las circunstancias anotadas por el jefe de la Oficina de Cambios. En este caso deberá constituirse un depósito en - el Banco de la República equivalente al 100% del valor en mo- neda legal de la licencia de cambio solicitada como garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se asu- men por esta clase de giros y la presentación de los documen- tos que a fin de comprobar tal hecho requiera la Oficina de - Cambios."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA.

NUMERO

195

FECHA

9 DE AGOSTO DE 1.967

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 9 de agosto de 1.967."

V - PRESUPUESTO EN DIVISAS DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - Se ocupa de nuevo la Junta en estudiar el presupuesto para los gastos en divisas que le presentó la Federación Nacional de Cafeteros, de conformidad con el artículo 64 del estatuto cambiario y asunto que ya había sido discutido en forma preliminar en las sesiones de 17 de Junio y 26 de julio de 1.967.

Sobre el particular expresa el Superintendente Bancario que la Auditoría de esa dependencia en la Federación, ha adelantado un nuevo estudio sobre las cifras presentadas y ha solicitado y obtenido de la misma las aclaraciones correspondientes, aunque por la novedad del sistema no ha sido posible verificar en forma muy precisa si el presupuesto se ajusta a las necesidades previsibles. Sin embargo en el futuro cree que con base en los resultados del presente ejercicio y en la labor de fiscalización que se adelantará, podrá perfeccionarse la presentación del presupuesto. Así, para el del año entrante, será posible que vengan los gastos más discriminados y que su contabilización también sea más exacta.

Después de que la Junta discute de nuevo sobre las cifras del presupuesto presentado por la Federación de Cafeteros, lo aprueba. Además, por iniciativa del Superintendente Bancario que la Corporación acepta, se dispone solicitar a la Oficina de Cambios exija para el registro de las respectivas cuentas la aprobación previa de la auditoría de la Superintendencia la que desde luego deberá ceñirse a las respectivas apropiaciones del presupuesto.

VI - SOLICITUD DE AMPLIACION DEL CUPO DE CREDITO PARA LA CAJA AGRARIA - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, la informa sobre una solicitud pendiente que había sido presentada por la Caja Agraria referente a la ampliación de su cupo de crédito en el Emisor por una cuantía inicial de \$250 millones. Esta petición, como se recordará, fue estudiada por la Corporación y se asignaron \$100 millones como ampliación del cupo dando a la Caja seguridad de que si para el segundo semestre se advertían urgencias mayores y que estuvieren justificadas, se analizaría de nue

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 195 FECHA 9 DE AGOSTO DE 1.967

vo la situación para, si fuere del caso, ampliar nuevamente el mencionado margen de crédito. Indica que examinado el presupuesto de la Caja para el segundo semestre, se advierte que para unas disponibilidades por \$908 millones existen exigibilidades que suponen desembolsos por \$108 millones por motivos distintos a suministros de crédito y quedarían, por tanto, \$800 millones para atender los préstamos de la clientela. Esta suma sería inferior en \$56 millones a los recursos asignados en el segundo semestre de 1.966 y es, por consiguiente, a todas luces precaria.

Considera además aconsejable permitir un crecimiento en la cartera de la Caja en este semestre, comparado con el segundo del año pasado en un 7%, para colocarse la misma en \$916 millones. Se tendría así necesidad de dotar a la Caja de recursos adicionales equivalentes a \$120 millones. Agrega que como no es oportuno en el momento, cuando precisamente se están tomando medidas restrictivas de los medios de pago, acordar una elevación del cupo de crédito de la Caja, sugiere que se recomienda a la Junta Directiva de esa entidad ampliar su cartera nueva hasta por \$920 millones. De acuerdo con todas las previsiones esta ampliación podrá atenderse en los meses de agosto y septiembre con el crecimiento en sus depósitos y con otros recursos que reciba, pero en el entendimiento de que la Junta Monetaria estudiaría de nuevo la situación de la Caja a mediados de septiembre para, si es del caso, ensanchar su cupo por la suma necesaria que demande la ampliación de la cartera en la cuantía dicha.

Se discute pormenorizadamente esta sugestión y finalmente es aprobada por la Junta.

VII - AVALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

a) La Corporación se muestra conforme en que se permita a establecimientos bancarios sustituir avales a 5 años de plazo, para productores de banano que refinancian obligaciones con la Caja Agraria a ese término, de préstamos que habían sido primitivamente garantizados por el Banco Bananero.

En tal virtud se acoge favorablemente una petición que en ese sentido le presentó el Superintendente Bancario, quien explicó que una solución positiva en esta materia facilitaría el proceso de liquidación del Banco Bananero;

b) No se considera conveniente autorizar la concesión de un aval por el Banco del Estado sobre letras de cambio por \$700.000 pagaderos dentro de un año de plazo y giradas por Bermúdez, Valen

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 195

FECHA 9 DE AGOSTO DE 1.967

zuela y Carrizosa Ltda., con cargo a la señora Sara Kaplan.

El Banco del Estado en carta 3714 de julio 31 se había dirigido a la Junta pidiendo esta autorización con explicaciones detalladas acerca del origen que tendría el otorgamiento de los avales correspondientes.

VIII - AVANCES AL FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES - La Junta se pronuncia favorablemente sobre la solicitud presentada por el Gerente del Banco de la República para que se permita a esta entidad hacer avances en divisas hasta por 2 millones de dólares al Fondo de Promoción de Exportaciones y con el fin de que éste facilite anticipos por reintegros a los exportadores.

IX - BANCO CAFETERO - a) La Junta no estima procedente acceder a la petición que le dirige el Gerente del Banco Cafetero por su carta GG-29751, de 24 de julio, para que se modifiquen las normas que rigen el cálculo para la fijación del cupo de redescuento por exceso de cartera de fomento y para que si se accede a ello, los recursos liberados puedan emplearse en la compra al Emisor de documentos de deuda pública;

b) Igualmente la Junta niega la petición del Gerente del Banco Cafetero, en carta GG-31839 de agosto 9, para que se modifiquen las condiciones establecidas para el otorgamiento de créditos por anticipado de ingresos cafeteros y cuyos pormenores fueron autorizados por la Corporación en su reunión de 7 de junio del presente año.

Para tomar esta decisión negativa la Junta tuvo en cuenta principalmente que dichas condiciones fueron fijadas conjuntamente con la propia Federación de Cafeteros y que es inoportuno hacer más flexibles las modalidades para su otorgamiento en épocas en que comienza a recolectarse la cosecha grande cafetera.

X - CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO - a) Conoce la Junta la carta de 8 de agosto de Cartón de Colombia S.A., en la que explican los perjuicios que tendría esa empresa si se reconoce el certificado de abono tributario no a ellos sino a los exportadores de banano en la región de Urabá por concepto de las cajas en que el producto va empacado;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 195 FECHA 9 DE AGOSTO DE 1.967

expresan las razones por las cuales estiman que es justa su concesión a la empresa y acompañan documentos para acreditar sus afirmaciones.

Sobre el particular el asesor de la Junta, doctor Gómez, manifiesta sus dudas acerca de la competencia de la Junta para definir con autoridad si en este caso el certificado de abono tributario debe corresponder a los productores de la fruta en su totalidad, o en parte a los fabricantes de las cajas de cartón. A más de que el estatuto cambiario no le ha dado estas atribuciones, se trata de un problema tributario y fiscal, cuya solución eventualmente podría estar en cabeza del Ministerio de Hacienda o del propio Gobierno, mediante definición a través de un decreto reglamentario.

Tanto sobre el contenido del memorando como sobre el criterio expuesto por el asesor, discuten los integrantes de la Junta y finalmente se resuelve se pase la documentación a estudio más detenido de los asesores, con solicitud de que expresen sus opiniones en posterior oportunidad;

b) En cuanto a la carta del Jefe de Promoción Interna de la División de Fomento de las Exportaciones de la Superintendencia de Comercio Exterior, # 8238 de 18 de julio, estima la Junta que el certificado de abono tributario para exportaciones desde San Andrés y que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Decreto 444 de 1.967, debe liquidarse sobre el reintegro correspondiente y al tipo de cambio del mercado de capitales.

XI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) En razón de que se trata de una entidad de servicio público, la Junta accede a que se exonere del depósito previo la importación de 2 ascensores por el Asilo de Ancianos de San José de Cali de conformidad con su carta de julio 13;

b) En vista de que la caprolactama puede emplearse no solamente en la producción de múltiples elementos textiles y no exclusivamente en la de cordón para llantas, según memorando de julio 4 - del Grupo de Comercio Exterior del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, la Junta no accede a que se reduzca el depósito previo para estas mercancías al 1% y atender así a la solicitud que en

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 195

FECHA 9 DE AGOSTO DE 1.967

tal sentido le había dirigido la empresa Enka de Colombia S.A., por carta de abril 4.

XII - COMUNICACIONES - a) Toma nota la Corporación de la carta 8442 de 27 de julio, por la que el Superintendente Bancario - transcribe el concepto rendido por el Departamento Jurídico de ese despacho sobre la clasificación que los intereses tienen en la legislación colombiana;

b) Se entera la Junta del oficio 686 de 2 de agosto originario del Prefecto de Control de Cambios y en relación con él dispone se envíen quincenalmente a ese funcionario los presupuestos de divisas que se elaboran para los mercados de certificados de cambio y de capitales;

c) En relación con la carta de 26 de abril de la Compañía Agropecuaria y Marítima "Santa Rosa Ltda.", en la que piden giros para atender gastos personales de los tripulantes de la nave Ciudad de Turbo, se dispone debe darse traslado, para su resolución, a la Oficina de Cambios.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.196

SESION DE 16 DE AGOSTO DE 1.967

En Bogotá, el 16 de agosto de 1.967, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República - con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 196 FECHA 16 DE AGOSTO DE 1.967

Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también en las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - ACTA - Se da lectura y aprueba el acta No.195 correspondiente a la sesión de agosto 9 de 1.967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 5 DE AGOSTO DE 1.967 - Se da lectura y comenta el documento A-45 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta sobre la situación cambiaria y monetaria a 5 de agosto.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - SOLICITUDES DIVERSAS - a) Informa el Ministro de Hacienda que el Presidente del Banco de Colombia, doctor Soto Pombo, le manifestó en días pasados su inquietud por el hecho de que la su presión de los avales ocasionaría una merma en las utilidades de los establecimientos bancarios en momentos en que se presenta un aumento en los gastos de operación y le solicitó se viera la posibilidad de facilitar a dichos establecimientos tomar bonos del Banco de la República a un interés bajo que pudiera mejorar el estado de sus pérdidas y ganancias. Agrega que ha venido analizando esta solicitud y que desea conocer el criterio de la Junta sobre ella.

El Gerente del Banco de la República indica que debieran efectuarse cálculos acerca del impacto que tendría en las utilidades del Banco de la República una medida como la propuesta que equiva-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 196

FECHA 16 DE AGOSTO DE 1.967

le a reducir la tasa de redescuento. Asimismo, podría ser oportuno que al considerarla se actualizaran y refundieran en normas precisas las que hoy rigen sobre reconocimiento por el Banco de la República de intereses especiales para bancos que muestren posiciones positivas de encaje.

Los asesores estiman que un mecanismo como el sugerido por el Presidente del Banco de Colombia puede estudiarse, pero exclusivamente sobre la base de permitir la suscripción de bonos a bancos que cumplan con las disposiciones sobre encaje.

Por último y después de un intercambio de opiniones sobre los aspectos mencionados, se decide encomendar a los asesores analicen la cuestión y presenten en detalle sus puntos de vista en próxima oportunidad;

b) El Ministro de Fomento pide a la Corporación se examinen si son justificadas y a qué obedecen, las quejas que su despacho viene recibiendo continuamente y de fuentes muy respetables, sobre receso en algunos renglones comerciales e industriales que enumera, como los de a zúcar, drogas, vidrio, etc..

Sobre este particular, los asesores expresan que a delantarán un estudio sobre los diversos índices económicos para calcular si existe ciertamente la pausa que se anota y que asimismo tratarán de e valuar los motivos de ella. Será un estudio ilustrativo porque aparentemente las causas no son de índole monetaria o crediticia.

IV - PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA EL PERIODO 17 AL 30 DE AGOSTO DE 1.967 POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES - a) Con base en proyecto presentado por los asesores y que fue elaborado con la participación del Director de la Oficina de Cambios y Director del Departamento Extranjero del Banco de la República la Junta discute, renglón por renglón, el presupuesto de divisas por el mercado de c ertificados de cambio para el período 17 al 30 de agosto.

El proyecto primitivo suponía venta de oro por valor de US\$6.2 millones que recomendaron los asesores efectuar, en razón de que unas tenencias equivalentes a US\$7.3 millones son adecuadas y que, a de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 196 FECHA 16 DE AGOSTO DE 1.967

más, si no se procede a la venta dicha sería necesario aumentar las aceptaciones del Banco de la República con bancos extranjeros en igual cuantía. Si se actúa en esa forma, se recarga la balanza por el pago de intereses - por aceptaciones y además se copan más pronto las líneas de crédito de que dispone el Banco de la República en establecimientos del exterior.

El Gerente del Banco de la República no considera aconsejable la venta de oro recomendada, por diversas razones. Entre ellas menciona la de que todos los países en la actualidad tratan de reducir las a la menor cantidad posible, entre otros motivos porque no es imposible que eventualmente pueda ocurrir una valorización del metal; porque el costo de vender oro es apreciable; porque hay posibilidad de conseguir una ampliación de las líneas de crédito del Banco de la República; porque debe tomarse en consideración que el próximo 31 de agosto entran US\$ 15 millones del Fondo Monetario Internacional; y, finalmente, porque el Presidente de la República en diversas oportunidades ha expresado la necesidad de robustecer las tenencias metálicas del país.

El Ministro de Hacienda tampoco se muestra de acuerdo en que se venda el oro y solicita al propio tiempo se indaguen más precisamente las causas por las cuales se han reducido los ingresos por concepto de exportaciones de café.

Después de que la Junta delibera sobre el particular, decide finalmente que sobre el proyecto de presupuesto del mercado de certificados de cambio presentado se suprima la operación de venta de oro y en su lugar se aumenten las aceptaciones del Banco de la República por igual valor, para quedar estas últimas en un total de US\$ 12.6 millones.

Con esta modificación, el correspondiente presupuesto es aprobado y queda constituido por los siguientes renglones:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISAS
MERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO

Agosto 17 - 30

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA.

NUMERO 196

FECHA 16 DE AGOSTO DE 1.967

(millones de US\$)

	Presu- puesto anterior	Ingresos y G i r o s	Solicitu des pen dientes	Proyec to pre supues.
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>18.4</u>	<u>13.9</u>	====	<u>14.3</u>
A - Exportaciones café 1/	13.4	8.7		8.7
B - Exportaciones menores	4.7	4.8	4.	4.8
C - Compras de oro	0.3	- 0.1		0.3
D - Capital petróleo	-0-	0.5		0.5
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>-0-</u>	<u>- 1.0</u>	====	<u>-0-</u>
A - Capital oficial	-0-	-0-		-0-
B - Depósitos bancos y otros	-0-	- 1.0		-0-
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>3.5</u>	<u>5.8</u>	====	<u>12.6</u>
A - F. M. I.	-0-	-0-		-0-
B - Aceptaciones	3.5	5.8		12.6
C - Otros	-0-	-0-		-0-
IV - <u>Total recursos disponibles</u> <u>(1 + II + III)</u>	<u>21.9</u>	<u>18.7</u>	====	<u>20.7</u>
V - <u>Pagos deuda Banco República y</u> <u>deuda pública</u>	<u>- 5.7</u>	<u>- 4.9</u>	====	<u>-11.7</u>
A - Banco de la República	- 3.7	- 3.3		- 9.7
1. Aceptaciones	-0-	-0-		-0-
2. Otros 2/	- 3.7	- 3.3		- 9.7
B - Deuda Pública	- 2.0	- 1.6	-0-	- 2.0
VI - <u>Recursos disponibles para otras</u> <u>licencia de cambio (IV-V)</u>	<u>16.2</u>	<u>13.8</u>	====	<u>9.0</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>16.2</u>	<u>13.1</u>	====	<u>15.2</u>
A - Pagos obligac. gobierno	0.5	0.3		0.5
B - Estudiantes ICETEX	0.5	0.3		0.5
C - Deuda artículo 33	1.3	1.4		1.5
D - Mercancías 3/	12.0	11.1		11.0
E - Petróleo para refinación	1.7			1.7
VIII- <u>Variación reservas líquidas 4/-</u>	<u>- 3.3</u>	<u>- 8.3</u>	====	<u>-14.2</u>
A - Efectivo y oro 5/	0.2			- 1.6
B - Utilización neta aceptac.	- 3.5			-12.6
IX - <u>Creación de c.c.por el B. de</u> <u>la R.</u>	<u>4.1</u>	<u>3.5</u>	====	<u>2.9</u>

Nota: Licencias para pagos mercancías por convenios AID y Bancos Europeos: ilimitadas.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 196 FECHA 16 DE AGOSTO DE 1.967

<u>1/</u> Exportaciones café	(millones US\$)	
Divisas convertibles		5.3
Compensación		<u>3.4</u>
Total		8.7
<u>2/</u> Cuase		5.0
Venezuela		11.8
Tesoro U. S.		0.4
F. M. I.		<u>2.5</u>
Total		19.7
<u>3/</u> Licencias de cambio para pago de mercancías		
Giro ordinario <u>a/</u>		9.5
Compensación		<u>1.5</u>
Total		11.0
<hr/>		
<u>a/</u> Incluye ALALC		
<u>4/</u> Reservas líquidas		
Al comienzo del período		<u>74.3</u>
Efectivo y oro		39.5
Aceptaciones por utilizar <u>a/</u>		34.8
Variaciones en el período		<u>-14.2</u>
Efectivo y oro		- 7.8
Utilización neta aceptaciones		- 6.4
Al final del período		<u>60.1</u>
Efectivo y oro		31.7
Aceptaciones por utilizar		28.4
<hr/>		
<u>a/</u> Para completar US\$ 73.1 millones		
<u>5/</u> Creación de c.c. por el Banco de la República:		
Ingresos corrientes		14.3
Menos ingresos sin c.c.		
Impuesto cafetero (20% de US\$8.7)	1.7	
Compras de oro	<u>0.3</u>	<u>- 2.0</u>
C.C. en el mercado		12.3
Licencias de cambio		<u>15.3</u>
Vental del Banco de la República		2.9

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALESAgosto 17 - 30

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 196

FECHA 16 DE AGOSTO DE 1.967

(miles de US\$)

Numeral	Concepto	Presupuesto anterior	Autorizaciones	Solicitudes pendientes	Proyecto presup.
1	Gastos exportación	100	65	-0-	100
1 A	Reintegros exportación	10	-0-	-0-	10
2	Fletes importación	1.500	1.000	-0-	1.000
2 A	Recaudos consulares	10	7	-0-	10
2 B	Visado consular	10	4	-0-	10
2 C	Gastos de embarque	15	6	-0-	10
3	Prensa	300	50	-0-	50
3 A	Organismos internacionales	100	36	-0-	100
4	Intereses bancos	400	400	-0-	400
4 A	Intereses proveedores	100	47	80	130
5	Reaseguros	200	63	180	250
5 A	Mercancías faltantes	50	36	-0-	50
6	Transporte aéreo y marítimo	100	33	-0-	100
6 A	Oficinas exterior	50	34	-0-	50
7	Seguros importaciones	5	2	-0-	5
7 A	Diplomáticos	10	6	-0-	10
7 B	Automóviles diplomáticos	10	-0-	-0-	10
7 C	Gastos instalación diplomáticos	20	6	-0-	20
8	Servicios médicos	30	16	-0-	30
9	Estudiantes	10	4	-0-	10
9 A	Especialización técnicos	10	4	-0-	10
10	Servicios	400	367	-0-	300
11	Revistas	50	28	-0-	30
12	Préstamos	1.500	1.300	-0-	1.000
12 A	Posición negativa est.crédito	35	35	-0-	-0-
12 B	Avales y garantías est.crédito	-0-	-0-	-0-	-0-
13	Capitales	50	35	-0-	50
13 A	Capitales Col. en el exterior	30	30	30	30
14	Marcas, patentes	600	600	280	1.000
15	San Andrés	200	200	800	200
16	Pasajes	250	250	90	250
17	Viajeros	500	500	-0-	500
17 A	Gastos exterior (US\$ 50 diarios)	20	12	-0-	20
18	Alimentos	20	11	-0-	20
18 A	Residentes con rentas en Col.	10	5	-0-	10
	Total	6.705	5.192	1.460	5.775
	Ingresos	6.000	7.000		6.500
	Neto	- 705	+ 1.808		+ 725
		=====	=====		=====

b) Con base en proyecto presentado por los asesores y que fue elaborado con la participación del Director de la Oficina de Cambios y Director del Departamento Extranjero del Banco de la República, la Junta discute, renglón por renglón, el presupuesto de divisas por el mercado de capitales para el período 17 al 30 de agosto.

Finalmente como resultado de una cuidadosa deliberación se aprueban las asignaciones respectivas en la forma en que quedó consignado en el literal anterior.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 196 FECHA 16 DE AGOSTO DE 1.967

V - RESOLUCION 44 DE 1.967 - Los asesores de la Junta presentan un memorando, su documento A-47, al que acompañan un proyecto de resolución sobre término excepcional para liquidar reintegros anticipados por exportaciones distintas del café.

Explican que el Director del Fondo de Promoción de Exportaciones en oficio de 8 de agosto, solicitó que para casos muy especiales se permitiera extender a 24 meses el término hasta ahora vigente -máximo de 12- con el fin de liquidar definitivamente algunos reintegros anticipados, como es el de una operación que ha planteado el doctor Rafael Delgado Barreneche a nombre de varios ingenios azucareros.

Discutido el texto presentado la Junta lo aprueba y por consiguiente adopta su Resolución 44 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 44 DE 1967
(agosto 16)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 55 - del decreto 444 de 1967,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- El Banco de la República podrá autorizar, en casos especiales, un término hasta de 24 meses para la liquidación definitiva de los reintegros anticipados correspondientes a exportaciones distintas de café, siempre que el monto de tales reintegros no sea inferior a US\$500 mil de los Estados Unidos de América o a su equivalente en otras monedas.

Salvo en los casos especiales que se autoricen conforme al inciso anterior, continuará rigiendo el término de 12 meses establecido en el artículo 1º de la Resolución 19 de 1967 para la liquidación definitiva de los reintegros anticipados.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 16 de agosto de 1.967."

VI - GIROS POR INTERESES PARA PRESTAMOS EN DIVISAS OTORGADOS ANTES DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1.966 - La Junta se muestra de acuerdo con el concepto emitido por el Jefe de la División de Capitales de la Oficina de Cambios en su memorando No.45 de agosto 9, consistente en que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 196

FECHA 16 DE AGOSTO DE 1.967

las tasas de interés fijadas por la Corporación en su Resolución 20 de 1967 tienen obligatoriedad a partir de la fecha de su expedición, abril 6, y en relación con préstamos contratados con posterioridad a la misma. Se aclara que si los intereses se hallasen comprendidos dentro de las normas contempladas por la Resolución 13 de 1966 y exceden del 7 y 8%, dicho excedente podrá servirse por el mercado de capitales.

VII - GIROS ANTICIPADOS - Se autoriza girar anticipadamente por la Empresa Electrificadora de Antioquia S.A. a Escher Wyss - GMBH de Alemania Occidental, US\$9.738, valor del 20% de las licencias de importación 20243/44 aprobadas en mayo 11. La correspondiente petición fue presentada por conducto de la Oficina de Cambios según su comunicación OCB 1734 de agosto 10.

VIII - DAMNIFICADOS DE QUIBDO - RESOLUCION 40 DE 1.967 - En respuesta a consulta del abogado del Banco del Comercio que aparece en carta de 9 de agosto, considera la Corporación que la línea de crédito en el Banco de la República para el redescuento de los préstamos a damnificados de Quibdó, estará vigente durante todo el tiempo en que se hayan pactado originalmente las obligaciones.

IX - PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES - Se encomienda a los asesores estudien y presenten sus conclusiones en próxima oportunidad sobre los siguientes asuntos:

a) Posibilidad de reducir o exonerar definitivamente de depósitos previos las importaciones para productos que provengan de países que hayan acordado con Colombia convenios especiales de comercio y de pagos;

b) Memorial de enero 25 de 1.967, de los abogados José Luis Lora Peñalosa y Raúl Maldonado Sánchez, como representantes de Peletería Colombia - Ricardo C. Field -, contentivo de diversas peticiones en cuanto a reintegro por unas exportaciones;

c) Respuesta del Ministro de Agricultura que contiene su concepto en torno a la petición formulada por Mitsubishi Colombiana Ltda. para que se le exonere de parte de los reintegros por exportaciones de pescado y mariscos que realice en desarrollo de sus actividades de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 196 FECHA 16 DE AGOSTO DE 1.967

investigación ictiológica y de que ya había conocido la Junta en sesiones - de julio 12 y agosto 2 de este año.

X - OFICINA DE CAMBIOS - Se resuelve dar trasla do al Director de la Oficina de Cambios, para estudio y decisión, de las si guientes comunicaciones:

a) Carta de julio 26 del Contra Almirante Jaime Parra Ramírez, Comandante de la Armada Nacional, para que se autorice que - la venta de dólares que se hace al Fondo Rotatorio de ese organismo, se or dene contra las reservas internacionales;

b) Carta del Presidente de la Colombo American Chamber of Commerce de agosto 10, sobre giros a estudiantes en el exterior;

c) Carta del doctor Gilberto Arango Londoño, a- gosto 14 sobre giro por el mercado de capitales por el valor de un reajuste en los precios hechos con posterioridad al embarque por una importación de la Sociedad Colombit S.A..

XI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) La - Corporación expresa su conformidad con adoptar el criterio positivo recomen dado por el Departamento de Investigaciones Económicas en memorandos de agos to 8 y 14, sobre reducción al 30% de los depósitos previos para importacio nes de vidrio óptico en bruto, (posición 70.18); chapas y planchas de 3 a - más de 4.75 m.m. de espesor (posiciones 73.15.P.I y 73.15.R.I.); y cepas de banano (posición 06.02.B.VI).

Solicitudes en tal sentido habían sido formula das por Optica Colombiana en carta de 1º de agosto; Jefe de la Oficina de - Estudios Especiales de la Superintendencia de Comercio Exterior en carta de agosto 15 y Alfredo Riascos, en carta de agosto 3;

b) Se emite concepto favorable igualmente para que se exonere del depósito previo la importación de 4 motores de avión, de la posición 84.06.A, por parte de Aeropesca Ltda., en armonía con el concep to del Departamento de Investigaciones Económicas que aparece en memorando de 14 de agosto.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

196

FECHA

16 DE AGOSTO DE 1.967

XII - COMUNICACIONES - a) Toma nota la Corporación de que el Superintendente Bancario viene estudiando en forma preliminar - una solicitud que le dirigió el Gerente del Banco de la Costa por carta GG 319 de agosto, sobre fijación a ese establecimiento de un cupo especial de redescuento para solucionar problemas especiales que se le han presentado con motivo de la liquidación de los bancos Bananero y Comercial de Barranquilla;

b) Conocidas por la Junta las cartas que la Cooperativa de Fotógrafos de Colombia Ltda. dirigió al Presidente de la República con oficio de julio 5 y a la propia Corporación por carta de julio 31, sobre exoneración del depósito previo para sus importaciones, se dispone - pase al estudio del Departamento de Investigaciones del Banco de la República para que exprese su criterio sobre el particular.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.197

SESION DE 23 DE AGOSTO DE 1.967

En Bogotá, el 23 de agosto de 1.967, a las 3:30 p. m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República - con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Asistió también a las deliberaciones el Superintendente

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 197 FECHA 23 DE AGOSTO DE 1.967

dente Bancario, doctor Anibal Fernández de Soto.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta - No.196 correspondiente a la sesión de agosto 16 de 1.967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 12 DE AGOSTO DE 1.967 - Se da lectura y comenta el documento A-50 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores sobre la situación cambiaria y monetaria a agosto 12.

El respectivo memorando comprende capítulos y - cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

III - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) Con base en una lista de productos presentada por la Federación Nacional de Cafeteros que constituyen parte sustancial del comercio de importación con países que tienen suscritos convenios especiales de pagos con Colombia, el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República estudió el posible impacto monetario que tendría una reducción de los depósitos previos enderezada a estimular mayores importaciones de esos países y que han venido siendo afectadas por la exención que se concedió por decreto para las que debían pagarse con fondos del préstamo de la A.I.D.

El análisis del Banco de la República divide la totalidad de las mercancías presentadas por la Federación en dos grandes grupos; uno denominado de bienes de capital y otro que comprende los artículos restantes. En cuanto a los primeros, que ordinariamente deben consignar un 30%, el valor total de su importación el año pasado fue de US\$39.916.841 y los depósitos actuales para ellas alcanzarían a \$189.512.000. Si se redujera aquél al 1%, el valor a consignarse sería de \$5.875.470.

En relación con este estudio los asesores propo

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA.

NUMERO 197 FECHA 23 DE AGOSTO DE 1.967

nen a la Junta reducir para los bienes de capital incluidos, el depósito - previo al 1%, con el fin de promover la utilización de los saldos. Además, sugieren que en cuanto a los demás bienes, se continúe estudiando con la - Superintendencia de Comercio Exterior la posibilidad de acoger una reduc - ción similar a la que se propone para los bienes de capital.

La Junta se muestra de acuerdo en adoptar la solu - ción propuesta;

b) En respuesta a la solicitud de 2 de agosto que le dirigió el señor Eliécer J. Muñoz González de Fábrica de Pastas Alimen - ticias "Génova Ltda.", la Junta considera aconsejable reducir al 1% el de - pósito previo para abejas reinas, posición 01.06.C.II.a;

c) Se acepta el concepto favorable que el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República emitió en me - morando de agosto 21 sobre reducción al 10% del depósito previo para impor - tar aviones para fumigación aérea (posición 88.02.B.II.a);

d) Como consecuencia de las decisiones adoptadas - por la Junta en su sesión de 16 de agosto, acta 196, aparte XI - a), y en la presente acta, aparte III - puntos a), b) y c), la Corporación aprueba su Resolución 45 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 45 DE 1.967
(agosto 23)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Redúcese al 1% el depósito previo de importa - ción para las siguientes posiciones del aran - cel de aduanas:

01.06.C.II.a.	82.05.B.
40.10	82.05.C.
82.02.A	82.06
82.02.B.	84.07.C.I.
82.02.C.	84.07.C.II.
82.02.D.	84.11.A.I.
82.03.A.	84.11.A.II
82.05.A.	84.11.B.I.a.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 197 FECHA 23 DE AGOSTO DE 1.967

84.11.B.I.b.	84.51.A.II.
84.11.B.II.	84.51.A.III.
84.11.B.III.	84.51.B.
84.11.C.	84.52.A.I.
84.11.D.	84.52.A.II.a.
84.15.A.	84.52.A.II.b.
84.23	84.52.B.
84.35.A.	84.52.C.
84.41.A.	84.52.D.
84.41.B.I.	84.59.C.I.a.
84.41.B.II.	84.59.C.I.b.
84.41.C.	84.59.C.II.b.1
84.41.D.	84.59.C.II.b.2
84.41.E.	84.59.C.IX.
84.45.A.I.	84.59.C.X.
84.45.A.II	85.11.B.
84.45.A.III	87.01.A.I.
84.45.A.IV.	87.01.A.II.
84.45.A.V.	87.01.B.
84.45.A.VII.	87.02.A.I.
84.45.A.VIII.	90.17.B.III.
84.45.B.I.	90.24
84.45.B.II.	90.28
84.51.A.I.	

ARTICULO 2o..- Redúcese al 10% el depósito previo de importación para la siguiente posición del arancel - de aduanas:

88.02.B.II.a.

ARTICULO 3o..- Redúcese al 30% el depósito previo de importación para las siguientes posiciones del arancel de aduanas:

06.02.B.VI
70.18

73.15.P.I.
73.15.R.I.

ARTICULO 4o..- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 23 de agosto de 1.967."

IV - CAJA AGRARIA - RESOLUCION 46 DE 1.967 -

Dan cuenta los asesores de la comunicación de agosto 22, No.GG-540, dirigida por el Gerente General de la Caja Agraria a estos funcionarios y en la que anota que esa entidad debido a la intensa demanda de crédito ha tenido que disponer transitoriamente de recursos destinados a otras actividades para satisfacerla, en cuantía de \$159 millones. Agregó que durante los primeros 45 días del semestre se han hecho préstamos nuevos por valor de \$404 millones que representan el 50% del total de los fondos disponibles para el período y que con estas operaciones se ha generado una deficiencia de enca-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 197

FECHA 23 DE AGOSTO DE 1.967

je equivalente a \$15 millones. De otro lado, contra todas las previsiones anteriores, el movimiento de bonos suscrito por los bancos presenta una - disminución de \$5 millones que ha venido a agravar el problema de liquidez de la Caja, ya de suyo delicado por estas circunstancias y por la elevación reciente de 2 puntos del encaje.

Como conclusión, el Gerente pide se solucione en - alguna forma la deficiencia de los recursos referida, después de anotar - que ve con preocupación la norma que buscó centralizar en el Banco de la República los depósitos oficiales y de solicitar que se exonere a la Caja de aportar un 35% de los recursos en los planes del Fondo Financiero Agrario en que participa.

Sobre esta comunicación el Ministro de Agricultura explica con mayor detalle la situación financiera de la Caja e informa cómo la carta del doctor del Hierro fue debidamente consultada con la Junta Directiva de la misma, que él preside.

Los asesores, a su turno, manifiestan que las cifras presentadas se ajustan a la realidad y los argumentos invocados son - aceptables. En tal virtud, recomiendan a la Junta elevar el cupo de redescuento de esa entidad en el Emisor en la suma de \$80 millones.

Agregan que la petición sobre exoneración de su aporte en los préstamos del Fondo Financiero Agrario no debe aceptarse porque establecería un precedente que luego podrían exhibir los bancos comerciales para también tratar de liberarse de su aporte de recursos y que para la Caja no representa mayor gravamen por cuanto la utilización de su cupo de redescuento se hace a un interés del 2% anual, muy inferior al utilizado para liquidar los aportes del mencionado Fondo.

Después de que la Junta delibera sobre el particular aprueba la ampliación del cupo en la cuantía expresada, y por tanto adopta su Resolución 46 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 46 DE 1.967
(agosto 23)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 197 FECHA 23 DE AGOSTO DE 1.967

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Amplíase en \$80.000.000 el cupo de crédito en el Banco de la República para la Caja Agraria, adicional al ordinario y de que trata el ordinal a) del artículo 4º de la Resolución 8 de 1966.

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 23 de agosto de 1.967."

Decide la Corporación sobre esta Resolución - que no debe darse mayor divulgación de su contenido y que debe tratarse de limitar su conocimiento a las entidades interesadas (Caja Agraria y Banco de la República).

V - FONDO FINANCIERO AGRARIO - En esta materia se informa a la Junta de la carta B-106 de 18 de agosto suscrita por el Director de Agrocrédito y en la que envía el movimiento de las solicitudes de crédito con recursos del Fondo Financiero Agrario recibidas por esa entidad hasta el 15 de los corrientes. Manifiesta su preocupación porque su volumen representa tan solo un pequeño porcentaje de las metas trazadas, e invita a la Corporación a estudiar los motivos que puedan estar afectando la concesión de los créditos y a acordar soluciones para el mejor cumplimiento de los programas.

Expresa que los bancos le han manifestado el mejor ánimo de colaborar en el plan del Fondo Financiero Agrario.

Al respecto el Ministro de Agricultura manifiesta que la Caja Agraria viene realizando un esfuerzo extraordinario por atender las peticiones de los cultivadores de algodón en la zona de la Costa, pero que debido a su falta de experiencia en préstamos de considerable magnitud, se han presentado algunas demoras en su otorgamiento en razón de que los gerentes vacilan y exigen garantías diferentes a las que hasta ahora acostumbraban los bancos comerciales. En ese despacho, agrega, se han venido recibiendo numerosos mensajes de cultivadores quienes se quejan de la falta de oportunidad de los suministros de dinero, que pueden poner en peligro el resultado de las siembras del presente semestre.

Esta situación fue estudiada por la Junta Di-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 197

FECHA 23 DE AGOSTO DE 1.967

rectiva de la Caja y se decidió trasladar a gerentes experimentados de otras seccionales del país a las regiones algodoneras, con el fin de agilizar los servicios de crédito. Expresa por último que es necesario considerar con el mayor cuidado esta situación y desde ahora proyectar la forma como operará en el futuro el Fondo Financiero Agrario en caso de que los bancos se abstengan de participar en sus programas.

El Subgerente-Secretario del Banco de la República anota que las cifras de que se dispone en el Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República acreditan el hecho de que la situación no es alarmante, si bien los desembolsos no han marchado con celeridad óptima. Está de acuerdo en que deben seguirse observando muy cuidadosamente los desarrollos de los próximos días con el fin de evitar que se presente cualquier tardanza injustificada en el otorgamiento de los préstamos, y por último recuerda cómo durante la época de las siembras en la Costa en el segundo semestre del año pasado fueron también muy numerosas las críticas y sin embargo el resultado final fue satisfactorio.

El Superintendente Bancario interviene para informar que su despacho realizó un estudio completo sobre el funcionamiento del Fondo Financiero Agrario y que fue transmitido a conocimiento del señor Presidente de la República, enfocado principalmente sobre el aspecto de la vigilancia que deben tener los créditos otorgados por este mecanismo. Allí se propone dar un papel más activo al Banco de la República como entidad coordinadora.

Después de un intercambio de opiniones sobre los puntos mencionados, la Junta decide solicitar para la próxima semana se le informe detalladamente acerca de las actividades que viene desarrollando el Fondo Financiero Agrario y las recomendaciones correspondientes para acelerar su funcionamiento.

VI - PREFECTURA DE CONTROL DE CAMBIOS - Indican los asesores que para la sesión de hoy habían preparado un memorando con sus observaciones acerca de los diversos planteamiento que por escrito formuló el Prefecto de Control de Cambios y que contienen reparos sobre criterios expresados por la Junta. Agregan que por los periódicos del día se han enterado de que el doctor Antonio J. Posada se ha separado del cargo y

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 197n FECHA 23 DE AGOSTO DE 1.967

por lo tanto desean saber si la Junta quiere conocer sus comentarios al respecto.

El Ministro de Hacienda estima que debe darse respuesta a la Prefectura de las observaciones formuladas, en razón de que se expresaría allí el concepto de la Junta Monetaria, en relación con el criterio del organismo citado. En tal forma opina que en la misma nota en que se manifiesten los agradecimientos de la Corporación por la colaboración muy valiosa que prestó el doctor Posada, así como por su admirable desempeño en las delicadas labores que como Prefecto le correspondió adelantar, se le trasmita la respuesta a sus planteamientos.

Los integrantes de la Junta están de acuerdo con el Ministro de Hacienda sobre la oportunidad de enviar la nota de agradecimiento en cuestión.

Enseguida se lee el documento A-49 de los asesores y que se refiere al tema tratado. Se explican allí los motivos de las determinaciones que adoptó la Corporación en cuanto a pago en moneda extranjera de arrendamientos de inmuebles situados en el territorio nacional, pago de mercancías en moneda extranjera e interpretación sobre el contenido de los términos "residentes y residentes transitorios".

Finalmente, y en cuanto a la consideración del Prefecto de que debe promoverse la mayor coordinación entre los distintos organismos encargados de la programación y ejecución de la política cambiaria, proponen los asesores la constitución de un comité informal de coordinación en el que participarían entre otras instituciones la Prefectura, el Banco de la República, la Oficina de Cambios, el Departamento de Planeación, la Superintendencia de Comercio Exterior y la Junta Monetaria.

La Junta acoge íntegramente las apreciaciones que aparecen en el memorando aludido así como la recomendación de constituir un comité de coordinación en la forma propuesta.

VII - PRESTAMOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA EN DIVISAS DE CONVENIO - De nuevo la Junta delibera sobre la posibilidad de que el Banco de la República facilite préstamos en dólares de países con conve-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 197

FECHA 23 de AGOSTO DE 1.967

nios de pago a instituciones de crédito, con la finalidad de financiar importaciones de esos mercados y facilitar por tanto nuevas colocaciones de café y reducir los considerables saldos crédito que existen actualmente a favor del país.

Estas operaciones se harán mediante el sistema de venta de divisas a plazo, de acuerdo con el Artículo 43 del Decreto 444 de 1.967.

Se acuerda aprobar un sistema consistente en que el Banco de la República facilite préstamos en dólares de convenio a bancos y corporaciones financieras, previo estudio de cada solicitud, sin intereses y por un plazo que puede llegar hasta los 5 años. El Banco de la República debe presentar a la Junta un esquema de la forma como debe operar este sistema de financiamiento.

VIII - CAMBIO DE DOLARES POR PESOS EN EL EXTERIOR - Después de escuchar al Gerente del Banco de la República, Superintendente Bancario y asesor de la Junta, doctor Gómez, quienes recomiendan adoptar una determinación positiva en ese sentido con el fin de asegurar un mayor ingreso de dólares por los canales legales al país, se autoriza al Emisor y a bancos autorizados para que puedan exportar moneda nacional colombiana a Panamá en orden a adquirir moneda extranjera en esa nación.

IX - MITSUBISHI COLOMBIA LTDA. - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, después de informar a la Corporación del contenido de la carta de agosto 10 por la que el Ministro de Agricultura dió respuesta a la solicitud que le había formulado la Corporación sobre su concepto acerca de la petición de la Empresa Mitsubishi Colombia Ltda. para que se la exonerara de reintegrar las divisas que correspondan a los envíos de pescados y mariscos que efectúe en desarrollo de sus actividades de investigación ictiológica, manifiesta su criterio en los siguientes términos:

La Junta Monetaria no tiene facultad de decretar estos tipos de exoneraciones. Podría recomendarse a los peticionarios que registren en la Oficina de Cambios los respectivos contratos de servicios para efectuar los giros por el mercado de capitales y en el entendimiento de que el valor total de las exportaciones debe reintegrarse al país de acuer-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

197

FECHA

23 DE AGOSTO DE 1.967

do con las disposiciones legales vigentes.

La Junta manifiesta su conformidad con este dictamen.

X - SUPERINTENDENTE BANCARIO - CONSIDERACIONES

SOBRE EL MONTO DEL ENCAJE LEGAL - Interviene el Superintendente Bancario para referirse a la comisión que le había conferido la Junta de estudiar la petición que a ella dirigió el Gerente de la Asociación Bancaria sobre reconsideración del artículo 2º de la Resolución 41 de 1.967 que elevó al 32% el encaje legal de los establecimientos bancarios.

Después de aludir a las razones que en pro y en contra existen para defender la exequibilidad de las atribuciones de la Junta conferidas por el Decreto 2206 de 1.963 sobre modificación de encajes y - los límites para hacerlo, indica que si llegare a producirse dicho concepto habría necesidad de analizar los aspectos constitucionales y legales del punto y que hasta tanto no se produjera un fallo definitivo de la Corte Suprema de Justicia, el concepto de la Superintendencia sería obligatorio. Agrega - que como existe una demanda pendiente ante la citada Corte sobre las facultades de la Junta en este campo, estima procedente que se releve a su despacho de efectuar un pronunciamiento sobre la materia porque eventualmente pudiera estar en contradicción con la futura decisión de ese Tribunal.

XI - DRESSER A.G. - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, informa de la solicitud que a la Junta formula la Compañía Petrolera de Servicios Dresser A.G. de Colombia, para utilizar fondos en divisas - que tiene en el exterior y destinadas a cancelar deudas por concepto de importaciones o por anticipos recibidos para gastos de operación en el país. Al efecto, hace un resumen de la comunicación de julio 14 de dicha empresa, sobre las razones que expone para apoyarla con base en el estatuto cambiario.

En opinión del asesor, que es compartida por la Junta, si se trata de una Compañía de servicios de petróleos debidamente autorizada para funcionar en el país por el Ministerio de Minas puede pedir a la Oficina de Cambios, y ésta conceder, autorización para manejar cuentas en divisas en el exterior destinadas al pago de importaciones y en el entendimiento de que para sus gastos en pesos es necesario vender los correspondientes dólares al Banco de la República o a los bancos autorizados.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 197

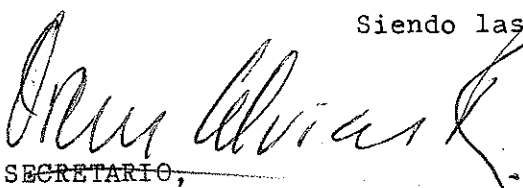
FECHA 23 DE AGOSTO DE 1.967

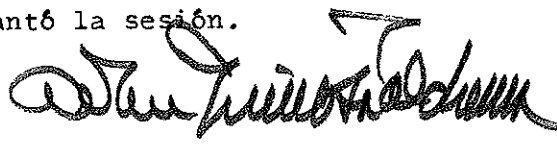
XII - ENCARGOS A LOS ASESORES - Se encomienda a los asesores el estudio de los siguientes asuntos:

a) En coordinación con la Superintendencia de Comercio Exterior, fijar el presupuesto de divisas por importaciones para los meses de agosto y septiembre del presente año;

b) La comunicación transmitida a la Junta por el Ministro de Agricultura y procedente del Gerente del INA para que se reconsidere la negativa proferida en pasada sesión de ampliar en \$10 millones el cupo de crédito de esa entidad con el objeto de contribuir a la financiación de cooperativas.

Siendo las 6:30 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.198

SESION DEL 30 DE AGOSTO DE 1.967

En Bogotá, el 30 de agosto de 1.967 a las 3:15 p.m. se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente en las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Anibal Fernández de Soto.

I - ACTA - Se da lectura y aprueba el acta # 197

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

198

FECHA

30 DE AGOSTO DE 1.967

correspondiente a la sesión del 23 de agosto de 1.967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 19 DE AGOSTO DE 1.967 - Se da lectura y comenta el documento A-51 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta sobre la situación cambiaria y monetaria a 19 de agosto.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - MERCADEO DE TABACO NACIONAL - El Ministro de Agricultura pide a la Junta se ocupe de buscar alguna solución, dentro de sus facultades, para la crítica situación en que se encuentran actualmente - los cultivadores de tabaco en las regiones de la Costa y de Santander, debido a que por causa de la huelga de los trabajadores de la Compañía Colombiana de Tabaco hay dificultades graves para la compra de su producto en las regiones nombradas. Se calcula que la cosecha que está saliendo ya al mercado tiene un valor de \$80 millones, proveniente de pequeñísimas plantaciones por lo general de media hectárea cultivada, para el caso de Santander, por 22.000 personas de las cuales dependen alrededor de 100.000 habitantes. Si se estima que los ingresos brutos por año de cada una de estas familias son de \$5.000, se puede apreciar el difícil problema social que puede presentarse si no encuentran compradores y la injusticia en dejarlos caer en manos de intermediarios inescrupulosos.

El Ministerio de Agricultura ha venido estudiando con el Instituto de Fomento Tabacalero la posibilidad de que éste se encargue de las compras, no obstante las agudas limitaciones que tendría para llevarlas a cabo por su falta de recursos financieros, de experiencia, de personal técnico, entre otras. Pero, agrega el Ministro, es de urgencia arbitrar recursos para el redescuento de bonos de prenda de tabaco nacional en la región de Santander por una cuantía mínima de \$30 millones y para utilizarse -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 198

FECHA 30 DE AGOSTO DE 1.967

por conducto del Instituto de Fomento Tabacalero, de la Caja Agraria, del INA o de otra entidad que pueda garantizar una efectiva solución al problema.

La Junta expresa su conformidad con los planteamientos del Ministro de Agricultura y resuelve abrir un cupo de redescuento de bonos de prenda de tabaco en cuantía de \$30 millones para utilizarse según el plan que para superar esta emergencia se acuerde posteriormente.

Adicionalmente el Gerente del Banco de la República informa a la Junta que a la Compañía Colombiana de Tabaco se le está descontando la totalidad de los bonos que presenta y el Ministro de Agricultura indica que de antemano quiere advertir que es muy posible que por este plan extraordinario de compras se produzcan pérdidas debido a la inexperiencia de las entidades que van a intervenir, pero que la gravedad de la situación demanda una fórmula inmediata de acción.

IV - CUPO DE REDESCUENTO PARA EL INA - Trata de nuevo la Junta el tema relacionado con la solicitud que el INA le había formulado, y que fue negada en ocasión anterior, para que se le amplie en \$10 millones el cupo especial de redescuento en el Banco de la República para préstamos a favor de cooperativas.

El Ministro de Agricultura insiste en la conveniencia de la ampliación de este cupo, y refiere cómo se presentan situaciones apremiantes de falta de crédito a cooperativas, que pueden malograr la producción y al efecto informa de las dificultades que atraviesa la Cooperativa de Productores de Banano de la zona del Magdalena.

Después de discutir ampliamente este punto, la Junta acuerda aumentar el cupo de redescuento para el INA en \$5 millones.

El texto de la correspondiente decisión es el siguiente:

"Ampliase en cinco millones de pesos (\$5.000.000) el cupo especial de redescuento en el Banco de la República para los préstamos que otorgue el Instituto Nacional de Abastecimientos "INA" a favor de cooperativas de mercadeo de productos agrícolas y pecuarios y de cooperativas de productores, en -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 199 FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

nálisis efectuado y las conclusiones obtenidas;

b) La Junta aprueba, de acuerdo con recomendación y especiales características que sugiere el Departamento de Crédito Agrícola en sus memorando de agosto 28 y septiembre 6, programas para financiamiento de papa por el mecanismo del Fondo Financiero Agrario, así:

De Agrocrédito para regiones del Valle del Cauca y del Cauca por valor de \$3.9 millones;

De Caja Agraria para regiones de Cundinamarca, Boyacá, Nariño, Antioquia, Santander del Norte y Valle del Cauca por \$10 millones;

De Caja Agraria para regiones de Caldas por \$3.8 millones.

IV- INTERESES POR PRESTAMOS EN DIVISAS - El Gerente del Banco de la República da cuenta de la carta que le dirigió el Gerente General del Hotel San Diego S.A. para que se le permita girar intereses del 8% anual durante 3 años y un 9% por una sola vez como comisión de colocación, sobre un préstamo que por US\$1 millón le otorgó la entidad ADELA con el fin de atender a la ampliación del Hotel Tequendama. Informa además que en concepto del Director de la Oficina de Cambios, que aparece en memorando de septiembre 6, es necesario como cuestión general modificar los tipos señalados en la Resolución 20 de 1.967 de la Junta Monetaria, sobre intereses por préstamos externos, en atención a las características diversas que pueden tener los citados créditos en cuanto a plazos, fuentes de financiamiento, carácter del deudor, etc.; recomienda, por último, que se apruebe la operación entre el Hotel San Diego S.A. y ADELA con una tasa del 10% excluyendo todo recargo por comisiones y demás gastos que demande el contrato.

Sobre el particular delibera la Junta y se consideran en principio dos alternativas:

Aprobar individualmente la solicitud o considerar una modificación de las bases generales que en cuanto a fijación de intereses señaló la Resolución 20 de 1.967. Finalmente se resuelve encomendar

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 199

FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

a los asesores para que conjuntamente con la Oficina de Cambios, analicen - esta última posibilidad y manifiesten su concepto en ocasión posterior.

V - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO - Conocidas las ofertas llegadas a la Junta sobre compra de saldos crédito a favor de Colombia en países con convenios especiales de pago (cartas de agosto 1º y septiembre 6 del señor Mauricio Jaramillo, representante de Saca para Colombia y de agosto 16 del Vicepresidente del Banco de Bogotá) considera la Corporación que no deben aceptarse los negocios planteados.

En principio se estima que cuando se crea conveniente vender saldos de esta clase debería convocarse a varios oferentes de compra y escoger a quien presente las mejores condiciones.

VI - AVALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS - En sesión del 9 de agosto la Junta se mostró conforme en que se permitiera a establecimientos bancarios sustituir avales a 5 años de plazo, para productores de banano que refinancien obligaciones con la Caja Agraria a ese término, de préstamos que habían sido primitivamente garantizados por el Banco Bananero. En la presente sesión se conoce la carta del Gerente General de la Caja Agraria, #558 de agosto 29, en la que pide se extienda esta medida de la prórroga de los avales hasta 5 años de plazo, para aquellos productores de banano que originalmente no tenían las deudas con el Banco Bananero de Santa Marta, sino con otros bancos comerciales.

En esta materia, la Junta se pronuncia afirmativamente sobre la sugestión del Gerente de la Caja Agraria.

VII - A V I A N C A - Esta empresa por medio de su carta de 14 de agosto solicita se le devuelva el depósito previo consignado al importarse un avión jet el pasado 24 de febrero, consignación que tiene un valor de \$430.609.56. Por motivo de que el impuesto consular se está pagando a medida que se produzcan los giros para cubrir el valor de la aeronave, debe decidir la Junta si acepta la devolución antes de que se haya satisfecho la totalidad del gravamen.

La Junta expresa su conformidad con el concepto fa

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 199 FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

vorable que sobre este caso emitió el Departamento de Investigaciones Económicas en memorando de agosto 29.

VIII - GARANTIAS POR BANCOS, A BONOS DE DEUDA INTERNA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN - Se informa a la Junta sobre la carta que le dirige el señor Mauricio Sanclemente Paz, Alcalde de Popayán, en la que detalla las condiciones de un préstamo que por \$10.000.000 adelanta para la construcción del centro comercial de esa ciudad y al mismo tiempo expresa dudas sobre si para una operación como la proyectada los bancos comerciales pueden otorgar la garantía o si les está prohibido de acuerdo con la Resolución 36 de 1.967 de la Junta Monetaria.

Sobre el particular la Corporación consideró - que no están comprendidas dentro de las prohibiciones establecidas por su Resolución 36 de 1.967, las garantías que otorguen bancos comerciales a operaciones como la propuesta por el municipio de Popayán. Por consiguiente, - los establecimientos bancarios pueden dentro de sus atribuciones otorgar la garantía en cuestión si lo estima aconsejable.

IX - RESOLUCION 48 DE 1.967 - Después de que - los asesores manifiestan la necesidad de reformar el artículo 2º de la Resolución 47 de 1.967 sobre liquidación de reintegros anticipados por exportaciones distintas a café, la Junta adopta el texto de su Resolución 48 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 48 DE 1.967
(septiembre 6)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 55 - del Decreto 444 de 1.967,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Para transformar en definitivos los reintegros anticipados de exportaciones distintas de café regirán los mismos plazos que para efectuar los reintegros ordinarios correspondientes a la respectiva exportación.

La liquidación definitiva de los reintegros anticipados se hará a la tasa promedio de compra de los certificados de cambio registrada en la fecha de solicitud al Ban

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 199 FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

co de la República de la respectiva liquidación.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 2º de la Resolución 47 de 1.967.

Dada en Bogotá, a 6 de septiembre de 1.967."

X - PÀRA ESTUDIO DE LOS ASESORES - a) Se encomienda a los asesores estudien y expresen su dictamen sobre la petición que el Gerente del Banco de Londres y Montreal Ltda. le dirigió a la Junta con carta de 30 de agosto, para que se autorice a ese establecimiento avalar una obligación por \$1.400.000 y que garantizaría un préstamo que facilita la Corporación Financiera del Norte a la Empresa Tabaco Bolívar Ltda. por US\$ - 100.000, para fomento de exportaciones de ese producto;

b) Asimismo se encarga a estos funcionarios analicen la posibilidad de que se expida un decreto en ejercicio de la facultad contenida en el numeral g) del artículo 89 del Decreto 444 de 1.967 y con el fin de declarar exenta de constituir depósito previo la importación de equipo automotor para contratistas de obras públicas. Esta determinación se adoptó después de conocer la carta de agosto 3 suscrita por el Presidente de la Asociación Colombiana de Ingenieros Contratistas y el memorando que sobre este punto produjo el Departamento de Investigaciones Económicas en septiembre 4.

X - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Estima la Corporación que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 89, ordinal b) del Decreto 444 de 1.967, la solicitud de exención de depósito previo que la firma Rutas Aéreas Araucana "R.A.A." le presentó para importar un avión de pasajeros y carga, de la posición 88.02.B.II.c. y que tuvo concepto favorable del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, según su memorando de septiembre 4.

XI - COMUNICACIONES - a) Se dispone dar traslado para la expresión de su criterio al Departamento de Investigaciones Económicas, de la carta transcrita a la Junta por el Secretario General del Ministerio de Fomento y en la que la Federación Nacional de Industriales de Tejidos de Punto manifiestan al Presidente de la República su preocupación por el crecido contrabando de hilazas y fibras acrílicas procedentes del Ecu -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 199 FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

dor. Allí sugieren la posibilidad de rebajar o suprimir los depósitos previos de dichas materias primas;

b) Se impone la Junta de la carta de 4 de septiembre de Fábrica Nacional de Pinturas Sherwin Williams de Colombia S. A., en la que pide que así como algunas importaciones procedentes de los Estados Unidos y financiadas con préstamos de A.I.D. han tenido una favorable rebaja o cancelación de los depósitos previos, se estudie la posibilidad de disminuirlos cuando se trate de importaciones de materias primas provenientes de países de compensación;

c) La Corporación no considera aconsejable acceder a la petición que le formula el Presidente del Banco del Comercio en carta de septiembre 1º, para que en casos de fuerza mayor se hagan reversibles los reintegros por exportaciones ya efectuadas;

d) Toma debida nota de la carta dirigida al Ministro de Hacienda por el Gerente de la Federación de Algodoneros de 24 de agosto, sobre carencia de recursos por los bancos para efectuar sus aportes al Fondo Financiero Agrario para cultivo de la fibra; de la carta AJ-9789 - del Superintendente Bancario y en la que por diversas razones solicita a la Junta se sirva relevar a ese despacho del encargo que le fue conferido para estudiar las observaciones de la Asociación Bancaria sobre ilegalidad del artículo 2º de la Resolución 41 de 1.967; y del telegrama de 5 de septiembre de la Asociación Colombiana de Pequeños Cultivadores de Café "ACOPECAFE" en solicitud de que se coticie la arroba del grano a \$80.00 y se otorguen moratorias a los cultivadores por sus deudas bancarias;

e) En cuanto a la carta de septiembre 1º del Presidente de la Corporación Financiera Central, se confirma la decisión anterior de la Junta de no conceder una línea de crédito en dólares para que dicha entidad fije su posición propia en moneda extranjera.

Al propio tiempo se dispone recomendar a este organismo dirigirse al Fondo de Promoción de Exportaciones para plantear la operación de financiamiento de preexportaciones de tabaco de la firma Espinosa Hermanos;

f) Después de conocer la carta del Gerente del

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 199

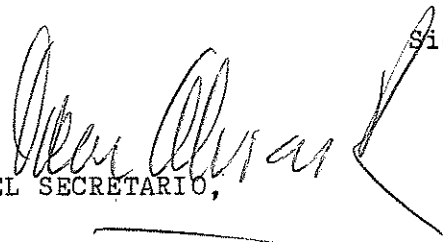
FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

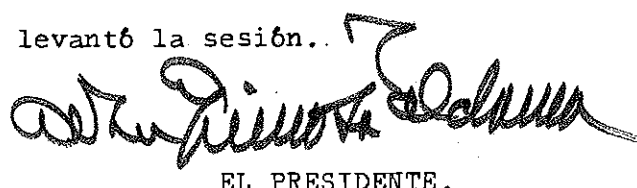
Instituto de Fomento Industrial de agosto 30 en la que solicita definición de los criterios y directrices a utilizar por ese organismo en la estructuración de su política respecto a garantías en moneda extranjera dentro del actual régimen de cambios, considera la Junta que para el otorgamiento de dichas garantías el IFI está sujeto a las reglamentaciones vigentes para las corporaciones financieras;

g) En cuanto a la carta de 28 de agosto del Superintendente de Comercio Exterior sobre ampliación del presupuesto de divisas, se decide debe darse respuesta con la conformación de los presupuestos que para agosto y septiembre acordaron los asesores, debidamente autorizados por la Corporación, con el propio Superintendente;

h) Sobre la comunicación de septiembre 5 del Gerente de la Asociación Bancaria, que igualmente es conocida por la Junta, sobre objeciones al monto de la financiación exigida a los bancos con sus recursos propios para adelantar programas del Fondo Financiero Agrario, se acuerda debe darse respuesta de conformidad con las conclusiones a que en esta misma Junta se llegó en relación con la marcha de esta última entidad.

Siendo las 6:30 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No. 200

SESION DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

En Bogotá, el 13 de septiembre de 1.967, a las 3:20 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Augusto Cano, Director del Departamento Administrativo de Planeación Encargado. Concurrieron además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó co

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 200 SERIA FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

mo Secretario.

Asistió también a las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No.198 correspondiente a la sesión de agosto 30 de 1.967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 2 DE SEPTIEMBRE - Se da lectura y comenta el documento A-55 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores sobre la situación cambiaria y monetaria a septiembre 2.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

III - ACLARACION AL DOCUMENTO A-53 - Informan los asesores que el Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República, por memorando de la fecha, expresó que había cometido algunos errores al comunicarles los datos de aprobaciones de préstamos del Fondo Financiero Agrario a 31 de agosto último, consistentes en que las operaciones consultadas por la Caja Agraria con destino a algodón, arroz y maíz, fueron tomadas por el 100% de su valor nominal en lugar del 65%, en tal forma que las cifras se modifican considerablemente. Así, de los datos informados por la Caja Agraria equivalentes al 65% de su valor fueron para algodón de \$17.691.000; para arroz, de \$12.399.000; y para maíz de \$4.561.000. Las cifras correctas son de \$48.649.000, \$7.948.000 y \$3.124.000, en su orden.

Agregan los asesores que transcurridos 4 días desde el 31 de agosto, nuevas operaciones se produjeron por las siguientes cifras:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 200

FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

Algodón	\$ 17.1 millones
Arroz	\$ 3. millones
Maíz	\$ 2.4 millones

y que a la fecha las cifras de aprobaciones superan las consignadas en el memorando aludido. Sin embargo, agregan, conviene hacer las correspondientes enmiendas en el documento A-53.

IV - IMPORTACION DE CHASISES PARA AUTOBUSES - El Ministro de Fomento solicita a la Junta la definición de su criterio acerca de importaciones de chasis para buses, necesarias para atender las urgencias de transporte colectivo que se presentarán el año entrante con motivo del Congreso Eucarístico Internacional a celebrarse en Bogotá.

Relata los pormenores del plan que se viene estudiando para la introducción al país de estos elementos, cuyo valor asciende aproximadamente a US\$12 millones. Concreta su consulta sobre el mantenimiento de los presupuestos para importaciones o su ampliación en US\$3 millones mensuales durante 4 meses y así será posible otorgar facilidades especiales para conceder financiación a mediano plazo por conducto de la Corporación Financiera del Transporte, entidad que a su vez necesitaría para ello gozar de una línea especial de crédito en el Banco de la República.

Después de una breve deliberación sobre el particular considera la Junta que no es posible ampliar los presupuestos fijados para importaciones en los próximos meses; y por tanto, si la Superintendencia de Comercio Exterior estima indispensable autorizar estas importaciones, debe hacerlo dentro de los márgenes ya fijados. En cuanto al otorgamiento de un cupo especial por el Banco de la República a la Corporación Financiera del Transporte, la Junta no lo considera aconsejable, por razón principal de que tendría consecuencias expansionistas de apreciable magnitud que se estiman inconvenientes y en atención también a que operaciones de rescuento a mediano plazo desvirtúan la función del mismo, que debe limitarse a provisión de fondos por plazos cortos.

V - SITUACION DEL CREDITO - El Gerente del Banco de la República trasmite a la Corporación dos inquietudes que ha venido escuchando de personas representativas en las ramas de la agricultura y de la industria.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 200 FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

La primera se refiere al temor de que las cosechas que están a punto de recogerse van a ser insuficientes y que es posible haya necesidad de importar algunos productos alimenticios; por otra parte, hay un clamor bastante generalizado sobre falta de capital de trabajo en empresas industriales. Pide, por tanto, que se analicen estos dos aspectos.

Sobre el primero de ellos el Ministro de Agricultura indica que los datos que posee ese Ministerio son los de que las cosechas serán abundantes y que posiblemente en algunos renglones puedan presentarse excedentes para exportación; pero, naturalmente, debe tomarse en consideración que las estadísticas y las previsiones agrícolas en nuestro país son bastante precarias debido a imperfección de los datos de que se dispone y aún a las mismas condiciones climáticas del trópico que son muy variables.

Sobre la escasez de capital de trabajo en las industrias y en general sobre la actual situación monetaria, las previsiones para los meses futuros y la conveniencia o inconveniencia de estimular una expansión del crédito, se discute con bastante amplitud y al efecto el asesor, doctor Gómez, relata los pormenores de la entrevista que en compañía del Ministro de Hacienda sostuvieron el doctor Ruiz y él con el señor Presidente de la República acerca de estos desarrollos.

En conclusión, estima la Junta que, en las actuales circunstancias, no conviene alentar otorgamiento de nuevos créditos por la adopción de liberaciones de puntos del encaje o procedimientos similares.

V - INTERESES DE PRESTAMOS EXTERNOS - Los asesores presentan su documento A-57 en el que, después de analizar los topes actuales de las tasas de interés que se permite girar al exterior sobre préstamos en divisas concedidos a particulares y de analizar las ratas existentes en los mercados americano y europeo, concluyen por recomendar una elevación de las mismas, diferencial para los préstamos con plazo superior de 6 meses y hasta un año y para los que se prolonguen por más tiempo.

Discutido el memorando citado la Junta aprueba las recomendaciones para adoptarse mediante resolución y cuyo texto es el -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 200

FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

.siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 49 DE 1.967

(Septiembre 13)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 444 -
de 1.967,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Los préstamos externos a particulares de que trata el artículo 127 del Decreto 444 de 1.967, solo podrán contratarse cuando el total o su primer instalamento se cause por lo menos ciento ochenta (180) días después de cumplida la entrega de las divisas respectivas al Banco de la República y siempre que las tasas efectivas de interés no excedan los siguientes porcentajes:

- a) 8.5% anual para préstamos con un plazo hasta de un año; y,
- b) 9.5% anual para préstamos cuyo vencimiento sea superior a un año.

ARTICULO 2o.- Modifícase el artículo 4º de la Resolución 25 de 1967, en el sentido de que en lo sucesivo el Fondo de Promoción de Exportaciones podrá redescantar hasta por el 100% de su valor, las operaciones de préstamo que los establecimientos de crédito efectúen dentro de los términos de la citada Resolución. El Fondo determinará periódicamente la tasa de interés aplicable al redescuento.

ARTICULO 3o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 13 de septiembre de 1.967."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

FECHA

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

200

FECHA

13 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

siguiente:

"Los préstamos externos a particulares de que trata el artículo 127 del Decreto 444 de 1.967, solo podrán contratarse cuando el total o su primer instalamento se cause por lo menos ciento ochenta (180) días después de cumplida la entrega de las divisas respectivas al Banco de la República y siempre que las tasas efectivas de interés no excedan los siguientes porcentajes:

- a) 8.5% anual para préstamos con un plazo hasta de un año; y,
- b) 9.5% anual para préstamos cuyo vencimiento sea superior a un año."

VI - FONDO DE PROMOCION PARA EXPORTACIONES - La -

Junta se muestra conforme en adoptar las recomendaciones que le presentó el Fondo de Promoción de Exportaciones mediante memorando de septiembre 12 dirigido al Gerente del Banco de la República y consistentes en que puedan redescantarse hasta por el 100% de su valor las operaciones de préstamo que los establecimientos de crédito efectúen dentro de los términos de la Resolución 25 de 1.967 y que el mismo Fondo pueda determinar periódicamente la tasa de interés aplicable al redescuento.

VII - RESOLUCION 49 DE 1.967 - Como consecuencia -

de las decisiones de que dan cuenta los dos puntos anteriores de la presente acta, la Junta aprueba y adopta el texto de su Resolución 49 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 49 DE 1.967
(Septiembre 13)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 444 -
de 1967,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Los préstamos externos a particulares de que trata el artículo 127 del Decreto 444 de 1967, solo podrán contratarse cuando el total o su primer instalamento se cause por lo menos ciento ochenta (180) días después de cumplida la entrega de las divisas respectivas al Banco de la República y siempre que las tasas efectivas de interés no excedan los siguientes porcentajes:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

200

FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

- a) 8.5% anual para préstamos con un plazo hasta de un año; y,
- b) 9.5% anual para préstamos cuyo vencimiento sea superior a un año.

ARTICULO 2o.- Modificase el artículo 4º de la Resolución 25 de 1967, en el sentido de que en lo sucesivo el Fondo de Promoción de Exportaciones podrá redescantar - hasta por el 100% de su valor, las operaciones de préstamo que los establecimientos de crédito efectúen dentro de los términos de la citada Resolución. El Fondo determinará periódicamente la tasa de interés aplicable al redescuento.

ARTICULO 3o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 13 de septiembre de 1967."

VIII - EXPORTACIONES DE MANUFACTURAS DE ORO -

Nuevamente se ocupa la Junta en discutir el tratamiento cambiario que deben tener las exportaciones de manufacturas de oro, en tal forma que se ajusten a las disposiciones del Decreto 444 de 1967 y que haya un verdadero estímulo para incrementar estos envíos al exterior, en los que el país tiene buenas perspectivas de comercio.

Considera la Junta que un mecanismo como el - que enseguida se describe podría acogerse:

El Banco de la República entregaría, con las - garantías que considere adecuadas a los presuntos exportadores de manufacturas de oro, cantidades determinadas de metal para su elaboración y posterior envío al exterior. El valor en dólares de los reintegros correspondientes a esas exportaciones deberá entregarse en su totalidad al Banco de la República, entidad que deducirá en primer término el valor en dólares del oro que había suministrado previamente al exportador; sobre el remanente del producto de la exportación, el mismo banco entregará al exportador certificados - de cambio. Además, certificados de abono tributario se liquidarían y entregarían al exportador sobre el valor total del reintegro, inclusive el valor del oro empleado.

Un ejemplo puede ilustrar mejor sobre la forma como operaría este sistema:

El Banco de la República le entrega al joyero A

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

200

FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

una onza de oro para exportación. El joyero con esta onza de oro elabora joyas que vende en el exterior por valor de US\$100. Al reintegrar US\$100 al Banco de la República, éste tomará US\$35 como pago del oro que previamente entregó, y sobre los US\$65 restantes daría al exportador certificados de cambio por igual valor. Además, se liquidarían y entregarían certificados de abono tributario al exportador, por el equivalente a una exportación de US\$100.

Consideró la Junta que sus facultades se limitan a definir el tratamiento cambiario que deben tener las exportaciones de manufacturas de oro, pero se aclara que es la Superintendencia de Comercio Exterior, previo concepto de la Prefectura de Control de Cambios, quien debe reglamentar el comercio externo del oro manufacturado de acuerdo con el artículo 40 del Decreto 444 de 1967. Asimismo es a la entidad últimamente nombrada a quien compete la vigilancia de las disposiciones que regulan el control del oro.

Definido en los términos anteriores el tratamiento cambiario de las exportaciones de manufacturas de oro, sería conveniente que para que el mecanismo pueda entrar rápidamente en funcionamiento, actuaran coordinadamente para expedir las consiguientes reglamentaciones la Superintendencia de Comercio Exterior, la Prefectura de Control de Cambios y el Banco de la República.

IX - BANCO CENTRAL HIPOTECARIO - Da cuenta el Gerente del Banco de la República de la solicitud recibida del Gerente General del Banco Central Hipotecario por carta 923100 de septiembre 7, sobre adquisición por el Emisor de documentos de deuda pública interna en cuantía de \$20 millones que serán emitidos próximamente por el Gobierno Nacional para atender a la reparación y construcción de iglesias que hayan sufrido como consecuencia de los sismos ocurridos en el presente año.

La Junta considera que antes de entrar a resolver este asunto, debe aclararse la cuantía exacta de esta posible inversión y el origen legal que tenga.

X - CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO CORRESPONDIENTES A CAJAS DE CARTON PARA EMPAQUE DE BANANO - Los asesores presentan su do

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 200 FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

cumento A-56 en el que se examina la solicitud presentada por el doctor Aurelio Correa, como bananero de la Zona de Urabá, para que se entreguen a los productores de esa región los certificados de abono tributario correspondientes a las divisas, valor de las cajas de cartón que se emplean para empacar el banano y exportarlo; y las razones que la Empresa Cartón de Colombia ha expresado en oposición al pedido del doctor Correa, para que se continúen otorgando a dicha firma los certificados correspondientes.

Después de estudiar las disposiciones legales aplicables y de que se dictamina que Cartón de Colombia es el exportador de las cajas y de conformidad con contratos del Plan Vallejo, concluyen los asesores por estimar que jurídicamente parece tener derecho esta empresa a los certificados de abono tributario conforme al artículo 116 del Decreto 444 de 1967 y por haber sido reconocido por el Estado como exportador de las cajas.

No obstante expresar lo anterior, creen que no es la Junta quien está facultada para determinar con autoridad a quién corresponde los certificados y que ella no tiene facultad para dirimir este tipo de problemas. Pero agregan que la decisión parece corresponder al Ministerio de Hacienda, posiblemente a través de la División de Impuestos Nacionales.

La Corporación se muestra de acuerdo con los conceptos de los asesores y se dispone remitir el memorando respectivo al Ministerio de Hacienda, entidad que tiene atribuciones para pronunciarse sobre los puntos controvertidos.

XI - LINEAS AEREAS LA URRACA - De nuevo la Junta trata la solicitud que Líneas Aéreas "La Urraca" le ha presentado para que pueda importar 3 aviones de Inglaterra por valor de US\$4.960.000 que se pagarán con saldos de convenios de compensación. Para efectuar la operación requeriría esta empresa crédito interno para pagar al Banco de la República los pesos correspondientes a la venta de los dólares de convenio.

Estima la Junta que antes de pronunciarse sobre la operación de comercio triangular propuesta, debe manifestársele a la empresa en referencia que es necesario obtenga las seguridades de financia

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

200

FECHA 13 de SEPTIEMBRE DE 1.967

ción interna a través de un banco o corporación financiera.

XII - COMUNICACIONES - a) Se Entera la Junta de la carta dirigida por el Prefecto de Control de Cambios al asesor, doctor Gómez, y en la que manifiesta su conformidad con la definición que la Corporación ha hecho sobre operación de cambio exterior para el pago de cánones de arrendamiento en moneda extranjera verificados por funcionarios diplomáticos o consulares; su iniciativa de que debe aclararse que el pago de mercancías en moneda extranjera en almacenes no puede hacerse sino por turistas; y finalmente su solicitud de que se aclare que un extranjero vinculado por contrato de trabajo con una empresa extranjera que puede trasladarlo en cualquier momento, no es por ese solo hecho "residente transitorio".


La Junta manifiesta su conformidad con la mencionada iniciativa del Prefecto sobre permisión exclusiva a los turistas de hacer pagos en divisas en almacenes y su acuerdo en que no es el único elemento para definir como "residente transitorio" a un extranjero, el hecho de que su trabajo sea temporal;

b) En cuanto al telegrama de 6 de septiembre del Gerente de la Federación de Algodoneros para que mediante el sistema especial de importación-exportación previsto en el Decreto 444 de 1967, pueda este gremio introducir al país determinados insumos en moneda extranjera, considera la Corporación debe responderse que este problema debe definirlo el Ministerio de Fomento;

c) Se impone la Corporación del telegrama de septiembre 12 de los señores Juan Guillermo Restrepo y Ricardo Villa de "Aguara" de Medellín, sobre problemas que se han presentado para liquidación de los certificados de abono tributario a los productores de banano de Urabá. Se dispone dar traslado de este asunto, por ser de su competencia, al Banco de la República.

Siendo las 6:20 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

201

FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

SESION DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

En Bogotá, el 20 de septiembre de 1967, a las 3:20 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta y Antonio Alvarez, Ministro de Fomento. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar quien actuó como Secretario.

Del contenido de la presente acta fue informado el doctor Germán Botero, Gerente General Encargado del Banco de la República, quien estuvo de acuerdo íntegramente con las decisiones tomadas en la reunión en la que participaron los dos miembros ya nombrados.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 199 y 200, correspondientes a las sesiones de 6 y 13 de septiembre, respectivamente.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-59 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores sobre la situación cambiaria y monetaria a 9 de septiembre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

Al tratarse este punto, el Ministro de Hacienda indica que en días anteriores estuvo estudiando con el señor Presidente de la República la posibilidad de que se modificaran las disposiciones vigentes sobre encaje, en orden a dar mayores facilidades crediticias a los

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

201

FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

bancos. Pero que de acuerdo con las cifras de que dispone el Departamento de Crédito del Banco de la República, entre el 29 de julio y el 9 de septiembre se ha presentado un incremento en las colocaciones de los bancos equivalente a \$266.8 millones que es bastante considerable y que fue posible ocurriera por utilizations altas del crédito en el Emisor y por una desmejora muy acentuada de sus posiciones de encaje. En efecto, para el mismo período el crecimiento en los depósitos fue únicamente de \$5.3 millones.

En perfecto acuerdo con el señor Presidente de la República se juzgó que, ante estos datos, era imprudente adoptar cualquier determinación que implicara expansiones nuevas y que era útil esperar a las consolidaciones de las cifras existentes a 16 de septiembre.

III - FONDO FINANCIERO AGRARIO - a) El doctor Gómez, a nombre de los asesores, informa verbalmente sobre los desarrollos que vienen observándose en la marcha del Fondo Financiero Agrario. Hace mención especialmente a la actitud de los bancos, manifestada a través de la petición que formuló a la Junta la Asociación Bancaria en carta de días pasados, para que se elevara a un 100% el porcentaje de redescuento sobre los préstamos otorgados por este mecanismo. Se refiere también a reacciones diversas que se han presentado en los últimos días por parte de la Federación Nacional de Algodoneros, entidad que mediante un mensaje público felicitó a la Caja Agraria por la forma satisfactoria como está atendiendo la financiación de la fibra en la cosecha de la Costa; del Gerente General de la Federación Nacional de Arroceros quien solicitó a la Junta, por telegrama de 7 de septiembre, se facilitara una mayor intervención de la Caja para cultivos de arroz; de la Sociedad de Agricultores en que pide a la Junta atención al financiamiento agrícola y, finalmente, de directores de las Cámaras de Comercio de Buga, Tuluá y Cartago en que adhieren a la petición de los banqueros de mayores facilidades para el redescuento a créditos del Fondo, con el fin de que se liberen recursos crediticios que vayan hacia el comercio. Agrega que las aprobaciones de préstamos hasta el momento son normales y las obligaciones llevadas al redescuento son bajas, pero que conviene meditar sobre las perspectivas próximas del programa y analizar las diversas fórmulas que se han sugerido para agilizarlo mayormente. Al respecto presenta las siguientes alternativas:

1 - Acceder a la petición de los banqueros y, por

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 201 FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

consiguiente, elevar del 65% al 100% el redescuento de obligaciones del Fondo. Sobre este particular opina que sus inconvenientes serían bastante grandes. Anota entre ellos que se elevarían inmoderadamente las ganancias de los bancos porque utilizarían en su totalidad recursos del Banco de la República; se produciría una expansión primaria de \$260 millones, equivalente a 2.2% en los medios de pago; podrían presentarse duplicaciones numerosas de los programas del Fondo por cuanto no existiría compromiso alguno de los bancos en efectuar aportes a ellos y, finalmente, habría un precedente que pudieran utilizar más tarde los bancos o los sectores industriales o comerciales para pedir que el descuento y redescuento de los bonos de prenda se hiciera con financiación exclusiva del Banco de la República;

2 - Elevar el porcentaje de redescuento al 85%.

Sobre esta fórmula anota que significaría aumentar el tipo de interés a percibirse por los bancos en préstamos del Fondo Financiero Agrario al 30.9% anual; que provocaría una expansión primaria en los medios de pago del 1% y que, igualmente, sentaría un precedente para solicitar ampliación del porcentaje en el redescuento de bonos de prenda;

3 - Elevar al 100% el redescuento del primer desembolso.

Si se actúa en esta forma, es previsible que los bancos cuando vayan a hacer el segundo desembolso estén en dificultades mayores a las actuales y casi seguramente pedirían ampliación del porcentaje en esa fecha, con los mismos argumentos que ahora exponen y siendo entonces más difícil pronunciarse negativamente;

4 - Elevar el valor financiable por hectárea

para algunos cultivos. Sobre el particular anota que, por ejemplo en el caso del algodón, los cultivadores no han pedido sumas mayores a \$2.100 por hectárea y el Instituto de Fomento Algodonero las ha calculado en \$1.900. Cantidades superiores permitirían la financiación doble de algunos items o contemplarían renglones que no deben ser materia de suministro de crédito a corto plazo. En general, agrega, cifras irreales de financiación por hectárea presentan el inconveniente de que no estimulan la reinversión de utilidades en la propia empresa agrícola, Asimismo aceptar esta fórmula significa en la práctica estar de acuerdo con un error muy difundido, consistente en que se cree que el Fondo Financiero Agrario no representa una financiación adicional a la agricultura sino que sustituye las facilidades anterio-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

201

FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.967

res de crédito.

5 - Reducir la tasa del redescuento para las obligaciones del Fondo del 9 al 7%, suprimiendo los dos puntos que en la actualidad se destinan a formar un fondo para perfeccionar las estadísticas agrícolas. Aunque una medida de este género no solucionaría el problema de falta de recursos que invocan los bancos, sí podría constituir un estímulo para que participen en los programas del Fondo Financiero Agrario y no presenta mayores dificultades el adoptarla. Y al referirse a los planteamientos de los bancos en el sentido de que carecen de fondos para adelantar los programas, manifiesta que calculado en un 50% sobre las necesidades totales la atención de los programas por los bancos, con un 35% de aporte propio, se tendría que en 4 meses deberían contribuir con \$76 millones que repartidos en 4 meses, dan 14 millones mensuales aproximadamente. Esta cifra es de poca significación si se tiene en cuenta que la rotación mensual de la cartera de los establecimientos bancarios llega a \$850 millones.

En resumen, los asesores creen que si los bancos continúan en su negativa de participar en los programas del Fondo Financiero Agrario, no queda recurso diferente al de fortalecer financieramente a la Caja Agraria para que asuma directamente la financiación. Al efecto dan cuenta también de la carta #634 de septiembre 19, que les dirigió el Gerente de esta entidad sobre sus actividades actuales en materia de crédito, petición de que se le aumente el cupo en el Banco de la República y anuncio de que para atender solicitudes de los arroceros su Junta Directiva eliminó las limitaciones de capital y cuantía de los préstamos, tal como se hizo para los cultivos de algodón.

Recomiendan los asesores que si no se accede a elevar para los bancos el porcentaje de redescuento, se amplíe el cupo de la Caja en \$80 millones con base en el siguiente cálculo:

\$40 millones que es el remanente ya anunciado para atender sus necesidades ordinarias y \$40 millones para que desempeñe un activo papel en el financiamiento por el Fondo Financiero Agrario para la cosecha de arroz principalmente y de maíz. El efecto monetario de una disposición de esta índole sería equivalente a un incremento de 1.2% en los medios de pago. Desean aclarar que, como es natural, esta medida despertará críti-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 201 FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

cas en el sentido de que implica una transferencia de recursos exclusivamente a través de la Caja y no del sector particular.

El Ministro de Hacienda al comentar la intervención de los asesores, manifiesta que desea poner en conocimiento de la Junta 2 hechos importantes:

En primer lugar la preocupación sería del Ministro de Agricultura sobre las dificultades que pueden presentarse en el sector agrícola por la renuencia de los bancos en participar en los programas del Fondo Financiero Agrario y, de otro lado, la carta que al señor Presidente de la República dirigió el Presidente del Banco de Bogotá y en la que después de expresar que por la muy crítica situación de liquidez de los bancos están en imposibilidad de atender con un 35% de sus recursos los programas del Fondo, manifiesta su inconformidad por el fortalecimiento del cupo de la Caja en \$80 millones, cuyo efecto monetario es el mismo a si se hubiere efectuado a través de los canales de la banca particular. Propuso el doctor Mejía que como fórmulas alternativas se elevara a un 100% el redescuento de los préstamos del Fondo Financiero Agrario o se aumentara a \$4.000 el valor financiable por hectárea de algodón. Se refiere el Ministro también al hecho delicado de que cualquier revés agrícola pueda ser explotado como falta de previsión en la actividad gubernamental o en que se critique falta de otorgamiento oportuno de crédito que está en manos del Estado atender. Asimismo alude a que puede presentarse un movimiento de opinión pública tendiente a presionar la concesión de crédito en exceso sobre las necesidades efectivas de liquidez de la economía.

El Ministro de Fomento indica estar de acuerdo con los planteamientos de los asesores y conforme con el encauzamiento del Fondo Financiero Agrario a través de la Caja, ante las dificultades que los bancos invocan. La Caja, afirma, es un organismo creado para otorgar crédito especializado y ha tenido una buena experiencia al asumir financiaciones que antes hacían los bancos, como está ocurriendo ahora con el algodón.

Sobre todos estos planteamiento delibera a espacio la Corporación y finalmente se resuelve aprobar en principio la exten

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

201

FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

sión del cupo para la Caja Agraria en la cuantía recomendada e igualmente - reducir al 7% la tasa de redescuento de los préstamos del Fondo Financiero Agrario. Estas decisiones se adoptan ad-referéndum del señor Presidente de la República, quien está informado debidamente de la situación y en el entendimiento de que deben consultarse también al Ministro de Agricultura quien está ausente de la ciudad.

b) En conformidad con memorando del Director del - Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República de septiembre 19, la Junta aprueba un programa presentado por la Asociación Bancaria, Departamento de Agrocrédito, para cultivos de papa en Cundinamarca en 700 hectáreas con financiación de \$3.500.000.

IV - PRESTAMOS DE AVIO A LOS CAFETEROS - Estudia - la Junta el memorando de 22 de agosto del Subgerente-Auxiliar del Banco de la República, señor Mariño, sobre diversos aspectos del redescuento de préstamos que el Banco Cafetero está otorgando a los caficultores de las zonas afectadas por la baja de producción entre abril y junio del presente año y que había sido autorizado por la Junta Monetaria en sesión de

Sobre el particular, estima la Corporación que debe hacerse énfasis en la temporalidad de estos recursos y, en consecuencia, fija en el 15 de octubre próximo la fecha hasta la cual puede el Banco Cafetero otorgar estos créditos. Al mismo tiempo, estima necesario aclarar que tales préstamos son adicionales a los que habitualmente ha venido concediendo a los caficultores con recursos ordinarios, de la Ley 26 de 1959 u otros, y que aquéllos no excluyen éstos.

V - SATENA - En atención a que la Empresa oficial Satena requiere la aprobación de un fondo en dólares con el fin de atender a sus gastos por compra de materiales y reparación de equipos y prestar normalmente el servicio de transporte a los territorios nacionales, considera la Junta que la Oficina de Cambios puede estudiar y resolver la concesión - de un fondo de maniobra en divisas que le permita agilizar los pagos y que venga a ser alimentado con las licencias de cambio que se le otorguen. Esta decisión se adopta en ejercicio de la facultad que tiene la Junta por el artículo 32 del Decreto 444 de 1967, en armonía con el artículo 36 del mismo estatuto.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

201

FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

VI - DEPOSITO PREVIO PARA LA IMPORTACION DE TRI

GO - Se informa la Corporación de la solicitud presentada por los Gerentes de la Federación de Molineros y Asociación de Molineros para que se reduzca el depósito previo de importación para el trigo, en orden a que se puedan - importar 30.000 toneladas por conducto de los Molinos y que provengan de - países de compensación. Como razones en favor de esta decisión se aduce que el trigo es un alimento de consumo popular y que un depósito elevado se trasladaría al precio del producto; tanto el INA como la Superintendencia de Comercio Exterior pueden graduar estas importaciones de acuerdo con las necesidades efectivas y a que en la actualidad el trigo no tiene depósito previo porque todas las importaciones se han venido canalizando a través del - INA.

La Junta se muestra de acuerdo con estos planteamientos y en consecuencia resuelve reducir al 1% el depósito previo para este artículo.

VII - GIROS PARA EL SOSTENIMIENTO DE PERSONAS

A QUIENES SE DEBAN ALIMENTOS - Para atender una solicitud de la Junta Asesora de la Oficina de Cambios y que se encuentra razonable, la Junta conviene en elevar a US\$150 por mes la cuantía máxima de los giros que pueden efectuarse al exterior por residentes en Colombia para el sostenimiento de personas a quienes se deban alimentos.

VIII - RESOLUCION 50 DE 1967 - Como consecuencia de las decisiones de que dan cuenta los dos numerales anteriores de la presente acta, la Junta adopta el texto de su Resolución 50 de la fecha y - que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 50 DE 1967
(septiembre 20)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Redúcese al 1% el depósito previo de importación para la siguiente posición del Arancel de Aduanas:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 201

FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

10.01 Trigo y morcajo o tranquillón:
A. Para el consumo:
I. Trigo.

ARTICULO 2o.- Fijase en US\$150 por mes la cuantía máxima de los giros que pueden efectuarse al exterior - por residentes en Colombia para el sostenimiento de personas a quienes se deban alimentos, con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el ordinal 18 del artículo 4º de la Resolución 49 de 1966 de la Junta Monetaria.

En los términos anteriores queda modificado - el artículo 1º de la Resolución 5 de 1967 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 3o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 20 de septiembre de 1967."

IX - COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS - En memorando del 14 de agosto la Compañía Colombiana de Seguros, manifiesta que para poder poner en funcionamiento el sistema de reaseguros en España sería necesario:

1 - Un aumento de alguna importancia en el monto - del descuento para la adquisición de las divisas necesarias, provenientes - del saldo de compensación con España; o el otorgamiento de un plazo por parte del Banco de la República para el pago de los fondos en Colombia, a un - interés razonable;

2 - Una garantía de estabilidad de la operación - por un período suficientemente largo que justifique el esfuerzo de su creación, de modo que exista un compromiso para que durante un plazo de siquiera tres años haya provisión adecuada de fondos en España para estos efectos.

Después de deliberar sobre este caso la Junta no - considera aconsejable elevar del 10% el porcentaje de descuento ya autorizado sobre esta operación y estima que de acuerdo con las facultades acordadas al Banco de la República para facilitar la descongestión de los saldos crédito de Colombia con países de convenio, el Emisor podría celebrar un - contrato con la Compañía Colombiana de Seguros concediéndole un plazo, a un interés moderado, para el pago de las divisas congeladas y en el entendimiento de que el riesgo cambiario corre a cargo de la mencionada compañía.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 201 FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

X - CAJA AGRARIA - Se decide pase al estudio - de los asesores la solicitud que el Gerente de la Caja Agraria dirige a la Junta por su carta 635 de septiembre 6, en que pide se exceptúe de la prohibición de otorgar garantías o avales en contratos de mutuo, las pólizas de seguros de crédito para préstamos inferiores a \$5.000 que la Caja piensa establecer en favor de sus deudores.

XI - ALCALDIA DE MEDELLIN - Jaime Tobón Villegas, Alcalde de Medellín, pide a la Junta se adicione la Resolución 39 de - 1964 para permitir que medio punto del encaje pueda invertirse por los bancos en documentos de deuda o libranzas de la Tesorería de esa ciudad. Explica la urgencia de contratar empréstitos por valor de \$37 millones para adelantar diversas obras que ya están autorizadas y que implicarían un 80% de gastos en moneda nacional y un 20% en moneda extranjera.

Sobre este particular reitera la Junta su criterio de que no conviene permitir expansiones monetarias para los propósitos enunciados por el Alcalde de Medellín, y toma nota de las sugerencias que - los asesores de la Junta hicieron al mencionado funcionario para que diligenciara ante el Banco Central Hipotecario préstamos con base en los bonos de valor constante y que las importaciones las efectúe a través de convenios de compensación, con financiación de bancos o corporaciones financieras.

XII - EXPORTADOR ANATOLIO RAMIREZ - Se ocupa de nuevo la Junta del exportador Anatolio Ramírez, quien por el sistema del - - Plan Vallejo envió al exterior un pedido de láminas plásticas por valor de - US\$107.660, que no pudieron llegar al lugar de su destino (Venezuela) porque fueron declaradas de prohibida importación en ese país y ahora se encuentran almacenadas en Panamá.

Sometido este caso al estudio previo del Departamento Extranjero del Banco de la República, por memorando de 11 de septiembre, conceptuó lo siguiente:

1 - Exonerarlo de reintegrar el Agregado Nacional por valor de US\$21.532 previa pignoración de la mercancía en favor del - Fondo de Promoción de Exportaciones.

2 - Autorizar a la Oficina de Cambios para que

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 201

FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

apruebe un registro de cambio por el mercado de capitales para pagar los insumos importados con licencias no reembolsables, por valor de \$80.059,92, a fin de que pueda pagar la letra vencida a su cargo y a favor de la firma - Reiss Associates Inc. de Boston.

3 - Facultar a la Superintendencia de Comercio Exterior para cancelar las garantías constituidas.

4 - De esta manera, el Fondo de Promoción de Exportaciones quedaría facultado para vender los artículos en el exterior y reintegraría el total de las divisas que obtenga en la operación.

La Junta no encuentra aconsejable adoptar la fórmula presentada por el citado Departamento del Banco de la República que constituiría un precedente desfavorable y que podría ocasionar pérdidas al Fondo de Promoción de Exportaciones. En su lugar la Junta conceptúa que debe procederse en la siguiente forma:

a) Que la Superintendencia de Comercio Exterior amplíe el plazo para el reintegro de esta exportación;

b) Que el Fondo de Promoción de Exportaciones descuente en dólares la letra para pagar a los proveedores de materia prima y que exija al exportador las garantías colaterales que juzgue necesarias; y,

c) Que el valor del reintegro se cumpla con la entrega del precio efectivo que el exportador reciba al vender sus artículos en el exterior.

XIII - REINTEGROS ANTICIPADOS POR EXPORTACIONES DE ALGODON - a) La Federación de Algodoneros en carta de septiembre 1º y el señor Roberto Herrera Vélez, en comunicación de septiembre 5, se refirieron al reintegro anticipado correspondiente a 265 pacas de algodón por valor de US\$29.849.17 que se perdieron en un incendio en Barranquilla, mercancía que estaba debidamente asegurada. La Federación pide se reconozca el certificado de abono tributario y el señor Herrera Vélez solicita se acepte la cancelación de dicho reintegro con la entrega de los pesos correspondientes.

La Junta estima que los certificados de abono tri-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 201 FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

butario no se causaron por cuanto el reintegro no se produjo; además considera que con la demostración de la pérdida y previa la consignación de los pesos que el exportador recibió al efectuar el reintegro anticipado, puede cancelarse éste;

b) Idéntica solución se adopta sobre el caso - de pérdida de 8.000 pacas de algodón por siniestro ocurrido en Santa Marta el 14 de mayo de 1967 y a que se refiere el Gerente del Instituto de Fomento Algodonero en carta #4788 de septiembre 13 de 1967.

XIV - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) La Junta está de acuerdo con el concepto emitido por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República, en memorando de septiembre 11, sobre exención del depósito previo para la posición 40.14.B correspondiente a tanques de caucho para transporte de soda cáustica líquida, solicitud presentada por la Compañía de Transporte Terminales S.A. por valor de - US\$12.802.80;

b) Se halla conforme la Junta con el memorando del Departamento de Investigaciones Económicas de septiembre 18, consistente en que la petición formulada por Aereolíneas Aerotor para importar un avión "Piper Aztec" por valor de US\$61.153 sin constituir depósito previo, reúne la totalidad de los requisitos establecidos por el ordinal b) del artículo 89 del Decreto 444 de 1967;

c) Conceptúa la Junta, de acuerdo con el Decreto 1178 de 1967, que los repuestos y otros elementos de uso exclusivo en la producción de libros, diarios y revistas del género científico y literario, que contribuyen a la cultura del pueblo colombiano están exentos de depósito previo.

Se absuelve así la consulta presentada por la Superintendencia de Comercio Exterior en su carta D.I.10697 de septiembre - 12 de 1967;

d) La Junta no considera aconsejable acceder a la reducción del depósito previo del 30 al 10% para la posición de aduana - 84.36.B.III, que le formula Industrias Colibrí, carta de agosto 22, y sobre

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 201


FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

cuyo contenido se pronunció el Departamento de Investigaciones Económicas - en memorando de septiembre 11.

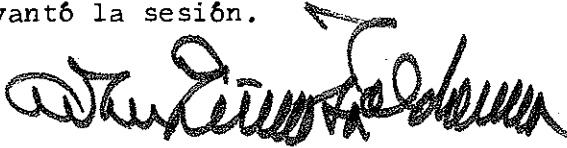
XV - COMUNICACIONES - a) Por ser de su competencia, se traslada a la Oficina de Cambios, el conocimiento y decisión sobre la solicitud que el Encargado de Negocios de Suiza le dirigió a la Junta, para - que el doctor Fernando Schmidt pueda girar mensualmente la suma de US\$200 a Holanda, en virtud sentencia de un tribunal de ese país en juicio de divorcio, para el mantenimiento de su esposa e hija y gastos de educación de ésta;

b) En cuanto a la carta 2378 de septiembre 12 del Director de la Oficina de Cambios sobre la recomendación para que se permita el giro al exterior de gastos de estudio por correspondencia, se determina solicitar a dicha Oficina un proyecto de reglamentación sobre el particular;

c) Toma nota la Corporación de la carta de 13 de - septiembre que el Representante Residente de "Adela Compañía de Inversiones S.A.", le dirige y que contiene sus comentarios sobre importación de capitales al país.


EL SECRETARIO,

Siendo las 7:30 p.m., se levantó la sesión.


EL PRESIDENTE,

No.202

Como acta 202 se transcribe enseguida la carta No. 1458 de 26 de septiembre de 1967 dirigida por el doctor Augusto Cano Motta, Jefe del Departamento de Planeación, Encargado, al suscrito secretario, sobre el aparte pertinente del acta No.33 del Consejo de Política Económica, que a su vez constituye acta de la Junta Monetaria.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 202 FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1967

"En Bogotá D.E. a las 21 días del mes de septiembre de 1967 y siendo las 6 p.m., se efectuó la reunión número 33 - del Consejo Nacional de Política Económica en el salón del Consejo de Ministros del Palacio de San Carlos, con asistencia del señor Presidente de la República, doctor Carlos Lleras Restrepo, quien presidió la sesión; del Ministro de Hacienda, doctor Abdón Espinosa Valderrama; del Ministro de Fomento, doctor Antonio Alvarez Restrepo; del Ministro de Obras Públicas, doctor Bernardo Garcés Córdoba; del Jefe Encargado del Departamento Administrativo de Planeación, Augusto Cano Motta. Asistieron como invitados el doctor Jorge Valencia Jaramillo, Superintendente de Comercio Exterior y los doctores Hernando Gómez Otálora y Jorge - Ruiz Lara, asesores de la Junta Monetaria.

"Abierta la sesión.....

Luego el doctor Hernando Gómez Otálora da lectura al documento A-60 dirigido por los asesores de la Junta Monetaria al señor - Presidente con título Desarrollo del Programa del Fondo Financiero Agrario (segundo semestre de 1967), cuyo texto es el siguiente:

" I - Antecedentes

En el memorando A-53 de 6 de septiembre se describieron los antecedentes y magnitud del programa del Fondo Financiero Agrario para el segundo semestre de 1967; la contribución de los intermediarios financieros; el desarrollo general del plan y su marcha específica en los cultivos de algodón, arroz y maíz. Se concluyó que la ejecución del programa era normal pero se indicó la necesidad de vigilar cuidadosamente su desarrollo futuro y en función de él adoptar las medidas que fueren más aconsejables.

En la fecha del memorando se presentó a la Junta Monetaria la comunicación #1397 de 5 de septiembre suscrita por el Gerente de la Asociación Bancaria, en la cual se solicitaba el redescuento en el Banco de la República del 100 por ciento del valor de los préstamos que otorgan los bancos en desarrollo del programa del Fondo.

En la reunión de la Junta del día de ayer se dió lectura además a mensajes cablegráficos de las cámaras de comercio de Tuluá, Cartago y Buga en los cuales manifiestan su adhesión a la solicitud del redescuento total. Es importante destacar que en las comunicaciones de Tuluá y de Cartago se menciona como argumento la necesidad de incrementar las disponibilidades de crédito para el comercio y para otros sectores de la economía.

También se dió lectura en la mencionada reunión a una carta del Gerente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (#1034 de 12 de septiembre) en la cual hacía referencia a continuas solicitudes de sus afiliados para tratar de resolver dificultades de crédito, especialmente del Fondo Financiero Agrario. También se leyó un telegrama del Presidente de la citada Sociedad (septiembre 14) en el -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

202

FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1967

cual afirma que los bancos comerciales están imposibilitados para cumplir el aporte del 35 por ciento de los créditos del Fondo.

En presencia de estas y otras manifestaciones similares es oportuno revisar la ejecución del programa y las medidas que pueden infundirle mayor dinámica.

II - Ejecución del Programa

El valor total (100%) de los préstamos aprobados ascendía en 16 de septiembre a \$255 millones cifra que representan 49.6 por ciento del programa total de \$514 millones. Este monto de aprobaciones es muy superior al de \$100 millones registrado en 1966 hasta el 31 de agosto y que representaba solamente un 30 por ciento del programa de esa época.

En la última semana las aprobaciones ascendieron a \$23 millones. Se espera recibir solicitudes de aprobación en cantidad apreciable hasta el 31 de octubre, - aproximadamente. 1/ De continuar este ritmo, las aprobaciones llegarían a \$393 millones o sea a 76 por ciento del programa. Suponiendo que los desembolsos guardaran con las aprobaciones la misma relación que en el primer semestre - del año (92.5%) el programa se ejecutaría en un 70 por ciento, cifra similar a la del primer semestre que fue de 71 - por ciento.

Una vez aprobadas las solicitudes de préstamo el intermediario financiero puede otorgarlo, con derecho a redescuento en el Banco de la República. En esta forma la ejecución final del programa se conoce a través del monto de los redescuentos en el Banco de la República. Empero, durante la ejecución del plan este criterio no es muy indicativo por el lapso de tiempo variable entre aprobación del préstamo y redescuento porque la Caja de Crédito Agrario (a la cual corresponde hoy el 50 por ciento del programa) extiende en ocasiones los créditos antes de haber culminado el proceso de aprobación y acostumbra acumular préstamos otorgados para redescontarlos globalmente en el Emisor. Estas observaciones se corroboran por el hecho de que en una sola semana, la que terminó el 16, se redescontaron obligaciones equivalentes a 38 por ciento del total de los redescuentos vigentes.

Hasta el 16 de septiembre el monto de los redescuentos del Banco de la República era de \$65 millones. Esta cifra representa el 65 por ciento del valor de la primera cuota entregada al agricultores que es del 60 por ciento. En esta forma los \$65 millones en referencia corresponden a préstamos aprobados por valor de \$167 millones. De continuar este ritmo el programa solo se ejecuta -

1/ La fecha límite para siembras es el 15 de octubre.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

FECHA

ría en un 49 por ciento, pero es necesario recordar que durante la ejecución del programa los redescuentos no constituyen índice confiable.

A juzgar por las aprobaciones el desarrollo del programa es normal. Empero, teniendo en cuenta las frecuentes afirmaciones de que los bancos están en incapacidad de adelantarlos de lo cual puede deducirse que eventualmente las aprobaciones no se transformen en desembolsos, conviene analizar distintas medidas para prevenir ese riesgo.

III - Análisis de las Medidas

Se han sugerido distintas fórmulas para lograr una mayor participación de los bancos comerciales en el programa del Fondo:

A.- Elevación del redescuento en el Emisor al 100% del valor de los préstamos otorgados. Hoy en día el porcentaje es de 65. Esta medida parece muy inconveniente. Afectaría el adecuado desarrollo del programa, pues los intermediarios financieros no estarían contribuyendo con recursos propios y por lo tanto no analizarían las solicitudes ni supervisarían la inversión de los créditos en forma debida. De otra parte, obtendrían intereses sin haber aportado recursos propios. La expansión primaria sería de \$72 millones aproximadamente, que resultaría elevación de 2.2 por ciento, aproximadamente, de los medios de pago en circulación. Finalmente, se establecería un precedente para solicitar redescuentos similares de bonos de prenda y de otras clases de obligaciones.

B.- Elevación del redescuento sin llegar al 100%. Se ha estudiado la posibilidad de elevar el porcentaje del 65 por ciento a 85 por ciento. Tampoco parece aconsejable esta medida. Aumentaría la tasa efectiva de interés de los bancos sobre sus recursos propios de 19 por ciento en que se encuentra hoy a cerca de 31 por ciento. La expansión sería de \$31 millones y su efecto sobre el nivel de medios de pago de 1 por ciento de aumento. También podría constituir un precedente para solicitudes de invremento del porcentaje de redescuento para otros préstamos, tales como los bonos de prenda.

C.- Elevación del redescuento para la primera cuota (60% del préstamo) de 65% a 85% o a 100% y compensación de este mayor redescuento con uno inferior al 65% para la segunda cuota (40% del préstamo). Esta fórmula presenta el peligro de que a causa de la situación de los bancos a fines del año por retiros de depósitos y por otras circunstancias estacionales se solicite para la segunda cuota también un redescuento de 80% o del 100%.

D.- Elevación del monto de la financiación. Se ha indicado también la posibilidad de elevar el monto de la financiación para ciertos cultivos, particular-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

202

FECHA 21 de SEPTIEMBRE DE 1967

mente para algodón. Estimaciones aproximadas fijan el costo de producción por hectárea de algodón en \$4.880. La financiación del Emisor y de intermediarios financieros se ha señalado en \$2.000 por hectárea. El aumento a \$4.880 no parece aconsejable. Es necesario estimular la inversión de recursos propios del agricultor. Además el Fondo Financiero Agrario no se creó para substituir la cartera que normalmente destinaban los bancos a la agricultura, sino para complementarla. Es indicativo el hecho de que el aumento propuesto no ha sido solicitado en ningún momento por lo agricultores. La cifra máxima que éstos han pedido para el algodón, por ejemplo, es de \$2.100 por hectárea. Por su parte, el Instituto de Fomento Algodonero a fines del año pasado calculó la suma financiable en \$1.900 por hectárea. Es lógico que la financiación sea inferior al costo de producción, pues hay gastos que por su naturaleza no son financiables o que tienen fuentes distintas de crédito. Tal es el caso de arrendamientos, equipos, fumigación, etc.

Todas las fórmulas examinadas hasta ahora parten de la base de que los bancos carecen de recursos para contribuir con el 35 por ciento a los programas del Fondo. Es difícil entender este argumento si se compara la rotación de la cartera de los bancos, excluye la Caja Agraria, de \$850 millones mensuales, con el valor del 35 por ciento que para los bancos representaría solamente \$72 millones en los próximos cuatro meses, es decir, \$18 millones mensuales. Este se basa en una ejecución del 80 por ciento del programa y en el encauzamiento del 50 por ciento del mismo a través de los bancos. Por lo demás, las normas sobre desenganche y redescuento de emergencia no impiden el otorgamiento de estos préstamos según se analizó en el documento A-52. Parece observarse una menor inclinación de los bancos a otorgar préstamos al sector agrícola, debido a mayores riesgos, menor relación depósitos-crédito y reducido volumen de importaciones. Para compensar estos factores se estableció el redescuento del 65 por ciento que eleva la tasa efectiva de intereses sobre los recursos propios de los bancos a 19 por ciento. Este es probablemente el sistema más amplio y generoso de redescuento y al presente no tiene paralelos ni en el comercio ni en la industria.

Sin embargo, como un esfuerzo más para el éxito del programa podría pensarse en elevar la tasa efectiva a que se hizo referencia, disminuyendo en uno o dos puntos la tasa de redescuento en el Banco de la República que es hoy de 9 por ciento. En esta forma el rendimiento efectivo de los préstamos se aumentaría a 21 o a 23 por ciento, respectivamente. El Emisor no se vería afectado pues los dos puntos se destinaron a un programa de estadísticas agrícolas que aún no se ha iniciado.

Frente a las fórmulas propuestas debe manifestarse profunda inquietud por el hecho de que de los bancos dependen cada vez más para el financiamiento -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

202

FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1967

de la cosecha de los recursos del Fondo y que, según se dijo anteriormente, éste no se organizó para substituir la - cartera que ordinariamente destinaban los bancos a la agricultura, sino para incrementar la producción agrícola a - través de áreas adicionales de cultivos y de tecnificación de los mismos.

IV - Mayor Participación de la Caja de - Crédito Agrario

Los algodoneros parecen satisfechos de los servicios prestados por la Caja con su mayor participación en el programa del Fondo encaminada a suplir el - retiro del Banco de Colombia que antes financiaba buena - parte de la cosecha.

Por su parte, el Gerente de la Federación de Arroceros, en telegrama de reciente fecha, pide una más amplia participación de la Caja en el programa del Fondo Financiero Agrario para arroz.

En vista de la experiencia favorable y del riesgo de una menor intervención de los bancos - parece adecuado promover más la de la Caja Agraria. Para - ello se requeriría autorizar el saldo de \$40 millones del cupo adicional de redescuento que se había convenido otorgarle y cuya cuantía ascendía a \$120 millones. Además ampliar en otros \$40 millones su cupo de crédito de la Caja en el Emisor a fin de compensar sus mayores desembolsos - dentro del programa del Fondo Financiero Agrario. Finalmente, autorizarla para que en los préstamos del Fondo se aumenten los límites de cuantía ya de patrimonio que se aplica a sus operaciones ordinarias. "

"Leído el documento de los asesores el señor Presidente dice que en su opinión considera oportuno otorgar a los - bancos los dos puntos adicionales a que hace referencia el mencionado documento, pues debe buscarse la manera de financiar las cosechas de manera oportuna ya que de lo contrario se presentaría un grave problema para el país.

"El señor Presidente continúa diciendo que la concesión de dos puntos adicionales a los bancos privados podría combinarse con un aumento en el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República.

"El doctor Hernando Gómez, manifiesta estar de acuerdo con la fórmula sugerida por el señor Presidente y dice que esta medida debería ser materia de resolución de la Junta Monetaria, proponiendo que se aproveche la oportunidad de que en la - presente reunión del Consejo Nacional de Política Económica se - tiene también cuorum de la Junta Monetaria.

"El señor Presidente pregunta a los miembros del - Consejo y en especial a los que también son miembros de la Junta Monetaria si aprueban la fórmula sugerida y el procedimiento re-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

202

FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1967

comendado por el doctor Gómez Otálora. El Consejo y los miembros de la Junta Monetaria presentes responden afirmativamente a la pregunta del señor Presidente.

"Siendo las 9 $\frac{1}{4}$ p.m., se levantó la sesión."

Además, se transcribe el texto aprobado de la Resolución 51 de 1967.

"RESOLUCION NUMERO 51 DE 1967
(septiembre 21)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Amplíase en \$80.000.000 el cupo de crédito en el Banco de la República para la Caja Agraria, adicional al ordinario y de que trata el ordinal a) del artículo 4º de la Resolución 8 de 1966.

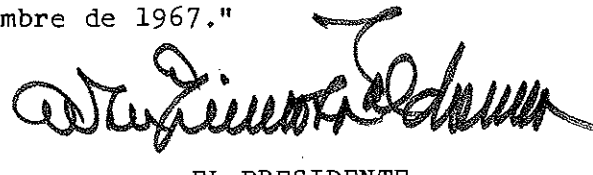
ARTICULO 2º.- Redúcese en 2 puntos la tasa de redescuento - que las instituciones de crédito deben pagar al Banco de la República por el redescuento de obligaciones representativas de préstamos otorgados en desarrollo del programa del Fondo Financiero Agrario para el segundo semestre de 1967.

La reducción se aplicará tanto a los nuevos redescuentos como a los créditos ya redescontados en la fecha de esta resolución.

ARTICULO 3o.- La presente resolución rige desde su expedición.

Dada en Bogotá, a 21 de septiembre de 1967."


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.203

SESION DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

En Bogotá, el 27 de septiembre de 1967, a las 3:20

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

203

FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores, Miguel Urrutia, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Encargado, y Presidente de la Junta; Enrique Blair, - Ministro de Agricultura; Antonio Álvarez, Ministro de Fomento y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez, asesor de la Junta y Oscar Alviar, - quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueba el acta No.201 correspondiente a la sesión de 20 de septiembre de 1967. Además, y como acta 202, se lee y no se formulan observaciones a la carta No.1458 - de 26 de septiembre suscrita por el doctor Augusto Cano Motta, Jefe Encargado del Departamento Administrativo de Planeación, sobre la reunión No.33 - del Consejo Nacional de Política Económica, celebrada el 21 de los corrientes y que contiene decisiones de esta corporación.

II - DEPOSITO PREVIO PARA IMPORTACIONES DE TRIGO - El asesor de la Junta, doctor Gómez, expresa que el gerente del INA, - doctor Eduardo Góez, tiene algunas observaciones que hacer sobre la Resolución 50 de la Junta Monetaria que redujo el depósito previo de importación para el trigo al 1%.

En consecuencia lo ha invitado, previa conformidad del Ministro de Hacienda, para que manifieste sus puntos de vista en la sesión de hoy.

El doctor Góez indica que la reducción del depósito ya es un hecho cumplido y que no desea solicitar la revocatoria de la decisión. Sin embargo, cree conveniente que la Junta se entere de las razones por las cuales no estimó aconsejable esta medida. La importación de trigo que se planea para utilizar saldos de convenios de compensación se haría por los Molinos para que el INA no se responsabilice de la calidad del grano y es un primer ensayo que la Junta Directiva de ese organismo ha juzgado conveniente realizar en esta forma. Con un depósito previo del 30%, como tenía el trigo, se podrían haber reducido considerablemente las solicitudes de los molineros; al haberse rebajado al 1%, las demandas de importación crecen y es así como ya se han presentado pedidos por más de 120.000 toneladas, que han provocado una elevación del precio de oferta del trigo -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 203

FECHA 21 DE SEPTIEMBRE de 1967

español a más de US\$65 la tonelada.

Para manejar este problema con el depósito previo bajo, el INA ha tomado varias determinaciones:

Anunciar a los molineros que no habrá alza en el precio de la harina; solicitar al Banco Cafetero y a la Federación que no faciliten crédito exageradamente para estas importaciones; indicar a los molineros que el INA importará trigo de los Estados Unidos además del que ellos harán de países de compensación; y, finalmente, establecer la obligación de que con la solicitud, se demuestre que el molinero ha consignado diversos gastos y cuotas que equivalen aproximadamente al 30% del valor de la importación o sea la cuantía del depósito previo anterior.

Los miembros de la Junta interrogan al Gerente del INA sobre el valor de la producción anual de trigo en el país y el monto de las importaciones, y se delibera sobre los efectos que tendrá la reducción - al 1% de este depósito previo.

Finalmente la Junta decide mantener su decisión anterior, en virtud de las mismas razones que se acogieron en la sesión pasada, a saber, que el trigo es un alimento de consumo popular y que un depósito elevado se trasladaría al precio del producto; que tanto el INA como la Superintendencia de Comercio Exterior pueden graduar estas importaciones de acuerdo con las necesidades efectivas del país y a que este grano no ha venido cubriendo depósito previo, en realidad, porque todas las importaciones se han venido canalizando a través del INA, entidad que está exenta de consti - tuirlo.

III - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-62 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta sobre la situación cambiaria y monetaria a 27 de septiembre.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrien -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

203

FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

tes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

IV - SITUACION MONETARIA Y DE CREDITO - El asesor,

doctor Gómez, manifiesta a la Junta que la Asamblea General de la Asociación Bancaria se reúne hoy y que el Presidente de la República le ha indicado estar conforme en que debe esperarse a los pronunciamientos que aquella entidad haga para, si es del caso, producir un comunicado que fije la posición de la Corporación ante ellos. La Junta está de acuerdo en que si este hecho ocurre, conviene reunirse de nuevo, para considerar la situación, mañana a las 4 de la tarde.

Agrega el asesor que desea dar cuenta de los resultados de un estudio que efectuaron los asesores sobre la situación monetaria y de crédito actual: Los medios de pago en 16 de septiembre están en \$11.841 millones que representan un aumento del 14.8% desde el 17 de septiembre del año pasado, de 7.3% en lo corrido del presente año desde el 31 de diciembre de 1966 y de 0.4% en la semana. Las proyecciones indican que el año calendario finalizará con un incremento de esta cifra entre un 14.8 a un 15%. La cartera llegaba también en 16 de septiembre a \$10.256 millones, superior en 1.291 millones, o sea un 14.4%, a la registrada en 17 de septiembre del año pasado. En 1967 este mismo ítem se incrementó en 1.311 millones de pesos, es decir, un 14.7%, al paso que las colocaciones a 16 de septiembre y para el año, han crecido en 14.8%. Si se excluyen al Banco Popular y a la Caja Agraria, el primero de los cuales ha tenido un incremento grande, las colocaciones se ampliaron en un 10.6% para el período 17 de septiembre de 1966 a 16 de septiembre de 1967 y un 15.7% para 1967.

Tanto los medios de pago como las cifras sobre cartera y colocaciones son calificadas de normales en comparación con las de años anteriores; y en opinión del asesor, parecen suficientes para lograr un incremento del producto que se prevé sea del 4.5% en 1967, sin causar presiones inmoderadas sobre la balanza de pagos ni sobre el nivel interno de precios.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

203

FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

El Director de Planeación alude a la queja generalizada que formulan las empresas sobre carencia de recursos para financiar - su capital de trabajo y se pregunta cómo podría acordarse un ensanche del - crédito que vaya a esos sectores, sin ejercerse presión inmoderada sobre los pagos al exterior y las importaciones. Si los incrementos del circulante se desvían hacia el sector externo, puede ser esta una señal indicadora de que la tasa de cambio está subvaluada y podría entonces operarse permitiendo una mayor elevación en el precio del certificado y ejercer los controles administrativos en la Superintendencia de Comercio Exterior para disminuir las importaciones. Agrega que no se dispone de cifras que permitan concluir si evidentemente se está presentando una recesión económica y en qué magnitud, por lo cual cree que debiera organizarse un estudio para tratar de medir con datos recientes esta situación.

El Ministro de Fomento expresa que desde ese despacho se conoce permanentemente cuáles son las inquietudes del sector empresarial. Además, como miembro de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Industrial, ha tenido oportunidad de enterarse de los balances de muchas empresas que lo han llevado a la conclusión de que efectivamente existe un período de pausa en las actividades económicas y de dificultades para financiar el - capital de trabajo. Hay también baja en las ventas en varios renglones y al efecto cita los de vidrios, chocolates, galletas, cervezas y drogas. Pero, - en su opinión, la dificultad reside en conciliar una fórmula que permita que una posible ampliación del crédito vaya a aliviar estas necesidades y no se vuelque sobre el sector externo, porque la experiencia ha demostrado que los nuevos medios de pago que se generan van indefectiblemente a congestionar - los pagos y las solicitudes de importación.

Cree, por último, que debe investigarse el proceso que viene cumpliéndose de concentración del crédito en cantidades considerables para pocas personas y en algunas ciudades, y que dejan sin atención suficiente a otras, como es el caso de la falta de recursos crediticios que se presenta actualmente en Manizales.

El Ministro de Hacienda Encargado dice que los índices de desempleo acusan desmejora en el presente año y que ante este hecho, un aumento del crédito necesariamente no debe reflejarse en alzas de precios.

Sobre estos puntos el asesor comenta que las expan

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 203 FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

siones monetarias siempre generan una presión sobre la balanza y al efecto da cifras sobre las solicitudes de pago al exterior que vienen presentándose y cree además que para acrecentar la demanda el mejor sistema es el que actualmente está en marcha de estimular las inversiones públicas.

Sobre la posición de encaje de los bancos indica que en 16 de septiembre exhibían un déficit de \$264 millones excluyendo la Caja Agraria y el Banco Popular; que el desencaje generalizado se inició a partir del 29 de julio y presenta más intensidad desde el 2 de septiembre; que los bancos que enseñan mayores defectos son en su orden los de Santander, Industrial Colombiano, Nacional de París, Colombia, Occidente, First National y Bogotá. Atribuye esta situación a que los bancos no se prepararon para absorber la elevación de los 2 puntos del encaje que se anunció con suficiente anticipación. Procedieron a elevar en forma desmedida sus colocaciones y han venido utilizando en gran volumen recursos del Banco de la República.

Las perspectivas más próximas son las de que se presentará una baja en los depósitos de los bancos en el mes de octubre entre 200 y 300 millones de pesos que desaparecerá ya en noviembre cuando los depósitos vuelven a recuperarse.

Cómo actuar ante esta nueva situación ?

Al efecto cree que existen 3 alternativas:

Forzar una reducción en las colocaciones de los bancos; reducir el encaje o elevar el cupo especial de redescuento que se utiliza cuando hay bajas de depósito en los bancos.

Expone las razones que hacen poco conveniente la adopción de las dos primeras fórmulas y en cambio recomienda se tome la última que también ha sido sugerida por el Departamento de Crédito del Banco de la República. Se concretaría esta solución con la elevación del cupo especial durante el mes de octubre, del 3 al 5% sobre los depósitos en cuenta corriente, previa comprobación de que se presentó el fenómeno de baja.

Sobre el particular discuten con bastante amplitud los integrantes de la Junta y finalmente adoptan la solución propuesta.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 203 FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

ta.

Igualmente, para atender una petición del señor - Presidente de la República, se dispone manifestar al Banco de la República - que debe ser extremadamente cuidadoso en exigir todas las comprobaciones a - los bancos para que el crédito en el Emisor se utilice con sujeción estricta a las normas vigentes.

VI - RESOLUCION 52 DE 1967 - Como consecuencia de la fórmula adoptada en el numeral anterior y relacionada con el cupo especial de crédito en el Banco de la República, la Junta aprueba el texto de su Resolución 52 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 52 DE 1967
(septiembre 27)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Elévase hasta el día 31 de octubre del presente año en dos (2) puntos el cupo especial de redes cuento en el Banco de la República destinado a compensar las bajas de depósitos de los bancos.

A la utilización de los puntos adicionales de - que trata el inciso anterior serán aplicables el Artículo 5º de la Resolución 27 de 1966 y demás disposiciones que reglamentan el empleo del mencionado cupo especial.

Durante el lapso en referencia la tasa de redes cuento por utilización del cupo especial será la máxima que cobre el respectivo banco sobre sus operaciones ordinarias, - aún las no redescontables en el Emisor.

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 27 de septiembre de 1967."

VII - PRESUPUESTOS DE DIVISAS PARA OCTUBRE DE 1967

De conformidad con proyectos presentados por el asesor y que fueron estudiados conjuntamente con los directores de los Departamentos de Cambios y Extranjero del Banco de la República, discute la Junta y finalmente aprueba los

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

203

FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

presupuestos de divisas para los mercados de certificados de cambio y de capitales que regirán durante el mes de octubre de 1967.

Las asignaciones correspondientes se distribuyen así:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIOOctubre

(millones de US\$)

	<u>Presu- puesto anterior</u>	<u>Ingresos y autori- zaciones</u>	<u>Solicitu- des pen- dientes</u>	<u>Proyec- to pre- supues.</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>36.3</u>	<u>44.3</u>	====	<u>35.8</u>
A - Exportaciones café 1/	24.0	30.0		23.0
B - Exportaciones menores	10.0	10.5		11.0
C - Compras de oro	0.8	0.8		0.8
D - Capital petróleo	1.5	1.0		1.0
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>-0-</u>	<u>2.0</u>	====	<u>1.0</u>
A - Capital oficial	-0-	1.1		1.0
B - Depósitos bancos y otros	-0-	0.9		-0-
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>40.8</u>	<u>31.0</u>	====	<u>18.0</u>
A - F. M. I.	15.0	15.0		-0-
B - Aceptaciones	25.8	16.0		18.0
C - Otros				-0-
IV - <u>Total recursos disponibles</u> <u>(I+II+III)</u>	<u>77.1</u>	<u>77.3</u>	====	<u>54.8</u>
V - <u>Pagos deuda Banco República y</u> <u>deuda pública</u>	<u>29.6</u>	<u>23.3</u>	====	<u>26.5</u>
A - Banco de la República				22.5
1. Aceptaciones	13.5	13.5		(19.0)
2. Otros 2/	11.1	6.8		(3.5)
B - Deuda Pública	5.0	3.0		4.0
VI - <u>Recursos disponibles para otras</u> <u>licencias de cambio (IV-V)</u>	<u>47.5</u>	<u>54.0</u>	====	<u>28.3</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>47.5</u>	<u>29.7</u>	====	<u>34.5</u>
A - Pagos obligac. gobierno	1.0	0.7		1.0
B - Estudiantes ICETEX	1.0	0.3		1.0

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 203

FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

	<u>Presu-</u> <u>puesto</u> <u>anterior</u>	<u>Ingresos</u> <u>y autori-</u> <u>zaciones</u>	<u>Solicitu</u> <u>des pen</u> <u>dientes</u>	<u>Proyec</u> <u>to pre</u> <u>supues.</u>
C - Deuda artículo 33	3.0	1.2		3.0
D - Mercancías <u>3/</u>	35.0	21.8	4.0	26.0
E - Petróleo para refinación	7.5	5.7		3.5
VIII- <u>Variación reservas líquidas <u>4/</u></u>	====	====	====	- 6.2
A - Efectivo y oro <u>5/</u>				- 7.2
B - Utilización neta aceptaciones				1.0
IX - <u>Creación de c.c. por el B. de</u> <u>la R.</u>	====	====	====	====

Nota: Licencias para pagos mercancías por convenios AID y Bancos Europeos: ilimitadas.

	(millones US\$)
<u>1/</u> Exportaciones café	
Divisas convertibles	19.0
Compensación	4.0
Total	<u>23.0</u>
<u>2/</u> Financiaciones europeas	
F. M. I.	1.0
Total	<u>2.5</u>
3.5	
<u>3/</u> Licencias de cambio para pago de mercancías	
Giro ordinario <u>a/</u>	23
Compensación	3
Total	<u>26</u>

a/ Incluye ALALC

<u>4/</u> Reservas líquidas	
Al comienzo del período	106
Efectivo y oro	49
Aceptaciones por utilizar <u>a/</u>	<u>57</u>
Variaciones en el período	- 6.2
Efectivo y oro	- 7.2
Utilización neta aceptaciones	<u>1.0</u>
Al final del período	99.8
Efectivo y oro	41.8
Aceptaciones por utilizar	<u>58.0</u>

a/ Para completar US\$97 millones

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 203 FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISAS
MERCADO DE CAPITALES

Numeral	Concepto	Octubre/67 (miles de US\$)			
		Presupuesto anterior	Autorizaciones	Solicitudes pendientes	Proyecto presupuesto
1	Gastos exportación	200	112		180
1 A	Reintegros exportación	10	17		10
2	Fletes importación	2.500	2.108	300	2.500
2 A	Recaudos consulares	25	24		25
2 B	Visado consular	10	6	4	10
2 C	Gastos de embarque	35	27	2	30
3	Prensa	200	148	69	250 2/
3 A	Organismos internacionales	100 3/		120	100
4	Intereses bancos	800	583	107	700
4 A	Intereses proveedores	250	194	7	200
5	Reaseguros	500	77		250
5 A	Mercancías faltantes	80	50	15	70
6	Transporte aéreo y marítimo	100	25	100	130
6 A	Oficinas exterior	100	20	7	70
7	Seguros importaciones	10	2	14	20
7 A	Diplomáticos	10	3	-	10
7 B	Automóviles diplomáticos	10	-		5
7 C	Gastos instalación diplomáticos	30	20		25
8	Servicios médicos	50	18	1	30
9	Estudiantes	20	14	2	20
9 A	Especialización técnicos	10	10		10
10	Servicios	500	392	215	600
11	Revistas	60	37	4	40
12	Préstamos	2.000	1.366	5.700 4/	4.000
12 A	Posición negativa est.crédito	-o-	-		-
12 B	Avales y garantías est.crédito	5	-		-
13	Capitales	300	186	1.700 4/	1.500
13 A	Capitales Col. en el exterior	240	210		100
14	Marcas, patentes	1.000	257	30	1.000
15	San Andrés	400	400	1.000	400
16	Pasajes	500	490	496	700
17	Viajeros	1.200	702	13	800
17 A	Gastos exterior (US\$50 diarios)	50	50		150
18	Alimentos	30	14	6	30
18 A	Residentes con rentas en Colom.	20	6	4	10
	Total	11.355	7.568 1/	9.916	13.975
	Ingresos	13.000	9.200	1.800	11.000
	Neto	1.645	1.632		-2.975

1/ Hasta septiembre 26

2/ Mayor valor por remesas películas precio fijo, en estudio.

3/ La Oficina de Cambios solicita ampliación a US\$125.000 a fin de autorizar el giro pendiente (Avianca a Eximbank).

4/ En estudio.

En cuanto al presupuesto del mercado de capitales, se aclara que la Corporación accedió a la solicitud de la Oficina de Cambios en el sentido de que se amplie a US\$125.000 el renglón 3-A, organismos internacionales.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 203

FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967

VIII - REINTEGRO PARA EXPORTACIONES DE CAFE - Se in forma a la Junta que la Federación de Cafeteros ha solicitado modificación del precio mínimo del reintegro cafetero por cada saco de exportación, a US\$60, de acuerdo con los precios que efectivamente en el mercado internacional tiene este producto. Hasta ahora ha venido rigiendo un precio de US\$61.50 por saco de 70 kilos F.O.B., que corresponde a un precio por libra de US\$0.42 por dólar, cotización que no viene presentándose.

La Junta manifiesta su conformidad con la adopción de esta medida y en consecuencia aprueba su Resolución 53 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 53 DE 1967
(septiembre 27)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de la facultad que le confiere el
Artículo 56 del Decreto 444 de 1967 y previo -
concepto del Gerente de la Federación Nacional
de Cafeteros de Colombia,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- Señálase en US\$60.00 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos FOB, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Dada en Bogotá, a septiembre 27 de 1967."

IX - FONDO FINANCIERO AGRARIO - Se aprueba la solicitud que el Director del Departamento de Crédito Agrícola formula en memorando de 25 de septiembre, para que se acepte un programa por el Fondo Financiero Agrario para siembras de soya en el Meta sobre 250 hectáreas por conducto de Agrocrédito.

Siendo las 7:30 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 204 FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1967

SESION DEL 4 DE OCTUBRE DE 1967

En Bogotá, el 4 de octubre de 1967, a las 3:20 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Miguel Urrutia, Ministro de Hacienda y Crédito Público Encargado, y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República; y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No.203 correspondiente a la sesión del 27 de septiembre de 1967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 23 DE SEPTIEMBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-66 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta sobre la situación cambiaria y monetaria a 23 de septiembre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - SITUACION DE LOS BANCOS - Los asesores presentan su documento A-64, que es discutido ampliamente por la Junta, y que trata de la situación de los bancos durante la semana comprendida entre el 6 y el 13 de septiembre. Allí se analizan los factores contraccionistas, la posición de encaje del sistema bancario, la utilización de cupos de descuento en el Banco de la República y las perspectivas inmediatas sobre estos guarismos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO. 204 FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1967

IV - ALGUNOS PROBLEMAS RELATIVOS A PRESTAMOS EXTER

NOS - Presentan también los asesores su documento A-65 que se refiere a algunos problemas particulares relativos a préstamos externos, cuya solución puede constituir doctrina aplicable a situaciones similares. En primer término, se discuten en dicho memorando las peticiones que el Gerente de las - Empresas Municipales de Cúcuta dirige a la Junta en su comunicación GG-360 de 13 de septiembre, en torno al empréstito 11 TF-CO suscrito el 3 de septiembre de 1962 con el Banco Interamericano de Desarrollo, para que se autorice la venta de las divisas provenientes de dicho empréstito en el mercado de capitales; que el servicio del mismo se haga por éste y que para un desembolso ya efectuado se reintegre a las empresas el valor de la diferencia entre el precio de venta de los dólares en el mercado de certificados y del que hubieran tenido de haber sido vendidos en el mercado de capitales.

Después de considerar los argumentos presentados a la luz de las disposiciones vigentes, se concluye que los desembolsos de este empréstito constituyen efectivamente ingresos del mercado de capitales - por lo cual pueden venderse a la tasa vigente para el mismo y su servicio - debe hacerse por este mismo canal. Dicha solución se aplica no solamente a los préstamos que se contraten en el futuro por entidades de derecho público en el BID, sino a los que se contrataron antes del Decreto 444 de 1967 y puede extenderse a casos análogos al que constituye materia de análisis.

Se conceptúa también que no parece viable acceder a la devolución pedida y correspondiente al valor de la diferencia entre la tasa de cambio del mercado de capitales y la del certificado que se aplicó a la venta del último giro del BID, por cuanto se trata de una operación com sumada y a que no habría cuenta ni capítulo al cual el Banco de la República o el Gobierno Nacional pudiera imputar este reintegro.

En segundo lugar se estudia la consulta del Jefe - de Grupo de Proyectos Específicos del Departamento Administrativo de Planeación en carta 1364 de 14 de septiembre, sobre la opinión del Departamento - Jurídico del Banco Interamericano de Desarrollo de que no es posible trasladar el riesgo de cambio de empréstitos globales a los beneficiarios individuales de los mismos, por ser contrario a las disposiciones del Decreto 444 de 1967. Se estima que los empréstitos externos en divisas, otorgados por entidades internacionales, constituyen ejemplo típico de operaciones de cam

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

204

FECHA

4 DE OCTUBRE DE 1967

bio exterior y por lo tanto les es aplicable el artículo 249 del Decreto 444 de 1967. En este aspecto se agrega que la consideración anterior no debe interpretarse en el sentido de que en todo caso el riesgo de cambio recae sobre los beneficiarios últimos de los préstamos sino en el de que es jurídicamente posible lograr este resultado cuando se estime conveniente en relación con uno o más empréstitos determinados.

Por último se examina la consulta del Jefe de la División de Crédito Público del Ministerio de Hacienda mediante comunicación 10072 de septiembre 5, atinente a la tasa de cambio a la cual deben calcularse los intereses que corresponde cubrir a la Caja Agraria en favor del Gobierno Nacional sobre un préstamo que a éste otorgó el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por valor de US\$16.7 millones. Considerados los antecedentes y los convenios respectivos, se concluye que conforme al artículo 1º, ordinal b) de la Resolución 13 de 1967 de la Junta Monetaria, los desembolsos constituyen ingresos del mercado de certificados de cambio y la tasa aplicable a su servicio debe ser la de contabilización de las reservas internacionales, de acuerdo con el artículo 142 del Decreto 444 de 1967.

Se observa sobre este particular, finalmente, que el Jefe de la División de Crédito Público del Ministerio de Hacienda en su carta manifiesta que el servicio de este empréstito se hace sin imputación al presupuesto nacional. Esta situación es calificada de anómala teniendo en cuenta las normas orgánicas del presupuesto ya que no se trata de un préstamo en favor de la Caja Agraria sino del Gobierno Nacional que es el deudor del mismo.

El contenido íntegro del memorando es acogido por la Junta y en consecuencia se dispone comunicar las correspondientes decisiones a los interesados.

V - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO - a) Conoce la Junta la carta 15573 de 4 de octubre que le dirige el Gerente Auxiliar de la Federación Nacional de Cafeteros, sobre autorización para vender US\$15 millones exclusivamente de los saldos de España, Finlandia y Polonia, con un descuento del 17%, y destinando la suma que se obtenga a cancelar pasivos de la Federación en el exterior.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 204 FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1967

Sobre el particular estima el Gerente General del Banco de la República, y la Junta está de acuerdo con su planteamiento, en que debía promoverse un arreglo o refinanciación de las deudas externas que tiene contraídas la Federación con bancos del exterior a corto plazo, para convertirlas a mediano término y que aún podría pensarse para facilitarlas - en abonar alguna suma de consideración a los acreedores.

En cuanto a la solicitud presentada, se dispone someterla a previo estudio de los asesores para que examinen principalmente - si puede aceptarse dadas las metas de reservas y de activos internos acordados con el Fondo Monetario Internacional;

b) La Junta se pronuncia afirmativamente sobre la solicitud que le formula el señor Edgar José Zúñiga B. "Joselillo de Colombia" por su carta de 27 de septiembre, para que la autorización que por 6 - meses se le concedió el 30 de abril pasado en orden a que pudiera gestionar la venta de US\$1.200.000 del convenio con España, se extienda hasta junio - de 1968, habida consideración de que como las negociaciones que adelanta se refieren a pago de toreros, las temporadas y ferias de América se realizan entre octubre de este año y mayo del entrante.

VI - CAJA AGRARIA - a) La Corporación, vista la - carta de 2 de octubre que le dirige el Gerente General de la Caja Agraria, da su conformidad a la elevación que esa entidad hizo a \$20.000, del límite para el otorgamiento de crédito de vivienda campesina;

b) En relación con la carta 635 de septiembre 6 del mismo establecimiento de crédito, sobre posibilidad de exceptuar de las prohibiciones para el otorgamiento de avales y garantías, las individuales que se constituyan por el Departamento de Seguros de la misma, cuando se trate de créditos a corto plazo concedidos para labores agropecuarias y dentro de un límite de \$5.000, conceptúa la Junta que no es necesario hacerla; por - tanto si es la misma persona quien otorga el préstamo y presta la garantía, estas operaciones no se hallan comprendidas dentro de las prohibiciones vigente.

VII - ASOCIACION BANCARIA - Se impone la Corporación de las cartas de septiembre 25 del Gerente de la Asociación Bancaria y

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

204

FECHA

4 DE OCTUBRE DE 1967

de septiembre 20 del Gerente del Banco Industrial Colombiano, en las que se pide aclarar a la Superintendencia Bancaria, en virtud de razones que allí se aducen, que las renovaciones no tienen el carácter de préstamos nuevos, para efectos de aplicar la Resolución 44 de 1966. Un concepto sobre la procedencia de considerarlas en tal forma, fue expedido por la Superintendencia Bancaria mediante su circulación DB-065 de septiembre 3.

Estima la Junta que ella no es la entidad idónea para que se apele sobre decisiones de la Superintendencia Bancaria. Considera aconsejable sugerir a la Asociación Bancaria y al Banco Industrial Colombiano se dirijan a esa entidad exponiendo sus razones; si la Superintendencia cree necesario solicitar alguna aclaración de la Junta Monetaria sobre sus decisiones, ella debe ser quien formule la correspondiente petición.

VIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a)

La Junta se muestra de acuerdo con el concepto favorable para declarar exentos de depósito previo, ya que cumplen con las condiciones señaladas en el ordinal b) del Artículo 89 del Decreto 444/67, las solicitudes que le dirigieron Oleoducto del Pacífico S.A., para importar partes y accesorios para equipo de bombeo por valor de US\$4.090; y Taxi Aéreo Sabanero "Tass Ltda.", para importar un avión de pasajeros, por valor de US\$60.500;

b) Se dispone remitir al Ministerio de Hacienda la solicitud de reducción de depósito previo para importar material fotográfico que hizo la Cooperativa de Fotógrafos de Colombia Ltda., en carta de julio 5, por cuanto no es atribución de la Junta acordarla en razón de la calidad del peticionario. Por decreto se podrían declarar exentas de constituir depósito previo entidades como las que formulan esta petición, si el Gobierno lo estima conveniente, por razones de interés público, en virtud de la autorización que le confiere el artículo 89, ordinal g) del Decreto 444 de 1967.

IX - RESOLUCION 54 DE 1967 - Estudiado el concepto del Departamento de Investigaciones Económicas emitido con fecha octubre 2 sobre la conveniencia de reducir el depósito previo para la importación de partes y piezas sueltas para ensamble de máquinas de escribir, la Junta lo acoge y en consecuencia adopta el texto de su Resolución 54 de la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 204 FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1967

fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 54 DE 1967
(octubre 4)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Redúcese al 1% el depósito previo de importación para las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:

84.55 Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles - como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las posiciones 84.51 a - 84.54, ambas inclusive;
A. Para máquinas de la posición 84.51.
B. Para máquinas de la posición 84.52:
I. Para máquinas electrónicas y similares
II. Para cajas registradoras
III. Las demás.

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a octubre 4 de 1967."

X - PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES - Se encomienda a los asesores analicen y expresen su dictamen en oportunidad posterior sobre la carta de la Asociación Bancaria de 21 de septiembre en solicitud de que se elimine el encaje en moneda nacional de \$8.50 por cada dólar que haya sido facilitado a los bancos en virtud de depósitos que en moneda extranjera les constituya el Banco de la República de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 49 de 1966; y sobre la carta del doctor Luis Felipe Ulloa de septiembre 8, en la que formula diversas consultas sobre importaciones y cambios.

XI - COMUNICACIONES - a) Toma nota la Corporación del oficio 191 de septiembre 7 del Concejo Municipal de Ibagué en el que pide a la Junta recomiende a los bancos que se de a esa ciudad en materia de crédito, el mismo tratamiento que se otorga a otras del país; de las cartas de septiembre 19 del Gerente de Confecciones Colombia S.A. y de septiembre 22 de Enka de Colombia S.A., sobre dificultades en la financiación de su ca-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

204

FECHA

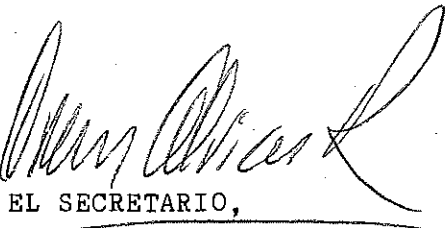
4 DE OCTUBRE DE 1967

pital de trabajo; y de 29 de septiembre de la Jefatura de la Oficina Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores en la que envía un informe del Embajador de Colombia en México sobre la política monetaria de ese país;

b) En relación con la carta de septiembre 20 - del Gerente del Bank of América, estima la Corporación que puede confirmarse a este establecimiento que la base hasta el mes de diciembre del presente año, para calcular la cartera de fomento, puede tomarse sobre su primer balance presentado en 31 de julio de 1967;

c) No se juzga aconsejable acceder a la sugerencia que el Director de la Oficina de Cambios presenta con su carta 2529 de septiembre 20, sobre autorización para aceptar la garantía del Fondo de Promoción de Exportaciones o la simple garantía personal, en los casos de quienes solicitan licencia de cambio para viajes con fines de especial utilidad, tales como promoción de exportaciones y conferencias internacionales.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No. 205

SESION DE 11 DE OCTUBRE DE 1967

En Bogotá, el 11 de octubre de 1967, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron además, los doctores Jorge Ruiz, asesor de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A - Al leerse el acta No.204, correspondiente a la sesión de 4 de octubre, y en el aparte referente a Venta de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

205

FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1967

Saldos Crédito de Colombia en países con convenios de pago, estima la Corporación que la autorización concedida al señor Edgar José Zúñiga B. "Joselillo - de Colombia", para que se extienda hasta junio de 1968 el plazo para la venta de dólares del Convenio España, se acepta, pero debe limitarse a US\$350.000.

Con esta salvedad, el acta respectiva es aprobada.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-67 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta sobre la situación cambiaria y monetaria a 30 de septiembre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - FONDO FINANCIERO AGRARIO - Previo concepto favorable del Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República y después de escuchar el criterio positivo que sobre los mismos puntos expresó en la sesión el Ministro de Agricultura, la Junta acoge las peticiones que le formula la Caja Agraria en carta FAT-DFD del 9 de los corrientes para que se prorrogue hasta el 15 de noviembre, sin alterar el vencimiento final máximo de los préstamos a junio 30 de 1968, el término para recibir solicitudes de crédito por el Fondo Financiero Agrario con destino a cultivos de papa; y para que se unifique el área mínima financiable de este mismo producto a 5 hectáreas en todo el país.

IV - CONSULTA DEL DOCTOR LUIS FELIPE ULLOA SOBRE IMPORTACIONES Y CAMBIOS - El asesor de la Junta, doctor Ruiz, indica sobre la consulta que en relación con importaciones y cambios formuló en carta de septiembre 8 el doctor Luis Felipe Ulloa, que debería darse traslado de algunas de estas cuestiones a la Superintendencia de Comercio Exterior y a la Prefec-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

205

FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1967

tura de Control de Cambios de otras, así:

La primera, tercera y sexta de las preguntas a la Superintendencia; la segunda y quinta, a la Prefectura. Obtenidos los pronunciamientos correspondientes, la Junta Monetaria estaría en capacidad de dar respuesta autorizada al peticionario.

La Corporación está de acuerdo en que se trate este asunto de conformidad con el concepto del asesor.

V - INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - La Junta se muestra conforme en autorizar al Banco de la República para que venda US\$ 10.000 al Instituto de Fomento Industrial, en atención a la solicitud que dicho establecimiento le formuló en carta de septiembre 29, para efectos de establecer su posición propia en divisas. Se consideró también que debe darse traslado de este mismo asunto a la Oficina de Cambios para que dentro de sus atribuciones determine la forma como deben manejarse las cuentas en divisas de la misma entidad.

VI - PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES - Se encomienda a los asesores analicen y expresen su criterio en posterior oportunidad sobre la solicitud que dirige a la Junta el Gerente General de los Ferrocarriles Nacionales en carta No.19145 de 7 de octubre en cuanto a una posible financiación en condiciones óptimas de interés y a un plazo no menor de 20 años para adquirir rieles y accesorios, por parte de esa empresa, en la Unión Soviética.

VII- DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) Sin la presencia del doctor Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público quien se declara impedido para participar en estas deliberaciones, estudia la Junta la petición del Director Ejecutivo de la Asociación de Diarios Colombianos sobre reducción al 1% del depósito previo para la importación de papel periódico. Al efecto, se lee y discute el memorando de 9 de octubre emitido por el Departamento de Investigaciones Económicas y finalmente la Junta considera que no es posible acceder a la rebaja, en razón principalmente de que la posición correspondiente está negociada en la ALALC y el margen de preferencia en la Zona está constituido únicamente por el depósito previo; al reducirse éste al 1% se estaría eliminando el margen zonal pactado;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 205 FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1967

b) Se acoge el concepto favorable que formuló el Departamento de Investigaciones Económicas en memorando de octubre 6, para declarar exento de depósito previo de importación un avión por valor de US\$ 167.370, que hizo a la Junta la Empresa Aerotaxi S.A.; e igualmente se acepta el concepto positivo del mismo Departamento en memorando de octubre 5, sobre exención de depósito previo con el fin de importar aparatos e instrumentos médicos por valor de US\$4.899, por la Fundación Arthur Stanley Gillow;

c) Se concluye en que no reúne las condiciones exigidas por el artículo 89, ordinal b) del Decreto 444 de 1967 y por consiguiente no puede declararse la exoneración del depósito previo para la importación que por US\$2.023, proyecta efectuar la Corporación Social de Desarrollo y Bienestar (Medellín) y que tuvo concepto adverso del Departamento de Investigaciones Económicas en memorando de octubre 10;

d) Se dispone estudiar de nuevo la reducción del depósito previo para la importación de rollos para películas fotofluorográficas, en orden a atender una solicitud individual que en este sentido le formuló el Instituto Social de Medicina Preventiva y que tuvo concepto negativo del Departamento de Investigaciones Económicas en memorando de octubre 5, por cuanto no se trata de bienes de capital o de sus repuestos, que son los únicos ítems amparados por las declaratorias de exención.

VIII - COMUNICACIONES - a) Toma nota la Corporación de la carta de octubre 4 de la International Petroleum (Colombia) Ltd., en la que anuncia que las remesas quincenales de US\$1.700.00 por concepto de compras de petróleo crudo para ser refinado en el país, terminarán próximamente al efectuarse el giro de la de agosto, en forma tal que no se prolongarán hasta fines de año como se había pensado inicialmente;

b) En cuanto a la carta de octubre 7, del señor Alfonso Pineda, Panamericana de Representaciones Ltda., en que da cuenta de que las primas en la tarifa para seguros de crédito sobre exportaciones de Estados Unidos es bastante alta para Colombia y no se compadece con la actual situación de pagos. Se resuelve comunicar este hecho al Embajador de Colombia en ese país y solicitarle adelante las labores necesarias para una eventual reclasificación de la posición del país en esta materia;

c) Considera la Corporación que ella no es la enti-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

205

FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1967

dad idónea para que se apele sobre decisiones de la Superintendencia Bancaria como la de que da cuenta la Asociación Bancaria en carta de octubre 9, - tocante a que el encaje del 30% sobre depósitos en moneda extranjera se liqui - de sobre bases diarias. Se estimó necesario sugerir a la Asociación Bancaria se dirija a esa entidad exponiendo sus razones; si la Superintendencia cree necesario solicitar alguna aclaración de la Junta Monetaria sobre sus deci - siones, ella debe ser quien formule la correspondiente petición;

d) En relación con la carta GG-2027 de lo. de julio dirigida por el Gerente General de la Compañía Nacional de Chocolates S.A. al Jefe del Departamento Administrativo de Planeación, conceptúa la Jun - ta que la apertura de cartas de crédito no es indispensable constituir las a través de establecimientos bancarios y bien pueden efectuarse utilizando lí - neas de crédito en el exterior; el valor de estos servicios sin embargo, debe cubrirse previa licencia de cambio;

e) Estima la Corporación que reintegros anticipados por concepto de futuras exportaciones distintas de café, efectuados con posterioridad al 28 de noviembre de 1966, no pueden ser endosados para ser u - tilizados con el fin de legalizar reintegros de otra firma exportadora. En es - ta forma se absuelve la consulta que el Jefe de la Oficina de Registro de Cam - bios de la Superintendencia de Comercio Exterior le formula mediante carta SS 11972 de de octubre;

f) La Junta se pronuncia en forma adversa sobre la petición que le formula el señor Julio Páez Olarte del Comité Bancario de la Junta Pro-Damnificados por el sismo ocurrido el pasado 29 de julio en Chi - ququirá, para que obligaciones bancarias con destino a la reconstrucción de la ciudad y en beneficio de los damnificados, sean redescontables en el Emi - sor en las mismas condiciones contempladas para Quibdó y los Departamento del Huila y Tolima;

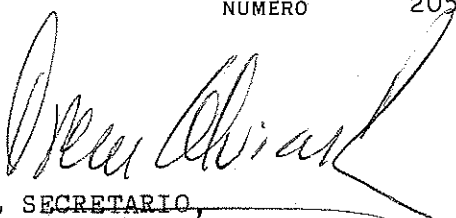
g) Se impone la Junta de la proposición aproba - da por la Junta Directiva de la Asociación Popular de Comerciantes "Apocol" y que le transcribe su Secretario General, en la que solicita del Gobierno una modificación sustancial de la política crediticia.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.

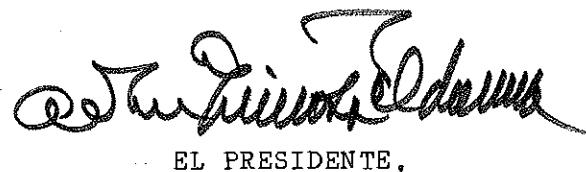
ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 205

FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1967



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No.206

SESION DEL 18 DE OCTUBRE DE 1967

En Bogotá, el 18 de octubre de 1967, a las 3:30 - p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República - con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también en las deliberaciones el - Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - A C T A - Se da lectura y aprueba el acta No. 205 correspondiente a la sesión de 11 de octubre de 1967.

II - SITUACION CAMBIARIA, MONETARIA Y DE LOS BAN - COS A 7 DE OCTUBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-70 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta sobre la situación cambiaria y monetaria a 7 de octubre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

En cuanto a la situación de los bancos, se discute

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 206 FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1967

el documento A-68 elaborado por los asesores y que analiza los factores de contracción, la posición de encaje, utilización de los cupos de los bancos - en el de la República, estimaciones iniciales sobre la semana que concluyó - el 14 de octubre y un cuadro sobre los factores expansionistas y contraccio- nistas que compara los estados correspondientes en octubre 7 y septiembre 30.

III - SITUACION DE LAS INDUSTRIAS - El Minis -

tro de Hacienda trasmite a la Junta un memorando recibido por el Gobierno de la Asociación Nacional de Industriales y que contiene un resumen de la encues- ta sobre ventas y otros factores, comparando los primeros semestres de 1966_ y 1967. Dicha investigación se hizo sobre una muestra que representa el 40% del total de la producción industrial en cuanto a ventas y el 32% aproximada- mente en cuanto a cartera e inventarios; de estas cifras se desprende una ba- ja generalizada en los 12 sectores en que se clasifica la producción manufac- turera a excepción del ramo de textiles y aumento de la cartera e inventa- rios en las empresas investigadas que asciende a \$218.800.000, con una pro- yección para el total de la industria manufacturera en estos conceptos por - \$656 millones.

El Ministro solicita a la Junta analizar muy - cuidadosamente la situación descrita por los industriales y examinar también si sería conveniente facilitar financiaciones para el capital de trabajo, si es que allí puede encontrarse una de las causas de estas dificultades.

IV - INDUSTRIALES DEL AZUCAR - Se refiere el -

Ministro de Hacienda también a las solicitudes que los industriales azucare- ros han venido presentando al Gobierno para que puedan superar su situación actual financiera que califican de delicada y que calculan se prolongará por 18 meses más aproximadamente. Ellos han planteado el reconocimiento de un - subsidio para poder continuar en sus actividades de exportación; un reajuste de precios interno que puede ayudarlos pero que en todo caso consideran es - insuficiente y especiales facilidades de crédito.

Se ha desechado definitivamente la fórmula - del subsidio y en cuanto a precios, el Ministerio de Fomento ya viene estu- diando la posibilidad de modificarlos. Queda entonces pendiente el problema del crédito y pregunta al respecto en qué estado se encuentran los estudios correspondientes.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

206

FECHA

18 DE OCTUBRE DE 1967

El Ministro de Fomento indica que inicialmente los azucareros propusieron una fórmula que consistiría en que para cada ingenio, por cada dólar que produzca, se le facilite un préstamo de \$5, para pagar en 5 años; comenta que esta petición tiene el inconveniente de ser muy automática y no consultar las necesidades propias de cada empresa y que por tal motivo, de acuerdo con el señor Presidente de la República, comunicó a los azucareros que debían presentar individualmente solicitudes de crédito de conformidad con su particular situación.

Sobre este punto y después de una corta deliberación, concluye la Junta por considerar que la base de la asistencia financiera para los industriales del azúcar ya está convenida y consiste en calificar individualmente, de acuerdo con sus balances, las necesidades de cada ingenio; que la exportación de azúcar por cada productor es un punto de referencia que sirve también de elemento de juicio para el futuro otorgamiento de crédito, pero sin el carácter de automático y, finalmente, que es útil proyectar una mecánica para conceder los respectivos créditos.

V - SACA - SOCIETE ANONYME COMMERCIALE AGRICOLE -

Conoce la Junta la carta de 14 de octubre que le dirige el señor Mauricio Jaramillo, representante de Saca para Colombia y en la que pide sea considerada una proposición suya anterior para que se le vendan saldos crédito de Colombia en el convenio de pagos suscrito con la República Democrática Alemana, en razón de que les fue preciso adquirir compromisos ineludibles para concretar la oferta.

La Junta emite concepto adverso sobre esta venta.

VI - REINTEGROS ANTICIPADOS - El Gerente General -

del Banco de la República recuerda cómo en la sesión anterior se emitió concepto negativo sobre la posibilidad de que reintegros anticipados para futuras exportaciones distintas de café, pudieran endosarse en favor de otros exportadores. Indica que el Director del Departamento Extranjero del Emisor estima que es aceptable permitir que un mismo exportador pueda cambiar el destino de dólares reintegrados anticipadamente por exportaciones menores, en caso de que haya razones justificativas, como sería el evento de que una entrega anticipada hecha para exportar tabaco pudiera aplicarse a un envío de cemento, si en determinado momento el mercado del tabaco tiene inconvenien -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

206

FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1967

tes bien en los mercados interno o externo.

La Junta se muestra de acuerdo con esta opinión de que reintegros anticipados hechos por un mismo exportador, puedan tener una aplicación distinta si se exhiben razones suficientes.

VII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - Resolución 55 de 1967 - Empresa Siderúrgica S.A. de Medellín, en comunicación de - 25 de agosto, se había dirigido a la Junta en solicitud de que se rebajara el depósito previo para las chapas de acero laminadas en frío de menos de 3 mm. de espesor y para el estaño, que son las materias primas extranjeras que ella demanda para la producción de hojalata.

El Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República produjo al respecto el concepto que aparece en su memorando de la fecha y que recomienda la reducción al 30% del depósito previo para ambas posiciones del arancel, en virtud de razones que allí se exponen. Leído el dictamen anterior la Junta acoge sus conclusiones y, en tal virtud aprueba su Resolución 55 de la fecha que dice así:

" RESOLUCION NUMERO 55 DE 1967
(octubre 18)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Redúcese al 30% el depósito previo de importación para las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:

- 73.13 Chapas de hierro o de acero laminadas en caliente o en frío:
B. Otras:
II. Simplemente laminadas en frío:
c. De menos de 3 mm.
- 80.01 Estaño en bruto; desperdicios y desechos de estaño:
B. Estaño en bruto:
II. Los demás.

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 18 de octubre de 1967."

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 206 FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1967

VIII - PRESUPUESTO DE REGISTROS REEMBOLSABLES DE IMPORTACION DURANTE EL 4º TRIMESTRE DE 1967 - Presentan los asesores un resumen de la ejecución del presupuesto de registros reembolsables de importación durante el tercer trimestre del presente año y un presupuesto de los registros reembolsables que pueden otorgarse durante el 4º trimestre. El resumen dice así:

"EJECUCION PRESUPUESTO REGISTROS REEMBOLSABLES DE IMPORTACION
III TRIMESTRE
(Millones US\$)

	<u>Giro Ordinario</u> ^{1/}			<u>Compensación</u>			<u>A.I.D.</u>			<u>B.I.R.F.</u>			<u>Total</u>		
	<u>R</u>	<u>P</u>	<u>D</u>	<u>R</u>	<u>P</u>	<u>D</u>	<u>R</u>	<u>P</u>	<u>D</u>	<u>R</u>	<u>P</u>	<u>D</u>	<u>R</u>	<u>P</u>	<u>D</u>
Jul.	16	16	-	2	2	-	8	8	0	3	3	-	29	36	-7
Ago.	26	26	-	3	2	1	7	9	-2	1	1	-	37	37	-
Sep.	<u>30</u>	<u>28</u>	<u>2</u>	<u>4</u>	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>10</u>	<u>9</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>-1</u>	<u>45</u>	<u>38</u>	<u>7</u>
Total	72	70	2	9	7	2	25	26	-1	5	6	-1	111	111	-

R: Cifras reales; P: Cifras presupuestadas; D: Diferencia.

^{1/} Inclusive plan Vallejo y créditos Banco de la República."

Y el presupuesto que se recomienda sería del siguiente tenor:

"PRESUPUESTO REGISTROS REEMBOLSABLES DE IMPORTACION
IV TRIMESTRE
(Millones US\$)

	<u>Giro Ordinario</u>	<u>Compensación</u>	<u>A.I.D.</u>	<u>B.I.R.F.</u>	<u>Total</u>
Octubre	26	4	9	1	40
Noviembre	26	4	9	1	40
Diciembre	<u>26</u>	<u>4</u>	<u>9</u>	<u>1</u>	<u>40</u>
Total	78	12	27	3	120
Metas	<u>84</u>	<u>12</u>	<u>24</u>	<u>-0-</u>	<u>120</u>
Diferencia	- 6	-0-	3	3	-0- "

La Junta expresa su satisfacción por el resultado

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

206

FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1967

que en materia de registros reembolsables de importación se presentó durante el tercer trimestre del presente año y que acredita el manejo muy cuidadoso - del mismo por parte de la Superintendencia de Comercio Exterior. Al propio tiempo, aprueba el presupuesto de registros reembolsables de importación para el último trimestre de 1967.

IX - FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES - La Corporación da su conformidad a la solicitud que le dirige el Director del Fondo de Promoción de Exportaciones en carta FE-722 de 18 de octubre, para que se destinen US\$2.000 para abrir una cuenta corriente en moneda extranjera a favor de esa entidad y en forma de fondo rotatorio, de acuerdo con los artículos 32 y 36 del Decreto 444 de 1967.

X - AMPLIACION DE PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA DEUDA PUBLICA - El asesor de la Junta, doctor Gómez, da cuenta de que el Director de la Oficina de Cambios por su memorando OCB-591 de la fecha, advierte que el presupuesto del presente mes asignado para pago de deuda pública - en US\$4 millones es insuficiente e informa que se requiere adicionarlo a lo menos en US\$1 millón.

La Junta da conformidad a la ampliación sugerida.

XI - PARA ESTUDIO DE LOS ASESORES - Se encomienda a los asesores estudien y expresen su criterio en posterior oportunidad - sobre los siguientes asuntos:

a) Carta del Gerente Auxiliar de la Federación de Cafeteros No. DF-16200 de octubre 7, sobre compra de saldos crédito de Colombia en países con convenios de pago por US\$19 millones, destinados a pagos de sus deudas en el exterior;

b) Consulta del Superintendente de Comercio Exterior, por carta de 16 de octubre, concerniente a reintegros de divisas por exportaciones;

c) Comunicación del Jefe de la División de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, referente a la tasa de cambio aplicable en créditos de A.I.D.


ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 206 FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1967

XII - COMUNICACIONES - En respuesta a una consulta que le formuló a la Junta el Director General del Instituto Colombiano Agropecuario por su carta 4430 de 6 de octubre, considera la Corporación que de acuerdo con el artículo 250 del Decreto 444 de 1967, el tipo de cambio que se aplica para cancelar deudas de la índole a que se refiere este organismo, es el de la fecha del día del pago.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No. 207

SESION DE 25 DE OCTUBRE DE 1967

En Bogotá, el 25 de octubre de 1967, a las 3:45 p. m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Sub-gerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también en las deliberaciones, el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - ACTA - Se da lectura y aprueba el acta No. 206 correspondiente a la sesión de 18 de octubre de 1967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 14 DE OCTUBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-72 preparado por el De-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

207

FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1967

partamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta sobre la situación cambiaria y monetaria a 14 de octubre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - El Director Financiero de la Federación Nacional de Cafeteros por carta DF-16305 de 19 de octubre solicitó autorización para que se adelante la negociación que por US\$5 millones del convenio Colombo-Español se había previsto, en orden a venderse por dólares convertibles con un descuento del 16-1/3%, suma que se destinaría a pagar deudas externas de la Federación.

La Junta se muestra de acuerdo en impartir la autorización solicitada.

IV - INDUSTRIALES DEL AZUCAR - El Ministro de Fomento informa que después de transmitir a los industriales del azúcar las conclusiones a que se llegó en el Consejo de Política Económica y en la Junta Monetaria, sobre préstamos a ese sector con el fin de aliviar su situación financiera en los próximos 18 meses, ha recibido la carta 495 de octubre 23, que es leída en la sesión, y en la que el gremio presenta algunas bases para la operación del mecanismo de crédito que ha venido estudiándose.

En relación con este asunto considera la Junta conveniente llevar este documento a conocimiento del Consejo de Política Económica para que este cuerpo decida si puede procederse a diseñar una mecánica que lleve a la práctica las conclusiones ya establecidas.

V - RESOLUCION 56 DE 1967 - La Junta acoge las recomendaciones que el Departamento Extranjero del Banco de la República le

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 207 FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1967

hace para que se establezca en 12 meses el plazo del vencimiento de las letras o aceptaciones para financiación de exportaciones y se señale en 6% anual el monto de los intereses que el Banco de la República debe cobrar por el descuento de dichos documentos.

En tal virtud se aprueba la Resolución 56 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 56 DE 1967
(Octubre 25)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- El plazo de vencimiento de las letras o aceptaciones a que se refiere el artículo 14 de la Resolución 41 de 1966, podrá ser hasta de doce (12) meses y el Banco de la República cobrará intereses a la tasa del 6% anual por el descuento de dichos documentos.

Queda así modificado el artículo 2º de la Resolución No.34 de 1967.

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 25 de octubre de 1967."

VI - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) Conoce la Junta el memorando de octubre 23 que el Grupo de Comercio Exterior del Banco de la República dirigió al Subgerente-Auxiliar del mismo establecimiento doctor Alberto Gaitán, sobre las peticiones de la Federación Nacional de Industriales de Tejidos de Punto para que se reduzca el depósito previo de las posiciones 56.01.A.I. y 56.01.A.III. Considerado el hecho de que el doctor Bernardo Gaitán, Asesor de Vanylon, ha formulado algunas observaciones en carta de octubre 24 sobre la conveniencia de la rebaja, se dispone dar traslado al Departamento de Investigaciones Económicas de la solicitud en cuestión para que se pronuncie de nuevo, con vista en las razones que expone el doctor Gaitán;

b) La Corporación da su conformidad al concepto positivo que el Departamento de Investigaciones Económicas emitió sobre la con

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 207n FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1967

veniencia de reducir al 1% el depósito previo para la importación de semen - de origen animal;

c) Igualmente decide reducir al 5% el depósito para la importación de chasis para volquetas, en atención a solicitudes - que contratistas de obras públicas le han presentado (Construcciones Navales Ltda., carta de 21 de octubre y Pavimentaciones Asfálticas, carta de octubre 23).

VII - RESOLUCION 57 DE 1967 - En desarrollo de las decisiones que aparecen en el punto anterior de la presente acta, apartes b) y c) la Junta aprueba su Resolución 57 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 57 DE 1967
(Octubre 25)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Redúcese al 1% el depósito previo de importación para la siguiente posición del Arancel de Aduanas:

05.15.A.

ARTICULO 2o.- Redúcese al 5% el depósito previo de importación para la siguiente posición del Arancel de Aduanas:

87.02.C.I.a.

ARTICULO 3o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 25 de octubre de 1967."

VIII - COMUNICACIONES - a) La Junta no considera aconsejable acceder a la petición que el XXVIII Congreso Nacional de Cafeteros le formuló para que se dé vigencia nuevamente a facilidades especiales para préstamos de subsistencia o avío que el Banco Cafetero venía otorgando, en ejercicio de la facultad que le había conferido la Junta, según aparece en acta de 20 de septiembre de 1967;

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 207

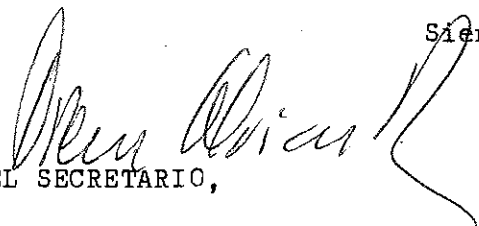
FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1967

b) Estima la Corporación, en respuesta a cartas - que le dirigió la firma Leonidas Lara e Hijos, el 18 de octubre #17582 y el doctor Ignacio Betancourt Campuzano, octubre 24 #163, que operaciones de esa índole consistente en aprobar la importación de partes para ensamble de - vehículos jeeps provenientes de los Estados Unidos y a cubrirse con dólares del Convenio Colombo-Español, deben resolverse por la Junta de Comercio Exterior y la Superintendencia del ramo;

c) No se juzga oportuno acceder a la solicitud del señor Miguel Durán Correa para comprar dólares de compensación procedentes - de los saldos que Colombia tiene a su favor con España y destinados a cubrir gastos de turistas americanos que viajen a ese país y costos de reaseguros - de compañías colombianas que mantienen contratos de reaseguros con reaseguradoras españolas;

d) Toma nota la Corporación del telegrama que el - señor Miguel Angel Paz con fecha 17 de octubre dirigió al Presidente de la - República y en el que sugiere que se establezca un cupo especial de redes- - cuento para el pago de cuentas en favor del erario nacional.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.208

SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1967

En Bogotá, el 27 de octubre de 1967 a las 10 a.m., en el salón del Consejo de Ministros del Palacio de San Carlos se reunió el señor Presidente de la República con la Junta Monetaria integrada por los - doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Jefe del Departamento -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

208

FECHA

27 DE OCTUBRE DE 1967

Administrativo de Planeación, personas todas que asistieron al acto.

Además estuvieron presentes los doctores Carlos Gustavo Arrieta, Ministro de Minas y Petróleos; Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Mario Galán, Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos; Ignacio Gutiérrez, funcionario de Ecopetrol; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República; Rodrigo Botero, Secretario Privado del señor Presidente de la República; Carlos Prados, Jefe de Investigaciones Económicas del Ministerio de Minas y Petróleos y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Abierta la sesión, el señor Presidente de la República manifiesta la urgencia en resolver a la brevedad posible la modificación de la tasa de cambio petrolera con el objeto de despejar definitivamente el panorama que se le presenta a los inversionistas en el ramo de hidrocarburos. Los asesores de la Junta Monetaria han preparado un estudio muy completo sobre este tema que él expresa desea estudiar en compañía de la propia Corporación y al efecto dispone se dé lectura y comente el correspondiente memorando.

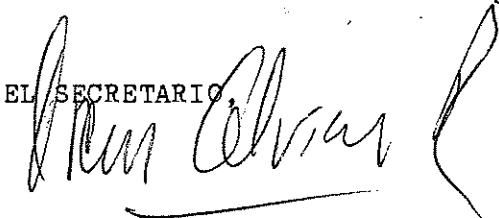
En consecuencia se lee detenidamente, en la sesión, el documento A-71 de octubre 23 y se analizan también pormenorizadamente los cuadros, cifras y documentos anexos al mismo. Comentado así inicialmente, solicita el señor Presidente de la República al doctor Mario Galán, Presidente de Ecopetrol, sus observaciones sobre el particular.

Este funcionario se refiere a la posición en que quedaría dicha empresa frente a las extranjeras y concluye por aseverar que el plan recomendado puede colocarla en situación de desventaja por la mejora que tendrían las primeras.

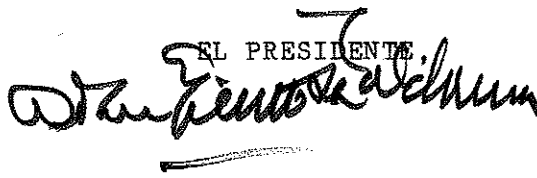
El señor Presidente sugiere entonces, y así es aceptado, que se reúna una comisión integrada por representantes del Ministerio de Minas y Petróleos, el Presidente de Ecopetrol y los asesores de la Junta Monetaria, a fin de que estudien en detalle los reparos que presenta Ecopetrol y que den cuenta de sus conclusiones el lunes de la semana entrante.

Siendo la 1½ de la tarde, se levantó la sesión.

EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE



ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 209

FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1967

SESION DEL 30 DE OCTUBRE DE 1967

En Bogotá, el 30 de octubre a las 9 a.m., en el Salón del Consejo de Ministros del Palacio de San Carlos se reunió el señor - Presidente de la República con la Junta Monetaria integrada por los doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la - Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gu tiérrez, Jefe del Departamento Administrativo de Planeación, personas todas que asistieron al acto.

Además estuvieron presentes los doctores Carlos - Gustavo Arrieta, Ministro de Minas y Petróleos; Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Mario Galán, Presidente de la Empresa Colombiana de Pe tróleos; Ignacio Gutiérrez, funcionario de Ecopetrol; Germán Botero, Subge - rente-Secretario del Banco de la República; Rodrigo Botero, Secretario Priva do del señor Presidente de la República; Carlos Prados, Jefe de Investigacio nes Económicas del Ministerio de Minas y Petróleos y Oscar Alviar, quien ac - tuó como Secretario.

Abierta la sesión el asesor de la Junta, doctor Gó mes, informa que en desarrollo de la comisión que se les había encomendado - en la junta anterior, se reunieron el Presidente de Ecopetrol, el Jefe de In vestigaciones Económicas del Ministerio de Minas y los asesores el viernes, sábado y domingo de la semana pasada, para analizar de nuevo las recomenda - ciones que se habían presentado en el documento A-71 sobre tasa de cambio pe trolera y especialmente para estudiar la incidencia que la fórmula pudiera - tener en la Empresa Colombiana de Petróleos. En las reuniones respectivas se trató principalmente lo relativo a la fijación en un 25% del valor de la pro ducción de crudos que debe venderse por las empresas explotadoras en moneda nacional; al mantenimiento en \$9.00 por dólar, de la tasa aplicable para las compras de crudo en el país y a la elevación a \$16.25 de la tasa de cambio - para la compra de los dólares destinados a la explotación de petróleo. Estos 3 puntos principales se consideraron especialmente con referencia a su viabi lidad práctica, a sus efectos en la Empresa Colombiana de Petróleos y a su - puesta en ejecución. Sobre todos estos particulares se redactó un documento que expone la comisión a consideración de la Junta Monetaria.

El señor Presidente de la República ordena enton -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

209

FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1967

ces que se dé lectura al documento presentado. Este papel de trabajo se discute en la sesión, con referencia principal a un proyecto de articulado (que igualmente se presenta) y en el que por decreto se reglamentarían los artículos 154 y 162 del Decreto 444 de 1967.

En primer término, en dicho documento se afirma que por las características de los crudos producidos en el país y por la ubicación de los yacimientos, actualmente no surge problema práctico para exigir que un 25% de la producción nacional pueda requerirse efectivamente de las compañías y pagarse en pesos. Pero en el futuro se prevé que cuando entre en producción el campo de Orito, pueda establecerse un mecanismo consistente en que para cumplir con la obligación de vender el crudo en moneda nacional, los explotadores reintegren los dólares correspondientes a dicho 25% y reciban a cambio moneda nacional a la tasa aplicable para refinación en el país, tal como se contempla en el artículo 6º del proyecto de decreto reglamentario.

El señor Presidente de la República comenta, en primer lugar, que uno de los objetivos centrales que debe buscarse con la elevación de la tasa petrolera, es el de intensificar las labores de explotación en el país, pero en el entendimiento de que es necesario fortalecer a la Empresa Colombiana de Petróleos; así, en el evento de que las exploraciones se abandonaran por los concesionarios, automáticamente deben pasar a esta última. Pregunta también cómo se llegó a la conclusión de que se puede exigir a las compañías explotadoras reintegro del 25% del petróleo que producen a la tasa de cambio de refinación y cuándo este producto no va a ser refinado en el país.

El Ministro de Minas y Petróleos y el asesor de la Junta, doctor Gómez, responden que el artículo 154 del Decreto 444 de 1967, permite la determinación de los volúmenes de producción que deben venderse y que también es jurídico efectuar la compensación en la forma establecida por el proyectado artículo 6º. Con relación a este último artículo, se lee también el primero del proyecto, que fija en el 25% de la producción la parte que debe cubrirse en moneda nacional y se concluye en que es conveniente y justo hacer esta exigencia a las empresas explotadoras.

Siguiendo en la lectura del memorando preparado

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 209

FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1967

por la comisión, pide el señor Presidente de la República se le aclare por qué motivos se cree que no se presentarán excesos de pesos en manos de las compañías explotadoras, al comprárseles una 4a. parte de su producción en moneda nacional. El presidente de Ecopetrol explica que para la Texas y la Richmond los requerimientos previstos para sus gastos en el país son grandes y no se estima próximo que pueda presentarse una situación de exceso de liquidez. En cuanto a la Shell, actualmente está vendiendo más del 25% de su producción en pesos a Ecopetrol pero admite que podría efectivamente haber algún sobrante por ventas de crudo de Colpet. Sin embargo, agrega, mayores disponibilidades en moneda nacional inducen a las compañías a aumentar sus compras locales o pueden organizar sistemas de compensación en el exterior con otras compañías que requieren efectivo para sus actividades en territorio colombiano.

Al tratar el tema del transporte por el río Magdalena para crudos y discutir la recomendación que figura en el artículo 7º del proyecto, de permitir que los productores deduzcan del 25% del valor de la producción el costo de dicho transporte, se hacen diversas consideraciones sobre los resultados actuales que se generan en la Cuenta Especial de Cambio por el reconocimiento de la tasa del \$16.25 para esta navegación, los efectos que tendría la eliminación del subsidio existente en el nivel de ocupación y de actividad económica de los habitantes de estas regiones, el grado de competencia que tendría el Oleoducto de la Andian en ese evento y los efectos futuros que se presentarían en la Cuenta Especial de Cambio con la fórmula original presentada.

Finalmente y a virtud de sugestión del Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos, se cree conveniente reducir a un 50% del costo de transporte por el río Magdalena, el valor que puede deducirse para señalar en 25% del valor de la producción que se debe vender por los explotadores de petróleo en moneda nacional.

Enseguida se estudian las consecuencias concretas que la fórmula propuesta tendría sobre Ecopetrol. Comentando los resultados a que llegó la comisión, el doctor Gálán Gómez explica cómo actualmente existen contratos firmados de suministro por parte de empresas explotadoras que le entregan el crudo a Ecopetrol a precios inferiores a los de lista; y asimismo, el doctor Gómez Otálora, se refiere al hecho de que en el futuro por

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

209

FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1967

la adopción de las recomendaciones propuestas, los productores traten de buscar elevaciones de precios que tendrían efectos desfavorables sobre el valor de los combustibles. Indica que esta eventualidad está cubierta por la fijación de precios en la forma prevista en los artículos 2º, 3º y 5º del proyecto del decreto.

El señor Presidente de la República expresa que a través de varios conductos sabe que uno de los temores más grandes de las compañías explotadoras de petróleo es el de que la fijación de los precios especiales para el crudo y que estaba prevista en el Decreto 444 de 1967, pueda estar sujeta a la arbitrariedad. Que ese temor puede ser legítimo y que ellos dan una importancia muy grande a que su establecimiento tenga una referencia internacional. Agrega que la situación de Colombia en este aspecto de los precios, es muy particular frente a otros países productores de petróleo. Por ejemplo, cuando el grueso de la producción se destina a la exportación, como en el caso de Venezuela, el interés para efectos de liquidación de regalías y de impuestos es el de que el precio sea más alto. En cambio, para Colombia, donde un gran volumen relativo de la producción se destina a refinación interna que seguirá aumentando en los próximos años, puede convenir que los precios sean bajos. Afirma también que cuando las empresas petroleras le expusieron sus puntos de vista sobre este tema, contestó que en Colombia existe la fijación de precios por parte de las autoridades para muchos artículos y que no era insólito establecerlos para el petróleo.

El Ministro de Minas manifiesta que en un proyecto de decreto que él había preparado y que al efecto lee unos apartes, se contempla la fijación de dos precios diferentes: uno, para las ventas de crudo, y otro para la liquidación de impuestos. Explica que un precio igual para efectos de ventas internas y de liquidación de impuestos es perjudicial.

El señor Presidente de la República dice que esta materia no puede dejarse al señalamiento de criterios muy generales y que deben de todas maneras ligarse a un patrón internacional. Si bien está de acuerdo en que los posted-prices son teóricos y que pueden abandonarse como norma única para fijar los precios del petróleo, deben determinarse criterios comerciales y que tengan ante todo un punto de referencia en el mercado internacional. Agrega que debe dejarse libre de toda sospecha de posible arbitrariedad la fijación de estos precios por parte de las autoridades colombianas,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 209

FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1967

y que a la comisión correspondiente deben señalarse reglas muy estrictas a las que deba ceñirse. Estas bases deberán servir igualmente, en su opinión, para fijar las liquidaciones para las ventas de crudo en el país y para el petróleo que se exporte, último valor que tiene incidencia importante en el aspecto fiscal.

El Presidente de Ecopetrol afirma que este es un punto definitivo de cuya solución acertada depende la suerte misma de la empresa. Analizando la forma como se puede conocer el precio del petróleo en el mundo, hace referencia a que existen varias cotizaciones y que son las siguientes:

a) Los posted-prices, valor teórico y más elevado que el de las transacciones existentes en la realidad, que se utiliza principalmente para la liquidación de regalías. Operaciones efectivas a estos precios no se presentan en la práctica;

b) En operaciones reales debe distinguirse entre los precios de transferencia, que son más altos o más bajos a los efectivos de la venta, por cuanto son utilizados por compañías para hacer compensaciones entre sus filiales y hacer aparecer un precio alto o bajo según su conveniencia, con el fin de hacer ajustes tributarios o de obtener mayores utilidades en divisas de determinados países; y las operaciones de mercado abierto, que son las cotizaciones que efectivamente se pagan por países importadores de petróleo. Estos últimos precios son muchísimo más bajos que los posted prices y para el caso cita las cotizaciones que se presentan en los mercados de compra petroleros de Brasil, Chile y Argentina, Italia y el Japón.

Por último, explica que los precios de crudo que paga Ecopetrol de acuerdo con los contratos que tiene celebrados representan el precio efectivo del petróleo, igualmente muy inferior al de los posted-prices y distinto a los precios de transferencia. En opinión del doctor Galán, debieran tomarse como bases de las pautas que debe seguir la comisión de precios, los que rijan en el mercado abierto y los efectivos de compra por Ecopetrol en la actualidad.

El doctor Ignacio Gutiérrez agrega que otro precio efectivo del petróleo es el que existe en el mercado de los Estados Unidos -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

209

FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1967

para crudos extranjeros, sobre los cuales debieran deducirse los costos del transporte y otros gastos de importación a ese país.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, alude a - que es previsible se presenten por algunas compañías alegaciones jurídicas - sobre el señalamiento de precios diferentes a los posted-prices, con el argu- mento de que en algunos contratos de concesión figuran éstos como pactados; pero agrega que en su opinión estas argumentaciones no tienen validez jurídi- ca ya que el producto se vende a precios menores y las regalías no vienen li- quidándose en especie sino en efectivo. Además, esta materia es de orden pú- blico y por consiguiente los intereses generales prevalecen sobre los parti- culares.

Al comentar estas intervenciones el señor Presi- dente de la República insiste en la necesidad de fijar criterios muy preci- sos para el establecimiento de los precios, con referencia a cotizaciones in- ternacionales y alejando toda posible crítica de que su establecimiento pue- de ser producto de la arbitrariedad. Considera que para el estudio de este - punto debería de nuevo reunirse la comisión y tratar de hacer una redacción que cubra estas eventualidades.

Se delibera enseguida sobre la integración de - la comisión de precios que según el artículo 162 del Decreto 444 de 1967 de- be funcionar en el Ministerio de Minas y Petróleos. De acuerdo con el proyec- to del Ministro del ramo, se prevé un cuerpo presidido por él y con la concu- rrencia de 3 funcionarios escogidos dentro del personal del Ministerio.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, está de a- cuerdo en que deben ser técnicos quienes deciden esta cuestión, pero le preo- cupa el que no se trate de una entidad permanente.

El señor Presidente de la República opina que - debe haber una fórmula equitativa y que despeje temores a las compañías pe- troleras, tanto sobre los criterios que debe observar la comisión, como so- bre la forma en que ella esté integrada. Al referirse a este último asunto, pregunta si no sería útil nombrar entre estas personas a un funcionario téc- nico designado por el Gerente del Banco de la República y al Jefe del Departa mento Administrativo de Planeación. Agrega que no cree convenga incluir una -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 209

FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1967

persona designada por la Junta Monetaria porque la defensa de la balanza de pagos que es una de las finalidades de esta Corporación, pudiera en determinado momento estar en contradicción con las decisiones que tome el comité. - Estima que las personas que lo formen deben actuar con criterio técnico, con cierta independencia, y no deben ser subordinados del Ministro de Minas y Petróleos.

Los participantes en la reunión se muestran de acuerdo en que dicha comisión de precios se integre en la siguiente forma:

El Ministro de Minas y Petróleos, quien la presidirá; el Jefe del Departamento Administrativo de Planeación; y un funcionario técnico designado por el Gerente del Banco de la República dentro del personal permanente de esta entidad. Se entiende que esta comisión podrá asesorarse del personal técnico que juzgue indispensable y que para adoptar sus determinaciones debe dar audiencia a los interesados.

Se pasa enseguida a discutir el subsidio que actualmente se reconoce para el precio interno de los combustibles, representado por la existencia de tasas sub-valoradas para el pago de crudo que se refina en Colombia y en el aprovechamiento de la producción de Ecopetrol para abastecer las necesidades del consumo interno y sobre las recomendaciones de elevar paulatinamente, en un período de 4 años, la tasa de cambio para refinación y la fórmula temporal que contempló la comisión en el documento leído, referente a que el 25% del crudo de producción de Ecopetrol, se le pague en divisas a la tasa de refinación, cuando las sumas en moneda extranjera se destinen a sus programas de exploración y de recuperación secundaria.

Sobre esta materia el señor Presidente de la República se refiere extensamente a la necesidad de no gravar la Cuenta Especial de Cambio con cargas adicionales y de preservar el equilibrio fiscal, base de toda la política del Gobierno y supuesto indispensable para que se mantenga la ayuda externa. Cree forzoso buscar fórmulas diferentes a la de utilización de la Cuenta Especial de Cambio para solucionar el problema del precio de los combustibles y del desarrollo normal de las actividades de Ecopetrol.

Sobre estos aspectos también pide que la comisión

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

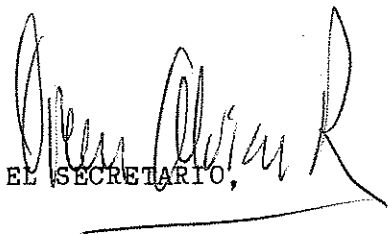
209

FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1967

de nuevo se reúna y presente en próxima sesión sus puntos de vista.

Finalmente se leen los apartes relativos a la implantación de la fórmula, propuesta con la cual se muestra de acuerdo la Junta y en tal virtud se dispone consultar de inmediato al Fondo Monetario Internacional sobre el nuevo tipo de cambio que regiría para la explotación de petróleo y se convoca para una nueva sesión en el día de mañana a las 6 de la tarde, con el fin de que la comisión designada presente sus conclusiones.

Siendo la 1:45 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.210

SESION DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1967

En Bogotá, el 1º de noviembre de 1967 a las 4 p.m., en el Salón del Consejo de Ministros del Palacio de San Carlos se reunió el señor Presidente de la República con la Junta Monetaria integrada por los doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministros de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación, personas todas que asistieron al acto.

Además estuvieron presentes los doctores Carlos Gustavo Arrieta, Ministro de Minas y Petróleos; Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Mario Galán, Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos; Ignacio Gutiérrez, funcionario de Ecopetrol; Rodrigo Botero, Secretario Privado del señor Presidente de la República; Carlos Prados, Jefe de Investigaciones Económicas del Ministerio de Minas y Petróleos y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

En la presente sesión se examina el proyecto de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 210

FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 1967

decreto que los comisionados (Presidente de Ecopetrol, funcionarios del Ministerio de Minas y los asesores de la Junta Monetaria) presentan a consideración de esta última y que recoge las recomendaciones del memorando inicial con las observaciones y modificaciones que se han venido estudiando en las últimas sesiones plenas de la Corporación, bajo la dirección del señor Presidente de la República.

Al correspondiente proyecto inicial, en el curso de la sesión, se le introducen algunas modificaciones principalmente en las siguientes materias:

a) Redacción precisa de los criterios a que debe ceñirse el Comité de Precios;

b) Designación del Gerente General del Banco de la República como miembro de este cuerpo, en sustitución de un funcionario del Departamento de Investigaciones Económicas del mismo establecimiento. La iniciativa de este cambio fue presentada por el Director del Departamento de Planeación quien explicó sería más conveniente que participara el más alto funcionario del Emisor en lugar de un subalterno y en el entendimiento de que podría asesorarse del personal técnico que considere aconsejable;

c) Adición de los criterios para fijación de precios de los crudos, con el de aquél a que puede adquirir el país crudos para su refinación en cualquier lugar del mundo.

Fue discutida, y no se acogió, la alternativa que presentó el Ministro de Minas y Petróleos de que pudieran señalarse precios distintos para efectos de las compras de crudos y de base para liquidación de impuestos. Se quiso evitar en este punto cualquier censura sobre posible arbitrariedad en la fijación de los mismos y dar seguridad a los inversionistas en la claridad y objetividad de los precios que establezca la comisión respectiva.

Finalmente el articulado se aprueba y queda en firme la redacción del mismo que constituye el Decreto 2008 de 2 de noviembre de 1967.

Para efectos de expedir la resolución de la Junta

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

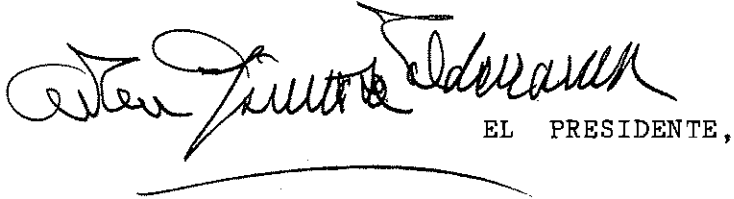
210

FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 1967

Monetaria, se acuerda esperar a la respuesta del Fondo Monetario Internacional, de conformidad con las obligaciones pactadas en el convenio de Breton - Woods que aprobó una ley de la República.

Siendo las 6:30 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No. 211

SESION DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1967

En Bogotá, el 3 de noviembre de 1967, a las 11:10 a.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también en las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 207, 208, 209 y 210, correspondientes a las sesiones de 25, 27 y 30 de octubre y 1º de noviembre de 1967.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 21 DE OCTUBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-73 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta sobre la situación cambiaria y monetaria a 21 de octubre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y ci

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 211

FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1967

fras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA NOVIEMBRE DE 1967 - De conformidad con proyectos presentados por los asesores y que fueron estudiados conjuntamente con los directores de los Departamentos de Cambios y Extranjero del Banco de la República, discute la Junta y finalmente a prueba los presupuestos de divisas para los mercados de certificados de cambio y de capitales que regirán durante el mes de noviembre de 1967.

Las asignaciones correspondientes se distribuyen así:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISAS
MERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO
Noviembre
(millones de US\$)

	<u>Presu-</u> <u>puesto</u> <u>anterior</u>	<u>Ingresos</u> <u>y autori</u> <u>zaciones</u>	<u>Solicitu</u> <u>des pen</u> <u>dientes</u>	<u>Proyec</u> <u>to pre</u> <u>supues.</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>35.8</u>	<u>33.8</u>	<u>====</u>	<u>35.1</u>
A - Exportaciones café 1/	23.0	20.4		23.9
B - Exportaciones menores	11.0	11.8		9.7
C - Compras de oro	0.8	0.6		0.6
D - Capital petróleo	1.0	1.0		0.9
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>1.0</u>	<u>- 0.8</u>	<u>====</u>	<u>2.9</u>
A - Capital oficial	1.0	0.9		1.0
B - Depósitos bancos y otros	-0-	- 1.7		-
C - Superávit mercado capitales				1.9
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>18.0</u>	<u>-</u>	<u>====</u>	<u>15.0</u>
A - F. M. I.	-0-	-		15.0
B - Aceptaciones	18.0	-		-
C - Otros	-0-	-		-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

211

FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1967

	<u>Presu-</u> <u>puesto</u> <u>anterior</u>	<u>Ingresos</u> <u>y autori-</u> <u>zaciones</u>	<u>Solicitu</u> <u>des pen</u> <u>dientes</u>	<u>Proyec</u> <u>to pre</u> <u>supues.</u>
IV - <u>Total recursos disponibles</u> <u>(I+II+III)</u>	<u>54.8</u>	<u>33.0</u>	<u>====</u>	<u>53.0</u>
V - <u>Pagos deuda Banco República y</u> <u>deuda pública</u>	<u>26.5</u>	<u>-25.5</u>	<u>-1.8</u>	<u>-16.0</u>
A - Banco de la República	22.5	20.1		-11.0
1. Aceptaciones	(19.0)	(-19.0)		(- 5.8)
2. Otros 2/	(3.5)	(- 1.1)		(- 5.2)
B - Deuda Pública	4.0	- 5.4	-1.8	- 5.0
VI - <u>Recursos disponibles para otras</u> <u>licencias de cambio (IV-V)</u>	<u>28.3</u>	<u>7.5</u>	<u>====</u>	<u>37.0</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>34.5</u>	<u>33.3</u>	<u>2.3</u>	<u>32.2</u>
A - Pagos obligac. gobierno	1.0	0.9	-	1.0
B - Estudiantes ICETEX	1.0	0.5	-	0.7
C - Deuda artículo 33	3.0	1.9	0.1	1.5
D - Mercancías 3/	26.0	27.1	2.2	26.0
E - Petróleo para refinación	3.5	2.9	-	3.0
VIII- <u>Variación reservas líquidas 4/</u>	<u>- 6.2</u>	<u>+13</u>	<u>====</u>	<u>10.4</u>
A - Efectivo y oro 5/	- 7.2	- 5		4.6
B - Utilización neta aceptaciones	1.0	+18		5.8

Nota: Licencias para pagos mercancías por convenios AID y Bancos Europeos: ilimitadas.

1/ Exportaciones café (millones US\$)

Divisas convertibles	19.7
Compensación	<u>4.2</u>
Total	23.9

2/ F. M. I.	2.5
Depósitos a término	1.8
Otros	<u>0.9</u>
Total	5.2

3/ Licencias de cambio para pago de mercancías

Giro ordinario a/	22
Compensación	<u>4</u>
Total	26

a/ Incluye ALALC

4/ Reservas líquidas

Al comienzo del período	<u>119.2</u>
Efectivo y oro	44.0
Aceptaciones por utilizar a/	75.2
Variaciones en el período	<u>10.4</u>

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 211

FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1967

Efectivo y oro	4.6
Utilización neta aceptaciones	5.8
Al final del período	<u>129.6</u>
Efectivo y oro	48.6
Aceptaciones por utilizar	81.0

a/ Para completar US\$97 millones.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALS

Noviembre
(miles de US\$)

Numeral	Concepto	Presupuesto anterior	Autorizaciones	Solicitudes pendientes	Proyecto presup.
1	Gastos exportación	180	112	-	150
1 A	Reintegros exportación	10	-	-	10
2	Fletes importación	2.500	1.723	300	2.100
2 A	Recaudos consulares	25	6		25
2 B	Visado consular	10	6		10
2 C	Gastos de embarque	30	28	2	30
3	Prensa	250 ^{2/}	249	7	250
3 A	Organismos internacionales	100	50		100
4	Intereses bancos	700	700	57	700
4 A	Intereses proveedores	200	128		150
5	Reaseguros	250	66		200
5 A	Mercancías faltantes	70	50	2	70
6	Transporte aéreo y marítimo	130	105		50
6 A	Oficinas exterior	70	16		100
7	Seguros importaciones	20	14		20
7 A	Diplomáticos	10	-		10
7 B	Automóviles diplomáticos	5	-		5
7 C	Gts. instalación diplomáticos	25	5		25
8	Servicios médicos	30	30	1	30
9	Estudiantes	20	16	2	20
9 A	Especialización técnicos	10	10	1	12
10	Servicios	600	348		500
11	Revistas	40	35	5	40
12	Préstamos	4.000	805	4.600	3.000
12 A	Posición negativa est.crédito	-	-	-	-
12 B	Avales y garantías est.crédito	-	-	-	-
13	Capitales	1.500	78	2.500	2.500
13 A	Capitales Col. en el exterior	100	-	-	50
14	Marcas, patentes	1.000	683	-	1.000
15	San Andrés	400	400	800	400
16	Pasajes	700	690	246	700
17	Viajeros	800	660		800
17 A	Gts. exterior (US\$ 50 diarios)	150	96		50
18	Alimentos	30	27	3	30
18 A	Residentes con rentas en Colomb.	10	10	3	12
	Total	13.975	7.146	8.529	13.149
	Ingresos	11.000	23.000		15.000
	Neto	-2.975	15.854		

2/ Mayor valor por remesas películas precio fijo, en estudio.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

211


FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1967

IV - FONDO FINANCIERO AGRARIO - La Junta acoge las recomendaciones que el Director del Departamento de Crédito Agrícola - del Banco de la República le presenta en nota interna dirigida al Subgerente-Secretario del Banco de la República y consistentes en que se amplíen los recursos para siembras del 2º semestre en cultivos de sorgo y frijol, con base en cifras no utilizadas para las siembras de algodón; y en ampliar el calendario de tramitación para los préstamos de ajonjolí en Córdoba y Sucre, desde el 15 de octubre pasado, que era el primitivo, hasta el 20 de noviembre.

6 V - BANCO CENTRAL HIPOTECARIO - El Superintendente Bancario esboza en líneas generales el proyecto que tiene el Gerente General del Banco Central Hipotecario y sobre el cual se ha pedido autorización a las autoridades monetarias, relacionado con aumentar el rendimiento de las cédulas hipotecarias que constituyen inversión voluntaria y dejar vigente el que rinden las que son de inversión obligatoria.

Considera la Junta que para la próxima reunión, y en orden a empezar a discutir este tema, debe invitarse al Gerente de este banco para que exponga en detalle sus ideas.

Siendo las 12:30 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.212

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE de 1967

En Bogotá, el 8 de noviembre de 1967, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

212

FECHA. 8 DE NOVIEMBRE DE 1967

Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también en las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - BANCO CENTRAL HIPOTECARIO - El doctor Jorge Cortés Boshell, Gerente del Banco Central Hipotecario, concurre a la sesión invitado por la Junta con el fin de explicar los pormenores del proyecto que se tiene de elevar el rendimiento de las cédulas hipotecarias que constituyen inversión voluntaria, dejando vigente el que producen las que son de inversión obligatoria.

Después de agradecer la invitación, indica cómo desde 1946 se modificó al 7% anual el interés de las cédulas, para lo cual hubo necesidad de que el Banco de la República suministrara un préstamo con el fin de convertir las antiguas que rendían un 6%. En la actualidad se piensa elevar el interés al 9 o 9½ anual para las que son de suscripción voluntaria y sin que se requiera préstamo del Emisor para hacerlo; la elevación del costo del dinero de los últimos años ha venido en perjuicio del mercado de las cédulas. Al efecto exhibe cifras que acreditan el desánimo de los inversionistas voluntarios en cédulas y que las han hecho pasar de una suscripción de \$321 millones en 1960 a \$185 millones en 30 de junio de 1967; y de un 64% de la inversión voluntaria sobre el total de las cédulas circulantes en el primer año citado, a un 13% en la última fecha. Si esta tendencia continúa, las cédulas no tendrían mercado en un futuro próximo con los perjuicios consiguientes sobre el crédito hipotecario.

Agrega que existen hoy factores que hacen muy poco atractiva la compra de los papeles del Banco Central Hipotecario, como es la reciente emisión de bonos de Bavaria que se anuncia darán una utilidad del 20.5% anual. Para poner en ejecución el plan que presenta, si es aceptado, mediante resolución de la Junta Monetaria se congelarían a una fecha determinada que podría ser el 30 de junio o el 31 de diciembre del presente año, la suscripción forzosa de cédulas por parte de las entidades que están obligadas a hacerlo, como compañías de seguros y sociedades de capitalización. Además se emitiría una nueva cédula del 9½% anual que se abriría a la suscrip

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

212

FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1967

ción voluntaria y que igualmente podría reemplazar las que están circulando entre tenedores no forzosos, documentos que hoy tienen un interés del 7%.

El Superintendente Bancario pregunta si una operación como la proyectada supone un cambio de la cotización en bolsa de las cédulas del banco al 86%.

El Gerente del Banco Central Hipotecario aclara que el precio de las cédulas se ha mantenido inmodificable en el 86% desde hace 15 años y que no sería conveniente modificar este valor que ha servido precisamente para dar solidez al título. Se ha pensado, agrega, en no inscribir inicialmente en las bolsas de valores el nuevo documento del 9½% anual para no recargar al inversionista de las antiguas cédulas que desee cambiarlas por nuevas, con el pago de comisiones. Admite también que habrá costos por absorber para el Banco Central Hipotecario, representados en el mayor interés que darán los nuevos documentos, pero explica las fuentes de que dispone ese instituto para enjugarlos.

Añade que debería mantenerse la obligación de que los bancos conserven un punto del encaje en cédulas hipotecarias pero cree que debería derogarse la disposición que permite a los mismos establecimientos reemplazar préstamos del Decreto 384 de 1950 con inversiones en estos papeles. Actualmente esta facultad que tienen los bancos no representa una inversión superior a \$15 millones en cédulas y en forma que el monto es bastante aleatorio y no permite al Banco Central Hipotecario hacer planes estables sobre su permanencia.

Tanto los integrantes de la Junta como los asesores interrogan a espacio al Gerente del Banco Central Hipotecario sobre los detalles de operación del plan presentado.

El Gerente del Banco de la República observa que es conveniente elevar el rendimiento de las cédulas de inversión voluntaria en la forma propuesta, pero estima que no parece equitativo que a los forzosos se les conserve el actual interés. Considera por último que en caso de requerirse un préstamo del Banco de la República para hacer la conversión de las cédulas antiguas, debería facilitarse.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 212 FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1967

El Ministro de Fomento comenta que podría acordarse alguna mejora para los inversionistas forzosos.

A estas últimas intervenciones el Gerente del Banco Central Hipotecario responde que a los inversionistas forzosos no se les desmejora la situación actual pues se congela en determinado momento el monto de las cédulas que deban suscribir y que son de los papeles más apetecidos por ellos; de otra parte, para nuevas suscripciones que deban hacer sobre los montos congelados recibirían las cédulas nuevas del 9½%. Reitera su afirmación anterior de que para llevar a cabo el plan que se propone no requerirá crédito del Banco Emisor y alude al hecho de que el Banco Central Hipotecario no lo ha utilizado desde hace 6 años ni piensa hacerlo y que por el contrario compró a esta entidad las cédulas que tenía en 1961.

El Ministro de Hacienda cree que el plan sobre cédulas del Banco Central Hipotecario debe estudiarse en conjunto con todo el mercado financiero de títulos y los rendimientos que todos los papeles tengan, así como analizar cuidadosamente los efectos que se causarían en el campo fiscal.

En este punto el Gerente del Banco Central Hipotecario pide permiso para retirarse y dejar en libertad a la Junta para que tome su decisión sin su presencia.

El Ministro de Hacienda propone, y así es aceptado, que se designe una comisión integrada por el Superintendente Bancario, los asesores y el Subgerente-Secretario del Banco de la República, a fin de que examinen la fórmula y expresen su criterio en próxima oportunidad.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 28 DE OCTUBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-75 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta sobre la situación cambiaria y monetaria a 28 de octubre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrien -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

212

FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1967

tes; financiación, mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

Al tratarse este punto los asesores consideran que de acuerdo con datos disponibles a 4 de noviembre, se ha agudizado la situación de desencaje de los bancos en forma muy marcada, por lo que proponen la adopción de dos medidas:

Que el Superintendente Bancario se ponga en contacto con los bancos y les solicite mayor cautela en el manejo de los renglones que afectan su encaje y que por la Tesorería General de la República se procure desalentar los pagos y formar en el próximo mes -porque la situación es transitoria- un pasivo flotante de alrededor de \$100 millones.

La Junta acoge la primera sugerencia y en cuanto la segunda estima debe estudiarse con mayor detenimiento la posibilidad de que se actúe así, principalmente para evitar que puedan frenarse súbitamente planes de inversión que ya están en marcha.

III - TASA DE CAMBIO PETROLERA - El Ministro de Hacienda manifiesta que estando de acuerdo la Junta en que dentro de la política petrolera ya autorizada es indispensable elevar al tipo de \$16.25 por dólar conceptos diversos por inversión en hidrocarburos en el país y que únicamente se está pendiente para adoptar formalmente las normas respectivas al cumplimiento de las consultas con el Fondo Monetario Internacional, convendría que la Junta se pronuncie sobre el proyecto de resolución que consagra esas determinaciones para que, tan pronto se reciba respuesta del Fondo, ella se expida.

La Junta se muestra de acuerdo en que se siga el procedimiento que recomienda el Ministro de Hacienda y en consecuencia se aprueba la siguiente Resolución que se expedirá una vez el Fondo Monetario Internacional responda la consulta pendiente.

El texto respectivo dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

212

FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1967

"RESOLUCION NUMERO 58 DE 1967
(Noviembre 10)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 152 numeral 2) del decreto-Ley 444 de 1967,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Se venderán al Banco de la República a la tasa del mercado de capitales las divisas que se importen para atender erogaciones en moneda nacional por los siguientes conceptos:

a) Exploración de petróleo que hagan directamente los concesionarios y los exploradores en propiedad privada antes o después de la celebración de los contratos respectivos;

b) Pago de la tarifa de transporte por oleoducto de uso público y gastos de operación de oleoductos de uso privado;

c) Explotación de petróleo, bien sea que esta actividad se desarrolle directamente por el mismo explotador o mediante contratos con terceros;

d) Transporte y distribución de gases líquidos de petróleo; y

e) Pago de impuestos nacionales, departamentales, municipales de toda clase, regalías, cánones superficiales y participaciones de la Nación y de los particulares.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición."

IV - DAMNIFICADOS POR SISMOS DEL PRESENTE

AÑO - El Ministro de Hacienda pide a la Junta se estudie la solicitud del Gobernador del Tolima en el sentido de que puedan otorgarse préstamos bancarios redescontables dentro de las condiciones especiales señaladas por Resoluciones de la Junta a los damnificados por sismos ocurridos en el presente año y que se destinarían a reconstruir obras públicas departamentales afectadas por ellos.

Al respecto, y cuando se discute este tema, se recuerda cómo una solicitud similar del Gobernador del Huila para construcción y reconstrucción de edificios públicos no fue autorizada y que se consideró inconveniente hacerlo porque a la estabilidad monetaria correspondería sopor

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 212 FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1967

tar estos gastos. Sentado el precedente podría generalizarse la aprobación de operaciones similares en otros departamentos del país.

V - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS - Conoce la Junta la carta G-17041 de octubre 30 que al Gerente del Banco de la República dirigió el Gerente Auxiliar de la Federación de Cafeteros sobre ventas de saldos crédito de Colombia por US\$3 millones en Polonia, US\$1.500.000 en Yugoslavia y US\$3 millones en Alemania Oriental con un descuento del 17%.

En relación con esta comunicación el Ministro de Hacienda propone, y así lo acepta la Junta, que debe enviarse una comunicación indicando que el Gerente General de la Federación de Cafeteros ha manifestado en repetidas ocasiones su inconformidad con venta de saldos en la República Democrática Alemana.

VI - COMERCIO CON LA UNION SOVIETICA - El asesor de la Junta, doctor Gómez, informa sobre la solicitud que el Gerente de los Ferrocarriles Nacionales dirigió a la Corporación, y que fue pasada a su estudio, en relación con la posibilidad de compra de rieles y material ferroviario a la Unión Soviética para ser cubiertos en un período de 20 años por los Ferrocarriles en moneda nacional y para pagarse a ese país con exportaciones de café. El señor Presidente de la República, agrega, ha pedido también que esta transacción se estudie cuidadosamente. Como en el día de mañana se celebrará una reunión con el Gerente de los Ferrocarriles y el Gerente Auxiliar de la Federación de Cafeteros, desea conocer la opinión de la Junta sobre las bases que pudieran tenerse en cuenta para perfeccionar la negociación.

La Corporación considera que por ser la Unión Soviética un mercado no tradicional y por consiguiente las exportaciones de café a esa nación no afectan la cuota de Colombia, así como por la índole del material que se importará al país, conviene llevarla a cabo. Sin embargo, el plazo para el pago en pesos por los Ferrocarriles no debe exceder de 10 años y el tipo de interés aplicable puede ser el previsto por la Resolución 1 de 1967 de la Junta Directiva del Banco de la República.

VII - SUELDO DE LOS ASESORES - Sin la presencia de los asesores, la Junta delibera sobre la conveniencia de reajustar

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 212 FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1967

el sueldo de estos funcionarios.

Finalmente, se acuerda elevar la asignación mensual para cada uno de ellos en \$2.000.00.

VIII - COMUNICACIONES - a) La Corporación no considera sea aconsejable acceder a la petición que los gerentes de las empresas colombianas de aviación le dirigen en carta de 27 de octubre, para que se les exonere del depósito que para la obtención de giros al exterior ordenó la Resolución.53 de 1964;

b) Tampoco se estima posible acceder a la petición que formula Diagonal en carta de 3 de noviembre dirigida al asesor de la Junta, doctor Ruiz, para que se permita la prórroga sin abono del 50% para los algodones cuyos bonos correspondan a prendas sin consumir y que se encuentran en poder de los Almacenes Generales de Depósito o en las bodegas de las fábricas autorizadas por la Superintendencia Bancaria, y en el período 7 de noviembre a 7 de diciembre de 1967. Para adoptar esta determinación negativa la Junta tomó en consideración que debe cumplirse el plan de pignoraciones acordado con Diagonal a comienzos de este año, porque las circunstancias previstas no se han modificado sustancialmente y por los efectos monetarios inconvenientes que se causarían en caso de que se accediera a la solicitud;

c) La Junta emite concepto adverso sobre la petición contenidas en carta de 2 de noviembre del Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, para que se faciliten en préstamo US\$ 2 millones del Convenio de Pagos con España y que se destinarían a cubrir en pesetas deudas externas de esa entidad;

d) Estima la Corporación debe ser materia de decisión por la Superintendencia Bancaria los planteamientos que presenta el Subgerente Auxiliar del Banco de la República, señor Mariño, en memorando de 18 de octubre sobre el tratamiento diferente que debe darse a cancelaciones y nuevos préstamos, para efectos de aplicar la Resolución 44 de 1966 de la Junta Monetaria y sobre el tratamiento que en cuanto a aporte propio de cada establecimiento bancario debe darse a los bonos de prenda;

e) Conceptúa la Junta que la Oficina de Cambios de

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

212

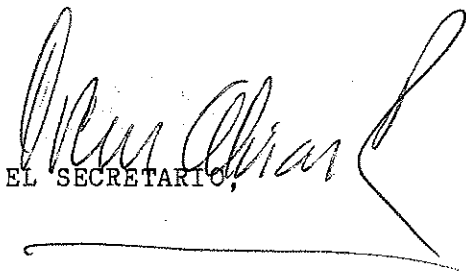
FECHA

8 DE NOVIEMBRE DE 1967

be estudiar y resolver la petición que el señor Alvaro Palacio Rudas a nombre de Pro-Carne Ltda. dirigió al Gerente del Banco de la República sobre autorización para manejar una cuenta corriente en divisas;

f) Toma nota la Corporación de la carta de 3 de noviembre de "Intercol", referente a cálculos que deben tomarse en cuenta para atender a las compras de crudo de esa empresa.

Siendo las 6:45 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.213

SESION DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1967

En Bogotá, el 15 de noviembre de 1967, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 211 y 212, correspondientes a las sesiones de 3 y 8 de noviembre respectivamente.

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 4 DE NOVIEMBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-77 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta, sobre la situación cambiaria y monetaria a 4 de noviembre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 213

FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1967

cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

Al tratarse este punto, los asesores distribuyen también sus documentos A-74 y A-76 de 9 y 10 de diciembre, respectivamente, que tratan de los resultados cambiarios y monetarios (enero a septiembre de 1967) y comparación con las metas del acuerdo del crédito de contingencia con el Fondo Monetario Internacional y proyección de la balanza cambiaria para el 4º trimestre de 1967.

III - REINTEGRO CAFETERO - RESOLUCION 59 DE 1967 -

Estudia la Junta la conveniencia de modificar el reintegro por exportaciones de café de conformidad con los cambios que ha tenido el precio del grano en el mercado internacional y previo concepto favorable del Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros.

Finalmente se adopta el texto de la Resolución 59 de la fecha que consagra la elevación del precio de reintegro a US\$61.70 por cada saco de 70 kilos FOB exportado y que se aplicará a contratos de venta de café que se registren a partir de mañana.

La respectiva disposición dice así:

"RESOLUCION NUMERO 59 DE 1967
(Noviembre 15)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de la facultad que le confiere el
Artículo 56 del Decreto 444 de 1967 y previo
concepto del Gerente de la Federación Nacional
de Cafeteros de Colombia,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO - Señálase en US\$61.70 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos FOB, para las

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

213

FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1967

exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 16 de noviembre de 1967.

Dada en Bogotá, a 15 de noviembre de 1967."

IV - INCORA - RESOLUCION 60 DE 1967 - El ase -

sor de la Junta, doctor Gómez, da cuenta de las dificultades que se han presentado para que el INCORA reciba efectivamente de la Caja Agraria los recursos que asignó la Resolución 28 de 1967 para sus programas de crédito supervisado, por cuanto no ha sido posible editar oportunamente bonos agrarios de la clase "B". Para solucionar este tropiezo mecánico en el giro oportuno de fondos por la Caja al Incora, es necesario que por resolución de la Junta se permita a la primera de las entidades nombradas que reciba provisionalmente pagarés de un tipo de interés igual al de los bonos.

La Junta se muestra de acuerdo, por tanto, en adoptar su Resolución 60 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 60 DE 1967
(Noviembre 15)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- En contraprestación por los recursos que la Caja de Crédito Agrario transfiera al INCORA para programas de crédito supervisado conforme al artículo 4º de la Resolución 28 de 1967 y mientras se emiten los bonos agrarios de la clase B, el Instituto podrá entregar provisionalmente a la Caja pagarés en los cuales se estipule la misma tasa de interés de los bonos.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 15 de noviembre de 1967."

V - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAI

SES CON CONVENIOS DE PAGO - La Junta expresa su aceptación sobre la oferta de compra de saldos crédito de Colombia en el convenio de pagos con España que le dirige el Banco Popular Español de Barcelona en telegrama de 15 de -

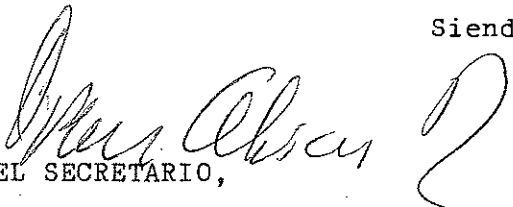
ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 213 FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1967

noviembre, enviado al Gerente General del Banco de la República, por US\$6 millones con descuento del 14½% anual y liquidable por sextas partes mensuales.

VI - PAGOS ANTICIPADOS - La Corporación se muestra conforme en autorizar un giro anticipado por US\$4.019, en favor de las Empresas Municipales de Cali y para girar anticipadamente a la firma Magrini S.P. A. de Italia el 10% del valor del registro de importación No.07858 expedido en Bogotá el 28 de febrero de 1967. La solicitud correspondiente fue formulada por conducto de la Oficina de Cambios mediante su carta OCB-3422 de 30 de Octubre pasado.

Siendo las 5:45 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.214

SESION DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1967

En Bogotá, el 24 de noviembre de 1967 a las 8:15 - a.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República - con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también en las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 10 DE NOVIEMBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-79 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los ase

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

214

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1967

sores de la Junta, sobre la situación cambiaria y monetaria a 10 de noviembre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

A solicitud del Ministro de Hacienda, se decide remitir copias de este documento y de los sucesivos, así como de las Resoluciones de la Junta Monetaria tan pronto sean expedidas al Embajador de Colombia en Washington, para que disponga de informaciones oportunas sobre la situación cambiaria y monetaria del país y de las decisiones de la Corporación.

II - CEDULAS DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -

Los asesores presentan a consideración de la Junta su documento A-78 de la fecha y que trata de la variación del interés de las cédulas del Banco Central Hipotecario. En el mencionado memorando se analiza la fórmula presentada por el Gerente del Banco Central Hipotecario y consistente en elevar el interés nominal de las cédulas de suscripción voluntaria de esa entidad del 7 al 9½% anual; en ajustar simultáneamente el interés de las que son de inversión forzosa, del 7 al 7½% y permitir que los aumentos en las forzosas a partir de determinada fecha se hagan en cédulas del 9½%; en eliminar el mantenimiento de cédulas hipotecarias como cartera de fomento de los establecimientos bancarios y en disponer que el punto del encaje actualmente permitido a los bancos subsista, pero con suscripción de las de interés del 7½%.

Se calculan los diversos efectos que estas medidas tendrían y se recomienda su adopción, congelando por Resolución de la Junta, en virtud de las atribuciones que le concedió el artículo 13 del Decreto 2349 de 1965, las inversiones forzosas que deben efectuar las cajas de ahorros, las compañías de seguros y las sociedades de capitalización en

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 214

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1967

en cédulas hipotecarias, al 31 de diciembre de 1967, y aclarando que el mayor valor de las inversiones forzosas en dichas cédulas que resulten de balances posteriores, pueda suscribirse en las nuevas cédulas hipotecarias del $9\frac{1}{2}\%$ de interés anual; se estatuiría que la inversión hasta de 1 punto del encaje de las entidades bancarias en dichas cédulas pudieran hacerse solamente en las que rinden el 7% o el $7\frac{1}{2}\%$ de interés anual; y, finalmente, eliminaría la inversión en cédulas, de las instituciones bancarias, como computables para efectos de calcular la cartera de fomento.

El memorando también trata de la incidencia que tendrían estas disposiciones y el lanzamiento de las nuevas cédulas del $9\frac{1}{2}\%$, sobre los bonos de desarrollo económico y las inversiones de las cajas de ahorros. En cuanto a los primeros, se sugiere que se eleve el tipo de interés nominal de los que están en poder de tenedores voluntarios y de entidades oficiales al $11\frac{1}{2}\%$ anual; y que se sustituyan las actuales emisiones de bonos que son a 10 años por una nueva a 15 o 20 años, para compensar la mayor erogación que por concepto de la elevación del interés tendría el Estado y que se estima valga \$9.200.000. Sobre el tipo de interés de los depósitos de ahorro se recomienda elevarlo al 5% anual como medida preliminar, sin perjuicio de que luego se revise una vez establecido el Fondo Nacional del Ahorro. El proyecto de resolución que consagra estas determinaciones se acompaña al documento.

La Junta discute detenidamente todas estas materias y declara su asentimiento en relación con las medidas propuestas.

El Director de Planeación propone, y así es acceptado, que para los tenedores de bonos de desarrollo económico se establezca una opción, consistente en que puedan conservar los actuales o que puedan sustituirlos por nuevos bonos, a un plazo de 15 años con un interés del $11\frac{1}{2}\%$ anual, que fijaría el Gobierno, previo concepto de la Junta Monetaria. Este concepto formalmente se expide en desarrollo de la facultad que le concedió el Decreto Legislativo 2324 de 1965, en su artículo 2º.

Para la mecánica de la elevación del interés para las cuentas de ahorros, se advierte que tiene que ser el producto de un convenio entre las instituciones bancarias que modifique el punto 5º del acuerdo de 18 de abril de 1953 de la Superintendencia Bancaria y el Banco de la

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 214 FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1967

República, que señaló la tasa actual; y que si dicho acuerdo no se logra, - debe expedirse una resolución conjuntamente por la Junta Monetaria y la Superintendencia Bancaria.

Como todas estas medidas tienen una marcada influencia en el mercado de capitales del país y en atención a que el señor - Presidente de la República conoce el proyecto sobre cédulas, las decisiones adoptadas se entienden ad-referendum de su aprobación.

III - SITUACION FINANCIERA DE LOS INGENIOS DE

AZUCAR - Después de leer una comunicación que el Presidente de la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar "Asocaña", dirigió al Ministro de Fomento sobre los créditos especiales a concederse a los industriales del azúcar y de que se ha tratado en Juntas anteriores, decide la Corporación encomendar a sus asesores analicen las peticiones individuales de crédito con base en la situación financiera de cada empresa, mediante estudio de sus balances y demás elementos de juicio que crean necesarios tomar en cuenta.

IV - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA

C.V.C. - El Director de Planeación pide a la Junta se reconsidere la decisión tomada anteriormente de no autorizar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "C.V.C.", para cubrir con dólares del convenio con España deudas suyas por valor de US\$2.000.000, y en un plazo de 5 años para su pago - en pesos. Expresa el doctor Gutiérrez que la situación financiera de la C.V.C. es bastante delicada y que si no se actúa positivamente, pueden presentarse dificultades serias para la obtención de préstamos externos en el Banco Mundial.

El Ministro de Hacienda conceptúa que este asunto está estrechamente ligado con la decisión final que debe adoptarse sobre si continúa o se modifica el mecanismo que se estableció por medio de - la Resolución 1 de 1967 de la Junta Directiva del Banco de la República sobre préstamos para importaciones de países que hayan suscrito convenios de pago con Colombia.

Sobre la cuestión general del financiamiento - establecido por la Resolución 1 de 1967, intercambian opiniones los integrantes de la Junta y prevalece el criterio de que el riesgo cambiario debe

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 214

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1967

ser asumido por el importador. En cuanto a la C.V.C. se resuelve autorizar - la operación, no obstante que se trata del pago de una deuda externa y no de importación de mercancías, pero sujeta a las siguientes condiciones:

a) Que debe efectuarse a través de un intermedia - rio financiero, banco o corporación;

b) Que el riesgo cambiario debe ser asumido por la C.V.C.; y,

c) Que si se estableciera un tipo de interés para estos préstamos que deban cubrir los importadores, la empresa también debe-- ría sufragarlo al mismo nivel de aquéllos.

V - PRESUPUESTO DE DIVISAS PARA NOVIEMBRE DE 1967-

El Director de la Oficina de Cambios en carta OCB-759 de noviembre 24 solici - ta adicionar la suma asignada para el pago de mercancías por el mercado de - certificados de cambio en US\$2.000.000, por cuanto el presupuesto inicialmen - te señalado se utilizó totalmente y existen giros para ser tramitados en la semana entrante por cuantía aproximada a esa suma. Además, en su opinión, tam - bién debe ampliarse en US\$200.000 la suma fijada para el renglón de viajeros por el mercado de capitales.

La Corporación se muestra de acuerdo en que se e - fectúen estas dos modificaciones a los presupuestos vigentes.

VI - CARE DE COLOMBIA - La Junta acoge el concepto favorable que presenta el Director de la Oficina de Cambios para que se auto - rice la venta de US\$30.000 a CARE DE COLOMBIA destinados a cubrir parte de - los costos en moneda extranjera que demanda la ejecución de los proyectos de donación que tiene en el país. El memorando respectivo es de fecha 17 de oc - tubre.

VII - CORPORACION FINANCIERA CENTRAL - Conoce la - Junta la carta de 24 de octubre de la Corporación Financiera Central en la - que pide se le autorice adquirir US\$10.000 en el Banco de la República desti - nados a constituir su posición propia en moneda extranjera y que se reconsi - dere la anterior negativa a una solicitud similar.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

214

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1967

Al respecto se estima necesario expedir una reglamentación general sobre la constitución de depósitos en moneda extranjera para bancos y corporaciones financieras de reciente fundación o en los - que el monto de sus pasivos son insuficientes para facilitarlos en cuantía significativa. Para el efecto, a la próxima reunión debe presentarse un proyecto concreto de resolución.

Además, expedida dicha medida por la Junta, se acuerda fijar en US\$5.000 el depósito que el Emisor puede constituir en la Corporación Financiera Central.

VIII - UTILIZACION DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIO PARA PAGO DE MERCANCIAS DE OTRAS PROCEDENCIAS -

Conoce la Junta la carta 13215 de 7 de noviembre suscrita por el Superintendente de Comercio Exterior y en la que somete a su consideración la solicitud formulada por la firma Contraco A.G. en el sentido de que se autoricen con cargo a la cuenta de compensación con España algunas importaciones procedentes de países a quienes se paga con dólares convertibles. Se agrega - que la operación cuenta con el concepto favorable de la Junta de Importaciones y pregunta si es necesario someter nuevas transacciones de las llamadas triangulares, en las cuales los precios internacionales de los bienes que - han de importarse son normales, a conocimiento y decisión de la Junta Monetaria.

Además la Corporación toma nota de las comunicaciones que sobre estas mismas importaciones le dirigieron el representante de Contraco A.G. y el Gerente de Olivetti Colombia S.A., así como del cable que el Consulado de Colombia en Madrid dirigió a la Superintendencia, - dando cuenta de que el Instituto Español de Moneda Extranjera autorizó operaciones de esta clase a esa firma hasta por un valor de US\$3.000.000.

Se delibera inicialmente sobre la oferta presentada y en atención a que si se emitiera concepto favorable en esta oportunidad se crearía un precedente que puede tener implicaciones futuras importantes, se decide que antes de que la Junta resuelva en definitiva, pase al estudio y concepto previo de los asesores.

IX - BONOS DE PRENDA DE ALGODON - Con ocasión

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 214

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1967

de la carta de 10 de noviembre que el Presidente de la Distribuidora de Algodón Nacional dirigió a la Junta en solicitud de que se reconsidere la decisión sobre negativa a permitir la prórroga sin el 50% de abono de los bonos de prenda garantizados con algodón cuyo vencimiento ocurra entre el 7 de noviembre y el 7 de diciembre próximo, de nuevo la Junta confirma su concepto adverso ya expresado en anterior oportunidad.

X - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - a) Se dispone pase al Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República para su estudio y dictamen, la comunicación dirigida por el Superintendente de Comercio Exterior el 30 de octubre y en la que trasmite una petición del Embajador de Finlandia relativa a la eliminación de depósito previo para las importaciones de pasta de madera y otros productos originarios de ese país;

b) Se acoge el concepto negativo del Departamento de Investigaciones Económicas en memorando de 30 de octubre sobre inconveniencia de reducir el depósito previo que rige para las importaciones de la posición 26.01.E., bauxita y sus concentrados. Esta decisión se produce en respuesta a petición que había presentado la Empresa de Refractarios Colombianos;

c) En atención a solicitud que formuló el Gerente del Instituto Nacional de Abastecimientos sobre reducción al 1% para las importaciones de cigarrillos rubios, decide la Junta se rebajen del nivel del 130% que es el vigente, al 30%, dentro de la política adoptada de aprobar licencias para este producto con el fin de combatir el contrabando y arbitrar recursos fiscales para el Instituto de Fomento Tabacalero.

La correspondiente norma se adopta mediante resolución No.61 de la fecha que se aprueba y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 61 DE 1967
(Noviembre 24)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 83 del Decreto 444 de 1967,

R E S U E L V E :

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 214 FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1967

ARTICULO 1o.- Redúcese al 30% el depósito previo de importación para la mercancía que se cita a continuación:

24.02 Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco:
B. Cigarrillos:
I. De tabaco rubio.

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 24 de noviembre de 1967."

XI - COMUNICACIONES - a) Se resuelve remitir al

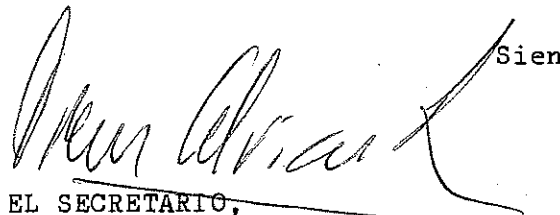
Ministro de Fomento la carta que el 22 de noviembre envió a la Junta el doctor Juan Guillermo Restrepo Jaramillo, en su calidad de Presidente de la Junta de la Asociación de Bananeros y Agricultores de Urabá (Augura), en representación del gremio y en que pide a la Junta Monetaria se entreguen los certificados de abono tributario retenidos hasta ahora a los productores de banano por concepto de las cajas de cartón que exportan;

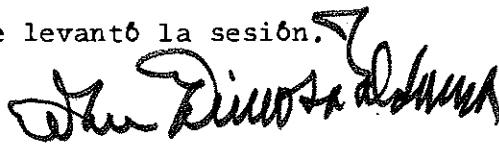
b) Se dispone dar traslado al Superintendente Bancario de la carta de octubre 26 que firma el Subgerente del Banco Cafetero relacionada con el señalamiento de las bases para liquidación del encaje requerido por depósitos en moneda extranjera y de acuerdo con la Resolución 21 de 1967;

d) No considera aconsejable la Junta acceder a la petición del Presidente de la Asociación Nacional de Exportadores de Café, en carta de 26 de octubre, para que se reduzca el porcentaje de garantía vigente para las exportaciones del grano;

e) Se emite concepto adverso sobre las solicitudes que el Instituto de Normas Técnicas y la Fábrica Nacional de Chocolates S.A. dirigen a la Junta por sus cartas de 30 y 24 de octubre, para que se les vendan dólares en cuantía de US\$2.000 y US\$15.000, en orden a formar su posición propia en divisas.

Siendo las 11½ a.m. se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 215 FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

SESION DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

En Bogotá, el 29 de noviembre de 1967, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también en las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 18 DE NOVIEMBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A- preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta, sobre la situación cambiaria y monetaria a 18 de noviembre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

II - PRESUPUESTOS DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 1967 - Con base en proyectos presentados por los asesores y que fueron elaborados con la participación del Director de la Oficina de Cambios y el Director del Departamento Extranjero del Banco de la República, la Junta discute, renglón por renglón, los presupuestos de divisas por los mercados de certificados de cambio y de capitales para el mes de diciembre de 1967.

Las asignaciones correspondientes se distribuyen así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

215

FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIODiciembre

(millones de US\$)

	<u>Presupuesto anterior</u>	<u>Proyecto Presupuesto</u>
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>35.1</u>	<u>35.2</u>
A. Exportaciones café 1/	23.9	24.0
B. Exportaciones menores	9.7	9.7
C. Compras de oro	0.6	0.6
D. Capital petróleo	0.9	0.9
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>2.9</u>	<u>8.4</u>
A. Capital oficial	1.0	1.7
B. Depósitos bancos y otros 4	-	3.0
C. Superávit mercado de capitales	1.9	3.7
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>15.0</u>	<u>15.0</u>
A. F.M.I.	15.0	15.0
B. Aceptaciones	-	-
C. Otros	-	-
IV - <u>Total recursos disponibles (I+II+III)</u>	<u>53.0</u>	<u>58.6</u>
V - <u>Pagos deuda Banco República y deuda pública</u>	<u>-16.0</u>	<u>-29.4</u>
A. Banco de la República	-11.0	-19.4
1. Aceptaciones	(- 5.8)	(-16.0)
2. Otros 2/	(- 5.2)	(- 3.4)
B. Deuda pública 3/	- 5.0	-10.0
VI - <u>Recursos disponibles para otras licencias de cambio (IV-V)</u>	<u>37.0</u>	<u>29.2</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>32.2</u>	<u>33.4</u>
A. Pagos obligaciones gobierno	1.0	1.4
B. Estudiantes ICETEX	0.7	1.0
C. Deuda artículo 33	1.5	2.0
D. Mercancías 4/	26.0	26.0
E. Petróleo para refinación	3.0	3.0
VIII- <u>Variación reservas líquidas</u>	<u>10.4</u>	<u>11.8</u>
A. Efectivo y oro	4.6	- 4.2
B. Utilización neta aceptaciones	5.8	+16.0

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NÚMERO 215

FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

	<u>Presupuesto anterior</u>	<u>Proyecto - Presupuesto</u>
IX - <u>Intervención Banco República (III-VIII)</u>	====	<u>1.1</u>

Nota: Licencias para pagos mercancías por convenios AID y Bancos Europeos: ilimitadas.

	(millones US\$)
<u>1/</u> Exportaciones café	20.0
Divisas convertibles	<u>4.0</u>
Total	24.0
<u>2/</u> F.M.I.	2.5
Tesoro USA	0.4
Proveedores	<u>0.5</u>
Total	3.4
<u>3/</u> Teléfonos Bogotá US\$3.5 y AID US\$2.0	
<u>4/</u> Licencias de cambio para pago de mercancías	
Giro ordinario <u>a/</u>	22.0
Compensación	<u>4.0</u>
Total	26.0

a/ Incluye ALALC

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALESDiciembre

(miles de US\$)

Numeral	C o n c e p t o	<u>Presu- puesto anterior</u>	<u>Autoriza ciones</u>	<u>Solicitu des pen dientes</u>	<u>Proyec to pre supues.</u>
1	Gastos exportación	150	133		150
1 A	Reintegros exportación	10	1	60	70
2	Fletes importación	2.100	1.883	12	2.300
2 A	Recaudos consulares	25	25	-	40
2 B	Visado consular	10	5	-	10
2 C	Gastos de embarque	30	27	11	40
3	Prensa	250	41	-	200
3 A	Organismos internacionales	100	-	500	600
4	Intereses bancos	700	602	-	700
4 A	Intereses proveedores	150	142	104	250
5	Reaseguros	200	61	-	250
5 A	Mercancías faltantes	70	25	-	70
6	Transp. aéreo y marítimo	50	7	-	50
6 A	Oficinas exterior	100	5	-	100
7	Seguros importaciones	20	-	51	75

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 215 FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

Numeral	Concepto	Presupuesto anterior	Autorizaciones	Solicitudes pendientes	Proyecto presupuesto
7 A	Diplomáticos	10	9	18	35
7 B	Automóviles diplomáticos	5	-	-	5
7 C	Gts. instalación diplomáticos	25	3	-	30
8	Servicios médicos	30	20	-	35
9	Estudiantes	20	17	-	20
9 A	Especialización técnicos	12	11	3	15
10	Servicios	500	377	-	1.000
11	Revistas	40	37	2	40
12	Préstamos	3.000	2.191	-	3.000
12 A	Posición negativa est. crédito	-	-	-	-
12 B	Avales y garantías est. crédito	-	-	-	-
13	Capitales	2.500	1.113	-	2.500
13 A	Capitales Col. en el exterior	50	23	-	50
14	Marcas, patentes	1.000	859	-	1.200
15	San Andrés	400	400	-	400
16	Pasajes	700	280	-	700
17	Viajeros	1.000	949	-	1.300
17 A	Gts. exterior (US\$50 diarios)	50	50	-	60
18	Alimentos	30	24	-	35
18 A	Residentes con rentas en Col.	12	8	-	12
	Total	13.349	9.328		15.342
	Ingresos	15.000	18.000		19.000
	Neto	1.651	8.672		3.658

III - RESOLUCION 62 DE 1967 - De conformidad - con decisión tomada en la pasada reunión de la Junta sobre la conveniencia de expedir una reglamentación general para la constitución de depósitos en moneda extranjera en establecimientos de crédito de reciente fundación o en que el monto de sus pasivos exigibles a corto plazo no les permita mantener una posición propia significativa, los asesores presentan un proyecto de resolución sobre el particular.

Estudiado por la Junta, lo halla conforme y por consiguiente aprueba su Resolución 62 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 62 DE 1967
(noviembre 29)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 35 - del Decreto-Ley 444 de 1967,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Autorízase al Banco de la República para que, pre

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 215

FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

via consulta a la Junta Monetaria, pueda constituir depósitos en divisas a favor de establecimientos de crédito que operen en el país, en exceso del 10 por ciento de sus pasivos en moneda extranjera exigibles a corto plazo de que trata el artículo 1º de la Resolución 20 de 1967, siempre que ello fuere necesario para el normal desarrollo de las operaciones de la respectiva institución, teniendo en cuenta:

a) El volumen reducido de sus pasivos en moneda extranjera exigibles a corto plazo, y

b) La circunstancia de haberse creado la institución con posterioridad a la vigencia del Decreto 444 de - 1967.

PARAGRAFO.- Los depósitos a que se refiere este artículo es tarán sujetos al encaje en moneda nacional y a los demás requisitos para ellos previstos en el artículo 1º de la Resolución 20 de 1967 de la Junta Monetaria, antes citada.

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 29 de noviembre de 1967."

IV - FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES - Se conoce el memorando No.75 de 21 de los corrientes del Director del Fondo de Promoción de Exportaciones y en el que pide estudiar una modificación al tipo de cambio vigente para reintegros anticipados por exportaciones de \$13.50 a \$15 por dólar. Explica el citado funcionario que con esta medida se rebajaría el costo de la financiación para los exportadores cuando reintegren anticipadamente, y se solucionarían otros problemas financieros que dificultan el flujo normal de exportaciones.

La Junta encuentra razonable esta recomendación y en consecuencia solicita se le presente un proyecto concreto de norma para adoptarse en la próxima reunión.

V - DESCUENTO DE BONOS DE INAGRARIO - Se discute sobre la solicitud que presenta el Gerente General de Inagrario y que cuenta con la conformidad del subgerente bancario de la Caja Agraria, para que se permita el descuento de bonos del INA sobre existencias de arroz y maíz en cuantía aproximada de \$20 millones, hasta por el 100% de su valor.

La Junta considera que es preferible asignar esta

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 215 FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

suma directamente a la Caja Agraria en lugar de modificar las normas vigentes sobre porcentaje de descuento.

VI - OPERACIONES CON SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO - a) Toma nota la Corporación de la carta A-2-1729 de 27 de los corrientes que le dirige el Presidente de Avianca, sobre pago de aviones turbohélice fabricados en Inglaterra, con fondos provenientes de saldos en países que tienen suscrito con Colombia convenios especiales de pago. La financiación correspondiente se pide a 10 años con una moratoria de 3 para el pago de la primera cuota;

b) No se considera aconsejable aceptar la oferta que le dirige a la Junta el Presidente del Banco de Bogotá en carta de 24 de noviembre, para que el Banco de la República le otorgue en préstamo de acuerdo con el artículo 204 del Decreto 444 de 1967, US\$5 millones de saldos de convenios de pago, destinados a su sucursal de Panamá y que se concedería sin intereses, con plazo total de 8 años, e iniciándose la amortización a partir del 4º año en forma de instalamentos semestrales.

VII - CAJA AGRARIA - En respuesta a carta 838 de esta entidad de 3 de los corrientes, la Junta imparte su aprobación a la solicitud allí contenida para que unifique en el 12%, el interés que puede percibir dicha entidad para sus créditos de maquinaria agrícola.

VIII - DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION - La Corporación da su asentimiento a las siguientes solicitudes de exención de depósito previo y que tuvieron concepto positivo del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República:

a) Líneas Aéreas La Urraca Ltda. para importar 4 motores para aviones Douglas C-47 marca Wright Cyclones R-1820-203 preinstalados por valor de US\$28.000, posición de aduanas No. 84.06.A., memorando de noviembre 21;

b) "ARCA" Aerovías Colombianas Ltda., para importar un avión Curtis, Tipo C.46 para el transporte de carga por valor de US\$22.500, posición No. 88.02.B.II.y., memorando de noviembre 21;

c) Taxi Aéreo de Caldas, Tarca, para importar

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 215 FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

un avión bimotor Piper, modelo Navajo por valor de US\$118.195, posición 88.02.B.II.c., memorando de noviembre 16; y,

d) Gases Unidos de Colombia UNIGAS, para importar 200 contadores de gas por valor de US\$3.130, posición 90.26.B.I., memorando de noviembre 18.

IX - PRORROGAS Y RENOVACIONES DE PRESTAMOS BANCA - RIOS PARA EFECTOS DE APLICAR LA RESOLUCION 44 DE 1967 - El Superintendente Bancario manifiesta a la Junta que la Asociación Bancaria ha solicitado se dé un tratamiento diferente a las prórrogas y renovaciones para efectos de aplicar la Resolución 44 de 1967 que obliga a destinar el 50% de los recaudos a mejorar la posición de encaje. Su opinión la expresa en los siguientes términos:

"1) - Las renovaciones son recaudos de Cartera cuyo 50% debe destinarse, según la Resolución 44/66 de la Junta Monetaria, a eliminar desencajes.

Se fundamenta esta conclusión en la circunstancia de que los bancos no pueden hacer préstamos comerciales ordinarios con plazo mayor de un (1) año, por mandato del Artículo 86, Numeral 2º de la Ley 45/23. Esto significa que al vencimiento de este término el valor de la operación debe haber sido "recaudado" para que la obligación quede cancelada por pago efectivo.

La renovación, hablando en términos bancarios, consiste en cancelar un préstamo con el producto de otro nuevo que el Banco concede con ese fin. No se trata de una simulación porque el nuevo préstamo es real y verdadero, sino de un sistema que tiene por objeto obtener la cancelación de un préstamo, facilitándole al deudor el dinero necesario para hacerla por medio de una nueva operación de cartera.

Si se acepta la tesis de que aquí no hay ni un recaudo ni un préstamo nuevo, habría que concluir que se trata de una simple prórroga hecha bajo la apariencia de una operación distinta y por consiguiente se tendría que llegar a la conclusión de que se está violando la norma del Artículo 86 de la Ley 45 atrás citado, violación que debe ser sancionada, en cada caso con una multa de \$2.000.00 a \$50.000.00, como lo prevé el Artículo 5º del Decreto 3233 de 1.965.

En el caso de las renovaciones sí hay recaudo de cartera porque la obligación que se cancela se extingue por pago efectivo, que se efectúa con el producto de la nueva. Para perfeccionar esta última se hace al deudor entrega efectiva de la suma prestada mediante cheque de gerencia o abono en cuenta corriente. Esto -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

215

FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

implica un egreso de dinero, de modo que debe haber por el otro lado un ingreso de dinero, porque las dos operaciones no subsisten simultáneamente.

Sí, como se ha demostrado, en las renovaciones se opera un recaudo efectivo, el Banco debe destinar el 50% de éste a mejorar su situación de descaje, lo que equivale a decir que las renovaciones no pueden exceder del 50% de las obligaciones que se cancelan por este sistema, a menos que por otros aspectos se produzca la reducción de cartera necesaria para ajustar el porcentaje exigido.

2) - La Superintendencia Bancaria por vía de interpretación no puede exceptuar los recaudos originados en renovaciones del régimen previsto en la Resolución 44.

La Resolución citada establece en términos generales la obligación de destinar el 50% de los recaudos de cartera a eliminar descajes, sin consagrar excepción alguna en cuanto al origen de los recaudos, por lo cual no corresponde a la Superintendencia, sin autorización expresa, modificar este extremo de la Resolución.

Si bien es cierto que la Superintendencia de acuerdo con la Junta Monetaria, ha estimado que ciertos rubros (F.I.P., F.F.A., préstamos computables como encaje) no son activos productivos y sus recaudos no se tienen en cuenta para determinar el monto de la obligación prevista en la Resolución 44, ello se debe a la especial naturaleza de estos rubros, que no pueden ser sometidos al régimen igual de la cartera ordinaria y la de fomento sin grave detrimento de los fines perseguidos a través de ellos.

3) - No se oculta a la Superintendencia que la legalidad de esta interpretación y en las circunstancias actuales, puede conllevar en algunos casos a una notoria restricción del crédito, pero este efecto no puede ser tenido en cuenta por ella para hacer una interpretación de conveniencia cuya calificación y decisión es de competencia de la autoridad monetaria.

No sobra anotar, salvo el aspecto indicado anteriormente, que esa interpretación en un todo ajustada a la norma legal, conviene a los fines perseguidos en la Resolución 44, evita la burla de ella a través del expediente de las renovaciones y asegura la rotación del crédito que puede verse congelado por las sucesivas renovaciones.

4) - Por lo expuesto, se estima que la Junta Monetaria puede evitar los defectos que la interpretación mencionada conlleva y asegurar los buenos resultados que se desean en la aplicación de la Resolución 44, adicionando esta norma con una disposición que establezca en un menor porcentaje la destinación de lo recaudado en las renovaciones.

La circunstancia de que los Bancos no tengan un instrumento normativo claro al respecto, les impide en muchos casos exigir por razones bien conocidas de competencia, abonos a sus clientes, -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 215

FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

sucedándose así un fenómeno continuado de renovaciones por el monto total de la operación original. Una norma como la indicada les facilitará exigir un abono parcial como condición para renovar los créditos correspondientes. "

Los integrantes de la Junta manifiestan su conformidad con los planteamientos jurídicos acerca de la índole de las prórrogas y renovaciones.

Agrega el Superintendente que las únicas vías para acceder a las peticiones de los bancos, serían rebajar el porcentaje de la Resolución 44 o excluir las renovaciones de los cálculos correspondientes. - La Junta no encuentra conveniente modificar la Resolución citada en estos aspectos.

X - PRESUPUESTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

TEROS - El Superintendente Bancario plantea a la Junta la posibilidad de que se puedan permitir directamente, o mediante aprobación en cada caso por la Corporación, traslados en el presupuesto en divisas de la Federación Nacional de Cafeteros. Explica cómo cuando en determinado renglón de gastos se agota la respectiva partida, la Federación solicita que se destinen fondos de otras asignaciones en donde se dispone de recursos.

Considera la Junta que el criterio que se acogió al solicitar de la Federación el presupuesto en divisas, era el de conocer y vigilar tales gastos en su conjunto y que por lo tanto las operaciones de traslado de gastos con imputación a determinados renglones puede hacerse directamente sin intervención suya en cada oportunidad. Naturalmente cuando se trate de un volumen muy apreciable o cuando el traslado represente una modificación sustancial al presupuesto, el asunto debe llevarse a conocimiento de la Junta.

XI - PROYECCIONES CAMBIARIAS PARA 1968- En este estado de la sesión y siendo las 5 de la tarde la Junta se traslada en pleno al Salón del Consejo de Ministros para visitar al señor Presidente de la República y presentarle las proyecciones cambiarias para 1968. Continúa allí la sesión bajo la dirección del señor Presidente de la República.

El asesor de la Junta, doctor Gómez, explica que -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

215

FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

el documento A-80 que contiene dichas proyecciones y que fue elaborado por él en unión del doctor Jorge Ruiz, muestra las cifras informales para discutirse con representantes de los organismos internacionales. Ordena entonces el señor Presidente de la República leer en su integridad el documento, y a sí se procede.

Tanto los planteamientos como las cifras que a llí se consignan se discuten en la reunión. Los puntos salientes de esta de liberación son los que siguen:

a) El Director de Planeación propone, y así se acepta, darle una presentación distinta al párrafo inicial del capítulo II sobre cuenta corriente, en el que se alude al déficit estimado de US\$ 292.9 millones que se presentó al Grupo de Consulta de París para la balanza de - pagos total;

b) Igualmente el Director de Planeación pide, y en tal forma se resuelve modificar el texto, que de acuerdo con las últimas conversaciones con representantes de A.I.D., el préstamo para programa de este año se calcula en US\$96 millones;

c) El señor Presidente de la República indica que en este mismo capítulo de los préstamos para programas de "A.I.D.", página 14 del memorando, se haga énfasis en la necesidad de que se tramite rá pidamente el nuevo crédito;

d) El Director de Planeación estima, y la Junta está de acuerdo con ello, en que en la página 15 debe omitirse la cifra de US\$10 millones como recursos del B.I.R.F. cuya utilización actualmente - se negocia.

Tanto el señor Presidente de la República como los integrantes de la Junta están de acuerdo en aprobar las proyecciones - cambiarias para 1968 que figuran en el documento A-80 con las enmiendas que se dejaron señaladas.

Finalizado el estudio de este punto, el señor Presidente de la República manifiesta que debe retirarse para cumplir con -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

215

FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1967

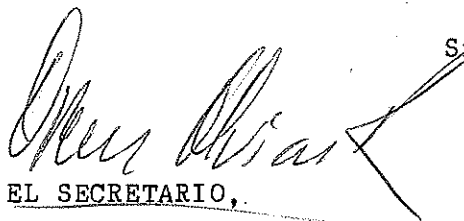
un compromiso oficial y pide a la Junta continúe sesionando, si lo tiene a bien, en el mismo Salón del Consejo de Ministros.

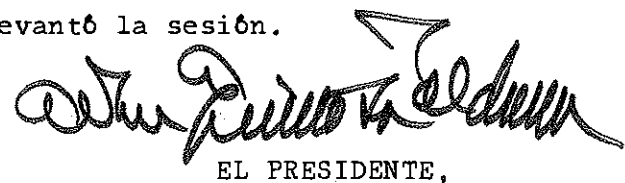
XII - RESOLUCION I DE 1967 DE LA JUNTA DIRECTIVA - DEL BANCO DE LA REPUBLICA - El Ministro de Hacienda solicita a los asesores presentar el memorando que le dirigieron sobre la Resolución I de 1967 de la Junta Directiva del Banco de la República, y en atención a su petición se procede a darle lectura. Solicita también al Gerente del Banco de la República exprese su opinión sobre el tema de la absorción del riesgo de cambio en tales operaciones por los deudores.

El doctor Arias opina que una fórmula que podría presentarse a consideración del Comité que integró la Junta Directiva para tratar este tema, sería la de que los bancos y corporaciones financieras cobren un interés por el préstamo del 9% anual, reajutable periódicamente a la tasa efectiva de depreciación monetaria y en tal forma en que si ésta es superior al tipo de interés dicho, el mayor valor deban pagarlo los importadores.

Esta fórmula se encuentra satisfactoria por la Corporación.

Siendo las 7 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.216

SESION DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1967

En Bogotá, el 6 de diciembre de 1967 a las 3:30 p. m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Enrique Llano, Ministro de Agricultura encargado; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del De-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

216

FECHA

6 DE DICIEMBRE DE 1967

partamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también en las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 25 DE NO

VIEMBRE DE 1967 - a) Se da lectura y comenta el documento A-86, preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta sobre la situación cambiaria y monetaria a 25 de noviembre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; financiación, mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de esas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

Al observar las cifras correspondientes a los registros de importación aprobados durante los meses de octubre y noviembre y que exceden a la suma asignada en el presupuesto de divisas, acuerda la Corporación debe dirigirse una nota al Superintendente de Comercio Exterior y en la que se solicitan sus explicaciones acerca de ellas.

II - FONDO FINANCIERO AGRARIO - a) Los asesores presentan su documento A-85 que contiene el programa que debe desarrollar el Fondo Financiero Agrario durante el primer semestre de 1968.

El respectivo documento, que es leído y comentado obedeció a estudios iniciales que se llevaron a efecto con la participación inicial del Ministerio de Agricultura; la Caja Agraria, Agrocrédito y el Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República y se tomaron en consideración las metas del plan cuatrienal de alimentos del Ministe

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 216

FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1967

rio de Agricultura, así como los programas individuales que para cada cultivo presentaron la Caja Agraria y los bancos privados por conducto de Agrocrédito.

Se analizan allí la extensión y valor del programa, sus condiciones generales, su efecto monetario, los cultivos que se beneficiarían, el área financiada por productos, la financiación por hectárea y se acompañan 2 cuadros explicativos del plan. Por último se recomienda adoptar una resolución que consagre las determinaciones generales que en el citado plan se contemplan.

En el curso de la discusión del documento A-85 en la que participan todos los integrantes de la Junta, se da lectura a la carta de 5 de diciembre suscrita por el Gerente del INA en la que califica de tímido el plan recomendado para cultivos de arroz y se requiere una mayor extensión para lo de maíz; el Ministro de Agricultura sugiere que se dé la misma financiación por hectárea de arroz de riego sembrada en la zona "A" y en la zona "B", con el argumento de que se atraerían capitales para que haya mayores siembras de ese producto en la zona "B". Sobre estos particulares el asesor de la Junta, doctor Gómez, indica que ya se elevaron las financiaciones por hectárea sembrada de arroz y que si nuevamente se aumentara más, se proveería con recursos del Fondo alrededor de un 62% de los costos en este producto, circunstancia que podría determinar el que quienes siembran otros artículos buscaran una financiación en porcentaje semejante y que ello sería perjudicial. Agrega que establecer alicientes adicionales para cultivos como los de arroz y maíz podría provocar un desánimo de los de algodón, hecho que también juzga indeseable.

Por último expresa que las metas recomendadas en el memorando deben entenderse como preliminares, pero que pueden ampliarse en caso de que se presentaran programas adicionales.

En definitiva, la Junta aprueba el programa a desarrollarse por el Fondo Financiero Agrario durante el primer semestre de 1968, según los detalles que aparecen en el documento A-85.

Además, aprueba su Resolución 63 de la fecha y que dice así:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 216 FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1967

"RESOLUCION NUMERO 63 DE 1967
(diciembre 6)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Señálase inicialmente en \$487 millones el monto de la financiación de cultivos para el programa del Fondo Financiero Agrario correspondiente al primer semestre de 1968, cuyo desarrollo comenzará a partir de la fecha de la presente Resolución.

La financiación en referencia se distribuirá entre el Fondo y las entidades bancarias interesadas en la misma forma que en el año de 1967, a saber:

Fondo Financiero Agrario 65 por ciento, es decir, \$317 millones, y entidades bancarias participantes 35 por ciento, o sea \$170 millones.

ARTICULO 2o.- Sin perjuicio de la vigilancia que sobre la utilización de los créditos del Fondo Financiero Agrario corresponde al Banco de la República y a las entidades bancarias participantes conforme a las disposiciones vigentes, el Superintendente Bancario vigilará también que dichos créditos se otorguen de acuerdo con los programas respectivos y con sujeción a las condiciones exigidas en las normas y contratos pertinentes.

ARTICULO 3o.- Los préstamos que otorguen los bancos y la Caja de Crédito Agrario en desarrollo de los programas del Fondo Financiero Agrario no se computarán como activos productivos de los establecimientos de crédito para efectos de las normas sobre desenganche contenidas en la Resolución 44 de 1966.

ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 6 de diciembre de 1967."

b) Se dispone también expedir un comunicado que explique las características del programa y que debe darse a la publicidad con la Resolución 63;

c) Se ordena pase al estudio del Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República para su evaluación y expresión posteriormente de su criterio, los programas de crédito presentados al

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 216

FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1967

Fondo Financiero Agrario para el primer semestre de 1968 por la Caja Agraria y por Agrocrédito para el mismo período, en los que se incluyen financiaciones para todos los cultivos previstos.

Igualmente se da traslado al citado Departamento - de la comunicación de la Federación Nacional de Arroceros de 5 de diciembre y del memorando que a ella se acompaña sobre requerimientos de financiación de cultivo de arroz en el país para la primera cosecha de 1968.

III - AMPLIACION DEL CUPO ESPECIAL DE REDESCUENTO-

Para atender las necesidades extraordinarias de crédito de los establecimientos bancarios en el Banco de la República que ocurren por esta época del año y que demandan habitualmente la ampliación de su cupo en el Emisor, en la misma forma como se ha procedido en los anteriores, decide la Junta aprobar su Resolución 64 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 64 DE 1967
(diciembre 6)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1966,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Amplíase, desde el próximo 11 de diciembre y hasta el 15 de enero de 1968, en cuantía equivalente para cada institución al 10 por ciento de sus depósitos en cuenta corriente, el cupo especial de redescuento de los establecimientos bancarios en el Banco de la República, a que se refiere el artículo 5º de la Resolución 27 de 1966.

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, a la utilización de este cupo adicional serán aplicables el artículo 5º de la Resolución 27 de 1966 y demás disposiciones que reglamentan el empleo del mencionado cupo especial.

ARTICULO 2o.- Redúcese la tasa de interés del cupo especial de redescuento de que tratan los artículos 5º de la Resolución 27 de 1966 y 1º de esta Resolución, a la tasa ordinaria de redescuento de las obligaciones presentadas para tal efecto.

La disminución de la tasa de interés dispuesta en este artículo será aplicable a la utilización del cupo especial que hagan los bancos en el período contemplado en el artículo -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

216

FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1967

anterior, en la cuantía utilizada para compensar bajas de depósitos, previa información sumaria y debidamente fundamentada de tal hecho al Banco de la República, conforme a la reglamentación vigente.

ARTICULO 3o.- Esta resolución rige desde el lunes 11 de diciembre de 1967.

Dada en Bogotá, a 6 de diciembre de 1967."

IV - TASA DE CAMBIO PARA REINTEGROS ANTICIPADOS -

DOS POR EXPORTACIONES - De conformidad con recomendación que formulara el Fondo de Promoción de Exportaciones y con el concepto favorable que sobre ella presentaron los asesores, la Junta acoge la iniciativa de elevar a -- \$15.50 por dólar el tipo de cambio para la liquidación de reintegros anticipados por exportaciones.

En tal virtud, la Junta aprueba su Resolución 65 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 65 DE 1967
(diciembre 6)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Modifícase el artículo 1º de la Resolución 29 - de 1967 en el sentido de que el Banco de la República liquidará provisionalmente los reintegros de que trata dicho artículo a la tasa de quince pesos con cincuenta centavos (\$15.50) por dólar de los Estados Unidos de América.

Los reintegros efectuados antes de esta Resolución y que no hayan sido convertidos en definitivos podrán reajustarse, a petición de los interesados, a la nueva tasa de cambio.

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 6 de diciembre de 1967."

V - DEPOSITO PREVIO PARA EFECTUAR GIROS POR E-

COPETROL - En atención a solicitud que a la Junta dirigió la Empresa Colombiana de Petróleos para que se le exonerara de la obligación de consignar -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 216

FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1967

depósito previo cuando debe hacer giros al exterior, dada la considerable - carga financiera que le representa hacerlo y vista la circunstancia de que - se trata de una empresa oficial, la Corporación se pronuncia afirmativamente sobre dicha petición.

Esta medida se adopta mediante Resolución 66 de la fecha, que es aprobada y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 66 DE 1967
(diciembre 6)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en par-
ticular de las que le confiere el artículo 12 -
del Decreto Ley 444 de 1967,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- En armonía con las disposiciones vigentes que exceptúan de depósito previo los giros correspondientes al servicio de la deuda externa de las empresas - oficiales, no estarán sujetas al depósito de que trata el artículo 1º de la Resolución 53 de 1964 las solicitudes de licencia de cambio que presente la Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPELROL" para adquirir las divisas necesarias para - el pago del petróleo crudo que refina y cuyo valor deba cubrirse en moneda extranjera.

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 6 de diciembre de 1967."

VI - VENTA DE SALDOS DE PAISES CON CONVENIOS DE PA

GO - a) La Junta se pronuncia en forma adversa sobre la oferta que le dirige el señor Bernardo Mejía para comprar US\$4 millones del Convenio Colombo-Finlandes, del descuento del 19½%;

b) El asesor, doctor Gómez, informa a la Junta que recibió la visita del doctor Alvaro Gómez Hurtado, quien le expresó que la entidad Corpique que él representa es la única autorizada para que por su - conducto puedan efectuarse ventas de saldos crédito de Colombia en España.

VII - CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO - El Subgerente-Secretario del Banco de la República, doctor Botero, da lectura al me-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

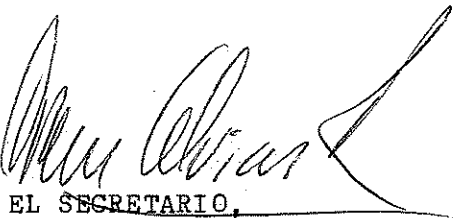
NUMERO

216

FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1967

morando que con fecha 5 de diciembre y bajo el número 115 le dirigió el Fondo de Promoción de Exportaciones a los señores Ministros de Hacienda y Gerente General del Emisor, en donde se sugieren diversas medidas para facilitar y simplificar el manejo de los certificados de abono tributario y lograr mejoras en su cotización.

Siendo las 5:30 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No.217

SESION DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1967

En Bogotá, el 11 de diciembre a las 6:45 p.m., bajo la dirección del señor Presidente de la República, doctor Carlos Lleras Restrepo, se reunió en forma extraordinaria la Junta Monetaria con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Llano, Ministro de Agricultura encargado; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvieron presentes en la reunión y participaron en sus deliberaciones, los doctores Aníbal Fernández de Soto, Superintendente Bancario; Gabriel Isaza, Gerente del Instituto de Crédito Territorial; Jorge Cortés, Gerente del Banco Central Hipotecario; Miguel Fadul, Gerente del Instituto de Fomento Industrial; Eduardo López, Subgerente de la Caja Agraria y Rodrigo Botero, Secretario Privado del señor Presidente de la República.

I - DISPOSICIONES SOBRE INTERESES DE LAS CEDU-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

217

FECHA

11 DE DICIEMBRE DE 1967

LAS DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, BONOS DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEPOSITOS EN CUENTAS DE AHORRO - Abre la sesión el señor Presidente de la República - quien manifiesta desea discutir con la Junta en pleno y con los funcionarios invitados, las disposiciones relacionadas con intereses de las cédulas del Banco Central Hipotecario, bonos de desarrollo económico y depósitos en cajas de ahorros. Como sobre esta materia el Subgerente-Secretario del Banco de la República, doctor Botero y los asesores de la Junta han presentado su documento A-78, ordena que se le dé lectura. En consecuencia se procede a hacerlo.

El mencionado documento comprende 5 partes denominadas planteamiento del problema, medidas que debe adoptar la Junta Monetaria, análisis sobre las normas propuestas, efectos de ellas sobre los bonos de desarrollo económico y recomendación sobre intereses en cuentas de ahorros. Se acompañan además anexos con cálculos acerca del rendimiento de las obligaciones de la sección de ahorros de los bancos comerciales en septiembre 30 de 1967 y de la tasa real de rendimiento de las inversiones de la Caja Colombiana de Ahorros a 30 de junio del mismo año. Asimismo se incluye allí un proyecto de resolución de la Junta Monetaria por el cual se adoptarían las decisiones que son de su competencia.

En el curso de la lectura tanto por parte del señor Presidente de la República, como por los integrantes de la Junta y los invitados a la sesión se formulan diversos comentarios y se solicita del Subgerente Secretario del Banco de la República y de los asesores, explicaciones detalladas acerca de las medidas que se recomiendan.

Son puntos de especial análisis los efectos que la elevación del interés de las cédulas del Banco Central Hipotecario tendría sobre la conveniencia de elevar el tipo de interés que se reconoce a los depositantes de la Caja Colombiana y de las secciones de ahorro de los bancos comerciales.

En cuanto a los primeros se hace énfasis en la importante función que desempeñan y en la necesidad de mantener la confianza pública en su solidez y hacerlos más atractivos para captar por este medio más ahorro. Sobre el segundo aspecto prevalece la opinión de que es urgente elevar al 5% dichos rendimientos.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

217

FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1967

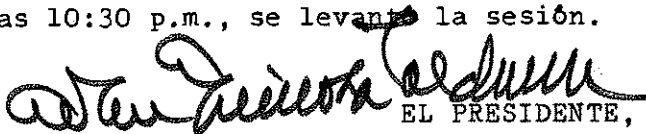
Finalmente el Presidente de la República manifestó su conformidad con el plan presentado que contaba ya con la aprobación de la Junta Monetaria expresada en sesión de 24 de noviembre pero ad-referendum de la consulta con el Primer Mandatario. Sugiere el señor Presidente y así es aceptado por la Corporación que la resolución de la Junta Monetaria debe expedirse tan pronto se haya encontrado y resuelto el método para elevar el tipo de interés de los bonos de desarrollo económico de la clase "B" al 11% anual.

Para estudiar este aspecto que completaría las medidas por adoptarse, se integre una comisión compuesta por los Ministros de Hacienda y Fomento y el Gerente del Instituto de Crédito Territorial.

Siendo las 10:30 p.m., se levanta la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No.218

SESION DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1967

En Bogotá, el 13 de diciembre de 1967, a las 3:30 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento y Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República. Concurrieron además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Oscar Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también en las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto.

I - ACTAS - Se da lectura y aprueban las actas Nos. 213, 214 y 215, correspondientes a las sesiones de 15, 24 y 29 de noviembre, respectivamente.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 218

FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1967

II - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 2 DE DICIEM

BRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-88 preparado por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta, sobre la situación cambiaria y monetaria a 2 de diciembre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; reintegros por exportaciones mayores y menores; egresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contraccionistas.

III - SISTEMA PARA ESTABLECER LA POSICION DE ENCA-

JE - Los asesores presentan a consideración de la Junta su documento A-89 relacionado con la técnica para el cómputo de los encajes y un proyecto de resolución que modifica el mecanismo que hasta ahora viene empleándose. Después de que el memorando correspondiente se discute ampliamente y de que a la primitiva recomendación se le introducen algunas modificaciones, la Junta aprueba el texto de su Resolución 68 de la fecha que señala el procedimiento que se empleará a partir del 1º de enero de 1968 para computar la posición de encaje de las instituciones bancarias, elimina la posibilidad de reconocer intereses por excesos en dicha posición y, en consecuencia también deroga la Resolución 10 de 1964 y los artículos 1º y 2º de la Resolución 27.

El texto adoptado dice así:

"RESOLUCION NUMERO 68 DE 1967
(diciembre 13)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 3º, ordinal g) del Decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- La posición de encaje de las instituciones bancarias se establecerá para cada día, en la siguiente forma:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

218

FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1967

El encaje requerido se calculará con base en el promedio diario de las exigibilidades sujetas a encaje que registre la respectiva institución cada semana, de lunes a sábado, ambos días inclusive. El encaje requerido así determinado, se comparará con el promedio diario de las disponibilidades computables como encaje que presente la institución del miércoles de la semana siguiente al martes de la subsiguiente.

ARTICULO 2o.- En ningún caso podrán reconocerse intereses por excesos en la posición de encaje de los establecimientos bancarios.

ARTICULO 3o.- Deróganse la Resolución 10 de 1964 y los artículos los 1º y 2º de la Resolución 27 de 1966 de la Junta Monetaria.

ARTICULO 4o.- La presente Resolución regirá a partir del día 1º de enero de 1968.

Dada en Bogotá, a 13 de diciembre de 1967."

IV - GIROS PARA RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE

DEVENGAN RENTAS EN EL PAIS - Después de que la Junta conoce varios casos relacionados con personas que devengan rentas en el país, tienen varias dificultades para domiciliarse en Colombia y para quienes giros mensuales de US\$120 son insuficientes, se llega a la conclusión de que conviene modificar el artículo 6º de la Resolución 20 de 1967 que prevé la transferencia de divisas para estas personas, en forma de permitir una mayor amplitud, previa comprobación de determinadas circunstancias y concepto favorable de la Junta Asesora de Cambios.

Por tales consideraciones la Junta aprueba su Resolución 67 de la fecha y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 67 DE 1967
(diciembre 13)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 6º, ordinal k) del Decreto-Ley 444 de 1967,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Modifícase en los siguientes términos el artículo 6º de la Resolución 20 de 1967 de la Junta Monetaria que autorizó el otorgamiento de licencias de cambio para giros en favor de personas residentes en el exterior:

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 218

FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1967

"18A - Giros en cantidades razonables para el sostenimiento de personas residentes en el exterior que devenguen rentas en el país y que tengan graves dificultades para domiciliarse en Colombia, previa comprobación de tales circunstancias y concepto favorable de la Junta Asesora de Cambios".

ARTICULO 2o.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 13 de diciembre de 1967."

V - OPERACION DE IMPORTACION POR AVIANCA DE EQUIPOS PROCEDENTES DE INGLATERRA QUE SE PAGARIAN CON DIVISAS EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO - Se entera la Corporación de la petición que informalmente le presentó la empresa Avianca para que en la proyectada importación de 3 aviones turbo-hélice procedentes de Inglaterra y que se pagarían con saldos crédito de Colombia en países de convenio, se permita reemplazar el aval bancario de que tratan las Resoluciones 1 y 3 de 1967 de la Junta Directiva del Banco de la República por un encargo fiduciario de un grupo de bancos que recibirían en hipoteca las aeronaves. En esta forma disminuirían considerablemente los costos de financiación para adelantar el proyecto.

Al estudiar este punto estima la Corporación que no habría inconveniente en aceptar el encargo fiduciario en lugar del aval, si la operación triangular se aprobara; esto es, si se permitiera a Avianca pagar con dólares que en favor de Colombia existen en países con convenios especiales de pago, aviones que compraría Avianca en Inglaterra. Pero se agrega que como la negociación en estos términos debe estudiarse muy cuidadosamente y la Junta Monetaria aún no la ha autorizado, no debe aceptarse el encargo fiduciario porque primero debe definirse esa política que es la principal.

Para tal efecto la Junta acuerda que una comisión integrada por el Gerente del Banco de la República, el Superintendente de Comercio Exterior y los asesores, examinen la operación de importación y de pago que proyecta Avianca con base en documentaciones escritas que a ella solicitaría y que expresen su concepto en posterior oportunidad.

VI - COMISION A LOS ASESORES DE LA JUNTA - Se recomienda a los asesores estudien y manifiesten su criterio en una nueva sesión, sobre la posibilidad de otorgar asistencia crediticia a los damnificados por el reciente incendio de Buenaventura.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

FECHA

VII - RETIRO DEL SUPERINTENDENTE BANCARIO, DOCTOR ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO - Unánimemente la Junta decide se deje constancia en el acta de la presente sesión de su gratitud por la valiosa colaboración que en el desempeño de sus importantes funciones le ha prestado el actual Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto, quien en la fecha se retira del cargo, de aplauso por la brillante gestión que cumplió y de pesar por su retiro.

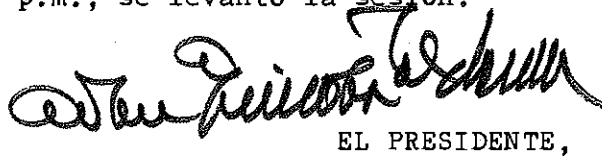
El Superintendente Bancario, doctor Aníbal Fernández de Soto, y quien está presente en la reunión agradeció los términos de la anterior constancia.

VIII - AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE DIVISAS - DE DICIEMBRE EN EL RENGLON PETROLEO PARA REFINACION - La Junta atiende favorablemente la solicitud que le dirigió el Director de la Oficina de Cambios mediante su memorando OCB-839, de diciembre 14 para que se amplie en US\$ - 2.500.000, o sea el monto de las solicitudes pendientes, el renglón del presupuesto de divisas para petróleo para refinación que se había señalado en 3 millones de dólares y que resultó insuficiente.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.



EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,

No.219

SESION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1967

En Bogotá, el 20 de diciembre de 1967 a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron, además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta; Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y Os-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 219 FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1967

car Alviar, quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también en las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Miguel Aguilera.

I - BANCO CENTRAL HIPOTECARIO - a) De conformidad con las aprobaciones que ya la Junta había dado en sesiones de 24 de noviembre y 11 de diciembre al proyecto de resolución sobre inversiones forzosas - de las cajas y secciones de ahorro, compañías de seguros y sociedades de capitalización en cédulas del Banco Central Hipotecario y en que se dictan otras disposiciones, se informa a la Junta que en el día de ayer se dió a la publicidad la Resolución No.69 de 1967 la cual, como se había convenido, debería regir una vez dictado el decreto que permitiera la elevación al 11% anual de la tasa de interés de los bonos de desarrollo económico de la clase "B". Este decreto se dictó en diciembre 18 bajo el No.2351.

La Junta ratifica la aprobación otorgada a la Resolución en referencia y por consiguiente se adopta el texto de la misma No.69 de diciembre 19, y que dice así:

"RESOLUCION NUMERO 69 DE 1967
(diciembre 19)

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confieren los Decretos -
2206 de 1963 y 2349 de 1965,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Las inversiones que conforme a las normas vigentes deben hacer forzosamente las cajas y secciones de ahorros, las compañías de seguros y las sociedades de capitalización en cédulas hipotecarias del Banco Central Hipotecario deberán efectuarse y mantenerse a partir del 1º de enero de 1968 en cédulas hipotecarias del 7.5 por ciento de interés anual, con base en los balances consolidados de cada institución en 31 de diciembre de 1967.

El mayor valor de las inversiones forzosas en dichas cédulas que resulte de balances posteriores podrá suscribirse en cédulas hipotecarias del 9.5 por ciento de interés anual.

ARTICULO 2o.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las instituciones allí enumeradas que así

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

219

FECHA

20 DE DICIEMBRE DE 1967

lo deseen podrán mantener con imputación a sus inversiones forzadas en cédulas hipotecarias, cédulas del Banco Central Hipotecario del 7 por ciento de interés anual.

ARTICULO 3o.- La inversión hasta de un punto del encaje de las entidades bancarias en cédulas hipotecarias del Banco Central Hipotecario, a que se refiere el artículo primero de la Resolución 39 de 1964 podrá hacerse solamente en cédulas hipotecarias del 7 ó del 7.5 por ciento de interés anual.

ARTICULO 4o.- A partir del 1º de enero de 1968 las inversiones en cédulas hipotecarias del Banco Central Hipotecario que tengan las instituciones bancarias no constituirán - cartera de fomento.

Son cartera de fomento de los establecimientos - bancarios las inversiones que sin imputación a su encaje legal hagan en bonos del Fondo Financiero Agrario.

ARTICULO 5o.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 19 de diciembre de 1967."

b) El Gerente del Banco de la República expresa que la apertura de un cupo especial para redescontar al Banco Central Hipotecario documentos que emitiera el Gobierno Nacional en desarrollo de los Decretos 521 y 1310 del presente año, fue aplazada por la Junta Monetaria - en sesión de 13 de septiembre.

Agrega que la Junta Directiva del Banco de la República ya autorizó esta operación sujeta a ratificación de la Junta Monetaria, que los recursos se destinan a la construcción y reconstrucción de edificaciones escolares, iglesias y casas parroquiales y que la operación se realiza mediante la contratación con el Banco Central Hipotecario de un empréstito hasta por \$15 millones a cargo del Gobierno y respaldado por documentos de deuda pública interna.

La Junta se muestra de acuerdo en autorizar el redescuento al Banco Central Hipotecario de documentos de deuda pública interna que emita el Gobierno en desarrollo de los decretos mencionados y hasta por \$15 millones.

III - SITUACION CAMBIARIA Y MONETARIA A 3 DE DICIEMBRE DE 1967 - Se da lectura y comenta el documento A-91, preparado por -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 219

FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1967

el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República y los asesores de la Junta, sobre la situación cambiaria y monetaria a 9 de diciembre de 1967.

El respectivo memorando comprende capítulos y cifras y comentarios a ese día, respecto al estado de las reservas internacionales; mercado de certificados de cambio y su cotización; ingresos corrientes; financiación; mercado de capitales y registros de importaciones y exportaciones. Y en cuanto a la situación monetaria, medios de pago, billetes en circulación, depósitos en cuenta corriente de los bancos y de la Caja Agraria, colocaciones de estas entidades y factores expansionistas y contractionistas.

IV - PRESUPUESTOS DE DIVISAS POR LOS MERCADOS DE CERTIFICADOS DE CAMBIO Y DE CAPITALES PARA EL MES DE ENERO DE 1968 - Con base en proyectos presentados por los Asesores y que fueron elaborados con la participación del Director de la Oficina de Cambios y el Director del Departamento Extranjero del Banco de la República, la Junta discute, renglón por renglón, los presupuestos de divisas por los mercados de certificados de cambio y de capitales para el mes de enero de 1968.

Las asignaciones correspondientes se distribuyen a así:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISAS
MERCADO DE CERTIFICADOS DE CAMBIO

Enero de 1968
(millones de US\$)

	Presu- puesto anterior	Autoriza ciones	Solicitu des pen dientes	Proyec to pre supues.
I - <u>Ingresos corrientes</u>	<u>35.2</u>			<u>37.4</u>
A - Exportaciones café 1/	24.0			26.0
B - Exportaciones menores	9.7			10.0
C - Compras de oro	0.6			0.4
D - Capital petróleo	0.9			1.0
II - <u>Ingresos de capitales</u>	<u>8.4</u>			<u>3.1</u>
A - Capital oficial	1.7			1.7
B - Depósitos bancos y otros	3.0			- 0.3
C - Superávit mercado capit.	3.7			0.7

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

219

FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1967

	<u>Presu-</u> <u>puesto</u> <u>anterior</u>	<u>Autoriza</u> <u>ciones</u>	<u>Solicitu</u> <u>des pen-</u> <u>dientes</u>	<u>Proyec</u> <u>to pre</u> <u>supues.</u>
III - <u>Financiación reservas</u>	<u>15.0</u>			<u>-0-</u>
A - F. M. I.	15.0			-
B - Aceptaciones	-			-
C - Otros	-			-
IV - <u>Total recursos disponibles</u> <u>(I+II+III)</u>	<u>58.6</u>			<u>40.5</u>
V - <u>Pagos deuda Banco República</u> <u>y deuda pública</u>	<u>-29.4</u>			<u>-25.1</u>
A - Banco de la República	-19.4			-16.8
1. Aceptaciones	(-16.0)			(-0-)
2..Otros 2/	(- 3.4)			(16.8)
B - Deuda Pública	-10.0			- 8.3
VI - <u>Recursos disponibles para otras</u> <u>licencias de cambio (IV - V)</u>	<u>29.2</u>	====	====	<u>15.4</u>
VII - <u>Licencias de cambio</u>	<u>33.4</u>	====	====	<u>28.5</u>
A - Pagos obligac.gobierno	1.4			0.8
B - Estudiantes ICETEX	1.0			0.5
C - Deuda artículo 33	2.0			1.2
D - Mercancías 3/	26.0			25.5
E - Petróleo para refinación 4/	3.0			0.5
VIII- <u>Variación reservas líquidas 5/</u>	<u>11.8</u>			<u>13.1</u>
A - Efectivo y oro	- 4.2			-
B - Utilización neta aceptaciones	+ 16.0			-

Nota; Licencias para pagos mercancías por convenios AID y Bancos Europeos: ilimitadas.

	(millones US\$)
1/ Exportaciones café	
Divisas convertibles	22.0
Compensación	4.0
Total	<u>26.0</u>
2/ Tesoro U.S.A.	0.4
F. M. I.	2.5
Préstamos Bancos Americanos	1.7
Proveedores	2.2
Deltec	10.0
Total	<u>16.8</u>
3/ Licencias de cambio para pago de mercancías	

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 219

FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1967

	(millones US\$)
Giro ordinario <u>a/</u>	20.8
Compensación	<u>4.7</u>
Total	25.5

a/ Incluye ALALC.

4/ Cálculo preliminar, sujeto a revisión una vez que el Ministerio de Minas envíe los datos sobre producción de crudos y carga de las refinerías.

<u>5/</u> Reservas líquidas	(millones US\$)
Al comienzo del período	<u>157.5</u>
Efectivo y oro	65.0
Aceptaciones por utilizar <u>a/</u>	92.5
Variaciones en el período	- <u>8.2</u>
Efectivo y oro <u>b/</u>	- 8.2
Utilización neta aceptaciones	-
Al final del período	<u>149.3</u>
Efectivo y oro	56.8
Aceptaciones por utilizar	92.5

a/ Para completar US\$97 millones

<u>b/</u> Efectivo y oro:	
Diferencia VII - VI	- 10.9
Variación compensación	<u>2.7</u>
Total	- 8.2

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE DIVISASMERCADO DE CAPITALES

Enero de 1968
(miles de US\$)

Numeral	C o n c e p t o	Presu- puesto anterior	Dic./18		Proyec to pre supues.
			Autoriza ciones	Solicitu des pen dientes	
1	Gastos exportación	150	92		150
1 A	Reintegros exportación	70	60		60
2	Fletes importación	2.300	930		2.770
2 A	Recaudos consulares	40	23		40
2 B	Visado consular	10	3		10
2 C	Gastos de embarque	40	39		50
3	Prensa	200	18		200
3 A	Organismos internacionales	600	113		100
4	Intereses bancos	700	283		700
4 A	Intereses proveedores	250	150		200
5	Reaseguros	250	33		100
5 A	Mercancías faltantes	70	12		50
6	Transporte aéreo y marítimo	50	-		50
6 A	Oficinas exterior	100	7		100

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

219

FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1967

Numeral	Concepto	Presupuesto anterior	Autorizaciones	Solicitudes pendientes	Proyecto presupues.
7	Seguros importaciones	75	5		20
7 A	Diplomáticos	35	25		25
7 B	Automóviles diplomáticos	5	-		5
7 C	Gastos instalación diplomáticos	30	1		30
8	Servicios médicos	35	19		30
9	Estudiantes	20	14		20
9 A	Especialización técnicos	15	7		15
10	Servicios	1.000	270	300	600
11	Revistas	40	22		40
12	Préstamos	3.000	1.286	6.000	3.000
12 A	Posición negativa est.crédito	-	-		35
12 B	Avales y garantías est.crédito	-	-		-30
13	Capitales	2.500	68		3.000
13 A	Capitales Col. en el exterior	50	5		50
14	Marcas, patentes	1.200	143		1.000
15	San Andrés	400	301		400
16	Pasajes	700	15		600
17	Viajeros	1.300	835		1.000
17 A	Gts. exterior (US\$50 diarios)	60	23		60
18	Alimentos	35	14		35
18 A	Residentes con rentas en Colom.	12	6		20
	Total	15.342	4.822		14.595
	Ingresos	19.000	11.800		15.700
	Neto	3.658	6.978		1.105

V - PROYECCIONES MONETARIAS PARA 1968 - RESOLUCION 70 DE

1967 - Con base en el documento elaborado por los asesores de la Junta, en el cual se hacen proyecciones sobre la conducta monetaria para el primer trimestre del año entrante, la Corporación aprueba su Resolución 70 que en su articulado dice así:

"RESOLUCION NUMERO 70 DE 1967

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Elévase en tres puntos el encaje legal y el encaje legal reducido sobre las exigibilidades y depósitos en moneda nacional de los establecimientos de crédito, a la vista y a término.

ARTICULO 2o.- La elevación del encaje previsto en el artículo anterior se aplicará en la siguiente forma:

Dos puntos a partir del 17 de enero de 1968 y un punto más desde el día 14 de febrero del mismo año.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 219

FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1967

ARTICULO 3o.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 20 de diciembre de 1967."

VI - AUMENTO EN FINANCIACION PARA CULTIVOS DE ALGODON EN SALDAÑA Y COELLO - Debido al encarecimiento en costo de producción ocasionado por las tarifas de los distritos de riego del INCORA en Saldaña y Coello, la Federación Nacional de Algodoneros y la Asociación Bancaria a través de Agrocrédito en cartas 7848 del 23 de noviembre y B-204 del 2 de diciembre, respectivamente, solicitaron el estudio de una fórmula que ayude a los cultivadores de algodón y arroz mediante un margen mayor de crédito por el Fondo Financiero Agrario.

Estudiado el concepto rendido por el Departamento de Crédito Agrícola del Banco de la República, la Corporación estima que en cuanto a cultivos de arroz se refiera, el asunto quedó automáticamente solucionado al autorizarse un aumento de \$200, por hectárea en financiaciones para la Zona "A".

El algodón en cambio, sí queda afectado en relación con cultivos de otras regiones que no tienen este sobrecosto obligatorio en su producción, por lo cual la Junta accede a autorizar un incremento de \$100 por hectárea en cultivos que estén en el área de influencia de Saldaña y Coello, y mediante la exigencia de certificación del INCORA a que haya lugar.

VII - ASOCIACION BANCARIA - En relación con una consulta que dirigió la Asociación Bancaria de Colombia, en carta de 19 de diciembre, la Corporación conceptúa que sí es dable a los bancos comerciales estipular intereses anuales hasta un 12% en operaciones que realicen en desarrollo del Decreto 384 de 1950 y disposiciones legales concordantes, en razón de que tales normas establecen que para la fijación de las tasas de interés en dichas operaciones se tomará en cuenta la que señale el Banco Central Hipotecario, para sus préstamos ordinarios a 10 o más años de plazo. (Decreto 2080/64), y que en la actualidad es del 13% anual.

VIII - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - En relación con la solicitud presentada por el Gerente General de las Empresas Municipa-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO

219

FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1967

les de Cali en carta GG-19273-67 de 27 de noviembre, la Junta emite su concepto favorable para que se permita a esa institución pagar contra documentos de embarque el 84% del valor del contrato celebrado con la firma Depuración de Aguas Degremont S.A.E. de España con cargo al convenio que Colombia tiene vigente con ese país.

El criterio positivo de la Junta sobre la operación proyectada, debe naturalmente entenderse en el sentido de que el trámite y culminación de este negocio deberá adelantarse por conducto del Banco de la República y dentro de los términos que la Junta Directiva de esa entidad fijó para transacciones de tal índole en su Resolución 3 de 1967, - uno de los cuales es el de que las Empresas Municipales de Cali tendrían - que asumir el riesgo de cambio en la forma allí prevista.

IX - CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO - El Gerente del Banco de la República, informa de la comunicación que en 15 de diciembre envió el Gerente de esa entidad en Medellín al Subsecretario, señor García, por la cual manifiesta que de acuerdo con el contrato 224 de 17 de suscrito entre el Ministerio de Fomento y Compañía Frutera de Sevilla y Plásticos del Magdalena Ltda., la Sucursal del Emisor en Santa Marta ha venido expidiendo certificados de abono tributario a favor de ésta última - contra reintegros que la misma hace por participación que de dólares provenientes de exportaciones de banano le hace la compañía frutera.

Habiéndose observado algunas anomalías en la situación, por cuanto las bolsas plásticas solo se utilizan para la protección del fruto en su época de cultivo y no para la exportación, se estima conveniente que mientras se produce una aclaración del asunto por parte del citado Ministerio, se retenga la entrega de los mencionados certificados de abono tributario.

X - OFICINA DE CAMBIOS - a) Estudiada por la Corporación la consulta que le hizo el Director de la Oficina de Cambios en memorando OCB-3599 del 7 de noviembre pasado, considera que la referida Oficina sí tiene facultades para exigir a los acreedores en moneda extranjera, tasas de interés inferiores a las fijadas por la Resolución 49 de 1967 de la Junta Monetaria, una vez que dicho despacho establezca que el respectivo préstamo puede contratarse a tasas más bajas.

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 219

FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1967

b) Conviene asimismo en dar traslado a esa Oficina de la solicitud formulada por el Cónsul de Costa Rica en Cali, para que se permita girar a su país el importe en dólares proveniente de la liquidación de la herencia de la señorita Fidelina Garro Arrieta. La Corporación emite su concepto favorable pero advierte al señor Cónsul que es a la Oficina de Cambios a quien compete tomar una decisión sobre el particular.

XI - VENTA DE SALDOS CREDITO DE COLOMBIA EN PAISES CON CONVENIOS DE PAGO - Estima la Junta que no es conveniente aceptar las negociaciones que para la utilización de saldos favorables a Colombia en convenios de compensación le proponen:

a) T.A. Karlovich en carta de diciembre 14 y en representación de banqueros del exterior para obtener fondos compensatorios de las cuentas que Colombia tiene con España y Alemania Oriental;

b) Corpique S.A., carta de diciembre 13, para intervenir en la financiación de compra de Avianca a Hawker Siddeley y a través del convenio Colombo-Español; y

c) La Compañía Internacional de Comercio de Hamburgo, la que por intermedio de la Embajada de Colombia en Alemania, propone la realización de una operación triangular a través de la cuenta-convenio Hispano Colombiana.

XII - DEPOSITOS DE CORPORACIONES FINANCIERAS EN MONEDAS EXTRANJERAS - a) En desarrollo de lo dispuesto por la Resolución 62/67, la Junta conviene en acceder a la solicitud que le formula el Presidente de la Corporación Financiera Central en carta de 24 de octubre, y al efecto autoriza la constitución de un depósito en el Banco de la República por US\$ 10.000 en favor de la citada institución.

b) Asimismo y por consideraciones análogas, se acuerda la creación de un depósito por US\$20.000 a favor de la Corporación Financiera de Santander, por petición similar que había formulado ante la Junta el doctor Gerardo Silva Valederrama en carta P-97 del 30 de noviembre pasado.

XIII - PROYECCION DE REDESCUENTO DE BONOS DE PREN-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 219

FECHA 20 de diciembre de 1967

DA GARANTIZADOS CON ALGODON PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1968 - De acuerdo con petición presentada por el Presidente de la Distribuidora de Algodón Nacional "DIAGONAL", y con base en proyección elaborada por el Departamento de Crédito del Banco de la República, la Junta procede a aprobar el programa de redescuento de bonos de prenda garantizados con algodón, para el primer semestre de 1968, que propone a su consideración.

XIV - POSICIONES PROPIAS EN DIVISAS - No estima conveniente la Junta, dar su concepto afirmativo a las solicitudes que le dirigen el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico en carta 3979 de noviembre 30, para mantener una cuenta corriente en dólares en un banco de Nueva York; y el Instituto Barraquer de América, en comunicación de 5 de diciembre, para abrir y mantener una cuenta en moneda extranjera, con el fin de cubrir gastos ocasionados por sus labores de investigación y enseñanza.

XV - COMUNICACIONES - Se entera la Junta de las comunicaciones que le envían:

a) El Gerente de la Asociación Nacional de Molineros de Arroz, sobre algunas observaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos del Fondo Financiero Agrario en el Departamento del Meta. Al respecto entiende la Corporación que es conveniente ponerlo en conocimiento del Superintendente Bancario;

b) El Gerente de la Federación de Industriales del Arroz, para que se aclare si los avales y otras garantías que constituyan los bancos para respaldar letras de cambio destinadas a la financiación de camperos importados de España para el uso de los afiliados a esa Federación. Al respecto se considera que tales operaciones no estarían dentro de las prohibiciones establecidas por la ley;

c) El Gerente General de la Fábrica de Bicicletas Monark de Colombia S.A., quien en carta DC-315/67 del 14 de noviembre, solicita que se permita a esa empresa y mediante autorización a la División de Cambios del Banco de la República, consignar el 10% del impuesto de giros que pretenden realizar con destino a Monark Varberg (Suecia) y que por motivos allí explicados no ha podido hacer dentro de los términos estableci-

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA

NUMERO 219

FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1967

dos por la ley 55 de 1960. La Corporación da su concepto negativo a la petición planteada;

d) El Gerente de la Empresa Colombiana de Turismo S.A. quien en comunicación GG-4269 del 17 de noviembre pide que se permita a los turistas extranjeros, y en analogía con el tratamiento que se da a la venta de mercancías, el pago de hoteles y servicios similares en divisas. En el entendimiento de que la nueva ley sobre turismo actualmente en estudio contempla tales posibilidades, la Junta toma nota de su contenido;

e) El Gerente de la Industria Licorera de Caldas, en carta 2483 de noviembre 21, pidiendo autorización para que las mieles almacenadas por esa industria puedan garantizar bonos de prenda que los bancos redescuenten con cargo a sus cupos extraordinarios. Sobre esta solicitud se informa que la Junta Directiva del Banco de la República se ha pronunciado negativamente en distintas ocasiones, proceder en que se muestra de acuerdo la Junta Monetaria;

f) El Gerente de la Colombiana de Mieles S.A. por su comunicación 721 de 23 de noviembre, plantea la posibilidad de cancelar un préstamo en dólares mediante la importación de capital para futuras exportaciones. Se da traslado a la Oficina de Cambios del Banco de la República;

g) El Secretario de la Asamblea Departamental del Huila, quien en oficio 258 del 2 de diciembre transcribe la proposición 74, por la cual se solicita a la Corporación una prórroga de los plazos en los créditos concedidos a los damnificados por los sismos de febrero. Sobre el particular la Junta se pronuncia en forma adversa;

h) El Director del Fondo de Promoción de Exportaciones en memorando DIR-138 del 20 de diciembre en relación con una solicitud que había presentado la firma Fibras y Lanitas de Vidrio "Fibra-Glass S.A." a través del Banco Cafetero para que se le devuelva la suma de US\$24.870.49, saldo de un reintegro anticipado por una exportación que no se cumplió totalmente, según razones que allí se explican. La Junta no accedió a la autorización solicitada;

i) El Gerente General de Telebogotá "TV9", quien -

ACTAS DE LA JUNTA MONETARIA


NUMERO 219 FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1967

en comunicación distinguida con el No. GG-322 de 6 de diciembre solicita - que le aprueben licencias de cambio para adelantar la colocación de películas colombianas en el exterior. Se decide trasladar la consulta al Director del Fondo de Promoción de Exportaciones para que emita su concepto sobre el particular.

Así mismo toma nota la Corporación de la carta DCA-17373 dirigida por el Director del Departamento de Crédito Agrícola al Subgerente Bancario de la Caja Agraria, en relación con algunas investigaciones sobre anomalías encontradas en la adjudicación de créditos del Fondo Financiero Agrario. Dispone la Junta se transcriba la mencionada comunicación al Ministro de Agricultura y a la Superintendencia Bancaria.

Siendo las 6 p.m., se levantó la sesión.


EL SECRETARIO,


EL PRESIDENTE,

No.220

SESION DEL 17 DE ENERO DE 1968

En Bogotá, el 17 de enero de 1968, a las 3:15 p.m., se reunió la Junta Monetaria en el recinto del Banco de la República, con asistencia de sus miembros doctores Abdón Espinosa, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Presidente de la Junta; Enrique Blair, Ministro de Agricultura; Antonio Alvarez, Ministro de Fomento; Eduardo Arias, Gerente General del Banco de la República y Edgar Gutiérrez, Director del Departamento Administrativo de Planeación. Concurrieron además, los doctores Hernando Gómez y Jorge Ruiz, asesores de la Junta y Germán Botero, Subgerente-Secretario del Banco de la República y quien actuó como Secretario.

Estuvo presente también en las deliberaciones el Superintendente Bancario, doctor Miguel Aguilera Rogers.

I - A C T A S - Se da lectura y aprueban las - actas Nos. 216, 217, 218 y 219, correspondientes a las sesiones del 6, 11, 13 y 20 de diciembre de 1967, respectivamente.

